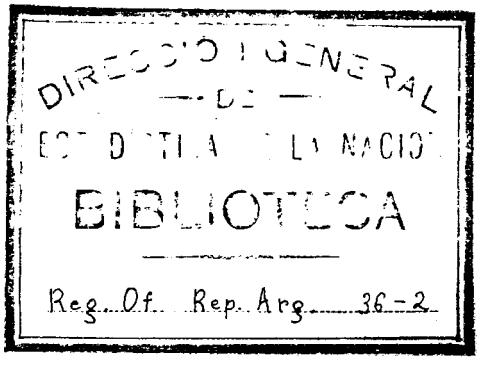
INFOLEG
+
23
(1905)
V.3
Dup.



REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1905

(TERCER CUATRIMESTRE)

1er TOMO

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

COMISIÓN PROTECTORA
BIBLIOTECAS POPULARES

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1905

MES DE SEPTIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley ordenando la construcción de nuevos pabellones en la Casa de Aislamiento y Penitenciaria Nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir en la Casa de Aislamiento de la Capital de la República un pabellón destinado exclusivamente á detenidos, procesados ó condenados atacados de enfermedades contagiosas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará construir igualmente, un nuevo departamento para enfermería y ensanchar los existentes en la Penitenciaría Nacional de la Capital de la República, á fin de que puedan ser atendidos en aquel establecimiento, todos los detenidos procesados ó condenados enfermos.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá invertir en la ejecución de esta ley hasta la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, cuyo gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente, mientras no se incluya en el presupuesto general.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensiones á las hijas del ex Diputado D. D. Rosas y á la Sra. C. N. de Seguí

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las hijas solteras del ex Diputado Nacional don Desiderio Rosas, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Acuérdase á la señora Carmen N. de Seguí, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 3° Mientras estas sumas no se incluyan en el presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4645.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley disponiendo la ampliación de la red telegráfica de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°-Autorízase al Poder Ejecutivo para construir las siguientes líneas telegráficas:

1) PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aumento de un conductor desde La Plata hasta Bahía Blanca y construcción de una línea de dos conductores entre este punto y Saavedra, pasando por La Vitícola y Tornquist.

Aumento de cuatro conductores desde San Antonio de Areco á Cañada de Gómez.

Aumento de un conductor desde Bahía Blanca (punto de arranque) hasta Rawson (Chubut).

Construcción de una línea de un conductor desde Trenque Lauquen (punto de arranque) hasta Intendente Alvear (Gob. de La Pampa) y otra de Junín á Vedia (Ferrocarril al Pacífico).

2) PROVINCIA DE SANTA FE

Aumento de un conductor de Armstrong á Las Rosas y de Sastre á San Jorge.

Construcción de una línea de dos conductores de Las Rosas á San Jorge, pasando por Colonia Pellegrini y El Trébol.

Aumento de dos conductores entre Esperanza y Pilar.

Aumento de un conductor entre Pilar y San Cristóbal y

de dos conductores entre Rosario y San Francisco, por vía Irigoyen.

3) Provincia de Entre Ríos

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores de Villaguay á Col. Federal y Concordia. y de un ramal á San José de Feliciano.

Construcción de una línea de dos conductores desde Gualeguay hasta Rosario de Tala,

Aumento de un conductor entre Paraná y Diamante, con un ramal á Puerto Alvear.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor, entre Gualeguaychú y Urdinarrain.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor entre Ibicuy Chico y Arroyo Negro.

4) Provincia de Corrientes

Construcción de una línea de dos conductores de Ituzaingó (punto de arranque) á Posadas (Misiones)

Aumento de un conductor entre Corrientes (punto de arranque) y Paraná.

Aumento de un conductor de Paso de los Libres (punto de arranque) á Posadas (Misiones).

Construcción de una línea de Curuzú Cuatía al Sauce.

5) Provincia de San Luis

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores entre San Luis y Saladillo.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor entre San Francisco y Villa General Roca (San Luis).

6) Provincia de Mendoza

Construcción de una línea telegráfica de un conductor de Guaymallén á Corralitos (Mendoza).

Construcción de una línea de dos conductores entre Mendoza y San Martín y desde este punto un conductor hasta La Dormida, pasando por San José, Costa de Araujo, Monte Caseros, Los Barriales, Alto Verde, Santa Rosa y Las Catitas.

Construcción de una línea de un conductor entre Luján y Carrizal y otra de un conductor de Belgrano á Colonia, pasando por el Bermejo, Carrodilla y Chacras de Coria.

Construcción de una línea de un conductor entre San Rafael y Malargue.

Construcción de una línea de un conductor entre Cuadro Nacional y Colonia Alvear.

Construcción de dos ramales de dos conductores cada uno, á Chilecito y Rama Caída.

Aumento de dos conductores entre Mendoza (punto de arranque) y Colón (provincia de Buenos Aires); una línea de un conductor del Departamento Lavalle á Villa del Rosario en San Miguel.

Construcción de una línea de un conductor del Departamento de Tunuyán á los Sauces.

7) Provincia de San Juan

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores, desde San Juan hasta Santa Rosa de Patquía (Rioja), pasando por Santa Lucía, puente Nacional, Angaco Sur, Villa Independencia, Villa Colón, Papagayos, La Huerta-Astica y Valle Fértil.

Construcción de una línea de dos conductores entre San Juan y Jachal, pasando por Desamparados, Marquesado, Barrial, Calingasta, Castaño Iglesia y Rodeo.

Aumento de un conductor entre San Juan (punto de arranque) y Mendoza.

Construcción de una línea de un conductor entre Villa Independencia y Cochagual.

8) Provincia de Catamarca

Construcción de una línea de dos conductores, de un punto de la línea á Amadores, á El Alto; de El Alto á Las Cañas (un conductor); de El Alto á Icaño (dos conductores) y aumento de un conductor entre éste y San Antonio, pasando por Villismano, Infanzón y Ancasti.

Construcción de un ramal de un conductor entre un punto de la línea á Amadores y La Puerta, y el Bolsón.

Construcción de un ramal de Tinogasta á Fiambolá.

De Huilla-pima á Andalgalá dos conductores.

Construcción de un ramal de dos conductores á San José.

Aumento de dos conductores entre Chumbicha (punto de arranque) y Tucumán.

9) Provincia de Salta

Construcción de una línea telegráfica desde Salta á San Carlos (dos conductores); de Cachí á La Poma (un conductor) y de Chicoana á Guachipas, pasando por Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, La Viña, Cachí y Molinos (dos conductores).

Construcción de un ramal de un conductor de Ledesma (Jujuy punto de arranque) á Orán.

Construcción de una línea de un conductor de Río de Las Piedras, por Galpón á Piquete (Dpto. de Auta).

Aumento de un conductor, desde San Carlos (punto de arranque) hasta Belén (Rioja).

10) Provincia de Jujuy

Construcción de un ramal de un conductor de Abra Pampa á Cochinoca y Rinconada y otro de la Quiaca á Santa Catalina y Yaví.

Aumento de un conductor de Jujuy á Ledesma; de La Quiaca (punto de arranque) hasta Tucumán.

De Estación Pumamarca á Las Borateras de Triunvirato; de San Pedro á Santa Clara (cabecera del Dpto. de Santa Bárbara); de Ledesma á Valle Grande.

11) Provincia de Tucumán

Construcción de una línea de dos conductores entre Santa María de los Valles y Tucumán, pasando por Villa General Mitre y Tafí.

Construcción de los siguientes ramales de un conductor: de Aguilares á Los Sarmientos; de Lamadrid á Granero; de Monteagudo á Chicligasta y Los Romanos; de Simoca á Leales; de Vinará (Santiago) á Pozo del Alto y W. Posse; de Tucumán á Cruz Alta y Los Ralos y ramal de la línea á la Banda.

Aumento de un conductor desde Tucumán hasta Recreo.

12) Provincia de Santiago del Estero

Construcción de una línea de un conductor de Vinará á Los Baños y de Río Hondo á Guasayán y La Punta.

Construcción de una línea de dos conductores desde Vinará á Mercedes y prolongación de un conductor de Mercedes á San José del Boquerón, pasando por Isca-Yacú y Campo Grande.

Aumento de un conductor, desde Vinará (punto de arranque) hasta Córdoba.

Una línea de un conductor, desde Ojo de Agua á Cuchicorral.

13) Provincia de Córdoba

Construcción de una línea de dos conductores de la Paz á San Ignacio; de San Francisco á Monteros, pasando por Freyre, la Porteña Brickman y construcción de un ramal de un hilo entre Sampacho y Achiras.

Construcción de un ramal de un conductor á Tegua.

Aumento de dos conductores entre San Agustín y Córdoba; un conductor entre La Calera y Cruz del Eje y dos conductores entre Córdoba y San Francisco.

14) Gobernación de Misiones

Construcción de una línea de dos conductores entre Barraca Concepción y San Carlos, pasando por Azara, Apóstoles y San José; y otra de un conductor á San Javier, pasando por Itacuararé. Construcción de una línea de dos conductores de Posadas á La Candelaria, con ramal de un hilo á Bompland y Corpus, tocando en las poblaciones de Santa Ana, San Ignacio y Cerro-Corá.

Construcción de un telégrafo subfluvial de dos conductores, entre Posadas y Villa Encarnación (Paraguay).

15) Gobernación de Formosa

Construcción de una línea de dos conductores á Colonia Florencia y Buena Ventura, arrancando la línea de Ledesma (Jujuy) y pasando por Rivadavia (Salta).

Construcción de una línea de dos conductores entre Formosa y Pilcomayo, con ramal á Bouvier.

Construcción de una línea de un conductor entre la Colonia Aquino y la Misión de San Francisco de Laishi.

16) Gobernación del Chaco

Construcción de una línea de un conductor entre Colonia Benítez y la Sábana, pasando por las colonias Popular y Novaro y ramal de dos conductores á Colonia Basail.

Aumento de un conductor, desde Resistencia (punto de arranque) hasta Formosa.

17) Gobernación de Río Negro

Construcción de una línea de un conductor de F. General Roca á Santa Rosa del Cuy; de Puerto de San Antonio Oeste á Colonia Valcheta y un ramal á Colonia Frías.

Aumento de un conductor de Choele-Choel á Conesa.

18) Gobernación del Chubut

Construcción. de una línea de un conductor entre Cholila y El Bolsón, pasando por Epuyen.

Construcción de una línea de un conductor entre Sierra Nevada y Cholila, pasando por Blanfilquín y Gastre.

Construcción de una línea de un conductor desde Puerto Madryn al faro Punta Delgada, pasando por Valdez.

19) Gobernación del Neuquen

Construcción de una línea de dos conductores de Piedra del Aguila á Ruca-Choroy, pasando por Collon Curá y Junín de los Andes.

Construcción de una línea de un conductor desde Chos Malal á Milla Michicó, pasando por Chacay-Melehué y Guanacos.

Construcción de una línea de dos conductores de Arroyito Challacó á Las Lajas, pasando por Plaza Huicó, Santo Domingo y Zapala.

Aumento de un conductor entre Neuquen y Piedra del Aguila; entre Las Lajas y Chos Malal y construcción de una línea de dos conductores entre Neuquen (punto de arraque) y Bahía Blanca.

20) GOBERNACIÓN DE LA TIERRA DEL FUEGO

Instalación de cinco estaciones radiográficas en los siguientes puntos: Ushuaia, Año Nuevo, Río Grande y Thetis en Tierra del Fuego, y Cabo de las Vírgenes en Santa Cruz, para empalmarlas con la línea terrestre existente.

21) GOBERNACIÓN DE LOS ANDES

Construcción de una línea telegráfica de un conductor hasta San Antonio de los Cobres (Capital) partiendo de La Poma, oficina proyectada en la provincia de Salta.

Art. 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, queda facultado el P. E á invertir de rentas generales, á medida que los recursos del tesoro lo permitan, hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional, por año.

Art. 3º Autorízase igualmente al P. E. para crear en el transcurso de cada año hasta cincuenta oficinas de telégrafos é igual número de estafetas de correo en las localidades ó pueblos que los demande el servicio público, con cargo de incorporar el gasto correspondiente en la ley de Presupuesto que se proyecte para el año siguiente.

Los sueldos y asignaciones para gastos de esas oficinas y estafetas, serán los que por ley de presupuesto correspondan á los de la última categoría.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4641

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando una patente provisional de paquete al vapor «Bologna»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Delfino Hnos, en la que piden una patente provisional de privilegio de paquete postal para el vapor «Bologna», de la compañía de navegación «Italia» mientras se resuelva el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2° Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina á sus efectos y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando una patente provisional de paquete al vapor «Saturno»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Delfino Hnos. en la que piden una patente provisional de privilegio de paquete postal para el vapor «Saturno» de la Compañía Brasileña de navegación «Cruzeiro do Sul», mientras se resuelve el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar la patente solicitada, por el término de 30 días.

Art. 2º Comuníquese á los ministerios de Hacienda y de Marina á sus efectos y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la hija del ex Agente de Policía D. Pedro Maldonado

El Senado y Cámara de Diputados, etc, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la señora Teresa Jesús Maldonado, hija del ex agente de Policía de la Capital don Pedro Maldonado, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Este gasto, hasta que sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecretario de C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4642.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto dejando sin efecto el traslado de 2 comisarios de Policía de Río Negro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Vista la precedente petición de los vecinos de Bariloche (Territorio del Río Negro) solicitando que se deje sin efecto el traslado de un comisario, y el informe del Sr. Gobernador del mismo, y no aduciéndose en éste razones que demuestren la conveniencia de mantener el traslado referido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 11 de Julio de 1905, por el cual se disponía el traslado del Comisario don Zenón H. Aguirre al Departamento de Bariloche y de don Juan Alaniz al de 25 de Mayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto acordando pensión á la viuda del ex cabo de policía D. M. Cabrera

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Vista la nota elevada por la Policía de la Capital, solicitando para doña Juana Yantorno, viuda del cabo de esa repartición don Martín Cabrera, y sus hijos menores, la pensión acordada en el Art. 2° de la ley N° 4235; y

CONSIDERANDO:

1° Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el cabo Cabrera falleció á consecuencia de las heridas recibidas en actos del servicio, debiendo aplicar por lo tanto al caso ocurrente, las disposiciones de la ley N° 4235;

2° Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas de nacimiento, matrimo-

nio y defunción acompañadas, estando acreditada asimismo la personería de la recurrente y de los menores, como viuda é hijos legítimos de aquél, respectivamente;

3º Que la ley de amparo para el personal subalterno de policía ha quedado en vigencia sin que la ley general de pensiones y jubilaciones Nº 4349 se oponga á sus disposiciones expresas.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto por decreto de fecha 30 de Julio último, en el expediente Nº 1735-P/905,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Juana Yantorno, viuda del ex cabo de policía, don Martín Cabrera, y á sus hijos menores la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley Nº. 4235.- Tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la hija del doctor J. Fernández

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la señorita María Fernández, hija del doctor Julián Fernández, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SÁSTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N" 4643.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando empleados en la Policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la nota adjunta y la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Juan Sandoval del puesto de telegrafista de 2ª clase del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al de 3ª clase don José Martínez; en substitución de éste al de 4ª clase don Julio Bacigalupi; y en lugar de éste á Julio Gallone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Director de la Oficina Quimica del Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Oficina Química del Departamento Nacional de Higiene á don Jorge Magnin, en reemplazo de don Federico J. Tagliabue, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto rectificando el nombramiento de un subcomisario de Policia de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Rectifícase el decreto de fecha 25 de Agosto ppdo., por el que se nombraba Subcomisario de Policía del Departamento Ojo de Agua, en el Territorio Nacional de Misiones, á don Guillermo Carreño, y se declara que el nombrado es don Benjamín Carreño.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la hija del ex gobernador de Córdoba don Félix Peña

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Constancia Peña de Gacitúa, hija del ex Gobernador de Córdoba don Félix Peña, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la ley general de prosupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4657

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando la creación de una estatua al prócer D. Esteban Echeverría

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase la erección de una estatua en el Parque 3 de Febrero de la Capital Federal, al prócer D. Esteban Echeverría.

Art. 2° El Poder Ejecutivo invertirá la suma de pesos diez mil, cuyo gasto se imputará á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4659.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la 4ª Sección del Ministerio del Interior, don Julio César Amuedo, y nómbrase en su reemplazo á don Eduardo V. Sciurano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución ordenando un descargo de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita el descargo de una suma que

fué substraída de la oficina de «Saavedra» por fuerzas sediciosas, durante los acontecimentos de Febrero ppdo.: y habiendo sido pasados oportunamente los antecedentes de este asunto al Juzgado Federal correspondiente, según comprobante adjunto; atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Pase á esta última repartición, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos la suma de ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 178,43 m/n) á que asciende la substracción referida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto disponiendo honores con motivo del sepelio del doctor Miguel Cané

Ministerio dei Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Habiendo fallecido el doctor don Miguel Cané y en atención á los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de diversos cargos públicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media hasta en señal de duelo, durante el día de mañana en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2º En el acto de la inhumación de los restos del extinto se le tributarán los honores correspondientes al grado de general de brigada del Ejército Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aceptando la renuncia del Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Enrique Cáceres, del empleo de Agrimensor de la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á don Manuel J. Ramírez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de ochenta pesos mensuales á don Manuel J. Ramírez, ex empleado nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el Nº 4651.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Correos don C. Reynaud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos á la señora Victoriana B. de Reynaud viuda del ex empleado de Correos don Carlos Reynaud.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4650.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución suspendiendo á un empleado de la Gobernación del Chaco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto el precedente sumario y lo solicitado por la Gobernación del Territorio del Chaco,

SE RESUELVE:

Suspender en su empleo al Comisario de Puerto Bermejo (Chaco) don Pedro J. Acevedo, por quince días, sin goce de sueldo.

Hágase saber, publíquese y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo autorizando la construcción de casilleros para Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita autorización para proceder á la construcción de casilleros para la clasificación de impresos en la Oficina de Expedición al Interior de la casa central y adquisición de chapas indicadoras; y resultando del informe de la Contaduría General que hay conveniencia en aceptar la propuesta de don Enrique Schiumerini por ser la más económica de las cuatro presentadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (3545 $ m/n) en la construcción de dichos casilleros y quinientos pesos (500 $) en la adquisición de chapas indicadoras de los mismos.

Art. 2º El gasto total autorizado, que asciende á cua-

tro mil cuarenta y cinco pesos moneda nacional (4045 $ m/n) se imputará al inc. 3, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—D. M. TORINO.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY. — A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando propuestas para la provisión de forraje al Departamento de Policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto el presente expediente, en que se da cuenta del resultado de la licitación verbal que tuvo lugar en el Departamento de Policía para la provisión de forraje con destino á mantener las caballadas que dicha repartición tiene á su servicio, en el corriente mes y en el de Octubre próximo; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptanse las siguientes propuestas que han resultado más convenientes para los intereses del Tesoro:

a) De Alvarez y Cuello, para la provisión de alfalfa pura á treinta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 39,70 m/n) los mil kilos, y en concepto de un consumo de trescientos cincuenta mil kilos.

b) De Luis Stantien, para la de maíz y avena, á ($ 4,90 m/n) cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, los cien kilos del primero; y ($ 4,72 m/n) cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, los cien kilos de la segunda; y en concepto de consumo de trescientos cincuenta mil y setenta y dos mil kilos, respectivamente.

Art. 2º Estos artículos serán entregados de acuerdo en un todo con las condiciones establecidas en el acto de la licitación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ. A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

Resolución prorrogando una patente de Privilegio de paquete acordada al Vapor «Minas»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente solicitud,

SE RESUELVE:

Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete acordada para el vapor «Minas».

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley sobre descanso dominical

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º En la Capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2º Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo:

1º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y otros harán los reglamentos.

2º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3º Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomadario será aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 4º Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º En los días domingo, permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 6º Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones, salvo prueba en contrario y serán penadas por primera vez con cien pesos de multa, y por las reincidencias, con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7º La presente ley empezará á regir á los noventa días de su promulgación.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4661.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLLO.

Decreto exonerando á un empleado de la Gobernación de los Andes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la presente comunicación de la Gobernación de los Andes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Capellán de la Gobernación del Territorio Nacional de los Andes, al presbítero don Julio J. Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Bibliotecario del Departamento Nacional de Higiené

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vita la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de Bibliotecario del Departamento Nacional de Higiene, presentada por don Toribio Ayerza, y nómbrase en su reemplazo á don Victorino C. Pedroza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando empleados de correos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General, de acuerdo con la satribuciones conferidas en el artículo 75 de la ley N° 750 1/2, de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones, que somete á la aprobación de V. E.

16ª categ: en reemplazo de Juan Harillo, Telegrafista de Central, que renuncia, al de la 17ª, Juan Massa, en su lugar al de la 18ª, Bautista Buiani; y en vez de éste á Miguel Aranés, todos con antigüedad al 3 del corriente.

24ª categ: en lugar de Francisco García Marín Encargado de la Estafeta Punta Alta, que ascendió, á Amelia García Marín, con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Agustín Porcella, Valijero de Coronel Suárez, que renuncia, á Carmelo Lanci, con antigüedad al 1° de Julio ppdo.

24ª categ; en reemplazo de Juan Simiele Mensajero de Coronel Suárez, que renuncia, á Valerio Acosta, con antigüedad al 1° de Julio ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Rodolfo E. Maliande, Guardahilos de Colón, que renuncia á Indalecio Gómez, con antigüedad al 20 de Julio ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Luciano Fajardo, Guardahilos de San José de la Dormida, á Ricardo Argüello (h) con antigüedad al 3 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Carlos A. Ferrer, Auxiliar de Abonados y Listas, que renuncia, á Francisco Márquez, de la 18ª; en su lugar á Lorenzo Attoline de la 20ª; y en substitución de éste á Arturo Ferrer, con antigüedad al 3 del actual.

22ª categ: en lugar de César Abrehú Román, Cartero de Salta, que se separa, á Antonio Estrada, con antigüedad al 3 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Carlos R. Frust, Auxiliar de la Sucursal Belgrano, que renuncia, á Elena Montero de la 22ª; y en lugar de ésta, á José Rodríguez Barea, con antigüedad al 3 del corriente.

22 categ: en reemplazo de Ernesto P. Quinteros, Cartero de Concordia, que renuncia, á Emilio P. Coronel, de

la 24ª; y en su lugar á Aníbal Castor, con antigüedad al 3 del corriente.

21ª categ: en lugar de Tomás Chaves, Auxiliar de La Plata, que renuncia, á Vicente Rossi, con antigüedad al 4 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Miguel Piñero, Cartero de la Sucursal Nº 14, que se declara cesante, á Antonio Alberti, con antigüedad al 4 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Cándido Franco, Cartero de Santo Tomé cuyo nombramiento se deja sin efecto, á Miguel E. Savall, con antigüedad al 4 del actual.

13ª categ: en reemplazo de Arturo Ribles Telegrafista de Santa Fe, que se exonera, al de la 15ª, Francisco Beltrán; en su lugar al de la 16ª Juan M. Palma; en vez de éste al de la 17ª, Avelino Maglia; en su lugar al de la 20ª, Conrado Ribles; y en substitución del anterior, á Julián Durán, todos con antigüedad al 4 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Pedro Mario Deferrari, Auxiliar de la Sucursal Nº 8, que se separa, á Ceferino Rodríguez con antigüedad al 4 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Horacio Larré, Encargado de la Estafeta Joaquina, que renuncia á Arturo Maurer, con antigüedad al 4 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Emilio Pierotti, Encargado de la Estafeta, Larronde, que renuncia, á Fulgencio Labiano, con antigüedad al 4 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de José Prola, Valijero de Junín, que renuncia, á Luis Piñeyro, con antigüedad al 1º del actual.

22ª categ: en reemplazo de Bartolomé Aranda, que renuncia, á Miguel Rodríguez, con antigüedad al 4 del corriente (Valijero de Bahía Blanca).

24ª categ: en reemplazo de Lucas Amuchástegui, Guardahilos de la Invernada, que renuncia, á Martín Correa, con antigüedad al 5 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Gregorio Herrera, Guardahilos de Andalgalá, que renuncia, á Absalón J. Torres, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Luis J. Perazzi, Guardahilos de Cañada Gómez que renuncia, á Teodoro Barrera, con antigüedad al 5 del corriente.

23ª categ: en reemplazo de Juan de Cassiet, Encargado de la Estafeta Mal Abrigo. que renuncia, á Pedro P. Panceipa, con antigüedad al 1º del actual.

22ª categ: en reemplazo de Teodoro Esviza, Cartero de

la Sucursal Nº 22, que renuncia. á Rómulo Palavicino, con antigüedad al 1º del actual.

26ª categ: en reemplazo de Melchor Temple, Ayudante de la Oficina de Buzonistas, que renuncia, á Juan Carlos Zamit con antigüedad al 7 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Juan de T. Costa Encargado de la Estafeta Palmira. que renuncia, á Juan M. Puebla con antigüedad al 7 del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Carmelo I. Spagnol, Cartero de la Plata, que renuncia, á Juan Santos, con antigüedad al 7 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Elíseo Brito del Pino, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia, á Antonio Brito del Pino, con antigüedad al 7 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Hilario Roldán, Encargado de la Estafeta Santa Isabel, que se separa, á C. Lefebre, con antigüedad al 21 de Julio ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Juan Miranday, Cartero de Certificados, que se exonera, á Luis Fuster de la 22ª; y en lugar de éste á Abraham Soto, con antigüedad al 7 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Julián Marcos, Guardahilos de Bahía Blanca, que renuncia, á Félix Araya, con antigüedad al 1º del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Gerónimo Saravia Lucero, Guardahilos de Bahía Blanca, que renuncia, á Federico González, de la 24ª, con antigüedad al 7 del corriente.

16ª categ: en reemplazo de Hipólito Alconero, Auxiliar Guardahilos de la Oficina Piedra del Aguila, que renuncia, á Pedro Ripari, con antigüedad al 7 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Segundo Echegaray, Cartero de la Sucursal Nº 10, que renuncia, á José I. Pérez, con antigüedad al 7 del actual.

17ª categ: en reemplazo de Florencia Guillermón, Telegrafista de la Oficina Campo de Mayo, que renuncia, á Alfredo Bianchi, de la 20ª; y en vez de éste á Dalmiro Payeras, ambos con antigüedad al 7 del corriente.

22ª categ: en lugar de Carlos Cortés, Cartero de Salta; que se separa, á Octavio Cortés, con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

20ª categ: en lugar de Isaías Aibar, Auxiliar de Salta, que renuncia, á Alberto Correa de la 21ª categ: en lugar de éste al de 22ª, Juan de la Cuesta; y en substitución del anterior á Juan Cuestas, todos con antigüedad al 8 del corriente.

25ª categ: en reemplazo de José Martínez, Ayudante de Buzonistas, que renuncia, á Alfredo Ramos de la 26ª; y en lugar de éste, á Gregorio Aguirrezabala, ambos con antigüedad al 8 del corriente.

25ª categ: en reemplazo de Vicente Méndez, Ayudante de Buzonistas, que renuncia, á José Basilkl Roo; y en substitución de éste á Enrique Moyano, con antigüedad al 8 del corriente.

25ª categ: en reemplazo de Nicolás Nacarelli, Ayudante de Buzonistas, que renuncia, al de 26ª Eleuterio Morales; y en lugar de éste á Telésforo Trau, con antigüedad al 8 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Antonio Contini, Encargado de la Estafeta Iriondo, que se deja cesante, á Julio Panotto, con antigüedad al 7 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de José Barrientos, Encargado de la Estafeta Minerales de la Pampa, que falleció, á Raúl Millot, con antigüedad al 1º del actual.

21ª categ: en reemplazo de Antonio del Río, Cartero de Clasificación, que renuncia, á Manuel Vidal de la 22ª; y en su lugar á Emilio González, con antigüedad al 9 del corriente.

26ª catg: en lugar de Juan M. Nervi, Valijero de Banfield, que renuncia, á José A. Bozán con antigüedad al 9 del corriente.

26ª catg: en reemplazo de Juan Contreras, Valijero de Muñiz, que renuncia, á Domingo Madariaga, con antigüedad al 19 de Junio ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Guillermo Stevens, Encargado de la Estafeta La Guampita, que renuncia, á W. Gattis, con antigüedad al 9 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Julio T. Rodríguez, Cartero de Tucumán, que renuncia, á Oscar Aguirre, con antigüedad al 9 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Agustín Jérez, Cartero de Jujuy, que se declara cesante, á Cleofé Aramayo, con antigüedad al 9 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Juan A. Raimundín, Auxiliar de Salta, que renuncia, á Rafael Tula, de la 22ª, categoría; y en substitución de éste á Angel Ceballos, ambos con antigüedad al 9 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de Miguel Somigliana, Jefe de la Oficina Ayacucho, que renuncia, á Miguel Gil, de la 20ª categoría; en vez de éste al de la 21ª, Carlos Chanetón; en su lugar al de la 17ª, Pablo Osuna; en substi-

tución de éste al de la 20ª, Maurindo Villamea, y en reemplazo del anterior á Waldino Bracamonte, todos con antigüedad al 9 del actual.

18ª categ: en reemplazo de Rafael Tanco, Auxiliar de Franqueo, que permuta, al de la 21ª, Ramón Avila.

21ª categ: en substitución de Ramón Avila, Auxiliar de Certificados, que permuta, al de la 18ª, Rafael Tanco, ambos con antigüedad al 10 del actual.

20ª categ; en reemplazo de Marcial D. Audrada, Jefe de Vinchina, que se exonera. al de la 24ª, Nicolás Martínez Mensajero de Huaco, con antigüedad al 10 del corriente.

26ª categ: en substitución de Francisco Carrizo, Encargado de la Estafeta Miraflores, que renuncia, á Samuel Zárate, con antigüedad al 10 del corriente.

22ª categ: en lugar de Antonio Llanes, Cartero de la Sucursal Nº 12, que se separa, á Mariano Burgos, con antigüedad al 10 del actual.

20ª categ: en reemplazo de Jorje Conterno, Auxiliar de la Sucursal Nº 11, que se separa, al de la 21ª, Pedro Huaschillot; y en lugar de éste á Ricardo Sussani, ambos con antigüedad al 10 del actual.

17ª categ: en reemplazo de Angel S. Funes, Auxiliar de Río Cuarto, que renuncia, al de la 20ª categ: Luis Parrachini; en vez de éste al de la 21ª Mariano Núñez; en su lugar al de la 22ª Luis D. Domínguez; y en substitución del anterior, á Samuel Díaz, todos con antigüedad al 10 del corriente.

16ª categ: en reemplazo de José Gianellí, Jefe de la Oficina San Miguel, que falleció, al de la 17ª, Juan Giacomentone; en vez de éste al de la 20ª, Juan Gils; y en lugar del anterior á Marcos Romero, todos con antigüedad al 10 del corriente.

16ª categ: en reemplazo de Wenceslao Wober, encargado de turno de la Oficina de Certificados, que se exonera al de la 17ª, Enrique A. Pérez; en vez de éste al de la 18ª, Victorio G· Riscosa; en su lugar al de la 20ª, Beltrán Martón; en substitución de éste á Zacarías Alzugaray; y en reemplazo del anterior á Carlos Ruiz, todos con antigüedad al 10 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Isaac Otero, Cartero por Expreso de Certificados, que se separa, al de la 25ª, Luis Cerussico; y en lugar de éste á Juan Fossaseca, ambos con antigüedad al 11 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Conrado Llanos Valijero de

Magdalena, que renuncia, á Cristóbal Villaruel, con antigüedad al 11 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Gabriela Dayere, encargada de la Estafeta Colman, que renuncia, á José Requeral, con antigüedad al 11 del actual.

26ª categ: en reemplazo de José Capillas, encargado de la Estafeta Tacañitas, que renuncia, á Lucio Avila, con antigüedad al 17 de Junio ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Ignacio V. Benítez, Cartero de Rosario, que renuncia, á José Quinteros de la 22ª; y en lugar de éste á Lucas Bustamante, ambos con antigüedad al10 del actual·

22ª categ: en reemplazo de Manuel A. Hornes, Encargado de la Estafeta Aparicio, que renuncia, á Angel Figari, con antigüedad al 11 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Marcos Calderón, Mensajero de Calera, que renuncia, á Dardo Sarmiento, con antigüedad al 10 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de E. Romero, Guardahilos de Corrientes, que renuncia á Domingo Ramírez, con antigüedad al 11 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Felipe Ramírez, Cartero de Firmat, que renuncia, á Matías Juárez. con antigüedad al 1º del actual.

25ª categ: en reemplazo de Antonio Gaitani Ayudante de Buzonistas, que renuncia, al de la 26ª, Jorge Ventura; y en substitución de éste á Alfredo González, ambos con antigüedad al 14 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Higinio Gauna, Cartero de Córdoba, que se separa, á Luis Gramajo, con antigüedad al 14 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Rafael D. Alessio, Encargado de la Estafeta Las Acequias, que se declara cesante, á Julio S. Gauna, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Antonio Alberti, Cartero de la Sucursal Nº. 14, que renuncia, á Angel Ruibal, con antigüedad al 14 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Antonio Estrada, Cartero de Salta, que se separa, á Baldomero Echenique, con antigüedad al 14 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Rafael R, Victorio, Guardahilos de Chabal, que renuncia, á Ramón Centeno, con antigüedad al 8 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Vicente de Nilo, Guardahi-

los de Buena Parada, que renuncia, á Domingo Casale, con antigüedad al 1° del actual.

26ª categ: en reemplazo de Noé Escudero, Encargado de la Estafeta Las Catitas, que renuncia, á Sebastián Villaseca, con antigüedad al 1° del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Pedro Solano, Auxiliar de Capitán Sarmiento, que renuncia, á Aurora Cuantani, con antigüedad al 1° del corriente.

16ª categ: en reemplazo de Mario Romano, Auxiliar de Abonados y Listas, que se separa, á Emilio P. Mujica, con antigüedad al 14 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Justo A. Peñaloza, Cartero de Rio Cuarto, que renuncia, á Genaro Parachini, con antigüedad al 16 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Daniel Escobar, Valijero de Expedición al Interior, que se separa, al de igual categoría, Juan Carlos Zamit, y en substitución de éste á Jesús Ferrín, ambos con antigüedad al 16 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Carlos Ruiz, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Baldomero Albarracín, con antigüedad al 16 del corriente,

18ª categ: en reemplazo de Rodolfo Dillon, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Angel Cubas, con antigüedad al 16 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de Nicolás Bergalli, Anxiliar de Abonados y Listas, que renuncia, á Armando Bergalli, con antigüedad al 16 del actual.

24ª categ: en lugar de Pedro Puigdonemech, Mensajero de Ajullán, que renuncia, á Luis Agüero, con antigüedad al 16 del actual.

17ª categ. en reemplazo de Manuel González, Telegrafista de Central, que falleció, al de la 18ª, Juan Bautista Benítez: en su lugar al de la 21ª, Sebastián Haedo; en vez de éste al de la 22ª, Alberto Araujo; y en reemplazo del anterior á Gabino Díaz, todos con antigüedad al 17 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Rossier Barraza, Telegrafista de Córdoba, que se separa, á Benjamín López, con antigüedad al 17 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Miguel González, Encargado de la Estafeta Alderete, que renuncia, á Manuel Pintos, con antigüedad al 17 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de José D. Espeche, Auxiliar de La Plata, que renuncia, á Alberto L. Mazzini, y en

substitución de éste á Ramón Galarza, con antigüedad al 17 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Juan Carlos Zamit, Valijero de Expedición al Interior, cuyo nombramiento se rectifica, á Horacio Zamit, con antigüedad al 17 del actual.

20ª categ: en lugar de Amador García, Jefe de la Oficina San Martín, que se exonera, al de la 21ª, Higinio P. Camargo; y en substitución de éste á Jesús M. Puerta, ambos con antigüedad al 17 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de José I. Pérez, Cartero de la Sucursal Nº 10, que se deja cesante, á Pedro Montiel, con antigüedad al 18 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Laurentino Martínez, Cartero de Quilmes, que renuncia, á Antonio Bagues; con antigüedad al 18 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Guillermo Spraggon, Auxiliar de la Sucursal Nº 25, que renuncia, á Ana Antonini, con antigüedad al 18 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Alejo Garay, Cartero de Córdoba, que renuncia, á Antonio Eufre, con antigüedad al 18 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Luis Vinay, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, á Juan B. Frías, de la 22ª; y en substitución de éste á Manuel Cardoso, con antigüedad al 18 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Martín Vecchi, Encargado de la Estafeta Estación San Martín (8º Dto.), que renuncia, á Amadeo Palmieri, con antigüedad al 18 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Juan P. Castet, Auxiliar de Bragado, que se separa, á Juan Mango, con antigüedad al 4 del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Juan de los Santos, Telegrafista de Puan, que se separa, á Mariano Piedrabuena, con antigüedad al 19 del corriente.

21ª categ: en lugar de Randolfo Herrera, Guardahilos de Recreo, que se deja cesante, al de la 24ª, Antonio Espinosa; y en lugar de éste á Teodomiro Avila, ambos con antigüedad al 24 de Julio ppdo.

26ª categ: en substitución de Idelfonso Bilbao, Encargado de la Estafeta Pieres, que renuncia, á Pablo Azcoiti, con antigüedad al 19 del corriente.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideración.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la presente nota, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión en virtud de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley Nº 750 1/2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones, y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 11.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando la erección de una estatua en esta capital, al coronel Manuel Dorrego

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase la erección de una estatua en esta capital, al coronel don Manuel Dorrego.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará en una plaza ú otro paraje público el sitio que se considere más adecuado para ese objeto.

Art. 3º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de ciudadanos, que proyecte y decida todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley.

Esta comisión deberá someter al Poder Ejecutivo el proyecto de monumento á que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º Acuérdase de rentas generales la suma de diez mil pesos que se entregarán á la comisión á que se refiere el artículo anterior, con imputación á esta ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4666.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando patente provisional al vapor «Orión»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la precedente solicitud y en mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar patente provisional de paquete postal por el término de treinta dias, al vapor «Orión» de la Compañía de navegación á vapor «Cruzeiro do Sul».

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Receptor en Cerro Corá

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Miguel C. Sureda. del cargo de Receptor de Cerro Corá (Misiones) y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad del 1° del corriente, á don Casimiro Zuviría.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en el Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento Nacional de Higiene, don Enrique Dávila, y nómbrase en su reemplazo á don Clemente Báez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir tres millones de pesos en la construcción de un edificio para el correo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional, en la construcción de la Casa Central de Correos y Te-

légrafos, que deberá efectuarse en la manzana comprendida por las calles Corrientes, Paseo de Julio, Cuyo y Buchardo, destinada para dicho objeto, por la ley número dos mil doscientos diez y siete.

Art. 2º El Poder Ejecutivo sacará á concurso la confección de los planos y presupuestos, pudiendo invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional en el pago de honorarios y gastos.

Art. 3º Aprobados los respectivos planos, se contratará en licitación pública la construcción del edificio, con sujeción á lo que determinan las leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Art. 4º Para el cumplimiento de la presente ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir obligaciones ó títulos de deuda interna, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Soronuo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4665.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aceptando la renuncia del señor Gobernador de Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1905.

Vistas las razones que se aducen en la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Capitán de Fragata, don Esteban de Loqui, del cargo de Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de ese puesto, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Comisario de Policía en el Chaco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la precedente renuncia y la nota de la gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Indalecio Díaz del puesto de comisario del departamento «Caa-Guazú» Territorio del Chaco, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Primitivo López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para suspender la aplicación del decreto sobre sanidad

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene y en atención á las consideraciones que aduce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para suspender hasta nueva disposición la aplicación del Art. 3º del decreto de Agosto 12 de 1905. en los casos en que lo considere conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto acordando pensión al agente de policía D. M. Zamora

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando para el agente de dicha repartición, don Marcelino Zamora, la pensión acordada en el art 1º de la ley Nº 4235; y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el agente Zamora ha quedado inutilizado por herida recibida en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente, las disposiciones de la ley Nº 4235;

2º Que el recurrente ha comprobado debidamente su ciudadanía según consta de la libreta cívica que acompaña, como justificado asimismo los servicios prestados en el referido Departamento, por el certificado que corre agregado á fs. 10 del presente expediente; y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al agente de policía de la Capital, don Marcelino Zamora, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el pre-

supuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley N° 4235.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Receptor de Rentas en Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Vista la renuncia que antecede y la propuesta que hace la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Rufino Toledo del puesto de Receptor de San Ignacio, en el Territorio de Misiones, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad del 1° del corriente, á don Tiburcio Esquivel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta que ha resultado insuficiente la cantidad de cinco mil (5.000) pesos, presupuesta para las reparaciones á efectuarse en el vapor de sanidad «Jenner», por los talleres del Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un gasto imprescindible en las actuales circunstancias, en que es conveniente adoptar todas las

medidas preventivas contra la posible introducción del cólera ú otro flagelo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al mencionado Departamento para aumentar en dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.350,00) la suma asignada para las reparaciones de que se trata, que se imputará al inciso 4°, ítem 20 del presupuesto vigente.

Art. 2° Autorizarlo igualmente para instalar en dicho vapor un aparato de desinfección sistema «Clayton», cuyo gasto de un mil ciento setenta y tres pesos noventa y tres centavos ($ 1.173,93 m/n) moneda nacional, se abonará con el producido de la desinfección de los buques sometidos á tratamiento sanitario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

Decreto nombrando un Comisario de Policía en la Gobernación de los Andes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista la precedente renuncia y la propuesta de la Gobernación del Territorio de los Andes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Teófilo Paz, del empleo de Comisario de Policía del Departamento de Pastos Grandes en el Territorio de los Andes, y nómbrase en su reemplazo, á don Rogelio Díaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores de D. J. M. Reybaud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos, á la señora Angela García de Reybaud, viuda de don José María Reybaud, é hijos menores.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4674.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión al agente de policía D. V. Carreño

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales al agente de policía; don Vicente Carreño.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandao Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4671.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos del sargento de policía D. M. Juárez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la señora Enriqueta Alvarez de Juarez, viuda del sargento de policía, don Máximo Juárez é hijos menores.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Sect. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4681

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando jubilación á don E. G. Zamborain

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á don Eulogio G. Zemborain la jubilación mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4678.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley reglamentando el ejercicio de la farmacia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley sólo podrán establecer nuevas farmacias los farmacéuticos que

posean diploma otorgado ó revalidado por Universidad Nacional, quienes tendrán la dirección efectiva y personal del despacho.

Art 2º A los efectos del artículo anterior será considerada como establecimiento de nueva farmacia, toda modificación introducida en la firma ó razón social, así como la reapertura de toda farmacia que haya permanecido clausurada más de treinta días.

Art. 3º Acuérdase el plazo máximo de cuatro años, para que las farmacias actualmente existentes se coloquen en las condiciones del artículo primero.

Art. 4º Los idóneos que sean propietarios de farmacias antes del quince de Julio de mil novecientos cinco, que tuvieran tres años de ejercicio como tales idóneos, continuo, inmediato anterior á esa fecha, quedan habilitados para matricularse en los cursos de farmacia de las Universidades Nacionales.

Art. 5º En caso de fallecimiento de un farmacéutico, sólo la viuda ó sus hijos menores podrán mantener abierta la farmacia hasta el término de cuatro años, debiendo ser atendida, durante este tiempo, por un farmacéutico.

Art. 6º El farmacéutico será en todo caso personalmente responsable de la pureza y legitimidad de los productos que expenda ó que emplee en la elaboración de sus preparados, cualquiera que sea el origen de ellos.

Art. 7º Los que infrinjan la presente ley y los reglamentos que en consecuencia se dicten, serán pasibles de multa, de cien á mil pesos, clausura del establecimiento y suspensión é inhabilitación del ejercicio de la profesión según la gravedad y circunstancia del caso.

Art. 8º Las penas serán impuestas por el Departemento Nacional de Higiene, pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro de cinco días, ante el juez del crimen ó letrado respectivo.

Las sanciones se harán efectivas por los tribunales correspondientes.

Art. 9º El Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento Nacional de Higiene, reglamentará esta ley, estableciendo todo lo que se refiere al funcionamiento de las farmacias, á la elaboración y expendio de drogas, sueros, vacunas y demás agentes curativos, preventivos y de diagnóstico, dictando todas las medidas tendientes á salvaguardar la moral profesional y la salud pública.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4657.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Carlos J. Rodríguez, del puesto de Auxiliar de Contaduría de la Gobernación del Territorio de Misiones, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don José M. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Nicanor Pereyra, y nómbrase en su reemplazo al agente meritorio don Nicanor J. Márquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley concediendo permiso á la pensionista doña Manuela Suárez de Figueroa para residir en el extranjero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase permiso para ausentarse del país, por el término de dos años, á la pensionista doña Manuela Suárez de Figueroa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4686.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución prorrogando la licencia al Médico de Policía doctor José Ingegnieros

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la precedente nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en que solicita se prorrogue por seis meses la licencia con goce de sueldo, acordada por Decreto de 13 de Marzo ppdo. al médico de policía de la Capital, doctor José Ingegnieros, á fin de que pueda terminar la misión que le ha sido confiada por dicho Departamento, de estudiar los sistemas penitenciarios adoptados en las principales naciones de Europa.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por el término de seis meses, la licencia con goce de sueldo, al médico de la policía de la Capital, doctor José Ingegnieros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución prorrogando la patente de privilegio de paquete al vapor «Aquitaine»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete acordada para el vapor «Aquitaine» de la compañía Transatlántica Francesa «Transports Maritimes».

Art. 2° Comuníquese á quienes corrrespodan, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aprobando nombramientos de empleados de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, en virtud de la autorización conferida por el art. 75 de la ley de 7 de Octubre de 1875, ha efectuado las siguientes promociones y nombramientos de empleados, que somete á la consideración de V. E.

22ª categ: en reemplazo de Victoriano Unciti, Cartero de Clasificación, que renunció, á Ricardo Ferrer, con antigüedad al 19 de Agosto.

26ª categ: en reemplazo de Juan Frutos, Ayudante de Buzonistas, que renunció, á Camilo Montiel, con antigüedad al 19 de Agosto.

21ª categ: en lugar de Carlos Rogé, Auxiliar de Tucumán, que renunció, al de la 22ª categ. Alberto Díaz y en lugar de éste á Ernesto Alderete Blanco, ambos con antigüedad al 19 de Agosto.

20ª categ. en reemplazo de Ramón Madariaga, Auxiliar de Tucumán, que se separa, al de la 21ª Ramón Gómez Goitía; en vez de éste al de la 22ª, Pedro Villagra; y en substitución del anterior, á Fidel Toscano, todos con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de Alejandro Sosa, Guardahilos de Canals, que renuncia, á Alejandro Leloutre, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de José Ibarra, Valijero de Olivos, que renuncia á Eduardo Salvo, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de Francisco Mascenaro, Auxiliar de Archivo General. al de la 22ª, Mariano Horta; en vez de éste á Alberto Gollán, ambos con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de .Luciano Cejas, Guardahilos de Serodino, que renuncia, á Ramón Montenegro, con antigüedad al 18 de Agosto ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Nicolás Martínez Mensajero

de Huaco, que renuncia, á Juan Alberto Roco, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

17ª categ: en lugar de José Pelegrín García, Telegrafista de Santa Fe, que renuncia, al de la 20ª, Pascual Colombo; y en vez de éste, á Estanislao Arias, ambos con antigüedad al 19 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Gabriel San Juan, Cartero de Tucumán, que renuncia, á Ricardo Estrada Aráoz, con antigüedad al 7 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Higinio Gauna, Cartero de Córdoba, que renuncia á G. Rodríguez Torres, con antigüedad al 15 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Aparicio Olgín, Jefe de La Toma, que renuncia, á Francisco B. Díaz, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

18ª categ: en lugar de Adolfo Galvani, Auxiliar del Primer Distrito Postal, que se separa, al de la 20ª, Alfredo Casanbon; en vez de éste al de la 21ª, Julio C. Bermúdez; y en lugar del anterior, á José Gartet, todos con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Bruno Díaz, Cartero de Las Flores, que renuncia, á Cándido Díaz, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Juan A. Maldonado Encargado de la Estafeta Estación Tránsito, que renuncia, á Rafael Cuesta, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar Carlos Lobello, Valijero de Rosario, que renuncia, á Manuel Sánchez, con antigüedad al 10 de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de Angel Zivich, Valijero de Rosario, que renuncia, á Cayetano Granata, con antigüedad al 11 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Eduardo Ferreyra, Domingo Moresca y Manuel López, carteros de Concordia, que se separan, á Roberto S. Ojeda, Dionisio L. Giménez y Angel Capistro, respectivamente, todos con antigüedad al 16 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Baldomero Albarracín, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Luis J. Barrionuevo, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de Angel Maciel, Guardahilos de las Palmas, que se separa, á Rufino Gavilán, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

26ª categ: en substitución de Arturo Trucco, Encarga-

do de la Estafeta Santa Victoria, que se separa á Nicanor Gutiérrez, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Samuel Díaz, Auxiliar de Río Cuarto, que renuncia, á Agustín J. Lascano, con antigüedad al 23 de Agosto ppdo.

21ª categ: en lugar de Rudecindo S. Campos, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Eduardo Gorostiaga, con antigüedad al 24 de Agosto ppdo.

17ª categ: en lugar de Elisa Maisares de Basiadones, Telegrafista de la Quiaca, que renuncia, á Juan de la Vega, de la 21ª categoría; y en substitución de éste á Maria D. de Jara, de la 22ª; y en reemplazo de la anterior á Rogelio Barrere, todos en antigüedad al 24 Agosto ppdo.

24 categ: en lugar de Isidro Mesa, Mensajero de Posadas, que se separa á Braulio Ocampo, con antigüedad al 24 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de José Barone, Cartero de Uruguay, que renuncia, á Tomás Poggio, con antigüedad al 24 de Agosto ppdo.

20ª categ: en reemplazo de José Chanetón, Auxiliar de Santiago del Estero, que renuncia, al de la 21ª, Cornelio Unsaga; y en vez de éste á Próspero Santillán, ambos con antigüedad al 24 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Raymundo Oviedo, Cartero de Rufino, que se separa, á Ramón Toledo, con antigüeal 8 de Julio ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Emma M. de Tarela, Auxiliar de la Sucursal nº 16, que falleció al de la 20ª Félix Roca; en vez de éste á la de la 21ª, Dolores Fernández Blanco; en su lugar á Manuela Solano, todos con antigüedad al 24 de Agosto ppdo.

17ª categ: en lugar de Ramón Feijóo, Telegrafista de Gallegos, que se separa, á Miguel Angel Deluca, con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Carlos Andrada, Cartero de Ramos Mejía que renuncia, á Luis Arroyo, con antigüedad al 15 de Agosto ppdo.

26ª categ: en lugar de Pedro Chobalindegui, Encargdo de la Estafeta El Tordillo, que renuncia, á Pedro S Pereyra, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

26ª categ: en lugar de Salvador Palleres, Auxiliar de San Martín (8º Dto.), que renuncia, á Alfredo Escalante, con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

20ª categ: en substitución de Benito J. González, Jefe

de Río Primero, que se separa, á Esteban C. Mercurino con antgüedad al 25 de Agosto ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Adela M. de Bianchi. Telegrafista de Cañada de Gómez, que renuncia, al de la 21ª categ., Sandalio Cuello; y en vez de éste á Mariano G. Acuña, ambos con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Diego Ortiz. Jefe de Santa Rosa (7º. Dto.), que renuncia, á Miguel Arauco de la 18ª; en vez de éste al de la 20ª, Juan D. Ceballos; y en su lugar á Julián Jaunagrena, todos con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

13ª categ: en reemplazo de Alejandro Soulet, Telegrafista de San Luis, que falleció, al de la 15ª, Pedro Suárez; en su lugar al de la 16ª, Carlos Gastelú; en vez de éste al de la 17ª, Antonio Mollo; en su reemplazo al de la 20ª, Salvador Cejas; en substitución del anterior á Juan San Martin, con antigüedad, todos, al 26 de Agosto ppdo.

12ª categ: en lugar de Máximo Aguirre, Encargado de Turno de Corrientes, que fué jubilado, á Juan P. Ferreyra de la 13ª; y en vez de éste á Wenceslao Torrent, ambos con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

5ª categ: en reemplazo de Juan G. Carreño, que renuncia, al de la 7ª, Eudaldo Barceló; en vez de éste al de la 9ª Eusebio Pérez; en substitución de éste al de la 10ª. Manuel Aráoz de Lamadrid; en su reemplazo al de la 11ª, Manuela A. de Máspero; en substitución de ésta al de la 12ª, Umberto Zappa; en su lugar al de la 21ª, Adolfo Carranza; y en vez del anterior á Julio Herrera, todos con antigüedad al 1° del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Baldomero V. García, Auxiliar de Rosario, que falleció, al de la 18ª, Luis Cozzo; en vez de éste al de la 19ª Teodoro Furundarena; en su lugar al de la 20ª, Manuel Puccio; y en substitución de éste á Gregorio Méndez, todos con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

26ª categ; en reemplazo de Arturo Romero, Valijero de Victoria, que se separa, á Manuel Ferrer, con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Remigio Onzari, Encargado de la Alfonso, que renuncia, á Miguel F. Learney, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

26ª categ: en lugar de Manuel Pintos, Encargado de la Estafeta Alderete, que renuncia, á Manuel A. Gómez, con antigüedad al 20 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Durval Ghirozo, Encargado

de la Estafeta Santa Eufemia, que renuncia, á Angela B. de Bianche, con antigüedad al 15 de Marzo ppdo.

15ª categ: en reemplazo de Jnan B. Ibáñez, Telegrafista de Viedma, que renuncia al de la 20ª Miguel Giménez; en su lugar al de la 22ª Luís Castro; y en substitución de éste, a Víctor Abate, todos con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Juan Galco, Guardahilos de Techa, que se separa, á Francisco Ocampo con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Julio Herrera, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia al de la 22ª Alberto Oteisa; y en substitución de éste, á Miguel Pizarro, ambos con antigüedad al 30 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Antonio Franco, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, al de la 25ª, Manuel García; y en substitución de éste á Antonio Gutiérrez, ambos con antigüedad al 29 de Agosto ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Indalecio Pérez, Auxiliar de Expedición al Exterior, que falleció al de 18ª, Darío Martinelli; en su lugar al de la 20ª, Juan Máspero, y en vez de éste á José Pérez, todos con antigüedad al 29 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Raúl F. Méndez, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, al de la 22ª, Atila de Oro; y en lugar de éste á Benito S. Salcedo, ambos con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

26ª categ: en lugar de Nazario Pringles, Encargado de la Estafeta Caucete, que renuncia, á Eduardo M. Zapata, con antigüedad al 29 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Benjamín López, Cartero de Tala, que asciende, á Salvador Tejerina, con antigüedad al 18 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de J. M. Corvalán, Encargado de la Estafeta Colonia Dora, que renuncia, á Manuel Pintos, con antigüedad al 17 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Ricardo Estrada Araóz, Cartero de Tucumán, que renuncia, á Mariano Godoy, con antigüedad al 7 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de F. Ouviñas, Auxiliar de la Sucursal Nº 36, que renuncia, á José Fernández Martínez de la 22ª; en su lugar á la de la 26ª, Rita L. Sevilla, ambos con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

18ª categ: en lugar de Aurelio G. Zavala, Auxiliar de Encomiendas Internas, que renuncia, al de la 20ª, César

Fossa; en su lugar al de la 22ª, Oscar Avellaneda; y en substitución del anterior á Bonifacio Colombres, todos con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Angel Rodríguez, Buzonista de Santa Fe, que falleció, á Adolfo Romero, con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Tiburcio Sánchez, Telegrafista de Resistencia, que se separa, á Nicanor Alcaraz, con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Luiz M. Serantes, Mensajero de San Fernando, que se separa, á Víctor Aráez, con antigüedad al 1º del corriente.

21ª categ: en lugar de Sofía M. de Plate, Auxiliar de San Isidro, que renuncia, á Leopoldo Plate, con antigüedad al 1º del actual.

19ª categ: en reemplazo de José Reigada, Cartero de Central Clasificación, que se separa, al de la 21ª, Juan A. Sambucetti; en su lugar al de la 22ª, Arturo Alvarez; y en substitución del anterior á Constantino Tadero, todos con antigüedád al 1º del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Florencio Peralta Lucero. Cartero de San Luis, que renuncia, á Domingo Muñoz, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Raymundo Giménez, Auxiliar de Córdoba, que permuta, al de la 17ª, Moisés Carol

17ª categ: en reemplazo de Moisés Carol, Jefe de la Oficina Estación Villa Mercedes, que permuta, á Raymundo Giménez, ambos con antigüedad al 1º del corriente.

26ª categ; en lugar de Cleto O. Méndez, Encargado de la Estafeta Rivadavia, que renuncia, á Isidoro Mendez, con antigüedad al 1º del actual.

24ª categ: en reemplazo de Oscar L. Oliver, Valijero de Olavarría, que renuncia, á Zacarías Cavilla, con antigüedad al 1º del corriente.

24ª categ: en reemplazo Agustín Niseggi, Encargado de la Estafeta Castilla, que renuncia, á Mateo Echaide, con antigüedad al 1º del corriente.

26ª categ: en lugar de Teófilo Moreno, Encargado de la Estafeta Cerro Negro, que se separa, á Félix Alvarez, con antigüedad al 1º del actual.

24ª categ: en reemplazo de Aníbal Vergé, Mensajero de Ibicuy, que renuncia, á Isidoro Erise, con antigüedad al 1º del corriente.

24ª categ en reemplazo de Luis Cerisico, Encargado de

la Estafeta Suncho Corral, que se separa, á Manuel Conde, con antigüedad al 1° del corriente.

21ª categ; en reemplazo de José Grossi, Auxiliar de Encomiendas Internas, que renuncia, al de la 22ª, Enrique Griffits; y en lugar de éste, á Ernesto Carrillo, con antigüedad al 1° del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Laureano Ortiz Telegrafista de Fuerte Roca, que renuncia, á Víctor Gutiérrez, con antigüedad al 1° del corriente.

21ª categ: en lugar de Manuel Romero, Guardahilos de Itatí, que se separa á Pantaleón Alfonso, con antigüedad, al 1° del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Felipe Amato, Telegrafista, de Central, que renuncia, á Julio César Cabrera, con antigüedad al 1° del actual.

24ª categ: en lugar de Juan Balette, Mensajero de Azul que se separa á Víctor Robe, con antigüedad al 20 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Cándido Ferreyra, Guardahilos de Olavarría, que renuncia, á José M. Rodriguez, con con antigüedad al 1° de Agosto ppdo.

19ª categ: en lugar de Manuel López, Cartero de la Sucursal n° 15, que renuncia, al de la 21ª, Francisco Cucci; en vez de éste al de la 22ª, Fernando Melito; y en substitución del anterior, á Justo Bancaño, todos con antigüedad al 2 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Eduardo Shedden, Clasificador de Rosario que permuta, al de la 21ª, Guillermo Salcedo, Auxiliar de Santa Fe; y en lugar de éste al anterior, ambos con antigüedad al 2 del corriente.

20ª categ: en lugar de Guillermo Ras, Auxiliar de Bahía Blanca, que renuncia, al de la 21ª, José García Marín; y en vez de éste al de la 22ª, Francisco García Marín; y en substitución del anterior, á Emilio Díaz, todos con antigüedad al 2 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Edardo Burgos, Valijero de General Paz, que se separa, á Aníbal Paéz, con antigüedad al 2 del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Carlos Fabrega Luque, Auxiliar de Córdoba, que renuncia, á Manuel Argañarás, con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en lugar de José Etcharrán, Auxiliar de la Sucursal N°. 2, que se separa, á Enrique Sorondo, con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en lugar de Ricardo Ferrer, Cartero de Cen-

tral Clasificación, que se deja cesante, á Ricardo Treviño, con antigüedad al 2 del corriente.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideración.-ERNESTO BOSCH. —*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la presente nota, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos pide sean confirmados en sus puestos los empleados, cuya nómina adjunta, nombrados en comisión en virtud de la autorización conferida por el artículo 75 de la ley Nº 750 1/2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 10).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto exonerando á un empleado de la Gobernación de La Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la nota que antecede, de la Gobernación del Territorio de la Pampa Central, y por las consideraciones que aduce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo al Comisario Inspector del Territorio de la Pampa Central, don Francisco Saráchaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto mandando extender una orden de pago á los Gendarmes de la Gobernación de Formosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto el presente expediente, en que se da cuenta de una substracción de dinero, remitido en carta certificada, para pago de sueldos de gendarmes de la comisaría de Pilcomayo; y de acuerdo con las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro, quien manifiesta que esos sueldos deben ser abonados á los referidos gendarmes desde que mientras no se hubiera efectuado la entrega, los riesgos corrían por cuenta del Fisco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndase nueva orden de pago por la suma de doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional, ($ 235 m/n) que importan los sueldos mencionados de gendarmes de la comisaría de Pilcomayo, correspondientes al mes de Abril ppdo.

Art. 2º La Contaduría General levantará el cargo por dicha cantidad, tanto á la Habilitación del Ministerio, como á la Gobernación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Fiscal del Juzgado Letrado del Territorio de Formosa, para que deduzca las acciones que correspondan contra los que resulten culpables de la substracción efectuada.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Saturno».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino Hnos., en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Cruzeiro do Sul», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Saturno», que hace la carrera entre el Brasil y el Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquéllas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole, dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente N° 3892/ C/904,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Saturno», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueran deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3° El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la provisión de varios materiales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de dicha repartición durante el segundo semestre del corriente año; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la cantidad de ($ 136.330,27) ciento treinta y seis mil trescientos treinta pesos con veintisiete centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores, para la provisión de los materiales que se detallan en las actas Nos. 325, 329 y 333 de fs. 66, 83 y 103 respectivamente:

		Por valor de
Miguel A. Pichot	$	31.848 35
C. da Costa y Cía	»	24.385 —
Pedro Barabino	»	203 50
Compañía India Rubber, Gutta-Percha y Telegraph Works	»	1.440 —
Jacobo Peuser	»	1.610 —
Angel Estrada y Cía	»	3.404 50
Francisco Francioni y Cía	»	12.090 50
Bianchetti Hnos	»	170 —
Carlos Paganini	»	353 —
Otto Straube	»	7.625 —
José Benelli	»	890 —

		Por valor de
Pedro Vasena é Hijos	$	1.850 —
José Luraschi	»	2.760 —
José Pastor	»	6.952 —
Hoffmann y Stocker	»	1.191 30
G. Zublín	»	6.600 —
Juan Padró	»	4.187 —
Compañía Sud Americana de Billetes de Banco	»	2.521 12
G. A. Jordán	»	22.500 —
Julián Arrese	»	3.750 —
Total	$	136.330 27

Art. 2° Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y avisos de licitación respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación copias de las respectivas actas.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.— ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la provisión de libretas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto el presente expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de libretas á dicha repartición; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por don D. J. Smart, quien se com-

promete á proveer las 4416 libretas número 120 por el precio total de ($ 1.346,88 m/n) mil trescientos cuarenta y seis pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General copias de las actas que corresponda.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

Resolución autorizando la construcción de una línea telefónica en el Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene manifiesta la urgencia que hay en establecer una comunicación telefónica directa entre el mismo y la oficina de los médicos de sanidad, á fin de que no sufran demoras las visitas que éstos deben practicar en los buques, antes de su entrada al puerto de la capital; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al mencionado Departamento para invertir hasta la cantidad trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.00 m/n) en el establecimiento de la referida línea, imputándose el gasto al inciso 4°, ítem 25 del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución adoptando como tal un dictamen del Procurador General de la Nación, relativo al establecimiento de carreras de caballos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Excmo. Señor:

Creo que V. E. no debe autorizar la vigencia de la ordenanza dictada por la Municipalidad de «General Roca», organizando carreras de caballos, con fijación de premios, publicación de programas etc. etc., bajo pretexto de propender, como lo expresa, al fomento de la agricultura y ganadería.

Sirvan de base á este dictamen las siguientes consideraciones;

1º Que ni la ley general de territorios federales nº 1532, ni la nº 2735 que la modificó en parte, autorizan á las municipalidades respectivas á emprender fomento alguno, ni menos como el propuesto; según el texto de esas leyes sus facultades están limitadas á proveer la vida comunal, á la imposición de cargas, su percepción é inversión en sus necesidades ó en los objetos que se designan.

2º Que ni en las poblaciones dispersas de los territorios federales existen elementos necesarios para la mejora de la raza caballar que por las carreras se obtiene, ni sus autoridades rudimentarias, ni sus municipalidades limitadas están en condiciones de iniciar, dirigir y costear ese fomento, por falta de representación, autoridad y recursos.

3º Que en tales circunstancias, autorizar lo que la Municipalidad de «General Roca» se propone, sería caer en el peligro de que lo que se fomentara, sería más bien el juego y no la industria que menciona. Este peligro, sólo bastaría para oponerse á la vigencia de la ordenanza de que se trata.

4º Que por último, la ley 4097, en su art. 7º, se opone á ello, dado que, siendo difícil sino imposible, por falta de elementos, la mejora de la raza caballar, en los territorios federales, faltaría el motivo esclusivo que esa disposición acepta para permitir las carreras de caballos, en las condiciones que pueden concurrir seria y eficazmente á ese mejoramiento.—*Julio Botet.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Téngase por resolución el presente dictamen del señor Procurador General de la Nación, y circúlese á las Gobernaciones de los territorios Nacionales.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo haciendo una quita en la amortización de un anticipo al Comisario jubilado don R. S. Sosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la solicitud presentada por el señor Ramón S. Sosa, comisario jubilado de la Policía de la Capital, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Ramón S. Sosa, comisario jubilado de la Policía de la Capital, la diminución de $ 50 cincuenta pesos moneda nacional, de la cuota mensual con que amortiza el anticipo de sueldos que le fué acordado en el mes de Septiembre de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir una suma

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

En mérito de lo solicitado y de acuerdo con lo que aconseja la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gobernación de Formosa para invertir en la reparación de las bajadas de la barranca que dan acceso al puerto, destruídas por las crecientes, la cantidad de $ m/n 1.091,30 mil noventa y un pesos con treinta centavos moneda nacional, sobrantes de los dos mil pesos que se le remitieron, con imputación á la ley nº 4552.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación del Chaco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Chaco, *El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Gobernación del Territorio del Chaco, á don Luciano Chamorro, en reemplazo de don Primitivo López, que fué promovido al empleo de Comisario del Departamento de Caa-Guazú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando una comisión para reglamentar la ley sobre descanso dominical

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la ley 4661, en cumplimiento á lo que determina el Art. 2º y á los fines de lo dispuesto en los artículos 3º y 5º, consultando debidamente los intereses que la ley afecta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en comisión para que redacten un proyecto de reglamentación de la mencionada ley, á los señores: Intendente Municipal doctor Carlos Rosetí, Presidente del Departamento Nacional de Higiene doctor Carlos Malbrán, Director de Vías de Comunicación Ingeniero A. Schneidewind, Jefe del Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital Ingeniero Enrique Carmona, Presidente de la Bolsa de Cereales del 11 Septiembre don Jacinto Andreu, Presidente de la Sociedad Industrial Ingeniero don Alfredo Demarchi, Presidente de la Comisión de Navegación Transatlántica señor Pedro Cristophersen, Adinistrador General de la Unión Telefónica señor Jacobo E. Parker, Director Gerente de la Compañía Alemana transatlántica de Electricidad señor Ingeniero Mauro Herlintzka, Presidente de la Asociacón de Patrones de Hoteles y Confiterías señor Santiago Canale, F. H. Chevaller Boutell, Presidente del Consejo de Almaceneros don Aquiles Florentino, doctor Ernesto Frías, Ingeniero Carlos Maschwitz, doctor Juan B. Justo.

Art. 2° La comisión tomará todos los datos é informes que juzgue convenientes, llamando á su seno á la representación de los gremios interesados y presentará al Ministerio del Interior el resultado de sus estudios, dentro del término de treinta días, en forma de decreto reglamentario de la ley.

Art. 3° El señor Intendente Municipal convocará á los nombrados á objeto de constituir la comisión y tomar todas las medidas conducentes á la forma de llenar su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la compra del edificio que ocupa la Gobernación del Chaco

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la

suma de treinta mil pesos moneda legal, en la compra del edificio que actualmente ocupa la Gobernación del Territorio del Chaco.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4694.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando la compra de la casa que ocupa la Gobernación del Chaco, en Resistencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto el adjunto contrato ad referéndum celebrado entre el Gobernador del Territorio Nacional del Chaco, don Martín Goitía y don Carlos Boggio, sobre venta de una propiedad, y habiendo votado el H. Congreso, por ley Nº 4694, los fondos necesarios para su adquisición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato, por el que don Carlos Boggio vende al Gobierno de la Nación la casa de su propiedad situada en Resistencia, capital del Territorio Nacional del Chaco, en la esquina de las calles Bartolomé Mitre y Buenos Aires, manzana Nº. 104, con

el terreno en que se halla edificada y demás accesorios; todo por el precio de ($ 30,000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional, y con la obligación por parte del señor Boggio de entregar concluídas, en el tiempo indispensable, las obras complementarias para la provisión de agua y de luz, y otras para la instalación de oficinas, estipuladas en el contrato, en garantía de cuya obligación el Gobierno retendrá la suma de ($ 5,000) cinco mil pesos moneda nacional, del importe de la venta.

Art. 2° Desígnase al Gobernador del referido Territorio, don Martín Goitía para que, en representación del Poder Ejecutivo, firme la correspondiente escritura de compraventa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, agréguese copia de la ley 4694 y pase á la Gobernación del Chaco, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del territorio de la Tierra del Fuego, y encontrándose vacante el puesto de comisario del departamento de San Sebastián,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de Policía del departamento de San Sebastián, territorio de la Tierra del Fuego, al ciudadano don Gabino N. Ulloa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto acordando pensión al cabo de Policía D. L. Izquierdo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando para el cabo de dicha repartición, don Leopoldo Izquierdo la pensión acordada en el art. 1º de la ley Nº. 4235; y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía de la Capital, el cabo Izquierdo ha quedado inutilizado por heridas recibidas en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente las disposiciones de la Ley Nº 4235;

2º Que el recurrente ha comprobado debidamente su ciudadanía según consta de la libreta cívica que acompaña, como justificado asimismo los servicios prestados en el referido departamento, por el certificado que corre agregado á fs. 5 del presente expediente; y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al cabo de Policía de la Capital, don Leopoldo Izquierdo, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº. 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Subcomisario de Policía del departamento Posadas (Misiones), ha presentado el señor Honorio Vergara y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Pedro Comes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la precedente renuncia y la propuesta elevada por la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Joaquín Machado del empleo de Subcomisario del departamento Santa Ana (Misiones), y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Tulio Sagastizábal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio de Misiones, y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Receptoría de Cerro Corá don Eugenio F. Echevarría; nómbrase en su reemplazo, al de San Pedro, señor Remigio Niella, y en lugar de éste al de Santa Ana, don Domingo González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Comisario de Policía de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Juan Torres, del puesto de comisario de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Alejandro Plot y Larea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Orión»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino Hnos., en su carácter de representantes de la Compañía de navegación á vapor «Cruzeiro do Sul», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Orión» que hace la carrera entre el Brasil y el Río de la Plata;

CONSIDERANDO.

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole, dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente. N° 3892/C/904,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Orión», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3° El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución aprobando tarifas telegráficas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una comunicación de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, sobre modificación de tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación implica una reducción de las mismas, ventajosa para el público, atento lo manifestado por la Dirección mencionada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar las modificaciones introducidas en sus tarifas, por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, en la siguiente forma:

	oro por palabra
Abisinia	1.61
Alejandría (Egipto)	1.27
Egipto (1ª región)	1.30
» (2ª región)	1.32
» (3ª región)	1.38
Posesiones italianas del Mar Rojo (Assab)	1.57
» » otras oficinas	1.59
» francesas del Mar Rojo:	
Djibouti	1.61
Obock	1.57
Arabia (Aden y Perim)	1.55
Yemen (Vía Perim)	1.69
Burmah	1.55
Ceylan (Isla de)	1.57
Chipre (Isla de)	1.30
India	1.55
Japón	2.30

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando licencia al señor Presidente de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda autorizado el señor Presidente de la República para ausentarse del Territorio de la Capital durante el receso del H. Congreso, cuando razones de servicio público, ó su salud así lo exijan.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4709.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. A. Vichi para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de la correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Anselmo Vichi, para el servicio de transporte de la correspondencia por correo á caballo, entre «Chilecito» y «Jagué» por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento setenta y tres pesos ($ 173 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, impútese al inciso 3, ítem 4 del presupuesto vigente, repónganse los sellos y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Resolución autorizando el uso del telégrafo, sin cargo, á la Cámara Federal de apelaciones de Paraná

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Vista la nota de la Cámara Federal de Apelación de Paraná (E. R.), solicitando autorización para hacer uso del telégrafo nacional, sin cargo, en los casos urgentes, en que tiene que comunicarse rápidamente con los territorios del Chaco, Formosa ó Misiones, para las causas criminales en que está llamada á entender; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos recibirá y transmitirá sin cargo los telegramas de servicio que le sean remitidos por la Cámara Federal de Apelación de Paraná como asimismo las contestaciones que á esos despachos se hagan por los jueces letrados ó gobernadores de los referidos territorios.

Art. 2º Hágase saber al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para los fines correspondientes, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para construir varias líneas telegráficas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que solicita autorización para proceder á la construcción de las líneas telegráficas que indica, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 4149 autoriza, entre otras, la construcción de las líneas telegráficas de que se trata, una de «Curuzú-Cuatiá» á «Sauce» y la otra de «Itabaté»á «Ituzaingó»;

Que para la ejecución de las mismas existía ya en el presupuesto vigente una partida especial (ítem 18, inc. 3) de $ 32.500, de la que se ha invertido la suma de $ 6.750 en estudios preliminares, no alcanzando según informe de la mencionada Dirección, para hacer frente al gasto total de la obra, presupuesto en $ 46.239.13, el remanente disponible de $ 55,750;

Que por otra parte, el H. Congreso ha votado la suma de $ 500.000 para la ampliación de la red telegráfica de la República (ley 4641) estando comprendida en ella la línea de Curuzú-Cuatiá á Sauce, pudiendo en consecuencia disponerse de los recursos suficientes para sufragar el gasto que demanda la construcción de ambas líneas;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la cantidad de cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional con

trece centavos ($ 46.239,13 m/n) en la construcción de las líneas telegráficas expresadas, imputándose el gasto en la siguiente forma: $ 35.750 al ít. 18, inciso 3º del presupuesto vigente y $ 20.489,13 á la Ley Nº 4641.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de la Pampa Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario Inspector del Territorio de la Pampa Central, al Comisario del Departamento Segundo, don Alejandro Medina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

Resolución prorrogando la patente provisional de privilegio de paquete del vapor «Italie»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por 30 días la patente provisional de privilegio de paquete acordada al vapor «Italie» de la Compañía Transatlántica Francesa «Transports Maritimes».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando al Procurador Fiscal Federal de la Capital, representante del Gobierno en un juicio entablado por D. J. Puig.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto el precedente oficio, en el que el Juez Federal de la Capital doctor G. Ferrer, comunica la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación por don Víctor F. Fernández en representación de don Jorge Puig, por cobro de pesos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor don Luis Mitre, para que en representación del Gobierno de la Nación entienda en la demanda entablada ante el Juzgado Federal de la Capital á cargo del doctor don G. Ferrer, por don Víctor F. Fernández en representación de don Jorge Puig.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución aclarando una reclamación de descuentos de pensión efectuados por la Contaduría General de la Nación

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente expediente, por el que la señora Mercedes Castro de Saravia reclama de los descuentos que la Contaduría General de la Nación le ha efectuado en el importe de la pensión que tiene acordada por Ley Nº 1270; y de acuerdo con los dictámenes de los señores procuradores del Tesoro y de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar que la referida pensión, en virtud de las modificaciones introducidas á la Ley Nº 1270 por las Nºs 3195, 4349, y 4350, ha quedado reducida á la cantidad mensual de doscientos pesos moneda nacional, correspondiendo íntegramente á la señora Mercedes Castro de Saravia.

Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto suspendiendo á un empleado de la Gobernación de la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central, y por las consideraciones que aduce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese, sin goce de sueldo, por el término de un mes, á don Venancio Cambeiro, en su empleo de Sudcomisario del Departamento 12 de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo á intervenir en la provincia de Tucumán.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Tucumán, á objeto de reorganizar la Legislatura y el Colegio Electoral.

Art. 2° Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, se harán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4816.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolucion acordando patente provisional de privilegio de paquete postal al vapor «Florida».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vista la presente nota de don Ernesto Piaggio, como agente del vapor italiano «Florida» solicitando patente provisional de privilegio de paquete postal para el referido vapor, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina, para su conocimiento y demás fines, publíquese y resérvese el expediente en la oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto concediendo licencia á un empleado de la Gobernación de Formosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vista la precedente nota y por las consideraciones aducidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por dos meses y sin goce de sueldo, á contar del 7 del corriente, al Encargado de Marcas y Señales de la Gobernación del Territorio de Formosa, don Carlos Thompson, y nómbrase en su reemplazo, con carácter de interino, á don Severo Vallejos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, fecho, archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para nombrar personal con destino á dos oficinas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que manifiesta haberse instalado las nuevas oficinas de correos y telégrafos «Merlo» y

«Amuchasca», en las líneas de las provincias de San Luis y Catamarca, recientemente construídas, y solicita autorización para dotarlas del personal necesario, correspondiente á oficina de 6ª categoría,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para nombrar dos jefes de la 20ª categ:, con el sueldo mensual de $ 60; dos guardahilos de la 21ª categ:, con $ 50; y para invertir mensualmente en el sostenimiento de las mismas, en concepto de alquileres y otros gastos, las cantidades de $ 60 y 20, respectivamente.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se imputará á la Ley Nº 4641.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y solicítese del H. Congreso la inclusión de las referidas partidas en el presupuesto general de la Administración.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la precedente renuncia y la nota adjunta de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Idelfonso Díaz Romero, y nómbrase en su reemplazo á don Gregorio Díaz Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud sobre cobro de una suma dimanante de vales de la Gobernación del Neuquen.

Ministerio del Interior-

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la solicitud del señor Aníbal Solanas, cobrando vales de la Gobernación del Neuquen, por valor de setecientos setenta y tres pesos, con cincuenta y seis centavos moneda nacional,

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar comprobada la autenticidad de la firma del Gobernador y Tesorero de la Gobernación del Neuquen, puestas al pie de los mismos, resultan falsas las que subscriben los endosos, los que por esta causa carecen de eficacia legal para la transmisión del título.

Por estas consideraciones y demás concordantes del informe de la Contaduría General y dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Desestimar la reclamación entablada por el señor Aníbal Solanas, cobrando vales de la Gobernación del Neuquen por valor de setecientos setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Interventor y Secretario en la Provincia de Tucumán

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 4816.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de Tucumán, al señor Senador al Honorable Congreso, don Domingo T. Pérez.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Nómbrase Secretario de la Intervención al señor Diputado Nacional doctor don Belisario Roldán.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Escribiente en el Departamento de policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á don Héctor Mascías, y nómbrase en su reemplazo al agente meritorio don Manuel H. Luppi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto nombrando Delegados ante el Congreso Internacional de Expansión Económica Mundial á celebrarse en Mos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado del Gobierno Argentino al Congreso Internacional de Expansión Económica Mundial, que se reunirá en Mons en Septiembre corriente, al doctor Wenceslao Escalante.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Acuerdo autorizando al Hospicio de las Mercedes para la provisión de lienzo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de lienzo, con destino al Hospicio de las Mercedes;

atento lo manifestado por la Dirección del precitado establecimiento y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para contratar con la «Sociedad Italo-Americana» la provisión de cuatro mil seiscientos (4600) metros de lienzo doble ancho, para sábanas, á sesenta y ocho centavos ($ 0.68) el metro, con destino al mencionado establecimiento.

Art. 2° El artículo licitado deberá ser entregado de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones.

Art. 3° Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato respectivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.

Decreto aceptando una substitución de materiales para la Colonia Nacional de Alienados propuesta por don Julio Y. Fernández.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Julio Y. Fernández, ofreciendo los materiales que se detallan á fs. dos de este expediente, en reemplazo de los que faltaron al hacerse la entrega del campo é instalaciones adquiridas por el Gobierno Nacional, en virtud del Decreto de Junio 2 de 1905; atento lo manifestado por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados; y

CONSIDERANDO:

Que la substitución propuesta no causa perjuicio á los

intereses fiscales, sino que, por el contrario, resulta ventajosa, desde que los materiales ofrecidos en reemplazo de los que faltaron son igualmente útiles y de un valor superior al de éstos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la substitución de materiales propuesta por don Julio Y. Fernández que corre á fs. una y fs. dos del presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto denegando un pedido de D. T. A. Bustinza sobre cobro de un quinto de billete de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente iniciado por el Sr. Tomás A. Bustinza, sobre cobro del premio mayor de un quinto de billete de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondiente al sorteo efectuado el día 31 de Diciembre de 1903, atento lo manifestado por la comisión Administradora de la misma, en su informe de fs. 17 v. á 19 y las conclusiones del dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación, confirmando la resolución de fs. 4 de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Tomás A. Bustinza, en el presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando Vicecónsul en el Havre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto lo propuesto por el Consulado General Argentino en Francia, en nota del 24 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en el Havre al ciudadano argentino don Juan Napp, en remplazo de don Pedro Seré, que renunció.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Stettin

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Legación Argentina en Alemania, N° 84, fecha 21 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 5 de Mayo de 1904, por el cual se nombraba Cónsul en Stettin, al señor Oscar Schmidt.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto jubilando al E. E. y M. Plenipotenciario en el Paraguay Dr. V. G. Quesada

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

En vista de la precedente solicitud del doctor don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, en que se acoge á los beneficios acordados á los diplomáticos argentinos por la ley nº 4555 de 14 de Junio último; y teniendo presente el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, doctor Vicente G. Quesada, su jubilación en el puesto que desempeña, con el goce mensual de un mil pesos moneda nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 4555, de 14 de Junio último.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida necesaria para atender el pago de la Jubilación acordada al Sr. doctor Quesada, se hará de rentas generales y con imputación á la ley Nº 4555.

Art 3º Hágase saber al Sr. Doctor Quesada el reconocimiento del Gobierno por los importantes servicios prestados al país, en los distintos puestos públicos que ha desempeñado.

Art. 4º Dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Convenio celebrado con la República del Paraguay con el objeto de definir cuál sea el brazo ó canal principal del Rio Pilcomayo.

En la ciudad de Buenos Aires, á los once dias del mes de Septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina: S. E. el doctor don Carlos Rodríguez Larreta, Ministro del ramo y S. E. el doctor don José Z. Caminos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, con el objeto de definir cuál sea el brazo ó canal principal del río Pilcomayo, que según el tratado de 3 de Febrero de 1876 celebrado entre ambas Repúblicas, y el laudo arbitral de Mr. Rautheford B. Hayes Presidente de los Estados Unidos de América, pronunciado el 12 de Noviembre de 1878, es la línea divisoria de los dos países en la parte de los territorios del Chaco, han convenido en lo siguiente:

Art. 1° El Gobierno de la República Argentina por una parte, y por la otra el Gobierno de la República del Paraguay, convienen en nombrar una comisión doble, compuesta de dos peritos por la primera, y otros dos por la segunda, con el encargo de practicar los estudios necesarios en el río Pilcomayo á fin de determinar cuál es el brazo ó canal principal de dicho río, según el tratado y laudo arbitral á que se ha hecho referencia.

Art. 2° Terminados los estudios y reconocimientos del río, cuyo resultado la comisión hará constar en un diario de navegación que llevará por duplicado, los presentarán los comisionados á sus respectivos gobiernos con un informe y un plano figurativo de dicho río, dando cuenta de su cometido.

Art. 3° A la vista de este plano y los documentos mencionados en el artículo anterior, los gobiernos Argentino y Paraguayo, por medio de sus representantes, examinarán en la dicha ciudad de Buenos Aires el asunto, para determinar el brazo del río Pilcomayo que deba considerarse como canal principal, de acuerdo con el tratando de 1876 y el laudo arbitral ya mencionado.

Art. 4° Cada uno de los gobiernos contratantes abonará los gastos de sus delegados, y por mitades los comunes que la Comisión hiciese en el desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 2°.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de una y otra

República, debidamente autorizados para este acto, firman y sellan en dos ejemplares el presente convenio, en la ciudad y fecha *ut supra*.

(L. S.) C. RODRÍGUEZ LARRETA.
(L. S.) JOSÉ Z. CAMINOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Aprobado, y póngase en conocimiento del Honorable Congreso.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando peritos para componer la comisión doble á que se refiere el convenio relativo á la determinación del brazo ó canal principal del Rio Pilcomayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Teniendo presente lo establecido en el art. 1° del convenio firmado en esta capital el once del mes actual por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Paraguay, con el objeto de determinar cuál es el brazo ó canal principal del Río Pilcomayo que, según el tratado de límites de 3 de Febrero de 1876 y el laudo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América, señor Ruthesford B. Hayes, es la línea divisoria de los dos países en la parte de los territorios del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en calidad de peritos para componer la comisión doble á que se refiere el Art. 1° de dicho convenio, á los señores: ingenieros don Domingo Krausse y Capitán de Fragata don Tomás Zurueta.

Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se darán á los peritos nombrados las instrucciones necesarias para el desempeño de su comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando delegados ante el Congreso Internacional de lechería á celebrarse en París

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Vista la nota precedente del señor Ministro de Francia, de 4 del corriente, y atento lo manifestado por el Departamento de Agricultura, sobre la conveniencia de concurrir al segundo Congreso Internacional de Lechería que se realizará en París el mes de Octubre próximo á que aquélla se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse delegados del Gobierno Argentino al Congreso Internacional de Lechería de París, al doctor Wenceslao Escalante, y á los señores Cónsul General en Bélgica don Belisario J. Montero y don Federico Lelois, precedidos por el primero.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul General en Costa Rica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, fecha 25 de Julio pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 15 de Marzo de 1883, por el cual se nombraba Cónsul General en Costa Rica, con residencia en San José, al doctor José María Castro Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando vicecónsul en Victoria

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º Nómbrase Vicecónsul en Victoria, Alava (España), á don Fausto María Diez de Uré.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto haciendo traslados y promociones de Secretarios de Legaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de primer Secretario de la Legación en Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á la Legación en Francia al primer Secretario de la Legación en Italia y Suiza, don Baldomero Fonseca.

Art. 2º Trasládase á la Legación en Italia y Suiza al primer Secretario de la Legación en Chile, don Gabriel Martínez Campos.

Art. 3º Trasládase á la Legación en Chile al primer Secretario de la Legación en el Paraguay, don Alberto Palacios Costa.

Art. 4º Promuévese al puesto de primer Secretario de la Legación en el Paraguay al actual segundo Secretario de la Legación en Francia, don Mario Ruiz de los Llanos.

Art. 5º Nómbrase segundo Secretario de la Legación en Francia, á don Alberto Figueroa.

Art. 6º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando E. E. y M. Plenipotenciario en la República del Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

En vista del acuerdo prestado, por el Honorable Senado, en su sesión de 16 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Paragnay, al actual Primer Secretario de la Legación en Francia, don Daniel García Mansilla.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Hacienda.

Art. 3º Expídanse las credenciales é instrucciones correspondientes, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY

Ley autorizando al P. E. para entregar al Gobierno de Italia una suma con destino á las víctimas de los terremotos de Sicilia y Calabria.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo entregará al Gobierno de Italia, á nombre del pueblo Argentino, la suma de diez mil pesos oro sellado, para socorrer á las víctimas de los terremotos de Sicilia y de Calabria.

Art. 2° Ésta suma se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de D D

Registrada bajo el N° 4690.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Verviers

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota precedente de la Legación Argentina en Bélgica, N° 41 fecha 14 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor S. Mullendorfe del cargo de Cónsul en Verviers, suprimiéndose el Consulado en dicho punto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando Delegado ante el Congreso Internacional de Lechería á celebrarse en París

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado del Gobierno al Congreso Internacional de Lechería que se celebrará en París el mes de Octubre próximo, al señor Carlos T. de Alvear, Cónsul General en Francia, conjuntamente con los delegados nombrados por decreto de 18 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley aprobando los gastos de traslación á Roma de S. E. el señor Arzobispo y de los señores Obispos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébanse los gastos autorizados por los decretos de veinticuatro de Marzo y veintiocho de Abril del corriente año, por los cuales se acuerdan las sumas de

nueve mil y dos mil pesos oro, respectivamente, como viático á S. E. Revma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, y á sus señorías ilustrísimas los señores Obispos de la Plata, Tucumán, San Juan de Cuyo y Santa Fe, para su traslación á Roma con el objeto de practicar la visita *ad limina apostolorum.*

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4703.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley acordando un subsidio á varios asilos y á un Convento

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los asilos de Nuestra Señora de Guadalupe, de Santa Fe; del Carmen de La Rioja y Convento San Francisco, de Catamarca, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional á cada uno, como subsidio por una sola vez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4710

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley autorizando al P. E. para que entregue una suma á la viuda é hijos menores del ex Ministro Argentino acreditado en Alemania.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará á la señora Delia Herrera de García Mérou, viuda del ex Ministro argentino acreditado en Alemania y á sus hijos menores, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la República por el extinto.

Art. 2º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. DD.

Registrada bajo el Nº 4714.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley fijando los funcionarios que tendrán á su cargo el servicio consular de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Tendrán á su cargo el servicio consular de la República Argentina los siguientes funcionarios:

4 Cónsules Generales de primera clase;
6 Cónsules Generales de segunda clase;
10 Cónsules Generales de tercera clase;
4 Cónsules de primera clase;
8 Cónsules de segunda clase;
25 Cónsules de tercera clase;
6 Cancilleres;

Y los Vice-Cónsules que determine el Poder Ejecutivo en las condiciones del artículo 6° de esta ley.

Los Cónsules Generales de 1ª 2ª y tercera clase y los Cónsules de 1ª y 2ª deberán ser ciudadanos argentinos.

Art. 2° El Poder Ejecutivo hará la distribución de dichos funcionarios en las oficinas consulares que se establezcan, según la importancia de los lugares y teniendo en cuenta la protección de las personas é intereses argentinos.

Art. 3° Si las necesidades del servicio lo reclaman, el Poder Ejecutivo podrá designar funcionarios consulares y cancilleres que auxilien á los jefes de oficina de categoría superior.

Art. 4° Con excepción de los Vice-Cónsules, los demás funcionarios que se designan en el artículo 1° percibirán los siguientes sueldos mensuales en moneda nacional oro, cuyo pago se efectuará por trimestres adelantados:

Los Cónsules Generales de primera clase....	$ 500
Los Cónsules Generales de segunda clase....	» 450
Los Cónsules Generales de tercera clase....	» 400
Los Cónsules de primera clase.....	» 350
Los Cónsules de segunda clase.....	» 300
Los Cónsules de tercera clase.....	» 200
Los Cancilleres.....	» 150

Art. 5° Asígnase mensualmente para gastos de alquiler de local, material de oficina y empleados subalternos, las cantidades siguientes:

A los Cónsules Generales de primera clase..	$ 200
A los Cónsules Generales de segunda clase..	» 150
A los Cónsules Generales de tercera clase..	» 100
A los Cónsules de primera clase	» 80
A los Cónsules de segunda clase.....	» 60
A los Cónsules de tercera clase.....	» 50

Art. 6° Los Vicecónsules no son funcionarios rentados. Percibirán como única compensación, inclusive los gastos de oficina, alquiler de local y pago de empleados subalternos, la suma equivalente al 50% de los derechos que recauden sus respectivas oficinas, pero sin que tales emolumentos puedan exceder mensualmente de 100 pesos oro. Estas sumas no podrán ser deducidas sino del mes transcurrido.

Art. 7° Para atender los gastos de inspección de Consulados, se fija como máximum á cada Consulado General la suma de pesos 1000 oro semestrales. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo á las inspecciones y á la inversión de dicha suma.

Art. 8° Los funcionarios consulares rentados tendrán derecho á recibir, sin cargo y anticipadamente, además de los pasajes para ellos y sus familias, la suma equivalente á un trimestre del sueldo que les corresponde por su clase, para gastos de establecimiento.

En caso de cambio de residencia ó promoción, tendrán derecho á los pasajes y al importe de un mes y medio del sueldo de su clase, pero si el cambio de residencia ó la promoción tuviera sus efectos dentro del mismo país solamente recibirán el importe de un mes de sueldo de su clase.

Art. 9° El funcionario consular que desempeñe un cargo de categoría distintinta á la suya, percibirá, además del sueldo correspondiente á su categoría personal, la asignación que el artículo 5° fija á dicho cargo.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos que tuvieran á su cargo una oficina consular rentada, percibirán, además de su sueldo, la asignación fijada á la oficina y la mitad del sueldo, correspondiente al funcionario que reemplazan.

Art. 11. Los funcionarios consulares que por disposición del Poder Ejecutivo desempeñen interinamente funciones diplomáticas, percibirán por toda compensación, además de su sueldo, la cuarta parte del que corresponda al cargo de cuyas funciones fuera investidos interinamente.

Art. 12. El funcionario consular rentado que debiera regresar á la República por supresión del cargo ó imposibilidad física para desempeñarlo tendrá derecho á los pasajes de regreso para él y su familia.

Art. 13. Los funcionarios consulares rentados son empleados públicos y á los efectos de la jubilación, regirá para ellos la ley de la materia.

Art. 14. Los funcionarios consulares registrarán los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijos naturales, cuando sean solicitados, al efecto, para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de ésta.

Art. 15. Los funcionarios consulares podrán autorizar todos los actos que según las leyes de la Nación y de las provincias pueden autorizar los escribanos públicos y de marina. Los actos por ellos autorizados tendrán valor jurídico ante los tribunales de la Nación y de las provincias.

Art. 16. El cambio de bandera nacional para los buques que la tuvieran ó el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrá efectuarse en el exterior con intervención y autorización del Cónsul argentino respectivo.

Art. 17. Cuando el capitán de un buque procedente de puerto extranjero en que exista oficina consular no haya visado en el de origen su manifiesto de carga y toque en uno de escala desde donde se dirija á puerto de la República, pagará en dicho punto de escala los derechos correspondientes al Consulado del puerto de origen y la mitad más que pertenecerá al Cónsul que hace la visación. Si la visación no se efectuara en el puerto de origen ni en el de escala, pagará en la primera Aduana nacional á que el buque arribe, los derechos correspondientes al Consulado de origen, más el duplo que pertenece al Tesoro Público.

Art. 18. Las autoridades de la República á las cuales se les presenten documentos sin la legalización consular,

cuando este requisito sea obligatorio en ellos, cobrarán para ser acreditados al Consulado ó al Vicecsnsulado en su caso, los derechos correspondientes, con recargo de otro tanto á favor del Fisco. El empleado que no diere cumplimiento á esta disposición será castigado con una multa á favor del Fisco igual al duplo del derecho que hubiera dejado de abonarse, sin perjuicio de hacerse efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 19. Los funcionarios consulares que no comprobasen conforme á las disposiciones del Poder Ejecutivo, el cobro de los derechos, consulares, sufrirán una multa igual al duplo del valor de aquéllos á favor del Fisco. A este efecto, toda autoridad de la República ante la cual se presentare un documento sin aquel requisito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 20. Los derechos que recauden los funcionarios consulares en el ejercicio de sus funciones pertenecen al Estado, con excepción de los que según el artículo 6º corresponden á los Vicecónsules.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente á licencias, atribuciones y deberes de los Cónsules y al servicio y renta consular, dictando disposiciones necesarias para que los derechos recaudados ingresen al Tesoro Público y para la correspondiente fiscalización.

Art. 22. los gastos que origine el cumplimiento de esta ley serán imputados á la misma, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 23. No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los Consulados Generales que no estén comprendidos en la distribución que haga el Poder Ejecutivo, subsistirán, si éste lo creyese conveniente, hasta la revocación del nombramiento de sus actuales titulares. Los funcionarios á que se refiere esta disposición quedarán sujetos á lo establecido en el artícnlo 6º de esta ley.

Art. 24. Derógase en todas sus partes la Ley Nº 1914.

Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario. de la C de D. D.

Registrada bajo el Nº 4712.

Ministerio de Relaciones Exteriores, y Culto

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley referente á los empleados diplomáticos de la República Argentina

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Los empleados diplomáticos de la República Argentina pueden ser:

1° Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;
2° Encargados de negocios;
3° Secretarios de primera clase;
4° Secretarios de segunda clase;
5° Agregados civiles, militares ó navales;

Art. 2° Los Ministros Plenipotenciarios y los Encargados de Negocios serán nombrados por el Poder Ejecutivo en la forma prescripta por la Constitución Nacional: El Poder Ejecutivo podrá confiar por sí solo misiones especiales (en los países donde no hubiere legaciones permanentes) durante el receso del Congreso, cuando lo reclamen las conveniencias del país.

En tal caso el Poder Ejecutivo solicitará oportunamente el acuerdo del Senado y la misión quedará terminada si la legislatura siguiente no votase los fondos necesarios.

Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá investir con el carácter de Encargado de Negocios á los Cónsules Generales de la República en los países donde no hubiese acreditada ó no tuviese su asiento habitual una Legación permanente. En este caso deberá también solicitar oportunamente el acuerdo del Senado.

Art. 4° A falta del jefe de una Legación, el primer Secretario desempeñará sus funciones con el título de Encarga-

do de Negocios ad ínterin, sin necesidad de nombramiento especial.

Art. 5º Los jefes de misión quedarán cesantes:

1º Por suprimirse la Legación ó terminarse la misión especial.

2º Por renuncia, en cuyo caso permanecerán en sus puestos hasta ser reemplazados, si así lo resuelve el Poder Ejecutivo.

3º Por jubilación.

4º Por traslación ordenada del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado durante sus sesiones.

Art. 6º El Poder Ejecutivo podrá suspender en sus funciones á los jefes de misión dando cuenta al H. Senado de las causas que motiven la suspensión.

Durante el receso de las Cámaras, el Poder Ejecutivo podrá destituir á los mismos funcionarios y reemplazarlos interinamente, debiendo recabar del H. Senado la aprobación de estos actos inmediatamente de inaugurarse sus sesiones.

Art. 7º Los empleados diplomáticos pueden ser declarados en disponibilidad por resolución del Poder Ejecutivo cuando convenga á los intereses del país, ó á solicitud de ellos con la conformidad del Poder Ejecutivo, en el primer caso los empleados en disponibilidad pasarán á prestar sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el segundo en cualquiera repartición nacional que determinase el Poder Ejecutivo.

Seguirán percibiendo el sueldo correspondiente, á papel, pero sin goce de los gastos de representación.

Si después del término de dos años no fueran llamados á ocupar nuevamente un puesto en las Legaciones de la República, quedarán de hecho eliminados de la carrera diplomática, sin perjuicio de poder acogerse á los beneficios de la Ley Nº 4349 de 10 de Septiembre de 1904.

Art. 8º Los sueldos y gastos de representación de los empleados diplomáticos se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 9º Los sueldos y los gastos de representación serán liquidados:

1º Desde la fecha de la salida del empleado para su destino.

2º Desde que entre el empleado á ejercer sus funciones, si se hallase en el país ante cuyo Gobierno fuera acreditado.

Art. 10. Los empleados diplomáticos acreditados ante dos

ó más gobiernos; recibirán como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el tiempo que ejerzan sus funciones ante el Gobierno del país en que no tuvieran su residencia habitual.

Art. 11. Los sueldos y gastos de representación serán liquidados hasta el día en que los empleados reciban comunicación oficial de su cese; y se les abonará un mes de sueldo en el caso en que el empleado se traslade á la República.

No tendrá derecho á percibir este mes de sueldo, el empleado que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el Art. 5°, inciso 2° de la presente ley.

Art. 12. Los empleados diplomáticos que desempeñen interinamente funciones superiores á su propio cargo, recibirán mientras las ejerzan, un sobresueldo igual á la diferencia entre los sueldos de ambos cargos.

Art. 13. Las personas que ingresen al Cuerpo Diplomático recibirán para gastos de instalación y viático una suma que determinará el Poder Ejecutivo, la que no excederá en ningún caso de seis meses del sueldo de que gozan.

Esta disposición se aplicará á los empleados diplomáticos que pasen á prestar sus servicios en otra Legación, en cuyo caso los gastos que se le entregarán por su traslación no deben exceder de tres meses de sueldo.

Art. 14. Los empleados diplomáticos ascendidos en la misma Legación, recibirán una suma que no excederá de dos meses de sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Art. 15. Los empleados diplomáticos, llamados á la República por asuntos de servicio, tendrán derecho á ser reembolsados de sus gastos de viaje.

Art. 16. Los empleados diplomáticos que cesaren en sus funciones por causa que les sea imputable, deberán devolver la mitad de la suma acordada para viaje é instalación, si el cese se produjese antes de los doce meses, contados desde la fecha en que tomaron posesión del empleo. Deberán devolver la suma recibida, si no llegasen á hacerse cargo del empleo.

Art. 17. Cuando un empleado diplomático, falleciese en el extranjero, el Poder Ejecutivo proveerá á la repatriación de sus restos y de la familia del extinto.

Art. 18. Los jefes de misión tendrán atribución para ordenar á los consulados de la República en el país en que estén acreditados, por medio del Cónsul General ó directamente, si no lo hay, todas las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 19. Sin perjuicio de las facultades atribuídas á los Cónsules, los Ministros Diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramento y declaraciones de testigos, residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva Legación, como asimismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones, actos notariales, deberán ser registrados en un libro matrícula que al efecto llevarán los Ministros, remitiéndose á la vez copias de esos registros al respectivo Consulado. Los testimonios que de dichos registros se extraigan tendrán en la República el mismo valor que acuerdan las leyes á los actos análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar en copia la firma auténtica del Ministro y el sello de la respectiva Legación.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará lo que se refiere á la licencia, uso de uniforme y en general las atribuciones y deberes de los empleados diplomáticos.

Art. 21. En la ley de presupuesto se incluirá todos los años una partida destinada á abonar los gastos eventuales que demande el ejercicio de la presente ley.

Art. 22. Derógase en todas sus partes la Ley de 21 de Agosto del año 1856.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4711.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SEPTIEMBRE

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Hacienda D. C. Castañera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Francisca Castañera de Castañera, viuda del ex Administrador de Contribución Territorial y Patentes, don Celedonio Castañera.

Art. 2º Hasta que sea incluído en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4629.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese,

publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la señora R. B. de Guerrico

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de noventa pesos á la señora Rosa B. de Guerrico.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4636.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley ampliando el inciso 6º del anexo D. del Presupuesto vigente

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º A contar desde el 1º de Septiembre de 1905, el presupuesto de gastos de la Administración de Impuestos Internos (Inciso 6º, Anexo D del presupuesto vigente) será el siguiente:

ADMINISTRACIÓN

Item 1	Al mes	Al año
1 Administrador	1.000	
2 Subadministrador	700	
3 Un secretario	500	
4 Dos prosecretarios á $ 350 c/u	700	
5 Un Oficial mayor	250	
6 Un oficial archivero	170	
7 Jefe de mesa de entradas	250	
8 Diez encargados de mesa á $ 125 c/u	1.250	
9 Cuatro tenedores de libros de sección á $ 200 c/u	800	
10 Catorce liquidadores de sección á $ 150 c/u	2.100	
11 Catorce auxiliares á $ 100 c/u	1.400	
12 Cinco escribientes á $ 80	400	
13 Mayordomo	100	
	9.620	115.440

CONTADURÍA

Item 2		
1 Jefe	500	
2 Segundo Jefe de Contaduría	450	
3 Contador Mayor	400	
4 Cuatro contadores de sección á $ 325 c/u.	1.300	
5 Cuatro contadores segundos de sección á $ 250 c/u	1.000	
6 Auxiliar de contador	300	
7 Diez tenedores de libros 1°s. á $ 200 c/u	2 000	
8 Ocho liquidadores á $ 150 c/u	1.200	
9 Cinco encargados de mesa á $ 125 c/u	625	
	7.775	93.300

CONTROL DE VINOS, CERVEZAS, TABACOS, FÓSFOROS, NAIPES, BEBIDAS ARTIFICIALES Y ESPECÍFICOS

Item 3		
1 Jefe	500	
2 Viático para el mismo	50	
3 2° Jefe control vinos y cervezas	320	
4 2°Jefe control tabacos	320	
5 Encargado de estadística	250	
6 Seis tenedores de libros 1°s á $ 200 c/u	1.200	
7 Siete liquidadores á $ 150 c/u	1.050	
8 Dos encargados de mesa á $ 125 c/u	250	
	3.990	47.880

CONTROL DE ALCOHOL Y AZÚCAR

Item 4		
1 Jefe ingeniero	500	
2 2ª Jefe	320	
3 Siete inspectores técnicos á $ 35 0 c/u	2.450	
4 Viático para los mismos á $ 200 c/u	1.400	
5 Treinta y cinco interventores de destilerías de 1ª á $ 250 c/u	8.750	
6 Viático para los mismos á $ 150 c/u	5.250	
7 Setenta y cinco interventores de destilerías á $ 250 c/u	18.750	

Item 4	Al mes	Al año
8 Viático para los mismos á $ 150 c/u.....	11.250	
9 Diez interventores para fraccionamiento de alcohol y caña á $ 300 c/u.....	3.000	
10 Encargado de la sección fraccionamiento y caña.....	300	
11 Encargado de la sección alambiques.....	300	
12 Encargado de la sección azúcar.....	250	
13 Liquidador encargado de la mesa de entradas.....	150	
14 Liquidador	150	
15 Dos encargados de mesa á $ 125 c/u.....	250	
	53.070	636.840

CONTROL DE COMERCIO

Item 5		
1 Jefe	450	
2 2° Jefe.....	320	
3 Cuatro tenedores de libros á $ 200 c/u....	800	
4 Dos auxiliares á $ 100 c/u.....	200	
	1.770	21.240

CONTROL DE SEGUROS

Item 6		
1 Jefe, inspector.....	500	
2 Dos subinspectores seguros á $ 250 c/u...	500	
3 Un auxiliar	100	
	1.100	13.200

DESNATURALIZACIÓN

Item 7		
1 Jefe inspector.....	400	
2 2° Jefe.....	300	
3 Tres desnaturalizadores á $ 250 c/u.....	750	
4 Un desnaturalizador en el Rosario.....	250	
5 Viático para los cuatro desnaturalizadores á $ 30 c/u.....	120	
6 Auxiliares.....	100	
	1.920	23.040

ASESORÍA

Item 8		
1 Asesor letrado.....	500	
2 Escribiente.....	80	
	580	6.960

SUMARIOS

Item 9	Al mes	Al
1 Jefe	400	
2 2° Jefe	300	
3 Dos instructores de sumarios á $ 250 c/u	500	
4 Agente judicial ante juzgados de paz	250	
5 Un liquidador	150	
6 Escribiente	80	
	1.680	20.160

HABILITACIÓN Y ÚTILES

Item 10		
1 Jefe habilitado	400	
2 2° Jefe	250	
3 Fallas de caja	70	
	720	8.640

OFICINA DE VALORES

Item 11		
1 Jefe	350	
2 2° Jefe	250	
3 Encargado de valores en el Rosario	200	
4 Dos tenedores de libros á $ 200 c/u	400	
5 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
6 Cinco selladores á $ 50 c/u	250	
7 Fallas de caja	70	
	1.680	20.160

RECAUDACIÓN

tem 12		
Jefe	350	
2 2° Jefe	250	
3 Dos encargados de mesa á $ 125 c/u	250	
4 Fallas de caja	70	
	920	11.040

INSPECCIÓN DE LICORERÍAS

Item 13		
1 Jefe	400	
2 2° Jefe	250	
3 Dos tenedores de libros á $ 200 c/u	400	
4 Catorce revisores á $ 200 c/u	2.800	
5 Viático para los mismos á $ 90 c/u	1.260	
6 Auxiliar	100	
	5.210	62.520

OFICINA DE MUESTRAS DE ALCOHOLES Y VINOS

Item 14	Al mes	Al año
1 Jefe	350	
	350	4.200

INSPECCIÓN CENERAL DE LA CAPITAL

Item 15		
1 2° Jefe	350	
2 Inspector de estación	350	
3 Viático para el mismo	100	
4 Inspector Jefe de Investigaciones	350	
5 Viático para el mismo	100	
6 Subinspector de investigaciones	300	
7 Viático para el mismo	100	
	1.650	19.800

CUERPO DE INSPECCIÓN

Item 16		
1 Ocho inspectores generales á $ 450 c/u	3.600	
2 Viático para los mismos á 200 $ c/u	1.600	
3 Siete colectores á $ 300 c/u	2.100	
4 Viático para los mismos á $ 200 c/u	1.400	
5 Veinte inspectores de sección á $ 300 c/u	6.000	
6 Viático para los mismos á $ 140 c/u.	2.800	
7 Noventa y cinco subinspectores de distrito á $ 150 c/u	14.250	
8 Viático para los mismos á $ 140 c/u	13.300	
9 Diez revisores de estaciones á $ 300 c/u	3.000	
10 Veinte subinspectores de estaciones á $ 200 c/u	4.000	
11 Viático para un inspector 2° Jefe en Tucumán	100	
12 Viático para tres inspectores 2os jefes con asiento en la Capital, Rosario y Mendoza á $ 50 c/u	150	
	52.300	627.600

OFICINA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Item 17		
1 Jefe	250	3.000

DEPÓSITO FISCAL DE LA CAPITAL

Item 18		
1 Jefe	450	
2 2° Jefe	200	
3 Escribiente	80	
4 Capataz de peones	100	
5 Ocho peones á $ 70 c/u	560	
6 Capataz de serenos	80	
7 Tres serenos á $ 70 c/u	210	
	1.680	20.168

DEPÓSITOS FISCALES Nos. 2 y 3 DEL ROSARIO

Item 19	Al mes	Al año
1 Jefe, depósito n°. 2	350	
2 » » » 3	350	
3 Escribiente	80	
4 Capataz de peones	80	
5 Seis peones y serenos á $ 70 c/u	420	
	1.280	15.330
Item 20		
1 Para porteros	1.200	42.400
Item 21		
1 Alquileres de depósitos fiscales y oficinas seccionales	3.500	42.000

GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN

Item 22		
1 Para renovación de libros de contabilidad, impresiones y formularios, útiles, telegramas, porte asegurado, libros y útiles para las oficinas seccionales, personal y servicios extraordinarios	3.000	36.000
Item 23		
1 Gastos de movilidad, é inspecciones extraordinarias	3.500	42.000
Item 24		
1 Eventuales y pasajes	4.000	48.000
Lo que importa al año la suma de		1.952.940
ó sea durante los cuatro meses que faltan de este año		650.980
Item 25		
1 Para la construcción del depósito fiscal de la capital, n° 1, al año		20.000
tem 26		
1 Para seguro de los depósitos fiscales, al año		2.000
Total general durante los cuatro meses		672.980

Art. 2º Las erogaciones autorizadas por el artículo que antecede serán sujetas con las sumas disponibles del inciso 6º, Anexo D de la Ley Nº 4529 de 8 de Octubre de 1904 y Ley Nº 4575 de 22 de Julio de 1905.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4648.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á las señoritas Temperley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á las señoritas Sara, Blanca, Diana, Angela, Dora y Florencia Temperley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD

Registrada bajo el Nº 4647.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto reorganizando el personal de la Administración General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N°. 4648, de fecha 1° del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reorganizada la Administración de Impuestos Internos, en la forma y con el personal que á continuación se expresa:

ADMINISTRACIÓN

Item 1

Partida 1—Administrador General, con $ 1000, señor Rufino Varela.
2—Subadministrador, con $ 700; señor Marcos F. Gutierrez.
3—Secretario, con $ 500; señor José S. Aráoz.
4—Prosecretarios, con $ 350 c/u; señores Alberto Meyer Arana y Carlos Giménez Zapiola.
5—Oficial Mayor, con $ 250; señor Luis C. Marquois.
6—Oficial Archivero, con $ 170; señor Carlos G. Larralde
7—Jefe de la Mesa de Entradas, con $ 250; señor Esteban Prat.
9—Tenedores de libros de sección, con $ 200; c/u; señores Miguel S. Amuschástegui, Esteban Carassale, Alejandro Passo y Eugenio Mildembeger.

10—Liquidadores de sección, con $ 150 c/u; señores: Arístides Aragón, Amadeo Barros, Manuel Guerra, Pastor U. Gimeno, Juan C. Reghitto, Miguel Lemos, Teodosio Pizarro, Federico Moreno, Carlos Soldani, Edmundo García, Moisés Arévalo; José F. Nogueras, Edmundo Danuzzo, y Daniel Landivar.

8—Encargados de Mesa de Sección, con $ 125 c/u; señores: Pedro S. Sicco, Carlos Arias Cevallos, Fernando Coffin, Lisandro Segura, Juan Negri, Adolfo Pacheco, Atilio Guerlile, Luis M. Cortínez, Rodolfo Paradelo, Juan Muzzio.

11—Auxiliares de sección, con $ 100 c/u señores: Santos Heredia, Carlos Arnaldi, Salvador Morales, Heraclio C. Román, Adalberto Staub, Silvestre Alvarado, Enrique Fragueiro Frías, Amaro Moreno, Raúl Jaime Freire, Octavio Olascoaga, Antonio Martínez, Leopoldo J. Ortiz, Eliseo E. Argüello, y Fabián Panelo (hijo).

12—Escribientes, con $ 80 c/u señores: Juan Carlos Achával, Beltrán Bascary, Fernando Galiniana Segura, Ernesto Radaeli é Ildefonso Ramos Mejías.

13—Mayordomo con $ 100; señor Miguel Cernadas.

CONTADURÍA

Item 2

Partida 1—Jefe contador, con $ 500; señor Pascual Tubino.

2—Segundo Jefe contador, con $ 450; señor Fairfield Magrane.

3—Contador Mayor, con $ 400; señor Egas D. Alkaine.

4—Contadores de sección, con $ 325; c/u señores: Luis Colombo; Augusto Chalier, Juan A. Bacigalupi y Federico Ghiraldo.

5—Contador Auxiliar, con $ 300, señor Telmo Cadelago

6—Segundos contadores de seción, con $ 250 c/u.; señores: Domingo Chichizola, Horacio Fernández, José P. Cuenca, y José Ojeda.

7—Tenedores de Libros, con $ 200 c/u.; señores: Luis Drago Mitre, Angel Berreta, Florencio García Fernández, Julio Girard, M. López Molina, Ricardo O. Staub, Adolfo M. Scott, Otorino Barberis, Carlos Basso y Angel Ottone.

8—Liquidadores con $ 150 c/u.; señores: Julio Amadeo Vieyra, Vicente Comas, Angel Goitía Blaye, Justo P. Hernández, Rodolfo Solveira Varela, Antonio Raimondi, Juan D. Córdoba, Horacio Vitalone.

9—Encargados de Mesa, con $ 125 c/u.; señores: José

C. Ferreyra, Octavio O. Córdoba, Francisco Navarro Morales, Miguel Jaramillo y Luis Masciangelo.

CONTROL DE TABACOS, FÓSFOROS, NAIPES, VINOS, CERVEZAS, BEBIDAS ARTIFICIALES y ESPECÍFICOS

Item 4

Partida 1—Jefe, con $ 550: señor Osvaldo P. Eguía.
2—Viático para el mismo, $ 50.
3—Segundo Jefe de Vinos y Cervezas, con $ 320.; señor Héctor Albert.
4—Segundo Jefe de Tabacos, con $ 320; señor Gregorio de las Carreras.
5 Encargado de Estadísticas, con $ 250; señor Luis Parodi.
6—Tenedores de Libros; con $ 200 c/u.; señores Luis G. O. de la Torre, Carlos Centenari, Augusto Murre, Enrique Honoré, Félix Languenhein y Cayetano Piaggio.
7—Liquidadores, con $ 150 c/u; señores: Deciderio Candiotti, Antenor Muñoz Cabrera, Pedro J. García, Ricardo J, Kessller, Juan Vásquez, Carlos Pinto y José Robles.
8—Encargados de Mesa, con $ 125 c/u; señores: José L. Fernández de la Puente y José María Villaplana.

CONTROL DE ALCOHOL Y AZÚCAR

Item 4

Partida 1—Jefe Ingeniero, con $ 500; señor Eduardo Martínez
2—Segundo Jefe, con $ 320 señor Máximo Alvarez Portela.
3—Inspectores Técnicos, con $ 350 c/u: señores: Carlos Beccar Varela, Publio A. Curubeto, David M. Davies, Carlos M. Montaña, Teófilo Meyer, Manuel G. Pereyra, y Juan E. Ochea.
4—Viático para los mismos á $ 200 c/u.
5—Interventores de Destilerías, de primera, con $ 250 c/u; señores: Juan M. Aguilar, José F. Badie, Pedro M. Ballesteros, Eusebio Ballestero, Adrián Ballester, Bernardo Benedit, Eduardo Casares, José Carlos Castro, Jenaro Castro Feijoó, Virgilio Colombres, Pedro M. Costa, Andrés R. Devoto, Roque S. Fontana, Rodolfo Gómez, Pedro A.

González, Nicolás Indart, Pedro A. Giménez, Lorenzo Jordana, Tomás Juárez, Antonio Laverán, Avelino Lerena, Aquiles R. Máspero, José A. Moreira, Clemente Morteo, Ricardo Mosconi, Gustavo Nolasco, José A. Olavarría, Pedro N. Padilla, Alfredo Pita, Juan Ricau, Pedro Rusiñol, Saturnino de los Santos, Gumersindo de la Serna, Leopoldo de la Torre, y Florencio Villanueva.

6—Viático para los mismos á $ 150 c/u.

7—Interventores de Destilerías, con $ 250 c/u; señores: Cándido R. Achúa, Helvecio J. Antonini, Enrique Belasuain, Manuel S. Cánepa, Gastón F. Carranza, Melitón Casas, Francisco O. Civit, Rodolfo Cibils Aguirre, Eleodoro Curubeto, Carlos Figueroa Alcorta, Víctor French Matheu, Uladislao Casas Olmos, Ricardo Fernández, E. González Colombres, Ismael González, Jacinto Agnese, Lino Guiñazú, Alfredo Guaux, Adolfo Lanusse, Pedro Martínez, José Meunier, Juan B. Morcillo, Ricardo E. Napp, Adolfo Negrotto, Féliz del Olmo, Benjamín Otero, Arturo L. Patrón, Ventura Pondal, H. Jalmar Roberg, Angel Robles, Livorio Romero, Pedro L. Rossi, J. Ruíz de los Llanos, Arturo Savio, Pedro N. Solari, Ignacio Sarmiento, Alejandro Varas, Ricardo Ximénez, Nicolás Seutichio, Manuel Rodríguez Güede, Juan C. Avendaño, Lucio A. Alfonso, Raymundo Duarte, Domingo Torres Frías, Adolfo Igarzábal, César D. Maciel, Antolín R. Funes, Welington de la Rosa, Gaspar Taboada, Mariano Jordán, Víctor N. Jaramillo, Manuel Amaral, Pedro R Crouseilles, José G. Berro, Felipe J. Moreira, Ignacio Sorroza, Florencio Escardó Anaya, Gumersindo G. Moyano, Belisario Llanos, Salustio Lacroix, Mauricio A. Demarchi, Eliserio Segundo Moyano, Cornelio Leonetti, Carlos González Rubio, Lisandro Lloveras, Julio Noceti, Emiliano Farías, Manuel Vargas del Campo, Pedro I. Alvarez, Julio Amenedo, Genaro Patiño, Ricardo Vernengo, Roque Argañarás, José Montes de Oca y Pedro Rebagliati.

8— Viático para los mismos, á $ 150 c/u.

9— Interventores para fraccionamiento y caña, con $ 300 c/u.; señores: Manuel Ocampo Giménez, José Albizuri Etchart, Carlos Celoné, Carlos Bossio, Julio Cárrega, Antonio Freire, Francisco Granillo Posse, Luis Melgar, Enrique C. Oribe y Saturnino Pérez Ferreyra.

10—Encargado sección fraccionamiento alcohol y caña, con $ 300; señor Juan Carlos Díaz.

11—Encargado sección alambiques, con $ 300; señor Bartolomé Tiscornia.

12—Encargado de la Sección azúcar, con $ 250; señor Carlos Aranda.
13—Liquidador, Encargado de la Mesa de Entradas, con $ 150; señor Rafael V. López.
14—Liquidador, con $ 150: señor Isidro Allende.
15—Encargados de Mesa, con $ 125; señores: Faustino Montaño y Rufino Chiappe Ducea.

CONTROL DE COMERCIO

Item 5

Partida 1—Jefe, con $ 450: señor Juan J. Ochagavía
2—Segundo Jefe, $ 320; señor José Dan.
3—Tenedores de libros, con $ 200 c/u; señores: Dario Beccar Ibáñez, Ramón E. Racedo, Cipriano Retolaza y Amílcar Robles.
4—Auxiliares, con $ 100 ;c/u; señores: Antonio Berdier y Emilio Costa.

CONTROL DE SEGUROS

Item 6

1—Jefe Inspector, con $ 500; señor Arístides Sacrisi.
2—Subinspector de seguros, con $ 250; c/u; señores: Raúl Videla y Guillermo Nicholson.
3—Auxiliar, con $ 100; señor Juan L. Freiria.

DESNATURALIZACIÓN

Item 7

Partida 1—Jefe Inspector, con $ 400; señor Ignacio Capdevila.
2—Segundo jefe, con $ 300; señor Enrique Kroncichi.
3 y 4—Desnaturalizadores, con $ 250; c/u; señores: Teófilo Banon, Enrique Levallois Varzi, Domingo Portela y Belfor García (en Rosario).
5—Viático para los mismos, á $ 30; c/u.
6—Auxiliar, con $ 100; señor Marcos José Flores.

ASESORÍA

Item 8

Partida 1—Asesor letrado, con $ 500; señor Pedro A. Fox.
2—Escribiente, con $ 80; señor Alberto Montovio.

SUMARIOS

Item 9

Partida 1—Jefe, con $ 400; señor Julio C. Esnaty.
2—Segundo jefe, con $ 300; señor Eliseo Castellanos.
4—Agente judicial ante los juzgados de paz, con $ 250; señor Valentín Feraud.
3—Instructores de sumarios, con $ 250 c/u; señores: Benjamín Zavaleta y Rogelio Singulany.
5—Liquidador, con $ 150; señor Rafael Leguizamón.
6—Escribiente, con $ 80; señor Julio Gallino Castex.

HABILITACIÓN Y ÚTILES

Item 10

Partida 1—Jefe Habilitado, con $ 400; señor Ismael J. Piñeiro.
2—Segundo Jefe, con $ 250; señor Santiago M. Marini.
3—Fallas de caja $ 70.

OFICINA DE VALORES

Item 11

Partida 1—Jefe, con $ 350; señor Francisco Bermúdez Sandoval.
2—Segundo Jefe, con $ 250; señor Orosimbo Gomensoro.
3—Encargado Valores, con $ 200; señor Manuel P. Cobos.
4—Tenedores de Libros, con $ 200; c/u; señores: Enrique Chiselli y Felipe Leiva.
5—Escribientes con $ 80; c/u; señores: José Julio Fusoni y Eduardo Ríos.

6—Seis Selladores á $ 50 c/u.
7—Fallas de caja $ 70

RECAUDACIÓN

Item 12

Partida 1—Jefe, con $ 350; señor Alejandro Caprile.
2—Segundo Jefe, con $ 250; señor Carlos P. Moschini.
3—Encargados de Mesa, con $ 125; c/u; señores: Augusto Lartigue y Eduardo Echegaray.
4—Fallas de caja $ 70.

INSPECCIÓN DE LICORERÍAS

Item 13

Partida 1—Jefe, con $ 400; señor Juan A. Albarracín
2—Segundo Jefe, con $ 250; señor Enrique P. Fox.
3—Tenedores de Libros, con $ 200; c/u; señores: Daniel Liporacce y Carlos Hubert.
4—Revisores, $ 200; c/u; señores: Justo Argerich, Juan Carlos Barsoba, Carlos Benvenuto, Bruno Cittadini, Luis M. Chichizola, Julián Enciso, Julio Escargel, Guillermo R. Frugone, Rufino Núñez, Poliandro Moscoso Rodas, Luis P. Márquez, Bernardo Reymundo, Agustín Uriarte y Mario S. Moratorio.
5—Viático para los mismos, á $ 90 c/u.
6—Auxiliar, con $ 100: señor Raúl Fernández.

OFICINA DE MUESTRAS DE ALCOHOLES Y VINOS

Item 14

Partida 1—Jefe, con $ 350; señor Próspero Zorreguieta.

INSPECCIÓN GENERAL DE LA CAPITAL

Item 15

Partida 1—Segundo Jefe, Inspector, con $ 350; señor Lorenzo Batico.
2—Inspector de Estación, con $ 350; señor Luis Rosquellas.

3—Viático para el mismo, $ 100.

4—Inspector, Jefe de Investigaciones, con $ 350; señor M. R. Boriano.

5—Viático para el mismo $ 100.

6—Subinspector de investigaciones, con $ 300; señor Ernesto Hartenfels.

7—Viático para el mismo $ 100.

Cuerpo de Inspección

Item 16

Partida 1—Inspectores Generales, con $ 450; c/u; señores: Enrique J. Masson, Moisés Achával, Celso Elizalde, Enrique Sundblad, Guillermo Zapiola Obarrio, Emilio Villar, César Urien, Luis Vázquez Arguibel.

22—Viático para los mismos á $ 200 c/u.

3—Colectores, con $ 300 c/u; señores: Guillermo Buttner José R. Figueroa, Teófilo Vivanco, Miguel Barangot, Arturo Villanueva, Enrique Yofre y Julio Gigena.

4—Viático para los mismos á $ 200 c/u.

5—Inspectores de sección, con $ 300 c/u. señores: Manuel Pío Alcalá, Reynaldo Aragón, José E. Castro, Pedro Castro Sumblad, Luis S. Correa, Juan M. Danuzzo, José M. Fernández, Antonio Fernández Osuna. Domingo Gallino, Juan A. Idiarte, Arnaldo Loza, Mariano Machado, Saúl Morel, José F. Nogueras, Julio A. Peña, Germán da Ponte Ribeira, Rafael Ramos Mejías, Pedro Reto, Alfredo Ribero y Juan Carlos Rosa.

6—Viático para los mismos á $ 140 c/u.

7—Subinspectores de distrito con $ 150 c/u; señores: Arturo Agrelo, Samuel Aguilar, Luis Ayarregaray, Tomás Alvarado, Pastor F. Anadón, Rubén Angel, Santiago Antonini, Joaquín J. Arana, Macedonio Araniba, Luis Bafico, César Balaguer, Antonio Ballesteros, Rodolfo Barrenechea, Francisco T. Barros, Benjamín Basabilvaso, Bernardo Bulacio, Fernando Bustamante, Paulino Caballero, Estanislao I. Cabred, Eliseo Cacace, Feliciano Castex, Santiago Castro Feijoó, Tomás M. Correa, José E. Cortínez, Ignacio V. Cullen, Edmundo Chicou, Constantino Chodassiewiez, Jorge Day, Lorenzo Dejeau, Alberto Eguía, Marcos Elisalde, Narciso de Estrada, José L. Fernández, Mauricio Garay, Félix M. Gómez, Enrique B. Gómez, Pablo Gorlier, Rafael Grané, Vicente Grappiolo, Alberto Halbach, Eduardo Hammer, Domingo Igarzábal,

Ricardo Yoost Llambí, Ricardo E. López, Silverio Llamas, Jose Magallaes, Francisco R Máspero, Santiago Medrano, Juan B. Méndez, Arturo F. Merlo, Froilán Mercau, Gabino Molina, Alberto Monnet, Vicente Torres, Armando Negri, Luis S. Olmedo, Emiliano Ortíz, Rodolfo Ortíz Aguirre, José G. Páez, Ricardo Padilla, Alfredo J. Passo, Ceferino Peñalva, Saturnino Pérez, Augusto Piazza Alberto Quinche, Abrahán Quintana, Carlos Quirno, Florencio Reboredo, Gregorio Quirno Costa, Alberto Regnier, Gaspar Reissig, Andrés del Río, Clemente Roca, Vicente Rosa, Carlos Castillo, Alfredo Ruiz Huidobro, Pastor G. Rueda, Jesús M. Sal, Estanislao Salas, Luis Sampietro, Teófilo Sanchez, José B. Santiago, Emilio Santillán, Juan D. Serrano, José Solá, Ricardo Spragón Hernández, Antonio Supisiche, Emilio Troncoso, Arturo Uriburu, José Verísimo, Alejo Villegas, Antonio Vivanco, Carlos Zapiola Salvadores, José S. Avila y Vicente Guetta.

8—Viático para los mismos á $ 140 c/u.

9—Revisores de Estaciones, á $ 300 c/u; señores: Jesús Aráoz, Enrique S. Cánepa, Santiago Cánepa, Manuel A. Durañona, Eliseo P. Gómez, Carlos Muñoz, Ernesto Navarro, Juan M. Estrada, Manuel Moura y Pedro R. Sosa.

10—Subinspectores de Estaciones $ 200 c/u, señores: Adolfo Uriburu, Martín Reynoso, José M. Palacios, Alejandro Cabeza, César Amaya, Jorge Prince, Gil González, Fermín Moyano (hijo), Daniel A. Frías, Carlos Sastre, Alberto R. Acevedo, J. M. Vayo, Ricardo Rivas, Emilio Sabaté, Nazario Ghiaffaddini, Samuel Thwaites, Manuel Escalante, Antonio de la Vega, Antonio Tessaire, y Felipe Solá Place.

11—Viático para un Inspector 2º Jefe en Tucumán, $ 100.

12—Viático para tres Inspectores 2os Jefes con asiento en la capital, Rosario y Mendoza, á $ 50 c/u.

Oficina de Gestiones Administrativas

Item 17

Partida 1—Jefe, con $ 250; señor Julio Cela.

Depósito Fiscal de la Capital

Item 18

Partida 1—Jefe, con $ 450; señor Miguel Gerosa.

2—2º Jefe, con $ 200; señor J. M. Castro Videla.

3—Escribiente, con $ 80; señor Carlos A. Aparicio,
4—Capataz de peones, con $ 100 señor Julián Cobas.
5—Ocho peones á $ 70 c/u.
6—Capataz de serenos, con $ 80; señor José Mosqueira.
7—Tres serenos á $ 70 c/u.

DEPÓSITOS FISCALES N^{os} 2 Y 3 DE ROSARIO

Item 19

Partida 1—Jefe de Depósito N° 2, con $ 350; señor Manuel Malbrán.
2—Jefe de Depósito N° 3, con $ 350; señor Ramón P. Portal.
3—Escribiente, con $ 80; señor Simeón Sivoliche.
4—Capataz de peones, con $ 80.
5—Seis peones y serenos, con $ 70 c/u.

Item 20

Partida 1—Para porteros $ 1.200.

Item 21

Partida 1—Alquileres de depósitos fiscales y oficinas seccionales $ 3500.

GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN

Item 22

Partida 1—Para renovación de libros de contabilidad, impresiones y formularios, útiles, telegramas, porte asegurado, libros, útiles para las oficinas seccionales, personal y servicio extraordinario $ 3.000.

Item 23

Partida 1—Gastos de movilidad é inspeciones extraordinarias $ 3.500.

Item 24

Partida 1—Eventuales y pasajes $ 4.000.

Item 25

Partida 1—Para la construcción del depósito fiscal de la capital N° 1, al año $ 20.000.

Item 26

Partida 1 —Para seguro de los depósitos fiscales, al año $ 2. 000.

Art. 2° Las erogaciones que importan el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Inciso 6° Anexo D. del presupuesto en vigencia y á la Ley N° 4575, de fecha 22 de Julio último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, tómese nota en la Oficina ed Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la señora Josefa M. de Rodriguez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de ley, acuérdase la pensión de cien pesos á la señora Josefa M. de Rodríguez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4665.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Téngase por ley de la Nación cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores de D. M. Cabanillas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la señora Ramona C. de Cabanillas, viuda de don Moisés Cabanillas, é hijos menores, la pención mensual de cien pesos.

Art. 2° Mientras no se incluya en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretatario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4660

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1904.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Hacienda don Juan J. Muñoz Cabrera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora María S. de Muñoz Cabrera, viuda del ex expedidor de la Administración de Sellos, don Juan J. Muñoz Cabrera.

Art. 2° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4652.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda de D. J. Mombelli

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Amalia M. de Mombelli, viuda de don Juan Mombelli.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4653.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Téngase por ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de aduana D. L. García

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de noventa y cinco pesos, por el término de diez años, á la señora Manuela Ruda de García, viuda del ex empleado de Aduana don Luis García.

Art. 2º Mientras no se incluya este gasto en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco,

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4654.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto modificando el Art. 25 del Reglamento del Puerto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que mientras se cambia el sistema establecido para el cierre de las compuertas del primero de los puertos citados, hay conveniencia en elevar á (0 m. 30) treinta centímetros, el límite de la diferencia de aguas que debe existir entre el calado del buque y la altura de éste en los pasajes y diques, pues de otra manera se rompen las cadenas que dan movimiento á esas compuertas, como ya ha sucedido con las de la exclusa Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hasta nueva orden queda elevado á (0 m. 30) treinta centímetros el límite de calado en la salida de buques, establecido por el Art. 25 del Reglamento para el Puerto de la Capital, dictado en 12 de Agosto ppdo.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto fijando un aforo de máquinas registradoras de teclado

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la presentación de los Sres. Pratti y Cía. pidiendo se dicte una resolución que dé uniformidad al impuesto aduanero que recae sobre las máquinas registradoras de teclado, de que son importadores; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una mercadería no tarifada y sujeta al 25 %,cuyo valor lo declara el comerciante;

Que, reconocido lo inconvenieute que para el despacho ofrecen las *declaraciones de valor*, nada obsta para que desde ya y mientras el artículo no se incorpore al arancel, se le asigne un aforo;

Que cualesquiera que sean los tipos de máquinas que se importen, desde que se reconoce en lo actuado que ellas se han introducido sobre la base de 70, 80 y 100 pesos oro cada una, el término medio de ($ 80), ochenta pesos oro fijado por los Vistas del ramo, es equitativo;

Que abonan este precio, por otra parte, las mismas facturas exhibidas y que según el tribunal de Vistas, acusan un costo aún menor;

Que finalmente, la determinación del valor de ochenta pesos ($ 80) para el despacho de esa mercadería, no implica otra cosa que dar fijeza al impuesto y no impide que si un estudio atento del asunto revela que hay que elevarlo, ello se haga al redactar el nuevo arancel;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir de la fecha, las máquinas registradoras que motivan estas actuaciones se despacharán con sujeción al aforo de ($ 80) ochenta pesos oro cada una.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando la transferencia de un arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata á favor de D. F. Iñiguez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

No existiendo inconveniente, según el informe que precede, para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Fortunato Zandegiacon el permiso solicitado para que transfiera á favor del señor Francisco Iñiguez el terreno que arrienda en el puerto de La Plata, de una superficie de (584) quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

El nuevo arrendatario oblará el alquiler de ($ 0,06) seis centavos m/n de c/l el metro cuadrado al año, por trimestres adelantados, en la Aduana local, pudiendo dejarse sin efecto la concesión en cualquier momento que el Poder Ejecutivo así lo disponga, sin que por ello haya lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando al Banco Español del Rio de la Plata, para expender papel sellado.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto que el Presidente del Banco Español del Río de la Plata, solicita la autorización correspondiente para expender en el local del Banco papel sellado, letras y estampillas, con el propósito de dar facilidades á su clientela; y de conformidad con las conclusiones á que arriban los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, debiendo el establecimiento llevar un libro en el que anotará diariamente las numeraciones de los valores que expenda y proveerse de aquéllos en una de las sucursales fiscales, por planilla firmada, detallando los que considere necesarios para el expendio.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un área de tierra en el puerto de la Capital, al Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo la concesión de un terreno en el puerto de la capital, para depósito de los materiales que recibe de Europa y los que oportunamente deben distribuirse en los distintos puntos de la República donde se ejecutan las obras por cuenta de la Nación y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de la Plata que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Ministerio de Obras Públicas la ocupación de una área de tierra compuesta de 80 metros de frente por cuarenta de fondo, en el puerto de la Capital, dique Nº. 3, lado Este, en el sitio marcado con tinta carmín en el plano adjunto y con el objeto de depositar los materiales de construcción que recibe del extranjero, siendo entendido que en cualquier momento podrá ser despojado del terreno.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando la transferencia de arrendamiento de terrenos en el puerto de La Plata á favor de D. L. Mondaine

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al señor Remigio Negusanti el permiso pedido para transferir á favor del señor Juan Mondaine, el lote de (300) trescientos metros cuadrados de terreno, que posee en arrendamiento en el puerto de La Plata.

Esta transferencia se hace sobre la base de que el nuevo arrendatario abonará en la Aduana local, por trimestres adelantados, el alquiler de ($ 0.005) medio centavo moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado, al mes, y que podrá dejarse sin efecto la concesión en cualquier momento que el Poder Ejecutivo así lo disponga, sin lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando la transferencia de un arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata á favor de don Manuel González.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

En atención al presente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al señor Antonio Nirino el permiso pedido para que transfiera á favor del señor Manuel González, el arrendamiento de terreno de 490 metros cuadrados que ocupa en el puerto de La Plata (lote N° 20, manzana B), sobre la base del alquiler de ($ 0,01) un centavo m/n de c/l al mes, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local.

La concesión de que se trata podrá dejarse sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo disponga, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género,

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto designando al Jefe de la División de Contribución Territorial y Patentes, para reemplazar en casos de ausencia al Administrador General

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se designe el empleado que ha de reemplazar al Administrador en los casos de ausencia de este funcionario; de conformidad con lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

En los casos de ausencia temporal del Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, deberá reemplazarlo en sus funciones el Jefe de la División de Contribución Territorial y Patentes.

Pase á la Administración de su procedencia, á sus efectos, y publíquese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento á D. J. Rial un lote de tierra en el puerto de La Plata

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

De acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Jose Rial, el lote único 3 de la manzana H, de los terrenos del Puerto de La Plata, con una superficie de (900) novecientos metros cuadrados, por el alquiler de (0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal al año, por metro, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local.

Esta concesión en cualquier tiempo podrá dejarse sin efecto por el Poder Ejecutivo, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata,

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento á D. M. M. Gil un lote de tierra en el puerto de La Plata

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento al señor Modesto M. Gil, el lote Nº 4 de la manzana I del puerto de La Plata, cuya superficie és de 900 metros cuadrados, por el alquiler anual, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local, de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de c/l cada metro.

Este arrendamiento en cualquier tiempo podrá ser dejado sin efecto por el Poder Ejecutivo, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto permitiendo una transferencia de arrendamiento de tierra en el puerto de La Plata á don F. Zanibelli

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Resultando de lo actuado que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Augusto Morbidelli el permiso pedido para transferir de los 505 metros de tierra, arrendados en Río Santiago (puerto de La Plata), (250) doscientos cincuenta metros al señor Fernando Zanibelli.

El nuevo arrendatario abonará por trimestres adelantados en la Aduana local el alquiler anual de ($ 0.06) seis centavos de c/l por metro cuadrado.

Este arrendamiento reviste carácter precario, pudiendo en todo tiempo dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la señora F. Lozano de Yáñez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Francisca Lozano de Yáñez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales; imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo.
Secret. del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4668.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la Sra R. N. de Godoy

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos por el término de diez años, á la señora Resfa N. de Godoy.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4669.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley prorrogando las pensiones de varias señoras y señoritas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que actualmente disfrutan las señoras Dorliza Méndez Casariego, viuda de don Félix Jurado; Rosario y Margarita Morales Gauna, nietas del guerrero de la independencia don Calisto Ruiz Gauna, Ricarda Franco de Cardama, viuda de don Angel M. Cardama, Andrea Silva de Ruiz Huidobro, viuda de don José Ruiz Huidobro.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4675.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Aduana D. P. F. Valdez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos á la señora Silveria Morón de Valdez viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Pedro F. Valdez.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4679.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto salvando varios errores de nombre al extender el decreto de 2 del corriente sobre reorganización de la Administración General de impuestos internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Habiéndose deslizado varios errores de copia al extenderse el decreto de fecha 2 del corriente, por el que se reorganiza la Administración de Impuestos Internos, al

nombrar á los señores Pedro R. Sosa, Revisor de estaciones; Simeón Siboliche, Escribiente de los depósitos Fiscales del Rosario; Otorino Barberis, Tenedor de Libros de Contaduría; y á Jorge Prince, Subinspector de Estaciones; en vez de los señores Juan R. Sosa, Ricardo Siboliche, Vicente E. Barbieris, Enrique E. Staub y Jorge Prins que son las personas designadas para desempeñar los mencionados puestos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso, dése al Boletín Oficial, comuníquese y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando á la Sra. Micaelina D. H. de Paz el pedido de pensión

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Visto este expediente, en que doña Micaelina D. H. de Paz, por sí y por sus hijos menores, solicita pensión como viuda del empleado del Banco Nacional en liquidación, don Carlos A. Paz; y

CONSIDERANDO:

Que los empleados del Banco Nacional en Liquidación no están comprendidos en las disposiciones de la Ley 4349 no habiendo contribuído ni contribuyendo actualmente con el descuento del 5 %, á la formación del fondo destinado al pago de las jubilaciones y pensiones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Desestimar el pedido de pensión formulado por doña Micaelina D. H. de Paz, por sí y sus hijos menores.
2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que

de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley N° 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Fgusquiza.*

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Excmo. Señor:

Consecuente con lo que tengo sostenido en la consulta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, relativamente á los empleados del Banco Nacional en Liquidación, reputo exacto el fundamento que en este caso ha tenido para negar la pensión solicitada por la viuda del ex empleado de ese establecimiento, don Carlos A. Paz.

Creo, pues, que V. E. debe confirmar la precedente resolución.—JULIO BOTET.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles eleva para su aprobación su resolucion de fecha 26 de Agosto último, por la que se desestima el pedido de pensión formulado por doña Micaelina D. H. de Paz, por sí y sus hijos menores, como viuda del ex empleado del Banco Nacional en Liquidación don Carlos A. Paz, y por sus fundamentos y lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el puerto de La Plata á D. D. G. Morgada

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al señor Demetrio Gabriel Morgada, en arrendamiento, (400) cuatrocientos metros cuadrados de terreno en Berisso (puerto de La Plata) para la instalación de una casilla destinada á vivienda,

Esta concesión que reviste carácter precario, y por consiguiente, podrá en cualquier momento dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, queda sujeta al pago del alquiler anual, por trimestres adelantados, en la Aduana respectiva, de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal, cada metro cuadrado.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto reduciendo la tasa de arrendamiento de terreno en el puerto de la Plata á favor de don Bartolomé Chappe

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Redúcese á ($ 0.10) diez centavos moneda nacional de curso legal por metro cuadrado al año, el arrendamiento de ($ 0.14) catorce centavos moneda nacional de curso legal, fijado por Decreto de 31 de Julio último al lote N°

5 de la manzana D. del puerto de la Plata, cedido al señor Bartolomé Chappe, arrendamiento que se oblará por trimestres adelantados en la Aduana local.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata á sus efectos, debiendo tenerse presente que esta concesión de carácter precario podrá declararse nula en cualquier momento, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando un arrendamiento de tierra en el puerto de la Capital á los señores Antonio Porchetto y Cía

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á los señores Antonio Porchetto y Cía., en arrendamiento en el puerto de la Capital y en el sitio que indique la repartición respectiva (1.500) mil quinientos metros cuadrados de terreno, para depósito de arena.

Esta concesión, que reviste carácter precario, se hace sobre la base de que el solicitante abonará en la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, el alquiler anual de ($ 0,60 o/s) sesenta centavos oro sellado; siendo entendido que cuando se disponga su caducidad no habrá lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, debiendo desocuparse el terreno en el término que el Gobierno señale.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, á sus efectos

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando á los Sres. Padilla hermanos un reclamo por impuestos internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto que los señores Padilla Hermanos solicitan se revoque, por contrario imperio, la resolución de este Ministerio, de 29 de Abril ppdo., no haciendo lugar á la reconsideración del decreto de fecha 31 de Diciembre 1903; y

CONSIDERANDO:

Que en la nueva petición no se aduce un fundamento legal que no haya sido tenido en cuenta al dictar el decreto de su referencia; y de conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos. en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Estése á lo resuelto y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquélla prevenir á los recurrentes que no se admitirá en lo sucesivo presentación alguna sobre este asunto; y repónganse los sellos en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando un arrendamiento de tierra en el puerto de la Plata á D. J. E. Jordani

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

No existiendo inconveniente alguno para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédense en arrendamiento en el puerto de La Plata al señor José E. Jordani, (1600) un mil seiscientos metros

cuadrados de tierra, en el sitio que se indica por la Oficina de Explotación.

El arrendatario deberá oblar por trimestres adelantados en la Aduana local, el alquiler de seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 0.06) por cada metro cuadrado al año, siendo entendido que en cualquier momento puede quedar sin efecto la concesión, no dando lugar el hecho á reclamo ni indemnización por ningún concepto, y debiendo dejarse libre el terreno en el término que el Poder Ejecutivo indique.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Dictámenes de los Señores Procurador General de la Nación y del Tesoro y Decreto no haciendo lugar á la exención de patente á las compañías «San Juan de Oro».

Excmo. Señor:

En mi opinión, corresponde á las sociedades anónimas que motivan este expediente el pago de la patente del inciso 5º de la ley respectiva.

La explotación y venta de minerales en cualquier lugar que se efectúe, estando la compañía domiciliada en esta capital, constituye actos de comercio.—Las compañías anónimas por el hecho de su constitución también efectúan un acto de comercio.

Las acciones de las compañías recurrentes se cotizan en la Bolsa de Comercio de esta capital, efectuándose por lo tanto con ellas actos de comercio; todas estas circunstancias unidas al domicilio, fundan en mi opinión la procedencia del cobro de la patente.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Excmo. Señor:

Como informa la División de Contribución Territorial y Patentes, se trata en el presente caso de cuatro sociedades anónimas distintas.

La primera compañía «Río San Juan de Oro, Limitada»,

constituída de acuerdo con los requisitos de las leyes inglesas de compañías, de 1862 y de 1900, cuyo funcionamiento está autorizado en el carácter de persona jurídica por el P. E., es una sociedad anónima cuyo directorio, encargado de administrar los negocios de la compañía, tiene, entre otras muchas facultades, las siguientes:

La de pagar corretaje y comisiones para conseguir solicitudes ó colocar acciones. obligaciones ú otros valores, pudiendo ejercer todos los poderes de la compañía y realizar en nombre de ésta, todos los actos y asuntos que la Compañía misma pueda ejercer ó realizar, según el art. 90 de sus estatutos.

Con sujeción al inciso c del art. 91, la de ejercer todos los poderes de venta, cambio, arrendamiento, y alquiler, especificados ó á inferirse del Memorándum de Constitución, incluso el poder de vender la totalidad ó cualquier parte de la empresa, negocio, propiedad ó activo de la Compañía, así como el poder de distribución del activo y utilidades y los poderes que tiene la Compañía de adquirir negocios, propiedades, derechos y privilegios y de formar compañías (como en efecto ha formado) para iguales fines.

De acuerdo con el inciso I del mismo Art. 91, tiene también la de «ejecutar, girar, aceptar, endosar y negociar pagarés, letras de cambio, cheques y otros instrumentos negociables, con la firma é intervención de la ó las personas que nombre el directorio para este objeto» y según el inciso j del citado art. 91, tiene también facultad para emplear ó prestar los fondos de la Compañía que no se necesitasen para su uso inmediato, de la manera que juzgue conveniente, con la salvedad del art. 18, pudiendo también de tiempo en tiempo, dar otro destino á cualquier dinero así empleado. La Compañía tiene su directorio local domiciliado en la Capital de la República, siendo su representante el señor James Marjoribanks, quien invoca tal personería al presentarse á V. E., aunque la Compañía tenga su domicilio en Londres.

De lo expuesto, así como de las demás concordancias de sus estatutos, aparece claro é indudable el hecho de que dicha Compañía ejerce una serie de actos de comercio que constituyen parte importante de su giro ó negocio en esta capital.

No basta para destruir esta esencial circunstancia, la de que la Compañía citada explote lavaderos de oro en la República de Bolivia, mediante los capitales, las accio-

nes y los actos esencialmente calificados como actos de comercio, verificados en esta ciudad por su directorio ó por el representante designado por él.

En cuanto á las otras tres sociedades anónimas, la segunda Compañía Río San Juan de Oro, la tercera Compañía Río San Juan de Oro, la cuarta Compañía Río San Juan de Oro, todas las cuales tienen su *domicilio principal* en la ciudad de Buenos Aires, habiendo sido constituidas por la primera sociedad anónima, en ejercicio de las expresas facultades que su directorio tiene por el Art. 91 de sus estatutos, basta la simple lectura de los objetos, operaciones diversas de índole comercial y los múltiples actos de comercio que dichas sociedades anónimas se proponen realizar en esta capital, para adquirir la convicción de que tales actos constituyen parte esencial de su giro y comercio en esta plaza, á pesar de que tales sociedades apliquen parte de su capital á los lavaderos de oro de la República de Bolivia.

Y bien pues, el inc. 15 del Art. 1º de la Ley de impuesto de patente, dispone *que las sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio esté patentado por esa ley, pagarán una patente de 500 á 5000 pesos.*

En virtud de este precepto legal, y tratándose en el caso ocurrente de—*cuatro sociedades anónimas en general* cuyo giro ó negocio se extiende y se realiza en esta capital, resulta improcedente en un todo, la pretensión del recurrente, porque si á ella se accediera, se haría una odiosa excepción ó privilegio que la ley de la materia está muy lejos de autorizar, al referirse á las *sociedades anónimas en general* y que repugna á la igualdad, que en nuestro régimen impositivo sirve de base á los impuestos y cargas públicas.

Por ello y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro, opino que V. E. no debiera acceder á lo solicitado, sirviendo tal resolución como medida general para los casos análogos. —*Julio Botet.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto que el representante de las compañías anónimas San Juan de Oro nos 1, 2, 3 y 4, solicita no se le cobre la patente de *quinientos pesos* moneda nacional cuyo pago le exige la Administración del impuesto; y resultando de las actuaciones producidas que la patente fijada es la mí-

nima que establece la ley de la materia para las sociedades anónimas; y de conformidad con las conclusiones á que arriban la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. en su informe y los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación en sus dictámenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, debiendo servir de precedente este decreto para resolver los asuntos de igual naturaleza que se presentasen.

Publíquese con los dictámenes de los señores acesores letrados del Poder Ejecutivo, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su cumplimiento y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley abriendo un crédito suplementario

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, á cada uno de los items 4° y 11, del inciso 6, anexo D, del presupuesto vigente, para atender durante el corriente año el viático de un Inspector Técnico, y un Inspector General de la Administración de Impuestos Internos, á razón de doscientos pesos moneda nacional para cada ítem.

Art. 2° El gasto que demanda la ejecución de la presente ley, se imputará á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4688.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando de patente á la draga Vélez Sársfield propiedad del Ferrocarril del Sur

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto que don Guillermo White, como representante del Ferrocarril del Sur, manifiesta que la Aduana de Bahía Blanca le exige el pago de la patente de navegación á la draga «Vélez Sársfield» propiedad de la Empresa y solicita se declare que en este caso no es aplicable el impuesto de su referencia; y resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y Resguardos que la draga en cuestión está destinada al uso exclusivo de la Empresa, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que no es aplicable la patente de navegación á la draga «Vélez Sársfield» propiedad de la Empresa del Ferrocarril del Sur y destinada al servicio exclusivo de aquélla.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de tierra en el puerto de la Plata á don Manuel Fontán

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, para que como se solicita se conceda en arrendamiento el terreno de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento á don Manuel Fontán, el lote N° 10 de la manzana J. del puerto de la Plata, con la superficie de 434 metros cuadrados, debiendo abonarse por alquiler, seis centavos moneda nacional de c/l ($ 0.06) por metro cuadrado al año, pagaderos en la Aduana local, por trimestres adelantados.

Este arrendamiento reviste carácter precario, y podrá ser dejado sin efecto en todo momento que el Poder Ejecutivo lo disponga, sin que ello dé lugar á reclamo ni indemnización por ningún concepto.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata á la señora C. Mac Govern

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédense en arrendamiento á la señora Catalina Mac Govern, (200) doscientos metros cuadrados de terreno, en el puerto de La Plata, sobre la calle divisoria de los que

han sido arrendados para potreros y sembradíos, debiendo abonarse por alquiler, ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de c/l, por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados, en la Aduana local.

Este arrendamiento reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en todo momento que el Poder Ejecutivo lo disponga, sin que ello dé lugar á reclamo, ni indemnización por ningún concepto.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata á don Jorge Kingsland

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Atento lo pedido y teniendo en cuenta los informes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento á don Jorge Kingsland, el lote 6, manzana G. del puerto de La Plata, con la superficie de 900 metros cuadrados, debiendo abonarse por alquiler, seis centavos moneda nacional de c/l ($ 0.06) por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local.

Este arrendamiento en cualquier tiempo podrá ser dejado sin efecto por el Poder Ejecutivo, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata á D. P. Kelland

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Philip Kellane, el lote nº 6, manzana H. del puerto de La Plata, con la superficie de 900 metros cuadrados, debiendo abonarse por alquiler, seis centavos moneda nacional de c/l. ($ 0,06) por metro cuadrado al año, pagaderos en la Aduana, por trimestres adelantados.

Este arrendamiento reviste carácter precario, y podrá ser dejado sin efecto en todo momento que el Poder Ejecutivo así lo disponga, sin que ello dé lugar á reclamo ni indemnización por ningún concepto.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de terreno en el Puerto de La Plata á don A. Igartúa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento al señor Antonio Igartúa el terreno situado en la cabecera del Dique de Maniobras del puerto de La Plata, cuya superficie es de 500 metros cuadrados, por alquiler anual, pagadero por trimestres adelantados, de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional curso legal, por cada metro cuadrado.

Este arrendamiento en cualquier tiempo podrá ser dejado sin efecto por el Poder Ejecutivo, no dando lugar el hecho á indemnización ni reclamo de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo que la Gobernación de la Tierra del Fuego, contraloree la exportación de carne ovina y bovina

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la presentación del señor José Menéndez, comunicando que su factoría en Tierra del Fuego comenzará á funcionar en el mes de Febrero próximo, á la vez que solicitando á los efectos de la prima sobre los productos que exporte, acordada por la Ley N° 4431, art. 1°, se le determine la forma en que ha de fiscalizar las cantidades de carne ovina que remita al exterior; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización requerida por la ley se obtiene una vez comprobada la cantidad de carne ovina salida de la factoría y la exportada, para lo que está habilitada la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Gobernación de la Tierra del Fuego contraloreará la cantidad de carne ovina y bovina exportada de la factoría, llevando además una cuenta á cada producto de la que remitirá copia al Ministerio de Hacienda, al finalizar las operaciones del año.

Comuníquese, y pase al Ministerio del Interior, á los efectos que sean pertinentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto considerando como artículos de producción nacional los productos de pesca

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Pesca, pidiendo se considere como artículos de producción nacional, todos los productos de pesca que sean recogidos en el Océano y traídos á puertos argentinos, en buques de la Compañía; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro:

CONSIDERANDO:

1° Que puesto que los buques de la matrícula nacional son considerados, á los efectos legales, como una porción del territorio argentino, pueden admitirse como productos nacionales á los que aquellos buques obtengan en el mar, por medios lícitos, por analogía á los principios de derecho internacional público y privado adaptados á algunos de nuestros tratados y leyes.

2° Que esta equiparación es tanto más aceptable, cuanto que la ley de Aduana solamente impone derechos de importación á mercaderías de procedencia extranjera, en cuyas condiciones no pueden considerarse comprendidos los productos del mar, pescados fuera de las aguas territoriales por buques argentinos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos legales aduaneros, los productos de la pesca que sean recogidos en el mar, fuera de las aguas territoriales, serán considerados como productos nacionales.

Art. 2° Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando el embarque de productos del lavadero de los Sres J. Soulas & Fils, por el muelle de la Cia. Sansinena.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Soulas & Fils, pidiendo se les permita embarcar por el muelle que la Compañía Sansinena de Carnes Conservadas tiene establecido en Cuatreros, los productos del lavadero que poseen á inmediaciones del citado frigorífico; y resultando de lo informado por la Aduana de Bahía Blanca é Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Aduana de Bahía Blanca permitirá el embarque de los productos del lavadero de los señores J. Soulas & Fils, por el muelle habilitado de la propiedad de la Compañía Sansinena, situado en Cuatreros, previo pago de la patente correspondiente; siempre que se haya dado cumplimiento por parte de la referida Empresa concesionaria del muelle á la cláusula que la obligó á la construcción de una casilla y vivienda del Guarda, de conformidad con la resolución de 31 de Agosto ppdo. (exp. 3192 Y 1905).

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando del impuesto territorial á la sociedad San Vicente de Paúl

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto que la conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de la parroquia de la Concepción, solicita se declaren exentas del pago de impuesto territorial, por el corriente año, á las fincas de propiedad de la conferencia,

situadas en las calles 24 de Noviembre 1665, y Armonía 3141, de esta capital, en virtud de que dichas casas están destinadas á la educación gratuita de niños pobres y alojamiento también gratuito de personas pobres, cuyo sostén lo hace con limosnas.

Estando comprobados los extremos aducidos por los informes producidos en este expediente, y de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 4° incisos B y F de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, y pase á la Administración General del ramo, á sus efectos y reposición de sellos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando un pedido de Doña Concepción del Castillo sobre aumento de pensión

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto que doña Concepción del Castillo solicita se le abone la parte de la pensión que correspondía á su hermana Francisca, á quien la Contaduría General ha dejado de liquidar la pensión, por haber ésta ingresado en una institución religiosa; y resultando de las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Que la pensión acordada á varias personas, no da el derecho de acrecer cuando alguna de ellas deja de ser acreedora al goce de la parte que le correspondía, siendo entonces evidente que la peticionante no puede acumular á la parte suya la que pertenecía á su hermana Francisca;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Contaduría General, para su archivo y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto reservando una petición del Centro de Almaceneros

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto que don Florentino Achille, en su carácter de Presidente de la sociedad gremial «Centro de Almaceneros» de esta capital, acompañando en copia la solicitud presentada al Honorable Congreso de la Nación, pidiendo la derogación de la Ley Nº 4363, solicita asimismo del Poder Ejecutivo, sea intérprete de ella ante el Poder Legislativo.

Atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Tómese nota de estos obrados para dirigirse en oportunidad al Honorable Congreso en la forma acordada, y resérvense las peticiones análogas sobre este asunto.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto anexando la Habilitación de la Aduana de la Capital á la de la Inspección

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Siendo conveniente para el mejor servicio, como lo demuestra la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede, que la Habilitación de la Aduana de la Capital sea anexada á la de igual naturaleza de esa repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda anexada á la Habilitación de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, la Habilitación de la Aduana de la Capital.

Art. 2º La Inspección General de Aduanas y Resguardos, dará cuenta en su oportunidad del personal que en virtud de este Decreto pasa á esa repartición.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento un lote de terreno en el puerto de La Plata á don G. Castagneús

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

No existiendo inconveniente según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que como se solicita se conceda la ocupación de un terreno en el último de los puertos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Germán Castagneús, el lote N° 11, manzana G, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local, por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional de curso legal por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo así lo juzgue oportuno, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningun género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el puerto de La Plata á D. F. M. Hopkins

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Frank M. Hopkins el lote Nº 5, manzana H., del puerto de La Plata, compuesto de una supeficie de novecientos metros cuadrados (900), para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local, por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional, por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

A sus efectos pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley exonerando á la empresa «The Colonial and South American Meat Cº Ld. del pago de derechos de Aduana

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Exonérase á la Empresa «The Colonial and South American Meat Company Limited», del pago de derechos de Aduana, hasta la suma de treinta mil pesos oro, por los materiales que introduzca para la instalación de un frigorífico en San Nicolás.

Art. 2º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sec. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4697.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando la concesión de un arrendamiento de terreno en el puerto de la Plata á D. L. Sambuceti

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que, como se solicita, se conceda la ocupación de un terreno en el último de los puertos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Luis Sambuceti el lote nº 1, manzana 61, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional de curso legal, por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto nombrando Receptor de Rentas de Barranqueras y otros empleados

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, en reemplazo de don Domingo P. Maciel, cuya renuncia se acepta, al Vista Contador de la misma, don Ramón Galarza; en vez de éste al Alcaide de la Aduana de Corrientes, don Teodoro A. Martínez, y en lugar de éste á don Julio Rojo; Guarda 3º de Resguardos en Corrientes, en reemplazo de don Rodolfo Cazaux, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar 1º don Eulalio Sevilla, y para la vacante á don Ambrosio Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el puerto de La Plata á don Lorenzo Resico

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que, como se solicita, se conceda la ocupación de un terreno en el último de los puertos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Lorenzo Resico el lote Nº 12, manzana F, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local, por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional de curso legal, por cada metro cuadrado al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo así lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de terreno en el puerto de la Capital á don José Rossi

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la solicitud que precede de don José Rossi, pidiendo la cesión de un terreno en el puerto de la Capital, para instalar una vivienda; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que dadas las funciones de encargado de los aparatos meteorológicos del puerto, que el peticionante desempeña, hay conveniencia en acceder á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á don José Rossi la ocupación de (250) doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno en el puerto de la Capital, donde establecerá una casilla para vivienda.

La presente concesión reviste carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, donde pasará el presente al ubicar la concesión de que se trata, tendrá en cuenta el mejor servicio y libre tráfico.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley exonerando á la Sociedad de Alumbrado Eléctrico de Chacabuco del pago de derechos de importación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Exonérase á la Sociedad de Alumbrado Eléctrico de Chacabuco (provincia de Buenos Aires), del pago de derechos de importación hasta la suma de cinco mil pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4698.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Nota del Directorio del Banco de la Nación Argentina y Decreto aprobando la reforma de los arts. 19 y 25 de su Reglamento.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que el Directorio que presido ha resuelto en sesión de ayer, en vista de las ventajas que ello reportaría para el pronto despacho de las solicitudes de préstamos que le son presentadas, someter por su intermedio á la aprobación del Poder Ejecutivo, la modificación de los artículos 19 y 25 del Reglamento del Banco, que quedarían redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Artículo 19. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesaria la presencia de tres de sus miembros á lo menos, inclusive el Presidente ó el que haga sus veces. Los acuerdos serán por mayoría de votos y el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Artículo 25. Para acordar descuentos á una sola firma se requieren las dos terceras partes de lo votos presentes. El acuerdo nunca podrá ser hecho por menos de tres votos de Directores. En los casos en que sólo hubieran presentes dos Directores y el Presidente, se computará el voto de éste».

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—R. SANTAMARINA, Presidente del Banco de la Nación Argentina. —*J. J. Solveyra*, Secretario.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vistas las modificaciones propuestas en la precedente nota, por el Directorio del Banco de la Nación Argentina, á los Arts. 19 y 25 del Reglamento de ese establecimiento, aprobado por decreto fecha 9 de Diciembre de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas por

el Directorio del Banco de la Nación Argentina, á los Arts. 19 y 25 del Reglamento de ese establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando la exoneración de derechos de eslingaje y almacenaje para los materiales de las líneas férreas de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Toledo, Maraini y Cía., pidiendo en su carácter de contratistas constructores del ferrocarril Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazán á Tinogasta, que los materiales introducidos con anterioridad á la resolución de 31 de Octubre de 1904, sean al igual de éstos comprendidos en la exoneración de derechos de almacenaje y eslingaje; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes son sólo contratistas de una obra perteneciente á la Nación;

Que tratándose de un ferrocarril de propiedad fiscal, está eximido del pago de derechos de almacenaje y eslingaje, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, que reglamentó la introducción de materiales férreos;

Que por disposición de 31 de Octubre de 1904, se ha resuelto que los materiales que los solicitantes introdujeran desde esa fecha para las obras que se ejecutan de Serrezuela á San Juan, quedaban eximidos del pago de los referidos impuestos;

Que tratándose de la introducción de materiales destinados á la construcción de otras líneas férreas de propiedad de la Nación y por los mismos concesionarios en igualdad de condiciones al ramal de Serrezuela á San Juan, no hay razón alguna para que deje de eximírseles del pago de los referidos impuestos de almacenaje y eslingaje;

Que finalmente cualquiera que sea la fecha de la introducción de los materiales de la referencia, puesto que éstos estaban amparados por la prescripción general del Decreto de 30 de Septiembre de 1904, no ha procedido el cobro que motiva la presentación de fojas 1;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Decláranse eximidos del pago de derechos de almacenaje y eslingaje los materiales introducidos por los señores Toledo, Maraini y Cía., para la construcción de las líneas férreas de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta.

Esta exoneración se hace extensiva á todas las operaciones que con igual concepto y con anterioridad á la fecha se hayan realizado por los peticionantes.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto separando de sus puestos al Receptor de Rentas de Barra de la Concepción y Vista Contador de la misma

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Resultando del sumario instruído en la Receptoría de Rentas Nacionales de Alvear, con motivo del déficit que arroja el balance de caja correspondiente al mes de Octubre del año 1904, graves cargos contra los empleados que se hallaban en esa época al frente de la repartición mencionada: señor Fulgencio Vilar, actual Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, y señor Ramón A. Sussini, actual Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales, de Santo Tomé,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan separados de sus puestos el Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, don Ful-

gencio Vilar y el Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, don Ramón A. Sussini.

Art. 2° A los efectos de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 25 de Enero de 1894, pase este expediente á la Contaduría Ceneral.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento un lote en el Puerto de La Plata á don R. Greco

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto lo precedentemente informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Rosario Greco, el lote N° 8 manzana F, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto nombrando Receptor de Rentas de Barra de la Concepción y otros empleados

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, en reemplazo de don Fulgencio Vilar que ha sido separado, al Auxiliar 1° de Resguardos don Pedro C. Torrá, y en lugar de éste á don Waldino Posse.

Art. 2° Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, en reemplazo de don Ramón A. Sussini que ha sido separado, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, don Roque S. de la Fuente, y en lugar de éste á don Daniel de la Sota.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento de tierra en el puerto de La Plata á D. C. L. Borgas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en acceder á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Carlos L. Borgas, el lote N° 4, manzana G. del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimes-

tres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo en arrendamiento á D. A. Costa, un lote de terreno en el puerto de La Plata

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

De conformidad con lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Antonio Costa, el lote N° 11, manzana F, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el P. E. lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando á la Inspección de Aduanas y Resguardos para adquirir por licitación varios libros

Ministerio de Hacienda. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, haciendo presente la necesidad de licitar privadamente la confección de libros requeridos por las aduanas, resguardos y demás oficinas de su dependencia, en el ejercicio de 1906; y teniendo en cuenta que dada la naturaleza de los libros á confeccionarse y el poco tiempo que falta para que éstos sean empleados en los fines á que se destinan, puede autorizarse el remate privado que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para licitar privadamente la confección de los libros para las aduanas y resguardos y demás oficinas de su dependencia, para el ejercicio de 1906, debiendo una vez realizado el acto, elevar sus antecedentes al Ministerio de Hacienda, con un informe detallado determinando cuál de las propuestas presentadas es la que mayores ventajas ofrece al Erario.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto una concesión de arrendamiento de terrenos en el puerto de La Plata á favor de don Modesto Gallano.

Ministerio de Hacienda Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente, que no hay inconveniente alguno para deferir á lo que se solicita,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la concesión que el Excmo. Gobierno

de la Provincia de Buenos Aires había acordado al señor Modesto Gallano en 3 de Octubre de 1902, relativa á la ocupación de un terreno en el puerto de La Plata.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo el cambio de ubicación de una casilla en el puerto de La Plata de propiedad de D. C. Westerberg

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se ordene el desalojo de una casilla de negocio propiedad de don Carlos Westerberg, ubicada en el costado Este del Gran Dock, á mérito de encontrarse edificada sobre uno de los algibes destinados al servicio del puerto y fuera del sitio que determina la respectiva concesión que le fué acordada por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Intímese por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata el desalojo inmediato de la casilla de que se trata, del sitio que actualmente ocupa.

La misma oficina procederá á ubicar la referida casilla donde no ofrezca peligro alguno ni sea un obstáculo para el tránsito público, siempre que el concesionario declare estar dispuesto á abonar por arrendamiento del terreno ocupado la suma de (25) veinticinco centavos moneda nacional, por cada metro cuadrado y por mes, en trimestres adelantados, pago que deberá efectuarse en la Aduana local.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando mejor lo juzgue del caso sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando del Impuesto territorial á la Sociedad Educacionista Alemana

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que el Presidente de la «Sociedad Educacionista Alemana», solicita exoneración del impuesto territorial para la finca de su propiedad ubicada en la calle Cangallo Nos 2157 á 81, en la que existe un colegio donde se da educación gratuita y en idioma nacional á setenta y ocho alumnos.

Resultando de estas actuaciones comprobados los extremos aducidos por el recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º inciso F. de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que por el presente año se solicita.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto una concesión de terrenos en el puerto de la Capital á favor de los señores F. R. Rojas y Cia.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de los señores F. R. Rojas y Cía., pidiendo se deje sin efecto el decreto de concesión de un terreno en el puerto de la Capital, destinado á la colocación de guinches; y de conformidad con lo infor-

mado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que nada obsta en deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 31 de Julio de 1902, relativo á la concesión de que se trata.

A sus efectos, pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de útiles al Ministerio

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas por las casas Guillermo Kraft y Cía., y Sudamericana de Billetes de Banco, en la licitación pública que se llevó á cabo con fecha 15 del corriente para proveer al Ministerio de Hacienda de los libros en blanco que ha de necesitar la Subsecretaría, para el ejercicio de 1906; y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas á la referida licitación, ha resultado la más ventajosa la de la casa Guillermo Kraft; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el señor Guillermo Kraft, para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda requiera para el ejercicio de 1906, por la cantidad de $ 1243,50 moneda nacional, de conformidad en un todo al pliego de condiciones respectivo.

Art. 2° Una vez que los libros de la referencia se hayan recibido satisfactoriamente, se presentará á este Minis-

terio la cuenta respectiva para extender en su oportunidad la orden de pago que corresponda, con los fondos que determine la ley de presupuesto, que ha de regir en el año 1906.

Art. 3º La Oficina de Contabilidad, procederá el desglose del certificado de depósito, correspondiente á aquella propuesta que ha sido desechada, y lo entregará bajo constancia al interesado.

Art. 4º Si á la presentación de los libros cuya licitación se acepta, éstos no respondieran á la clase de papel cuyas muestras se acompañan bajos los siguientes números 3119, 3132, 3134, 3136, 3138 y que la Oficina de Contabilidad desglosará para la comprobación respectiva en su debida oportunidad, la casa recurrente perderá todo derecho al importe del valor de los libros de su referencia.

Art. 5º Comuníquese, etc., anótese en la Oficina de Contabilidad, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ. —JUAN A. MARTÍN.

Acuerdo disponiendo que las pensiones y jubilaciones acordadas por una ley especial, sean abonadas por la Contaduría General.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que la Contaduría General manifiesta en la nota que encabeza este expediente, que la aplicación de las leyes sobre pensiones y jubilaciones civiles, que revisten el carácter de especiales, hace indispensable uniformar el procedimiento, en cuanto al pago de las mismas se refiere, obviando así las dificultades que de continuo se presentan, y centralizar en esa Contaduría General el pago de todas ellas, conforme á la liquidación que la misma practica, teniendo así á su inmediato alcance todos los antecedentes con que debe revestirse el acto del pago, solicitando en consecuencia una resolución de carácter general en tal sentido; y de conformidad con la dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Noviembre próximo, todas las pensiones y jubilaciones civiles acordadas por leyes especiales, serán abonadas por intermedio del habilitado de la Contaduría General, exceptuándose aquellos pagos que corren á cargo de la Intendencia de Guerra y Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

Decreto ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba un terreno en el puerto de la Capital de D. S. Altieri

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Contaduría General de la Nación, que desde que el señor Salvador Altieri ha cancelado la deuda que tenía con el Fisco, proveniente de la compra del terreno lote n°. 10, manzana 23, del puerto de la Capital (calle Paseo Colón entre Venezuela y Belgrano), procede levantar la hipoteca que sobre él pesaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que deje sin efecto la hipoteca de su referencia.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando el arrendamiento de un terreno en el puerto de La Plata á favor de Dª. M. Cleywegt

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Ca-

pital y de La Plata, para que se conceda la ocupación del terreno que se solicita en arrendamiento, en el último de los puertos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á la señora María Cleywegt, el lote Nº 1, manzana G. del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo la arrendataria abonar en la Aduana local, por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto confirmando la pensión acordada á favor de doña Isabel Vega de García

Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Isabel Vega de García, viuda del jubilado don José M. García, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con las respectivas partidas de matrimonio y defunción acompañadas, ha acreditado su personería la recurrente;

Que el Art. 41 de la Ley 4349 establece que únicamente habrá derecho á pensión en los casos en que con arreglo á sus disposiciones haya derecho á gozar jubilación, por lo que es necesario estudiar previamente si el causante tenía derecho á gozar jubilación de conformidad con las disposiciones de la ley actual;

Que según resulta del expediente de jubilación agregado, el causante en la época en que fué jubilado, tenía treinta y seis años de servicio y más de cuarenta y cinco de edad, extremos que de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, le daban derecho para obtener jubilación ordinaria con un 2,70 °/₀ del último sueldo, por cada año de servicio;

Que si bien es cierto que en virtud de estas disposiciones le correspondería una jubilación mayor que la que percibía, es preciso tener presente para fijar la pensión, que el Art. 43 de la Ley 4349 establece que el importe de la pensión será de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba;

Que esta jubilación era de ($ 105.30m/n) ciento cinco pesos treinta centavos;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; y finalmente

Que el causante sufrió en sus haberes el descuento del 5 °/₀ desde que fué establecido, circunstancias que colocan á su viuda en condiciones de obtener pensión de la mitad de la jubilación, por el término de quince años, de acuerdo con las disposiciones de los Arts 41, 42, 43, 45, 47, 48 y 50 de la Ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad de la jubilación de que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 52.65) cincuenta y dos pesos sesenta y cinco centavos, á doña Isabel V. de García, viuda del jubilado don José María García.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con la dispuesto en el Art. 50 de la Ley 4249, se sirva dictar resolución definitiva.

3° Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARGÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley N° 4349, eleva á la consideración del P. E. la resolución que ha dictado con fecha 18 del corriente, concediendo á doña Isabel V. de García la pensión mensual, por el término de quince años, valor de cincuenta y dos pesos sesenta y cinco centavos ($ 52.65m/n) moneda nacional, como viuda del jubilado don José María García.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de su referencia y vuelva á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2° Comuníquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE SEPTIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto nombrando un Escribiente del Registro de Mandatos

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Manuel Narvaja Giménez del puesto de Escribiente del Registro de Mandatos y nómbrase en su reemplazo á don Valerio Bonastre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad anónima «La Propiedad»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio y Decreto de 30 de Abril de 1897; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Propiedad» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas dos (2) á siete (7) con la substitución de su Art. 8º. por el que figura en el escrito de fojas diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Compañía General de Carruajes para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía General de Carruajes para funcionar con el carácter de sociedad anónima y con

sujeción al régimen de sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á ocho (8), previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando el carácter de personería jurídica á la «Sociedad Operai Italiani de Socorros Mutuos

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante se encuentra comprendida en las disposiciones del Art. 33 del Código Civil; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la «Sociedad Operai Italiani de Socorros Mutuos» de Villa Devoto, y apruébanse sus estatutos constitutivos incluídos en la copia del acta corriente de fojas una (1) á quince (15), con las ampliaciones determinadas en el escrito de fojas veinticuatro (24).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda de D. Clodomiro Gallardo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Dalmira Benítez de Gallardo, viuda del ex secretario don Clodomiro Gallardo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4637

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Juez de Paz en la Pampa Central

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la nota que antecede y de acuerdo con el Art. 1º del decreto de 14 de Julio de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular y Encargado del Registro Civil del VII Departamento A (Toay) del Territorio de la Pampa Central, en reemplazo de don Alejandro Basterceche, que falleció, á don Julio L. Eglis, actual Juez de Paz suplente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Maestro de Grado en el Asilo de Reforma de Menores Varones

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la precedente nota,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestro de Grado de la Escuela del Asilo de Reforma de Menores Varones, en reemplazo de don Carlos E. Sarandón, cuya renuncia se acepta, á don Fortunato Chiappe.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad «The United Rivers Gold Dredging Company» para funcionar como anónima

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Visto este expediente; y habiendo la Sociedad peticionante cumplido los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, y comprobado la existencia de las concesiones mineras que se propone explotar; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «The United Rivers Gold Dredging Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á catorce (14).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha

la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, y devuélvanseles bajo constancia los documentos que figuran de fojas 26 y 29 á 64.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Juez de Paz en el Territorio de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente de Posadas, en dicho Territorio, por el término del mandato que corresponde al titular, á don Ramón Mariano López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando un Practicante Mayor de la Penitenciaría Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Practicante Mayor interino de la Penitenciaría Nacional, don Félix Cayetano Crispo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda aceptada la referida renuncia y nómbrase en su reemplazo y mientras dure la licencia concedida al titular, don Pedro C. García, al Practicante super-

numerario del mismo establecimiento, don Luis María de la Vega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Agrícola y Pastoril «La Oriental» para establecer una sucursal

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Agrícola y Pastoril «La Oriental»; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y hallándose la sociedad peticionante en las condiciones determinadas en el Art. 287 del Código de Comercio, por haber sido legalmente constituída en Valparaiso (República de Chile), según resulta de los documentos agregados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Agrícola y Pastoril «La Oriental» para establecer en el país una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el citado artículo 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvaseles, bajo recibo, el poder de fojas trece á veintidós.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando una pensión á la hija del ex escribano D. Andrés Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, á la señorita Rosa Elvira Alvarez, hija única del escribano actuario del Juzgado Federal de Mendoza, don Andrés Alvarez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4683.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando una pensión á la viuda del ex Oficial 1° de los Tribunales de la Capital don Pedro F. Sueldo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Julia B. de Sueldo, viuda del ex Oficial 1° de los Tribunales de la Capital, don Pedro F. Sueldo, é hijas solteras, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4676.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando adscripción á la Escribanía de Registro Nº 77

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente; habiéndose llenado los requisitos establecidos por la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano D. Dalmiro J. Magan la adscripción al Registro de contratos públicos Nº 77 de la Capital, á cargo de D. Porfirio López, con sujeción á la responsabilidad conjunta que previene la citada Ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando á la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones para invertir una suma

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones manifiesta que para completar la reorganización del establecimiento, de acuerdo con los decretos é instrucciones del Ministerio, y regularizar el funcionamiento de sus oficinas, considera indispensable se le autorice á cubrir los gastos de los servicios extrordinarios que demanda esa reorganización, con los fondos que tiene actualmente disponibles provenientes de la venta de mercaderías y artículos confeccionados en años anteriores,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, para invertir mensualmente, hasta el 31 de Diciembre próximo. la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 1.040) en el pago de servicios extraordinarios, empleando al efecto los fondos que tiene en depósito en el Banco de la Nación procedentes de la venta de mercaderías y artículos confeccionados en el Asilo, en años anteriores.

Comuníquese y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la «Blitz - fábrica de bebidas sin alcohol»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Blitz-fábrica de bebidas sin alcohol» para funcionar con el carácter de anóni-

ma, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á cinco (5), con la modificación de su Art. 35 en los términos que consigna el escrito de fojas once (11).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando los estatutos de la Compañía «La Franco Argentina»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Compañía de Seguros «La Franco Argentina», solicita la aprobación de las reformas que ha introducido en sus estatutos la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 de Agosto último en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia; y atento lo informado por esta repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nuevos estatutos de la Compañía de Seguros «La Franco-Argentina», que figuran de fojas una (1) á once (11) del expediente corriente.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio, y demás fines que les convenga.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la Compañía Minera «Los Bayos»

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha cumplido las formalidades que prescribe el Art. 318 para su constitución definitiva, y acreditado la existencia de las concesiones mineras cuya explotación hará de conformidad con el Art. 4º de sus estatutos; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Minera «Los Bayos» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 319 del Código citado, y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas cuarenta y dos (42) á cuarenta y seis (46).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvanseles bajo constancia los testimonios de fojas una (1) á treinta y nueve (39).

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía de Tramways del Puerto y Ciudad de Buenos Aires»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo justificado la sociedad peticionante su constitución legal en Inglaterra, á los efectos de la autorización que solicita para su funcionamiento en las condiciones previstas por el Art. 287 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía de Tramways del Puerto y Ciudad de Buenos Aires, Limitada» para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo registro y publicación de los documentos á que se refiere el citado Art. 287 del Código de Comercio, á cuyas prescripciones y demás dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase, quedará sujeta en su funcionamiento.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvasele el testimonio de la escritura de poder, corriente de fojas una (1) á diez (10) dejándose constancia de su contenido.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía Argentina de Seguros «La Positiva»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Visto este expediente; habiendo sido legalmente convocada y constituída la asamblea general extraordinaria de accionistas que reformó el Art. 11 de los estatutos de la sociedad peticionante; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma del Art. 11 de los estatutos de la Compañía Argentina de Seguros «La Positiva», sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el día 4 del corriente, según resulta de los términos del acta respectiva, agregada en copia á fojas una y dos de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha a correspondiente reposición de sellos, permítase á los

interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio y demás fines que les convengan.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad «Las Selvas del Chaco» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente; habiendo sido constituída la sociedad peticionante de acuerdo con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atenta la conformidad de los interesados con las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Las Selvas del Chaco» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 19 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fs. dos (2) á doce (12) con las modificaciones y ampliaciones de sus Arts. 5º, 9º, 20, y 7, en los términos que expresan los escritos de fojas diez nueve (19) y veintidós (22).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en el Registro de la Propiedad

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª clase del Registro de la Propiedad, en reemplazo de don Enrique C. Staub que renunció, á don Emilio Scath Gómez.

Art, 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el reglamento sobre cumplimiento de las penas de prisión en la Penitenciaria Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la reglamentación proyectada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, de conformidad con el decreto de fecha 17 de Mayo último, para someter á los presos que cumplen en ese establecimiento la pena de prisión, á un régimen uniforme y en la relación con la condición en que los coloca el Código Penal; y considerando: que han sido consultadas en el caso, las disposiciones legales y la conveniencia de clasificar la población penal, para establecer entre los presos la separación que corresponde á la diferente naturaleza de las condenas; y que, tratándose de una medida de carácter permanente y reglamentaria del Art. 10 *in fine*, de la Ley de Reformas al código citado, es procedente el trámite de la aprobación previa que se solicita, para ponerla en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto reglamento proyectado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para los presos que cumplen en el establecimiento la pena de prisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

Ley concediendo autorización á varios ciudadanos, para demandar á la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores Eduardo Rocha, Juan D'Aflilto, Jorge Séguez y Víctor Pechieu, el permiso solicitado para demandar á la Nación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4700.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad «Banco de Galicia y Buenos Aires» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente; habiendo cumplido la sociedad peticionante las disposiciones contenidas en el Art. 318 del Código de Comercio, y modificado los artículos de sus estatutos de conformidad con lo manifestado por la Inspección General de Justicia, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad «Banco de Galicia y

Buenos Aires» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades determinadas en el Art. 319 del ya citado código, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á ocho (8) vuelta, con la reforma de sus artículos trece (13) y veinticuatro (24) inciso 2º, en los términos consignados en el escrito de fojas treinta y siete (37).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reponiendo al Juez de Paz de Valcheta.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el testimonio adjunto, del que resulta que el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Río Negro, ha sobreseído definitivamente en los autos incoados contra don Francisco Aybar Sobrecasas, como Juez de Paz de Valcheta, en el mismo territorio, por exacción é irregularidades en el desempeño de sus funciones, con declaración de que su formación no afecta el buen nombre y honor del nombrado; y teniendo en cuenta que á mérito de dichos procesos, por decreto de 31 de Marzo ppdo. el señor Aybar Sobrecasas fué exonerado del aludido cargo de Juez de Paz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el citado Decreto de 31 de Marzo último y repónese en consecuencia, en el cargo de Juez de Paz de Valcheta, don á Francisco Aybar Sobrecasas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en el Juzgado Letrado de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Encontrándose vacante el cargo de Oficial de Justicia del Juzgado Letrado de Misiones, por renuncia de don Benjamín Carreño, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el empleo aludido á don Francisco Ruíz Díaz.

Art. 2° Comuníquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la sociedad «La Buenos Aires» fábrica de papeles y cartones en general.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el Art. 318 del Código de Comercio; y considerando que en la asamblea de fecha 18 del corriente modificó sus estatutos en el sentido de las indicaciones de la Inspección General de Justicia, y el título de «La Nacional» con que inició la presente gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á «La Buenos Aires, fábrica de papeles y cartones en general» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á siete (7), con las modificaciones consigna-

das en la copia del acta de la asamblea citada, agregada á fojas quince (15) y siguientes.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones,

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la «Compañía Inmobiliaria Franco Argentina»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Compañía Inmobiliaria Franco Argentina», para obtener la autorización á que se refiere el Art. 318 del Código de Comercio; atentas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia y de conformidad con el dictamen que antecede, del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Inmobiliaria Franco Argentina», para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado, y apruébanse en consecuencia sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á trece (13), con la substitución del Art. 19, por el que figura en el escrito de fojas treinta y nueve (39),

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la sociedad «Señoras de la Conferencia de San José»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y hallándose comprendida la

sociedad peticionante dentro de las prescripciones del Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad «Señoras de la Conferencia de San José» y apruébanse los estatutos constitutivos, corrientes de fojas cuatro (4) á seis (6).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, y devuélvanseles los documentos de fojas una (1) á tres (3), dejándose la debida constancia.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución reponiendo en su puesto á un empleado del Juzgado Letrado de la Pampa Central

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Juez Letrado de la Pampa Central, de la que resulta que ha levantado la suspensión del Alcaide de la Cárcel de Detenidos de Santa Rosa de Toay don Alejandro Caraza,

SE RESUELVE:

Reponer en su citado empleo á don Alejandro Caraza, quedando cesante, en consecuencia, don Domingo de la Colina que lo reemplazaba.

Comuníquese, anótese en la División Administrativa y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la Sociedad Cooperativa de Publicidad (Limitada)

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto este expediente; habiendo la sociedad peticionante cumplido las disposiciones contenidas en el Art. 318 del

Código de Comercio; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «Cooperativa de Publicidad (Limitada)» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) vuelta á diez (10) vuelta.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando personería jurídica á la sociedad «Centro de Cabotaje Nacional»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto este expediente; encontrándose la sociedad peticionante dentro de las disposiciones del Art. 33 del Codigo Civil; y en atención á lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona Jurídica al «Centro de Cabotaje Nacional» y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos corrientes de fs. once (11) á veintiuna (21)

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la sociedad «La protectora del Hogar»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio, y ha modificado sus estatutos en el sentido de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Protectora del Hogar» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas dos (2) á once (11), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz en La Sábana (Chaco)

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la nota de la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, relativa á la designación del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de La Sábana; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 6 del corriente,

Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de La Sábana, en el Territorio del Chaco, á don Francisco Gauna, en reemplazo de don Román Bustos que renunció.

Art. 2º Comuníquese en los términos acordados á la Gobernación del Territorio y demás á quienes corresponde, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la Sociedad «Fomento Urbano»

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Fomento Urbano» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 319 del Código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á cuatro (4), con la modificación del Art. 21 á que se refiere el escrito de fojas once (11).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de ochen-

ta y nueve mil ochocientos cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, los que debidamente liquidados por la Contaduría General de la Nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A doña Eudalda A. de Reyes y don Ramón E. Reyes, herederos de don Ernesto Reyes, haberes de éste como ex Juez de Paz de Formosa, por los meses de Septiembre y Octubre de 1899 y gastos de Oficina por Septiembre á Diciembre del mismo año....	280 —
2	A don Rogelio L. Cosulich, sus sueldos y gastos como Juez de Paz de los Departamentos 12 y 13 del Territorio de la Pampa, por Octubre de 1903..	110 —
3	A don Teodorico Ramírez su sueldo y gastos como Juez de Paz del Departamento de San José (Misiones), por Diciembre de 1899.....	110 —
4	A don Tomás Griffith, su sueldo como Juez de Paz de la Colonia 16 de Octubre, de la Gobernación del Chubut, del 7 Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1891, á 50 $ m/n.....	190 —
5	A don Justo Jones, su sueldo como juez de paz suplente del 4º Departamento del Neuquen, por los meses de Julio á Agosto de 1902.....	160 —
6	Al señor Eleodoro Suárez, por diferencias de sueldo entre Vicedirector y Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por 3 días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1902	220 —
7	Al señor Víctor Pelletier, su sueldo líquido como profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, por Enero de 1902.....	109 25
8	Al señor P. Martínez Caballero, su sueldo por 8 días de Octubre de 1902 como profesor de Idioma Nacional de la Escuela Mixta del Azul.....	31 92
9	Al señor Fructuoso Ollo, su sueldo como	

			$ m/n
	Profesor de Música de la Escuela Normal Mixta del Azul, por 16 días del mes de Mayo de 1902		46 60
10	Al señor Emilio Queralt, su sueldo como Profesor de Música del Colegio Nacional de Tucumán, por Febrero de 1900	$ 92 —	
	Al mismo por id. id. en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, del 1° de Marzo al 7 de Junio de 1900	» 297 46	389 46
11	A la señorita Juana E. Howard, diferencia entre su sueldo de Regente y Profesora de la Escuela Normal de San Nicolás y su jubilación por Diciembre de 1903		101 29
12	Al señor Luis León, su sueldo como Profesor de Ciencias Naturales del Colegio Nacional de Córdoba, por Agosto á Diciembre de 1903		690 —
13	Al señor Waldino Tolosa, dos meses de sueldo, que le corresponden por haber quedado cesante en el año 1902 como Profesor de Ciencias Naturales (2 cát.) y de Pedagogía en el Colegio Nacional de Catamarca		756—
14	A la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para pago de los siguientes sueldos: A Francisco Ceballos, como portero, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1901	$ 360	
	A Domingo Brizuela por id. id.	» 360	720 —
15	A la Gobernación del Río Negro, por racionamiento suministrado á los presos alojados en la Comisaría de Sierra Grande y á disposición del señor Juez Letrado del Territorio, por Noviembre y Diciembre de 1902		67 80
16	A la misma, por id, id, en las Comisarías de los departamentos, por Julio y Agosto de 1903		1.333 25
17	A la misma, por id, id, durante el mes de Septiembre de 1903		1.392 95

		$ m/n
18	A la misma, por id, id, durante el mes de Octubre de 1903	911 25
19	A la misma, por id, id, durante Noviembre de 1903	991 40
20	A la misma, por id, id, durante Diciembre de 1903	500 50
21	A don Andrés Echeverry, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Neuquen, por el mes de Diciembre de 1903	814 34
22	Al señor Ricardo Mottino, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Chubut, por los meses de Octubre á Diciembre de 1903.	1,272 20
23	A los señores Gándara y Vega, por íd, íd, de la Cárcel de la Pampa Central, durante el mes de Diciembre de 1903	1.359 51
24	A la Gobernación de Santa Cruz, para reintegrar el pago hecho por esta Gobernación del racionamiento suministrado á los presos judiciales, durante los meses de Enero á Octubre de 1900	3.826 20
25	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Cárcel de Santa Cruz, durante los meses de Marzo á Julio de 1903.	2.289 70
26	A los mismos, por id, id, durante Noviembre de 1903	306 60
27	Al señor Juan S. Fernández, sus honorarios como conjuez, devengados ante la Cámara Federal de la Capital	470 —
28	Al doctor Felipe Yofre, por id, id,	200 —
29	Al doctor Estanislao S. Zeballos, por id, id,	250 —
30	Al señor Luciano Abeille y doctor Guillermo Leguizamón, por sus honorarios como peritos especiales ante un Juzgado de Instrucción de la Capital, á $ 150 c/u	300
31	A los doctores Felipe Solari y Ricardo Pedezerto, por id, id, id, á $ 300 c/u	600 —
32	Al señor Mauro Wernick, por id, como intérprete ante el mismo tribunal	100 —
33	Al doctor Miguel G. Méndez. por id, como fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de la Capital	200 —

		$ m/n
34	Al mismo por id, id	450 —
35	Al doctor Antonio L. Gil por id, id, id	430 —
36	A Mauricio Hains, por id, como intérprete ante el mismo tribunal	100 —
37	Al doctor Indalecio Gómez, por id, como conjuez ante la Cámara Federal de la Capital	200 —
38	Al señor Daniel Cabello, por id, como perito ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca	150 —
39	Al doctor Manuel Gazcón (hijo) por id, como conjuez ante el Juzgado Federal de La Plata	100 —
40	Al doctor Pedro J. Pando, por id, como perito ante el mismo tribunal	8.000 —
41	Al doctor Miguel J. Ruiz, por sus honorarios como defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	300 —
42	Al doctor Miguel M. Ruiz, por id, como fiscal ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná	50 —
43	Al doctor José del Barco, por sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal	150 —
44	Al mismo, por id, id	250 —
45	Al doctor Miguel Laurencena, por id, id	250 —
46	Al mismo, por id, id	200 —
47	Al doctor Ramón C. Costa; por id, id	160 —
48	Al mismo, por id, id	150 —
49	Al mismo, por id, como defensor de menores ad hoc ante el mismo tribunal	300 —
50	Al mismo, como procurador fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	400 —
51	Al doctor Agustín Redoni, por id, como defensor de menores ad hoc ante el mismo tribunal	250 —
52	Al mismo, por id, id; ante la Cámara Federal del Paraná	80 —
53	Al mismo, por id, id	180 —
54	Al doctor Carlos de Elía, por sus honorarios, como conjuez ante el mismo tribunal	159 —
55	Al mismo, por id, como Defensor de me-	

		$ m/n
	nores ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná.....	200 —
56	Al doctor Antonio González, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná....	180 —
57	Al doctor Amaro N. Sánchez, por id, id, id.	50 —
58	Al doctor Enrique Racedo, por id, id, id....	280 —
59	Al doctor Eduardo G. Sobral, por id, como Conjuez ante el mismo tribunal	100 —
60	Al mismo, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná.....	300 —
61	Al doctor Manuel Ruiz Moreno, por id como Defensor de Menores ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná.....	180 —
62	Al doctor Marciano E. Torres, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná.....	250 —
63	Al señor Felipe B. Capanera, por id, como traductor ante el mismo tribunal ...	100 —
64	Al doctor Emilio Villarroel, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal...	150 —
65	Al doctor Ramón Otaño, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal del Paraná....	550 —
66	Al doctor Tristán Bustos, por id. id. ante la Cámara Federal de Córdoba.....	350 —
67	Al mismo por id, como Juez y fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba	250 —
68	Al doctor B. Otero Capdevila, por id, como Conjuez, ante la Cámara Federal de Córdoba.....	350 —
69	Al mismo, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba.....	30 —
70	Al mismo, por id como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal....	50 —
71	Al mismo, por id, como Defensor de Incapaces ad hoc ante el mismo tribunal..	60 —
72	Al doctor Samuel Silva, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal de Córdoba	80 —
73	Al doctor Temístocles Castellano por id, id	350 —
74	Al doctor G. Cortés Funes, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba	100 —
75	Al doctor Emilio S. Achával, por id, como representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo tribunal.....	120 —

		$ m/n
76	Al doctor Emilio Díaz, por id, como Asesor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal	80 —
77	Al señor Víctor E. Tappone, por id, como perito calígrafo ante el mismo tribunal	100 —
78	Al doctor Henoch D. Aguiar, por id, como representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo tribunal	150 —
79	Al doctor José del Barco, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal del Paraná	200 —
80	Al doctor Carlos M. de Elía por id, id, id	300 —
81	Al señor Ramón Soler, por id como Oficial de Justicia ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	70 —
82	Al doctor José M. Salvá por id, como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Rosario	550 —
83	Al doctor Fernando Andreu, por id, como Médico, devengados ante el Juzgado Federal de Corrientes	240 —
84	Al doctor Abraham de la Vega, por id, como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán	160 —
85	Al mismo por id, id, id	100 —
86	Al mismo, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal	2000 —
87	Al mismo, por id, id, como Conjuez ante el mismo tribunal	200 —
88	Al doctor Benjamín Matienzo por id, id, id	50 —
89	Al señor Antonio A. Moris, por id como Contador ante el mismo tribunal	1500 —
90	Al doctor Faustino Salvato, por íd, como Juez ad hoc ante el mismo tribunal	50 —
91	Al doctor Mario Videla, por id, id ante el Juzgado Federal de San Juan	50 —
92	Al doctor Victoriño Ortega, por id como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal	50 —
93	Al mismo, por id, id, id	40 —
94	Al doctor Javier M. Garramuño, por id, id, id, id	100 —
95	Al mismo, por id, id, id	50 —
96	Al mismo, por id, id, id	50 —
97	Al doctor Salvador Cámara, por id, id,	

		$ m/n
	como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal.....	80 —
98	Al doctor Carlos Serrey, por id, como Conjuez ante el Juzgado Federal de Salta	500 —
99	Al mismo por id, id, id,.....	80 —
100	Al mismo, por id, id, id.....	300 —
101	Al señor Juan Pinto, por id, como Calígrafo ante el Juzgado Federal de San Luis.	60 —
102	Al doctor Mariano Santillán, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Santiago.....	150 —
103	Al doctor Dalmiro Barrionuevo, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal.....	200 —
104	Al mismo por id, id. id.....	350 —
105	Al doctor Pablo Lugones, por id, id, id,	120 —
106	Al doctor Dámaso Giménez Beltrán, por id, id.....	50 —
107	Al docior Marcial Catalán, por id, id, ante el Juzgado Federal de La Rioja...	25 —
108	Al señor Juan F. Sánchez y José E. Páez, por id, como peritos ante el mismo tribunal, á $ 75 c/uno.....	150 —
109	Al señor Luis Castro, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Formosa.....	110 —
110	Al mismo por id, como Fiscal y Defensor ad hoc ante el mismo tribunal.....	140 —
111	Al señor Enrique Moiraghi, por id, como Defensor ad hoc ante el mismo tribunal.	220 —
112	Al señor José E. Basualdo, por id id id.	180 —
113	Al señor Primitivo López Solís por id, id. id.....	80 —
114	Al señor Edmigio Rodolfo Esquez, por id, id.	130 —
115	Al señor Joaquín de los Santos, por id. como intérprete ante el mismo tribunal..	160 —
116	Al doctor Pedro Teobalbi por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Misiones.....	130 —
117	Al mismo, por id, id, id.....	150 —
118	Al mismo, por id, id, id.....	170 —
119	Al mismo, por id, id, id.....	130 —
120	Al señor Arturo Cambas, por id, id, id.	190 —

		$ m/n
121	Al señor Nicéforo Paz, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Letrado de la Pampa.....	100 —
122	Al señor Mariano A. Gamboa, por id, id, ante el Juzgado Letrado de Río Negro..	800 —
123	Al señor Francisco Villarino, por id, id, ante el Juzgado Letrado del Neuquen...	51 —
124	Al señor Gumersindo Alvarez, por id, id, íd.....	1.249 47
125	Al señor Manuel A. Pueyrredon por id, id, como secretario ad hoc ante el mismo tribunal.....	253 33
126	Al señor Abel Chanetón, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal....	155 —
127	Al doctor Jesús Adolfo Alvarez por id, id, ante el Juzgado Letrado del Chubut	60 —
128	Al doctor Marcelo T. Bosch Roldán por id, id, ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz.....	285 —
129	Al doctor Juan D. Aubone por id, como Defensor ad hoc devengados ante el mismo tribunal.....	470 —
130	Al señor Luis Turano Lettieri, por curaciones y suministros de medicamentos á los presos de la Cárcel del Río Negro..	240 —
131	A don Alfredo Anguisola, por una escritura otorgada en Dolores, de un terreno para establecer la escuela práctica de agricultura anexa á la normal.....	500 —
132	Tribunales en lo Comercial Criminal y Correccional de la Capital, para pago del alquiler de la casa calle Alsina 1556, por Diciembre de 1903.....	1400 —
133	Al doctor Benjamín Matienzo, por sus honorarios devengados como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán....	30 —
134	Al doctor Nicolás Garzón Maceda, por id, como representante del Ministerio Público ante la Cámara Federal de Córdoba.	100 —
135	Al mismo, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba.....	180 —
136	Al doctor Benjamín Otero Capdevila, por id, como Asesor de Menores, ante el Juzgado Federal de Córdoba.....	50 —

			$ m/n
137	Al doctor Luis Leonardelli, por ídem, como Conjuez ante el Juzgado Federal de San Juan		200 —
138	Al Colegio Nacional del Uruguay, para pago de diversas cuentas por instalaciones y otros servicios efectuados en este establecimiento		4.385 70
139	A los señores F. R. Rojas y Cía., por afirmado de madera y cordón de granito, colocado frente á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán	$ 716 26	
	A D. César Merla, por desarmar y armar la vereda del mismo frente	» 167 68	883 94
140	A la sucesión de Francisco Ferroni, por obras ejecutadas por ésta en el edificio de la Escuela Nacional de Minas de San Juan		8.306 43
141	Al Ferrocarril Central Argentino, por pasajes		160 70
142	Al mismo, por ídem		103 82
143	id. mismo, por ídem		115 86
144	id. mismo, por ídem		183 62
145	id. Ferrocarril Central Córdoba, por ídem		255 90
146	id. mismo, por ídem		45 25
147	id. Ferrocarril Central Norte por ídem		24 15
148	id. Ferrocarril del Sud, por ídem		229 98
149	id. mismo, por ídem		109 28
150	id. mismo, por ídem		78 20
151	id. Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem		142 90
152	Al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem		92 42
153	Al mismo, por ídem		58 19
154	id. señor Núñez y Gibaja, por ídem		226 —
155	A la Compañía Messageries Maritimes, por ídem		684 10
156	Al Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por ídem		138 10
157	Al Ferrocarril Argentino del Norte, por ídem		98 45
158	A los Ferrocarriles de Entre Ríos, por pasajes		78 15

		$ m/n
159	Al Expreso Villalonga, por fletes.....	910 65
160	id. mismo, por id.	476 45
161	A Nicolás Mihanovich, por pasajes	15 —
162	Al mismo, por id.....	21 40
163	id. mismo, por id.....	140 85
164	id. mismo, por id.....	280 15
165	A la Intendencia de la Armada, por pasajes y fletes.....	778 —
166	A la misma, por id. id.....	216 —
167	» la misma, por id. id.....	1.950 —
168	» la misma, por id. id.....	31 —
169	» la misma, por id. id.....	2.272 —
170	» la misma, por id. id.....	1.300 —
171	» la misma, por id. id.....	576 —
172	» la misma, por id. id.....	73 —
173	» la misma, por id. id.....	1.325 50
174	» la misma, por id. id.....	200 —
175	» la misma, por id. id.....	180 —
176	» la misma, por id. id.....	100 —
177	» la misma, por id. id.....	702 —
178	Al Asilo de Reformas de Menores Varones, para el abono de las cuentas por artículos suministrados durante el año de 1901	8.290 11
	Total.....	89.804 22

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose con rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Lahougle,
Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ.
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4706.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZALEZ.

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, los que debidamente liquidados por la Contaduría General de la Nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A don Antonio Caucino, por saldo de obras de carpintería, herrería, etc., practicadas en el edificio que ocupa la Biblioteca Nacional.....	12.423 27
2	A don Saturnino Allende, honorarios como perito contador.....	1.200 —
3	A don Manuel Lucero, por id como fiscal ad hoc.....	180 —
4	Al doctor Pablo Lugones, por id como id íd.....	100 —
5	A don Carlos M. Allende, como perito traductor, por honorarios.....	100 —
6	Al doctor Emilio Revidiego, como defensor de menores ad hoc	150 —
7	Al señor Christián Breuil, por id como perito calígrafo.....	200 —
8	Al señor Tomás R. Cullen, por id como fiscal ad hoc.....	150 —
9	Al doctor Servando Viaña, por id como juez ad hoc.....	320 —
10	Al señor Luis Castro, por id como defensor ad hoc.....	110 —
11	Al doctor Ramón A. Parera, por id como defensor de menores, ad hoc.....	150 —
12	Al mismo, por id como juez ad hoc.....	250 —
13	Al señor Mariano A. Gamboa, por id como fiscal ad hoc.....	450 —
14	Al señor Julio Mallman, por id como perito	80 —

		$ m/n
15	Al señor Víctor Tappone, por id. como perito calígrafo	100 —
16	Al señor Adolfo C. Dachary, por honorarios, como fiscal ad hoc	320 53
17	Al doctor Manuel J. Acebal, por id., como defensor ad hoc	80 —
18	A los doctores Ricardo Pedezert y Felipe C. Solari, por id., como peritos, á 450 c/u	900 —
19	Al señor René Hardy, por id., como perito	60 —
20	Al doctor José Frías Silva, por id., como juez ad hoc	50 —
21	Al mismo por id. id.	135 —
22	Al mismo por id. id.	150 —
23	Al señor Edmigio Rodolfo Ezquer, por id., como defensor ad hoc	175 —
24	Al doctor Pedro Teobaldi, por id., como defensor ad hoc	1.170 —
25	Al señor Pastor J. Caraza, por id., como perito calígrafo	50 —
26	Al doctor Julio C. Torino, por id., como juez ad hoc	120 —
27	Al doctor José Angelini Caraffa, por id., como perito	40 —
28	Al doctor Patricio Zavalía, por id., como juez ad hoc	680 —
29	Al doctor Víctor Vargas, por id., como juez ad hoc	200 —
30	Al doctor Arturo Vinnent, por id., como defensor ad hoc	90 —
31	Al doctor Napoleón Taboada por id., como fiscal ad hoc	350 —
32	Al doctor Nemesio González, por id., como fiscal ad hoc	120 —
33	Al doctor Faustino Salvato, por id., como juez ad hoc	80 —
34	Al señor Carlos María Allende, por id., como perito calígrafo	200 —
35	Al doctor Ramón A. Leguizamón, por id., como defensor de menores ad hoc	200 —
36	Al señor Julio C. Torino, por id., como juez ad hoc	150 —
37	Al doctor Arturo Vinnent, por id., como fiscal ad hoc	200 —

		$ m/n
38	Al doctor Juan G. Maciel, por id., como fiscal ad hoc	250 —
39	Al doctor José Frías Silva, por sus honorarios como procurador fiscal ad hoc	80 —
40	Al doctor Eugenio A. Méndez, por id., como juez ad hoc	40 —
41	Al mismo, por id., id.	200 —
42	Al doctor Nicanor de Elía, por id,, como juez ad hoc	250 —
43	Al doctor Melitón Camaño, por id como juez ad hoc	565 —
44	Al señor Víctor Tappone, por id., como perito calígrafo	300 —
45	Al doctor Ramón A. Parera, por id., como juez ad hoc	400 —
46	Al doctor Eugenio A. Méndez, por id., como juez ad hoc	1.500 —
47	Al mismo, por id., id.	300 —
48	Al doctor Ramón Madariaga, por id., como perito	900 —
49	Al señor Armando P. Pereyra, por id., como oficial de justicia ad hoc	185 —
50	Al doctor José del Barco por id., como juez ad hoc	50 —
51	A los doctores Leopoldo Basavilbaso y Julián Balbín, por id., como jueces ad hoc, á $ 200 c/u.	400 —
52	Al doctor Guillermo Uriburu, por id., como defensor ad hoc	200 —
53	Al doctor Miguel Laurencena, por id., como defensor de menores ad hoc.	200 —
54	Al doctor Jose A. Correa, por id., como fiscal ad hoc.	150 —
55	Al mismo, por id.. id.	80 —
56	Al doctor Ramón Otaño, por id, como defensor ad hoc	500 —
57	Al mismo por id., id.	150 —
58	Al señor Víctor Tappone, por id., como perito calígrafo	150 —
59	Al doctor Emilio S. Achával, por id., como conjuez ad hoc	50 —
60	Al doctor José Frías Silva, por id., como juez ad hoc	50 —
61	Al mismo, por id., id	50 —

		$ m/n
62	Al F. C. C. Córdoba, por pasajes	45 20
63	Al mismo, por id	101 70
64	» » » »	105 15
65	» » » »	231 35
66	» » » »	184 30
67	» » » »	170 40
68	Al F. C. G. O. Argentino| id	56 20
69	Id. id	132 30
70	Id. id	25 50
71	Id. id	198 55
72	Id. id	17 35
73	Id. id	533 57
74	Id. id	105 26
75	Id. id. del Sur, id, id	33 26
76	Id. id	91 63
77	Id. id	129 29
78	Id. id	38 65
79	Id. id	33 13
80	Id. id	38 39
81	Id. id	127 85
82	Id. id	239 03
83	Id. id	43 10
84	Id. id	62 78
85	Id. id	118 05
86	Id. id	188 10
87	Id. del F. C. B. A. Rosario por id	54 13
88	Id. id	195 37
89	Id. id	152 44
90	Id. id	1.129 32
91	Id. id	605 75
92	Id. id. de B. B y N. O. por id	14 22
93	» » por id	54 14
94	Id. id. A. del Este, por id	33 20
95	Id. id A. del Este, por id	14 90
96	Id. id del Norte, por id	37 58
97	Id. id de B. B. y R. por id	252 29
98	Id. id C. A. del Norte por id	50 67
99	Id. id C. Andino, por id	5 93
100	Id. id » por id	5 93
101	Id. id C. Norte, por id	40 73
102	Id. id C. Norte, por id	68 13
103	Id. id C. Norte, por id	89 40
104	Id. id C. Norte, por id	33 90

		$ m/n
105	Id. id Tras. B. A. y V., por id.....	114 —
106	Id. id C. Córdoba por id.....	70 05
107	Id. id Nordeste Arg., por id.....	168 95
108	Id. id Nordeste Arg., por id.....	18 —
109	Al Expreso Villalonga, por fletes y pasajes	354 60
110	» » por id.....	400 03
111	» » por id.....	187 —
112	» » por id.....	135 60
113	» » por id.....	98 45
114	A Nicolás Mihanovich, por pasajes.....	85 —
115	» » por id.....	416 —
116	» » por id.....	93 80
117	» » por id.....	1278 40
118	» » por id.....	110 —
119	» » por id.....	143 62
120	» » por id.....	26 10
121	» » por id.....	66 30
122	» » por id.....	138 95
123	» » por id.....	25 —
124	» » por id.....	33 —
125	» » por id.....	284 —
126	» » por id.....	39 60
127	A los señores A. M. Delfino y Hno., por id.....	296 52
128	A los mismos, por id. id.....	30 —
129	Id. id.....	81 43
130	Id. id.....	388 53
131	Id. id.....	60 —
132	A la Intendencia de Marina, por id	2034 —
133	id id id.	103 —
134	id id id.	1120 57
135	A «La Veloce», por id id.....	315 —
136	A la misma, por id id.....	397 71
137	Al Ferrocarril del Sud, por id.....	41 90
138	Al mismo, por id id.....	48 47
139	Al F.C.B.B. y Noroeste, por id.....	35 73
140	» de Santa Fe, por id.....	21 63
141	» Nordeste Argentino, id id.....	29 25
142	» Arg. del Norte, id. id.....	24 49
143	» id, id., por id.....	102 37
144	» id, id, id.....	105 43
145	» B.A. al Pacífico, por id.....	54 —
146	» id.	36 —

		$ m/n
147	Al F.C.B.A. al Pacífico, por id.....	63 —
148	» id.	46 40
149	» id.	576 —
150	» id.	36 —
151	» id.	31 92
152	» id.	32 13
153	» id.	36 —
154	» id.	25 50
155	» de Santa Fe, por id.....	11 30
156	» id.	22 60
157	» id.	15 16
158	» id.	13 74
159	» Oeste de B. Aires, por id.....	9 31
160	» id.	238 —
161	» id.	21 42
162	» id.	15 23
163	» id.	30 42
164	» id.	87 28
165	» Central Argentino por id.....	541 44
166	» id.	323 62
167	» id.	431 20
168	» id.	468 60
169	A los FF. CC. de Entre Ríos, por id....	48 90
170	» » » » » » » » id....	72 60
171	Al Ministerio de Marina, id. id.....	600 —
172	» id. id.....	2.601 83
173	A la Intendencia de la Armada por id..	50 —
174	Al F. C. Argentino del Norte, por id...	37 31
175	» id. id.....	52 36
176	» Oeste de Buenos Aires, id.....	650 71
177	» Buenos Aires al Pacífico id....	28 —
178	» id.	108 —
179	Al señor Luis Premoli, por id.....	80 —
180	A H. Py y L. Grandval, por id.....	351 35
181	A los mismos por id.....	351 35
182	Al señor Federico Texo, por el alquiler de casa ocupada por la Escuela Normal de Kindergarten de la Capital.....	856 —
183	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel pública de la Gobernación de Santa Cruz, durante el mes de Diciembre de 1903	382 90

		$ m/n
184	A la Gobernación de Río Negro, el importe del racionamiento suministrado á los presos judiciales alojados en las comisarías de los departamentos y á disposición del juez letrado.....	91 80
185	A la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para pagar á José Grando obras en el Establecimiento.....	292 45
186	A los señores F. R. Rojas y Cía., por obras en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.....	1.197 21
187	A don Carlos M. Speroni, por diferencia de sueldo, como profesor en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.....	42 —
188	A la Escuela Normal Regional de Maestros de Catamarca, para el pago del subsidio de varios becados.....	108 31
189	Al señor Alfredo Rabourdin, por provisión de leña á la Cárcel del Neuquen...	960 —
190	A la señorita Dolores García, su sueldo como profesora en la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten.....	71 25
191	A la señorita María Clara Posse, su asignación como becada en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.....	150 —
192	Al señor Manuel L. Ruiz, por sueldos devengados en la Escuela Normal Regional de San Luis.....	756 —
193	Al señor Luciano Durrien, por confección de trajes para ordenanzas del Museo de Bellas Artes.....	210 —
194	Al señor Severo B. Crespo, por trabajos de refacción ejecutados en la Escuela Normal Mixta de Dolores.....	3.842 74
195	Al señor Angel Lobo, su sueldo y gastos como juez de paz de Victoria (Pampa Central).....	110 —
196	Al señor Ramón Bustos, sueldos como juez de paz en La Sábana (Chaco).....	53 33
197	Al señor Juan C. Eguillor, por pasajes..	22 50
198	A los señores A. M. Delfino y Hnos., por id	180 —
199	Al señor Enrique Arana, por id.....	225 —
200	A los FF. CC. de Entre Ríos, por id....	20 25

		$ m/n	
201	Al F. C. Arg. del Norte, por íd.....		17 65
202	Id. id. id. id. id. id. id.....		26 18
203	íd. íd. Central Córdoba, íd. íd.....		58 30
204	Al señor Eduardo Bastarreche, sueldos y gastos como juez de paz de la Pampa Central..... $ 110 —		
204	Al señor Víctor M. López..... » 50 66		160 66
205	A la señora María Cerrudo, administradora de los bienes de la sucesión del doctor Valentín A. Mermes, honorarios devengados por éste como juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Entre Ríos..... ..		350 —
206	Al señor Alfredo Lanari, por su sueldo como profesor de Física del Colegio Nacional Central de la Capital, por Noviembre y Diciembre de 1904.....		262 20
			62.580 16

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Sect. del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ.
Alejandro Sorondo,
Sect. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4705.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo aprobando obras de ampliación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto el proyecto de ampliación que ha preparado la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de las de ensanche que se están ejecutando en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores del Paraná; teniendo en cuenta que el estudio y confección de ese proyecto responde al cumplimiento de una ordenanza de carácter municipal obligatoria, como lo ha reconocido la resolución de 31 de Marzo próximo pasado, para el vecindario de la comuna y para las autoridades nacionales, consistente en el ochavado de las esquinas de los edificios; y tratándose de un caso previsto y autorizado por los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas, y atenta la declaración precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar el plano y presupuesto confeccionados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de ochavado del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná, en el ángulo de las calles Urquiza y Corrientes, cuyo costo queda fijado en la suma de tres mil setecientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; y encomendar la ejecución de la obras mencionadas, á los empresarios de las de ensanche, señores Volpes y Gaggero, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas.

2º Que el gasto autorizado por el presente acuerdo sea

imputado oportunamente á la Ley Nº 4270, de 16 de Noviembre de 1903, en virtud de la declaración que contiene la de 12 de Septiembre de 1904, Nº 4340.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRIGUEZ LARRETA. — D. M. TORINO. —A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

Acuerdo autorizando á la Inspección General de Arquitectura para ejecutar obras de terraplenamiento en la Escuela Industrial.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Habiendo sido rescindido el contrato que el P. E. tenía celebrado con el concesionario de la obra de construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación, señor Osmín Brougnes, á quien se encomendó por Decreto de 13 de Julio último, la ejecución de obras de terraplenamiento para la habilitación de uno de los talleres del mencionado edificio, en depósito de máquinas y otros artículos adquiridos en el extranjero por la Dirección de la expresada escuela, circunstancia en virtud de la cual no se ha podido cumplimentar lo dispuesto en el referido decreto; y siendo urgente la realización de aquéllas; de acuerdo con el presupuesto que se acompaña, preparado por la Inspección General de Arquitectura y con el procedimiento aconsejado por la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para contratar y llevar á cabo por administración las obras aludidas, con arreglo al presupuesto preparado por la misma repartición, cuyo total queda fijado y aprobado en la suma de *dos mil quinientos trece pesos con seis centavos* moneda nacional, que se imputará á la Ley Nº 4270, de 16 de Noviembre de 1903

sobre edificación escolar y entregada así que lo solicite la mencionada Inspección General de Arquitectura

Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

Acuerdo aprobando un proyecto para obras de reparaciones en el edificio del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto el presupuesto y demás elementos de construcción preparados por el Arquitecto Consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cumplimiento de órdenes emanadas del mismo, para llevar á cabo las obras de reparaciones que requiere con urgencia el edificio ocupado por el Observatorio Astronómico Nacional de la ciudad de La Plata; y tratándose de un caso previsto y autorizado por el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Aprobar en la suma de *ocho mil ochocientos veinticinco pesos con sesenta y nueve centavos* moneda nacional, el presupuesto y demás documentos que lo acompañan, confeccionados por el Arquitecto Consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para llevar á cabo las obras de reparaciones que exige con urgencia el edificio ocupado por el Observatorio Astronómico Nacional de La Plata, quedando facultada la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para contratar privadamente su ejecución con industriales de reconocida responsabilidad, ó efectuarlas directamente por administración empleando los elementos de que dispone.

2° Que el gasto autorizado por el presente acuerdo sea oportunamente imputado al inciso 16, ítem 8, anexo E, del presupuesto del mencionado Ministerio; entregada la

cantidad destinada á satisfacerlo, así que la expresada Inspección General la solicite.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. y á sus efectos pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ —RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.— D. M. TORINO.

Decreto organizando el personal extraordinario para la Facultad de Agronomía de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la nota que antecede del Decanato de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, en la que solicita la creación del personal extraordinario indispensable á la buena marcha y regular funcionamento de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y del establecimiento de Santa Catalina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar del corriente mes, créase el siguiente personal extraordinario, con destino á los establecimientos mencionados:

Para la Facultad de Agronomía y Veterinaria:

Un bedel bibliotecario, con el sueldo de ciento veinte pesos mensuales.

Para el establecimiento de Santa Catalina:

Un profesor veterinario, con ciento cincuenta pesos de sueldo mensual;

Médico, con ciento cincuenta pesos de sueldo mensual;

Dos celadores, á pesos ochenta moneda nacional;

Mecánico, con sueldo mensual de ochenta pesos;

Carpintero, con sueldo mensual de sesenta pesos;

Albañil, con sueldo mensual de sesenta pesos;

Para gastos generales de alimentación y personal extraordinario, *dos mil ciento cincuenta pesos* mensuales.

Art. 2º Los sueldos y gastos de que se trata serán imputados á la Ley Nº 4609, de fecha 31 de Agosto ppdo.
Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir varias publicaciones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir mil ejemplares de cada una de estas obras: del «Digesto Constitucional Argentino» y «Anuario Financiero Administrativo», al precio de cuatro pesos moneda nacional y dos pesos moneda nacional, cada ejemplar, respectivamente.
Art. 2º Quinientos ejemplares de la obra titulada «Estudios Sociales» del Señor Belisario J. Montero, al precio de cuatro pesos moneda nacional.
Art. 3º Los gastos que demande esta ley se abonarán de rentas generales, con imputación á la misma.
Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec.de la C. DD.

Registrada bajo el Nº. 4623.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un presupuesto para el terraplenamiento de patios etc, etc., y otras obras no previstas, en el edificio para la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la presente nota de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras públicas, dando cuenta de que al verificarse el replanteo de las obras de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, se ha observado que el terreno en que debe llevarse á cabo dicha obra es de un nivel inferior al de las calles que lo limitan, por lo que es indispensable y conveniente dar al de los pisos una altura más apropiada, de acuerdo con el sistema de nivelación establecido por la Municipalidad local para las vías que lo rodean; circunstancia que hace necesario é inevitable un aumento en los trabajos de mampostería, y como consecuencia de todo ello, el terraplenamiento de patios, galerías, vestíbulos, corredores, etc.,á cuyo efecto ha confeccionado y somete á la decisión del Gobierno el presupuesto correspondiente, tendiente á subsanar no solamente las deficiencias apuntadas, sino también para la realización de obras no previstas en el primitivo proyecto de construcción del mencionado edificio; y tratándose de un caso prescripto y autorizado por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Aprobar en la suma de *diez y nueve mil quinientos noventa y seis pesos* moneda nacional, el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de terraplenamiento de los patios, galerías, vestíbulos, corredores, etc, etc, y otras no previstas en el primitivo proyecto adoptado para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto.

2° Encomendar al concesionario de la expresada obra, señor José Aberguci, la ejecución de los referidos trabajos adicionales, con estricta sujeción á lo que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, debiendo imputarse el gasto autorizado á la Ley N° 4270 de 16

Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar» y satisfacerse con los bonos que ella establece ó con dinero efectivo, á opción del Gobierno.

3º Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Decreto nombrando un catedrático en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires; y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor doctor José Galiano.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un catedrático en la Facultad de Filosofía y Letras

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la terna formulada por la Facultad de Filosofía y Letras, y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires; y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Antropología, en la Facultad de Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor doctor Roberto Lehmann Nitsche.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto prorrogando una licencia á la señora C. Russo Moresco de Elia

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la solicitud que se acompaña, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley nº 2219, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año, á contar desde la fecha del presente decreto, el permiso acordado á la Señora Catalina Russo Moresco de Elía, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación de que disfruta en las mismas condiciones actuales.

Art. 2º Comuníquese á la Caja Nacional de Pensiones, Jubilaciones, y demás á quienes corresponda y publíquese y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Directoras de grado en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905

Siendo necesario para el mejor servicio docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, integrar el

personal de la Escuela de Aplicación, con dos directoras de grado más de las existentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse directoras de grado en el establecimiento mencionado, á las profesoras normales señoritas Juana Caso y Enriqueta Day, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos cada una, que se imputará al acuerdo de 24 de Abril ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto ampliando la incorporación al Colegio San José de Villa del Rosario (Córdoba)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Visto el expediente iniciado por el Colegio San José de Villa del Rosario (Córdoba), solicitando se amplíe la incorporación de que goza, al 2° año de estudios secundarios, y

CONSIDERANDO:

Que según las informaciones reunidas por el Ministerio, dicho colegio posee con un local adecuado los elementos principales para la enseñanza, debiendo recibir la dotación completa de los mismos, dentro de breve término; contando por lo demás con el personal docente requerido por las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Colegio San José, de Villa del Rosario (Córdoba), la incorporación que solicita al 2° año de estudios secundarios, quedando sujeta la concesión de este beneficio y la que goza en virtud del Decreto de fecha 13 de Octubre de 1903, á las condiciones impuestas en el art. 7° del Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora C. Díaz de Vivar de Cavia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Concepción Díaz de Vivar de Cavia, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras no se incluya en la ley de presupuestos, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE,
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4646

División de Instrucción Pública.
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señorita Isabel I. R. Ryau

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señorita Isabel Y. R. Ryau.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4658.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese

QUINTANA.
J. V. GONZALEZ.

Decreto nombrando profesoras en la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas, en la nota precedente; y de acuerdo con la propuesta que formula,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Francés, en dicho establecimiento, á la señorita Melanie Pefaure, en reemplazo de la señorita Isabel Bonnecaze, que renunció; y Maestra de grado, en reemplazo de aquélla, á la profesora normal señorita Isabel Geroní.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando profesoras en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Atendiendo el mejor servicio docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el decreto de fecha 5 del corriente, en la siguiente forma:

Nómbrase Profesora de Ejercicios Físicos en aquel establecimiento, en reemplazo de la señora Elena Q. de Márquez, á la señorita Elena Vidart; y para reemplazar á ésta en el puesto de Ayudante de la misma asignatura, nómbrase á la señorita Antonia Galaburri.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando la reincorporación al Colegio «Sadi Carnot»

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Vista la precedente solicitud del Colegio «Sadi Carnot» en la que pide su reincorporación á la enseñanza secundaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes técnicos correspondientes resulta que dicho establecimiento se halla dentro de las condiciones reglamentarias vigentes, en lo que se refiere á local, personal docente y elementos de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase al Colegio «Sadi Carnot» la reincorporación que solicita á los estudios secundarios, del 1° al

5º año, de conformidad á las prescripciones establecidas por decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904.

Art. 2º A los efectos de la presentación de sus alumnos en los exámenes del corriente curso escolar, la Inspección General comprobará antes de la admisión de aquéllos, las constancias que existan en los libros de dicho establecimiento, á fin de que sólo puedan hacerlo los que se hubieran inscripto hasta el 31 de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora M. Pizarro de Vieyra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años, á la señora Mercedes Pizarro de Vieyra, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4628.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda del ex inspector de instrucción primaria D. E. Calderón

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Luisa Hunter de Calderón, viuda del ex Inspector de instrucción primaria don Eleodoro Calderón.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4625.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Téngase por ley de Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda del doctor O. Eguia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Julia Gache de Eguía, viuda del doctor Osvaldo Eguía.

Art. 2° Hasta que se incluya en el presupuesto este

gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de D D

Registrada bajo el Nº. 4644.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda del educacionista don Emilio R. Olivé

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Magdalena B. de Olivé, viuda del educacionista don Emilio R. Olivé.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el Nº

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora Juana María de Guy

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de treinta pesos mensuales á la señora Juana María de Guy.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley General de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando personal para la Escuela Normal Mixta de Pergamino

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Habiéndose autorizado por Ley Nº 4609 la creación de una Escuela normal mixta en Pergamino, provincia de Buenos Aires; y siendo necesario nombrar el personal directivo y de la escuela de aplicación anexa, reservando la designación del de los cursos normales, que sólo podrán funcionar el año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para el mencionado establecimiento:

Director, y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral, con el sueldo mensual de doscientos noventa y cinco y ciento veintiséis pesos nacionales, respectivamente, al señor Rodolfo Senet;

Vicedirectora y profesora de pedagogía, con el sueldo mensual de ciento setenta y dos pesos nacionales, á la señorita Edelmira Rom;

Secretaria, tesorera, contadora y archivera, con el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales, á la señorita Julia Acevedo;

Regente y profesora de crítica pedagógica, con el sueldo mensual de doscientos treinta pesos nacionales, á la señorita María Julia Costa Palma;

Profesoras de grado con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales cada una, á las señoritas Filomena Gutiérrez, Rita Alvarez, María L. Antinovi, Elvira Sauzi y Genoveva Sauzi; y á los señores J. Fermín González, Ramón R. Dávila y Manuel Roldán.

Art. 2º Los sueldos del personal nombrado por el presente decreto, se imputarán á la ley citada, en el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un profesor en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Resultando de los precedentes informes, que el señor José S. Tula desempeña dos cátedras en la Escuela Regional y otras dos en la Normal de Maestras de Catamarca, lo que es contrario á las disposiciones reglamentarias vigentes, que sólo permiten la acumulación de tres asignaturas; y siendo equitativo acceder á la petición formulada por el profesor de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de francés en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al señor Bruno Scharn, en reemplazo del señor José S. Tula, cuya cesantía en una de las cátedras que allí desempeña procede.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando personal en la Facultad de Agronomía y Veterinaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la propuesta precedente, elevada por el Decanato de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º del corriente, el siguiente personal:

Bedel Bibliotecario de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria, al señor Victor Gouffier;

Profesor Veterinario para la Escuela Regional de Santa

Catalina, al Dr. Desiderio Davel, y Médico para el mismo establecimiento al Dr. Rafael Grigera.

Art. 2° Los sueldos del personal nombrado por el presente decreto, se imputarán durante el corriente año en la forma dispuesta por el de 7 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando profesores en el Colegio Nacional de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la presente nota del señor Rector del Colegio Nacional de La Plata, en la que comunica el fallecimiento del profesor de dibujo señor A. del Nido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse profesores de dibujo en el mencionado establecimiento, á los señores Francisco L. Villar (dos cátedras) y Francisco B. Segovia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el contrato de locación de una casa para ampliar el local de la Escuela de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto el contrato de locación adjunto, y de conformidad con lo que dispone el art. 3° del mismo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato de locación verificado entre el señor Director de la Escuela Nacional de Comer-

cio de la Capital, don Santiago H. Fitz Simón, y el señor Esteban Cafferata, propietario de la casa situada en la calle Martín García nº 874, por el cual este último se compromete á construir tres salones destinados á ampliar el local que actualmente ocupa la sección Sud de dicho establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con el contrato aprobado, y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo disponiendo se ejecuten diversos servicios públicos ordenados por Ley Nº 4609 relacionados con la Universidad de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Rector de la Universidad de Córdoba, proponiendo la adopción de varias medidas á fin de dar inmediata ejecución á la Ley Nº 4609, de fecha 31 de Agosto último, que destina fondos especiales para satisfacer diversos servicios públicos, relacionados con la marcha de aquella institución; y estando de acuerdo el Poder Ejecutivo con los pedidos formulados por la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, para que con la intervención técnica del Ministerio de Obras Públicas, mande preparar los proyectos respectivos para la ejecución en ella, de las obras públicas á que se refiere la ley citada, debiendo someterlos á la aprobación del Poder Ejecutivo, á los efectos de los procedimientos ulteriores que convenga adoptar, de acuerdo con las disposiciones establecidas por las de Obras Públicas y Contabilidad.

Art. 2º Autorízase igualmente al señor Rector de la mencionada Universidad para tomar todas las medidas que juzgue convenientes, á fin de adquirir en el extranjero los útiles, y materiales de enseñanza necesarios para el me-

jor funcionamiento de los gabinetes de Resistencia de Materiales, de Física, de Electricidad, etc., etc., de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que faculta la expresada ley especial.

Art. 3º Para satisfacer oportunamente los gastos que demande la realización de los servicios públicos indicados, extiéndase orden de pago á favor del señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba por la suma de doscientos veintisiete mil pesos moneda nacional, con imputación á la referida Ley Nº 4609, de cuya inversión rendirá cuenta debidamente documentada á la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º De los fondos que se le manda entregar, el señor Rector tomará la cantidad de treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, para restituir al «Fondo Universitario» la extraída del mismo por el Consejo Superior, en virtud de las autorizaciones que le acordaron los decretos del Poder Ejecutivo, de 20 de Junio de 1904 y 11 de Julio del corriente año, para ser invertida en la construcción del Gabinete de Fisiología Experimental y que se dispone integrar á dicho «Fondo Universitario».

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando el presupuesto y especificaciones de las obras complementarias en la Escuela Práctica de Santa Catalina

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Visto el presupuesto y especificaciones preparadas por el Arquitecto consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y que somete á la aprobación del P. E., para llevar á cabo varias obras adicionales á las de refacción que se están ejecutando en el edificio ocupado por la Escuela Práctica de Santa Catalina; siendo urgente la realización de estos nuevos trabajos y tratándose de un caso previsto y autorizado por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto y especificaciones de la referencia, para llevar á cabo las obras complementarias necesarias en el edificio de la Escuela Práctica de Santa Catalina, cuyo costo queda fijado en la suma de *diez y ocho mil seis pesos con veintidós centavos* moneda nacional y encomendada su ejecución á los contratistas de las primitivas, señores José de Nunzio y E. Bonnemort, de acuerdo con las disposiciones que contienen los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas; debiendo oportunamente imputarse el gasto autorizado por el presente acuerdo, á la partida correspondiente de la Ley de presupuesto del mencionado departamento.

Comuníquese, etc., y pase, á sus efectos, este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — D M. TORINO. JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando personal en la Escuela Práctica de Santa Catalina

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Vicedirector de la Escuela Práctica Regional de Santa Catalina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicedirector del mencionado establecimiento, al señor Ingeniero Agrónomo, don Jorge Peltzer y para reemplazar á éste en el cargo de Jefe de Cultivos del mismo, al señor Perito Agrónomo, don Pedro U. Acevedo.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto retirando al instituto Defrance de los beneficios de la incorporación á la enseñanza secundaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Resultando de las precedentes informaciones que el Instituto Defrance establecido en Lomas de Zamora ha dejado de estar en condiciones de continuar disfrutando de los beneficios acordados por la Ley de 30 de Septiembre de 1878 y sus reglamentaciones sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Retíranse al mencionado establecimiento los beneficios de incorporación á la enseñanza secundaria, de que ha disfrutado hasta el presente.

Art. 2º Comuníquese, etc. y á sus efectos vuelva á la Inspección General del ramo.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un profesor en la Escuela de Comercio del Rosario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, al elevar al Ministerio la nota del profesor, señor Manuel Fernández Romero, en que solicita se le permute la cátedra de Dibujo que desempeña en el Colegio Nacional de aquella ciudad por una de caligrafía en aquel Establecimiento; resultando de los informes producidos, que el señor Manuel Sibeud dicta cuatro cátedras; que las disposiciones reglamentarias vigentes sólo permiten la acumulación de tres; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cesa desde la fecha por las consideraciones aducidas, como catedrático de caligrafía de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, el señor Manuel Sibeud, y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel Fernández Romero, declarándose á la vez vacante la cátedra de Dibujo que éste ejerce en el Colegio Nacional del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir un terreno

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado en la precedente nota, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 inciso 24 de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Que vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda el asentimiento necesario para adquirir las quinientas ochenta y una varas del terreno de que se trata, al precio de $ 2, 50 vara ó sea un total de $ 1.452,50 m/n con destino á la casa para escuela que se propone construir en la calle Loreto entre Freire y Zapiola (Belgrano).

Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución acordando prórroga para el cumplimiento de un contrato de instalación de luz eléctrica en la Escuela Normal de Profesoras N° 1.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Atentas las causales que fundan la precedente solicitud y de acuerdo con lo aconsejado á su respecto por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Acordar á los señores Laborde y Cía., concesionarios de los trabajos de instalación de luz eléctrica en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, una prórroga por cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha, para llevar á cabo la colocación de los artefactos de bronce fundido, en el mencionado local, que no pudieron verificar al finalizar el término establecido por el contrato.

Comuníquese, etc. y á sus efectos pase al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo una beca para estudios musicales en Europa al señor Wilkes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Resultando de lo manifestado en la precedente comunicación, que el jurado del concurso que se realizó con el fin de examinar á los aspirantes á una beca para estudios musicales en Europa, pronunció por unanidad de votos su veredicto en favor del señor Josué Teófilo Wilkes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el fallo del jurado de la Comisión

de Bellas Artes que presidió dicho concurso, y en virtud del cual se adjudicó al señor Josué Teófilo Wilkes una beca para efectuar estudios musicales en Europa.

Art. 2º El señor Wilkes comenzará á disfrutar el beneficio de la beca que se le discierne, por el término de cuatro años, tan luego como se produzca la primera vacante de las destinadas á tal objeto, por no existir actualmente ninguna disponible.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando personal docente en la Escuela Normal Mixta de Dolores

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Encontrándose vacante el cargo de Vicedirector y dos cátedras de ciencias en la Escuela Normal Mixta de Dolores, por traslado del señor Rodolfo Sennet, á la Dirección de la de Pergamino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para el mencionado establecimiento Vicedirector al señor Ramón Melgar y profesores de ciencias, á los señores doctor Cosme L. Etchevarne é Ingeniero Agrónomo don Arturo Troisse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución prorrogando el contrato de arrendamiento de una casa para ampliar el edificio de la Escuela Regional de San Luis

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Resultando de lo expuesto por la Dirección de la Escuela Normal Regional de San Luis, que es necesario con-

nuar ocupando la casa de propiedad del señor Adeodato errondo, para instalar en ella el Gabinete de Física y aboratorio de Química, salón de profesores y otras de- endencias de dicho establecimiento; y teniendo en cuenta ue el propetario de dicha casa se compromete á efectuar odos los gastos que demanden las reparaciones que exige ctualmente dicho local, siempre que se mantenga en el ismo precio el alquiler que se le abona, á cuyo respec- la Inspección General informa en sentido favorable,

l Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Prorrogar por un año, á contar desde el 1º del ac- ual, el contrato de arrendamiento que tiene celebrado Dirección de dicho establecimiento con el señor Adeo- ato Berrondo, por la casa de propiedad de éste, debien- o continuar abonándosele la suma mensual de doscien- os pesos moneda nacional, que será imputada en la mis- a forma que se hace actualmente.

2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto dando de alta á un alumno en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Vista la presente solicitud, el informe producido por la Sanidad Militar y la nota de la dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de alta en el Colegio Militar, como alumno pensionista, al ex cadete Martín Larrauri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como maestro de Gimnasia y Esgrima á D. E. de Marinis

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Encontrándose el profesor de gimnasia y esgrima del Colegio Militar D. Ernesto de Marinis en las mismas con-

diciones que los de su misma profesión á quienes se ha dado asimilación militar últimamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase á D. Ernesto de Marinis, por alcanzar sus servicios en el Ejército á 7 años, seis meses y catorce días.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto quedando en posesión de su puesto el Fiscal de un Consejo de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Habiendo fenecido la licencia del fiscal titular del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, mayor don Juan B. Ocampo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de su puesto de fiscal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, el titular mayor don Juan B. Ocampo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente don Pedro A. Batalat

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la presente solicitud de retiro iniciada por el teniente 2° don Pedro A. Batalat, lo informado por la Sa-

nidad Militar y hallándose el recurrente comprendido en el inciso 2°, art. 2°, escala 20, de la Ley de retiros N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro por imposibilidad física, al teniente 2° don Pedro A. Batalat, con el goce del *sesenta por ciento* del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinte años, ocho meses y diez y séis días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al enfermero C. de la Calle y Benito

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la presente solicitud iniciada por el enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito; el certificado expedido por el Archivo del Ejército, resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1° del artículo 2°, escala 15, de la Ley de retiros N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro por edad, al enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito, con el goce del setenta y cinco por ciento de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á quince años diez meses y tres días.

Art. 2° Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al mayor D. L. Lavari

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al mayor D. Luis Lavari retirado por inutilidad física el 5 de abril del corriente, le corresponde mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El retiro del mayor D. Luis Lavari, acordado por decreto de 5 abril ppdo. con el ochenta por ciento de su sueldo, debe ser con el sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados á treinta y un años, cuatro meses y veintiún días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

Decreto reponiendo en el mando al Jefe y 2º Jefe del Regimiento 11 de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Habiendo desaparecido las causas por las que fueron suspendidos del mando, en fecha 28 de Julio del corriente año, los señores jefes titulares del Regimiento 11 de caballería (gendarmería),

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Repónense en el mando de jefe y 2º jefe del Regimiento 11 de caballería (gendarmería), al teniente coronel D, Francisco Vigo y al mayor D. Bernardino Martínez.

Art. 2º Pasen á ocupar sus destinos efectivos los seño-

res jefes teniente coronel D. Camilo S. Gay y mayor D. Miguel Guido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto disponiendo que los señores Jefes y Oficiales del Ejército presenten su fe de bautismo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la presente nota del jefe de la 8ª división del Gabinete Militar, dando cuenta que la mayoría de los señores jefes y oficiales del Ejército no tienen presentada su fe de bautismo como estaba ordenado por decreto de julio 31 de 1895, reglamentando la Ley de retiro y orden general de fecha 9 de agosto del mismo año,

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de cumplimiento á esa disposición y posteriores que se han reiterado, implica una infracción á la Ley con perjuicio de tercero y poco respeto á prescripciones de la superioridad;

2º Que no es posible admitir la continuación de esta irregularidad que afecta á los intereses generales de todos los miembros del Ejército, imposibilitando por tiempo indeterminado la justa calificación de servicios y el establecimiento de la situación de cada uno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todos los jefes de cuerpo y reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra dispondrán que cada uno de los militares ó asimilados á sus ordenes, ya sean efectivos, agregados ó en comisión, remitan, por su intermedio la partida de bautismo ó información judicial que acrediten legalmente su edad, á la 8ª división del Gabinete Militar, dentro del plazo improrrogable de 60 días, desde la publicación de este decreto para los que se encuentren en la Capital Federal, provincia de Buenos Aires, Santa Fe,

Córdoba y Entre Ríos; de 90 días para las demás provincias y gobernaciones del Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa y Río Negro; de 120 días para las de Los Andes, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y en el extranjero.

Art. 2° Los militares y asimilados que revisten en otras listas, remitirán, directamente á la misma división, los documentos legales que previene el artículo anterior, dentro de los plazos allí prescriptos, según los puntos de su residencia.

Art. 3° Los directores de las escuelas militares enviarán dentro de los treinta días siguientes á la incorporación de un alumno, la fe de bautismo ó documento legal que haya presentado al solicitar su ingreso el cual con el decreto de su admisión servirán de base para formar su Legajo Personal.

Art. 4° Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 1°, el jefe de la 8ª división iniciará el expediente de retiro de todos aquellos que, no habiendo dado cumplimiento á esta disposición, se reputen comprendidos dentro del límite de edad determinado por la Ley, sirviendo de base los antecedentes que se tengan de su ingreso al Ejército y de sus servicios, enviándose la nómina respectiva al Ministerio de Guerra para disponer sin más trámites su pase á la lista de retirados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto concediendo permiso á la Asociación Internacional Geodésica para establecer una estación

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto el informe que antecede, del cual resulta que es conveniente prestar á la asociación Internacional Geodésica, la cooperación que solicita para el establecimiento de la estación internacional en Oncativo (F. C. C. S.),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso á la Asociación Internacional

Geodésica para establecer una estación para estudiar la variación de latitud en Oncativo, Provincia de Córdoba.

Art. 2° Adquiérase la manzana N° 33 del pueblo Oncativo, cuyo precio es de trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 3° Líbrese oficio al Ministerio de Hacienda, para el libre despacho de aduana de los instrumentos y enseres que llegarán á ésta el 28 de octubre en el vapor «Cap Verde» á cargo del Dr D. Luis Carrera, encargado de la estación internacional de latitud de Oncativo.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto concediendo una beca en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1905.

Atendiendo á lo solicitado por el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese una beca en el Colegio Militar al joven boliviano Félix Recacochea.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENIQUE GODOY.

Decreto acordando indulto al Teniente 1° don José Ruiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

En virtud de la buena conducta y antecedentes por demás conceptuosos del teniente 1° don José Rufz, del 1er Batallón del Regimiento 5° de infantería de línea, y de acuerdo con las facultades que la Constitución le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto al teniente 1° don José Ruíz del 1er Batallón del regimiento 5° de infantería de línea por el tiempo que le falta para cumplir la suspensión de empleo que se le impuso con fecha 21 de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto pasando al arma de caballería al Teniente Coronel don J. F. Uriburu y á la de infantería al Teniente Coronel don R. L. Falcón.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Vista la precedente nota de consulta formulada por la Inspección de Artillería é Ingenieros y disponiendo el decreto de fecha 22 de noviembre de 1904, la formación del escalafón de cada arma, conviene regularizar la situación de los que, por razones de servicio, han sido destinados á otras que no son las que su título determina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase al arma de caballería el teniente coronel de artillería D. José F. Uriburu, actual jefe del Regimiento 8 de caballería de línea y al arma de infantería el teniente coronel de artillería D. Ramón L. Falcón, actual jefe del 1er Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea.

Art 2° Anótese en los respectivos escalafones, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como Alférez de reserva al aspirante N. Lugones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Encontrándose el aspirante á oficial de reserva Nemesio Lugones, comprendido en lo determinado por el artículo 46 de la Ley 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como alférez de reserva, del ejército de línea, en el arma de caballería, al aspirante Nemesio Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto declarando reglamentario en las armas montadas el uso de cierto freno

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto lo propuesto por el señor inspector del arma de caballería y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase reglamentario, en las armas montadas, el uso del freno propuesto por la Inspección de Caballería.

Art. 2º La Intendencia de Guerra procederá á proveer á los cuerpos montados, de los frenos del modelo aprobado, en la proporción de un noventa por ciento del tipo número uno ó mediano, un cinco por ciento del tipo número dos ó suave y un cinco por ciento del número tres ó fuerte.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, los modelos tipo adoptados serán conservados en la Intendencia de Guerra

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nonbrando vocales de un Consejo de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

En virtud de la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, á los mayores D. Federico Garrido y D. Julio de Vertiz, en reemplazo y por el tiempo que les falta para terminar el período de ley á los de igual jerarquía D. Antonio González y D. Franklin Laborda; quienes pasarán á revistar á la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina al señor general de división retirado D. José Ignacio Garmendia y al señor general de brigada D. Alejandro Montes de Oca, por el tiempo que les faltaba para

terminar el período de ley á los fallecidos teniente general D. Juan Andrés Gelly y Obes y general de división D. Amaro L. Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don V. Martinez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido, en cumplimiento de la Ley de retiros y su reglamentación, á favor del teniente coronel don Ventura Martínez y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º escala 30 de dicha Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al teniente coronel don Ventura Martínez, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, un mes y trece días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el BOLETÍN MILITAR y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando maestros de gimnasia y esgrima de 3ª clase

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Habiendo sido aprobados en el examen de egreso de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, los siete ayudantes cuyos nombres se expresan á continuación, y correspondiéndoles

asenso á maestro de gimnasia y esgrima, en virtud de s disposiciones del artículo 8º del decreto de 11 de ɔril de 1901,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse maestros de gimnasia y esgrima de clase, á los ayudantes don Federico Peme, don Conra- Perón, don Eduardo Krámer, don Juan M. Cacinelli, don an Bay Sutter, don Juan Harracá y don Aniceto Rodríuez.

Art. 2º Dichos maestros tomarán rango entre sí: en razón su clasificasión por orden de mérito en los exámenes de reso, en el orden determinado en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Naɔnal y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente 1º don J. A. Quiroga

isterio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto el certificado de servicios expedido por el Archi- del Ejército, á favor del teniente 1º don Juan A. Quiga, y hallándose comprendido en el inciso 2º del Art. escala 30 de la Ley de Retiro Nº 3239,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro por imposibilidad ca, al teniente 1º don Juan A. Quiroga, con el goce sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por anzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta os, once meses y catorce días.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al gistro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y arvese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando una permuta de empleados de la Intendencia y de la Inspección de Sanidad

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Permútanse en sus puestos, á los tenedores de libros 2os. D. Vicente J. Vidal, de la Intendencia de Guerra, con D. Sebastián de la Puente, de la Inspección de Sanidad del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando la baja á un ayudante de Gimnasia y Esgrima

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al ayudante de gimnasia y esgrima, Emilio Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como Cirujano de Regimiento al doctor don S. Cavia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto el presente expediente, lo informado por el Ministerio de Marina y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como cirujano de regimiento capitán de sanidad desde el 17 de Enero de 1901, fecha de su incorporación al Ejército, al cirujano de cuerpo doctor D. Domingo Cavia, ex cirujano de 2ª clase de la Armada.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando un Juez de Instrucción Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción Militar, adscripto á la 7ª división del Gabinete Militar, al doctor teniente 1° D. Julián Cáceres, en reemplazo del capitán retirado Don Próspero de Veyga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de baja al Cirujano de Cuerpo Dr. A. J. Villa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita del cuerpo de Sanidad del Ejército. el cirujano de cuerpo D. Angel J. Villa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando un auxiliar en la Dirección de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del empleo de auxiliar escribiente de la Dirección General de Arsenales de Guerra, hace el señor D. José I. Pacheco.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al escribiente copiador del mismo, D. Atanasio Aguirre.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Médico de la Junta de Excepciones del Chubut

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase médico de la Junta de excepciones del Chubut, al Doctor don Carlos Canavesio, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 7°, ítem 3°, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de baja al maestro de Gimnasia y Esgrima D. R. E. Piedracueva

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al maestro de gimnasia y esgrima Roque E. Piedracueva.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Maestro de Gimnasia y Esgrima á don B. Carranza

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

CONSIDERANDO:

1º Que el ayudante de gimnasia y esgrima D. Benigno Carranza, ha obtenido una pequeña fracción menor en la clasificación de egreso, que la determinada en decreto de fecha 12 del corriente, para poder ser promovido á maestro de tercera clase.

2º Que el citado ayudante formando parte del personal del Regimiento 1º de artillería de campaña, por la conducta observada durante los sucesos de febrero último, mereció ser especialmente consignado en el parte pasado por el teniente coronel D. Gregorio Vélez y que por decreto de fecha 14 del mismo mes se dispuso tener en cuenta esa circunstancia para el ascenso de los que formaron parte del expresado regimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro de gimnasia y esgrima de tercera clase al ayudante D. Benigno Carranza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY

Decreto concediendo la baja al Veterinario D. J. Espíndola

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el veterinario de 3ª clase del Regimiento 11 de caballería D. José Espíndola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al coronel don Emilio Sellström

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del señor coronel don Emilio Sellstöm y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1° del Art. 2º, escala 30 de dicha Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor coronel don Emilio Sellström, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, cuatro meses y dos días.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al sargento Alberto Colson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Visto el presente expediente de retiro iniciado por el sargento Alberto Colson, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería y el certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, y hallándose el causante comprendido en el inciso 1º del Art. 2º, escala 20, de la Ley de retiros Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al sargento Alberto Colson, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintidós años y siete días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Cirujano de Ejército Dr. P. Diaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la presente solicitud del señor cirujano de Ejército Dr. D. Pacífico Díaz; lo informado por el Archivo del Ejército y en presencia del superior acuerdo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1894, hallándose por lo tanto el recurrente comprendido en el artículo 8º de la Ley número 3239,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al señor cirujano de Ejército, Dr. D. Pacífico Díaz, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, por estar comprendido en el artículo 8º de la Ley número 3239.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de baja al cirujano de cuerpo doctor Pablo Rabellini

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja que solicita del cuerpo de Sanidad del Ejército, el cirujano de cuerpo doctor don Pablo Rabellini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando licencia al Capitán don Luis Fortunato

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor jefe de la 3ª división del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por ocho días, para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al capitán de la 3ª división del Gabinete Militar don Luis Fortunato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando 2° jefe del Regimiento 4° de Artillería de Campaña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires Septiembre 27 de 1905.

Vista la presente solicitud de relevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el relevo de segundo jefe del Regimiento 4 de artillería de campaña, al mayor don José S. Ledesma, solicitado por motivos de salud, debiendo pasar á prestar servicios como auxiliar á la 2ª división del Gabinete Militar.

Art. 2° Nómbrase 2° jefe del Regimiento 4 de artillería de campaña al mayor don Antonio E. Sztyrle, del Gran Estado Mayor.

Art. 3° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE CODOY.

Decreto nombrando un Juez de Instrucción Militar

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de instrucción militar, adscripto á la 7ª división del Gabinete Militar, al mayor D. Agustín R. Cejas, vocal del Consejo de Guerra Permanente para la tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

ecreto aumentando el retiro al enfermero C. de la Calle y Benito

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que el enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito retirado por edad con fecha 4 del corriente, le corresponde mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El retiro del enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito, acordado por decreto fecha 4 del corriente con setenta y cinco por ciento de su sueldo, debe ser con ochenta y cinco por ciento, por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados á diez y siete años, once meses y veinticinco días.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Sargento Ricardo Alvarez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente expediente de retiro iniciado por inutilidad física, por el sargento Ricardo Alvarez, del Batallón del tren, lo informado por la Sanidad Militar, y hallándose el causante comprendido en el inciso 2º del artículo 2, escala 20 de la Ley de retiros número 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por imposibilidad física, al sargento Ricardo Alvarez, del Batallón del

tren, con goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintidós años, un mes y ocho días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando la baja al Alférez don Ignacio Figueroa Alcorta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al alférez don Ignacio Figueroa Alcorta, de la Plana Mayor Pasiva.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto encomendando al Doctor J. M. Bustillo reglamentar las faltas de disciplina y sus penas con arreglo á las reformas del Codigo de Justicia Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Habiendo sancionado el Honorable Congreso Nacional el proyecto de reformas al Código de Justicia Militar.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encomiéndase al señor fiscal general, doctor D. Jose M. Bustillo, el reglamentar nuevamente las faltas de

disciplina y sus penas con arreglo á las reformas sancionadas al Código de Justicia Militar por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2° Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra, procédase á la impresión de la edición oficial de un libro que contenga el Código de Justicia Militar, con las reformas sancionadas, el Código Penal Ordinario, el Reglamento de faltas de disciplina y sus penas y los formularios de juicios, quedando encargado el citado señor fiscal general Doctor Bustillo de la dirección y corrección de la obra, debiendo autorizar, con su firma cada uno de los dos mil ejemplares de que constará la edición, sin cuyo requisito no se considerarán auténticos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando al Coronel don L. Velez y al Capitán don Severo Toranzo para que presencien maniobras militares en Chile.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Debiendo realizarse en la segunda quincena del mes próximo, maniobras militares en la República de Chile y habiendo el gobierno de ese país accedido á que dos oficiales de nuestro ejército sigan esas operaciones á título de información,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para trasladarse á la República de Chile á presenciar las maniobras, al teniente coronel don Gregorio Vélez, jefe del Regimiento 1° de artillería de campaña y al capitán diplomado de Estado Mayor don Severo Toranzo.

Art. 2° Por el Estado Mayor General del Ejército se darán á los nombrados las instrucciones correspondientes;

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de alta en el Colegio militar á un alumno becado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la solicitud del interesado y la opinión favorable de la junta de reconocimientos de la Sanidad Militar, por la cual consta que han desaparecido las causas que lo inhabilitaban para seguir en el Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en el Colegio Militar, como alumno becado, al ex cadete del mismo Juan C. de Irigoyen

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando licencia á la pensionista señora Mercedes V. de Salas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la precedente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año para ausentarse al extranjero, por motivos de salud, á la pensionista militar, señora Mercedes V. de Salas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al general de brigada D. Félix Benavídez

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido á favor del señor general de brigada don Félix Benavídez, y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 3º de la Ley de retiros, número 3239, y escala 35 de la número 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor general de brigada D. Félix Benavídez, con el goce del sueldo íntegro del empleo inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios probados á sesenta y un años, cuatro meses y diez y ocho días, y por estar comprendido en los beneficios que le acuerda el artículo 19, capítulo VI título III de la Ley 4707.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al general de brigada D. C. Smith

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la presente solicitud de retiro iniciada por el señor general de brigada D. Carlos Smith, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 21 capítulo VI de la Ley de retiros Nº 4707, y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en la escala 35, artículo 15 de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud y de acuerdo con lo que determina el art. 21, cap. VI de la Ley de retiros Nº 4707, al señor general de brigada don Carlos Smith, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta años, once meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Vocal de un Consejo de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, al teniente coronel don David Peña, en reemplazo del mayor don Agustín R. Cejas, que pasa á la 7ª división del Gabinete Militar como juez de instrucción militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto acordando pensión á la viuda del Contramaestre Pedro J. López

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Nunzia Mutti de López, como viuda del Contramaestre de 1ª (retirado) Pedro J. López, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía á su esposo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 1°,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al Ingeniero del Taller de Marina don Bernabé Fuertes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Vista la solicitud iniciada por el Ingeniero Principal del Taller de Marina, don Bernabé Fuertes, pidiendo por motivos de orden privado cuatro meses de licencia sin goce de sueldo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero Principal del Taller de Marina, don Bernabé Fuertes, cuatro meses de licencia sin goce de sueldo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

QUINTANA.
JUAN Á. MARTIN.

Decreto nombrando reemplazante á un empleado de la Prefectura General de Puertos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la conscripción á que es llamado el Escribiente 2° de la Prefectura General de Puertos, don Francisco Baralo, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el artículo 96 de la Ley N° 4031 del servicio militar obligatorio á don Lino Rey, quien desempeñará las funciones desde la fecha.

Art.2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando nn dibujante en la Escuela de Aplicación para Oficiales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA.

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de Dibujante de 2ª clase de la Escuela de Aplicación para Oficiales, á don Alfredo Peters.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura del Puerto del Rosario

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Subprefectura del Puerto del Rosario, don Pedro García y nómbrase en su reemplazo á don Dámaso de las Casas.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al Despensero del Acorazado Almirante Brown Francisco Nicolini

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Visto el oficio que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense tres meses de licencia, sin goce de sueldo, y autorización para trasladarse á Italia, al Despensero Francisco Nicolini del Acorazado «Almirante Brown».

Art. 2° Hágase saber en la Orden del Día, comuníquese y anotado archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente de Fragata D. J. Méndez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905

Visto el presente expediente y atento á lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al Teniente de Fragata D. José Méndez, con la pensión militar del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y cinco años nueve meses y cuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares, N° 3234.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando Jefes y Oficiales en varias reparticiones y buques

linisterio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante de la Corbeta Uruguay l Teniente de Navío don Joaquín Ramiro, y segundo Comandante del mismo buque al Teniente de Fragata don osé H. Calero, Comandante del Transporte 1° de Mayo, l Teniente de Navío don Florencio Donovan; Ayudante e Observatorio de la sección Hidrografía, Faros y Bazas, al Teniente de Fragata don Daniel P. Carmody.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando Comandante y 2° en el Transporte Azopardo

inisterio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Habiéndose dispuesto que la Comisión Hidrográfica que ncionaba á bordo de la Corbeta Uruguay, nombrada por ecreto de fecha 20 de Febrero del corriente año, continúe sus trabajos en el Transporte Azopardo.

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante de dicho Transporte el eniente de Navío D. Enrique Fliess y segundo Comanante del mismo buque al Teniente de Fragata D. Eduar- Pereyra.

Art. 2° A los efectos de la gratificación de embarque, al ransporte Azopardo se considerará como buque de seunda categoría.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése en la orden Geral y Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando Capellán de la Armada al Presbitero don A. Alcoba

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capellán de la Armada, al supernumerario presbítero don Aurelio Alcoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese,

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN,

Decreto declarando en situación de retiro al Maestro de Víveres Vicente Cerveto

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Maestro de Víveres de 1ª clase de la Armada, Vicente Cerveto, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á once años y dos meses, de acuerdo con la escala fijada por el artículo 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Ayudantía de Alvear

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la presente renuncia interpuesta por el Ayudante 2º de la Ayudantía de Alvear, don Wefalio Garay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2º de la Ayudantía de Alvear, don Wefalio Garay y nómbrase en su reemplazo á don Rafael Mesa Virasoro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata don Carlos Lartigue

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Capitán de Fragata don Carlos Lartigue, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y siete años, nueve meses y veinticinco días, de acuerdo con la escala que fija el art. 5º de la Ley de Retiros Militares, Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Dirección General del Servicio Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1ª de la Sección Contralor é Inspección, don Julio V. Calderón Smith, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 2ª de la Dirección General del Servicio Militar, don Antonio Medrano.

Art. 2° Nómbrase Escribiente de 2ª en reemplazo del anterior, al ciudadano Carlos Silveti.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando en situación de retiro al contramaestre I. Alvarez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto el presente expediente, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro é informado por la Contaduría General de la Nación, y el cómputo definitivo de los servicios del recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro por enfermedad al ex contramaestre de 3ª clase de la Armada, Ignacio Alvarez, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á once años y cinco meses, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2º La liquidación de esta pensión empezará á correr desde la fecha del presente decreto, sin opción á reclamo por el tiempo transcurrido desde que fué dado de baja del servicio de la Armada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al Maquinista Juan Falcone

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la solicitud que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense veintinueve días de licencia con la autorización para trasladarse á la República Oriental del Uruguay al Maquinista de 2ª clase Juan Falcone.

Art. 2º Dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Escuelá de aplicación para oficiales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de Ayudante de Laboratorio, en la Escuela de Aplicación para Oficiales, á don Juan Fraysse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo la baja al Práctico don J. A. Vescovi

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja solicitada por el Práctico de la Escuadrilla del Río Negro, don José A. Vescovi.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un ayudante en la Subprefectura de Corrientes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante 1º de la Subprefectura del puerto de Corrientes á don Aníbal Malvido, en reemplazo de don Floricel Rodríguez, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley acordando pensión á la señorita Nicanora Rodriguez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cien pesos á la señorita Nicanora Rodríguez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4684.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto el resultado de los exámenes que tuvieron lugar el día 7 del corriente, para llenar una vacante de auxiliar contador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar contador de la Aduana, al escribiente de 2ª de la Intendencia, don Vicente S. Legama, y escribiente de 2ª, en reemplazo del anterior, al ciudadano don Manuel Bustamante.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley acordando una pensión á la señora Francisca Urquiza de Cordero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art° 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Francisca Urquiza de Cordero.

Art. 2° Hasta que sea incluído en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4680

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley acordando pensión á la viuda del ex Comisario de la Armada don Gerónimo Azcurrain

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Elena S. de Azcurrain. viuda del ex Comisario de la Armada, don Gerónimo Azcurrain.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4682.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A MARTIN.

Ley concediendo á varios pensionistas permiso para residir en el extranjero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de dos años, el permiso que solicitan para residir en el extranjero, los pensionistas, señora Matilde B. de Sastre, señorita Justa Fernández y profesor jubilado de la Escuela Naval, don Alberto Schmerson.

Art, 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Septiembre nueve de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4685.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando varios empleados en la Intendencia

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Atenta la renuncia interpuesta por el Subcontador de la Intendencia de la Armada, D. José A. Gazzana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subcontador don José A. Gazzana, y nómbrase en su reemplazo al Encargado de Sección, Tenedor de Libros de 1ª don Emilio H. Osores; en reemplazo del anterior, al tenedor de Libros de 2ª don Rufino Pitt; y para llenar la vacante que deja este último, al ciudadano don Santiago Ham.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la renuncia adjunta y la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar

1º de la Secretaría de la Intendencia de la Armada don Horacio Oliver y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 2º de la Mesa de Entradas don Guillermo Pacheco; y en substitución de éste al Escribiente de 1ª de la Sección Naval don Mariano Aguilar.

Art. 2º Nómbrase Escribiente de 1ª en reemplazo del anterior, al Escribiente de 2ª de Contaduría don Carlos E. Torres y para reemplazar á éste al ex empleado, don Francisco Budiño.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTN.

Decreto nombrando un ayudante en la Intendencia

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de Ayudante Electricista de la Sección Almacenes de la Intendencia de la Armada, á don Vicente Casalot.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ordenanza sobre revisión y cange de certificados de arqueo de buques de la marina mercante nacional y decreto aprobatorio.

I

La Prefectura General de Puertos, competentemente autorizada, practicará desde el.... del corriente año, por intermedio de la oficina del ramo, una revisión de los arqueos de las embarcaciones de la marina mercante nacional, y efectuará la renovación de los certificados respec-

tivos anotándolos y dándole á cada uno la autorización que le corresponde por su matrícula y por su orden de presentación.

II

Los propietarios, armadores ó capitanes de las embarcaciones arqueadas ó rearqueadas, hasta el día 9 de Febrero de 1898, se limitarán á presentar la solicitud, certificado de arqueo y cédula de matrícula á la Prefectura General ó Subprefecturas respectivas, para efectuar el cambio y numeración de que se habla en el artículo anterior, por cuya operación no se pagará derecho alguno, salvo el de reposición de sellos correspondientes á cada certificado de arqueo.

III

La liquidación y abono de los derechos de arqueo que corresponda, se practicará con arreglo á las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda, ó de las que dicte en lo sucesivo á ese respecto.

IV

Todas las embarcaciones arqueadas ó rearqueadas, después de la fecha á que se refiere el art. 2º, presentarán á la Prefectura General la cédula de matrícula para arreglar el nuevo certificado de arqueo en la forma prescripta en los artículos anteriores.

V

La Oficina de Arqueos, llevará un registro de las embarcaciones de la matrícula nacional arqueadas ó rearqueadas, y otro especial de las de bandera extranjera con arqueo nacional.

En estos registros, se consignará el número de matrículas, nombre de la embarcación, nacionalidad, arboladura ó aparejo, punta de construcción, material del casco, nombre del constructor, nombre del armador, tonelaje neto, tonelaje total, tonelaje de descuento, número de cubiertas, clase de arqueo, eslora en la cubierta de arqueo,

manga de afuera á afuera en el fuerte, puntal en el centro del buque bajo la cubierta de arqueo, número de palos, fecha en que se arqueó ó rearqueó, nombre de los arqueadores, fecha en que se entregó el certificado, y demás anotaciones que se consideren necesarias.

VI

Las solicitudes de arqueo ó rearqueo fuera del puerto de la capital, serán presentadas á las respectivas subprefecturas, quienes la enviarán á la Prefectura General, á los efectos del caso.

VII

No se permitirá navegar á las embarcaciones que hayan alterado su tonelaje por modificaciones en el cascos etc, mientras no se les practique el correspondiente arqueo.
En caso de que los buques se encuentren distantes del puerto de la capital, la Prefectura General les acordará permiso por término prudencial para que puedan navegar mientras llenen el requisito arriba indicado.

VIII

Las operaciones de arqueo ó rearqueo, se practicarán según las reglas adoptadas por la Comisión Internacional de Arqueos reunida en Constantinopla el año 1873, y declarada vigente en la República, en 22 de Abril de 1876, debiendo tenerse presente el decreto de 5 de Abril de 1892 para los casos que en él se prescriben.

IX

Las diligencias de arqueo serán extendidas en el formulario correspondiente. Dicho documento se archivará en la Oficina de Arqueos debidamente refrendado y anotado, de todo lo cual se dará testimonio al interesado para su resguardo, con excepción de los cálculos respectivos.

X

Acuérdase un plazo de seis meses, á contar desde la fecha; para el cumplimiento de la presente Ordenanza, ven-

cido el cual los infractores pagarán la multa que establece la resolución de fecha 15 de Noviembre de 1877, y no serán despachados los buques por las dependencias de esta Prefectura General, mientras no cumplan estas disposiciones.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Atento lo solicitado por la Prefectura General de Puertos, de que se le autorice para expedir la adjunta ordenanza sobre revisión y canje de los certificados de arqueo de los buques de la marina mercante nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Prefectura General de Puertos, para expedir la Ordenanza adjunta sobre revisión y canje de los certificados de arqueo de los buques de la marina mercante nacional, con las modificaciones siguientes:

a) Substituir el artículo 3º de la Ordenanza por el siguiente: «La liquidación y abono de los derechos de arqueo que corresponda, se practicará con arreglo á las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda, ó de las que dicte en lo sucesivo á ese respecto»;

b) Suprimir en el artículo 5º las siguientes palabras: «Cuanto pagó por derechos de arqueo, cuanto por estampillas».

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al empleado de la Subprefectura de San Nicolás don A. Crovetto

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Ayudante 2º de la Subprefectura del puerto de San Nicolás, don Alfredo Crovetto y nómbrase para desempeñar dicho puesto durante la ausencia del título, al ciudadano don Roberto Crovetto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General Administrativa

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Dirección General Administrativa, don Luis B. Calderón, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 3ª clase de la sección Hidrografía, Faros y Balizas, don Mateo J. Cortínez; para reemplazar al anterior al Escribiente de 2ª clase de la sección Torpedos, don Juan J. Castore, y para llenar la vacante que éste deja, al ciudadano don Carlos Bianchi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al Ayudante buzo M. Porzio

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Visto el oficio que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Concédense tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al Ayudante buzo Miguel Porzio del Arsenal del Río de la Plata.

Art 2º Comuníquese, hágase saber en la orden del día y anotado archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando prórroga de licencia al empleado de la Prefectura General don Rodolfo González Castaño

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prórrogase por el término de cuatro meses, la licencia sin goce de sueldo acordada por decreto del 19 de Mayo ppdo., al escribiente de 1ª de la Prefectura General de Puertos, don Rodolfo González Castaño, debiendo seguir reemplazándolo durante este tiempo, don Nicolás Castaño.

Art 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura de Santa Fe

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escri-

biente 2º de la Subprefectura de puerto de Santa Fe, don Manuel Yánez Lassaga y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Marcelino Liendo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al maquinista D. A. Bana

Ministro de Marina

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense cuatro meses de licencia, sin goce de sueldo, al Maquinista de 2ª D. Augusto Bana.

Art. 2º Dése en la orden del día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al empleado del ministerio don S. A. Canaveris

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Auxiliar de libros de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, don Samuel A. Canaveris, y nómbrase para reemplazarlo por este tiempo, á don Eugenio Guridi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto ascendiendo á varios tenientes de fragata

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Encontrándose comprendidos en las disposiciones de la ley de ascensos militares, vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Promuévense al empleo de Teniente de Navío á los Tenientes de Fragata don Luis A. Imperiale, don César Maranga y don Daniel Carmody.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto aumentando su retiro al ex maestro de armas Gilberto Cronford

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del maestro de armas de 1ª clase (retirado) Gilberto Cronford, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase hasta el (75%) setenta y cinco por ciento la pensión militar de que goza el maestro de armas de primera (retirado), Gilberto Cronford, por alcanzar sus servicios á quince años, dos meses y catorce días, de acuerdo con la escala fijada por el art. 5º de la ley de retiros militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Prefectura General de Puertos

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Oficina de Arqueos de la Prefectura General de Puertos, don Juan Manuel Méndez, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Arturo Rodolfo Méndez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando en situación de retiro al cabo de mar José Pina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al ex cabo de mar de 1ª clase de la Armada, José Pina, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á once años, dos meses y catorce días, de acuerdo con la escala fijada por el art. 5° de la Ley de retiros militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto sobre servicios de maquinistas de la marina mercante

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento de maquinistas para la marina mercante, no ha establecido en qué condiciones serán reconocidos los maquinistas que hayan prestado servicios en la Armada, pues los artículos 47 y 48 sólo hacen referencia á los mecánicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los maquinistas de 3ª y 2ª clase que habiendo prestado servicios en la Armada Nacional durante un tiempo no menor de cinco años, solicitaran diploma de maquinistas mercantes, serán reconocidos como maquinistas mercantes de 1ª clase, á cuyo efecto la Prefectura General de Puertos otorgará el título correspondiente, mediante la presentación de certificado extendido por el Ministerio, en el que se justificará haber satisfecho dichas condiciones.

Art. 2° Los maquinistas de 3ª clase de la Armada, incorporados á la marina mercante de acuerdo con el artículo anterior, no podrán durante los primeros seis meses tomar cargo en buques de pasajeros cuyo poder de máquinas sea mayor de seiscientos cincuenta y un caballos indicados.

Art. 3° A los maquinistas de 1ª clase de la Armada, se les reconocerá como maquinista superior mercante, siempre que acrediten con certificado expedido por el Ministerio, haber prestado los cinco años de servicios que se establecen para los de otras categorías.

Art. 4° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto acordando la venta de un solar en la Colonia Formosa á Dª. D. Quintana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Resultando de este expediente:

Que el 30 de Marzo ppdo, se presentó doña Dolores Quintana pidiendo en compra los solares C, manzana 262 y D, manzana 205 de la Colonia Formosa y con fecha 15 de Abril ppdo, don Arturo Vadilla solicitó en igual concepto el citado solar D, manzana 205; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al pedido interpuesto por la señora Quintana, del solar C, manzana 262, no corresponde accederse por encontrarse ese solar afectado á una concesión en vigencia;

Que de lo informado y en vista de la pioridad de su pedido, el solar D, manzana 205 corresponde acordárselo á la mencionada señora; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la concesión del solar D, manzana 205 de la Colonia Formosa, solicitado por don

Arturo Padilla, ni á la de la letra C, manzana 262, de la misma Colonia, pedida por doña Dolores Quintana.

Art. 2º Concédese en venta por el precio de diez pesos moneda nacional y de acuerdo con las disposiciones vigentes, á doña Dolores Quintana el solar letra D, manzana 205 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caducas unas concesiones de solares en el pueblo Comodoro Rivadavia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva una nómina de los concesionarios de solares en el pueblo Comodoro Rivadavia, que no han cumplido con las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de solares del pueblo Comodoro Rivadavia, otorgadas á los siguientes señores: don Aquiles Richetta solar B, manzana 5; á José Mongilardi solar A, manzana 10; á Pedro Canepa solar B, manzana 10; á Juan Livingstone solar A, manzana 16; á Margarita Livingstone solar C, manzana 16; á Juan Coulter solar D, manzana 16; á Carlos Ricchardi solar B, manzana 17; á Atilio Cárcano solar B, manzana 18; á Rodolfo Lhemann solar C, manzana 18; á Cruz Abeijon solar A, manzana 23; á José S. Unichi solar A, manzana 25; á José O. Esains solar C, manzana 25; á Ignacio Peral solar D, manzana 27, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa á favor de los señores G. E. Jongewaard de Boer y Julio Hosmann.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Visto este expediente en el que los señores Julio Hosmann y G. E. Jongewaard de Boer solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Otto Petersen de sus acciones y derechos á la superficie de diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 16, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa y,

CONSIDERANDO:

Que ha sido abonado el valor total del precio de las tierras de que se trata, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en aprobar la cesión realizada; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Otto Petersen á favor de los señores G. E. Jongewaard de Boer y Julio Hosmann, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 16, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando sin efecto el que reconocia á D. L. Montero de Carvalho el derecho de adquirir tierras en Misiones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Visto este expediente, en el que por decreto de 30 de Abril de 1891 se reconoció á don Lucas Montero de Car-

valho el derecho de adquirir mil quinientas hectáreas en en el Territorio de Misiones por el precio y en los plazos, forma y condiciones, establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y

RESULTANDO:

Que ese decreto ha sido dictado por error, pues sólo se tuvo en cuenta las declaraciones de los testigos presentados en la información levantada en Misiones, cuyas aseveraciones han sido desvirtuadas por la mensura de las colonias Apóstoles y Azara, durante la cual, los antecedentes escogidos comprobaron que la ocupación del señor Montero de Carvalho tuvo lugar en una fracción fiscal, situada entre los arroyos Concepción, Tunas y León, el río Uruguay y la propiedad de don Teodoro Hulbard, cuya superficie es de 12. 800 hectáreas más ó menos, y en esa misma zona se han reconocido derechos á la adquisición de 7. 500 hectáreas á los señores, Leonel de Freitas y Camilo Valerio de Asunçon, afectándose en tal concepto 22. 500 hectáreas, hecho que demuestra que ninguno de esos tres pobladores ha podido ocupar el área que se les ha atribuido en las respectivas informaciones;

Que al efectuarse la subdivisión de la Colonia Azara, se ha comprobado que en esa zona están radicados setenta y cinco pobladores, algunos de los cuales se han establecido con anterioridad á la fecha en la cual inició Montero de Carvalho, su gestión, ocupaciones que necesariamente han tenido que reducir á límites muy estrechos la que aquél invoca;

Que esa misma operación ha constado que el señor Montero de Carvalho, tiene sus poblaciones en la chacra Nº 14 letras a y d, de la Colonia Azara, con una superficie de cincuenta hectáreas, la cual en 1903 le fué adjudicada por la Gobernación de Misiones;

Que es otro error evidente la adjudicación hecha por el precio y en los plazos, forma y condiciones establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de Enero 20 de 1885, porque importa realizar esa adjudicación parcial y totalmente en venta y en donación al mismo tiempo; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, por el cual se reconoció al señor Lucas Montero de Carvalho el derecho de adquirir siete mil quinientas (7.500) hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio y en los plazos, forma y condiciones establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto imponiendo una multa á los señores Lorthiois Freres por tierras vendidas en el Chaco á don J. B. A. Durmortier

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1905.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que los señores Lorthiois Freres, propietarios de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, concedidos en venta á don J. B. A. Durmortier, de acuerdo con la Ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891, han incurrido en la sanción establecida por el art. 14 de la mencionada ley, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que practique la liquidación que corresponda, y fecho, al señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie las acciones que correspondan á fin de hacer efectivo el cobro de dicha multa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Santo Tomás» ubicada en el territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Cuevitas Trading Company, cesionaria de don Sigisfredo Nathan propone al ingeniero don Jorge Cassffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de fecha 13 de Abril de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Tomás» registrada en Salar de Diablillos, Territorio de los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassffousth propuesto por la Sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Tomás», que tiene registrada en el Salar de Diablillos, Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando el trazado y amojonamiento de una colonia pastoril en la Pampa y Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto formulado para la nueva subdivisión de los lotes 2, 3, 8, 9, 12 y 13, fracción A sección XVI del Territorio de la Pampa y de los lotes 11, 12 y 13, del Territorio del Río Negro destinados á la creación de una colonia pastoril, pidiendo se le autorice á in-

vertir la suma de 13.500 $ m/n que importa el presupuesto por ella formulado para el trazado y mensura de esa colonia, y se nombre el agrimensor que ha de efectuarlas; y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo de 31 de Mayo ppdo., se autorizó á la citada División á invertir hasta la suma de $ 11.000 m/n en el trazado y amojonamiento de la mencionada colonia, la que se proyectó en los lotes 2, 3, 8, 9, 12 y 13 de la Pampa, pero habiendo sido ampliada con los lotes 11, 12 y 13 del Río Negro corresponde autorizarla á invertir $ 2.500 más, que importan las operaciones á practicarse en los últimos lotes, y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto formulado por la División de Tierras y Colonias para el trazado y amojonamiento de la colonia pastoril cuya creación fué decretada el 19 de Agosto de 1904 en los lotes 2, 3, 8, 9, 12 y 13, fracción A, sección XVI de la Pampa, y ampliada con los lotes N°s 11, 12 y 13 del Territorio del Río Negro.

Art 2° Líbrese, por separado, orden de pago á favor de la División de Tierras y Colonias por la suma de dos mil quinientos pesos (2.500) moneda nacional que importa la mensura y subdivisión de los últimos lotes citados, y que con los once mil pesos ($ 11.000) moneda nacional que se le autoriza á invertir por el acuerdo de 31 de Mayo ppdo., forman la de trece mil quinientos pesos de igual moneda á que asciende el total del presupuesto formulado.

Art. 3° Nómbrase al Ingeniero don Eduardo E. Clerice para practicar, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la División de Tierras y Colonias, las operaciones á que se hace referencia en este acuerdo, y vuelva este expediente á aquella División, á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en la Colonia Santa Ana á favor de la sucesión de don José Silveira Márquez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Márquez solicita se extienda á favor de la sucesión de su finado padre don José Silveira Márquez, el título de propiedad del lote 19 sección IV de la Colonia Santa Ana, del plano antiguo, que corresponde hoy al lote 80, fracciones a, b, c, d, sección Santa Ana; y

CONSIDERANDO:

Que el citado lote fue concedido á don José Silveira Márquez y consta que se ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de la sucesión de don José Silveira Márquez, título de propiedad del lote 80, fracciones a, b, c, d, sección Santa Ana del Territorio de Misiones (Nº 19, sección IV del plano antiguo) el que deberá ser subscripto por el representante legal de esa sucesión y por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual se le autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto creando una Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en Choele Choel, Territorio del Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905

Vista la precedente nota de la División de Inmigración, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en Choele Choel, Territorio del Río Negro, y nómbranse á las siguientes personas para componerla: Eduardo Owen, Presidente; Francisco Vespa, Francisco Llados, Páride Liüdi y Cayetano Domínguez, como vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar Honoraria de inmigración en General Roca, Territorio del Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

De acuerdo con la precedente nota de la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art 1° Reorganízase la Comisión Auxiliar Honoraria, de Inmigración en General Roca, Territorio del Río Negro, la que será compuesta por las siguientes personas: Presidente, Coronel Martín W. Gras, y vocales, los señores Presbítero Alejandro Stefanelli, don Guillermo Miró, Alfredo Viterboni y Félix Isla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D M. TORINO.

Decreto dejando sin efecto la caducidad de un lote en la Colonia Yeruá, á favor de D. A. Hoerth

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Atento á que don Augusto Hoerth, concesionario del lote rural nº 5, fracciones b. c. sección C. de la Colonia Yeruá, se encuentra comprendido en el art. 1º del decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á esa tierra y ocuparla personalmente como aquel decreto lo establece; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote rural nº 5, fracciones b. c. sección C. de la Colonia Yeruá, acordada á don Augusto Hoerth, declárase vigente dicha concesión y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo título de propiedad de un lote en la Colonia General Frías á favor de don A. L. Poinsot

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Antonio León Poinsot solicita título de propiedad del lote 17 de la Colonia General Frías, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Antonio León Poinsot el título de propiedad del lote N° 17 que solicita de la Colonia General Frías y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Gallegos á favor de D. A. J. Bishop

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Arturo J. Bishop solicita título de propiedad del solar A, manzana 190 del pueblo Gallegos, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Arturo J. Bishop el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 190 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. P. Lézner.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Pablo Lézner de acuerdo con la ley 4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento del lote 27 con 20000 hectáreas de la zona Sur del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y de conformidad con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con don Pablo Lézner para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote 27 de la zona Sur del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del Art. 39 del decreto del 10 de Enero de 1905, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una gestión de D. A. Percich referente á que se dejen sin efecto unas concesiones de lotes en la Colonia «La Genovesa».

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Percich, solicita se dejen sin efecto las concesiones hechas en 24

de Enero ppdo. de los lotes 3 y 18 de la Colonia «La Genovesa», de que fué concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 24 de Agosto de 1902, al declararse Colonia Nacional el centro agrícola «La Genovesa»,—se fijó al recurrente el plazo de noventa días para que abonara el precio total de aquellos lotes, sin que lo efectuara, no obstante el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta el 24 de Enero ppdo., en que se concedieron esos lotes á las personas que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los solicitaron; y habiendo resultado de la inspección practicada que el peticionante tenía arrendadas dichas tierras y siendo el espíritu de la Ley de 19 de Octubre de 1876 imponer como condición indispensable, la ocupación personal de los lotes de las Colonias Nacionales por parte de sus respectivos concesionarios; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Antonio Percich, y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don Hugo Manson

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Hugo Manson solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Francisco López de sus derechos y acciones al solar D, manzana 15 del pueblo Comodoro Rivadavia; y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar—concedido á don Francisco López,—se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley,

estando abonado el valor de su precio, y atento á que ha sido comprobada la cesión invocada y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Francisco López, á favor de don Hugo, Manson de sus acciones y derechos al solar D, manzana 15 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando unas transferencias de tierra en la Pampa á favor de la sociedad Olariaga Hnos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Olariaga Hnos. solicitan se apruebe la transferencia que hace á su favor el señor Nemesio Olariaga de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, de que es cesionario; y

RESULTANDO:

Que según los testimonios de escrituras públicas que corren agregadas á fs. 4, 5, 11 y 12, el señor Juan Deytieux transfirió esas acciones y derechos á la firma Nemesio Olariaga y Cía., y disuelta esta sociedad en 1° de Mayo de 1903, las referidas acciones quedaron de propiedad particular del señor Nemesio Olariaga quien al formarse la sociedad Olariaga Hnos. resolvió formaran parte del capital social, y constando además que el valor total del precio de esas tierras ha sido satisfecho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias en virtud de las

cuales la sociedad Olariaga Hnos. ha adquirido las acciones y derechos á una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lote 8, fracción B, sección XX, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á D. B. Dupont

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Benjamín Dupont solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Benjamín Dupont el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, formada por un rectángulo de 13 000 metros de Norte á Sur por 1.538,40 de ancho sobre la margen izquierda del río López, lindando al Norte con la concesión C. Alvarez de Toledo; al Oeste, río López de por medio, con la de don Ramón Alvarez de Toledo; al Sur, con la de don L. E. Orsay; y al Este, con la de don Miguel Rodríguez, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don Geo H. Weyand

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Geo H. Weyand solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (aceite mineral) en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Geo. H. Weyand para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (aceite mineral), en una superficie de quinientas (500) hectáreas en el Territorio del Neuquen, cuyo límite Sur coincide en un largo de 4.500 metros con el límite Norte de las pertenencias solicitadas por el señor E. T. Lamon, siendo sus límites Oeste y Este dos lineas de 1111 metros perpendiculares á la línea de límites Sur y el límite Norte, otra línea de 4.500 metros paralela á la primera, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á don J. Gama

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Gama solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor José Gama el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, compuesta de una zona de 50.000 metros de largo por 400 de ancho, abarcando parte del río López y sus dos afluentes principales, y lindando al Oeste con la concesión del señor Enrique Alvarez de Toledo, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del código de Minería.

Art. 3º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á don H. E. Jorgensen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Hans E. Jorgensen solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Hans E. Jorgensen el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, compuesta de un rectángulo de 15,000 metros de largo por 1.333,33 de ancho, abarcando el valle del río Bompland ó Belgrano desde su desembocadura en en la Bahía Aguirre aguas arriba y lindando al Este con la concesión del señor Tomás Comas y al Oeste con la del señor Leopoldo E. Orsay, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería,

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á D. E. D Morcon

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Emiliano D. Morcon solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Emiliano D. Morcon el permiso

de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, compuesta de una zona de 22.000 metros de largo por 456 de ancho sobre la costa del Océano Atlántico entre la Bahía Buen Suceso y la Bahía Valentín y á continuación al N. O. una zona de 12.000 metros de largo por 913 de ancho que abarque ambas márgenes del río Sud América y lindando al Este y al Sur con el Océano Atlántico, al S.E. con la concesión del señor Oscar Comas y al Norte y Oeste con terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «La Perdida» situada en Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos E. Webster propone al ingeniero don Severo Herrera, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Agosto 4 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Perdida», que ha registrado en el Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Carlos E. Webster, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Agosto 4 de 1904, para que practique la mensura de la per-

tenencia minera de borato de cal denominada «La Perdida», que ha registrado en el Territorio Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «La Tosca» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Tomás A. Reed propone al ingeniero don Severo Herrera en reemplazo zo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Tosca» que ha registrado en el Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Tomás A. Reed en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Tosca» que ha registrado en el Territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Santa Rosa» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge H. Flint, propone al ingeniero don Severo Herrera, en reemplazo

del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Agosto 4 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia de borato de cal denominada « Santa Rosa » registrada en el Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Jorge H. Flint, en reemplazo de don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Agosto 4 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santa Rosa» que ha registrado en el Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto confirmando una resolución de la División de Patentes y Marcas denegatoria de la «Marcel Romat»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Viuda de M. Romat é Hijo apelan de la resolución denegatoria de a División de Patentes y Marcas de fecha 17 de Noviembre de 1898; atento los fundamentos de la citada resolución y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la marca de cognac denominada «Marcel Romat» solicitada por los señores Viuda de M. Romat é Hijo, con la pérdida total de la suma depositada, de acuerdo con el art. 25 de la ley de la materia.

Art. 2º Desglósese el recibo adjunto y remítase á la

Contaduría General de la Nación para su ingreso á rentas generales y vuelva á la División de Patentes y Marcas, para que archive este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Alicia» situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Florencio Martínez de Hoz, como apoderado de la sucesión de don Jorge H. Boden, propone al ingeniero don Severo Herrera, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono nombrado por decreto de Noviembre 8 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Alicia», que ha registrado en el Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera propuesto por don Florencio Martínez de Hoz, como apoderado de la sucesión de don Jorge H. Boden, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono nombrado por decreto de Noviembre 8 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Alicia» que ha registrado en el Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Atilio» situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique M. Miles propone al ingeniero don Severo Herrera, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Agosto 4 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Atilio» que ha registrado en el Territorio de los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Enrique M. Miles en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Agosto 4 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Atilio», que ha registrado en el Territorio de los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «La Despreciada» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luciano Le B. de Courlon propone al ingeniero don Severo Herrera, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de 4 de Agosto de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Despreciada», registrada en el Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Luciano Le B. de Courlon en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Agosto 4 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Despreciada», que ha registrado en el Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Francisco» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en que don Enrique B. Richards propone al ingeniero don Severo Herrera en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Agosto 4 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Francisco», registrada en el Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Enrique B. Richards en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Agosto 4 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal donominada «San Francisco», que ha registrado en el Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia «Yeruá» á favor de D. C. Ott

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos Ott solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Osvaldo Schwartz de sus acciones y derechos al lote nº 25, letras b, c, facción D, de la Colonia «Yeruá»; y

CONSIDERANDO:

Que este lote fué concedido al citado Schwartz, quien lo cedió al recurrente, y de los informes producidos resulta que la deuda que lo afectaba ha sido reguralizada en la forma prescripta por el decreto de 2 de Diciembre de 1904, y atento á que en la tierra de que se trata se cumplen las obligaciones de ley; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Osvaldo Schwartz á favor de don Carlos Ott de sus acciones y derechos al lote Nº 25 letras b, c, fracción D, de la Colonia «Yeruá» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en venta un lote en la Colonia «Formosa» á favor de D. A. Sánchez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires Septiembre 7 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don José Gilbert, en 24 de Abril ppdo., pidió los lotes 210 y 179 de la Colonia «Formosa»; don Ricardo Varela, en igual fecha gestionó los nos. 178 y 176, y don Anastasio Sánchez solicitó en 22 de Mayo de 1905 los lotes 178 y 179 de aquella colonia;

Que habiendo concedido al señor Gilbert el lote 210 y al citado Varela el 178, corresponde acordarse al peticionante don Anastasio Sánchez el nº. 179, radicando así en las colonias nacionales el mayor número de pobladores, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión de los lotes 179, 176 y 178 de la Colonia Formosa, solicitados respectivamente por los señores José Gilbert, Ricardo Varela y Anastasio Sánchez; concédese en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, á don Anastasio Sánchez el lote 179 de la citada colonia y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto denegando el título de propiedad de un lote en la Colonia «San Martín» pedido por D. J. I. Milher

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan I. Milher solicita título de propiedad del lote pastoril nº 60 de la Colonia «San Martín», de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que si bien en ese lote fueron construídas algunas poblaciones, ellas no existen actualmente, por lo que no es posible acceder al título pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar, por ahora, al título de propiedad pedido por don Juan I. Milher del lote pastoril n° 60 de la Colonia «San Martín», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que fije al concesionario un plazo prudencial dentro del que deberá reconstruir las poblaciones que establece la ley de 2 de Octubre de 1884, que rige estas concesiones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia «Yeruá» á favor de D. R. Lix Klett

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Roberto Lix Klett solicita se apruebe la transferencia que á su favor hace don Joaquín Vidal de las acciones y derechos al lote n° 14, letras b, c, fracción B, de la Colonia «Yeruá»; y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á don Isidro Mayol, y los testimonios de escrituras agregados comprueban que el señor Mayol transfirió sus acciones y derechos á los señores Vidal y Lix Klett en condominio y que el condómino señor Videla lo hace á favor del recurrente;

Que los informes producidos comprueban que la deuda que afecta á esa tierra ha sido regularizada de acuerdo con el decreto de 2 de Diciembre de 1903; y atento á que se cumplen en ese lote las obligaciones de la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió el señor Roberto Lix Klett, sus acciones y derechos al lote n° 14 letras b, c, fracción B, de la Colonia «Yeruá», y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del interesado la firma de las letras que correspondan, cuyo primer vencimiento será el 31 de Enero de 1906.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto disponiendo el cumplimiento del que rescindia un arrendamiento de tierras en el Neuquen celebrado con don Juan Iturra.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 28 de Septiembre de 1901, se declaró rescindido el contrato celebrado con don Juan Iturra para el arrendamiento de 10,000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, por no haber presentado la respectiva mensura; y posteriormente, en Mayo de 1902, en vista de las causales invocadas, se ordenó el estudio de esa mensura practicada por el Agrimensor don Julio V. Díaz, la que de su estudio resultó que adolecía de defectos que aconsejaron su desaprobación por decreto de 15 de Enero de 1903, acordándosele al propio tiempo una prórroga de un año, para que hiciera efectuar la nueva operación que correspondía;

Que por decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y habiéndose concedido al señor Iturra la modificación de los límites que solicitaba de las tierras linderas á las arrendadas, de que es propietario, se fijó en un año el término que se le acordaba para la presentación de esa mensura, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido la haya efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que se esté á lo dispuesto por el decreto de 28 de Septiembre de 1901, que rescinde el contrato de arrendamiento de diez mil (10, 000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, celebrado con don Juan Iturra, y archive este expediente, previa la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto ampliando una colonia para colocar familias de Sud Africa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Siendo necesario ampliar la superficie destinada á ser colonizada con las familias de Sud Africa, con el objeto de colocar á los nuevos colonos que llegarán proximamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínase la superficie aproximada de 980.000 hectáreas, ubicada dentro de las tierras fiscales libres de las secciones DI, DII y EI del Territorio del Chubut, con arreglo al plano adjunto, para la ampliación de la colonia formada en ese territorio con familias de Sud Africa.

Art. 2º Dicha superficie será subdividida en lotes de 2.500 hectáreas en tal forma, que se repartan equitativamente los accidentes favorables y desfavorables del terreno.

Art. 3º Cada lote de 2.500 hectáreas se venderá á razón de un peso moneda nacional la hectárea en la forma establecida por el decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo.

Art. 4º Cada colono deberá abonar la cantidad de 150 $ moneda nacional, por la mensura de su lote, dentro de los seis meses de aprobada ésta.

Art. 5º Todo colono estará obligado á dar cumplimiento

á las obligaciones estipuladas en el decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., incurriendo en caso contrario en las sanciones que él establece.

Art. 6º Los colonos se instalarán provisoriamente en el terreno, y cuando el número de familias llegue á cuarenta, el Poder Ejecutivo hará practicar la mensura y subdivisión.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo título de propiedad de un lote en la Colonia Resistencia á favor de los Sres. J. J. Cazzarolo

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José y don Jorge Cazzarolo solicitan título de propiedad de una fracción de 91 hec., 72 ás. y 75 cs. del lote 270 de la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que el lote 270 con 96 hec., 4 ás., fué concedido en donación á don Juan Bautista Cazzarolo, quien cedió á la Sociedad Industrial del Chaco tres hectáreas en el ángulo Este del lote; á don José Felden 56 áreas, 25 cs.; al Consejo Nacional de Educación 25 áreas; á don Juan Castelán 50 áreas; y á don Umberto del Negro, el resto del lote, ó sean 91 hs., 72 ás. y 75 cs., quien se las transfirió á los recurrentes; que todas estas cesiones han sido comprobadas;

Que de la inspección practicada resulta que se han cumplido las obligaciones de ley, no adeudando suma alguna por anticipos, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Juan B. Cazzarolo á favor de don Umberto del Negro y la que éste hizo á favor de los señores José Cazzarolo y Jorge Cazzarolo de sus acciones y derechos á una exten-

sión de 91 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas del lote 270 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á a División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don José Cazzarolo y de don Jorge Cazzarolo, el título de propiedad que solicitan de la fracción de 91 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas, escritura que deberá subscribirla el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto designando al Procurador fiscal para entender en una demanda entablada por doña M. A. Casagenas de Girado

inisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto el precedente oficio del señor Juez Federal de la apital, Dr. Agustín Urdinarrain, en el que, de acuerdo on la ley 3922 comunica la demanda entablada contra P. E. por doña María Ana Casagenas de Girado, como dministradora de la sucesión de su finado esposo don eferino Girado,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, ra entender, en representación del Gobierno de la Naón, en la demanda entablada por doña María Ana Casanas de Girado como administradora de la sucesión de finado esposo don Ceferino Girado, y pase este expeente al citado señor Procurador, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender escritura de revalidación del título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa á favor del menor Mariano R. Rolls.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Ceferina Stay, en su carácter de madre y tutora del menor Mariano Rodolfo Rolls, único y universal heredero de su padre don Rodolfo Rolls Ballesteros, solicita se revalide el título de propiedad del solar D, manzana 211 (que corresponde al letra A, misma manzana del nuevo plano) de la Colonia Formosa, otorgado á favor del causante, por adolecer de los requisitos exigidos para su validez; y atento á que esa escritura se encuentra dentro de las condiciones de la resolución de Febrero de 1891, habiéndose comprobado en forma el carácter hereditario invocado; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda por ante quien corresponda la escritura de revalidación que solicita doña Ceferina Stay, en su carácter de madre y tutora del menor Mariano Rodolfo Rolls, del título de propiedad del solar A, manzana 211 (letra d, misma manzana del plano antiguo) de la Colonia Formosa, otorgado á favor de don Rodolfo Rolls Ballesteros, de quien es único y universal heredero el mencionado menor, debiendo hacerse constar en esa nueva escritura las transferencias efectuadas de ese solar á que se refiere este expediente y ser firmada por el señor Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

ecreto no haciendo lugar á la modificación de otro solicitado por don Juan Penco

nisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Habiéndose resuelto la gestión iniciada por don Juan enco, por el Decreto de 14 de Enero ppdo., y no adu- éndose en su precedente escrito la existencia de un ror de hecho, ni razones que aconsejen la modificación el citado decreto,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Juan Pen-, quien deberá estarse á lo dispuesto por el Decreto 5 de Enero de 1905; y previa reposición de sellos y sglose del poder que se solicita, vuelva á la División Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na- onal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto mandando extender título de propiedad de solares en la Colonia «Santa Ana» á favor de don Juan S. Márquez

nisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Márquez licita título de propiedad de los solares D, E, F, man- na 152 de la Colonia «Santa Ana», en Misiones, de que concesionario y,

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellos solares ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, es- ndo abonado el valor de su precio; y de acuerdo con aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Juan S. Márquez, el título de propiedad que solicita de los solares D. E. F., manzana 152 de la Colonia Santa Ana, de ese territorio, escritura que deberá ser subscripta por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art, 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Juan» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria de don Juan Ovando, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth, en reemplazo del ingeniero Alfredo del Bono, nombrado por decreto de 13 de Abril de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Juan», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Juan», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Consuelo» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Cuevitas Trading Company, cesionaria de don Sigisfredo Nathan, propone al ingeniero don Jorge Cassafousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Marzo 11 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada Consuelo, que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la Sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada Consuelo, que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Felipe» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Cuevitas Trading Company cesionaria, de don Sigisfredo Na-

than propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Felipe, que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la Sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Felipe, que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese,publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Odin y Thor», situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Cuevitas Trading Company, cesionaria de don Walter Glitza, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Odin y Thor», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la Sociedad The Cuevitas Tranding Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono,

para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada »Odin y Thor», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología, é Hidrólogía, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo prórroga para el amparo de varias pertenencias de borato de cal en el Territorio de Los Andes registradas á nombre de varios señores.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Felipe Susviela Guarch, Federico G. Whiting y Guillermo J. Stevens solicitan se les conceda una nueva prórroga para amparar las pertenencias mineras de borato de cal que han registrado en el Territorio de los Andes, invocando al efecto la circunstancia de no estar aún constituída la compañía que deberá explotarlas; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Federico Susviela Guarch, Federico G. Whiting y Guillermo J. Stevens, y por última vez, la prórroga de sesenta días que solicitan para amparar las pertenencias mineras de borato de cal que bajo los nombres de «Corina», «Carmen», «Carlota», «Francisca», «Delia», «María», «Julio Roca», «Uruguay», «Avellaneda», «Alsina», «Rivadavia», «Sarmiento», «Buenos Aires», y «Moreno», han registrado en el salar de Caucharí, Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera Santo Domingo, situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad The Cuevitas Trading Company, cesionaria del señor Walter Glitza, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Domingo», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santo Domingo» que tiene registrada en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Martin» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 12 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato

de cal denominada «San Martín», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San Martín», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Miguel» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria de don Walter Glitza, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth, en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Miguel», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la Sociedad «The Cuevitas Trading Company», en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada »San Miguel», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Sol Argentino» situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria del señor Walter Clitza, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Sol Argentino», que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassafousth propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company», en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Sol Argentino», que tiene registrada en el salar de Diablillos, Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Andres» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Cuevitas Trading Company cesionaria de don Sigisfredo Na-

than propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Andrés, que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de los Andes; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la Sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Andrés que ha registrado en el Salar de Diablillos, Territorio de los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia Minera «Nuestra Señora de Luján» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria del señor Alejandro Sorondo, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del Ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Nuestra Señora de Luján», que ha registrado en el Salar de Diablillos, Territorio de los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company»

en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Nuestra Señora de Luján» que tiene registrada en el Salar de Diablillos, Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San José» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company» cesionaria del señor Sigisfredo Nathan, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Marzo 11 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «San José» que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San José» que tiene registrada en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Jorge» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» concesionaria de los señores Nathan, May y Cía. propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de fecha 11 de Marzo de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Jorge» que ha registrado en el salar de Diablillos Territorio de los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Jorge» que tiene registrada en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Santiago» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» cesionaria del señor Francisco Ahers, propone al ingeniero don Jorge Cassafousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904 para practicar la mensu-

ra de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Santiago» que ha registrado en el salar de Diablillos en el Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassafousth propuesto por la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Santiago» que tiene registrada en el Salar de Diablillos Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Pedro» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», concesionaria de los señores Nathan, May y Cía., propone al ingeniero don Jorge Cassafousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Pedro» que ha registrado en el salar de Diablillos Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassafousth propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Pedro» que tiene registrada en el salar de Diablillos Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Nuestra Señora de las Mercedes» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad Te Cuevitas Trading Company cesionaria de don Sigisfredo Nathan propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904 para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada Nuestra Señora de las Mercedes, que ha registrado en el Salar de Diablillos, en el Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la Sociedad The Cuevitas Trading Company en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada Nuestra Señora de las Mercedes, que ha registrado en el Salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Esperanza» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company» cesionaria de don Sigisfredo Nathan, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Marzo 11 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Esperanza», que ha registrado en el Salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Esperanza» que ha registrado en salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «San Pablo» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» cesionaria de don Sigisfredo Nathan propone al ingeniero don Jorge Cassafousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904, para que practique la men-

sura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Pablo» que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento la informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassafousth propuesto por la Sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «San Pablo» que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas; Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «La Pichunga» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company» cesionaria de don Alejandro Sorondo, propone al ingeniero don Jorge Cassafousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «La Pichunga» que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassafousth, propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company», en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «La Pichunga» que ha registrado en el salar de Diablillos, Territorio de Los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia Minera «La Habana» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria del señor Sigisfredo Nathan, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, ñombrado por decreto de Septiembre 2 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Habana» que ha registrado en el Salar de Hombre Muerto ó Patones, Territorio de los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Habana» que tiene registrada en el Salar de Hombre Muerto ó Patones, Territorio de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Cuba» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria del señor Walter Glitza, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Septiembre 2 de 1904, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Cuba» que ha registrado en el salar de «Hombre Muerto» Territorio de los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Cuba» que tiene registrada en el salar de «Hombre Muerto» Territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Aegir» situada en el territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Cuevitas Trading Company», cesionaria del señor Francisco Dhers, propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, nombrado por Decreto de Abril 13 de 1904, para practicar la men-

sura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Aegir» que ha registrado en el salar de Diablillos territorio de Los Andes; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por la sociedad «The Cuevitas Trading Company» en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Aegir» que tiene registrada en el salar de Diablillos territorio de Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en Santa Cruz á los Señores Mansilla (hijo) y Solari.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de 3 Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, comprendiendo un ancho de 250 metros por un largo de 80.000 sobre el Río de la Vuelta y sus afluentes, aguas arriba de su desembocadura en el lago Viedma, debiendo los intere-

sados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Nena» situada en el territorio de los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Ramón Buisan propone al ingeniero don Jorge Cassaffousth para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Nena» situada en el salar de Pastos Grandes, territorio de Los Andes, la cual ha sido registrada sin que con motivo de las publicaciones que exige el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth propuesto por don Ramón Buisan, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Nena», situada en el salar de Pastos Grandes, territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando de aprovechamiento común dos lavaderos de oro situados en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Patagonian Sheep Farming Co. Ld.» presenta para su aprobación la diligencia de mensura de las dos pertenencias mineras para establecimiento fijo, denominadas «Cañadón Hondo» y «Cañadón Bermúdez», que ha registrado en el departamento Gallegos del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando como lo informa la División de Minas, Geología é Hidrología la mensura haya sido correctamente practicada por el perito nombrado, don Carlos Siewert y de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le fueron entregadas, no puede ser aprobada porque si no constituiría la propiedad legal de las pertenencias, en las que, según la misma declaración del expresado perito y lo manifestado por la Gobernación del Territorio, no se han instalado las máquinas y trabajos determinados por el Código de Minería para los lavaderos de oro con establecimiento fijo;

Que esta falta de cumplimiento á las disposiciones pertinentes del citado código, teniendo en cuenta además, que el registro de las pertenencias fué hecho en 1903, habiéndose vencido entonces y con exceso el plazo fijado por el Art. 77 de aquél para la instalación de las máquinas y trabajos mencionados, origina la caducidad de los derechos concedidos á la sociedad recurrente, conforme al Art. 100 del mismo;

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse de aprovechamiento común las dos pertenencias mineras para establecimiento fijo, denominadas Cañadón Hondo y Cañadón Bermúdez, registradas por la sociedad «The Patagonian Sheep Farming Co. Ld.» en el departamento Gallegos del Territorio de Santa Cruz,

y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Clarisa» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge H. Boden propone al ingeniero don Severo Herrera para que de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Diciembre 18 de 1903, practique la nueva mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Clarisa», que ha registrado en el salar de Caucharí, Territorio de Los Andes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por el señor Jorge H. Boden, para que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Diciembre 18 de 1903, practique la nueva mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Clarisa» que ha registrado en el salar de Caucharí, territorio de Los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el ingeniero nombrado; entréguesele bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada División, á sus efectos, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en venta un lote en la Colonia «Santa María» á favor de don S. Labink

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Uladyslao Zawatnicki, en 28 de Junio ppdo., y don Simón Labink, en 25 de Julio de 1905, se presentaron pidiendo la concesión del lote rural 22 de la Colonia Santa María; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el citado Zawatnicki es adjudicatario del lote 39 de aquella colonia. correspondiendo, en consecuencia acordarle el nº 22 referido al señor Labink; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión del lote rural nº 22 de la Colonia Santa María, que solicita don Uladyslao Zawatnicki.

Art. 2º Concédese en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, á don Simón Labink el lote rural nº 22 de la Colonia Santa María y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias. á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en venta un lote en la Colonia «La Celina» á D. P. Ybarborde

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos Sáenz en 2 de Mayo, solicitó la concesión del lote 79 de la Colonia «La Celina» y en 6 del mismo mes, don Pedro Ybarborde se presentó pidiendo la concesión del citado lote: y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el solicitante Ybarbor-
e reside en aquella Colonia, por lo que es equitativo
cordásele la concesión del lote pedido; y de acuerdo con
aconsejado por la División de Tierras y Colonias.

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la concesión del lote 79 de la Co-
nia «La Celina», pedida por don Carlos Sáenz.
Art. 2° Concédese en venta, de acuerdo con las dispo-
ciones vigentes, á don Pedro Ybarborde el lote n° 79 de
Colonia «La Celina» y vuelva este expediente á la Di-
sión de Tierras y Colonias, á sus efectos
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na-
onal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

**ecreto concediendo en venta un lote en la Colonia «Eldora-
do» á favor de D. J. M. Aristegui**

nisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Vigésimo Begatti
dió en 3 de Julio pasado, la concesión del lote 114 de
Colonia «Eldorado», y don José María Aristegui soli-
ó la misma concesión, con fecha 6 del mismo mes; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el citado Begatti gestio-
la aprobación de la cesión hecha á su favor de cuatro lo-
en aquella colonia, por lo que es equitativo acordarle
lote pedido al solicitante señor Aristegui; y de acuerdo
lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la concesión del lote 114 de la
lonia «Eldorado», pedida por don Vigésimo Begatti.

Art. 2º Concédese en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes á don José María Aritegui, el lote 114 de la Colonia «Eldorado», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de don J. Oxoby.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Oxoby solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas del lote 21, fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, que le transfirieron sus adquirentes la Sociedad José Agustoni y Hermanos; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la transferencia que se invoca y de los informes producidos resulta que en el citado lote se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la Ley de 3 de Noviembre de 1882, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por la Sociedad José Agustoni y Hermanos á favor de don Juan Oxoby de sus acciones y derechos á las diez mil (10.000) hectáreas del lote 21, fracción D. Sección XIX del Territorio de la Pampa, de que fué compradora esa sociedad de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882: decláranse cumplidas todas las obligaciones de población é introducción de capitales pue establece la citada ley y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan

oby el título de propiedad que solicita; fecho, á la Di-
ón de Tierras y Colonias, para su archivo.
rt. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro
ional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

**reto declarando caduca la concesión de un lote en la colo-
nia «Nahuel Huapi» acordada á D. A. A. Laurent**

terio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

esultando de este expediente:
ue en 19 de Septiembre de 1902, se concedió á don
edo A. Laurent, el lote 102, de la Colonia Nahuel Hua-
sin que, á pesar del tiempo transcurrido haya tomado
esión de la tierra; y de acuerdo con lo informado por
División de Tierras y Colonias,

Presidente de la República—

DECRETA:

rt 1° Declárase caduca la concesión del lote 102, de la
onia Nahuel Huapí, acordada á don Alfredo A. Laurent,
uelva este expediente á la División de Tierras y Colonias
s efectos.
rt. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro
ional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

**eto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras
Santa Cruz á favor de los señores Portela y Champalanne**

erio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905

sto este expediente, en el que la División de Tierras
olonias eleva para su aprobación el contrato formulado
cuerdo con la Ley 4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo.
los Sres. Manuel A. Portela y Federico G. Champalanne

para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y de conformidad con lo informado por aquella División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias con los Sres. Manuel A. Portela y Federico G. Champalanne para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote nº 17, zona del Río Deseado, del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por los interesados en la parte Oeste del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 art. 38 del Decreto de 10 de Enero ppdo., y vuelva este expediente á la citada División; á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de don José Piñero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el contrato celebrado con don José Piñero para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con La ley 4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo.; y atento lo informado por aquella División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias con don José Piñero para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote 31 de la zona sur del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte oeste del lote arrendado á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7, Art. 38 del citado De-

eto de 10 de Enero ppdo. y vuelva este expediente á mencionada División, á sus efectos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na-onal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ereto no haciendo lugar á la transferencia de un arrenda-iento de tierras en Santa Cruz solicitado por D. C. Dugón

isterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos Dugón so-ta se apruebe la transferencia que hace á favor de don armino Menéndez de sus acciones y derechos al arren-iiento de diez mil hectáreas que le fué concedido en ote 6, sección B, zona Cabo Blanco del Territorio de ta Cruz: y

CONSIDERANDO:

e el concesionario señor Menéndez es ya arrendatario otras diez mil hectáreas en el mismo Territorio, y sien-conveniente que la tierra pública sea concedida al ma-número posible de pobladores,

Presidente de la República—

DECRETA:

rt. 1° No ha lugar á la aprobación de la transferen-solicitada por don Carlos Dugón y archívese este ex-ente en la División de Tierras y Colonias.
rt. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na-al.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender escritura aclaratoria en un título de propiedad de tierras en Santa Cruz vendidas á don William Halliday.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que don William Halliday, á quien se le concedió en venta, de acuerdo con la Ley 3053, la superficie de 22.500 hectáreas en los lotes 24, fracción D, sección XV y 4, 7 y 14, fracción A, sección XVI del Territorio de Santa Cruz, solicita se practiquen, en el respectivo título de propiedad que le fué otorgado en 13 de Mayo de 1895 las anotaciones que correspondan, á fin de hacer constar que la extensión de cada uno de aquellos lotes, es la que ha resultado de la mensura practicada por el agrimensor Carlos Sievert, aprobada por Decreto de 26 de Mayo de 1900 y no la que se las determina en aquellas escrituras; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de declaratoria, á fin de hacer constar que las extensiones de cada uno de los lotes en que están ubicadas las 22.500 hectáreas acordadas en venta, de acuerdo con la Ley 3053, en el territorio de Santa Cruz, á don William Halliday y á que se refiére el título de propiedad que le fué otorgado en 13 de Mayo de 1895, son las siguientes que han resultado de la mensura ejecutada por el agrimensor don Carlos Siewert; parte sur del lote 24 fracción D, Sección XV, con 2379 hectáreas; lote 4 fracción A, Sección XVI con diez mil hectáreas; y lotes 7 y 14 de la misma fracción y sección con 10.121 hectáreas y no las de 3.770 hs., 10.000 hs., 8.615 hs., y 155 hs. que respectivamente, les asigna aquella escritura y, fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una liquidación, por déficit de superficie de las tierras que compró en Santa Cruz don A. Segovia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto el presente oficio del señor juez en lo Civil de la Capital, doctor don Miguel Romero, en el que pide se transfiera al Banco de la Nación Argentina y como perteneciente á las sucesiones de don Augusto y don José A. Segovia, el importe proporcional del precio del déficit de superficie existente en las tierras de que fué comprador don Augusto Segovia, de acuerdo con la Ley 3053, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 3 de Febrero de 1896, se concedió en venta, de conformidad con aquella ley, á don Augusto Segovia, la superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 13, 14, 17 y parte Sud del N° 8, fracción B. sección XIV del citado territorio.

Que ejecutada la mensura de esas tierras por el Ingeniero don Miguel Olmos, resultó que en los lotes designados, comprendiendo además toda la extensión del lote 8 situada al Sur de Río Chico y la parte del lote 24, al Norte del Río Santa Cruz, sólo existía una superficie total de 15.749 hectáreas 46 áreas, 83 centiáreas ó sean 4250 hs. 53 ár. 16 cs. menos, que las consignadas en el respectivo título de propiedad otorgado en 8 de Mayo de 1896, correspondiendo por lo tanto, ordenarse la devolución de la suma de $ 3.864,07 m/n (1700,21 oro) que importa el déficit de la superficie mencionada, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, y de acuerdo con lo informado por esa repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, de la suma de tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con siete centavos (3.864,07) moneda nacional ó sean (1.700,21 oro sellado) que corresponde devolverse por el déficit de superficie existen-

te en las tierras de que fué comprador en el territorio de Santa Cruz don Augusto Segovia, de conformidad con la Ley 3053; acuérdase la devolución de esa suma á la sucesión de don Augusto Segovia. y líbrese por separado la correspondiente orden á fin de que la Tesorería General de la Nación deposite en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor juez en lo civil de la capital, doctor Miguel Romero, y perteneciente al juicio sucesorio de don Augusto Segovia y don Jose A. Segovia, la citada suma de tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional (ó sean $ oro 1.700,21) de acuerdo con el oficio del señor Juez, de fecha 19 de Mayo ppdo.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al juzgado oficiante comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto denegando una reconsideración referente á un título de propiedad de lotes en la Colonia Santa María, pedida por don L. F. de Loyola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis F. de Loyola solicita se deje sin efecto el Decreto de 11 de Julio ppdo que denegó el título de propiedad que gestionó de los lotes 32, 49 y 50 de la Colonia Santa María, y se le otorgue esa escritura, y

CONSIDERANDO:

Que aun subsisten las causas que motivaron la denegación del título, por Decreto de 11 de Julio ppdo., y por otra parte, de la nueva inspección practicada ha resultado que el adquirente tiene arrendados esos terrenos, lo que contraría el espíritu de la ley de colonización, que es la ocupación personal de la tierra con capitales propios por el concesionario, hasta tanto obtenga el título definitivo de propiedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Luis F. de

Loyola; estése á lo dispueto por el Decreto de 11 de Julio ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de plazo para el pago de letras de los concesionarios de lotes de la Colonia «La Argentina».

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que varios concesionarios de lotes en la colonia La Argentina, solicitan se les acuerde para el pago del precio de esos lotes, un plazo de tres años firmando letras; y por las consideraciones aducidas por la División de Tierras y Colonias, en su precedente informe

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al plazo que solicitan varios concesionarios de lotes de la colonia La Argentina, para el pago de su precio y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto cancelando unas hipotecas que gravan tierras en Santa Cruz de los señeres Leupold Arana y Albert

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores K. Leupold, Ernesto Arana y Luis Albert solicitan escrituras de cancelación de las hipotecas que gravan las tierras que, de

acuerdo con la Ley 3053, les fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que ha sido abonado el valor total de las tierras concedidas á los citados señores Leupold y Arana y el oficio del señor Juez Federal de la Capital que corre agregado, comprueba que el señor Albert ha depositado en la cuenta corriente de la División de Tierras y Colonias y á su disposición la suma de 2462 pesos oro que importa el saldo del valor de esa hipoteca, incluso sus intereses; y de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Karl Leupold la escritura de cancelación de hipoteca que grava las veinte mil (20.000) hectáreas de los lotes 3 y 4, fracción A sección VIII del Territorio de Santa Cruz, que se le concedieron en venta de acuerdo con la Ley 3053; á favor de don Ernesto Arana la que corresponda por las quince mil (15.000 hectáreas de la parte Este del lote 22 y parte Oeste del Nº 23, fracción A, y parte Este del lote 2, y Oeste del Nº 3, fracción D, de la sección VIII de aquel territorio, que obtuvo en igual concepto que el anterior, y á favor de don Luis Albert la respectiva escritura de cancelación de la hipoteca que grava las cuarenta mil hectáreas del lote 7 parte Este del lote 13, lote 14, parte Norte de los lotes 16 y 17 y parte Nordeste del Nº 18, fracción A, sección VIII del citado territorio de que es propietario, de acuerdo con la mencionada ley y, fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando unas instrucciones dadas al Ingeniero don Joaquín Sirven para rehacer operaciones de mensura de tierras en Santa Cruz que se encomendaron á los señores Silveyra y Moy.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva las instrucciones formuladas, á las que deberá sujetarse el ingeniero Joaquín Sirven, para completar, ratificar ó rehacer las operaciones de exploración y mensura de la zona del Territorio de Santa Cruz, que se encomendaron á los señores Silveyra y Moy, y de acuerdo con lo aconsejado y lo informado por la Comisión Investigadora nombrada por Decreto de 11 de Septiembre de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Tierras y Colonias, á las que deberá sujetarse el ingeniero don Joaquín Sirven para completar, ratificar ó rehacer las operaciones de mensura y exploración de la zona de Santa Cruz que se encomendaron á los señores Silveyra y Moy, y vuelva este expediente á la División citada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D.M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de la Compañía Estancia Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sociedad «Compañía Estancia Santa Cruz» solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Walter Curtze de sus acciones

y derechos al arrendamiento de 20,000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada y atento á que la compañía recurrente no posee otras tierras en aquel territorio, por haber desistido de las que pidió; y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase bajo las condiciones estipuladas en el Decreto de 10 de Diciembre de 1900, la transferencia hecha por don Walter Curtze á favor de la sociedad «Compañía Estancia Santa Cruz» de sus acciones y derechos al arrendamiento de sus veinte mil (20.000) hectáreas que le fué concedido en el lote diez y parte del nueve, fracción C, y parte Este del lote seis, fracción D, ambos de la sección XIV del Territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una integración de tierras en Formosa solicitada por doña C. D. de Poncet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Celina D. de Poncet como cesionaria de los señores Marechal y Poncet, solicita se le reconozca el derecho á adquirir en las condiciones de la Ley Nº 2875, una extensión de 5227 hectáreas que dice le falta para completar la que les fué acordada á los cedentes para colonizar en el territorio de Formosa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 11 de Marzo de 1898, se concedió en venta á los señores Marechal y Poncet de acuerdo con la citada ley, una superficie de 4773 hectáreas y fracción en

el Territorio de Formosa y esa misma extensión es la que fué objeto de las transferencias en virtud de las cuales adquirió sus acciones y derechos la recurrente, las que fueron aprobadas por Decreto de 5 de Mayo de 1899, en el que se establece que esa superficie es de 4773 hectáreas, 72 áreas y 44 centiáreas, siendo evidente que la señora de Poncet no tiene derecho á la integración que solicita, pues ella importaría la adquisición de mayor extensión que la que le fué transferida por los primitivos compradores;

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á un contrato de arrendamiento de tierras en Rio Negro solicitado por D. J. Balda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Joaquín Balda solicita en compra parte de las 4.500 hectáreas de que fué arrendatario en el Territorio del Río Negro, ó bien se le acuerde la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado con el recurrente para el arrendamiento de esas tierras, ha vencido el 19 de Octubre de 1904 y si bien es cierto que la presentación del interesado ha sido hecha durante la vigencia del contrato, no corresponde accederse á su pedido por cuanto la inspección practicada ha comprobado que el arrendatario no ha poblado las tierras que arrendó, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Joaquín Balda y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto ordenando la venta de lotes de la Colonia Victorica

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias solicita se la autorice á proceder á la venta de los lotes de la Colonia Victorica, ubicados en la mitad Este del lote 19, fracción A, sección VII del Territorio de la Pampa, que se encuentran poblados y cuyo ocupación comprobó la inspección practicada; y de acuerdo con lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Tierras y Colonias para proceder á la venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de los lotes poblados de la Colonia Victorica, situados en el N° 19, fracción A, sección VII del Territorio de la Pampa, cuyo precio de venta queda fijado en cinco pesos moneda nacional la hectárea, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de solares en la Colonia «General Conesa» á favor de D. R. Arena.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Ramón Arena solicita título de propiedad de los solares 3 y 4, manzana, L de la Colonia «General Conesa» de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en el solar 3 á las obligaciones de ley, habiendo abonado el valor de su precio;

Que la misma inspección ha comprobado que en el solar 4, el adjudicatario no ha cumplido aquellas obligaciones; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad pedido por don Ramón Arena del solar 4, manzana L, de la colonia «General Conesa», y declárase caduca la concesión que de ese solar se le acordó en 6 de Octubre de 1899.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ramón Arena, título de propiedad del solar 3, manzana L. de la colonia «General Conesa» y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma en la exploración de la zona fiscal del Territorio del Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias solicita se la autorice para invertir hasta la su-

ma de dos mil novecientos noventa pesos moneda nacional en la exploración de la zona fiscal del Territorio del Chubut, comprendida en las secciones CII, CIII, y DII y de esta última sección hasta el paralelo 46°, á fin de entregar á la venta y al arrendamiento; y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Tierras y Colonias para invertir hasta la suma de dos mil novecientos noventa pesos ($ 2,990) moneda nacional, de la cantidad que mensualmente recibe para mensuras y exploraciones, en la de las tierras á que se hace referencia, y vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de don Juan Denker

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo. con don Juan Denker, para el arrendamiento de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y atento lo informado por aquella División.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias, con don Juan Denker, para el arrendamiento de diez mil (10.000) hectáreas en el lote 34 de la zona del Río Deseado en el Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la mitad Sud del lote arrendado á los efectos del inciso 7, Art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo, y

vuelva este expediente á la mencionada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en la Colonia Sarmiento á favor de don Bernardo Granja

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Bernardo Granja solicita título de propiedad del lote agrícola Nº 37 de la Colonia Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha cumplido en ese lote las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Bernardo Granja el título de propiedad que solicita, del lote agrícola Nº 37 de la colonia «Sarmiento» y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

Decreto concediendo permiso de reconocimientos de aluviones auríferos en Santa Cruz á favor de D. M. Mansilla (hijo).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones au-

ríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita don arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Norte y sus afluentes, aguas arriba de su desembocadura en el río Cardiel, un ancho de 500 metros por un largo de 40.000, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz, á favor de D. M. Mansilla (hijo)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo), solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una su-

rficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de nta Cruz, comprendiendo, sobre el río Blanco, aguas arri- de su desembocadura en el lago Viedma, un ancho 666 metros por un largo de 30.000 metros, debiendo el teresado determinar su situación de acuerdo con lo dis- esto en el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del pre- nte decreto y vuelva á la División de Minas, Geología Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na- onal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz á favor de don E. Solari

nisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Esteban Solari so- cita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de de Marzo ppdo.: y habiéndose efectuado sin oposición guna el registro y las publicaciones determinadas por mismo,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Esteban Solari el permiso de conocimiento de aluviones auríferos, que solicita con reglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superfi- e de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de San- Cruz, comprendiendo, sobre el río Refugio y sus afluen- s, aguas arriba de su desembocadura en el lago San artín, un ancho de 500 metros, por un largo de 40.000 ebiendo el interesado determinar su situación de acuer- o con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del pre- nte decreto y vuelva á la División de Minas, Geología Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz á favor de los señores Solari y Mansilla (hijo).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Esteban Solari y Manuel Mansilla (hijo) solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Esteban Solari y Manuel Mansilla (hijo) el pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicitan con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Lista y sus afluentes, un ancho de 250 metros por un largo de 80.000, medidos á los 20.000 metros aguas arriba de su desembocadura en el río Chico, debiendo los interesados determinar su situación de acuedo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas. Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz, á favor de Don M. Mansilla (hijo)

Inisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla ijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auíferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al Deeto de 3 de Marzo ppdo. y habiéndose efectuado sin posición alguna el registro y las publicaciones determinaas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Manuel Mansilla (hijo) el perniso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita on arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo, en una superie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa ruz, comprendiendo, sobre el río Turbinoso y sus afluenes, aguas arriba de su desembocadura en el lago Pueyredón, un ancho de 500 metros por un largo de 40.000, ebiendo el interesado determinar su situación de acuerdo on lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del preente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición e sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz, á favor de los señores Mansilla (hijo) y Esteban Solari.

Iinisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel Manilla (hijo) y Esteban Solari solicitan permiso de reconoimiento de aluviones auríferos en el Territorio Santa Cruz,

con arreglo al Decreto de 3 Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicitan con arreglo al Decreto de 3 Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Lacio y sus afluentes, incluyendo el arroyo Pepita de Oro y aguas arriba de su desembocadura en el lago Belgrano, un largo total de 65.000 metros por un ancho de 500 los primeros 15.000 metros y 250 metros los restantes, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Chubut á favor de los señores Mansilla (hijo) y Solari.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Chubut, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo. y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Manuel Mansilla (hijo)

y Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicitan, con arreglo al Decreto de 3 de marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Chubut, comprendiendo sobre el arroyo Gato, aguas arriba de su desembocadura en el río Senhuel un ancho de 125 metros á cada costado por 80.000 de largo, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando sin efecto un registro de permiso de cateo en el territorio de Los Andes á favor de don Cástulo Aparicio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Resultando de este expediente que don Cástulo Aparicio, solicitante de un permiso de exploración y cateo de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, que le fué registrado en 20 de Abril de 1903, no se ha puesto en las condiciones del Decreto de 3 de Marzo del corriente año, reglamentando los permisos de reconocimiento de las substancias de aprovechamiento común; y que según lo informa la División de Minas, Geología é Hidrología, se ha presentado don Mario Levington con fecha 10 de Abril ppdo., pidiendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos con la misma ubicación de la anterior; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el registro hecho en favor de don Cástulo Aparicio con fecha 20 de Abril de 1903,

de un permiso de exploración y cateo de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Chubut, á favor de don M. Mansilla (hijo)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo). solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Chubut, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo:, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 Marzo ppdo., en una supeficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Chubut, comprendiendo sobre el arroyo Sin Nombre que desemboca en la orilla Norte de la laguna Blanca, un ancho de 666 metros abarcando el lecho de dicho arroyo, por un largo de 30.000, aguas arriba de su desembocadura; debiendo el interesado determinar su situación; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á favor de los señores Martin y Rouret

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Augusto Martín y Luis Rouret solicitan permiso de exploración y cateo de substancias minerales de la primera categoría, en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Augusto Martín y Luis Rouret para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con los límites siguientes: al Norte, la Pampa de Charraruca; al Oeste, el Río Neuquen: al Este la Cordillera del Viento y al Sur los cateos concedidos á los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entréguenseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á favor de don Clodomiro Quiroga

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Clodomiro Quiroga solicita permiso de exploración y cateo de minerales de cuarzo aurífero en el Territorio del Neuquen; y habiéndose hecho el registro y las publicaciones determinadas por el art.25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Clodomiro Quiroga para explorar y catear minerales de cuarzo aurífero, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con los límites siguintes: al Sur, una línea rumbo E. á O. que pase por la confluencia del Río Milla-Michicó con el arroyo Trasquila, cuyos extremos se hallan al Oeste á 1000 metros hacia el O. de dicha confluencia y el Este á 2000 metros de la misma, rumbo á la cordillera del Viento; de ambos extremos se levantarán dos perpendiculares hacia el Norte, de 6667 metros cada una, donde se unirán por otra línea horizontal que formará el límite Norte de la concesión, hasta llegar al lugar denominado Piedra Blanca, quedando excluido de este rectángulo el ángulo Noroeste del cateo solicitado por los señores Makinnon y Cabrera, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto acordando patente de invención á favor de la «The Monitor Shipping Corporation Limited»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad «The Monitor Shipping Corporation Limited», solicita patente por cinco años para su invento denominado «Mejoras en los barcos de navegación»; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximum de protección establecido por la ley de la materia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de la Sociedad «The Monitor Shipping Corporation Limited» por el término de quince años (15), la patente que solicita para su invento denominado «Mejoras en los barcos de navegación»; y previa reposición de sellos, pase á la citada División á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Salteña» situada en el territorio de Los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Tomás A. Reed propone al perito don Severo Herrera en reemplazo del ingeniero don Alfredo del Bono, propuesto con anterioridad, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Salteña» que ha registrado en salar de Hombre Muerto, territorio de los

Andes, sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Tomás A. Reed en reemplazo de don Alfredo del Bono, propuesto con anterioridad, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Salteña», que ha registrado en el salar de Hombre Muerto, Territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la División citada á sus efectos, debiendo exigir a reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publípuese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Chubut á favor de los señores Mansilla (hijo) y Solari.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Chubut, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al Decreto de 3 de

Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Chubut, comprendiendo, sobre el arroyo Verde y sus afluentes, aguas arriba de su desembocadura en el río Senguel, un ancho de 250 metros por un largo de 80.000 metros, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Inmejorable» situada en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Florencio Martínez de Hoz, propone al ingeniero don Severo Herrera para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Inmejorable» situada en el salar de Cauchari, territorio de Los Andes, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Severo Herrera, propuesto por don Florencio Martínez de Hoz para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Inmejorable», situada en el salar de Cauchari territorio de Los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia un ejemplar legalizado de las mismas y

vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en santa Cruz, á favor de D. E. Solari

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Esteban Solari solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Sin Nombre y sus afluentes que corriendo del Sur al Norte, desembocan en la orilla Sur del lago Burmeister un ancho de 500 metros por un largo de 40.000 que se medirán aguas arriba de la desembocadura, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca la concesión del lote 21 de la Colonia Santa María

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 25 de Agosto de 1899, se concedió á don Gualberto Guilhèn el lote 21 de la colonia Santa María, sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido, haya dado cumplimento en él á las obligaciones de ley, ni abonado ninguna de las letras que firmó por su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 21 de la colonia Santa María acordada á don Gualberto Guilhen y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á favor de los señores Oster y Gutmann

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Jorge Oster y Simón Gutmann solicitan permiso de exploración y cateo de minerales de oro en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Jorge Oster y Simón Gutmann para explorar y catear den-

tro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería minerales de oro en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, entre los arroyos Huigancó y Huaracó con los límites siguientes: al Norte y Sur, los cateos concedidos á los señores Antonio Marechal y Guillermo Schmidt; al Oeste, el Río Neuquen, y al Este, la cordillera del Viento, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. M. Larralde y una ubicación de tierras en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que se solicita la ubicación de 2494 hectáreas y fracción como déficit resultante de 25.040 hectáreas y fracción que se acordaron en propiedad en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, á los señores Tomás Francisco Ambrosetti y resultando:

Que por el testimonio de escritura agregado á fs. 39 está comprobada la cesión hecha por los señores Ambrosetti á favor de don Martín Larralde; y atentas las consideraciones aducidas al solicitar la mencionada ubicación y en vista de tratarse de una pequeña fracción de tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Tomás Ambrosetti y don Francisco Ambrosetti (concesión de éste) á favor de don Martín Larralde, de sus ac-

iones y derechos á dos mil cuatrocientas noventa y cuatro ectáreas, quince áreas, veintiocho centiáreas, que les corresponden por integración de superficie acordada en propiedad en amortización de certificado de premio por a expedición al Río Negro, y acéptase la ubicación propuesta por don Martín Larralde, para dichas dos mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas y fracción en el territorio del Chubut (península Valdez) con la obligación por parte del señor Larralde de hacer practicar por su cuenta a mensura de esa tierra y que en cualquier tiempo deberá ceder gratuitamante al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que establezca los límites de la tierra que se adjudica y fije el plazo dentro del cual deberá practicarse su mensura.

Comuníquese. etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la Colonia Yeruá á favor de don Máximo Zorzi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Máximo Zorzi solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Pedro Malnén, de sus acciones y derechos á la chacra 3, fracciones a y b, sección C, de la Colonia Yeruá; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando regularizada la deuda que la afecta, en la forma prescripta por el Decreto de 22 de Diciembre de 1903; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Malnén, á favor de don Máximo Zorzi, de sus acciones y derechos á la chacra 3, fracciones a y d, sección C, de a Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de D. M. Niebuhr

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Máximo Niebuhr, solicita título de propiedad del solar C, manzana 14 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Máximo Niebuhr, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 14 del pueblo Comodoro Rivadavia, y fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una prórroga á varios señores para ocupar una pertenencia minera en el territorio de los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Tielen, por sí y en representación de los señores E. Fressart, Fermín y Enrique Delclaux, Alfredo Patel, A. Baissac, E. Aran-

sáex, E. Clément y Juan Cotling, solicita les conceda una prórroga de tres meses para amparar las pertenencias mineras de borato de cal que tienen registradas en los salares de Olaroz y Caucharí, del territorio de los Andes, invocando para ello la mala estación, la escasez de personal adecuado para los trabajos mineros y la constitución de una sociedad para explotar en forma las borateras; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Guillermo Tielen y á sus representados los señores E. Fressart, Fermín y Enrique Delclaux, Alfredo Patel, A. Baissac, E. Aranzáes, F. Clément y Juan Cottling, la prórroga de tres meses que solicitan para amparar las pertenencias mineras de borato de cal, que tienen registradas en los salares de Olaroz y Caucharí del territorio de Los Andes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M TORINO.

Decreto autorizando á la División de Agricultura para permitir la limpieza de semillas de alfalfa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la precedente nota de la División de Agricultura, en la que comunica el resultado satisfactorio obtenido en la separación de la cuscuta contenida en las semillas de alfalfa que se introducen en la República con procedencia de Europa, é indicada la conveniencia de dejar subsistentes las disposiciones del Decreto de 12 de Abril ppdo. que autorizó dicha limpieza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para

permitir la limpieza, en la forma establecida por el Decreto de 12 de Abril ppdo, de las semillas de alfalfa procedente de Europa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso para instalar un lavadero de oro con establecimiento fijo en el Neuquen á favor de don Guillermo Schmidt.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schmidt solicita permiso á fin de colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo, que ha registrado en el territorio del Neuquen; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Guillermo Schmidt el permiso que solicita para colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo, que ha registrado en el territorio del Neuquen; á cuyo efecto y mientras no estén en estado de funcionar las obras y aparatos necesarios para el beneficio, no podrá aprovechar las subtancias comprendidas en el perímetro denunciado, debiendo solicitar oportunamente la mensura y fijar entre tanto los linderos provisorios que determinarán los límites de la pertenencia con la siguiente ubicación: en la sección XXXIII, departamento 2º una extensión de cien metros de ancho por mil de largo sobre el arroyo Huingancó, desde su desembocadura en el río Neuquen; y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso para instalar un lavadero de oro con establecimiento fijo en el Neuquen á favor de don Alfredo Hirsch.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Hirsch solicita permiso á fin de colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que ha registrado en el Territorio del Neuquen; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Alfredo Hirsch el permiso que solicita para colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería respecto del lavadero de oro para estableciento fijo que ha registrado en el territorio del Neuquen. á cuyo efecto y mientras no estén en estado de funcionar las obras y aparatos necesarios para el beneficio no podrá aprovechar las subtancias comprendidas en el perímetro denunciado, debiendo solicitar oportunamente la mensura y fijar entre tanto los linderos provisorios que determinarán los límites de la pertenencia, con la ubicación siguiente: en la sección XXXIII, departamento 2º, una extensión de cien metros de ancho por mil de largo sobre el arroyo Huingancó á partir desde los dos mil metros de su desembocadura en el Río Neuquen y lindando en este punto al Oeste con la pertenencia solicitada por don Guillermo A. Achembach; y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso para instalar un lavadero de oro con establecimiento fijo en el Neuquen á favor de D. G. Aschembach.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo A Aschembach solicita permiso á fin de colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo, que ha registrado en el Territorio del Neuquen; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Guillermo Aschembach el permiso que solicita para colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que ha registrado en el Territorio del Neuquen, á cuyo efecto y mientras no estén en estado de funcionar las obras y aparatos necesarios para el beneficio, no podrá aprovechar las substancias comprendidas en el perímetro denunciado, debiendo solicitar oportunamente la mensura y fijar entre tanto los linderos provisorios que determinarán los límites de la pertenencia con la siguiente ubicación: en la sección XXXIII, departamento 2º y sobre el arroyo Huingancó, á partir de los mil metros de su desembocadura en el río Neuquen, lindando en este punto al Oeste con la pertenencia solicitada por don Guillermo Schmidt, una extensión de cien metros de ancho por mil de largo; y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art, 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de Don E. Bertinat

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Bertinat solicita título de propiedad del solar D, manzana 14 del pueblo Comodoro Rivadavia, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe de su precio; por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos extienda título de propiedad á favor de don Eugenio Bertinat del solar D, manzana 14, del pueblo Comodoro Rivadavia, y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de un solar en la Colonia Candelaria á favor de D. E. Ortiz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eudosio Ortiz solicita título de propiedad del solar D, de la manzana 119 del pueblo de la Colonia Candelaria y,

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese solar el interesado ha cumplido las obligaciones de ley, y consta

además que ha satisfecho el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que previa reposición de sellos, haga extender ante quien corresponda título de propiedad á favor de don Eudosio Ortiz, del solar D manzana 119 del pueblo de la Colonia Candelaria, el cual deberá ser firmado por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado; fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de lotes en la Colonia Sampacho á favor de don B. Mores

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Bautista Mores solicita título definitivo de propiedad de los lotes rurales Nºs 76, 116 y 117 de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que la Inspección practicada ha comprobado que en los citados lotes se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio: y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Intendente Municipal de Río Cuarto á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante

quien corresponda título definitivo de propiedad, á favor de don Bautista Mores, de los lotes rurales nos 76, 116 y 117 de la Colonia Sampacho, título que deberá ser firmado por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo de Ushuaia á favor de D. C. Rodríguez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Casimiro Rodríguez solicita título de propiedad del solar nº 2 de la manzana 19 del pueblo de Ushuaia, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y ha satisfecho el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Casimiro Rodríguez título de propiedad del solar nº 2 de la manzana nº 19 del pueblo de Ushuaia, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORIMO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en la Colonia Formosa á favor de D. J. Dell'Agnolo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Dell'Agnolo solicita título de propiedad del lote rural 318 de la Colonia «Formosa», de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, extienda por ante quien corresponda, á favor de don Juan Dell'Agnolo, el título de propiedad que solicita, del lote rural 318 de la Colonia «Formosa», el que deberá ser subscripto por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo de Ushuaia á favor de D. J. Rodríguez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Rodríguez solicita título de propiedad del solar nº 2, manzana 2? del pueblo de Ushuaia, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y satisfecho el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don José Rodríguez, del Solar nº 2, manzana 2 del pueblo de Ushuaia, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de una chacra en la Colonia Yeruá á favor de don Martín Inchauspe.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Benito Legeren solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Martín Inchauspe de la chacra 9, fracciones B, C, Sección B, de la Colonia Yeruá, de que es concesionario, y que se le expida el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando totalmente abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Benito Legeren á favor don Martín Inchauspe de sus accio-

nes y derechos á la chacra nº 9, fracciones B, C, sección B, de la Colonia Yeruá y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Martín Inchauspe el título de propiedad de esas tierras que solicita y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia Yeruá á favor de don Hugo Temper

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Atento á que don Natalio Galván, concesionario del lote 41, fracciones A, D, Sección A, de la Colonia Yeruá, se encuentra comprendido en el art. 1º del Decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haberse abonado la décima parte de la deuda que afecta á esas tierras, las que son explotadas directamente, y habiéndose comprobado la transferencia hecha por el adjudicatario á favor de don Hugo Temper, cuya aprobación pide este último; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 41, fracciones A, D, Sección A, de la Colonia Yeruá, acordada á don Natalio Galván; declárase vigente dicha concesión y apruébase la transferencia hecha por el concesionario á favor de don Hugo Temper, de sus acciones y derechos á las citadas tierras.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al señor Presidente del Banco de la Nación Argentina á fin de que se sirva transferir á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias el depósito efectuado por don Hugo Temper, en la sucursal de ese Banco en Concordia y

vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

Decreto aprobando la trasferencia de un lote en la Colonia Yeruá á favor de los señores Ageno y Cerioni

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Varcalli solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los señores Enrique Ageno y Juan Cerioni, de sus acciones y derechos al lote 61, fracciones A, B, Sección C, de la Colonia Yeruá; y

CONSIDERANDO;

Que de ese lote fué concesionario don Francisco Clemenzoz, quien lo cedió á los citados señores Ageno y Cerioni y éstos al recurrente, transferencias que han sido comprobadas con los documentos agregados;

Que de lo informado resulta que ha sido satisfecha la décima parte de la deuda que afecta á esas tierras, las que son explotadas directamente por el interesado, correspondiendo en consecuencia declarar vigente dicha concesión, de acuerdo con el Decreto de 2 de Diciembre 1904 aprobándose las cesiones realizadas; y atento lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904 en la parte que declara caduca la concesión del lote 61, fracciones a, b, Sección C, de la Colonia Yeruá, de que era concesionario don Francisco Clemenzoz; declárase vigente dicha concesión y apruébanse las transferencias hechas por el citado Clemenzoz á favor de los señores Enrique Ageno y Juan Cerioni y la que éstos hacen á favor de don Luis Varcalli de sus acciones y de-

rechos al mencionado lote y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando vigente la concesión de una chacra en la Colonia Yeruá acordada á D. E. Rehders

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que por error ha sido comprendida la chacra 9, fracciones a, d, sección C, de la Colonia Yeruá, acordada á don Enrique Rehders, entre las que fueron caducadas por el Decreto de 11 de Octubre de 1904, por cuanto el concesionario tiene regularizada la deuda que afecta á esas tierras, las que explota directamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión de la chacra N° 9, fracciones a, d, sección C, de la Colonia Yeruá; declárase vigente dicha concesión acordada á don Enrique Rehders y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. A. Vrabehety

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formula-

do, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo; con don Arnaldo Arabehety para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y de conformidad con lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con don Arnaldo Arabehety para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote dos de la zona del Río Deseado en el Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7° del art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. E. Labarthe

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo; con don Eduardo Labarthe para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz y de conformidad con lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado con don Eduardo Labarthe para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote uno de la zona del Río Deseado en el Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado

á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7, art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo; y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en La Pampa á favor de los señores Ardonain y Rotwitt Christensen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Miguel Ardonain y C. E. Rotwitt Christensen solicitan permiso de exploración y cateo de minerales de cobre en el Territorio de la Pampa Central; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Miguel Ardonain y C. E. Rotwitt Christensen para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art.28 del Código de Minería, minerales de cobre en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de la Pampa Central, con la siguiente ubicación: en la Sección XV y en la parte Sur del lote 3, tomando como centro el grupo de minas demarcadas de Lihuel Calel un paralelógramo de 5.000 metros de Este á Oeste por 4.000 de Norte á Sur, quedando excluídas de este cateo las referidas minas, así como también los criaderos conocidos, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo por lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos

de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso para instalar un lavadero de oro en el Neuquen á favor de don José María Iturra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José María Iturra solicita permiso á fin de colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que ha registrado en el Territorio del Neuquen; atento á lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José María Iturra el permiso que solicita para colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que ha registrado en el Territorio del Neuquen, á cuyo efecto y mientras no estén en estado de funcionar las obras y aparatos necesarios para el beneficio, no podrá aprovechar las substancias comprendidas en el perímetro denunciado, debiendo solicitar oportunamente la mensura y fijar entre tanto los linderos provisorios que determinen los límites de la pertenencia, con la siguiente ubicación: en la Sección XXXIII, departamento 2º, una extensión de cien metros de ancho por mil de largo sobre el arroyo Malal Caballo, á partir de su confluencia con el Huaracó; y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Ushuaia á favor de don José M. Vago

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José M. Vago solicita título de propiedad del solar N° 4 (N° 1 del plano de la Gobernación) manzana 18 del pueblo Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José M. Vago el título de propiedad que solicita del solar N° 4 (N° 1 del plano de la Gobernación) manzana 18 del pueblo de Ushuaia, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á favor de los señores Ries é Hirsch.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Sres. Victorio Ries y Gustavo Hirsch solicitan permiso de exploración y cateo de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Victorio Ries y Gustavo Hirsch para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, vetas auríferas en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída por un rectángulo de diez mil metros de largo en dirección Este Oeste por dos mil de ancho en dirección Norte Sud, ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por los señores Marechal Schmidt, al Sud el cateo solicitado por don Clodomiro Quiroga, al Oeste las pertenencias solicitadas y demarcadas del distrito minero de Malal Caballo, y al Este la Cordillera del Viento, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del citado Código.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á favor de D. S. Zavalla

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Samuel Zavalla, solicita permiso de exploración y cateo de minerales de cuarzo aurífero en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Samuel Za-

valla para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, minerales de cuarzo aurífero, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: á partir de un punto situado sobre la margen izquierda del Río Neuquen, directamente al Norte del Cerro «Pinín Mahuída», un paralelógramo de 5.000 metros de base sobre el Río Neuquen hacia el Este por 4.000 metros de fondo en dirección Norte, debiendo quedar excluídas de este cateo las vetas conocidas y proceder el interesado á determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en Río Negro á favor de don S. Hale Pearson

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Samuel Hale Pearson solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Samuel Hale Pearson para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos

mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Río Negro, con la siguiente ubicación: al S. O. como límite, el cateo solicitado por el señor Víctor Negri, en toda su extensión, ó sean 5.000 metros: al S, E. la colonia Pilcañeu en un largo de 4.000 metros; al N. O. y N, E.. dos líneas de 4.000 y 5.000 metros respectivamente, que cierra el perímetro solicitado, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en Rio Negro á favor de don Angelino Zorraquin

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Angelino Zorraquin solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Angelino Zorraquin para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: por un punto sobre el arroyo Chacaiharnuca ó Cincutñeu Sur situado á 10.000 metros aguas arriba de su confluencia con el Cincutñeu Norte, se trazará una lí-

nea Norte Sur de 4.000 metros, 2.000 á cada lado del lado del arroyo y por los extremos dos perpendiculares de 5.000 metros hacia el Oeste. que se unirán en sus extremos por otra de dirección Norte Sur, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de explotación forestal en la Pampa á favor de los señores Gouchón y García

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Emilio Gouchón y Lucio J. García, propietarios de un campo situado en la parte Sur del lote 16, de la sección XIX, fracción B del territorio de la Pampa Central, solicitan se les conceda permiso para cortar en los lotes 5 y 6 de la misma sección, fracción C, doce mil postes de madera calden, con el objeto de construir los cercos necesarios para aquel campo; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la División de Tierras y Colonias, los expresados lotes están comprendidos en las tierras del indicado territorio que han sido destinadas á la venta pública que deberá efectuarse en el próximo mes de Octubre;

Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las tierras en que existen bosques deben reservarse para explotación forestal;

Atento lo informado,

El presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Emilio Gouchón y Lucio J. García el permiso necesario para cortar doce mil postes de calden en los lotes 5 y 6, sección XIX, fracción C del territorio de la Pampa Central, bajo las condiciones siguientes:

1° Los concesionarios abonarán un derecho fiscal de 16 1/4 °/₀ sobre el valor de la madera cortada.

2° Los cortes de madera serán hechos de manera á permitir el renuevo de los árboles aprovechados.

Art. 2° A los efectos de esta concesión y de acuerdo con las disposiciones vigentes, la División de Tierras y Colonias separará de la venta pública á efectuarse en el próximo mes de Octubre, de las tierras del territorto de la Pampa Central, los lotes 5 y 6 en los que se autoriza el corte de madera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á favor de D. M. Rodríguez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Rodríguez solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en el Territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las disposiciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Miguel Rodríguez el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con

arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de la Tierra del Fuego, comprendiendo, entre las bahías Aguirre y Slogget, un ancho de 454 metros por un largo de 4.400, separado de la costa del Océano Atlántico al Sur y al Este por la concesión de don Elías Orsay, y lindando al Oeste con la de don Benjamín Dupont y al Norte, con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando unas transferencias de un lote en la Colonia «Yeruá» á favor de los señores Fernández

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Fernández solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Florencio Fernández, de sus acciones y derechos á la parte que le corresponde del lote 26, fracciones B, C, sección D de la Colonia Yeruá que ambos obtuvieron por cesión efectuada á su favor por su primitivo adjudicatario don Esteban Serré, y

CONSIDERANDO:

Que en aquel lote se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo sido regularizada la deuda que lo afecta en la forma establecida por el Decreto de 2 de Octubre de 1904; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Esteban Serré á favor de los señores Francisco Fernández y

Florencio Fernández, de sus acciones y derechos al lote 26, fracción B, C, sección D de la Colonia Yeruá, como asimismo la que hizo el citado Florencio Fernández á favor de don Francisco Fernández de sus acciones y derechos á la parte que le correspondía en aquellas tierras, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia «Yeruá» á favor de don Teófilo Schroder

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Schroder solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Teófilo Schroder, de sus acciones y derechos al lote N° 43, fracciónes b, c, sección A de la Colonia Yeruá, de que es concesionario y

CONSIDERANDO:

Que en las tierras de que se trata se cumplen las obligaciones de ley, estando regularizada la deuda que las afecta en la forma prescripta por Decreto de 2 de Octubre de 1904; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Schroder á favor don Teófilo Schroder, de sus acciones y derechos al lote N° 43, fracciones b, c, sección A de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de tierras en la Pampa á favor de don Julio Marchesotti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Porretti solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Julio Marchesotti de sus acciones y derechos á una superficie de mil hectáreas en el territorio de la Pampa, de la cual fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Antonio Porretti á favor de don Julio Marchesotti, de sus acciones y derechos á una superficie de mil hectáreas, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, ubicada en el territorio de la Pampa, Sección XIX, fracción C, lote Nº 4, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de lotes en la Colonia Chacabuco á favor de los señores López Cuevas Larrondobuno y Cia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Campos Lirio solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de los señores López Cuevas, Larrondobuno y Cía., de sus

ciones y derechos á los lotes 36 y 37 de la Colonia Chabuco, y se les otorgue el respectivo título de propiedad; y

RESULTANDO:

Que respecto á la transferencia no hay inconveniente e oponer á su aprobación, por que consta que el consionario ha satisfecho el importe total del precio de esos tes, no sucediendo lo mismo con el título de propiedad ie se solicita, pues resulta de la inspección practicada ie en ellos no se ha cumplido la obligación de poblarlos, mo lo establece la ley de la materia,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan ampos Lirio á favor de los señores López Cuevas, Landobuno y Cía., de los lotes 36 y 37 de la Colonia Chacabuco»; no ha lugar al título de esos lotes que se licita y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á is efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

---

ecreto mandado extender título de propiedad de lotes en la colonia «Resistencia» á favor de D. E Paravicini

nisterio de Agricultura,

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Aníbal Ponati solicita apruebe la transferencia que hace á favor de don Ernesto Paravicini de sus acciones y derechos á los lotes rales Nºs. 354, 375, 400 y 421 de la colonia «Resistencia» e que es concesionario, otorgándosele el respectivo título e propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que omponen esos lotes son bajas y anegadizas, por cuya razón no le ha sido posible al concesionario cumplir con la bligación de cultivo, habiendo, en cambio, introducido el

capital que se menciona en hacienda, poblaciones y alambrados, cuyo valor excede al que se hubiera invertido en cultivos, siendo equitativo, en consecuencia, acordar el título que se pide; y atento á que ha sido abonado el precio de la tierra de que se trata y comprobado la transferencia realizada, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Aníbal Donati á favor de don Ernesto Paravicini, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nºs. 354, 375, 400 y 421 de la colonia «Resistencia», y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario, Sr. Ernesto Paravicini, el título de propiedad que de aquellos lotes solicita, y, fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M TORINO.

Decreto designando al Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda entablada por D. C. Steckelorum

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto el precedente oficio, en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Agustín Urdinarrain, de acuerdo con la Ley 3952, comunica la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación por don Carlos Stekelorum ante ese juzgado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada ante el Juzgado Fe-

ral á cargo del doctor Agustín Urdinarrain, por don Car-
s Steckelorum.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-
onal, y pase este expediente al señor Procurador Fiscal,
sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

**ecreto no haciendo lugar á una venta y acordando una pró-
rroga de arrendamiento de tierra en Santa Cruz á favor
de don J. H. Morrison.**

nisterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don J. H. Morrison,
rendatario de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa
ruz, solicita en compra la mitad de esa superficie, de
cuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Enero 10 de 1905,
glamentario de la Ley N° 4167 y la prórroga de su con-
ato de arrendamiento por el término de dos años, de
cuerdo con lo establecido en el art. 2° del mismo, y

RESULTANDO:

Que respecto á la prórroga solicitada por el señor Mo-
ison no hay inconveniente en concedérsela, no sucedien-
o lo mismo con referencia á la compra que gestiona, en
zón de no ser esta la oportunidad para solicitarla, por-
ue dicho señor va á seguir usufructuando la tierra como
rendatario, en virtud de esa prórroga,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la compra solicitada por don J.
. Morrison; concédesele, conforme al art. 2° de su con-
ato, la prórroga de dos años que solicita para su con-
ato de arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas,
n el territorio de Santa Cruz, y vuelva á la División de
ierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na-
onal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de don Carlos B. Naón

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación, el contrato celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo. con don Carlos B. Naón para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y de conformidad con lo informado por aquella División;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase el contrato celebrado con don Carlos B. Naón, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas en el lote N° 16 zona del Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7° del art. 38 del decreto de 10 de Enero ppdo. citado, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando vigente la concesión de un lote en la colonia Yeruá otorgada á la sucesión de don N. Giavi

Minitsterio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Nicolás Giavi solicita se levante la caducidad del lote 18, fracciones a, b, c, d, sección A de la colonia Yeruá, decretada en 11 de Octubre de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote se concedió al causante de la sucesión recurrente don Nicolás Giavi, y de lo informado resulta que ésta se encuentra comprendida en el art. 1° del

decreto 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á dichas tierras y por explotarlas directamente, como aquel decreto lo establece; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 18, fracciones a. b. c. d, sección A de la colonia Yeruá, acordada á don Nicolás Giavi; declárase vigente dicha concesión, la que queda otorgada á la sucesión del citado Nicolás Giavi, y diríjase la nota acordada al señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, á fin de que se sirva disponer el traspaso á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias, del depósito efectuado por aquella sucesión en la sucursal de ese Banco en Concordia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca la concesión del lote 79 de la Colonia «Conesa»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don Braulio Napal, concesionario del lote 79 de la colonia «Conesa», no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, no obstante el tiempo transcurrido; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 79 de la colonia «Conesa», concedida á don Braulio Napal, y vuel-

va este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia «Yeruá», á favor de don L. Madinier

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Atento á que don Luis Madinier, concesionario del lote 26, fracciones a, b, sección C de la Colonia Yeruá, por transferencia que le hizo su primer adjudicatario don Francisco Grisanti, se encuentra comprendido en el art. 1° del decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á aquellas tierras y por ocuparlas personalmente, como ese decreto lo establece; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 26, fracciones a, b, sección C, de la Colonia Yeruá, acordada á don Francisco Grisante; declárase vigente dicha concesión y apruébase la transferencia hecha por el citado Grisanti á favor de don Luis Madinier de sus acciones y derechos al mencionado lote.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en Rio Negro á favor de don Victor Negri

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Víctor Negri solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones establecidas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Víctor Negri para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: á partir del esquinero N. O. de la colonia Pelcañeu una línea de 4.000 metros en dirección N. E. siguiendo el límite de dicha colonia, sobre la que se construirá un rectángulo de 4.000 metros de base por 5.000 metros de fondo, en dirección Noroeste, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en Rio Negro á favor de don Andrés H. Pasman

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Andrés H. Pasman solicita permiso de exploración y cateo de subtancias de la primera categoría en el Territorio del Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Andrés H. Pasman para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Río Negro, con los límites siguientes: al Oeste una línea M S de 4000 metros de largo situada á 6000 metros de la confluencia del arroyo Baker con el Chubut; al Norte, una línea que corre paralela con el arroyo Baker á 1.000 metros al Norte del mismo, al Sur otra línea paralela á la anterior y retirada 4000 metros al Sur de dicho arroyo, y al Este el cateo del señor Miguel Piñeiro Sorondo sobre el Río Chubut y la Colonia Maiten, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Neuquen á favor de los señores Dewey y Bahntje.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Enrique D. Dewey y Ernesto Bahntje solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Neuquen, con la siguiente ubicación: al Norte, el arroyo Torreón y el río Neuquen; al Sur, el reconocimiento concedido á los señores Victorío Ries y Guillermo Aschembasch; al Este una línea paralela al río Neuquen y distante de él 2500 metros y al Oeste el río citado, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de exploración y cateo en Rio Negro á favor de don José M. Llobet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Manuel Llobet solicita permiso de exploración y cateo de substancias

de la primera categoría en el Territorio de Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don José Manuel Llobet, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: al Sur, el cateo concedido al señor Angelino Zorraquín con cuyo límite Norte coincide en toda su extención, ó sea 5.000 metros; al Este y Oeste, dos líneas de 4.000 metros trazadas de Sur á Norte; y al Oeste, una línea de 5.000 metros que cierre el perímetro solicitado, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entreguésele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Neuquen á favor de los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Neuquen, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Neuquen, con la siguiente ubicación: sobre el límite Este del reconocimiento concedido á los señores A. Mackinnon y N. Cabrera y á partir del arroyo Paylaleche, hacia el Norte se medirá una longitud de 3.000 metros y por los extremos de esta línea, perpendiculares hacia el Este, de 6.667 metros, las cuales unidas por sus extremos, cierran el perímetro solicitado, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una explotación de bosques en la Pampa á favor de D. D. Vélez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Daniel Vélez solicita la concesión para extraer madera de calden y algarrobo en la superficie de 10.000 hectáreas de los lotes 7 y 8, sección XIII letra A, del Territorio de la Pampa, paraje conocido por Loma Negra, con destino á la elaboración de postes, medios postes, varillas, estacones y tablas; y

CONSIDERANDO:

Que la elaboración de postes para alambrado en el Territorio de la Pampa será conveniente á los intereses generales de esa región y que el aprovechamiento de las espe-

cies arbóreas que se beneficiaren, puede utilizarse sin destruir los árboles; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Daniel Vélez la explotación de bosques que solicita, en la superficie de 10.000 hectáreas en los lotes 7 y 8, sección XIII letra A, del Territorio de la Pampa, paraje conocido por Loma Negra, bajo las condiciones siguientes:

1ª La concesión será por el término de cinco años.

2ª El concesionario abonará un derecho fiscal del 16 1/4 % sobre el valor de las maderas extraídas.

3ª El concesionario sólo podrá extraer madera de calden y algarrobo, debiendo los cortes ser hechos de manera que permitan el renuevo de la madera aprovechada.

Art. 2º La División de Tierras y Colonias formulará con el recurrente el contrato respectivo, de acuerdo con los términos de este decreto y las disposiciones vigentes sobre la materia y fijará el mínimum y máximum de madera á extraerse anualmente, aceptando la fianza propuesta en la persona de don Domingo Vélez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz á favor de D. M. Mansilla (hijo)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determidadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo, sobre el río Gallegos aguas arriba á partir del límite Este del reconocimiento concedido al señor Alfredo L. Duce, quinientos (500) metros de ancho por cuarenta mil (40.000) metros de largo, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto nombrando un vocal de la Comisión de Inmigración en Villa Dolores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Atento lo informado por la División de Inmigración en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en Villa Dolores (Córdoba) á don Manuel Soto Torres, en reemplazo de don Rafael Ahumada, cuya renuncia se acepta, y vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una venta de tierra en Santa Cruz solicitada por don Juan A. Aubone

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan A. Aubone, arrendatario de 10.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita en compra la mitad de esa tierra, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 10 de Enero ppdo. reglamentario de la Ley Nº 4167; y

RESULTANDO:

Que el interesado está usufructuando esa tierra en razón de que su contrato de arrendamiento vence en Junio de 1906 y por consiguiente no es oportuna la venta que solicita,

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por ahora, á la compra solicitada por don Juan A. Aubone, y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Publíquese.

D. M. TORINO.

Decreto dejando sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 118 de la colonia Nahuel Huapi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Resultando de este expediente. que en 18 de Septiembre de 1902 se acordó á don Enrique Billoch el derecho á ocupar el lote pastoril Nº 118 de la Colonia Nahuel Huapí ; y atento á que á pesar del tiempo transcurrido el concesionario no ha tomado posesión de aquella tierra; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 118 de la Colonia Nahuel Huapí, acordada á don En-

rique Billoch, y vuelva este expediente á sus efectos á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de solares en el pueblo de Hushuaia á favor de D. A. P. Sierra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Arturo P. Sierra solicita título de propiedad de los solares 1 y 4 de la manzana 12 del pueblo de Ushuaia, que obtuvo por transferencia hecha á su favor por su concesionario don Manuel Fernández Valdez, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; habiéndose comprobado la cesion realizada y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Manuel Fernández Valdez á favor de don Arturo P. Sierra, de sus acciones y derechos á los solares Nº 1 y 4, manzana 12, del pueblo Ushuaia, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario el título de propiedad de aquellos solares que solicita, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando vigentes unas concesiones de lotes en la Colonia Yeruá á favor de varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que los señores José Morelli, Federico Ziem, Pablo Marchio y Guillermo Nessi, concesionarios, respectivamente, del lote 5, b, c, Sección A, lote 13 a, d, Sección D. quintas 72, 73, 76 y 77 fracción C, y quintas Nos 40 y 41, Sección A, todos de la colonia Yeruá, se encuentran comprendidos en el Art. 1° del Decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber regularizado la deuda que afecta á dichas tierras en la forma que aquel decreto establece y por explotarlas directamente; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Diciembre de 1904, en la parte que caduca las concesiones acordadas á los Sres. José Morelli del lote 5, fracciones b, c, Sección A; á Federico Ziem, del lote 13, fracciones a, d, Sección D; á Pablo Marchio de las quintas 72, 73, 76 y 77, fracción C; y á Don Guillermo Nessi de las quintas 40 y 41 fracción A, todas de la colonia Yeruá; decláranse vigentes dichas concesiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en venta lotes en la Colonia Choele-Choel á favor de varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva la nómina de los solicitantes de lotes

en la colonia agrícola « Choele-Choel »; y de acuerdo con lo informado por esa repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes y al precio de diez pesos moneda nacional la hectárea, establecido por el Decreto de 2 de Septiembre de 1904, los siguientes lotes con las extensiones que se indican en el precedente informe, de la colonia agrícola « Choele—Choel », á las personas que se mencionan á continuación: á Christián Christiáns el lote 8 Sección III; á don Francisco Bonavitte el lote 2 Sección IV; á José F. Antello el lote 5 Sección IV; á Luis Nevvia el lote 6 Sección IV; á Antonio Doric lote 9 Sección IV; á Domingo Leal lote 13 Sección V; á Andrés Dutrey lote 18 Sección V; á José A. Romero lote 19 Sección V; á Víctor Giuliani lote 20 Sección V; á Francisco Giuliani lote 21 Sección V; á Eulogio Melo lote 4 Sección VI; á Otto Delder lote 7 Sección VI; á José Godoy lote 18 Sección VII; á Mateo Pughini lote 20 Sección VII; á Juan Guevara lote 1 Sección VIII; á Alberto Leunda lote 3 Sección VIII; á Claudio González lote 4 y 5 Sección VIII; á Sebastián Suárez lote 6 Sección VIII; á Jorge Chuprion lote 7 y 8 Sección VIII; á Doroteo Bartolomé lote 10 Sección VIII; á Leonardo González lote 11 Sección VIII; á José Rodríguez lote 13 Sección VIII; á Enrique V. Lapeire lote 14 Sección VIII; á Juan Gálvez lote 15 Sección VIII; á José Besada lote 16 Sección VIII; á Florencio Pazzoni lote 21 Sección VIII; á Ernesto Arnaldi lote 22 Sección VIII; á Alvaro J. Luna lote 23 Sección VIII; á Gregorio Cuello lote 12 Sección IX; á Serafín Freydor lote 18 Sección IX; á Manuel Silveyra lote 20 Sección IX; á Teodoro Mendoza lote 10 Sección X; á Valentín Guevara lotes 5 y 6 Sección XI; á Juan Suárez lote 20 Sección XII; á Felipe Coutín lote 22 Sección XII.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias a sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando caduca la concesión del lote pastoril Nº 85 de la Colonia Nahuel-Huapí

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió á don Félix G. Filpo el derecho á ocupar el lote pastoril Nº 85 de la Colonia Nahuel-Huapí, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido el concesionario haya tomado posesión de aquella tierra, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 85 de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada á don Félix G. Filpo y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando caduca la concesión del lote pastoril Nº 6 de la Colonia Nahuel-Huapí

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió á don Carlos A. Rosso el derecho á ocupar el lote pastoril Nº 6 de la Colonia Nahuel-Huapí, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido el concesionrio haya tomado posesión de aquella tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 6 de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada á don Carlos

Rosso, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando caduca la concesión del lote pastoril Nº 103 de la Colonia Nahuel-Huapi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió á don M. S. Lima el derecho á ocupar el lote pastoril Nº 103 de la Colonia Nahuel-Huapí, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido el concesionario haya tomado posesión de aquella tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 103 de la Colonia Nahuel Huapí, acordada á don M. S. Lima, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando caduca la concesión del lote pastoril Nº 87 de la Colonia Nahuel-Huapi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió á don Luis Vicini el derecho á ocupar el lote pastoril Nº 87 de

la Colonia Nahuel-Huapí, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido el concesionario haya tomado posesión de aquella tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 87 de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada á don Luis Vicini, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de los Sres D. Meyer y Cia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con los señores D. Meyer y Cía., de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento de 20 000 hectáreas en la zona de Río Deseado del Territorio de Santa Cruz, y atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con los señores D. Meyer y Cía., para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote treinta y seis de la zona de Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la mitad Sur del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del Art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. M. S. Aguirre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Manuel S. Aguirre, de acnerdo con la Ley 4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en la zona de Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con don Manuel S. Agnirre para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote treinta y tres de la zona de Río Deseado en el Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Oeste del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del Art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de D. A. J. Maresco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Antonio J. Maresco, de acuerdo con la Ley

4167 y Decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento de 17.500 hectáreas en la zona de Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; y atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con don Antonio J. Maresca para el arrendamiento de diez y siete mil quinientas (17,500) hectáreas en el lote treinta de la zona Río Deseado, Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Norte del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del Art. 38 del citado Decreto de 10 de Enero ppdo. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando unas transferencias de chacras en la Colonia Yeruá á favor de los Señores Gay y Rozan

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Gay solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Otto Belitz de sus acciones y derechos á la chacra 59 fracción A sección CI de la colonia Yeruá y don Julio Rozan la que le hizo el citado Belitz de la chacra 59 fracción D, de la misma sección y colonia; y

CONSIDERANDO:

Que se han comprobado las cesiones realizadas; y atento á que el presente caso se encuentra comprendido en el Art. 1° del Decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haberse regularizado la deuda que afecta á esas tierras en la forma que ese decreto prescribe y por haberse constatado que los interesados explotan directamente esos terrenos; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904 en la parte que caduca la concesión de la chacra N° 59 fracciones A. D, sección C de la colonia «Yeruá», acordada á don Otto Belitz; apruébanse las transferencias hechas por el citado Belitz á favor de don José Gay de sus acciones y derechos á la chacra 56 fracción A y á favor de don Julio Rozan de la chacra 59, fracción D. ambas de la sección C. de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una venta de tierras en el Chaco á favor de D. C. Avalos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos Avalos, arrendatario de 9968 hectáreas en el Territorio del Chaco, solicita que de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., se le conceda en venta la mitad de la superficie arrendada, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que al interesado se le concedió en arrendamiento en 1896 una extensión de 5.000 hectáreas y en 1897 igual superficie en aquel concepto, el mismo se acogió al Art. 17 del Decreto de 26 de Septiembre de 1899, debiendo por lo tanto considerársele como nuevo arrendatario desde Agosto 25 de 1900;

Que en consecuencia el Poder Ejecutivo no considera oportuna la venta solicitada, por cuanto su contrato vence el 25 de Agosto de 1910, puede usufructuar la tierra hasta la fecha indicada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar por ahora á la venta solicitada por don Carlos Avalos y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando unas transferencias de chacras en la Colonia Yeruá á favor de don Francisco Fishbach

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Fishbach solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Manuel A. Gianello de sus acciones y derechos á las chacras 45, fracciones b, c, y N° 50, fracciones a, b, ambas de la sección D de la colonia « Yeruá » ; y

CONSIDERANDO:

Que esas chacras fueron concedidas á don Nicolás J. Isola, el que se las cedió á don Manuel A. Gianello, y éste al recurrente;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que se ha regularizado la deuda que afectaba á esas tierras, en la forma prescripta por el Decreto de 2 de Diciembre de 1904, habiéndose constatado que en ellas se están cumpliendo las obligaciones de ley y atento á que se han comprobado las cesiones invocadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Nicolás J. Isola á favor de don Manuel A. Gianello de sus acciones y derechos á las chacras 45 fracciones b, c, y N° 50 fracciones a, b, ambas de la sección D. de la colonia «Yeruá», como asimismo la hecha por este último á favor de don Francisco Fishbach de esas citadas chacras y

vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la Colonia Yeruá á favor de D. C. Castelli

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don César Castelli solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan Rabada, de sus acciones y derechos á la chacra 34, fracciones a, b, c, d, sección C. de la Colonia Yeruá, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido comprobada la cesión realizada, y de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que la deuda que afecta á esas tierras ha sido regularizada en la forma prescripta por el Decreto de 2 de Diciembre de 1904, y que en ellas se está dando cumplimiento á las condiciones de población prescriptas por la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan Rabada á favor de don César Castelli, de sus acciones y derechos á la chacra 34 fracciones a, b, c, d, sección C. de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando la caducidad de los lotes 13 y 40 de la Colonia Santa Ana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que el Misionero Maronita P. Pablo Kassab se presenta solicitando una nueva subvención para proseguir, según dice, los trabajos para la instalación de la Escuela de Sericultura por él fundada en la sección Loreto de la Colonia Santa Ana, Territorio de Misiones y adquisición de nuevas maquinarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de Marzo de 1901, se mandó entregar al interesado, con destino á la adquisición de útiles, maquinarias, etc., de la referida escuela la suma de 5.000 $ m/n;

Que en Febrero de 1903, el referido P. Kassab se presentó solicitando se le concediera la ocupación de los lotes Nos 13 y 40 de la misma sección y colonia, para ampliar la explotación de la morera que allí tenía iniciada, á lo que se accedió por Decreto de 24 de Marzo de 1903, bajo la expresa condición de que ellos serían destinados á la fundación de escuelas y á la radicación de familias;

Que en Abril 1º de 1903, se concedió, á solicitud del mismo P. Kassab, una nueva subvención de 11.200 $ con destino á la fundación de la escuela ya mencionada; y

RESULTANDO:

Que los informes producidos comprueban que en los lotes cuya ocupación se concedió al P. Pablo M. Kassab, no se ha llenado el objeto á que ellos eran destinados por Decreto de 24 de Marzo de 1903, y permanecen baldíos;

Que las sumas que han sido entregadas al P. Pablo M. Kassab, no han sido aplicadas como lo dispone el Poder Ejecutivo y se les ha dado otra inversión que la determinada; de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar alnuevo subsidio solicitado por el Misionero Maronita P. Pablo M. Kassab, y declárase caduco el permiso de la ocupación de los lotes 13 y 40 de

la sección Loreto de la Colonia Santa Ana, Territorio de Misiones, que le fué concedido por Decreto de 24 de Marzo de 1903.

Art. 2º Pase este expediente á la Contaduría General de la Nación, para que tome la intervención que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando caduca la concesión del lote pastoril Nº 83 de la Colonia Nahuel Huapí

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió á don J. Chimondegui el derecho de ocupar el lote pastoril Nº 83 de la colonia Nahuel-Huapí, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido el concesionario haya tomado posesión de aquella tierra: y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 83 de la colonia Nahuel-Huapí acordada á don J. Chimondegui, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «La Salteña» situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Adalberto Schmied (hijo) propone al perito don Jorge Cassaffousth para que

practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Salteña», situada en el salar de Caucharí, Territorio de los Andes; de acuerdo con lo dispuesto en fecha Junio 13 ppdo. y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Cassaffousth, propuesto por don Adalberto Schmied, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, situada en el salar de Caucharí, Territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología; entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE SEPTIEMBRE

Decreto aprobando proyectos y presupuestos para construir varios puentes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Vistos estos expedientes que se refieren: a) construcción de un puente sobre el arroyo Brusqueita, en el camino de Mar del Plata á Mira Mar; b) construcción de un puente sobre el arroyo Los Cueros, Vivoratá, y cinco alcantarillas en el camino de Mar del Plata á Maipú y obra de reparación del puente sobre el arroyo Seco, sobre el camino que saliendo de Mar del Plata se dirige al Norte; c) construcción de un puente sobre el arroyo Vivoratá, en la Peregrina, en el camino de Mar del Plata al Norte;y

CONSIDERANDO:

Que estos puentes son de absoluta necesidad para la salida de los productos de aquellas regiones por el puerto de Mar del Plata, y por lo tanto, si bien no están particularmente indicados en la Ley Nº 4301, se hallan implícitamente comprendidos entre los que ésta autoriza al destinar una partida con el objeto de atender á la construcción de puentes y caminos carreteros en la provincia de Buenos Aires que liguen ese Estado con las provincias y territorios limítrofes, dado el propósito que se ha tenido en vista con tales construcciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los proyectos y presupuestos adjuntos presentados por la Dirección General de Vías de Comunicación, relativos á la construcción de los puentes y alcantarillas que se ha hecho referencia.

Art. 2° Licítese públicamente y por el término de treinta (30) días la parte de material metálico que deberá emplearse en estas obras, de acuerdo con los respectivos proyectos y separadamente y por igual término la ejecución de las obras de mampostería y demás complementarias de los mismos.

Art. 3° El gasto de ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 80.855,70) moneda nacional que representa en total la realización de estos proyectos, según los presupuestos formulados, se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado de las obras del F. C. de Chumbicha á Rioja, Tinogasta y Andalgalá

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Visto el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Toll, del empleo de Dibujante de 1ª clase en la Inspección de las obras de prolongación del F. C. Argentino del Norte, de Chumbicha á Rioja, Tinogasta y Andalgalá.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando empleados en Vias de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del empleo de Dibujante de 2ª. clase de la expresada repartición á don Victor Rossi Malbert y nómbrase en su reemplazo (inciso 2, ítem 1, partida 13 del presupuesto vigente) al Dibujante de 3ª. clase don Felipe Fiori, (inciso 2, ítem 1, partida 14) quien será substituído por el de igual categoría don Juan Boyé, á su vez reemplazado por don Marcelino Sosa, cuyo sueldo se imputará al anexo k, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de C on tabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un auxiliar en la Dirección General de Contabilidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 2° de la Dirección General de Contabilidad don Eduardo Frías (hijo), y nómbrase en su reemplazo á don Eduardo Iglesias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando obras de consolidación y refuerzo de un muelle en el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que hace presente que entre los tramos 19 y 46 de los muelles construídos en la ribera Sur del Riachuelo, se ha notado un ligero escurrimiento hacia el río en una extensión de 52 metros, debido á la mala calidad del subsuelo.

Que para la consolidación y refuerzo de estos muelles, ha preparado la citada repartición los proyectos acompañados, comprendiendo el primero, cuyo presupuesto alcanza á $ 12 310,97 m/n las obras necesarias para impedir la prosecución del movimiento notado, y el segundo, importe de $ 15.453 m/n, además de ésta, las que se requerirían para volver el muelle á su situación primitiva.

Teniendo en cuenta que es conveniente autorizar la ejecución del segundo proyecto, que comprende la realización de las dos obras, en previsión de que sea necesario llevarlas á cabo en su totalidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto N°. 2, relativo á las obras de consolidación y refuerzo del muelle de la ribera Sur del Riachuelo, que se ha mencionado, y que importa la suma de quince mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos ($ 15.453 m/n) moneda nacional, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para ejecutar por administración los trabajos respectivos.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando la construcción de un edificio en Jujuy, para Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

RESULTANDO:

Que no es aceptable, por lo elevado de sus precios, la única propuesta presentada á la licitación pública celebrada para la adjudicación de las obras del edificio para casa de administración de las Obras de Salubridad de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que una nueva licitación requeriría mayor demora y aumento de gastos, y no daría mejor resultado que la anterior, por cuanto las obras que se trata de ejecutar, dado su costo y lugar de ubicación, no ofrecen aliciente para empresarios de seriedad y competencia profesional;

Que en estas condiciones, el procedimiento más práctico y económico á la vez es el de encomendar su realización á la Dirección General de Obras de Salubridad, quien podrá llevarlas á cabo directamente por contrato privado según resulte más conveniente, como se ha hecho en casos análogos, con ventaja para la celeridad de los trabajos respectivos y diminución de gastos;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación á que se ha hecho referencia, y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para ejecutar las obras á que la misma se refiere directamente ó por contrato privado, según resulte más conveniente, cuando sea la oportunidad de comenzar su realización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso para la construcción de dos muelles en el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente, por el cual los señoresRezzónico, Ottonello y Cía., propietarios de los talleres metalúrgicos situados en Avellaneda, enfrente á la ribera Sur del Riachuelo, solicitan autorización para construir dos muelles y una defensa de la ribera; de conformidad á los planos que acompañan y sin menoscabo de los derechos que le corresponden á la sociedad «Canal y Puerto del Oeste», de acuerdo con su ley de concesión;

RESULTANDO:

Que entre las obras de dicho proyecto figuran las de relleno del río para ganar á éste una extensión que según afirman es de propiedad de ellos y «ha quedado bajo del agua á causa del desmoronamiento de la barranca, producido por una gran avenida de hace pocos años».

Considerando, que sin entrar á investigar el derecho que pueda tener ó no el propietario de terrenos para recuperar fracciones que le hubiesen sido arrebatadas por crecientes ó inundaciones, corresponde desestimar sin más trámite la pretensión de los recurrentes en tal sentido con respecto al terreno donde se harán las obras que proyectan, por cuanto la propiedad que poseen actualmente es la que le dan los títulos de dominio que han presentado y no una extensión mayor.

Atento lo manifestado en los informes que preceden y de conformidad á lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de los señores Rezzónico, Ottonello y Cía. en lo que respecta al avance sobre el río con el relleno y defensa proyectados.

Art. 2º Autorízaseles para la construcción de los dos muelles que solicitan, bajo las siguientes condiciones:

1ª Concédese el permiso con carácter precario, quedando obligados los señores Rezzónico, Ottonello y

Cía, á levantar los muelles cuando el Poder Ejecutivo lo disponga, dentro del plazo prudencial que al efecto se les fijare, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno á reclamo, y siendo entendido que si así no lo hicieran, el Gobierno se reserva el derecho de proceder á la extracción, quedando los materiales en su favor.

2ª Los muelles se construirán de acuerdo con los planos acompañados, pudiendo introducirse las modificaciones que los interesados juzguen convenientes, de acuerdo con la Inspección, para darles mayor estabilidad, pero sin cambiar la ubicación.

3ª Por los muelles sólo podrán hacerse las operaciones de embarque y desembarque que requiera el establecimiento de los concesionarios, debiendo solicitar un permiso especial de las autoridades competentes para cualquiera otra operación de carga y descarga de mercaderías ó productos.

4ª Los muelles se considerarán como fiscales á los efectos de la vigilancia que se requiera en los mismos, pudiendo ser utilizados por el Gobierno sin cargo alguno, y por particulares, previo el permiso á que antes se ha hecho referencia y el convenio del caso con los concesionarios.

5ª La sociedad «Canal y Puerto del Oeste» podrá cobrar á los concesionarios y á los particulares que hicieran uso de los muelles, los derechos que le correspondan, de acuerdo con la ley Nº 2374, una vez que las obras construídas por esta sociedad hayan sido libradas al servicio público.

6ª Los concesionarios estarán obligados á pagar la patente y demás impuestos que les correspondan, así como el sueldo del Guarda de Aduana si el Ministerio de Hacienda lo creyese necesário al conceder la habilitación del muelle, como también estarán sujetos á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y les fueren relativas.

7ª Las obras se empezarán dentro del plazo de un mes de la fecha del presente decreto y deberán quedar terminadas en un plazo de un año á contar desde la misma. La comisión de estudios del Río de la Plata inspeccionará la construcción, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso cuando fueren á dar principio á las obras.

8ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláu-

sulas establecidas, podrá ser suficiente para la caducidad del permiso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto permitiendo á la «Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad» el establecimiento de una toma y desagüe para su usina de la Boca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vista la solicitud presentada por D. W. Herlitzka, en representación de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, por la que pide se le permita la construcción de una nueva toma de agua refrigerante, destinada á los condensadores de las máquinas de vapor que serán instaladas en la usina eléctrica situada en la Boca, calle Pedro Mendoza entre Brandzen y Pinzón, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva acompañados.

Atento lo manifestado por la Direción General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad para establecer una cañería de toma de agua y desagüe desde el antepuerto hasta la usina, situada en la Boca, calle Pedro Mendoza, bajo las siguientes condiciones:

1ª El permiso que se acuerda tiene carácter precario y el Gobierno podrá dejarlo sin efecto cuando lo estime conveniente.

2ª Las obras se construirán de acuerdo con los planos aceptados y aquellos de detalle definitivos para la cañería de desagüe que presentarán oportunamente á la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación.

3ª Los trabajos se llevarán á cabo según las reglas del arte y serán inspeccionados por la Dirección

General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto la Compañía deberá darle aviso oportuno cuando fuese á dar comienzo á las obras.

4ª Será obligación de la Compañía efectuar á su costa y sin pérdida de tiempo, todas aquellas reparaciones á que diesen lugar las construcciones proyectadas en los muelles, etc., de la ribera.

5ª En todo tiempo y sin indemnización, el Gobierno podrá exigir la renovación de las construcciones ejecutadas, si así lo creyese necesario.

6ª Queda absolutamente prohibido, bajo pena de la caducidad de este permiso, utilizar los conductos de toma y desagüe para otros usos que los solicitados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

ecreto aprobando la boleta de una escritura de compraventa de un terreno para el Ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la rección General de Vías de Comunicación,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad referém entre el Inspector de las obras de construcción del rrocarril de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ersto Diaz, en representación del Gobierno Nacional, por a parte, y el señor José Pérez, por la otra, relativo á la mpraventa de un terreno de propiedad de este último, n destino á la construcción del mencionado ferrocarril, el precio total de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nanal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y previa toma de razón por la Dirección Genera de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando la boleta de una escritura de compraventa de terreno para el F. C. de Serrezuela á San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el señor José María de los Ríos, por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de este último, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición del material metálico para el puente sobre el arroyo Seco (Chubut)

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente, relativo á la adquisición de material metálico para el puente sobre el arroyo Seco, en el Territorio del Chubut, cuya construcción por adminis-tra-

ción fué autorizada por decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 5 de Julio ppdo.; y resultando que de las propuestas presentadss para la provisión de dicho material, es la más baja y ventajosa la de los señores Rezzónico, Ottonello y Cía., quienes lo ofrecen por la suma de $ 1.666,11 m/n, siendo la más económica de las dos propuestas restantes hecha por la casa P. Vasena de $ 1.933,83 m/n;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que adquiera en la casa Rezznóico, Ottonello y Cía., la parte metálica para el puente sobre el arroyo Seco, en el camino de Comodoro Rivadavia á Colonia Escalante (Chubut) por la suma total de mil seiscientos sesenta y seis pesos con once centavos moneda nacional ($ 1.666,11 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición de un rodillo á vapor para el camino de Córdoba á Cruz del Eje

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Vistas las propuestas de las casas Agar Cross y Cía., K. Leupold, Manuel E. Mattos y Juan P. Bredius, para la provisión de un rodillo á vapor con destino á los trabajos de construcción del camino de Córdoba á Cruz del Eje, cuya ejecución por administración fué autorizada por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 21 de Julio de 1904, siendo la más baja y ventajosa de dichas propuestas la de la casa Manuel E. Mattos, que ofrece proveerlo por la suma de $ 2 102.53 o/s, en tanto que

la de Agar Cross y Cía., que es la que sigue inmediatamente en orden de ventaja, importa $ 2460 o/s.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa Manuel E. Mattos un rodillo á vapor de ocho toneladas marca «Garret» por la suma de dos mil ciento dos pesos con cincuenta y tres centavos oro sellado ($ 2.102,53 o/s) c. i. f. en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción, por administración, del camino de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando un proyecto de conducto de aguas en la Avenida Rosales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Vías de Comunicación hace presente la urgente necesidad de hacer construir el conducto de aguas pluviales en la Avenida Rosales, á fin de que pueda efectuar el rellenamiento de los terrenos del puerto contiguos á los de Catalinas, operación que debe preceder á la del adoquinado y arreglo de las vías del puerto;

Visto el proyecto del mencionado conducto, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de conducto de aguas pluviales en la Avenida Rosales, cuyo presu-

puesto asciende á treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos con tres centavos ($ 34 584,03).

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para hacer construir dicho conducto con la urgencia del caso, ya sea por administración ó por contrato privado.

Art. 3º El importe de la obra se imputará á la Ley Nº 4581.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, para su cumplimiento, á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

QUINTANA.— A. F. ORMA.— RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir máquinas y útiles con destino al taller de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de una cepilladora y quince bigornias con destino al Taller Central de las Obras del Riachuelo; y

CONSIDERANDO:

Que del examen practicado resulta más conveniente adquirir la cepilladora en la casa de A. Motteau y Cía., que la ofrece al precio de un mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.360 m/n), y las quince bigornias en la de Bianchi Hermanos, por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.655), lo que hace un total de cuatro mil quince pesos moneda nacional ($ 4.015m/n);

Teniendo en cuenta la urgencia con que son reclamados estos materiales y lo previsto para estos casos por el inciso 3º, del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras

Hidráulicas, para adquirir los materiales de la referencia, en la siguiente forma:

Casa A. Motteau, una cepilladora en.....	$ 1.360 m/n
Casa Bianchi Hnos., quince bigornias en..	» 2.655 »
Total.....	$ 4.015 m/n

Art. 2° La suma total de cuatro mil quince pesos moneda nacional ($ 4.015 m/n) que importa esta adquisición, se imputará al anexo I, inciso 9°, ítem 5 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. —TERRY —JUAN A. MARTIN.—D. M. —TORINO.

Decreto aprobando cuentas del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. A. del Norte, de la inversión de cuarenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos, sesenta centavos moneda nacional ($ 47.299.60 m/n.) en la construcción del cablecarril al Famatina, durante los meses de Marzo y Abril del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la renuncia de un Inspector de dragas y nombrando reemplazante

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Leónidas Alvarez Roldán, del puesto de Revisor de Dragas (anexo I, inciso 3, ítem 3, partida 17 del presupuesto vigente) y nómbrase para reemplazarlo á don Adolfo Pereyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la necesidad manifestada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase dibujante de la Inspección de las obras del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, á don Enrique Denis, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) cuyo gasto se imputará al ítem I, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la División General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto ordenando la confección de proyectos de obras en el Palacio de Justicia, en construcción

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la presente nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la que solicita la preparación de los proyectos de obras de salubridad é instalación de pararrayos, luz, ventilación y calefacción del Palacio de Justicia, en construcción, á fin de que pueda disponerse en su oportunidad la ejecución de esos trabajos; y teniendo en cuenta que por lo que se refiere al proyecto de ventilación y calefacción, el Ministerio de Obras Públicas no cuenta en su personal, especialista alguno á quien encomendarlo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá á preparar el proyecto de obras de salubridad del mencionado edificio,

Art. 2° Encomiéndase al Ingeniero don Carlos Maschwitz, la preparación del proyecto referente á la ventilación y calefacción.

Art. 3° La Inspección General de Arquitectura pedirá propuestas á casas especialista en el ramo, para la instalación de luz y pararrayos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando cuentas del F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Contabilidad, en la adjunta rendición de cuentas presentadas para su aprobación por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, por sueldos y gastos correspondientes al primer trimestre del corriente año, que la parti-

la de $ 506,14 m/n que se incluye por construcción de depósitos y desvíos en las estaciones Patquía y Chilecito debe cubrirse con fondos del Presupuesto General, de acuerdo con el Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1904, que autorizó la suma de $ 10.126,14 m/n para la ejecución de estas obras;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe una partida con un saldo disponible de $ 10.994,00 á que puede imputarse aquel gasto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentadas por la Administración del F. C. Argentino del Norte, de la inversión de ciento veintitrés mil, ciento veinticuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 123.124,85 m/n) por sueldos y gastos correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Art. 2° La suma de diez mil ciento veintiséis pesos trece centavos moneda nacional (10.126,13 m/n) autorizada por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1904, para la construcción de depósitos y desvíos en las estaciones de Patquía y Chilecito, se imputará al inciso 8, ítem 1° del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando el arreglo del alambrado á ambos costados de la via del F. C. Estratégico del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Siendo necesario proceder al arreglo del alambrado existente á los costados de la vía del Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos de la referencia y la inversión en ellos de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en que han sido presupuestos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 9 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto exonerando á un empleado de la Comisión de estudios del F. C. de Monte Rosario á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo de Auxiliar dibujante en la Comisión de estudios de la línea férrea de Monte Rosario á Santa Fe, á don Elías Angueres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando la adquisición de un guinche para obras en el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la nota que antecede, y resultando que para efectuar el relleno de los terrenos inmediatos á los muelles construídos en el Riachuelo, en condiciones económicas y

aprovechando la tosca que se extrae de la Dársena Norte, se requiere la adquisición de un guinche á vapor de dos á tres toneladas; y que esta adquisición debe hacerse urgentemente, pues por la falta de aquella obra se estancan las aguas con peligro para la conservación de los muelles;

CONSIDERANDO:

Que solicitados precios por un guinche de las condiciones indicadas, la casa Woods ha propuesto uno, de entrega inmediata y de mayor poder, pero adecuado al objeto que se le destina y por el precio de ($ 2.200 oro) dos mil doscientos pesos oro;

Que el precio pedido es equitativo, según resulta de la comparación hecha entre las propuestas acompañadas y de los distintos tipos de guinches;

Que la misma casa ofrece por separado un balde de acero para arena y tosca, por la suma de ($ 396 oro) trescientos noventa y seis pesos oro, precio que también se considera equitativo, pues baldes de ese tipo costarían alrededor de ($ 500 oro) quinientos pesos oro;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Ernesto Woods el guinche de que se trata, por la suma de ($ 2.200 oro) dos mil doscientos pesos oro, y el balde de acero para arena y tosca por ($ 396 oro) trescientos noventa y seis pesos oro, de conformidad con las condiciones de su propuesta.

Art. 2º La suma de ($ 2,596 oro) dos mil quinientos noventa y seis pesos oro que importan estas adquisiciones, se imputará al anexo I, ítem 6, inciso 9 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA —J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN,—D. M. —TORINO.—

Decreto aprobando un convenio entre el F. C. Andino y los herederos de Ortiz y don Domingo Bonaparte para la adquisición de terrenos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Visto el convenio celebrado ad referéndum entre la Administración del F. C. Andino por una parte, los herederos de Ortiz y don Domingo Bonaparte por la otra, mediante el cual éstos se comprometen á transferir al Gobierno de la Nación la propiedad de los terrenos que ocupa la estación Villa Dolores de dicho ferrocarril, por el precio de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (1.499,19 m/n) comprendido en éste todo perjuicio é indemnización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precio de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (1.499,19 m/n) por los terrenos referidos, en las condiciones estipuladas en este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. Andino para que proceda á la correspondiente escrituración.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando obras en la variante del F. C. Estratégico del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Resultando de lo manifestado en los anteriores informes, que en las obras de construcción de la variante del F. C. Estratégico del Puerto Militar, proyectadas, se hace necesario agregar dos guardaganados en los extremos de la línea, kilómetros 0,675 y 13,000,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la construcción de los guardaganados á que se ha hecho referencia, pudiéndose invertir al efecto hasta la suma de seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 682 m/n) incluyendo flete y colocación.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 9, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto reglamentando la administración del canal de la colonia General Roca

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto el presente expediente originado por las quejas de algunos vecinos de la Colonia General Roca contra los procederes de la comisión que administra el canal de riego de aquella localidad, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del expediente no resulta justificados los cargos formulados contra la comisión, mientras que queda demostrado que las deficiencias del servicio de riego tienen principalmente su origen en la naturaleza misma del canal, en defectos de organización de aquél, y en la falta de cooperación de los vecinos con la comisión, para la conservación y buen funcionamiento de aquella obra;

Que mientras no se lleven á cabo las obras de irrigación del valle de Río Negro es necesario asegurar la conservación del mencionado canal sin el cual se arruinarían las prósperas explotaciones agrícolas de aquella colonia;

Que es de estricta justicia que los vecinos beneficiados por el riego costeen los gastos de conservación y funcionamiento del canal, cuya construcción se ha hecho á gran costo por cuenta del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El canal de riego de la colonia General Roca será administrado por una comisión compuesta de tres miembros, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario tesorero. Los miembros de esta comisión no gozarán de retribución alguna y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art, 2º Nómbrase presidente de la comisión al presbítero don Alejandro Stefanelli; secretario-tesorero, á don Félix Islas, y vocal á don José Escales.

Art. 3º Queda autorizada la comisión para designar un inspector y dos celadores para el servicio de conservación y funcionamiento del canal y de sus derivaciones. El puesto de inspector será gratuito, debiendo éste abonar como cualquier vecino la cuota que le corresponda como regante. Cada celador tendrá un sueldo de cien pesos ($ 100) mensuales.

Art. 4º Todo vecino que haga uso del riego pagará una cuota semestral de un peso por hectárea regada. El pago de cada cuota será adelantado, en el mes de Enero y en el de Julio de cada año. Todo vecino que no la abone en esa forma será privado del riego hasta que efectúe el pago sin descuento alguno.

Art. 5º Los vecinos están obligados á firmar la circular en que se les convoque para efectuar trabajos de reparación ó limpieza de la toma ó del canal. Si alguno se negase á firmar, se hará constar la notificación ante dos testigos.

Art. 6º El vecino que no concurriese á ese llamado con los elementos de trabajo que se le haya indicado, pagará una multa de cincuenta á cien pesos, según la importancia del caso, quedando facultada la comisión para fijar esa multa. El vecino que no abone ésta dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que le fué notificada su imposición, será privado del riego hasta que efectúe elpago.

Art. 7º Los fondos recaudados por la comisión, cualquiera que sea su proveniencia, serán depositados en el día en la sucursal del Banco de la Nación Argentina. Todo extracción de fondos deberá ser autorizada por las firmas del presidente y del secretario-tesorero de la comisión. Esta rendirá cuenta documentada al Poder Ejecutivo en el mes de Enero de cada año, del movimiento de fondos que haya tenido durante el año anterior, acompañada de un in-

forme detallado de la Administración en el mismo periodo. Una copia de ambos documentos será puesta á disposición de los vecinos que deseen examinarlos, en la oficina de irrigación durante los dos meses siguientes á la fecha en que se enviaron al Poder Ejecutivo los documentos originales.

Art. 8º Quedan incorporadas las disposiciones del presente decreto al reglamento aprobado el 12 de Mayo de 1897, del cual quedan derogadas las que se opongan á aquéllas.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando un gasto de escrituración de terrenos para el F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Habiéndose autorizado por Decreto de fecha 10 de Julio ppdo, á la Inspección de las obras de prolongación del Ferrocarril Central Norte de Jujuy á La Quiaca, para convenir con un escribano la escrituración de propiedades que afecta la traza de dicho ferrocarril, trasladándose á la residencia ó domicilio de los respectivos vendedores; visto lo manifestado por la referida Inspección respecto del gasto que esta operación demandará y atento lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de las obras de prolongación del Ferrocarril Central Norte á La Quiaca, para que invierta hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n) en los gastos de escrituración de propiedades á que se refiere el art. 2º del Decreto fecha 10 de Julio ppdo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 1, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando la licitación para la provisión de un tren de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con la que eleva las propuestas presentadas en la licitación privada para la provisión de una draga marina á canjilones, tres remolcadores y cuatro chatas comunes, con destino al Puerto Militar, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 17 de Mayo próximo pasado;

CONSIDERANDO:

Que descartada la propuesta de los señores Van Peborgh y Willemen en virtud de manifestar dichos señores en el escrito que corre agregado, su desestimiento por haber padecido un error al consignar los precios propuestos, resulta que de las presentadas por las casas André L. Weve, T. S. Boadle y Cía., H. Bustos Morón, Carlos Doynel J. P. Bredius, H. J. Dubourcq y W. Van Rees, son mas bajas y ventajosas las que corresponden á las últimas casas citadas, ó sea la de W. Van Rees, por lo que respecta á la provisión de la draga y chatas y la de H. J. Dubourcq á la adquisición de los remolcadores;

Atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de un tren de dragado para el Puerto Militar y acéptanse las propuestas presentadas por el señor W. Van Rees en representación de la casa J. y K. Smit Kinderdijk, Holanda, y H. J Dubourcq, como apoderado de la casa A. F. Smulders de Rotterdam, mediante las cuales se comprometen los primeros á proveer una draga y cua-

tro chatas por el precio de ($ 52.416 oro) cincuenta y dos mil cuatrocientos diez y seis pesos oro y ($ 17.892 oro) diez y siete mil ochocientos noventa y dos pesos oro, respectivamente, y el segundo tres remolcadores por la suma de ($ 74.500 oro) setenta y cuatro mil quinientos pesos oro, todo lo cual arroja un total de ($ 144.808 oro) ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos oro.

Art. 2° Este gasto se abonará con fondos de la Ley N° 3450, según lo dispone la Ley N° 4294.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve para su aprobación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

Decreto nombrando sobrestante de la 7ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Abel Bustos del puesto de Sobrestante de la 7ª Sección de Puentes y Caminos, y nómbrase en su reemplazo al Sr. E. González Videla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de un motor hidráulico con destino á la Dársena Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la propuesta presentada por don Juan P. Bredius como agente de la Fábrica Holandesa de Máquinas, para proveer un motor hidráulico destinado á la habilitación de la Dársena Norte, para las operaciónes de carga y descarga, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4559; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las opiniones de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, debe ese motor ser idéntico á los instalados actualmente, los que fueron suministrados por la mencionada fábrica;

Que en la licitación pública verificada para la adquisición de los motores existentes, la propuesta de esta fábrica fué menor en 33 % que la más baja de las otras presentadas;

Que la propuesta actual la hace con los mismos precios que en aquella licitación, ofreciendo hacer la entrega en un plazo relativamente corto;

Que por estas circunstancias y por ser urgente la adquisición de la mencionada maquinaria, es conveniente aceptar la propuesta en cuestión,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don Juan P. Bredius, como agente de la Fábrica Holandesa de Máquinas, para proveer un motor hidráulico para el servicio del puerto de la capital, idéntico á los que están en servicio provistos por la misma fábrica, el cual deberá ser entregado á bordo en Europa dentro de los diez y medio meses siguientes á la fecha de la firma del contrato, por la suma de cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 45.349 o/s).

Art. 2° El pago se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los cinco días siguientes á la

firma del contrato; cuarenta por ciento contra entrega de los conocimientos de carga en Buenos Aires; y el (10 %) diez por ciento restante cuando se certifique por quien corresponde el buen funcionamiento de la maqninaria durante tres meses.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que firme con el proponente el contrato respectivo.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. —GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de una cadena con destino á la Draga «C. 3»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto este expediente, relativo á la licitación pública que ha tenido lugar en la Dirección General de Contabilidad el 17 de Agosto ppdo., en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 27 de Junio último, para la provisión de una cadena de cangilones completa con destino á la draga «C. 3» y

CONSIDERANDO:

Que examinadas las doce propuestas presentadas á este acto, resultan más ventajosas las de los señores Evans Thorton y Cía., que en representación de la firma Fleming y Fergusson Lda., de Paisley, Escocia, se comprometen á efectuar dicha provisión, de acuerdo con la planilla anexa y de conformidad con el pliego de condiciones, por la suma total de cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos, ochenta y ocho centavos oro ($ 4.174,88 o/s) deducido el 2 1/2 % para gastos de inspección, que no se determina en el referido pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta la competencia reconocida de la casa proponente en esta clase de construcciones, y lo informado por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada en la Dirección General de Contabilidad el 17 de Agosto ppdo., para la provisión de una cadena de cangilones completa, para la draga «C. 3», y acéptase la propuesta presentada por los señores Evans Thorton y Cía., que en representación de la casa de Fleming Fergusson Lda., de Paisley, Escocia, ofrecen proveer el material de la referencia por la suma total de cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos, ochenta y ocho centavos oro ($ 4.174,88 o/s), deducido el 2 1/2 % para gastos de inspección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, entréguense los certificados de depósito á los demás proponentes, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el contrato respectivo.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Decreto concediendo prórroga para el dragado del río Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los Sres. Dirks y Dates, contratistas del dragado en el río Paraná, por la que piden se les conceda una prórroga hasta el 1º de Diciembre próximo, para la terminación del dragado, fundando su pedido en las crecidas extraordinarias habidas este año en dicho río, que han impedido el funcionamiento de la draga y los ha obligado á suspender el trabajo hasta el descenso de las aguas y desaparición de las camalotes,

Teniendo en cuenta que la causal aducida es notoria, y que venciendo el contrato á mediados del mes corriente la prórroga que se solicita es sólo de dos meses y medio aproximadamente. Atento lo informado al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prórrogase hasta el 1° de Diciembre próximo, el plazo para la terminación del dragado en el río Paraná, que efectúan los Empresarios señores Dirks y Dates.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto reconociendo al Ingeniero don Jorge Hersent como representante de la sociedad Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vistos los poderes acompañados é informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al señor Ingeniero Jorge Hersent como representante de la sociedad «Hersent, Jean et Georges, y Schneider & Cie.» que ha sustituído á la empresa constructora del Puerto del Rosario, y en el carácter de Ingeniero Director provisional de las Obras del Puerto del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la transferencia de la concesión otorgada por la Ley N° 4013 referente á Tranvías

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la presentación de los señores Quesada Hnos., por la que piden se les autorice para transferir á la Sociedad Anónima Compañia de Tranvías Eléctricos del Sur la

concesión de una línea de tranvías entre esta capital y el partido Almirante Brown, la cual le ha sido acordada por Ley Nº. 4013.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que los recurrentes han llenado los requisitos establecidos por Decreto de fecha 28 de Junio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Quesada Hnos. la autorización que solicitan para transferir á la Sociedad Anónima Compañia Tramvías Eléctricos del Sur los derechos y obligaciones que les acuerda é impone la Ley Nº 4013, relativa á la construcción de una línea de tranvías desde la Capital Federal al partido de Almirante Brown, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando el establecimiento provisional del servicio de agua en la ciudad de Salta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que las obras correspondientes á la provisión de agua potable en la ciudad de Salta se hallan en condiciones de ser habilitadas, y que si bien no hay conveniencia en hacer obligatorio su uso, ni en permitirlo á llave libre mientras no se termine la red de cloacas y cañerías de drenaje del subsuelo, podría acordarse este servicio con carácter provisional á los propietarios que lo solicitaren, mediante el cobro de diez centavos (0,10) por metro cúbico y con sujeción á la condiciones que propone la Dirección General de Obras de Salubridad;

Que asimismo puede autorizarse la colocación de surtidores para proveer los carros de aguadores, estableciendo

do al efecto el pago de un derecho mensual de $ 20 m/n, como aconseja la citada Dirección, con lo cual se obtendrá que la población se surta desde luego de agua de buena calidad de que carece, y á un precio equitativo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para establecer con carácter provisional el servicio de agua á que se ha hecho referencia, en las condiciones que propone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición de materiales para un camino en el Chubut

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de los materiales á que se refiere este expediente, con destino á las obras del camino carretero entre Comodoro Rivadavia y la Colonia Escalante, en el Territorio del Chubut, cuya ejecución por administración ha sido autorizada por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 5 de junio ppdo., y de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de los materiales de que se trata, según se detalla á fojas dos, en las casas y por las sumas que á continuación se expresan:

En la casa Urien Schine por la suma de seiscientos setenta y seis pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 666,17 m/n); en la de Tito Meucci y Cía. por la suma de doscientos setenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 277,90 m/n); y en la de Bagú Hos.

y Cía, por la de sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 68,40 m/n), ó sea en total por mil doce pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1012,47 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que motivan dicha adquisición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. C. N. para recibir veinte Kilómetros de vía

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Siendo urgente proceder á la renovación de los rieles en algunos trechos de la vía del Ferrocarril Central Norte, especialmente entre Juramento y Palomitas; y teniendo en cuenta que la empresa constructora del ferrocarril á Bolivia está dispuesta á ceder veinte kilómetros de vía completa, del material que ha recibido, con cargo de reponérsele en su oportunidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para recibir de la Empresa Luis Stremiz y Cía., veinte kilómetros de vía completa al objeto indicado.

Art. 2° A fin de reintregar á la Empresa cedente el material referido, la Dirección General de Vías de Comunicación pedirá precios á representantes de casas en ésta para su adquisición en igual cantidad y de la misma marca y calidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un proyecto y autorizando á la Dirección General de Obras Hidráulicas para llamar á licitación la construcción de un galpón en el Puerto de la Plata.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Visto el proyecto elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la construcción de un galpón con destino á depósito de mercaderías en el Puerto de la Plata, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley Nº 4559, y atento lo manifestado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y condiciones, bases de licitación, cómputo métrico y presupuestos acompañados, importe este último de ciento nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos, ochenta y un centavos moneda nacional ($ 109.588,81 m/n.) incluso el 10 % para imprevistos y vigilancia, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para sacar á licitación pública la construcción de la referida obra.

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos de la Ley Nº4559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando el proyecto de contrato para la provisión de siete galpones destinados al Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto el proyecto de contrato entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Juan y Jorge Hersen, para la provisión de materiales necesarios para siete galpo-

nes destinados á la habilitación de la Dársena Norte del puerto de la Capital para operaciones de buques de ultramar; y

CONSIDERANDO:

Que los galpones ofrecidos son del mismo tipo de los que han sido levantados ya en el puerto del Rosario y están en explotación con excelente resultado;

Que según los informes que presentan las oficinas técnicas, el precio propuesto es conveniente, como también lo es el plazo en que los proponentes se comprometen hacer la entrega;

Teniendo en cuenta que se trata de obras de mucha urgencia; y de acuerdo con las disposiciones del Art. 33, inciso 3°, de la ley de Contabilidad, concordantes con el artículo 3°, inciso 3°, de la de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Juan y Jorge Hersent, por el cual se comprometen éstos á suministrar los materiales necesarios para siete galpones de hierro ondulado, del mismo tipo que los que se construyen en el puerto de Rosario, con una superficie aproximada de 17.323 metros cuadrados, al precio de cinco pesos ochenta centavos oro (5,80 o/s) por metro cuadrado de superfície cubierta, efectuándose la entrega á bordo en el puerto de la Capital.

Art. 2° El pago de estos materiales se efectuará en la forma siguiente: 25 °/° cuando lleguen á la fábrica los materiales; 25 °/° cuando estén todos agujereados; 25 °/° al ser embarcados con destino á Buenos Aires; y el resto, después de verificado el recuento y buen estado de los materiales en Buenos Aires, operación que debe efectuarse dentro de los quince días de la llegada de aquéllos al puerto.

Art. 3° Impútese á la Ley N° 4559 la suma de cien mil cuatrocientos setenta y dos pesos oro ($ 100.472 o/s) que importan los materiales contratados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que firme el contrato de la referencia con los señores Juan y Jorge Hersent, y proceda á la recepción

y montaje de los galpones en la época oportuna, pudiendo efectuar esa última operación por administración ó por contrato privado.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.
J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—
JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto nombrando empleados en el F. C. A. del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Vista la presente nota de la Administración del F. C. Argentino del Norte, por la que da cuenta del fallecimiento del Escribiente de la misma don José J. González,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de Secretaría de la Administración del F. C. Argentino del Norte, al actual Escribiente de Almacenes don Ramón F. López, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n); y para reemplazar á éste á don Ernesto M. Albrie, con el sueldo de cincuenta y cinco pesosmon eda nacional ($ 55 m/n), mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del F. C. Argentino del Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto para hotel de inmigrantes en la Capital Federal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

Visto el proyecto de edificios para hotel de inmigrantes y el de un desembarcadero para el servicio de pasajeros en la Dársena Norte, preparados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 4572,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los mencionados proyectos, cuyo importe total, sin comprender las obras de saneamiento y las instalaciones para el alumbrado, asciende á la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y cinco pesos con treinta y un centavos c/l ($ 1.265.225,31).

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad llamará á licitación pública, por el término de un mes, para la construcción de las dos obras que son objeto de los proyectos aprobados, quedando autorizada para hacer imprimir los documentos principales del proyecto y facilitarlos á los interesados, á los precios acostumbrados.

Art. 3° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación preparará el proyecto de obras de saneamiento del Hotel de Inmigrantes, y la Inspección General de Arquitectura preparará el relativo á iluminación del del mismo.

Art. 4° Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto serán imputados á la Ley N° 4572.

Art. 5° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando la adquisición de terrenos para el F. C. C N. á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Ingeniero Inspector de las obras de prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, don Miguel

Iturbe, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y don Jacinto Pantoja por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de este último, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 156 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para trasladar su estación terminal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Vista la solicitud adjunta del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la que pide autorización para trasladar la estación terminal de la línea de Rancul al Oeste hasta el kilómetro 694/275 establecindo el punto terminal de la línea en el kilómetro 695/200 en vez del kilómetro 692/350, y, para construir una nueva estación entre los kilómetros 676 y 677, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4305 se acordó á la empresa solicitante el derecho de prolongar su línea férrea en una extensión de ochenta kilómetros, desde la estación Rancul hacia el Oeste;

Que el establecimiento del punto terminal en el kilómetro 695 importa una mayor extensión de la fijada por la ley, de dos mil ochocientos cincuenta metros.

Que según resulta de los informes producidos por las oficinas técnicas, la razón determinante de este pedido está en la circunstancia de no ser posible la ubicación de la estación terminal en el kilómetro 692 por la conformación del terreno que haría difícil el acceso á la misma;

Que no afectando la modificación pedida, por su mínima importancia el fondo de la concesión y siendo ella una consecuencia derivada de la naturaleza del terreno donde se construye la línea, el P. E. debe considerarse habilitado para autorizarla, á fin de que la obra acordada pueda

terminarse y prestar el servicio de interés público que la ha originado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que traslade la estación Rancul al Oeste, hacia el kilómetro 694/275, estableciendo el punto terminal de dicha línea en el kilómetro 695/200, y para que construye una nueva estación entre los kilómetros 676 y 677, todo de acuerdo con los planos presentados, que quedan aprobados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto acordado una rebaja de 50 °/o sobre las tarifas del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Intendencia Municipal de Río Cuarto solicita se acuerde una rebaja del 50 °/o de las tarifas del Ferrocarril Andino para los materiales que se transporten por esa línea con destino á la ejecución de algunas obras públicas y de mejoras urbanas que se llevan á cabo en dicha ciudad y otras que se iniciarán en breve.

Teniendo en cuenta el carácter de este pedido y de conformidad con lo manifestado por la Administración del expresado ferrocarril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la rebaja del 50 °/o sobre las tarifas ordinarias del Ferrocarril Andino, para el transporte de materiales con destino á las obras á que se refiere la adjunta nota de la Intendencia Municipal de Río Cuarto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la referida Administración.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando planos de un tranvía en su acceso al puerto de San Nicolás

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Sociedad Puerto de San Nicolás solicita aprobación de los planos para vías de acceso del tranvía de la ciudad á la zona franca del puerto; atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y habiendo la sociedad recurrente prestado su conformidad en lo relativo á la construcción del puente á que aquélla se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos del tranvía de que se trata, en la parte que afecta su recorrido á la zona franca del puerto, debiendo en su oportunidad presentarse los correspondientes al puente en el cruce con las vías del viaducto y muelle y los del resto de la línea dentro del mismo puerto, á que se refiere la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la mencionada Dirección.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando una licitación para provisión de material metálico con destino á un puente sobre el Río Salado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública celebrada en la Capital Federal, para la provisión de la parte metálica del puente á construirse sobre el río Salado en Suncho Corral (Santiago del Estero) en virtud de lo dispuesto por el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 6 de Junio ppdo.; y habiendo quedado desierto el acto en el Juzgado Federal de dicha provincia;

Considerando que de las propuestas presentadas en dicho

acto, la más económica y ventajosa es la de señor H. Bustos Morón quien ofrece el referido material por la suma de 14.683,31 $ m/n, en tanto que la propuesta que le sigue en orden de ventaja que corresponde á don Emilio Hardy, importa la suma de $ 14.764,91m/n;

De acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 17 de Agosto ppdo., para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Salado en Suncho Corral (Santiago del Estero) y acéptase la propuesta presentada por don H. Bustos Morón, quien se compromete á efectuar dicha provisión al precio unitario de ciento treinta pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 130,45 m/n) la tonelada, ó sea por la suma total de catorce mil seiscientos ochenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, ($ 14.683,35 m/n) debiendo proceder el material, de la sociedad Baumé et Marpeut (Haine Ste. Fierre Bélgica.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación para que celebre con el adjudicatario el respectivo contrato.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRIGUEZ LARRETA.— J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto aprobando la adquisición de terrenos para el F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad refe-

réndum entre el Inspector de las obras en construcción del Ferrocarril Central Norte en su prolongación á Santa Fe, Ingeniero don Enrique Boasi, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Francisca Crespo de Cullen, por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de esta última, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de ciento cuarenta y nueve pesos, noventa y siete centavos moneda nacional ($ 149.97 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando la adquisición de terrenos para el F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las obras en construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional por una parte, y la señorita Lucinda Rivera por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de esta última, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de ochocientos noventa y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 896,56 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando la adquisición de terrenos para el F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las Obras en construcción del Ferrocarril Central Norte en su prolongación á Santa Fe, Ingeniero don Enrique Boasi, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Francisca Crespo de Cullen, por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de esta última, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de mil ochenta y cinco pesos noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.085,97 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando la compra de materiales y nota de la Dirección de Obras de Salubridad relativa á los mismos

A S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. Adolfo Orma.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

A principio del año 1903, la oficina técnica dependiente de esta Dirección hizo presente la necesidad inmediata de ampliar la maquinaria empleada en el bombeo de las aguas cloacales del distrito 28. Ya se había agregado un generador de vapor al que dejó la empresa Medici, y era indispensable agregar otro así como establecer nuevas bom-

bas, para lo cual se requería también construir un edificio adecuado.

Estudiado el asunto, se pensó que tal vez convendría cambiar el sistema de bombas á vapor por el de bombas eléctricas, lo que permitiría efectuar la instalación en el edificio existente al mismo tiempo que obtener economía en el bombeo. Pero se trataba de un ensayo, y además era forzoso tomar la fuerza ó energía eléctrica del único conductor que pasaba próximo al establecimiento de bombas, es decir, el perteneciente á la Compañía Alemana de Electricidad.

El ingeniero director de dicha compañía se ofreció á estudiar la cuestión aprovechando un viaje á Europa que en efecto realizó, y después de consultar con las primeras casas alemanas llegó á la conclusión de que las bombas debían adquirirse en Inglaterra, de una fábrica que tenía esa especialidad, pudiendo emplearse dínamos eléctricos de construcción alemana.

La comisión que presido, queriendo ponerse á cubierto de toda eventualidad, convino con la Compañía Alemana Transatlántica, que procediera á adquirir las bombas y dínamos; los instalara é hiciera funcionar, todo bajo su exclusiva responsabilidad, y que si el sistema resultaba satisfactorio se pagaría el importe de la maquinaria é instalación, pero en caso contrario todos los gastos quedarían á cargo de la Compañía.

Después de muchos ensayos y cambio de uno de los motores eléctricos que resultó inadecuado, queda definitivamente instalado el servicio de las bombas que hoy funcionan con toda regularidad, habiéndose obtenido en la operación una economía de más de 50% con respecto al valor de una maquinaria á vapor que hubiese sido necesario colocar y economizando además el costo del ensanche del edificio. El costo de la maquinaria colocada es de ($ 7.222,90 m/n) siete mil doscientos veintidós pesos con noventa centavos moneda nacional.

No era posible llamar á licitación pública para realizar la operación antes indicada. Se trataba de un ensayo en que el Fisco nada exponía en caso de mal éxito: de la adquisición de aparatos especiales que no son artículos ordinarios de comercio: de la aplicación de fuerza motriz que sólo la Compañía Alemana Transatlántica, podía proporcionar en condiciones aceptables. Por todas estas razones la comisión creyó que podía proceder como lo ha hecho, y aun cree de la misma manera, interpretando la Ley de

Contabilidad y las facultades que le acuerda el Decreto de 31 de Octubre de 1891, con un criterio que permita el funcionamiento regular de una administración tan especial como es la de las Obras de Salubridad de Buenos Aires.

Hay otros casos en que esta Dirección ha adquirido materiales pidiéndolos á Europa por medio de un agente de importantes fábricas inglesas. Se trata de una compra por valor de ($ 2.417,14 m/n.) dos mil cuatrocientos diez y siete pesos con catorce centavos moneda nacional, por materiales y artículos de consumo de marcas especiales y que no se pueden obtener de ninguna manera en el comercio de esta ciudad. En otros casos se había comprado esa clase de artículos en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, pero tratándose de pedidos de importancia tan secundaria, la Legación los demoraba generalmente, y era indispensable que en el presente caso vinieran sin retardo.

Como la Contaduría General de la Nación ha observado el proceder de la Comisión al rendírsele estas cuentas, por considerar que debió solicitarse previamente del Poder Ejecutivo autorización especial para efectuar las compras indicadas, me dirijo á V. E. pidiéndole quiera resolver lo que en justicia corresponde.

Para evitar mayores explicaciones adjunto copia de los documentos pertinentes, que aclara suficientemente el asunto.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—*G. Villanueva.*

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad, y de acuerdo con las conclusiones de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el procedimiento observado por la Dirección General de Obras de Salubridad, de que da cuenta en la nota adjunta, con motivo de la ampliación de la maquinaria que se emplea en el bombeo de las aguas cloacales del distrito 28 de la Capital, y adquisición de materiales y artículos de consumo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con la nota de la referencia, dése al Registro Nacional. y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando obras de ensanche en los muelles del puerto de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vistos los planos acompañados, relativos al ensanche del muelle de hierro del puerto de Concepción del Uruguay;

Teniendo en cuenta que la exportación en el referido puerto durante los últimos años ha aumentado considerablemente, por cuya razón el muelle en su estado actual no puede prestar los servicios que son indispensables;

Que por el proyecto acompañado, se propone un ensanche en una extensión de 60 metros para poder colocar una segunda vía, con lo que se mejorará la rapidez de las operaciones de descarga, evitando la estadía de los buques;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos de la referencia y el pliego de condiciones para la provisión de materiales y su recepción, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar la parte metálica, debiendo fabricarse en los talleres de la Comisión de Estudios del Río Uruguay los herrajes para el refuerzo y defensa de los pilares.

Art. 2° La suma de (44.000 $^{m}/_{n}$) cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional que importarán estas obras, se imputará á la Ley número 4170 (anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente).

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando obras adicionales en el edificio del palacio episcopal de Córdoba

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Resultando del anterior informe que al llevarse á cabo las obras de reparación en el palacio episcopal de Córdoba, autorizada por Decreto de 12 de Julio ppdo., se ha encontrado la tirantería que soporta parte de la techumbre en muy mal estado, lo cual exige una modificación completa en el proyecto de las referidas obras;

Que además y aprovechando la circunstancia, convendría agregar algunos trabajos que han sido indicados por el Obispado como necesarios y que se reputan de urgencia tales como: obras de saneamiento, construcción de una galería y otros que se detallan en el proyecto formulado al efecto por la Inspección General de Arquitectura;

De acuerdo con lo expresado por la referida repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras adicionales en el edificio del palacio episcopal de Córdoba, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de seis mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($6.480^{m}/_{n}$) y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar á los señores Bernasconi y Guell la ejecución de esos trabajos en las condiciones que realizan los anteriormente autorizados para el mismo edificio.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo 1, inciso 3, ítem 9, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL. CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto fijando un plazo al F. C. de Santa Fe para construir un alambrado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección Genéral de Vías de Comunicación, y en virtud de lo eslablecido en el inciso 7º del artículo 5º de la ley general de ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á la Empresa del Ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, un plazo de veinticuatro meses (24) para llevar á cabo el alambrado de su vía, en la parte comprendida entre sus estaciones de la ciudad del Rosario y la de Santa Fe, estableciendo á la vez los guardaganados necesarios. Los planos respectivos deberán presentarse para la aprobación correspondiente, antes de los cuarenta y cinco días de la fecha del presente decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto ordenando una licitación para la provisión de vagones con destino al F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Correspondiendo adquirir el Ferrocarril Andino, de acuerdo con el Decreto de fecha 6 de Abril ppdo. que deter-

mina la proporción en que deberán aumentar su tren rodante las empresas que sirven zonas agrícolas, para el 1º de Enero próximo, cuarenta vagones de 40.000 kilogramos cada uno de capacidad; y habiéndose preparado las especificaciones y bases adjuntas que deberán regir dicha adquisición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sáquese á licitación pública la provisión de cuarenta vagones de capacidad de 40.000 kilogramos cada uno, para el Ferrocarril Andino de acuerdo con las especificaciones y bases formuladas, que se acompañan y que quedan aprobadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando á la Compañía Forestal del Chaco, para atravesar los caminos públicos del territorio por medio de la línea férrea de Florencia hasta Basail.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista la solicitud de la Compañía Forestal del Chaco, pidiendo autorización para cruzar algunos caminos públicos con motivo de la construcción del ferrocarril particular proyectado por la misma, desde «Florencia» (provincia de Santa Fe) hasta «Basail» (Territorio del Chaco) y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra á realizarse en terrenos de propiedad particular, y que en los caminos que necesita atravesar se harán pasos á nivel, no obstaculizándose por consiguiente el tránsito público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Forestal del Chaco para atravesar con las líneas del ferrocarril de Florencia

hasta Basail, los caminos públicos dentro de dicho territorio, de acuerdo con los planos adjuntos.

Art. 2º Esta autorización no importa conceder permiso á la Empresa para transportar por sus líneas, pasajeros y carga que no sea proveniente de la explotación de los terrenos de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando boletos firmados por el Inspector del F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas boletas firmadas ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Ingeniero Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional,—por una parte— y los señores, Enrique de León, Juan Coria, Ramón Moyano, Fabián Bustos, Josefina Basualdo de Basualdo, Pedro Apeseche por sí, y Pedro Apeseche en representación de Daniel A. Coria, y Francisco Coria,—por la otra parte,—relativas á la compraventa de terrenos de propiedad de estos señores, con destino á la construcción del mencionado Ferrocarril, por los precios de quinientos pesos moneda nacional—($ 500 m/n), mil ciento cuarenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.140,-66 m/n), cinco mil quinientos seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 5.506,20 m/n), seiscientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 643,80 m/n), dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 2.446,70 m/n), novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 964,70 m/n), y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacio-

nal ($ 2.483,80 m/n), respectivamente, ó sea por la suma total de trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 13.685,86 m/n),

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondientes al primer trimestre del corriente año, de la inversión de trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos treinta y nueve centavos moneda nacional, en pago de los siguientes gastos:

	$ m/n
Sueldos y gastos de explotación	233.335 78
Renovación de la vía (ley núm. 3896)	9.906 93
Vías de acceso á los tinglados (Autorizadas por Decreto 3 de Octubre de 1903)	4.854 78
Casillas para camineros (Autorizadas por Decreto de 31 de Diciembre de 1903)	1.109 21
Vagones casillas, serie F. (Autorizados por Decreto de 19 de Junio de 1903)	1.168 42
Reforma de vagones (Autorizada por Decreto de Octubre 10 de 1904)	2.546 39
Construcción furgón oficial	1.053 42
Descarrilamiento km. 232.233 (Gastos autorizados por Decreto de 27 de Junio de 1905)	16.096 35
Remuneración extraordinaria al personal (Autorizada en Decreto de 6 de Febrero de 1905)	9.975 00

Seguro edificios y existencias almacenes (Autorizado por Decreto de Febrero 28 de 1905)	1.796.22
Locomotoras nuevas (Autorizadas por Decreto de 30 de Septiembre de 1904)	115.203 89
Descarrilamiento ocurrido en Carcarañá (Gastos autorizados por Decreto de 14 de Enero de 1905)	250.00
Total	397.296 39

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un dibujante para el F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

De acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante proyectista de la Inspección de las obras del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan á don Octavio C. Tegner con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. ($ 250 $^{m}/_{n}$).

Art. 2º El sueldo del referido empleado se imputará al anexo K, ítem 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Oeste de B. A. para construir un muelle

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la cual solicita autorización para construir un muelle y galpón sobre el Riachuelo de Barracas en la situación que se demuestra en los planos adjuntos, con el objeto de facilitar la descarga de los materiales que vienen á su consignación del extranjero;

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la autorización que se solicita bajo las siguientes condiciones:

a) Esta autorización se concede con carácter precario, pudiendo el P. E. disponer la extracción del muelle cuando lo juzgue conveniente, sin indemnización alguna.

b) La construcción será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto la Empresa del Ferrocarril del Oeste, deberá comunicarle la fecha de comienzo y término de la obra.

c) La Empresa estará obligada á pagar los derechos que le correspondan á la sociedad «Canal y Puerto del Oeste», por el uso del muelle, cuando haya efectuado las obras de que es concesionaria en esta sección del canal.

d) La Empresa deberá abonar el sueldo del Guarda que se nombre para la fiscalización de las operaciones que por dicho muelle se practique y á construir el local para su alojamiento.

e) El muelle estará destinado exclusivamente á atender el servicio de la Empresa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto substituyendo galpones de mamposteteria por otros de hierro galvanizado en el F. C. á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la substitución de los galpones de mampostería para cargas proyectados en varias estaciones del F. C. á Bolivia, por los de hierro galvanizado que propone el Inspector de dichas obras, es conveniente, puesto que cada uno de aquéllos importaría $ 4.371,33 o/s y el del tipo que se propone con un aumento en su superficie cubierta de cincuenta y ocho metros, tendrá un costo de $ 3.342,94 o/s;

Que esa diferencia permitirá añadir un galpón á los tres proyectados, según indica la misma Inspección, con un mayor gasto de $ o/s 257,77 solamente; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución de los tres galpones para carga á que se refiere este expediente, por los cuatro del nuevo tipo que se propone y cuyos planos quedan aprobados.

Art. 2º Autorízase asimismo el mayor gasto de doscientos cincuenta y siete pesos con setenta y siete centavos oro sellado (257,77 o/s) que esa modificación importa sobre el costo anteriormente asignado para estas construcciones, cuya suma se imputará al anexo K, ítem 1, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto antorizando la adquisición de materiales del camino á Chile

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de la parte metálica necesaria en las obras de construcción y reparación en los refugios del camino á Chile por puente del Inca, cuya ejecución por administración fué autorizada por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 26 de Julio ppdo. y siendo la más baja y ventajosa de dichas ofertas la de la casa Rezzonico, Ottonello y Cía.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa Rezzonico, Ottonello y Cía. el material referido, por la suma de mil ochocientos seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.806,60 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que motivan la adquisición de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo permiso para el establecimiento de una canaleta en San Nicolás

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores Brauss, Mahn y Cía., por la que piden se les conceda el permiso necesario para seguir usando la canaleta que tienen establecida en el embarcadero que poseen en San Nicolás,

autorización para construir otra, de acuerdo con el plan compañado.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores, Brouss, Mahn y Cía. permiso que solicitan para seguir usando la canaleta que se trata, y autorízaseles para construir una nueva, bajo las siguientes condiciones:

1ª Los concesionarios deberán dejar un espacio libre de vera para facilitar la vigilancia del Resguardo, ó en su efecto, libre acceso al embarcadero.

2ª Este permiso se concede con carácter precario y el obierno podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, debiendo los concesionarios levantar las instalaones por su cuenta, sin lugar á reclamo ó indemnización guna y sometiéndose á las disposiciones vigentes ó que adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva á la Dirección eneral de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

ecreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Central Norte

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes produdos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada r la Administración del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al primer trimestre del corriente año, de la versión de ochocientos treinta y tres mil ciento ochen-

ta y dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional, en pago de los siguientee gastos:

	$ m/n
Sueldo y gastos de explotación	827.821 09
Construcción puente km. 937^{418-50} (Decreto de 15 de Octubre de 1904)	4.014 02
Subsidio para lutos (Albornoz), (Decreto 27 Noviembre de 1904)	200 —
Subsidio para lutos (Godoy), (Decreto Septiembre 1º de 1904)	260 —
Honorarios Romualdo Mora (Decreto Enero 9 de 1905 $ 300 y Decreto 10 Enero 1905 $ 337,20)	637 20
Honorarios Miguel A. Peralta (Decreto de 18 de Marzo de 1905)	250 —
Total	833.182 31

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Dictamen del Sr. Procurador General de la Nación y Decreto desestimando un reclamo del Sr. González Videla contra el F. C. Bs. As. al Pacífico.

Excmo. Señor:

Para reducir al mínimun de tiempo y costo los viajes entre Buenos Aires y Santiago de Chile, el Ferrocarril del Pacífico hizo convenios especiales con las diversas líneas que van hasta la frontera de esa república; los hizo también con los Ferrocarriles chilenos, y existiendo un trayecto en la cordillera, desprovisto de línea férrea servido por compañías de transporte, citó á éstas, iniciando con ellas las mismas negociaciones.

De las tres compañías existentes, sólo aceptó las condiciones de la mencionada empresa ferroviaria, la del «Expreso Villalonga» quien se conformó, no sólo á prestar sus servicios en el tiempo exigido por la rapidez del viaje, á modificar sus precios en el sentido de abaratar-

os, y á prestar plena garantía del cumplimiento de las bligaciones contraídas sino que también se sometió á as otras condiciones que, por razón del éxito de los via- es propuestos, le impuso el expresado ferrocarril.

En tales condiciones, quedaron proyectados los viajes ápidos (40 horas) entre Buenos Aires y Santiago de Chi- e, con modificación en el sentido de su abaratamiento.

La Dirección General de Vías de Comunicación, hacien- o uso de las facultades que le son propias, aprobó los xpresados viajes en las condiciones determinadas, los ue se verificaron en oportunidad por medio de los tre- es llamados internacionales, y de cuyo horario y con- iciones instruye este expediente.

En los antecedentes relacionados, que son el reflejo e la verdad, no existe ni el monopolio que se pretende, i la injusta exclusión de las compañías recurrentes, ni enos violaciones de la ley de ferrocarriles, ni tampoco os avances injustificados que se atribuyen á la Empresa el Pacífico, ni á las otras que han concurrido al con- enio de que me ocupo.

No ha habido ni hay monopolio, desde el momento ue los trenes de que se trata se han abierto para todos os habitantes de la república, de acuerdo con el Art. 35 e la Ley Nº 2873.

Las condiciones excepcionales que se hayan impuesto ara hacer posible el recorrido de esos trenes, no obstan los derechos reconocidos á mérito de esa disposición: n efecto, cualquier viajero puede presentarse á tomar su asaje á Chile, seguro de que no le será negado siempre ue lo haga dentro del término fijado por la Empresa, rmino que tiene por objeto evidente garantirle la como- dad, la rapidez y la baratura de su mismo viaje.

No ha habido exclusión de las compañías reclamantes n la organización de esos trenes:

1º Por que ellas han sido citadas, y en conocimiento de las condiciones indispensables para el caso las han rechazado por razones propias, según ellas mismas lo tienen expuesto en este mismo expediente.

Esta circunstancia por sí sola, deja ver claramente que si hay exclusión de las compañías reclamantes, ella no resulta de un monopolio sancionado ni de una exclusión preconcebida, sino que, en realidad, es el resultado directo é inmediato de su propia voluntad.

2º Porque, como lo expresa la Empresa del Pacífico, el convenio está siempre abierto para que las compañías reclamantes puedan subscribirlo, concurriendo por su parte á la realización de los viajes rápidos de que se trata.

3º Porque las otras condiciones, como ser abaratamiento de costo, rapidez en el servicio y, en una palabra, garantía moral y material de que la compañía no obstaculizará los viajes en las condiciones ofrecidas al público, son indispensables en el sentído de que, si no hubiera la seguridad de tales servicios en la forma requerida, el público mismo quedaría burlado en aquello que se le promete.

Por esto el Ferrocarril del Pacífico, que es quien expide los pasajes y garantiza el viaje en un máximum de cuarenta horas, tiene necesidad de asegurar en esa forma la posibilidad de realizar el fin propuesto y prometido:—sin tal garantía, por otra parte, los mencionados viajes no serían rápidos, ni el viajero tendría nunca la seguridad de su duración, la que siempre sería precaria así como el costo mismo de su traslación.

La Ley 2873 de ferrocarriles, vigente, no contiene disposición alguna que se oponga á la existencia y recorrido de esos trenes rápidos y relativamente baratos, que tienden á facilitar comunicaciones internacionales, cuyas ventajas no necesitan demostraciones. El Reglamento General de Ferrocarriles y demás disposiciones pertinentes, se encuentran en las mismas condiciones de la citada ley.

Basta recordar, por último, que la existencia del convenio que se combate, la realización de estos viajes y el recorrido de los trenes internacionales de que se trata, han sido oficialmente autorizados, para que resulte injustificada la afirmación de que los ferrocarriles que en ella intervienen, han producido un acto de autoridad. Dentro de su funcionamiento, ellos se han limitado á convenir y proyectar; y el Gobierno, por medio del órgano correspondiente, es quien ha autorizado el acto de que se trata.

Estas consideraciones que reputo suficientes para destruir las bases sobre que se asientan las pretensiones del recurrente, me inducen á creer que V. E. debe desestimarlas, manteniendo la autorización prestada á los trenes internacionales que en épocas determinadas deben correr entre Buenos Aires y Santiago de Chile; con la comodidad, rapidez y abaratamiento prometidos.—*Julio Botet.*

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente iniciado por don Bernabé González Videla, como propietario de la Agencia La Confianza y Agente de la Empresa Transportes Unidos, por el cual formula protesta contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Pacífico, por cuanto ésta se ha negado á expedir pasajes para Punta de Vacas ó Mendoza en los trenes rápidos últimamente establecidos en combinación con los ferrocarriles chilenos.

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas y de acuerdo con las conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la reclamación formulada por don Bernabé González Videla, á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando la compra de un terreno para el F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y don Adolfo Pringles, en representación de don Abraham

Barrionuevo por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de este último, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de ochocientos veintinueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 829 ,30 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando varias boletas de compraventa para el F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas boletas firmadas ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Juan Galvárini, Rosauro Bustos, José María Nievas y D. S. Aubone, en representación de la sucesión Irustia, por la otra, relativas á la compraventa de terrenos de propiedad de estos señores, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por los precios de dos mil pesos m/n ($ 2.000 m/n); dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n); mil setecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.746 m/n) y trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), respectivamente, ó sea por la suma total de seis mil quinientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 6.596 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato de construcción de un puente sobre el Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto el proyecto de contrato adjunto, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Pedro Higueret y Cía; en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros, con fecha 3 de Julio ppdo. por el cual se acepta la propuesta presentada por éstos á la licitación pública realizada para la adjudicación de las obras de construcción del puente «La Noria» sobre el Riachuelo.

De acuerdo con lo informado y teniendo en cuenta que los adjudicatarios han efectuado el depósito de garantía que establece la ley de obras públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Pedro Higueret y Cía; por el cual estos últimos se comprometen á llevar á cabo las obras de reparación del puente «La Noria» sobre el Riachuelo (Capital Federal) de conformidad con los planos, especificaciones, cómputos métricos y demás condiciones que en aquél se establecen, mediante el precio de cincuenta y un mil noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 51.093,95 m/n).

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando el refuerzo y reparaciones del muelle de Corrientes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Comisión de Estudios del Río Paraná, por la que acompaña el proyecto de refuerzo y reparaciones que es necesario efectuar en el muelle de Corrientes. presupuestas en la suma de ($ 67.759-70 m/n), sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos, con setenta centavos moneda nacional.

Teniendo en cuenta que con el martinete á vapor, cuya adquisición se ha autorizado por Decreto de fecha 13 del corriente, los trabajos que comprende el referido proyecto pueden efectuarse por administración, siendo éste el procedimiento indicado en el presente caso por la urgencia con que se requiere la obra y la economía de gastos que se obtendrá con aquel.

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión de Estudios del Río Paraná, para que proceda á efectuar por administración, el refuerzo y las reparaciones del muelle de Corrientes, que comprende el proyecto acompañado, que queda aprobado.

Art. 2º La suma de ($ 67.759,70 m/n), sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos, con setenta centavos moneda nacional, que importarán estas Obras, se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.—D. M. TORINO. — JUAN. A. MARTIN.

ecreto nombrando sobrestante de la 6° Sección de Puentes y Caminos

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto este expediente, y atento lo manifestado por la irección General de Vías de Comunicación,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sobres-nte de la sexta Sección (Jujuy) de Puentes y Caminos n Luis Busignani y nómbrase en su reemplazo, al se-r Nilo Civit.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Na-onal.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

cuerdo ordenando la entrega de una suma á la Municipali-dad de Concordia

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto este expediente; y

RESULTANDO:

Que con motivo de las obras del puerto de Concordia e se efectúan actualmente por el Gobierno de la Na-ón, ha sido necesario habilitar un embarcadero en subs-ución del que se utilizaba hasta entonces;

Que por la naturaleza del terreno donde éste se halla uado, las operaciones de tráfico se llevan á cabo con andes dificultades, lo que ha motivado la solicitud ad-nta del comercio de Concordia, pidiendo la ejecución los trabajos necesarios para poner á dicho embarcade-en las condiciones que exige el servicio á que está stinado;

Que de las conferencias celebradas entre el Jefe de la omisión de Estudios del Río Uruguay y el Intendente

Municipal de la ciudad de Concordia, se ha llegado á la conclusión de que la forma más indicada para remediar tal estado de cosas es la de establecer un servicio de vías y vagonetas portátiles y el arreglo parcial de algunas calles de acceso al embarcadero;

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras, como se deja dicho, motivadas por las del puerto que tiene á su cargo el Gobierno Nacional y corresponde en consecuencia que éste provea los medios necesarios para su realización;

Que la Municipalidad está dispuesta á hacerse cargo de ellas, siempre que se le faciliten los recursos para costear el arreglo mencionado y los elementos requeridos en material de vías portátiles, que ascenderían á la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000 m/n);

Que este temperamento es el que conviene por cuanto el Ministerio de Obras Públicas no podría encargarse de atender el servicio propuesto.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la Intendencia Municipal de Concordia la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n), al objeto expresado, con imputación al anexo K, inciso único, ítem 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2° Autorízase al Jefe de la Comisión de Estudios del río Uruguay para transportar desde Buenos Aires, en sus embarcaciones, los materiales que la Intendencia adquiera con el mismo destino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para ejecutar unas obras en el puente carretero sobre el Río Cuarto.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que hay ventaja para los intereses del Fisco en que se proceda por administración ó por contratos privados parciales á ejecutar las obras á que se refiere el artículo 3º del Decreto fecha 21 de Enero ppdo. relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Provincia de Córdoba), por cuanto utilizando el personal y elementos de trabajo con que cuenta la Inspección General de Puentes y Caminos, podrá efectuarse esa parte de las obras con la rapidez necesaria á fin de que se hallen adelantadas para la fecha en que se reciba el material metálico correspondiente.

De conformidad con lo manifestado en el anterior informe *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que lleve á cabo administrativamente, ó por contratos privados, las obras á que se refiere el artículo 3º del decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 21 de Enero ppdo. para la construcción de un puente sobre el Río Cuarto, en La Carlota.

Art. 2º La suma que se invierta por el concepto expresado y que deberá estar dentro de la de cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 54.744. 33 m/n), que el citado acuerdo asigna, se imputará como en el mismo se expresa, al ítem 6, inciso único, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías da Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.

Decreto aprobando la transferencia de la concesión del F. C. del Rosario á la Capital Federal.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Vista la presentación conjunta de los señores doctor Federico Pinedo, por la Compañía del F. C. Central Córdoba, y don Duncan M. Munro por la Compañía F. C. Central Córdoba Extensión, por la cual piden se apruebe la cesión y transferencia hecha á favor del F. C. Central Córdoba Extensión, de la concesión otorgada por Ley, N° 4255 al F. C. Central Córdoba, para construir un ferrocarril de trocha angosta desde el Rosario hasta la Capital Federal,

Teniendo en cuenta que la Ley, N° 4557 autoriza esta transferencia, la cual se ha efectuado en debida forma, según se comprueba por los documentos legales que se acompañan; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por la Compañía del Ferrocarril Central Córdoba á favor de la del Ferrocarril Central Córdoba, Extensión, de la concesión otorgada á este último por Ley, N° 4255 relativa á la construcción de una línea férrea de trocha angosta, entre el Rosario y la Capital Federal.

Art. 2° La presente aprobación se acuerda bajo la condición de que la Compañía vendedora traspase á la adquiriente el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, y aprobado por Decreto de fecha 8 de Junio de 1904.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un sobrestante de las obras de construcción de un puente sobre el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Siendo necesario nombrar un empleado que vigile las obras de construcción del puente «La Noria» sobre el Riachuelo, que llevan á cabo los señores Pedro Higueret y Cia., en virtud del Decreto de fecha 3 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante, á los efectos expresados, á don Pablo Lualdi, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) que se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Vias de Comunicación para ejecutar unas obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Rio de Tala.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente relativo á la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Río de Tala, autorizada por la Ley, Nº 4301 que asigna al efecto la suma de pesos ($ 18,000 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que como se ha demostrado en análogos casos, existe conveniencia en llevar á cabo esa obra por administración, pues aparte de que los medios de que dispone la Inspección de Puentes y Caminos, permiten hacerla con economía, el procedimiento de la licitación pública que requiere el levantamiento de planos, la preparación previa del proyecto detallado y el tiempo necesario para los avisos,

representa además de un mayor gasto, demoras que impedirían en el presente caso la realización de los trabajos en época propicia, es decir antes del período de las lluvias.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que ejecute administrativamente las obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Río del Tala, á que se refiere la Ley, Nº 4301, pudiendo invertir al efecto hasta la suma diez y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 18,000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA —RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.—D. M. TORINO. — JUAN A. MARTIN.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Vías Comunicación para ejecutar unas obras de construcción del puente sobre el Arroyo Choya.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia para el Fisco en que se ejecuten administrativamente ó por contratos privados las obras á que se refiere el Art. 2º del Decreto de 9 de Marzo ppdo., relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Choya, en Catamarca, por cuanto con los medios de que dispone la Repartición de Puentes y Cami-

nos podrá realizarse esa parte de las obras con la rapidez requerida, para que cuando llegue la parte metálica cuya provisión se ha contratado, sea posible su inmediata colocación;

Que esta medida evitará soluciones de continuidad en las obras, qne resultarían costosas, puesto que obligarían al contratista á elevar los precios unitarios;

De conformidad con lo manifestado al respecto en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que lleve á cabo administrativamente ó por contratos privados, las obras á que se refiere el artículo 2° del Decreto fecha 9 de Marzo ppdo., relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Choya, en Catamarca, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de catorce mil doscientos noventa y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 14.293,04 m/n).

Art. 2° Dicha suma podrá ser reforzada en caso necesario con el sobrante de los fondos destinados para la adquisición de la parte metálica del mismo puente, imputándose el total al anexo K, ítem, 6, del presupuesto vigente en la forma expresada en el artículo 3° del referido decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO —C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.—D. M. TORINO. — JUAN A. MARTIN.

Decreto desestimando una reclamación de la Compañía Internacional de Bórax

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aire, Septiembre 20 de 1905.

Vista la presentación del doctor Carlos Imhoff, por la la cual, en representación de la Compañía Internacional

de Bórax, reclama el pago de la suma de $ 893,80 m/n, que dice se le adeuda en concepto de suplemento de gastos efectuados por la compañía.

Teniendo en cuenta los informes producidos y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en presencia de las constancias que obran en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la reclamación formulada por el doctor Carlos Imhoff, en representación de la Compañía Internacional de Bórax, sobre pago de la suma de ochocientos noventa y tres pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 893,80 m/n), que dice se le adeuda por el concepto expresado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto disponiendo se practiquen estudios para la construcción de un camino carretero en la Provincia de Tucumán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

En ejecución de la Ley, Nº 4599,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Vías de Comunicación dispondrá se practiquen los estudios para la construcción de un camino carretero de «Lules» á «Las Tablas» en la Provincia de Tucumán, á cuyo efecto se autoriza la inversión de la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 1.500 m/n,) que se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando una modificación en la colocación del alambrado de la vía del F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Habiendo conveniencia en autorizar la modificación que indica la Inspección de las obras del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan relativa al espacio entre los postes del alambrado de la línea; y siendo equitativo el precio propuesto por la empresa constructora, el que además representa una economía considerable con respecto del fijado en el contrato para estos trabajos, como estaban proyectados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la modificación en la colocación de postes de alambrado del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, á que se ha hecho referencia y que consiste en situarlos de diez en diez metros con cuatro varillas, en vez de cinco en cinco como estaba acordado; y apruébase el precio por kilómetro, de ciento setenta pesos oro ($170o/s) para estos trabajos, en lugar de dosientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 239,50)l que figuran en el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición de materiales para locomotoras al F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vista la nota que antecede, por la que la Administración del F. C. Central Norte, da cuenta de que siendo de urgencia la adquisición de cuatro cilindros para locomotoras Brooks, y otros cuatro para locomotoras Baldwin que

han sido deterioradas por accidentes ocurridos en las líneas, solicitó precios á la «American Trading Co.» y á Samuel B. Hale y Cía. quienes proveyeron dichas máquinas, los cuales ofrecen el material requerido por ($ 2290 o/s) y ($ 2124,62 o/s.) respectivamente; y de acuerdo con lo manifestado por la citada Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para que efectúe la adquisición de los materiales de que se trata, en las casas «American Trading Co.» y Samuel B. Hale y Cía, por los precios que se dejan consignados, ó sea en la suma total de cuatro mil seiscientos catorce pesos sesenta y dos centavos oro ($ 4641,62 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con fondos del producido del mencionado Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para construir marquesinas.

Ministerio de Obras Públicae.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos que se acompañan, relativos á la construcción de una marquesina en cada una de las plataformas de transbordo de las estaciones Güemes y Perico, del Ferrocarril Central Norte; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para que construya las marquesinas de que

se trata, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban, así como el presupuesto de las mismas, cuyo importe asciende á la suma de tres mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (3.22.46 m/n).

Art. 2° Dicha suma se abonará con los fondos del producido del expresado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un sobrestante en la 5ª Sección de Puentes y Caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el sobrestante de la Inspección General de Puentes y Caminos, don Juan José Somoza y nómbrase en su reemplazo á don Arnaldo Soldano, quien prestará servicios en la 5ª Sección (Salta y Territorio de los Andes).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de las Obras del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias presentadas por el Ingeniero de 2ª de la Inspección de las Obras del Puerto

de Rosario don Luis B. Laporte y Auxilar don Jorge Niobé

Art. 2º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase, á don Guillermo Casas, con el sueldo mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional; Auxiliar á don Marcelino Merlino con ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional; y Dibujante á don Enrique Marzano con ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 3º Estos gastos se abonarán con fondos del anexo K, inciso único, ítem 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando obras en la Estación Clodomira (F. C. Central Norte).

Ministerio de Obras Pùblicas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.

Visto el proyecto de instalaciones á efectuarse en la Estación Clodomira del Ferrocarril Central Norte, para dotarla del servicio de agua indispensable; y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado relativo á la ampliación de las obras del servicio de agua en la Estación «Clodomira» del Ferrocarril Central Norte, cuyo presupuesto asciende á la suma de siete mil doscientos nueve pesos ochenta y un centavos moneda nacional ($ 7209,81 m/n) y autorízase á la Administración del mencionado ferrocarril para llevarlos á cabo.

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA

Decreto autorizando al F. C. Nordeste Argentino para construir un desvío.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino solicita autorización para construir un desvío de 260 metros de largo en Puerto Empedrado, que se ubicará en parte sobre la ribera del río Paraná.

Teniendo en cuenta que el terreno de propiedad particular que ocupará una fracción del expresado desvío ha sido facilitado á la empresa recurrente por su propietario, con el objeto indicado, según ésta lo manifiesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino para construir un desvío de 280 metros de extensión en el Puerto Empedrado, á cuyo efecto se aprueban los planos adjuntos con sujeción á las siguientes condiciones:

1° El permiso tendrá carácter precario, para que el Gobierno pueda ordenar el levantamiento de la vía cuando lo considere conveniente, sin que la Empresa tenga derecho á idemnización alguna.

2° No se permitirá la construcción de terraplenes ó desmontes que constituyan un obstáculo para el tráfico público por la ribera; y

3° Los terrenos que ocupará el desvío deben ser de propiedad de la Empresa, sin lo cual no tendrá efecto el presente permiso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de líneas férreas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir las siguiente líneas férreas:

a) Una línea que vincule la ciudad de Goya, con un recorrido próximamente de cien kilómetros, con la línea del Ferrocarril Nordeste Argentino en un punto que se determinará entre las estaciones San Diego y San Roque.

b) La línea de vinculación entre Santo Tomé y Posadas, con un recorrido de ciento cuarenta y seis kilómetros quinientos metros, siguiendo los estudios y trazados autorizados.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir por la cantidad de tres millones quinientos mil pesos oro en bonos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa, para los gastos de construcción de las líneas férreas que autoriza esta ley.

Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los arreglos de tráfico que estime convenientes, con la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino.

Art. 4° Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, debiendo hacerse esta expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 5° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario. de la C. de D. D.

Registrada bajo el N° 4691.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley ordenando estudios de canalización de varios Ríos en la Provincia de Entre Ríos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para mandar practicar estudios de canalización para habilitarlos á la navegación, de los Ríos Gualeguay, Las Conchas, Antonio Tomás y Feliciano, en la Provincia de Entre Ríos, y el Guayquiraró, que la separa de Corrientes.

Los estudios del Gualeguay se dividirán en dos secciones: la primera desde Puerto Ruíz hasta frente á la ciudad de Rosario, en el departamento del Tala; y la segunda hasta un punto conveniente en el departamento Villaguay.

Los estudios del Río de Las Conchas (Departamento Paraná) se harán hasta el Paso de la Picada, si no fuera posible en mayor extensión.

Los del Antonio Tomás en el concepto de construir en su desembocadura un puerto de cabotaje.

Los de los Ríos Feliciano y Guayquiraró, en la extensión que se presten á la navegación.

Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán á la Ley, N° cuatro mil ciento setenta.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Talloferro,
Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4689.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la transferencia de una concesión sobre extracción de arena del Río de la Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la solicitud de don Antonio Tonelli, por la que pide aprobación de la transferencia que hace de sus acciones y derechos, así como del depósito de garantía de la concesión que se le otorgó para extraer arena del lecho del Río de La Plata frente al arroyo Maldonado, á favor de la firma R. González y Cía.; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace don Antonio Tonelli, á favor de la firma R. González y Cía; de sus acciones y derechos á la concesión que se le otorgó para extraer arena del lecho del Río de La Plata

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para construir una estación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede, en que la Administración del Ferrocarril Central Norte hace presente que el edificio de madera que sirve de estación en Finca Elisa del ramal á

«El Bracho» se halla en un estado de completo deterioro, y pide se le autorice á construir un nuevo edificio igual al de la estación «El Bracho», á cuyo efecto eleva el proyecto y presupuesto correspondientes.

De acuerdo con lo manifestado por la referida Administración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Ferrocarril Central Norte para que lleve á cabo la construcción de la nueva estación de que se trata, con arreglo á los planos y cómputos métricos que se acompañan y quedan aprobados

Art. 2° El gasto de cinco mil ciento noventa y siete pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 5.197,05 m/n). á que asciende el presupuesto de dicha obra, se abonará con fondos del producido del mismo ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del citado Ferrocarril, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Andino para adquirir una caldera.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede, en la que la Administración del Ferrocarril Andino manifiesta que siendo necesario proceder con urgencia á la compra de una caldera para locomotora americana, se ha dirigido á la fábrica «The «Baldwin Locomotive» Worcks» que es la constructora de esa clase de máquinas, quien ofrece proveer dicho material á un precio equitativo; y atento lo informado por la expresada Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para adquirir de los señores Samuel B. Hale y

Cía. representantes de la fábrica «The Balwin Locomotive Works» una caldera para locomotora, por la suma de cuatro mil ochocientos treinta pesos oro americano ($ 4830 o/s), de acuerdo con el plano y especificaciones que se acompañan y en las condiciones que indica la citada administración.

Art. 2° Este gasto se abonará con fondos del producido del expresado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del citado ferrocarril, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Visto este expediente relativo á la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Córdoba, autorizada por la ley número 4301 que asigna al efecto la suma de $ 15.000 m/n y

CONSIDERANDO:

Que existe ventaja en llevar á cabo esa obra por administración, empleando los elementos con que cuenta la Inspección de Puentes y Caminos, lo que permitirá hacerla con economía, evitándose de este modo las demoras y gastos que ocasionaría la licitación pública, por el levantamiento de planos, preparación del proyecto de detalle y tiempo necesario para los avisos;

Que con este procedimiento será posible también iniciar los trabajos antes del período de las lluvias.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que ejecute administrativamente las

obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Córdoba, á que se refiere la Ley N° 4301, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de quince mil pesos m/n ($ 15.000 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando la adquisición de piezas de repuesto para locomotoras del F. C. Central Norte.

Ministerto de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Siendo indispensable la adquisición de las piezas de repuesto para locomotoras Brooks á que se refiere este expediente; vistos los precios á que ofrece dicho material la casa constructora de aquéllas, de quien fueron solicitados por intermedio de la «The American Trading Co» Inc; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para que adquiera las piezas de repuesto para locomotoras que se detallan á fs. 2 y 3 pudiendo invertir al efecto hasta la suma de cinco mil novecientos veinte pesos oro ($ 5.920 oro).

Art. 2° Este gasto se abonará con fondos del expresado Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del citado Ferrocarril, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo autorización al F. C. N. E. Argentino para ensanchar y reforzar el muelle en el Puerto de Empedrado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, asolicita autorización para ensanchar y reforzar el muelle que posee en el Puerto de Empedrado, así como para construir un galpón para mercaderías; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, á cuyo efecto se aprueban los planos demostrativos que se acompañan, bajo las condiciones establecidas en el Decreto primitivo de concesión, de fecha 27 de Abril de 1896.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición de alambre galvanizado para obras de defensa en el Rio Tunuyán.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas por las casas de Bagú Hnos. y Cía., La Cantábrica y Reta, Bruzzone, Lis y Cía., para la provisión de tejido de alambre galvanizado con destino á las obras de defensa en el río Tunuyán, autorizadas por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de Julio ppdo., y siendo la más baja de dichas propuestas la de la primera casa nombrada, que ofrece suministrar los 5.000 metros lineales de dicho material que se requieren, por la suma de $ 3.200 m/n, en tanto que la propuesta de la Cantábrica importa $ 3.360 m/n y la de Reta, Bruzzone, Lis y Cía. asciende á $ 3.920 m/n,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa de Bagú Hnos. y Cía., cinco mil metros lineales de tejido de alambre galvanizado' de 1.60 m. de altura por la suma total de tres mil doscientos pesos moneda nacional ($ 3.200 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que motivan dicha adquisición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F- ORMA.

Decreto ordenando practicar estudios para construir un camino en la provincia de Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

En cumplimiento de la Ley, N° 4599 que dispone entre otros se practiquen los estudios para la construcción de un camino carretero desde la estación San Pablo del Ferrocarril Noroeste Argentino, hasta la parte alta de la Sierra que limita por el Oeste la Ciudad de Tucumán, pasando por Villa Nongues; y visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La expresada repartición procederá á practicar los estudios de la referencia, á cuyo efecto se autoriza la inversión de la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) que se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la inversión de una suma para estudios del camino de Ocho Vados á «La Puerta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Requiriéndose la inversión de la suma de tres mil pesos moneda nacional en la realización de los estudios para la construcción del camino carretero de Ocho Vados á «La Puerta», que autoriza la Ley, Nº 4301,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Autorízase la inversión de la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) en la ejecución de los estudios mencionados.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando precios unitarios de obras en el puerto de Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la nota del Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, por la que solicita aprobación de los precios unitarios que aun no han sido fijados, correspondientes á las obras en ejecución en el Puerto de Paraná, y atento lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo determinado por el Art. 41 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes precios unitarios para las obras del puerto de Paraná:

Maderamen para la construcción del muro en seco detrás de los muelles, por metro cúbico ($ 90 m/n) noventa pesos moneda, nacional.

Alquitranado de la madera de pino tea, por cada metro cuadrado y por cada mano ($ 0, 25 m/n) veinticinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo permiso para el establecimiento de un varadero en la ribera Sur del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Constantino Devoto é Hijos, pidiendo permiso para el establecimiento de un varadero de 10 metros de frente por 25 metros de fondo sobre la ribera Sur del Riachuelo, en la situación indicada en el plano acompañado;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad del interesado con las condiciones impuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Constantino Devoto é Hijos para establecer un varadero sobre la ribera Sur del Riachuelo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º El permiso que se acuerda es con carácter precario, pudiendo el Gobierno disponer el retiro del varadero cuando lo estime conveniente por cuenta de los concesionarios sin que por ello tengan derecho alguno á reclamar, siendo entendido que si no lo retiraran dentro del plazo de quince días de la notificación correspondiente, el Poder Ejecutivo podrá proceder al levantamiento de las instalaciones, quedando á su favor los materiales extraídos.

2º Queda absolutamente prohibido instalar casillas ó

construcciones fijas en la ribera, sobre el terreno donde está situado el varadero.

3º Las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren, relativas á estas construcciones serán acatadas por los concesionarios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto y presupuesto relativos á la corrección del paso de Cancha Seca en el río Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Vista la nota del Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, por la que pide antorización para proceder á la corrección del paso de Cancha Seca, de acuerdo con el proyecto que acompaña, cuyo presupuesto asciende á diez mil quinientos setenta y cinco pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 10.575,60 m/n);y

CONSIDERANDO:

Que de relevamientos practicados por dicha comisión resulta que el canal actual se ha rellenado considerablemente y que las obras que tendrían que efectuarse para ponerlo en las debidas condiciones representarían un gasto crecido;

Que en cambio, con la adopción de un trazado nuevo podría obtenerse un canal más corto, más seguro para la navegación y finalmente de conservación mucho más fácil;

Que á tal propósito responde el proyecto de que se trata; y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto elevado por el Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, relativo á la corrección del paso de Cancha Seca, cuyo presupuesto asciende á diez mil quinientos setenta y cinco pesos, sesenta

centavos moneda nacional ($ 10.575,60 m/n) y autorízase al jefe de la referida comisión para que proceda á ejecutarla.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, ítem 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando estudios de una vía férrea de Perico á Tipal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un ramal de ferrocarril; que partiendo de la Estación Perico en la línea del Central Norte, termine en el Tipal, pasando por el pueblo del Carmen.

Art. 2° Queda con este objeto autorizado á gastar de rentas generales hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que se imputarán á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4696.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando estudios de una línea férrea prolongación del de Chumbicha á Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo, mandará practicar los estudios necesarios para prolongar el Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca, desde esta última estación hasta empalmar con algunos de los Ferrocarriles existentes en la provincia de Tucumán.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en dichos estudios, con imputación á rentas generales, debiendo presentar al Congreso en las sesiones del año próximo los estudios, planos y presupuestos.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4695.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando estudios de una vía férrea del Valle de Lerma á Huitiquina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar practicar estudios de una vía férrea que, partiendo de un punto

onveniente del Valle de Lerma, termine en Huitiquina ú tro punto próximo de la frontera chilena.

Art. 2º El Poder Ejecutivo aprovechará en todo lo que udieran ser utilizables, los estudios que se hicieron por a quebrada del Toro para la prolongación del ferrocarril Bolivia.

Art. 3º Queda facultado el Poder Ejecutivo para deter-inar en vista de los estudios que realice el ancho que endrá la vía, esto es, para adoptar la trocha de un me-ro ú otra menor.

Art. 4º Autorízase el gasto de cincuenta mil pesos mo-eda nacional y que se imputará á rentas generales para ar cumplimiento á la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, n Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil no-ecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sec. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4693.

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el egistro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

ecreto autorizando la inversión de unas sumas para mue-blaje etc. de una oficina dependiente de la Inspección Ge-neral de Arquitectura.

nisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905

De acuerdo con lo manifestado por la Inspección Ge-eral de Arquitectura,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de las sumas de seiscien-

tos pesos ($ 600) moneda nacional por una sola vez; ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional mensuales, y cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional mensuales, respectivamente, en la adquisición de muebles para la instalación de la oficina del Ingeniero residente en Córdoba, dependiente de la Inspección General de Arquitectura, alquiler de casa y sueldo de un portero.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo Y del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto exonerando del pago del servicio de aguas corrientes á varios edificios públicos de La Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á la exoneración del pago de los servicios de aguas corrientes á diversos edificios de la ciudad de La Rioja, de acuerdo con la estipulación consignada en el Art. 13 del convenio celebrado con esa Provincia para la ejecución de las obras respectivas;

Teniendo en cuenta lo manifestado por dicho Gobierno en nota de fecha 31 de Julio ppdo, con motivo de algunas observaciones formuladas por la Dirección General de Obras de Salubridad, con respecto á determinados edificios incluídos en la nómina de éstos, acompañada por aquél; y de acuerdo con el criterio adoptado por el Poder Ejecutivo, en casos análogos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan exonerados del pago del servicio de provisión de aguas corrientes, los siguientes edificios de la ciudad de La Rioja:

Oficinas de despacho del Gobierno; Oficinas del Poder Judicial; Jefatura General de Policía; Contaduría General; Tesorería General; Colegio Nacional; Escuela Normal de

Maestras; Escuela Normal de Varones; Jardín de Infantes; Juzgado Nacional; Correos y Telégrafos; Correos y Telégrafos Distrito 20; Junta de Excepciones; Inspección de Alcoholes; Sección Obras Públicas; Sección Puentes y Caminos; Estación del Ferrocrrril; Consejo General de Educación; Registro Civil; Juzgado Sección Norte; Juzgado Sección Sur; Imprenta del Estado. Intendencia y Consejo Municipal; Hospital; Cementerio Público; Oficina de extinción de la Langosta y Corralón de la Sección de Obras Públicas. á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto designando á un empleado para la inspección de comisiones de estudios de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ingeniero Jefe de la comisón de estudios de Córdoba á Rio Cuarto don Casimiro Rechniewsky, desempeñará en adelante las funciones de Inspector de las comisiones de estudios de la Dirección General de Vías de Comunicación, con el sueldo y sobresueldo que se le tiene asignados actualmente, y los cuales serán imputados á las leyes que autoricen esos estudios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando obras en el F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Atento lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, respecto de la necesidad de adquirir el material de vía cuyo detalle se acompaña, para renovar una parte de la del Ferrocarril mencionado, comprendida entre los kilómetros 274 y 302, que por su estado actual de deterioro constituye un peligro para la seguridad del tráfico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de reconstrucción de la vía del Ferrocarril Argentino del Norte, entre los kilómetros 274 y 302, y el presupuesto de costo de los materiales para la misma que asciende á doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 261.276,95$^{m}/_{n}$).

Art. 2° La Dirección General de Vías de Comunicación, llamará á licitación pública por el término de un mes para la provisión de rieles, cambios y accesorios, y efectuará la adquisición de los durmientes directamente ó por intermedio de la Administración del Ferrocarril, en la forma que encuentre más conveniente.

Art 3° Queda autorizada la Administración del Ferrocarril para efectuar con sus propios elementos la reconstrucción de la vía una vez adquiridos los materiales, cuyo costo se imputará á producido de los ferrocarriles del Estado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la construcción de una variante en la línea de Clodomira á La Banda

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Siendo conveniente la introducción de la variante proyectada en la última parte del ramal de Clodomira á la Banda, cuya construccion lleva á cabo la Administración de Ferrocarril Central Norte, como así también la que se refiere á la entrada de dicha línea á la estación La Banda del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la citada Administración y de conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la ejecución de las variantes de que se trata, en el ramal de Clodomira á La Banda, y apruébase los planos demostrativos ajuntos.

Art. 2° Queda facultada la administración del Ferrocarril Central Norte para celebrar ad referéndum del Poder Ejecutivo, un convenio con la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para el uso común de las instalaciones de propiedad de esta última, existentes actualmente en la Estación La Banda, y para la construcción de las vías y las modificaciones de detalle que se indican en el plano agregado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación para la intervención que le corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando obras de defensa del puente sobre el río San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto el proyecto de defensa del puente carretero sobre el río San Juan, preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

Teniendo en cuenta la conveniencia de ejecutar estos trabajos antes de que comiencen las crecientes del expresado río, á fin de evitar la interrupción del tráfico por dicho puente.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y hallándose autorizadas estas obras por la Ley 4301 que asigna al efecto ($ 30.000 m/n) de cuya suma se ha invertido ya ($ 5.000 m/n), en las que se han ejecutado en mérito del decreto citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á llevar á cabo las obras de defensa del puente sobre el río San Juan, de acuerdo con el proyecto adjunto que se aprueba, como asimismo el respectivo presupuesto, que es de veinticinco mil pesos moneda nacional ($25.000 m/n) cuyo gasto se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2° Queda autorizada la expresada repartición para ejecutar estos trabajos por administración, pudiendo contratar privadamente la provisión de piedra y la obra de mano necesaria.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de comunicación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para ejecutar obras de amarraderos en el Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la que pide se le permita la construcción de un amarradero y la reparación de otro existente al pie de la barranca del puerto de Rosario, frente á sus instalaciones, en la ubicación indicada en el plano

que se acompaña; y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que proceda á la reparación del amarradero existente y construcción de uno nuevo al pie de la barranca del puerto de Rosario, de acuerdo con el plano acompañado, y siendo entendido que el permiso acordado es con carácter precario quedando la Empresa obligada á levantar las construcciones cuando lo disponga el Poder Ejecutivo, sin que por ello tenga derecho á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto modificando la ubicación para la estación terminal del F. C. de San Cristobal á Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el terreno donde se proyectó la construcción de la estación Santa Fe del Ferrcarril de San Cristóbal á dicha ciudad, al aprobarse en general los planos de la expresada línea, no es conveniente á tal objeto por cuanto las condiciones topográficas del mismo encarecerían considerablemente el costo de las obras, debido á los terraplenamientos que sería indispensables ejecutar, como así también por la naturaleza del subsuelo que exigiría llevar los fundamentos á una profundidad no menor de catorce metros, con el recargo consiguente de gastos en las obras respectivas;

Que para evitar estos inconvenientes hay conveniencia en ubicar en otro punto la mencionada estación, á cuyo

efecto la Dirección General de Vías de Comunicación indica el terreno adecuado, que á la vez de satisfacer ampliamente las exigencias de una obra como la de que se trata, ofrece ventajas de carácter técnico y económico que aconsejan su adopción;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° la Dirección General de Vías de Comunicación procederá por intermedio del Ingeniero inspector de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, á convenir con sus respectivos propietarios ad referendum del Poder Ejecutivo, la transferencia de los terrenos que se indican en el plano adjunto, para ubicar en ellos la estación terminal del expresado ferrocarril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando modificaciones en el reglamento de la Sociedad de socorros mutuos del personal del Ferrocarril Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vistas las modificaciones que la Administración del Ferrocarril Central Norte propone introducir al Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos del personal del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación de la referencia.

Art. 2° Amplíase hasta la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500m/n) la suma mensual con que contribuye la Administración del Ferrocarril Central Norte al fondo de la expresada sociedad, cuyo gasto se

imputará al presupuesto ordinario del mismo ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á sus efectos á la citada administración.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando modificaciones en las Obras del Puerto de Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Resultando de este expediente que las crecidas últimas del Río Paraná, que han sobrepasado á las máximas conocidas cuando se formuló el proyecto de construcción del Puerto en la ciudad del mismo nombre, han demostrado la necesidad de levantar el nivel de esas obras, á fin de ponerlas á cubierto de nuevas inundaciones;

CONSIDERANDO:

Que á tal propósito responden los dos proyectos acompañados por el Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, consistente, el uno en el cambio de nivel, conservando el tipo actual del muelle de ultramar, y el otro en la substitución de éste, por un muro de mampostería;

Que la realización del primer proyecto ofrecería inconvenientes en la práctica, por la dificultad de adquirir vigas de madera dura de la longitud requerida, y en cambio el segundo, además de no presentar tales inconvenientes, aseguraría una mayor estabilidad y duración de las obras.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y atenta la conformidad manifestada por los empresarios y lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley, de Obras Públicas,

El Presidente de la República—En acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto del Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná,

para susbtituir por un muro de atraque de hormigón, el muelle de ultramar y cambiar el tipo de las obras de defensa del Puerto del mismo nombre.

Art. 2º Ampliase en la cantidad de ciento noventa mil pesos moneda nacional ($ m/n 190.000) el presupuesto aprobado por Decreto de fecha 10 de Septiembre de 1903, de conformidad con las especificaciones formuladas al efecto, debiendo regir para las obras no especificadas en el contrato, los siguientes precios unitarios:

Por cada metro cúbico de obra de hormigón, diez y nueve pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 19 80 m/n).

Por cada metro cúbico de obra de bloks de hormigón veinticincop esos ochenta centavos moneda nacional ($ 25, 80 m/n.

Por cada metro cúbico de obra de ladrillo, diez y siete pesos veinte centavos moneda nacional ($ 17.20 m/n).

Por cada metro cúbico de obra de piedra labrada de coronamiento, ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.00 m/n).

Por cada metro cuadrado de toma de junta, un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n).

Por cada kilogramo de lechada de cemento, cuatro centavos moneda nacional (0.04 m/n).

Por cada metro cuadrado de revoque, un peso y cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m/n).

Art. 3º Los plazos para la terminación de las obras serán los siguientes, á contar desde la fecha del presente acuerdo.

Once (11) meses para la Dársena de cabotaje, comprendiendo los muelles de alto y bajo nivel, varadero defensa, oficina y galpones para el Ministerio de Obras Públicas.

Veintitres (23) meses para todas las demás obras é instalaciones.

Art. 4º Los gasto que demande la instalación de las nuevas obras á que se refiere este acuerdo, se imputarán al anexo K, inciso único, ítem 8, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando al F. C. Argentino del Norte para vender materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Existiendo en los depósitos de la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte algunos materiales de vía y otros elementos de trabajo que están ya fuera de uso por el estado de deterioro en que se hallan; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 3896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte para enajenar los materiales y demás elementos y útiles cuyo detalle se acompaña, debiendo su producido ser acreditado en la cuenta respectiva, á los fines que determina el artículo 4º de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto sacando á licitación pública la construcción de las fundaciones de siete galpones en la Dársena Norte.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la construccón de las fundaciones y pisos de siete galpones destinados á depósito: de mercaderías en la Dársena Norte, en los costados Oeste, Sur y Este cuyo presupuesto asciende, incluído 10 % para imprevisto y dirección, á doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 236.358,94m/n).

Atento lo manifestado al respecto por las oficinas técnicas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Direción General de Obras Hidráulicas para sacar á licitación pública la construcción de las fundaciones y piso de siete galpones en la Dársena Norte, de conformidad con los planos, especificaciones y condiciones, bases de licitación, cómputos métricos y presupuestos acompañados, que quedan aprobados.

Art. 2º La suma de doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 236.358,94m/n á que ascenderán estas obras, se imputará á la Ley Nº 4559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato para provisión de materiales metálicos del puente sobre el arroyo Cochuna

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Director General de Vías de Comunicación y don H. Bustos Morón, representante de la Societé Anonyme des Usines et Fonderies de Baumé et Marpent, domiciliada en Hainé St. Pierre (Bélgica), para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Cochuna (provincia de Tucumán), en virtud del Decreto expedido en Acuerdo de Ministros, con fecha 8 de Agosto ppdo; por el cual se acepta lo propuesta presentada por este último, cuyo monto total es de dos mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.698,94 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato para provisión de materiales metálicos del puente sobre el arroyo Choya

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Director General de Vías de Comunicación y don Horacio Bustos Morón representante de la Societé Anonyme des Usines et Fonderies de Baumé et Marpent, domiciliada en Hainé St. Pierre (Bélgica), para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Choya (Provincia de Catamarca) en virtud del Decreto expedido en Acuerdo de Ministros, con fecha 8 de Agosto ppdo. por el cual se acepta la propuesta presentada por este último, cuyo monto total es de ocho mil ciento cuarenta pesos con dos centavos moneda nacional ($ 8.140.02 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la construcción de un martinete en los talleres de Obras Hidráulicas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Siendo necesario el empleo del martinete á que se refiere este expediente, para los trabajos de puentes y ca-

minos que en virtud de la Ley Nº 4301 se ejecutan en el territorio del Chaco, y pudiendo construirse en los talleres de la Dirección General de Obras Hidráulicas con economía, según se demuestra en los anteriores informes, .

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n) en la construcción de un martinete de 700 kilogramos (diez metros de altura) en los talleres de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem B, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un convenio para establecer un nuevo empalme ferrocarrilero

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto el convenio adjunto celebrado ad referéndum entre el Administrador del Ferrocarril Andino, Ingeniero don Carlos M. Ramallo y el Ingeniero don Guillermo White en representación de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, para el establecimiento de un nuevo empalme con la línea del Ferrocarril Andino en las inmediaciones de la estación Chucul, y para uso común de la línea del Ferrocarril Andino por los ferrocarriles Buenos Aires Rosario y Central Argentino entre dicho empalme y el empalme existente del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario con el Ferrocarril Andino, cerca de la estación Río Cuarto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2º Comuníqnese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Andino.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley abriendo un crédito extraordinario al Ministerio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de pesos novecientos diez con setenta centavos moneda nacional, para abonar á los señores Ignacio Casas y Juan Salvatori la cantidad reconocida por sentencia del Juzgado Federal de Bahía Blanca, recaída en el juicio de expropiación de terrenos de propiedad de aquellos que ocupa la línea del Ferrocarril de Bahía Blanca al Neuquén, así como los intereses correspondientes de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2º Este gasto abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4713

inisterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro acional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de obras de Salubridad para que adquiera arena para filtros.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, comunica que no se ha presentado propuesta alguna para la provisión de 4500 toneladas de arena fina para filtros, en la licitación pública que tuvo lugar el día 23 del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un material cuyo adquisición es indispensable y urgente, pues está destinado á completar la capa filtrante en las instalaciones en que se clarifica el agua destinada á la alimentación de la población de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada dirección para adquirir privadamente, en una ó más partidas, la arena necesaria para los filtros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando reparaciones en los techos del edificio del Pabellón Argentino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905

Siendo de urgente necesidad proceder á la reparación de los techos del edificio fiscal denominado Pabellón Argentino, mientras se prepara el proyecto de reparaciónes

generales que el mismo requiere, y visto el presupuesto respectivo que se acompaña,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para llevar á cabo administrativamente ó por licitación privada según convenga, los trabajos de reparación á que se refiere este expediente, dentro de la suma de siete mil setecientos diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 7.719,25 $^{m}/_{n}$) en que se ha calculado su costo.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el ítem 3, inciso 9 anexo 1 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN. D. M. TORINO.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando un empleado en la Pampa Central

nisterio del Interior-

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Comisario del 6º de-
rtamento de la Gobernación del territorio de la Pampa
entral,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del 6º departamento de la
obernación de la Pampa Central, al ciudadano don Juan
de Arteaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-
onal y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando varios empleados en Misiones

inisterio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.

Encontrándose vacantes diversos puestos de escribientes
e las Receptorías del Territorio Nacional de Misiones, y
ento la propuesta presentada porla Gobernación del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Eecribiente de la Receptoría de Candelaria al señor José Demarchi; Escribiente de la Receptoría de Santa Ana, á don Horacio Parié; Escribiente de la de Apóstoles, á don Sebastián Gutiérrez; Escribiente de la de Cerro Corá, á don Remigio Niella, y Escribiente de la Receptoría de San Pedro, á don Domingo González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto convocando al H. Congresoá sesiones extraordinarias

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Habiendo terminado el período ordinario de sesiones del H. Congreso, y en ejercicio de la atribución conferida por el inciso 12 del Art. 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al H. Congreso de la Nación á sesiones extraordinarias para el día 3 del corriente mes, á fin de tomar en consideración los siguientes asuntos: Ley de Aduanas, Almacenaje y Eslingaje, Guinches, Tracción, Sellos, Patentes, Puertos y Muelles, Tarifas Postales y Telegráficas, y Ley de Presupuesto para 1906.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del diputado Nacional Señor Sibilat Fernández

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Habiedo fallecido en el día de hoy el señor Sibilat Fernández, Diputado Nacional por la provincia de Santiago del Estero; y siendo deber del Gobierno honrar la memoria de los miembros de la representación nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Durante el día de mañana la bandera nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la nación.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos del extinto, se le tributen los honores correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando á la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) para sesionar

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Territorio de la Pampa Central) pidiendo autorización para completar el período de seis meses de sesiones que le otorga el Art. 26 de la ley N° 1532, por haber comenzado el período ordinario con posterioridad á la época reglamentaria, por ser de reciente elección; y atento lo manifestado por la Gobernación del referido territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de Santa Rosa de

Toay (Pampa Central) para sesionar, á efecto de que tome en cosideración los siguientes asuntos; el presupuesto para el año 1906; nueva avaluación de contribución directa, y construcción de un hospital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando un contrato de locación celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y el Pabre J. Majendie de una casa en el Rosario de Santa Fe.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el convenio celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Padre J. Majendie, Superior del Colegio de San José, para la renovación por el término de tres años, á contar del 1° de Noviembre próximo, del contrato existente por el cual dicha repartición arrienda al mencionado sacerdote, con destino á establecimiento de educación, el edificio de de propiedad fiscal ubicado en la ciudad de Rosario de de Santa Fe, Boulevar Santafecino entre Rioja y San Luis, mediante el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional y con sujeción en un todo á las demas cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2° Comuníquese á quiénes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. LODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—J. V. GONZALEZ.—D.M. TORINO.

Resolución autorizando un gasto en el departamento nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la presente solicitud del Departamento Nacional de Higiene, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de cien pesos con ochenta centavos moneda nacional (100.80) en el cambio de las cañerías de aguas corrientes en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna, imputándose el gasto al inciso 4º ítem 25 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

Ley prorrogando por diez años el término de varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de diez años la pensión que disfrutan: la señorita María Justina Rawson, de acuerdo con el artículo segundo de la ley dos mil setecientos veinte; la señora Isolina Torres de Zavalía, por la ley dos mil cuatrocientos cuarenta y siete; la señora Manuela Suáres de Figueroa, por ley dos mil trescientos diez y siete; y las hijas solteras del ex Diputado Nacional doctor José Sánchez de Bustamante, según ley tres mil ochocientos treinta.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labongle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4885.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y archívese,

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando patente provisional de privilegio de paquete al vapor «Siena»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la presente nota de los señores A. M. Delfino Hnos., como agentes del vapor Italiano «Siena», solicitando patente provisional de privilegio de paquete postal para el referido vapor, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo los recurrentes adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese, á los Ministerios de Hacienda y Marina, para su conocimiento y demás fines, publíquese, y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

---

ecreto concediendo una permuta de empleados de Policía.

nisterio del Interior

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la precedente comunicación,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la permuta que solicitan hacer de su spectivos puestos, el Oficial Escribiente del Departamen- de Policía de la Capital, don Angel V. Barbieri, y el scribiente de la misma repartición don Alberto Moreyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis- o Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

---

ecreto nombrando un Subcomisario de Policía en el Neuquén

inisterio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la precedente nota,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José onzález, del puesto de Subcomisario de partida volante el Territorio del Neuquén, y nómbrase en su reemplazo don Ernesto Taylor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na- ional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la Sra J. González de Bosch è hija

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Joaquina González de Bosch é hija soltera, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4769.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando á la Municipalidan de Rawson (Chubut) á celebrar sesiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Municipalidad de Rawson, Territorio del Chubut, en la que pide autorización para celebrar sesiones hasta el 31 de Diciembre próximo á objeto de dejar instalado el servicio de aguas corrientes en dicho municipio; y atento á las consideraciones aducidas por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Corporación Municipal de Rawson (Chubut) para sesionar hasta el 31 de Diciembre próximo, á objeto de poder dejar establecido el servicio de aguas corrientes en el expresado municipio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la señora Ana Ramos de la Serna é hijos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Ana Ramos de la Serna y sus hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4766.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la Señorita E. Funes

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Carmen Emilia Funes, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo.
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4752

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando á la Municipalidad de Resistencia á celebrar sesiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la precedente nota de la Municipalidad de Resistencia (Territorio del Chaco), en la que pide se le autorice á celebrar sesiones durante el corriente, mes, y lo manifestado por la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, á celebrar sesiones durante el corriente mes, á objeto de sancionar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando un subsidio á la Srta Sara Cané

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará á la señorita Sara Cané, hija de don Miguel Cané, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la República por el causante.

Art. 2º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecretario de la C. de DD.

Registrado bajo el Nº.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Téngase por ley de le Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando un gasto para reconstrucción de líneas telegráficas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo expuesto por la Direciόu General de Correos y Telégrafos, en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto que ha efectuado sin previa autorización, responde á un caso de fuerza mayor, en virtud de haber tenido que proceder sin pérdida de tiempo á las reparaciones de las líneas telegráficas entre Baradero y San Pedro y La Guardia á la costa del Paraná, destruídas por efecto de las inundaciones de este río,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el gasto de cinco mil pesos moneda nacional legal, invertidos en la reparación de la primera de dichas líneas, y el de dos mil ochenta y ocho pesos de la misma moneda para las refacciones de la segunda.

Art. 2° El gasto total, ó sea la cantidad de siete mil ochenta y ocho pesos moneda nacional (7.088,00 $ m/n), se imputará al inc. 3, ít 7 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Correos D. R. Salguero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Florinda J. de Salguero

iuda del ex empleado de Correos don Rufino Salguero, a pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, or el término de ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de resupuesto, se abonará de rentas generales imputándose la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino n Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecret. de la C. de DD.

egistrada bajo el N° 4832.

inísterio del Interior.

Buenos Aires Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, ublíquese, insértese en el Registro Nacional y archíve-.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

---

ey acordando pensión á las Stas hermanas del ex Comisario de Policía D. Alejandro R. Juárez.

l Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las señoritas Petrona y Rufina Juárez, rmanas solteras del ex Comisario de Policía don Alendro R. Juárez, la pensión mensual de cien pesos moda nacional, por el término de Ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presuesto General, se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novenntos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrado bajo el N° 4774

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión al ex Juez Letrado Dr. A. Suffloni.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley al Dr. Antonio Suffloni, ex juez letrado de uno de los territorios nacionales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorrondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4767.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de policía D. M. Figueroa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á la señora Sara K. de Figueroa, viuda del ex Auxiliar de Policía de la Capital don Manuel Figueroa.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4756.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese,

QUTANNA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando aumento de pensiones y prórrogas á varias señoras y señoritas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por cinco años la pensión que actualmente disfruta la señora Lubina Carril de Godoy.

Art. 2º Auméntase á sesenta pesos moneda nacional, la pensión de la señora Clorinda Cassola de Larravide.

Art. 3º Por el término de diez años concédese la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Pilar Frías de Espinosa.

Art. 4º Por el término de diez años, concédese la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, á la señorita Manuela Olleros, y á la señora Corina Ochoa de Olleros.

Art. 5º Por el término de diez años concédese la pensión mensual de ochenta pesos á la señorita Rosa Aráoz Ormachea.

Art. 6º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4843.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda del ex Comisario de Policía D. I. Miguens

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Narcisa Rodal de Miguens, viuda del ex Comisario de Policía don Irineo Miguens, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales mientras

o se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la resente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, n Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD

egistrada bajo el Nº 4716.

nisterio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, ublíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la Sra. Luca de Cabanilla

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de treinta pesos, la señora Sofía Luca de Cabanillas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de esupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, á ventiséis de Septiembre de mil novento cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecr. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4781.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la señora T. Quiroga de Laprida é hijos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos, á la señora Tránsito Quiroga de Laprida é hijos menores.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generale, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4840.

Ministerio del Interior.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la viuda e hijos de D. J. D. García

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de cien pesos moneda Nacinal, á la señora Magdalena Torrado de García, viuda de Juan D. García, é hija soltera.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secret. de la C. de DD.

Registrada bago al N° 4807.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley modificando la electoral en lo concerniente al voto

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. (65 de la ley 4161) Las juntas electorales de distrito cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección las mesas, urnas y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad, á disposición de las juntas.

Art. (66 de la ley 4161) Las juntas electorales de distrito entregarán también á las mesas receptoras los registros ó padrones cívicos que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente: «Elección de... ..Distrito electoral de Sección electoral de... Mesa N°....»

«En (fecha) á las (horas) de la mañana, reunidos los escrutadores.....(nombre de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por ...de votos en el escrutador don.....

Exigido el juramento que prestó cada escrutador ante el presidente, de desempeñar fielmente su deber, juró éste ante los escrutadores en la misma forma.

Firmada esta parte del acta se comenzó acto contínuo la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Voto	Observaciones

El número del registro ó padrón y el nombre del elector, estarán impresos ó manuscritos.

Terminada la lista de eletores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los elctores que no han votado, resultando que lo han hecho (el número).....ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadoros y testigos presentes.

Art. (73 de la ley 4161). La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1° Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y una boleta en papel blanco, impresa ó

manuscrita doblada en cuatro, y que exprese la ó las personas por quienes vota.

2º Previa comprobación de indentidad del elector, el presidente rubricará exteriormente el boletín del voto, y lo depositará en la urna que al efecto estará colocada sobre la mesa; pondrá en la partida cívica la anotación «voto» y la fecha, por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el Jefe del Registro Civil de la sección electoral.

3º Los escrutadores designados al efecto anotarán en las listas que se llevarán por duplicado, en la casilla «votó», la palabra «si» con respecto á cada elector que vote, y en la de «observaciones», las que se refieren á la identidad.

4º En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector sólo podrán admitirse las que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto continuo la mesa por mayoría, sobre admisión ó rechazo del elector.

Art. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designados por la mayoría, consignándose en el acta en quiénes queda depositada.

Art. El Ministerio del Interior y el Poder Ejecutivo de cada provincia harán construir bajo un sólo modelo y distribuirán las urnas necesarias en las secciones electorales.

Cada una tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art. (76 de la ley 4161). A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección.

Si no hubiera reclamación sobre la exactitud de, la hora ó salvada por mayoría la que se hiciese, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente se procederá acto continuo y en el mismo local, á abrir la urna, revisar las boleta de sufragio haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á

continuación del acta anterior; otra en que se exprese en letras el resumen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la anterior.

El presidente de la mesa dará á cada elector que lo solicite un certificado firmado, del resultado de la elección

Art. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4719.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á la madre del ex Comisario de Policía don D. H. Zunini

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Genoveva R. de Zunini, madre del ex Comisario de Policía de la Capital don Domingo H. Zunini.

Art. 2° Hasta que se incluya en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°.

inisterio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

---

y acordando permiso para eregir una estatua al General don Juan Martín Puyrredón, y disponiendo la entrega de una suma.

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita la Comisión o Puyrredón para eregir una estatua costeada por subsipción popular, al General don Juan Martín Puyrredón la plaza que lleva su nombre situada en Flores, de escapital.

Art. 2° Acuérdase de rentas generales la suma de diez l pesos, que se entregarán á la comisión á que se rere el artículo anterior, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, á ventiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secrt. de la C. de DD.

Regisrada bajo el N° 4741.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir papel afiligranado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir de la casa Stein y Steinert, de Duren (Alemania) doscientos once $\frac{132}{500}$ resmas de papel afiligranado especial para la fabricación de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada resma de 500 pliegos ($ 2.25 o/s).

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inc. 3, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTAANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—J. V. GONZÁLEZ. — JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto nombrando empleados de Policia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital y la renuncia adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 2ª clase del Departamento de Policía don Mariano Mengochea, y nómbrase en su remplazo al Telegrafista de 3ª clase, don Federico Díaz; para ocupar la vacante de éste último, al Telegrafista de 4ª clase don Severino Cirigliano, y en substitución de éste al ciudadano don Ernesto A. Bianchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aprobando nombramientos promociones y remociones de empleados de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E, poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, en virtud de la atribución conferida en el Art. 75 de la Ley de 7 de Octubre de 1875, ha efectuado las siguientes promociones y nombramientos de empleados, que somete á la aprobación de V. E:

22ª categ: en reemplazo de Ricardo Ferrer, Cartero de Clasificación, que se declara cesante, á Ricardo Treviño, con antigüedad al 2 de Septiembre.

21ª categ: en reemplazo de José Pagnota, Guardahilos de Palermo, que renuncia, á Juan M. Etchenique, sirvien-

do en Capilla del Señor, con antigüedad al 4 de Septiembre.

21ª categ: en lugar de Felipe N. Benega Guardahilos de «Maggiolo», que renuncia, á Justo N. Claros, con antigüedad al 14 de Agosto ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Federico González, Mensajero de «Puerto Militar», que ascendió, á Juan Hinschoot, con antigüedad al 18 de Agosto.

26 categ: en lugar de Laudino Delgado, Encargado de Estafeta «La Puerta» (19), que se separa, á José L. Vázquez, con antigüedad al 4 de Septiembre.

3ª categ: en reemplazo de Luis Semino, Jefe de la Oficina Central de Encomiendas, que fué jubilado, al de la 8ª Manuel J. Pugno; en vez de éste al de la 10ª Miguel A. Sáenz. y en su lugar á Severo Soria, todos con antigüedad al 5 de Septiembre.

17ª categ: en reemplazo de Estargidio Zalazar, Telegrafista de 4ª, que se separa, al de la 18ª Enrique López en vez de éste al de la 21ª Ramón I. Zalazar que servirá como Auxiliar de Cruz del Eje, ambos con antigüedad al 2 de Septiembre.

17ª categ: en reepmlazo de Magín Olmos, Telegrafista de Cruz del Eje, que se separa, al de la 20ª ceteg: Juan Pedroza; y en vez de éste á Juan Páez, ambos con antigüedad al 2 de Septiembre.

21ª categ: en reemplazo de José M. Sánchez Auxiliar de la Oficina Central de Expedición al Interior, que renuncia, á Luis Maspons de la 22ª y en vez de éste á Luis Sánchez ambos con antigüedad al 5 de Septiembre.

20ª categ: en remplazo de Andrés Ragno, Conductor de la Caballeriza, que renuncia, al de la 21ª Francisco Vulcano, y en lugar de éste á Antonio Frego, con antigüedad al 1º de Septiembre.

21ª categ: en substitución de Agustín Meza Guardahilos de Puerto Bermejo, que se separa á Espeita Vega, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Juan Pesao, Telegrafista de Río Cuarto, que renuncia, á Rosa Molina Ortiz, de la 21ª categ: con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de José Caperochipe Guardahilos de Fortín Viejo, que renuncia, á Crisosto Sosa con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Federico González Guardahilos de Bahía Blanca, que renuncia, á Fermín Ramírez con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Ricardo Trevino, que se eja cesante, á Fortunato Cataneo, para servir como carero en Central Clasificación, con antigüedad al 5 de eptiembre ppdo.

13ª categ: en reemplazo de Carlos H. Seipel Telegrasta de Central, que permuta, al de la 10ª José Sanjurjo.

10ª categ: en reemplazo de José Sanjurjo, 2º Jefe de ahía Blanca, que permuta, al de la 13ª Carlos H. Ceiel, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Eliseo Argüello, Auxiliar e Certificados, que se separa, al de la 22ª Armando Tosani; y en substitución del anterior, á Ricardo Trevino, mbos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Cipriano Rivas, Guardahis de San Martín (1er. Dto.) que falleció, á Juan Piedeonte, con antigüedad al 4 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Julio Aguirre, Encargado de la stafeta Alto Verde, que renuncia, á Esperidión Escobe, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Eliseo F. Brizuela Encarado de la Estafeta Alvarado, que renuncia, á Andrés guilar, con antigüedad al 1º de Septimbre ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Heraclio del Cerro, Estatero de Tucumán, que falleció, á Joaquín Mendieta, con ntigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Emilio Pazienza, Auxiliar Rosario, que renuncia, á Eduardo Cáceres, con antiedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Alberto Gollán, Auxiliar de la ucursal Nº 45, que renuncia, á Rodolfo F. Fernández, n antigüedad al 6 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Gregorio Aguirre Zavalla, yudante de Buzonistas, que se deja cesante, á Juan Fonnelli, con antigüedad al 6 de Septiembre ppdo

26ª categ: en reemplazo de A. Mendoza, Encargado de Estafeta Manuel Derqui, que renuncia, á Juan Maldona, con antigüedae al 6 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Antonio S. Estrada, Encardo de la Estafeta Asunta, que se declara cesante, á dro Juárez, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

18 categ: en reemplazo de Francisco Ferreyra, Estafero de Rosario, que permuta, al de la 20ª, David Rodríez; y en vez de éste, al anterior, ambos con antigüedad 6 de Septiembre.

13 categ: en reemplazo de Teodoro Astorga, Telegra-

fista de la Sucursal Bolsa, que fué jubilado, al de la 16ª categ. Teodoro García; en vez de éste, al de la 17ª, Salvador Neumann; en su lugar al de la 20ª, Emilio R. Lamas, y en substitución del anterior á Eusebio Cassini, todos con antigüedad al de 6 Setpiembre.

21ª categ: en reemplazo de Ignacio Coulín, Auxiliar de Certificados, que renuncia, al de la 22ª categ. Abel Rey, y en substitución de éste á Carlos Molina, ambos con antigüedad al 6 de Septiembre.

26ª categ: en reemplazo de Simón Díaz, Balijero de «Rojo», que renuncia. á J. de la Vaca, con antigüedad al 1° de Agosto.

21ª categ: en reemplazo de C. F. Panelo, Auxiliar de Alvear, que renuncia, á Ricardo R. Panelo, con antigüedad al 7 de Septiembre.

20ª categ: en reemplazo de Efigenia Z. de López, Jefe de la Oficina «Cobos» (18 Dto.) que renuncia, á Santiago Bocia, con antigüedad al 7 de Septiembre.

17ª categ: en reemplazo de Estela Cortes, Telegrafista de la Sucursal Caballito, que se separa, á la de la 20ª categ: Petrona Silva; en su lugar á la de la 21ª, Elisa Diegoli, en vez de ésta, á la de 22ª, Carmen Mallada; y en substitución de la anterior, á Ana Fernández, con antigüedad al 7 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Pablo R. Cardoso, Balijero de la Sucursal N° 2, que renuncia, á Mateo Massini: con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Domingo Casal, Guardahilos de Buena Parada, que renuncia, á Bautista Fernández, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Jesús Reynoso, Cartero de Córdoba, que se separa, á Feliciano Gallardo, con antigüedad al 1° de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Antonio Novoa, Guardahilos de Luján, que renuncia, á Alejandro Acosta, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en lugar de Manuel A. López, Mensajero de San Nicolás, que renuncia, á Luis Aranda, con antigüedad al 1° de Septiembre.

22ª categ: en lugar de Mateo Massini, Balijero de la Sucursal N° 2, cuyo nombramiento se deja sin efecto, á Santiago Gil, con antigüedad al 9 ne Septiembre ppdo.

16ª categ: en lugar de José G. Berro, Auxiliar de Encomiendas Internacionales, que renuncia, á Miguel A. Lobo, de la 17ª categoría; en vez de éste al de la 18ª Máximo

Chavarría; en su lugar al de la 21ª, Tomás Accinelli; en reemplazo de éste, al de la 22ª, Luis Montes; y en vez del anterior, á José Lora y Lora, todos con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Manuel Lix Klet, Auxiliar de la Sucursal Nº 6, que renuncia, á Virginio N. Máspero, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Luis F. Barrionuevo, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, á César Alderete, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplaza de Miguel Aberago, Encargado de la Estafeta de San Román, pue renuncia, á Félix Aguirre, con antigüedad al 15 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Ovidio Ferrero, Cartero de Bahía Blanca, que renuncia, á Juan Rodríguez Sánchez, con antigüedad al 16 de Septiembre.

26 categ: en reemplazo de Lorenzo Alaggia, Encargado de la Estafeta Barreal (7º Dto.), que renuncia, á Serafina de Alaggia, con antigüedad al 10 de Septiembre.

22ª categ: en reemlazo de Dionisio Sagasta, Cartero de Zárate, que falleció, á Juan Orsi, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26 categ: en reemplazo de María Luisa Morales, Auxiliar de Pilar, que renuncia, á Blanca R. González, con antigüedad al 10 del corriente.

20 categ: en reemplazo de Rafael Rossi, Jefe de Bolívar, que se separa, al de la 21ª categoría, Alejandro T. Ramírez; y en vez de éste á Alfredo Bengura, ambos con antigüedad al 11 de Septiembre.

12 categ; en lugar de Gregorio Ferreyra, Cartero de Monte, que renuncia, á Antonio Sánchez de la 23ª categoría; y en vez de éste á Gregorio Roca, ambos con antigüedad al 1º de Septiempre ppdo.

23 categ: en reemplazo de Fanor Gutiérrez, Jefe del Puerto Coyle, al de la 16ª cátegoría, Carmelo Tardugno, que permuta; y en substitución de éste, Telegrafista de Gallegos, al anterior, ambs con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, piden sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión en virtud de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley N° 750 1/2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 6).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto exonerando á un empleado de la Gobernación de la Pampa.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la precedente nota y por las consideraciones que en ella se aducen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al subcomisario del departamento duodécimo de la Gobernación de la Pampa Central, don Venancio Cambeiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto suspendiendo una elección municipal en Posadas (Misiones)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la solicitud de varios vecinos del municipio de Posadas (Territorio Nacional de Misiones) presentada por intermedio de la Gobernación, pidiendo se postergue la elección de Municipales Decretada para el 8 del presente por la corporación Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el padrón por el cual debe hacerse esa elección se está rehaciendo por orden de la misma Municipalidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 24 de la Ley N° 1532, y que debe terminarse el 10 de Noviembre próximo, pudiendo así, tomar parte en la elección todos los vecinos que no estén inscriptos en el registro anterior, que por el transcurso natural del tiempo adolece de muchas deficiencias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suspender la elección de Municipales del pueblo de Posadas, decretada para el 8 del presente.

Art. 2° La próxima elección será decretada para efectuarse por el nuevo padrón, una vez que éste sea aprobado de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1532.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley declarando en estado de sitio el territorio de la República

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—

LEY;

Art. 1° Declárase en estado de sitio el territorio de la República por el término de noventa días.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4924.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación del Río Negro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio de Río Negro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario Inspector interino, mientras dure la enfermedad del titular don Aquino Quiroga, al Comisario don Domingo Palasciano, y en reemplazo de éste al ciudadano señor Joaquín Agüero, con el mismo carácter.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto dejando sin efecto el que suspenda las elecciones municipales de Posadas (Misiones)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Vista la precedente comunicación telegráfica de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 6 del corriente, por el que se suspendían las elecciones de municipales á que estaba convocado el pueblo de Posadas, para el día 8 del presente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley acordando pensión á D. M. A. Rodriguez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc., sansionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á don Manuel Agapito Rodríguez.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolusión autorizando al Departamento Nacional de higiene para invertir una suma.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al mencionado Departamento para invertir hasta la suma de ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 165) en la reparaciones que demanda el bote del hospital flotante «Rodolfo del Viso», de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa de Nicolás Badaraco, que resulta ser el más equitativo.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inc. 4, ítem 25 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Tucumán»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Hamburgo Sudamericana»,

fin de que se conceda privilegio de paquete postal al apor «Tucumán» que hace la carrera entre Hamburgo el Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional e Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas ondiciones higiénicas, como asimismo en las que se re-uieren para la condución de la correspondencia, como ha manifestado á su vez la Dirección General de Co-reos y Telégrafos, que no sería equitativo exigir el cum-limiento de otras obligaciones que aquéllas expresamen-determinadas por disposiciones vigentes y que se han olicado en todas las resoluciones de la misma índole, ictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo on el dictamen del señor Procurador General de la Na-ón, recaído en el expediente Nº 3892/C/904,

l Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor Tucumán», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas xpresadas en el informe de la Dirección General de Co-eos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente estable-r en cualquier tiempo, por intermedio del Departamen-Nacional de Higiene.

Art 2º Los agentes del referido vapor deberán embar-r en el mismo ó en cualquier otro formando parte de flota de la compañía, á los individuos que fueren de-rtados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3º El no cumplimiento de una ó varias de estas sposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-onal y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Petrópolis»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Hamburgo Sudamericana», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Petrópolis» que hace la carrera entre Hamburgo y el Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la condución de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos: que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquéllas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicacado en todas las resoluciones de la misma índole, dictadas hasta la fecha: por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente N° 3892/C/904,

El Presidente de la República—

RESUEVLE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Petrópolis», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere convenientes establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Los agentes del referido vapor debarán embarcar en el mismo ó en cualquier otro formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3° El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando un contrato de locación de una casa para la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y don Simón Ostwald, el cual arrienda con destino al archivo de la misma, una casa de su propiedad situada en la Calle Balcarce Nos. 570 y 572, por el término de tres años, mediante el alquiler mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300) y con arreglo á las demás cláusulas expresadas en el mismo.

Art. 2º El gasto autorizado, se imputará en el inciso 3, item 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A MARTIN.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.

Decreto nombrando un empleado en el Territorio de la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Subcomisario del Departamento duodécimo del Territorio de la Pampa Central, por exoneración del que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subcomisario del departamento duodécimo del Territorio de la Pampa Central, al ciudadano don Carlos Keen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando un gasto efectuado por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide se apruebe un gasto que ha efectuado en Alemania, á fin de dotar á la repartición de aparatos automáticos para la venta de estampillas; y teniendo en cuenta que el caso se halla comprendido en las disposiciones del artículo 33, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el gasto, un mil ciento treinta pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.130, 79 m/n) á que asciende el costo total de diez aparatos automáticos para la venta de estampillas.

Art. 2° Impútese al inc. 3, ítem. 3 del presupuesto vigente, comuníquese, publíquese, dése al registro Nacional y archívese.

QUINTANA,—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.

Decreto ordenando la publicación de una edición concordada de las leyes de elecciones nacionales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de elecciones nacionales, número 4161 de Enero 7 de 1903, ha sido reformada por la N° 4578, de Julio 25 de 1905, y por la N° 4719 de Octubre 5 de 1905;

2° Que se hace imprescindible una nueva edición que correlacione entre sí, estas tres leyes, para su mejor inteligencia, porque muchos artículos de la primera han sido suprimidos ó modificados por las otras dos, habiendo también en estas últimas, varios artículos nuevos,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio del Interior, procederá á efectuar una edición concordada de dichas leyes, en que deberán consignarse solamente los artículos que quedan en vigencia, dándoles la numeración correlativa que les corresponda.

Art. 2° Dicha edición será considerada como la única oficial, para todos los efectos legales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo concediendo un subsidio á la familia del ex Comisario del Territorio Nacional de Rio Negro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto el precedente telegrama, por el que la Gobernación del Territorio Nacional de Río Negro, comunica el fallecimiento del Comisario Emilio Christiansen, habiendo quedado su familia en situación precaria; y en mérito de los servicios prestados por el extinto.

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase, para lutos, á la familia del ex Comisario del Territorio Nacional de Río Negro, don Emilio Christiansen, el importe de dos meses del sueldo de que gozaba el extinto, ó sea la cantidad de trescientos pesos moneda nacional ($ 300,00 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo B, inciso 16, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, extiéndase la orden de pago correspondiente y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CÁSTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Ley sobre liquidación de sueldos á comisarios de Policía juvilados

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

At. 1° El Poder Ejecutivo mandará liquidar la jubilación de que gozan los ex comisarios de Policía de la Capital de la República, soñores: Julián Gayoso, Ramón S. Sosa, Petronilo Galeano, Manuel J. Lee, Rodolfo Almeida, Enrique Otamendi, Pablo Soldani, Agustín Mascías, y Jacinto Viera, con arreglo al sueldo de quinientos veinticinco pesos moneda nadional, asignado á esos cargos por el presupuesto general vigente en la época en que por decreto del Poder Ejecutivo cesaron en sus funciones.

Dicha liquidación se hará desde el primero de Enero del corriente año.

Quedan igualmente comprendidos en este beneficio todos los Comisarios de Policía de la Capital que actualmente estén jubilados.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, n Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Lobougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4839.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese ublíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley aceptando un legado hecho por don Juan Anchorena

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acéptase el legado hecho por testamento de echa cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el señor don Juan Anchorena, denominado «Institución Juan Anchorena».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4873.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, para contratar un empréstito.

El senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital para contratar un empréstito externo ó interno, de cuarenta y cinco millones de pesos oro sellado, ó su equivalente en moneda nacional.

El tipo máximo del interés que se podrá fijar á los títulos, será el de cuatro y medio por ciento anual para los de deuda externa, y el de cinco por ciento para los de deuda interna, gozando ambos de una amortización acumulativa de medio por ciento anual.

Art. 2° El producido de este empréstito se destinará:

1° A la cancelación de los empréstitos de 1882, 1884, 1891, 1897 y 1899 (Teatro Colón) y 1903, que importan treinta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa pesos sesenta y cinco centavas moneda nacional.

2° A la apertura de avenidas; plaza del Congreso, de acuerdo con la ley que lo autorice; construcción de la casa municipal; reconstrucción de los mercados municipales; canalización de los arroyos Medrano y Maldonado; saneamieto de los bañados de Flores á la Boca; adquisición de terreno é instalación de hornos crematorios ú otros sistemas de eliminación de basuras; reformas de los mataderos de Liniers; construcción de casas para obreros ú otros medios para propender á su realización; construcciones hospitalarias; adquisición de terrenos para plazas, paseos y ensanche de calles; expropiación y terminación del Teatro Colón y demás obras públicas fuera del presupuesto ordinario, y gastos que demande la impresión y comisión de este empréstito.

Art. 3° Destínase á la cancelación definitiva de la deuda pendiente con el Consejo Nacional de Educación, la cantidad de cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, ya sea por la entrega de los títulos ó del importe de su negociación, inmediatamente de cancelados los empréstitos enumerados en el Art. 2° inciso 1°.

Art. 4º El servicio de este empréstito se hará trimestralmente.

La amortización se hará por licitación cuando la cotización de los títulos estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuviera á la par ó arriba de ella.

El fondo amortizante podrá ser aumentado por la Municipalidad.

Art. 5º Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó por series de cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, á medida que lo requiera su aplicación.

Art. 6º Queda especialmente afectado á los servicios de este empréstito el treinta y seis por ciento del producido bruto de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes.

Art. 7º La negociación de este empréstito será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secre. de la C. de DD.

Regístrada bajo el Nº 4869.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley aumentando la Jubilación del ex empleado de Policía Sr. C. Odria.

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sacinonan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento veinte pesos la jubilación que actualmente disfruta el señor Claro Odria, ex oficial inspector de la Policía de la Capital.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEORA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4903.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Comisario en el territorio de Río Negro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el presente telegrama de la Gobernación del Río Negro, en el que da cuenta de haber fallecido el Comisario del departamento de «Viedma» don Emilio P. Christiansen; y atento la propuesta presentada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del departamento «Viedma» del territorio del Río Negro, al señor don Francisco Aydar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto concediendo licencia al Gobernador de Santa Cruz

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador provisorio del territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita para ausentarse del territorio de su mando, al Gobernador de Santa Cruz, Teniente Coronel don Cornelio Gutiérrez, debiendo reemplazarlo el Jefe de Policía, don Dámaso Lachaga.

Art. 2º Comuníquese, publíqnese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto exonerando á un empleado de policía del Neuquén

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Gobernación del Neuquén,

El presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Subcomisario de la policía volante, que ocupa en el Territorio del Neuquén á don Alberto A. Pizarro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir dos millones en títulos

El Senado y Cámara de Diputados, etc, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Capital para emitir dos millones de pesos moneda nacional, en títulos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, destinados á la construcción de casas para obreros, en el modo y forma que la Municipalidad lo determine.

Art. 2º Queda autorizado el Poder Eejecutivo de la Nación para hacer transferencia á la Municipalidad de los terrenos de su propiedad que se considere convenientes para la construcción de casas para obreros, y que deban ser utilizados inmediatamente con ese destino.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. DD.

Registrada bajo el número 4824.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Ley modificando la de afirmados N° 4391

El senado y Cámara de Diputados de la Nación etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase la ley de afirmados número cuatro mil trescientos noventa y uno, de Septiembre veintinueve de mil novecientos cuatro, del modo siguiente.

1) Suprimir en el artículo primero las palabras «y vedas».

2) Suprimir los artículos diez y nueve y veinte.

3) Agregar al final del artículo veintiuno lo siguiente: lo mismo que la Municipalidad por los pavimientos que ella corresponden dentro del municipio».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones cel Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallafero.
Prosec. do la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4815.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando telegrafistas en la policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905,

Vista la precedente renuncia, y la nota adjunta de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Juan Mariques del puesto de Telegrafista de 3º clase del Departamento de Policía de la Capital, nombrándose en su reemplazo al Telegrafista de 4º clase don Juan Bonifacini, en substitución de éste, al ciudadano don Francisco M. Cabrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto declarando rescindido un contrato para la publicación de una guía postal

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto este expediente, en el cual los señores Sivori y Casterán manifiestan que la Dirección General de Correos y Telégrafos, no ha dado cumplimiento al contrato con ellos celebrado con motivo de la publicación de una guía postal, solicitando, en consecuencia, indemnización por daños y perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición mencionada, según se desprende del informe agregado, ha dado cumplimiento en lo posible al contrato de la referencia;

Que de las constancias de este expediente no aparecen justificados los hechos que los recurrentes afirman, ni fundada la interpretación dada por los mismos á dicho convenio;

Que la reclamación por daños y perjuicios carece por lo tanto de consistencia, sin que aparezca la prueba del perjuicio sufrido ni mucho menos justificada la exactitud de la apreciación en que se le estima;

Por estas consideraciones, de acuerdo con el informe citado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y dictamen del señor Procurador General de la Nación-

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese el contrato celebrado con motivo de la publicación de una guía postal, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Sivori y Casterán aprobado por decreto de Octubre 8 de 1904,

Art. 2º Queda exonerada la mencionada repartición de las obligaciones en él contenidas, dejando á salvo el derecho de ejercer las acciones de otro orden que en ese caso pudieran derivar.

Art. 3° Comuníquese el presente decreto á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un Comisario de Policía en Formosa

inisterio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio de Formosa, y por las consideraciones que en ella e aducen,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Comisario de Policía del departamento Boca del Bermejo, del Territorio de Formosa, don lejandro González del Solar, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Javier S. Gordillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

---

ecreto nombrando Gobernador del territorio de Tierra del Fuego

nisterio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Con el acuerdo correspondiente del Honorable Senado,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador del territorio nacional, e Tierra del Fuego, por el término de ley, al ciudadano don Manuel Fernández Valdez.

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Gobernador del territorio de Santa Cruz

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Con el acuerdo correspondiente del Honorable Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador del territorio de Santa Cruz, por el término de ley, al ciudadano don Segundo Dutary Rodríguez.

Art. 2° Comuníquese, publíqueese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aprobando nombramientos, promociones y remociones de empleados de Correos y Telégrafos.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley N° 750 1/2, de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados que somete á la consideración de V. E.

16ª categ: en reemplazo de Tomás Benítez, Telegrafista de Puan, que se separa, al de la 17ª Angel Manresa; en su lugar al de la 20ª, Juan Saborido; en vez de éste al de la 21ª, Luis N. Arena; en su reemplazo al de la 22ª, Eduardo Romero; y en substitución del anterior, á Umberto Ravella, todos con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Andrés Pérez, Talabartero de la caballeriza, que falleció, al de la 20ª Juan Ballestero; y en substitución de éste, á José Prascimo, con antigüedad al 1° y 7 de Septiembre, respectivamente.

16ª categ: en lugar de Nicolás Senatore, Auxiliar guar-

dahilos de Santa Cruz, que renuncia, á Roque Deluca, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Rafael Arregui, Auxiliar de Río Chico, que renuncia; á José Dabaddié, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Nicolás Errecalde Conductor de la caballeriza, que se separa, á Enrique León, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Ramón Amarilla, Mensajero de Barranquera, que renuncia, á Juan Maiel, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de José L. Reyes, Encargado de la Estafeta Baibiene, que renuncia, á Pedro Podestá con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Dardo Ortiz, Buzonista de Goya, que ascendió, á Edistio Arriola, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Sebastián Irrazábal, Guardahilos de Alejandra, que se separa, á Samuel Ojeda, con antigüedad al 1º de Septimbre ppdo.

21ª categ: en lugar de Hipólito Peralta, Guardahilos de Luján, que se separa, á Pascual Vitelli, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Arturo de Simoni, Encargado la Estafeta Estación Loreto, que renuncia, á Juan María Santillán, con antigüedad al 10 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Victoria P. de Daverede, Auxiliar de la Sucursal Nº 9, que renuncia, al de la 22ª, Manuela Zavalla; y en substitución del anterior, á Rosa R. Ceuninok, ambas con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de J. Romilo, Peón de Patio de la mayordomía, que renuncia, á Federico Buccino, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Ignacio Gil, Auxiliar Guardahilos de Cañadón de las Vacas, que renuncia, al de la 17ª, Servando Díaz; y en substitución de éste, á Juan Trom, ambos con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Timoteo Vallejos, Encargado de la Estafeta Pampa Grande, que se separa, á Amalia Leyes, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Guillermo S. Morales, Encargado de la Estafeta Desamparados, que renuncia, á Carlos Balmaceda, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Eduardo Garmendia, Cartero de Rojas, que renuncia, á Manuel Barrera, con antigüedad al 15 de Agosto.

26ª categ: en reemplazo de Miguel A. Suárez, Encargado de la Estafeta «Las Toscas», que renuncia, á Celestino D. Roques, con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Mercedes Q de Urrutia, Encargada de la Estafeta Villa Merlo, (clausurada), que se declara cesante, á Quinto Costa, sirviendo como Encargado de «Las Varas», con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en lugar de Miguel Marrone, Telegrafista de Campana, que renuncia, al de la 21ª, Jorge D. Braschich; y en substitución de éste á Manuel Almeida, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Vital Vaca, Guardahilos de la Of. Tránsito San Justo, que renuncia, á Demetrio Gómez, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Enrique A. Pisani, Conductor de Caballeriza, que renuncia, al de la 21ª, Ramón Suárez; y en lugar del anterior á Domingo Rodola, con antigüedad al 10 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Francisco Poggi, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, al de la 22ª, Alberto Paz; y en substitución de éste á Carlos Selone, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Eduardo Flugerto, Auxiliar de Reclamaciones, que se desciende, al de la 18ª Manuel Redondo Muyre; en lugar de éste al de la 20ª, Ernesto Schoo; y en substitución del anterior á Eduardo Flugerto, todos con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Juan de la Vega, Telegrafista de Jujuy, que ascendió, al de la 21ª, Juan B. Ancazani, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Domingo Demaría, Auxiliar de Morón, que renuncia, al de la 22ª, Antonio F. Galán; en vez de éste al de la 24ª, Mariano Fernández; en remplazo de éste al de la 26ª, Emilio Cometa, todos con antigüedad al 14 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Ciriaco Quevedo, Balijero de Luján (7° Dto.) que renuncia, á Juan C. Olmo, con antigüedad al 1° de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Cipriano A. Piñero, Telegrafista de Goya, que renuncia, á Angel R. Zibecchi con, antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Elías Zeballos, Cartero de Mendoza, que se separa, á Eduardo Moyano, con antigüedad al 7 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Ambrosio B. López, Jefe de Monte Hermoso, que renuncia, á Juan M. González, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en substitución de Adolfo de la Cuesta, Telegrafista de Rufino, que renuncia, al de la 21ª Sixto Romero; y en lugar de éste á Juan Miranda, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Alejandro del Pin, Jefe de San Antonio de la Paz, que renuncia, á Alejandro Moraes (h), con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Conrado L. Frutos, Telegrafista de Gálvez (5º Dto.) que renuncia, á Fortunata M. de Gutiérrez, con antigüedad al 14 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Domingo Musanti, Cartero de San Nicolás, que se separa, á Antonio Vita, con antigüedad al 30 de Agosto ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Esperanza de Orellano López, Auxiliar de la Sucursal Nº 38 que renuncia, á Amanda Benavídez, con antigüedad al 15 de Septiempre ppdo.

24ª categ; en reemplazo de Lila B. Bustos, Auxiliar de la Oficina Avellaneda, que renuncia, á Isabel Otaño, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Justo Cobo Daract, Auxiliar guardahilos de Choele Choel, que renuncia, á Marco Cáceres de la 17ª, y en lugar de éste á Teodoro Santoro, con antigüedad al 15 de Setiembre ppdo.

20ª categ: en lugar de José María Grangeat. Auxiliar de Rosario, que se separa, al de la 21ª, Griseldo L. Hernández; en lugar de éste al de la 22ª Tomás Correa; y en substitución del anterior, á Juan Gómez, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Juan Fiuri, Cartero del Bragado, que renuncia, á Angel Galli con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Fernando Han, Telegrafista de Central, que renuncia, á Luisa Ferreyra, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Julio Torres, Auxiliar de Córdoba, que renuncia, al de la 20ª, Vicente H. Peña; en vez de éste al de la 21ª, Emilio Ferreira; en su lugar al de la 22ª, Julio Louton; y en substitución de éste á Silvio Montenegro, todos con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de César Alderet, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Samuel Vera, con antigüedad al 16 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de José A. Giménez, Encargado de la Estafeta Choya, que renuncia, á José V. Barrera, con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Miguel Martínez, Encargado de la Estafeta Estación Aráoz, que renuncia, á Víctor Senestrari, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Rafael Polito, Cartero de Clasificación, que renuncia, á Andrés Rey, con antigüedad al 16 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Mariano Piedrabuena, telegrafista de Santa Rosa de Toay que se deja cesante, á Florencio Cuevas, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Mariano G. Acuña, Telegrafista de Cañada de Gómez, que se declara cesante, á Felipe Magallanes, con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

22ª categ: en lugar de Saturnino Pereslindo, Auxiliar de Santa Fe, que permuta, al de la 18ª categ. José Soto, Estafetero de la misma dependencia; y en substitución de éste al anterior, ambos con antigüedad al 16 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Waldino Bracamonte, Telegrafista de San Francisco, que se separa, á Ramón Martínez Pavón, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Máximo Kreutzer, Encargado de la Estafeta Mariano Loza, que renuncia, á Severino Pérez, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Julio de Valle, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, á Luis G. Rivera, de la 24ª categoría; y en substitución del anterior, á Liler Argüello, ambos con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Joaquín López, Balijero de Bahía Blanca, que renuncia, á Tomás Tedesco, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Ramón Quintana, Encargado de Santa Regina, que renuncia, á Antonio Alises, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

20ª categ; en reemplazo de Ricardo A. Reynal, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, al de la 21ª, Pablo Osuna, en su lugar al de la 22ª, Ernesto Rodríguez Ortiz; y en substitución de éste á Horacio Oliver, todos con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Carlos Stauffer, Guardahilos le Llambí-Campbll, que se separa, á José Arce, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Felipe Pérez, Guardahilos le Concepción del Tío, que se separa, á José Lusso, con ntigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Samuel Manciani, Cartero de Jruguay, que renuncia, á Juan Tixeira, con antigüedad l 11 de Septiembre ppddo.

22ª categ: en reemplazo de Silvestre Berón, que renuncia, Alberto Fillastre, sirviendo como Cartero de Uruguay, on antigüedad al 14 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Ramón Coria, Cartero de Iaipú (8º Dto.) que renuncia, á Fernando Giordano, con ntigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

22ª categ en reemplazo de Marcos N. Allende, Auxiliar e Córdoba, que renuncia, á Pedro Botiglieri, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Manuel R. Almeyra, Auxiliar e la Sucursal Nº 21, que renuncia, al de la 18ª, Manuel Jiménez Becerra; en vez de éste á la de 20ª, Adela Torres e Bernacci; y en su lugar á Pablo Almeyra, todos con ntigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Ramón I. Salazar, Guardailos de Aimogasta, que ascendió, á Felipe F. Marnica, con ntigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Alejandro Córdoba, Guardailos de la Guardia, que renuncia, á Manuel Romero, con ntigüedad al 14 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Francisco Echevarría, Encarado de la Estafeta Pehuajó, que renuncia, á Rafael Quiel, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Arturo Domínguez, Auxiliar de anta Fe, que se separa, á Enrique Hilton, con antigüedad 20 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Pablo R. Della Costa, Auiliar de la sucursal Nº 10, que renuncia, al de la 18ª, Pero Jaureguiberry; y en su lugar á Antonio Garabito, amos con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Gabriel Zeballos, Ordenanza e Rosario, que renuncia á Demetrio Bravo, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Julián Jaunarena, Jefe de an Carlos Minas, que se deja cesante, al de la 21ª, Do-

mingo Quintana; y en lugar de éste á Amado Torres, ambos con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Adolfo A. Lasalle, Encargado de Talleres de Caballeriza, que renuncia, á Adolfo Favier, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Rafael Tanco, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, á Justo J. de Naverán, con antigüedad al 21 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Dámaso Calderón, Cartero de San Nicolás, que renuncia, á Héctor Jáimez, de la 24ª; y en substitución de éste á Manuel Ramos, ambos con antigüedad al 21 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Agustín Novaro, Telegrafista de Junín, que renuncia, á Wenceslao Caicedo, con antigüedad al 20 Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Juan Serini, Guardahilos de la Sucursal Flores, que se separa, á Carlos Calveira, con antigüedad al 21 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de José Fernández, Guardahilos de Cacheuta, que renuncia, á Domingo Quiroga, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideración.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión, en virtud de la autorización conferida por el Art. 75 de la Ley, N° 750 1/2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones fectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla, (fs. 1 á 9).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución prorrogando la patente provisional de privilegio de paquete postal, al vapor «Río Amazonas»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete postal acordada al vapor «Río Amazonas», cuyos agentes son los señores Maumus y Dodero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución desestimando un pedido de jubilación del agente de policía don Pedro Pando

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por el agente de la Policía de la Capital don Pedro Pando, y no encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley N° 4349, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, desestimando el pedido de jubilación formulado por el agente de la Policía de la Capital, don Pedro Pando.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer un servicio de estafeta ambulante.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la mencionada Dirección para establecer un servicio de estafeta ambulante en el nuevo ramal férreo que une las estaciones «Alberdi» y «Bunge» (F. C. al Pacífico).

2º El servicio de que se trata se atenderá con fondos del ít. 13, inc. 3 del Presupuesto vigente, mientras no sea incluído el gasto en el Presupuesto ordinario, debiendo retribuirse al estafetero que se nombre con la suma de setenta (70) pesos moneda nacional mensuales, hasta terminar el corriente año.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto derogando el artículo 4º del decreto de 25 de agosto de 1903 referente á elecciones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Estableciendo el Art. 44, antes 47, de la Ley de elecciones nacionales Nº 4161, reformada por los números 4578 y 4919, que en caso de cambio de domicilio de un elector de una sección electoral á otra, podrá renovarse en todo tiempo la partida cívica sin otra formalidad que las anotaciones que se determinan en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto de 25 de Agosto de 1903,

se encuentra en desacuerdo con lo que determina la ley citada á este respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el artículo 4° del decreto mencionado.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando un empleado de policía en la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Vista la precedente comunicación del señor Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del séptimo departamento del Territorio Nacional de la Pampa Central, vacante por fallecimiento de don Angel Aníbal Barboza, que lo desempeñaba, al señor Manuel Larre Fraga.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Vista la renuncia presentada por don Ceferino Berón del puesto de Comisario de Policía del departamento «Concepción» del territorio de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al Comisario del departamento «Apóstoles» don Antonio Lopresti y en substitución de éste, al ciudadano don Ernesto Isasa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto confirmando en sus puestos á dos empleados de policía en Río Negro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto el precedente telegrama de la Gobernación del Río Negro, en que comunica el fallecimiento del Comisario Inspector titular de dicha Gobernación, don Aquino Quiroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en los puestos de Comisario Inspector y Comisario de Policía de la Gobernación del Río Negro, á los señores Domingo Palasciano y Joaquín Agüero, nombrados provisoriamente por Decreto de fecha 10 de Octubre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto trasladando el asiento de un comisario de la Gobernación de Formosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la precedente comunicación de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase el asiento de la Comisaría con jurisdicción en «Boca del Bermejo» del paraje «Herradura» en que está actualmente situada la «Colonia Cano».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Siena»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hermano, en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Italia», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Siena», que hace la carrera entre el puerto de Génova y el Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Direccion General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente N° 3892/C/904,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal, al vapor «Siena», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos y las diposiciones sanitarias vigentes ó las

que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro, formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3º El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando patente provisional de paquete postal al vapor «Italia»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la presente nota del señor F. A. Abad como agente del vapor italiano «Italia» de la compañía de Navegación á vapor «La Veloce», solicitando patente provisional de paquete postal para el referido vapor, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo adjuntado el recurrente el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina para su conocimiento y demás fines, publíquese y resérvese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando patente provisional de paquete postal al vapor «Sao Pablo»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la presente nota de los señores A. M. Delfino y Hno. como agentes del vapor brasileño «Sao Pablo», so-

licitando patente provisional de paquete postal para el referido vapor, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo adjuntado los recurrentes el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina para su conocimiento y demás fines, publíquese y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

En mérito de lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir la suma de ($ 723,54 m/n), setecientos veintitrés pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, en completar las instalaciones de luz eléctrica en el nuevo local que ocupa el referido Departamento, de acuerdo con la propuesta de la casa de don M. Beccar Varela.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo B, inciso 4, ítem 9 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando una licitación para la adquisición de caballos destinados á la Gobernación del Neuquen

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto el presente expediente de la Gobernación del Neuquen, por el que se da cuenta de la licitación que tuvo lugar para la adquisición de caballos destinados al servicio de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que para ese objeto, sólo se ha presentado un solo proponente, que es el señor Eduardo Arizzi, quien ofrece los caballos de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo;

Que siendo de urgente necesidad la adquisición de los referidos caballos, no es posible llamar á nuevo remate, que tendría el mismo resultado que el anterior; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación, y acéptase la propuesta presentada por don Eduardo Arizzi, quien se compromete á entregar á la Gobernación del Neuquen treinta y seis caballos (36), al precio de cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, ó sea un total de pesos moneda nacional un mil seiscientos veinte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Acuerdo concediendo un subsidio á la madre del Comisario don A. B. Barboza

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

En vista de lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central, de que ha fallecido el comisario don Angel Aníbal Barboza dejando á su familia en situación sumamente precaria y en méritos de los servicios prestados por el extinto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en calidad de subsidio para lutos, á la madre del ex comisario de la Pampa Central, señora Faustina B. de Barboza, el importe de dos meses de sueldo del que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo B. inciso 16 item, 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése ol Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — ENRIQUE GODOY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO. — A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para varias obras y reparaciones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección, para efectuar las siguientes obras y reparaciones: reparación de la

línea telegráfica entre San Luis y Jesús María, ramal de entrada en la cabecera del 4° distrito; lanzamiento de un cable de dos conductores entre Concordia y Salto; ramal de Palermo á la casilla del cable á Martín García; ramal de entrada en la cabecera del 6° distrito; reparación de la línea entre Santa Fe y Paraná; reparación del ramal de entrada en la ciudad de Santa Fe, y otras varias obras correlativas.

Art. 2° La suma de veintineuve mil ciento siete pesos moneda nacional, (29,107 $ m/n), á que asciende el gasto de que se trata, se imputará á los ítems 7 y 17, en la parte respectiva que corresponda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — JUAN A. MARTIN — ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO. —A. F. ORMA.

Decreto acordando pensión á la viuda é hijos del ex empleado de policía D. M. E. Vega

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, á la que acompaña la solicitud presentada por doña Arminda Rebollo Olazábal de Vega, viuda del Oficial Inspector de dicha repartición don Manuel E. Vega, pidiendo se le otorgue á ella y á sus hijos menores Raúl Valentín y María Esther Vega, los beneficios que acuerda la ley de amparo N° 4235; y

CONSIDERANDO:

1° Que según las concluciones á que llegan los médicos certificantes, la causa que determinó la muerte del Oficial Inspector Vega, fué una angina pectoris, desarrollada como consecuencia de una gran fatiga sufrida en el desempeño de sus funciones;

2° Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción acompañadas, como acreditada asimismo

la personería de la recurrente y de los menores, como viuda é hijos legítimos de aquél, respectivamente;

3º Que la ley de amparo para el personal subalterno de Policía ha quedado en vigencia sin que la Ley general de pensiones y jubilaciones Nº 4349 se oponga á sus disposiciones expresas.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Arminda Rebollo Olazábal de Vega, viuda del ex Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, don Manuel E. Vega, y á sus hijos menores, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando Subcomisario de policía en la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Outubre 24 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de la Pampa Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 del corriente, por el que se nombraba Subcomisario de Policía del Departamento «duodécimo» del Territorio de la Pampa Central, al señor Carlos Keen, y nómbrase en su reemplazo al Subcomisario de la partida volante, don Telmo Trincabelli y en lugar de éste al ciudad don Arsenio Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto autorizando á la municipalidad de Trelew para sesionar.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto el presente telegrama de la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la corporación municipal de Trelew (Chubut) para sesionar á objeto de poder dejar establecido el servicio de aguas corrientes en el expresado municipio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución adquiriendo para la Nación unos lotes de terrenos denominados «Sobrantes del Parque 3 de Febrero»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la nota que antecede del Excmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, invitando al Excmo. Gobierno de la Nación para que se pronuncie sobre la facultad que le confiere el art. 2º de la ley nº 4218, en mérito de haber pasado en autoridad de cosa juzgada el laudo arbitral pronunciado por el tribunal formado de acuerdo con la ley mencionada, según el cual se reconoce el derecho de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, á 45 hectáreas, 89 áreas y 98 centiáreas de terrenos sobrantes en el Parque 3 de Febrero de la Capital Federal, divididas en cinco lotes, cuya ubicación, superficie y precio se determinan en el laudo de la referencia; y

CONSIDERANDO:

Que son exactas las referencias y especificaciones contenidas en la nota precitada, según se ha comprobado con el expediente original que se mandó traer de la Suprema Corte de Justicia, y que se ha tenido á la vista;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para adquirir esos sobrantes, abonando á la Provincia el valor de que hayan sido estimados;

Que es indiscutible la conveniencia y necesidad de adquirir los lotes indicados, ocupados actualmente por el Jardín Infantil, por la Sociedad Rural para local de sus ferias, por los cuarteles de Artillería y de Maldonado y por dos corralones de limpieza de la Municipalidad, ya sea por el destino dado á esos terrenos, ó bien por su ubicación dentro del Parque 3 de Febrero y sobre sus avenidas principales,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Adquirir para la Nación los lotes N°s. 1, 2, 3, 4 y 5 de los terrenos denominados «Sobrantes del Parque 3 de Febrero» declarados de propiedad de la Provincia de Buenos Aires por el laudo arbitral del tribunal constituído en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 4218 de 29 de Septiembre de 1903, dictado con fecha 26 de Octubre de 1904, pasado en autoridad de cosa juzgada en mérito del auto de la Corte Suprema de Justicia, de Junio 10 de 1905, desestimando los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el señor Procurador del Tesoro, como representantes de la Nación.

Art. 2° La ubicación de los terrenos que se adquieren es la que se determina en el laudo citado con referencia á la mensura practicada por el Ingeniero don Domingo Amézola, aprobada por el Poder Ejecutivo, y con una superficie total de 45 hectáreas, 89 áreas, 98 centiáreas y 47 milésimos y su valor el de cuatro millones quinientos diez mil doscientos doce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, que se determinan en el mismo laudo.

Art. 3° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda con la copia del laudo, á fin de que convenga con el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la forma de pa-

go del valor de los terrenos retenidos para el Gobierno Nacional; fecho, vuelva al Ministerio del Interior, para las demás ulterioridades.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir cajas para pilas «Daniel».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir doscientas cincuenta (250) cajas para pilas «Daniel», al precio de cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional (4,30 m/n) cada una, debiendo imputarse el gasto al inc. 3, ítem. 3 del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir una suma en el traslado de una oficina.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de un mil trescientos

reinta pesos moneda nacional, ($ 1.330m/n) en los gastos que demande el traslado de la oficina cabecera del distrito 22°, desde Roca á Neuquen, y para atender al propio tiempo las obras accesorias correlativas.

Art. 2° El gasto de que se trata se imputará al inciso 3, item 8 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir caballos de servicio

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita autorización para adquirir caballos destinados á la conducción de los vehículos de esa repartición; y tratándose de un gasto urgente comprendido en el Art. 33 de la ley de Contabilidad, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) en la adquisición de caballos destinados á la conducción de los vehículos que se emplean en la recolección de la correspondencia en esta capital y estaciones de ferrocarriles.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer ampliaciones en varias oficinas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir, dentro de los fondos disponibles dentro de su presupueeto vigente, (it. 3) la suma de tres mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 3.570 m/n). en las ampliaciones que requieran las oficinas de clasificación, buzonistas, expedición al exterior, construcción de nuevos casilleros, etc.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA.

Decreto autorizando al Gobierno de Corrientes para entregar una suma á la Municipalidad de Goya

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Vista la nota que antecede, á la que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes, acompaña un expediente con las planillas demostrativas de la forma como se ha distribuído el subsidio de ($ 20.000 m/n) que el Gobierno de la Nación acordó al de dicha provincia, para socorrer á las víctimas de las inundaciones producidas por las crecientes de los ríos Paraná, y Uruguay, de la que resulta que sólo se ha invertido la cantidad de ($ 9.540 m/n), quedando un saldo de ($ 10.460), que se pone á disposición de este Gobierno, para el caso que no se acceda á la so-

licitud formulada para que él sea entregado á la Municipalidad de Goya, á fin de ayudar á los pobres á la construcción de sus viviendas; y en mérito de las consideraciones que se aducen por el señor Gobernador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes, para que entregue á la Municipalidad de Goya, la cantidad de ($ 10.460), diez mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional, sobrante de los fondos que se le acordaron para socorrer á las víctimas de las inundaciones producidas por las crecientes de los ríos Paraná y Uruguay.

Art. 2° Desglósese la rendición de cuentas adjunta con sus respectivos comprobantes y remítase para su examen á la Contaduría General de la Nación, con copias legalizadas de la nota de remisión, y del presente decreto.

Art. 3° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando privilegio de paquete postal al vapor «Aquitaine»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores H. P. y L. Gradval, en su carácter de representantes de la Compañía Transatlántica Francesa «Transports Maritimes», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Aquitaine», que hace la carrera entre el puerto de Marsella y el Río de la Plata; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por las disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole dictadas hasta la fecha; por lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador de la Nación, recaído en el expediente N° 3892/C-904,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de papuete postal al vapor «Aquitaine» cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro formando parte de la flota de la Compañía, á los individuos que fuesen deportados en virtud de la ley de residencia.

Art. 3° El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo aprobando el contrato de locación de una casa para sucursal de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el convenio celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Emilio Castro, por sí y sus hermanos, por el cual se

prorroga por cuatro años, á contar desde el 4 de Noviembre próximo, el contrato de arrendamiento de la casa situada en la calle Reconquista Nº 356, mediante el alquiler mensual de ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir papel afiligranado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de la casa Stein & Steinert, de Duren (Alemania) doscientas resmas de papel afiligranado especial, para la fabricación de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada resma de 500 pliegos ($ 2,25 o/s).

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

Resolución acordando jubilación al Sargento de Policía D. S. Castellazzi

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en que el sargento de la Policía de la Capital, don Santiago Castellazzi, solicita jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la Ley 4349, se desprende que ha prestado servicios á la Administración nacional durante veintiún años, encontrándose imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, según lo informa el Departamento Nacional de Higiene;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación es de ($ 75.50 m/n), setenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional, promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años (Art. 25 de la Ley 4349);

Que todas estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y17 de la Ley 4870 y 19 y 25 de la Ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, ó sean ($ 47,56 m/n) cuarenta y siete pesos cincuenta y seis centavos, al sargento de la Policía de la Capital don Santiago Castellazzi.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

J. ISMAEL BILLORDO.—.
OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por el sargento de la Policía de la Capital don Santiago Castellazzi; y habiéndole sido acordada la jubilación con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la Ley N°. 4870 y 19 y 25 de la N°. 4349, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, acordando jubilación extraordinaria con goce del 63 °/o del sueldo, ó sean cuarenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 47,56 m/n) al sargento de la Policía de la Capital, don Santiago Castellazzi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértse en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Acuerdo desestimando un pedido de Jubilación del Agente de Policía D. T. Torres

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones por el Agente de Policía de la Capital don Tomás Torres; y no encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley N°.4349, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional del Pensiones y Jubilaciones, deses-

timando el pedido de jubilación formulado por el Agente de Policía de la Capital, don Tomás Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

Acuerdo desestimando un pedido de jubilación del empleado de policía D. P. González

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones por el conductor de vehículos de la Policía de la Capital, don Pedro González; y no encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley N°. 4349, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, desestimando el pedido de Jubilación formulado por el conductor de vehículos de la Policía de la Capital, don Pedro González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA. — ENRIQUE GODOY.

Decreto aprobando nombramientos de empleados de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Art. 75 de la Ley, Nº 750 1/2 de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados, que somete á la consideración de V. E.

17ª categ: en reemplazo de José Fernández, Guardahilos de Cacheuta, que renuncia, á Domingo Quiroga, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Arturo Boccardi, Ordenanza de Concordia, que se separa, á Abelardo González, con antigüedad al 10 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Emilio Díaz, Cartero de Bahía Blanca, que se deja cesante, al de la 26ª, Américo Gazzola, con antigüedad al 21 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Luis Coullery, Encargado de la Estafeta Santa Ana, que renuncia,, á Carlos Gesino (hijo) de la 24ª, categoría; en substitución de éste al de la 26ª, Leandro Olmos, y en substitución del anterior á Juan Rey, todos con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Francisco Erizé, Encargado de la Estafeta Erizé, que se separa, á Francisco Ituriusgaray, con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Pedro García, Encargado de la Estafeta Pirovano, que renuncia, á Fermín Lauda, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Tomás A. Silva, Encargado de la Estafeta Uquía, que falleció, á Carmen Aparicio, con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo.

24ª categ; en lugar de Pedro Picaniche, Telegrafista de Santa Clara de Buena Vista, que renuncia, á José Bertea, con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Casimiro Aguirre, Guardahilos de Bella Vista, que renuncia, á Aurelio Gómez, con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Juan Saborido, Jefe de la Oficina Puan, que desciende, al de la 20ª, Domingo Fer-

nández, Telegrafista de Central; y en substitución de éste al anterior, ambos con antigüedad al 25 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en lugar de Carlos A. Sufflone Auxiliar de Encomiendas Internas, que renuncia, al de la 21ª, Enrique Griffiths del Cerro y en lugar de éste, á Manuel Carrizo del Moral, ambos con antigüedad al 25 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Emilio Cometa, que ascendió, á Eugenio Ranea, sirviendo como Encargado de la Estafeta Purmamarca, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Juan Fontanelli, Ayudante de la Oficina de Buzonistas, que se deja cesante, á Juan Venzi, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Eduardo Flugerto, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, al de la 21ª, Neptalí Silva; en vez de éste, al de la 22ª Ezéquiel Estrada; y en lugar del anterior, á Antonio Gallo, todos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

25ª categ: en substitución de Miguel Durán, Ayudante de la Oficina de Buzonistas, que se separa, al de la 26ª, Segundo Ortega; y en vez de éste, á Ignacio Caldas (h), ambos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Rosa M. de Ortiz, Auxilar de la Oficina de Gálvez, que renuncia, á José María Ramos Mejía, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Carlos Celone, Auxiliar de Central Clasificación, que se declara cesante, á Manuel Robles, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Luis C. Puelles, Auxiliar de Luján (1er. Dto.) que renuncia, á Hilario Ponce de la 21ª categoría; y en reeplazo de éste á Juan José de Castro, ambos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Manuela Solano, Auxiliar de la Sucursal Nº 45, que se deja cesante, á María Bayle con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Flavia de Lemos, Auxiliar de Tucumán, que se separa, á Rosenda Domínguez, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Ernesto A. Yanci, Auxiliar de la Sucursal Nº 11, que renuncia, á Antonio Fernández de la 21ª categoría, en vez de éste á la de la 22ª, Angela Micheli; y en substitución de la anterior, á Emilio Palazuelo, todos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Marcial J. Echaide Encargado

de la Estafeta Guazú, que renuncia á Florentino Martres, con antigüedad al 1° de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Juan F. Pino, Encargado de la Estafeta Arroyo Cabral, que se separa á Mario Broglia, con antigüedad al 17 de Junio ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Cerilio Pueblas, Auxiliar de la Oficina Mar del Plata, que renuncia, al de igual categoría Eugenio Pueblas, Cartero de la misma oficina; y en lugar del anterior, á Juan Carlos Lozada, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Gustavo Menthi, Encargado de la Estafeta Estación Guerrero, que renuncia, á Juan Suberviola, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Juan Yofre, Encargado de la Estafeta Eloy Palacios, que renuncia, á Juan Carnevale, con antigüedad al 1° de Agosto ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Mamerto Vidal, Encargado de la Estafeta La Francia, que renuncia, á Francisco Almada, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Medardo Torres, Auxiliar de Ramón J. Cárcamo, que renuncia, á Alfredo Ojeda, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Oscar Aguirre, Cartero de Tucumán, que renuncia, á Alberto González, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en lugar de José Rodríguez, Mensajero de Pilar, que renuncia, á Ovidio Núñez con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Luis J. Bustos, Cartero de Formosa, que renuncia, á Marcos Lugones, con antigüedad al 1° de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Ignacio R. Peralta, Guardahilos de San Luis, que se separa, á Manuel Vego, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Luis Antonio Besio, Carpintero de Caballeriza, que se deja cesante, á Bautista Esterlus, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Andrés Nichelbury, Encargado de la Estafata Brickmann, que renncia, á Jacinto M. Pagani, con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Saturnino Medina, Encargado de la Estafeta de Huascha, que renuncia, á Vicente Barrionuevo, con antigüedad al 1° de Junio pddo.

21ª categ; en reemplazo de Rómulo Daniello, Ayudan-

te del taller Mecánico, que renuncia, á Carlos Trevisani, con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Gerónimo Carrera, Guardahilo de Deán Funes, que renuncia, á Ramón Guevara, con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Domingo Madariaga, Valijero de Muñiz, que se separa, á Andrés Rebollo, con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Desiderio Herrera, Guardahilos de Alsina, que renuncia, á Rocco Carnavale, con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Mercedes O. de Alemán, Encargada de la Estafeta Rinconada, que se separa, á Miguel Ibarra, con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Domingo D. Alema, Auxiliar de expedición al Interior, que falleció, á Jorge del Pino, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Enrique Stucchi, Auxiliar de Sucursal Alta Córdoba, que renuncia, á Tomás Rivero, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Eufrasio Videla, Cartero de B. Blanca, á Jesús E. López, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Juan Venni, Ayudante de Buzonistas, que se deja cesante, á Adolfo Contreras, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

21ª catg: en reemplazo de Rodolfo Ortiz, Auxiliar de Sección Administrativa, que se separa, al de la 22ª, Ricardo C. Linares; y en substitución de éste, á Ricardo Hawkes, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Julio Loutón, Auxiliar de Córdoba, que renuncia, á Hesther D. Marín, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Emiliano Farías, Auxiliar de Encomiendas Internas, que renuncia, al de la 17ª categ: Luis Marquois, en vez de éste al de la 18ª, Jaime Montoro; y en su lugar á Juan Carlos Huergo, todos con antigüedad al 1° del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Manuel Domínguez y Carlos Carnucci, Guardahilos de Santa Fe, que se separan á José Gómez y Ramón Gustavino, ambos con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Juan Borda, Guardahilos de de San Justo, que se separa, á Aquiles Espinosa, con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Miguel Morales, Guardahilos de la Oficina Simoca, que se separa, á Angenor Quintana, con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Víctor Couto Soriano, Jefe de Barranqueras, que se separa, á Tirso Couto Soriano, con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Manuel Paz, Jefe de Maggiolo: que falleció, al de la 20ª, Eusebio Mansilla; en vez de éste al de la 21ª, Ignacio Atencio; y en substitución de éste á Juan Herrera, todos con antigüedad al 28 de Septiembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Benjamín Varela, Auxiliar de Central Clasificación, que permuta, al de la 16ª Pedro Esquivel, Auxiliar de la misma oficina; y en reemplazo de éste al anterior, ambos con antigüedad al 2 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Juan Carlos Miranda, Ordenanza de la Sección Administrativa, que falleció, á Agusto Giacomelli, con antigüedad al 1º del corriente.

19ª categ: en reemplazo de Venancio Zarriquique, Cartero de Central Clasificación, que falleció, al de la 21ª, Manuel Arata; en su lugar al de la 22ª, Pablo Truco; y en substitución de éste á Antonio Vacaro, todos con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Antonio Gutiérrez, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á Jesús Hidalgo, con antigüedad al 3 del corriente.

21ª categ; en reemplazo de Modesto Bianquetti, Cartero de la Sucursal Nº 13, que renuncia, á Santiago Canzani, con antigüedad al 3 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Salvador Bruno, Cartero de la Sucursal Nº 15, que se separa, á Manuel Monzón, con antigüedad al 3 del actual.

24ª categ: en lugar de Juan B. Zeballos, Mensajero de Gualeguaychú, á José Luis Ferrando, con antigüedad al 3 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Luziano Amado, Guardahilos de Baradero, que renuncia, á Juan Hernández, con antigüedad al 3 del corriente.

21ª categ en reemplazo de Domingo Baralli, Guardahilos de Campana, que renuncia, á Juan B. Godoy, con antigüedad al 3 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Américo Gazzola, Mensajero de B. Blanca, que ascendió á José Godoy, con antigüedad al 1º de Septiembre.

22ª categ: en reemplazo de G. Rodríguez Torres, Car-

tero de Córdoba, que renuncia, á José González, con antigüedad el 27 de Septiembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Manuel Conde, Encargado de la Estafeta Suncho Corral, que renuncia, á Desiderio López (hijo), con antigüedad 18 Septiembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Francisco Moñoa, Cartero de San Isidro, que renuncia, á Rafael Sica, con antigüedad al 3 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Silvio Veroni, Encargado de la Estafeta Río Lules, que renuncia, á Benjamín Romano, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

22ª categ: en lugar de Antonio Gallo, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, á Ernesto Bejarano, con antigüedad al 4 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de Domingo Zurita, Estafetero de la Sucursal Nº 2, que renuncia, á Vicente de Lellis, con antigüedad al 4 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Ezequiel García, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, á Rodolfo Luques, con antigüedad al 1º del corriente.

24ª categ: en reemplazo de José Bertea, Mensajero de Santa Clara de Buena Vista, que renuncia, á Enriqne Donino, con antigüedad al 4 del actual.

18ª categ: en reemplazo de Clemente Aguirre, Auxiliar de Encomiendas Internas, que permuta, al de la 24ª categoría, Napoleón Aguirre, Auxiliar de la Sucursal Nº 4; y en substitución de éste al anterior, ambos con autigüedad al 4 del corriente.

20º categ: en reemplazo de Juan B. Maghetti, Telegrafista de Olavarría, que se deja cesante, á Desiderio Lamboley, con antigüedad al 4 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Ramón Gómez, Mensajero de Bahía Blanca, que se separa, á Tomás Tedesco, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

36ª categ: en reemplazo de José L. Vázquez, Encargado de la Estafeta La Puerta, que renuncia, a Juan Manuel Delgado, con antigüedad al 5 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Martín Viñero, Cartero de Tucumán, qus renuncia, á Manuel Campero de la 24 categoría; y en substitución del anterior, á Nemesio G. Velázquez, ambos con antigüedad al 1º de Octubre.

21ª categ: en reemplazo de Juan Carreras, Cartero de la Sucursal Nº 22, que se separa, al de la 22ª, Rómulo Palavecino; y en substitución de éste á José Real, ambos con antigüedad al 5 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Pedro Torterola, Cartero de Sucursal Nº 22, que se separa, á Demetrio Corro, con tigüedad al 5 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Guillermo Calvo, Auxiliar la Sección Administrativa, que renuncia, al de la 18ª cente Spadaccini; en vez de éste al de la 20ª, Evaristo ro; en su lugar al de la 21ª, Martín Hernández; en ostitución de éste al de la 22ª, Cándido Rosas; en su mplazo al de la 24, Federico Cadaval; y en lugar del terior á Luis Molinari. todos con antigüedad al 5 del rriente.

21ª categ: en reemplazo de Atila de Oro, Auxiliar de ndoza, que se separa, al de la 22ª Manuel G. Páez; en substitución de éste á Andrés Masserini, ambos con tigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Manuel Aranda, Encargado la Estafeta «María Luisa» que renuncia, á Luciano naldi, con antigüedad al 1º del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Santiago Araque, Cartero Bahía Blanca, que renuncia, á José Bernabei, con anüedad al 1º del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Andrés Rebollo, Valijero Muniz, que se separa, á Edmindo Sosa, con antigüed al 21 de Septiembre ppdo.

7ª categ: en reemplazo de Juan Trom, Guardahilos de ñadón 11 de Septiembre, que renuncia, á Taliesen alters, con antigüedad al 6 del corriente.

7ª categ: en reemplazo de Julio Soajes, Telegrafista Central, que se separa, al de la 20ª, José Berrondo; en substitución de éste á Luis B. Iturraspe, ambos con igüedad al 6 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Juan M. Echenique, Guarnilos de la Oficina de Palermo, que renuncia, á José rres, con antigüedad al 6 del actual.

2ª categ: en reemplazo de José Lora y Lora, Auxiliar de comiendas Internas, que renuncia, á María I. de Pueydón, sirviendo como Auxiliar en la Sucursal Nº 2 de sario, con antigüedad al 7 del actual.

2ª categ: en reemplazo de Juan Agustini, Cartero de aná, que renuncia, á Estanislao Ostalera, con antigüe- al 5 del actual.

1ª categ: en reemplazo de Francisco B. Díaz, Gefe de Oficina La Toma, que se deja cesante á José Orihuela, antigüedad al 7 del corriente.

6ª categ: en reemplazo de Luis Argerich, Auxiliar de

Secretaría General, que renuncia, á Aniceto Oyarzú, con antigüedad al 7 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Ramón A. Chaves, Cartero de San Lorenzo, que se separa, á Santiago Rodríguez, con antigüedad al 14 de Septiembre ppdo.

12ª categ: en reemplazo de Domingo Sarmiento, encargado de Turno de Expedición al Interior, que renuncia, al de la 18ª Joaquín Geronés, Auxiliar de Catamarca y en substitución de éste á Domingo Soria Vildoza ambos con antigüedad al 9 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Jorge al Pino, Auxiliar de Expedición del Interior, que renuncia, á Aurelio Zaqueres con antigüedad al 9 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de Rodolfo Vargas, Estafetero de Salta, que se separa, á Tomás García, con antigüedad, al 9 del actual.

19ª en reemplazo de Carlos Suzal, Cartero de la Sucursal Nº. 15, que se separa, al de la 21ª, Fernando Melito; en substitución de éste á Vicente Massey, ambos con antigüedad al 9 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Pedro Manero, Encargado de la Estafeta Marí-Lauquen, que se separa, á Antonio Pedernera, con antigüedad al 9 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Eduardo Piazza, Buzonista de la Sucursal Nº. 14, que renuncia, á Ramón Maldonado, con antigüedad al 9 del actual.

20ª categ: en reemplazo de Enriqueta Martínez, Auxiliar de la Sucursal Nº 5, que falleció, á la de la 21ª, Leonila Llanos, en vez de ésta á Angela Fernández, de la 22ª categ: y en substitución de la anterior á Juana de la Serna; todos con antigüedad al 9 del corriente:

20ª categ: en reemplazo de Pedro Esquivel, Auxiliar de Central Clasificación, que renuncia, al de de la 22ª, Juan J. Naguera, y en substitución de éste á Hércules Chiarini, ambos con antigüedad al 9 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Juan Hernández, Cartero de Baradero, que ascendió, á Serapio Pazzo, con antigüedad al 10 del corriente.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideración.

—ERNESTO BOSCH,—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión, en virtud de la autorización conferida por el Art. 75 de la Ley Nº 750 1/2,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 11).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto disponiendo se abone una diferencia de pensión á la viuda del ex Cabo de Policía D. M. Cabrera

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la solicitud que antecede de doña Juana Jiantuno de Cabrera, viuda del ex Cabo de Policía de la Capital, don Martín Cabrera, pidiendo que la pensión que le fué acordada por Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 2 de Septiembre último, le sea liquidada á contar desde el mes de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive del corriente año; y en mérito de las consideraciones que aduce la Contaduría General, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La pensión acordada á doña Juana Jiantuno de Cabrera, é hijos menores, se contará desde el día 7 de Febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto aprobando una resolución del Gobernador de la Pampa y nombrando una comisión

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto el sumario seguido con motivo de las quejas formuladas por vecinos de «General Acha» contra la Comisión Municipal de esa localidad; atento las consideraciones aducidas en el decreto que antecede de la Gobernación de la Pampa Central y las constancias de este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución del Gobernador de la Pampa Central, fecha 21 del corriente mes, nombrando una comisión compuesta de los señores Dionisio Cornille, Primo Pallavecini, José Esteves, Juan Bautista Imas y Horacio Vanoli, al único efecto de presidir los actos preparatorios de la elección de la Comisión Municipal de «General Acha».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Gobernación de la Pampa Central.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Resolución acordando pensión á la viuda del ex Guarda Sanitario don F. Gómez Martínez

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en que doña Jacinta Eglés de Gómez Martínez, por sí y sus hijos menores Francisco, Julio, Manuel, Jacinta, y María Esther, solicita pensión; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado suficientemente los derechos que invoca, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan su matrimonio con el jubilado Francisco Gómez Martínez, el nacimiento de los hijos y el fallecimiento del causante;

Que examinado el expediente agregado, que acredita la jubilación del causante, don Francisco Gómez Martínez, como ex Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, se comprueba que dicha jubilación fué acordada con sujeción á las leyes respectivas;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y finalmente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 4870, comprobados estos hecho corresponde acordar sin más trámite, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que se gozaba por el causante, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 50, de la Ley 4349, excluyendo de este beneficio, de acuerdo con el inciso 2° del Art. 52 de la misma Ley, al menor Francisco Gómez Martínez, por tener más de veinte años; y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado é informado por Contaduría,

La junta de Administración de la Caja Nacional de jubilaciones y Pensiones.

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad de la jubilación de que gozaba el causante, ó sea la suma de (34,45) treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, á doña Jacinta Eglés de Gómez Martínez, y Julio, Manuel, Jacinta, y María Esther Gómez Martínez, viuda é hijos del jubilado don Francisco Gómez Martínez.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para su resolución definitiva. de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la solicitud de pensión presentada por la señora Jacinta E. de Gómez Martínez, viuda del ex Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, don Francisco Gómez Martínez, y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 50, de la Ley 4349,

El Presidente de la República--

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del importe de la jubilación de que gozaba don Francisco Gómez Martínez, á la viuda señora Jacinta E. de Gómez Martínez, ó sea la suma de treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 34,45 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la precitada Junta para los fines correspondientes. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto acordando pensión á la viuda é hijos menores del Agente de Policía D. A. Torres

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la solicitud que antecede de doña Lorenza Platero de Torres, viuda del ex agente de Policía don Agustín Torres, pidiendo se le entregue á ella y á sus hijos menores Agustín, Bernabé, Carlos Fernando, María Delia y Florentina Torres, los beneficios que acuerda la Ley de amparo Nº. 4235; y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo informado por la Jefatura de Policía, el ex agente Torres falleció á consecuencias de las heri-

das recibidas el día 4 de Febrero en cumplimiento de su deber y en defensa de las autoridades constituídas;

2° Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción acompañadas, como acreditada asimismo la personería de la recurrente y de los menores, como viuda á hijos legítimos de aquél, respectivamente;

3° Que la ley de amparo para el personal subalterno de policía' ha quedado en vigencia, sin que la Ley General de pensiones y jubilaciones N° 4349 se oponga á sus disposicione expresas;

Por lo expuesto y pe conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Lorenza Platero de Torres. viuda del ex agente de Policía de la Capital, don Agustín Torres, y á sus hijos menores, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la Ley N° 4235.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto haciendo traslados de Comisarios de policía en la Pampa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la precedente nota y lo informado por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al Departamento «Décimo tercero» de la Pampa Central, al Comisario del 7° Departamento,

don Manuel Larre Fraga; y al que deja éste, á don Juan F. Fariña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital al Escribiente don Alejandro Bruckner, y para ocupar la vacante de éste al Oficial Escribiente don Manuel H. Luppi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE OCTUBRE

Ley autorizando al Dr. Roque Sáenz Peña para aceptar el rango de General del Perú y varias condecoraciones

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al ciudadano doctor Roque Sáenz Peña, para aceptar el rango de General de Brigada del Ejército del Perú, que le ha conferido el Gobierno de aquella república.

Art. 2º Autorízansele igualmente para aceptar las siguientes condecoraciones:

Medalla personal acordada por el Congreso de Bolivia, cono vencedor de Tarapacá.

Medalla del Gobierno del Perú, por la mísma acción de guerra.

Medalla acordada por el mismo Gobierno por la defensa de Arica.

Condecoración del Gobierno de Venezuela acordada á los delegados argentinos en el Congreso Internacional de Wáshington.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret de la C de D D.

Registrada bajo el Nº 4745.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley disponiendo que el P. E. contribuya en una suma para la construcción de diversos asilos del Patronato de la Infancia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo contribuirá con la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional para la construcción definitiva de los diversos asilos que patrocina y costea el Patronato de la Infancia.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará á la misma, debiendo ser cubierto de rentas generales.

Art. 3º Comuníqnese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4859.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

Ley acordando pensión á la Sra. T. Torres de Speluzzi

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Teodora Torres de Speluzzi.

Art. 2º Mientras no se incluya en el Presupuesto, este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4786.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando personal en el hospital Rivadavia y Casa de Expósitos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la cual propone el nombramiento de personal para varios establecimientos que tiene á su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en el Hospital Rivadavia: praticantes internos, á don Domingo Colillas, Félix C. Crispo, Armando Fres, Juan Espil y Juan Harriott; en la Casa de Expósitos: practicante menor interno á Pedro B. Giachino y Practicante menor externo á Lorenzo Bergara; en la Administración General: auxiliares, á Adolfo Seedorff y Domingo I. Dupín; y en el Asilo de Huérfanos: Auxiliar de la Secretaría, á Emilio Cordén.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley aprobando la convención para la creación de un Instituto Internacional de Agricultura en Roma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase la convención sancionada por la conferencia reunida en Roma el veintiocho de Mayo de mil novecientos cinco, para la creación de un Instituto Intercacional de Agricultura, con asiento en la misma ciudad.

Art. 2° A los efectos determinados por el artículo diez de la citada convención, la República se inscribirá como Estado de primera categoría.

Art. 3° Mientras no se incluya en la ley general de

presupuesto el gasto que demande la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4862.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley acordando un subsidio al Hospital General de Caridad y asilo para alienados de Santa Fe

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase un subsidio de 200.000 pesos moneda nacional para que se lleven adelante las obras del Hospital General de Caridad y Asilo para Alienados, en la provincia de Santa Fe.

Art. 2° La cantidad expresada en el Art. anterior será distribuída por partes iguales entre el Hospital General de Caridad de la provincia, en construcción y el Asilo para Alienados que se construirá en el terreno destinado para ese objeto por la Municipalidad del Rosario de Santa Fe.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4810.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley acordando un subsidio al Asilo de huérfanos de Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase un subsidio de $ 25.000 m/n al Asilo de Huérfanos de Tucumán, que dirige la señora Elmira Paz de Gallo.

Art. 2° Los gastos que demande esta ley se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4854.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley destinando una suma para la construcción de un Hospital de Santiago del Estero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Destínase la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional, para la construcción de un hospital en la ciudad de Santiago del Estero, cuyo gasto se incluirá en el presupuesto nacional, á razón de cien mil pesos anuales ($ 100.000) á contar desde el primero de Enero de mil novecientos seis.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de D D.

Registrada bajo el número 4814

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando Cónsul en Punta Arenas (Chile)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Lucio Ravier del cargo de Cónsul en Punta Arenas (Chile), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Cónsul en Punta Arenas al ciudadano argentino don Juan C. Margueirat.

Art. 3° Expídase la patente respectiva, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería Nacional á sortearse en 1906

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Vista la nota qne antecede de la Lotería Nacional, de acuerdo con las razones que fundaron el decreto de fecha 15 de Noviembre del año ppdo, y en cumplimiento del artículo 3°, inciso 4° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas propuestos para las loterías á sortearse en el año próximo, cuyo monto total de las emisiones alcanza á treinta millones quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 30.540.000m/n) distribuídos mensualmente como se indica á continuación.

Enero, dos millones ciento sesenta mil.... $ 2.160.000
Febrero, un millón quinientos treinta mil. » 1.530.000

Marzo, dos millones ciento sesenta mil....	$ 2.160.000
Abril, dos millones ciento sesenta mil....	» 2.160.000
Mayo, dos millones setecientos mil.....	» 2.700.000
Junio, dos millones ciento sesenta mil....	» 2.160.000
Julio, dos millones setecientos mil.....	» 2.700.000
Agosto dos millones setecientos mil.....	» 2.700.000
Septiembre, dos millones setecientos mil..	» 2.700.000
Octubre, dos millones seiscientos diez mil.	» 2.610.000
Noviembre, dos millones ciento sesenta mil	» 2.160.000
Diciembre, cuatro millones ochocientos mil	» 4.800.000

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley disponiendo la inversión de sumas á favor de varios hospitales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo invertirá la suma de quince mil pesos moneda nacional para terminar la construcción del hospital «La Madrid» de Monteros, provincia de Tucumán, y entregará diez mil pesos al hospital de Beneficencia de la ciudad de San Luis y otros diez mil al hospital de beneficencia de Villa Mercedes de San Luis.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4887.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley disponiendo la inversión de una suma en la terminación de las obras del «Asilo del Buen Pastor» de Mendoza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo invertirá la suma de veinte mil pesos moneda nacional en la terminación de las obras del «Asilo del Buen Pastor» de Mendoza.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4889.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley acordando subsidio á varios hospitales y hospicios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase el subsidio de veinte mil pesos moneda nacional al hospital de la ciudad de La Rioja; veinte mil pesos moneda nacional al Hospital de Chilecito, por una sola vez para su terminación; veinte mil pesos para el Hospicio de Huérfanos de la ciudad de Corrientes, é igual suma para el Hospital de Andalgalá (Catamarca).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4888.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ley disponiendo que el Gobierno Nacional se haga cargo del Hospicio de las Mercedes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Gobierno Nacional se hará cargo del sostenimiento, dirección técnica y administración del Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º. Los gastos del hospicio serán cubiertos con fondos procedentes del producido de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Las rentas que por cualquier concepto produzca el hospicio serán destinadas al mejoramiento de los servicios del mismo y de la Colonia Nacional de Alienados, previa aprobación por parte del Poder Ejecutivo de las mejoras que se intente practicar.

Art. 4º La Dirección del Hospicio de las Mercedes rendirá cuenta de la inversión de las rentas producidas por el establecimiento, así como de todas las sumas que perciba, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se deducirán de los productos de la Lotería de Beneficencia Nacional los fondos destinados á cubrir el presupuesto anual de gastos del Hospicio de las Mercedes, debiendo tomarse siempre la suma del producido total de la lotería.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secrt. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4825.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto aceptando la invitación y nombrando Delegados ante el Congreso Internacional de Química Aplicada á celebrarse en Roma.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

En vista de la nota de la Legación de Italia, fecha 28 de Septiembre ppdo., por la cual invita al Gobierno ar-

gentino á concurrir por medio de delegados al IV Congreso Internacional de Química Aplicada, que bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia deberá realizarse en Roma en el mes de Abril de 1906; y estimando conveniente que a República esté representada en dicho Congreso;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación hecha por la Legación de Italia para que la República esté representada en el IV Congreso Internacional de Química Aplicada que bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia deberá celebrarse en Roma, en el mes de Abril de 1906.

Art. 2° Nómbrase delegados en el expresado Congreso al Profesor de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias Naturales, de Tecnología Química en la Escuela Industrial y Director de la Oficina Química Nacional, doctor Luís Ruiz Huidobro, y al Profesor titular de Química de la Facultad de Medicina de la Capital, doctor Francisco P Lavalle.

Art. 3° Agradézcase á la Legación de Italia dicha invitación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife, al señor Conrado A. Martínez Denis.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Santa Cruz de Tenerife

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Escriña, del cargo de Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto nombrando empleados en la Administración de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Contador de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, por fallecimiento del señór Daniel E. Junge.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, al Oficial Mayor Jefe de Expedición don Arturo Barros; en reemplazo de éste, al segundo Jefe de Expedición Ernesto Casares; para la vacante de éste, al Oficial 1°, Luís E. Junge; en el puesto de éste, al Auxiliar Agustín Pinedo; en reemplazo de éste, al Escribiente Rafael Benedit, y para ocupar la vacante de este último, al señor Eufemio Vivot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Naciodal.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Decreto disponiendo que el Primer Secretario de la Legación en el Paraguay pase á la del Brasil y viceversa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Segundo Secretario de la Legación en Francia, doctor Mario Ruiz de los Llanos, promovido á Primer Secretario de la Legación en el Paraguay, por Decreto de fecha 18 de Septiembre último, pasará á desempeñar las funciones de su cargo á la Legación en el Brasil, debiendo á su vez trasladarse el Secretario de primera clase en el Brasil, don Alfonso de Laferrere, en igual carácter, á la Legación en el Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Ley acordando pensión á la hermana del ex empleado de Aduanas D. F. López Torres

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á las señoritas Angela y Fortunata López Torres, hermanas del ex Oficial mayor de la Aduana de la Capital, Francisco López Torres.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4760

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley exonerando del pago de derechos de importación á las cámaras frigoríficas

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Quedan exoneradas del pago de derechos de importación, durante los años 1905 y 1906, las maquinarias que se introduzcan al país con destino al establecimiento de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, aves, legumbres, frutas y otros productos alimenticios.

Art. 2º En caso alguno esta exoneración podrá ser mayor de siete mil pesos oro.

Art. 3º Comuníquse al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4880.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto y Ley N° 4870 modificando la N° 4349 referente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de Ley relativo á las modificaciones introducidas á la Ley N°. 4349 «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en substitución del remitido con fecha 30 de Septiembre ppdo. que salva dos errores de copia: En el artículo 12 debe decir «Agregar al artículo 20 lo siguiente» y suprimir las palabras «que prescribe etc».

En el artículo 16 reemplazar las palabras «artículo 8°» por «artículo 9°».

Dios guarde á V. E —J. FIGUEROA ALCORTA. *Adolfo J. Labougle.*

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la precedente comunicación del Honorable Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Practíquese la corrección de la Ley N°. 4870 promulgada con fecha 30 de Septiembre último, y procédase á la publicación de la citada Ley con arreglo al nuevo texto comunicado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Suprímase del inciso primero del artículo segundo de la Ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, las palabras «permanentes» y «cuyas remuneracio-

nes figuren en el presupuesto anual de gastos de la Nación».

Art. 2º Añádase al inciso tercero del mismo artículo, las palabras y »Banco Nacional en liquidación».

Art. 3º Añádase al mismo artículo como inciso séptimo: «El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones».

Art. 4º Derógase el inciso cuarto del artículo tercero.

Art. 5º Substitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo cuarto, por los siguientes:

2º Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la Administración ó que se reincorpore á ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

3º Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando algunas de las personas comprendidas en la Ley reciba un aumento de sueldo;

b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuído;

c) Cuando acumule empleos;

d) Cuando entre de nuevo á la administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuído con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6º Añádase al artículo diez y ocho: «ó en defecto de ésta sea declarado física ó intelectualmente imposibitado para continuar en su empleo».

Art. 7º Suprímase del artículo diez y nueve: «por emfermedades resultantes del ejercicio de las funciones».

Art. 8º Derógase el segundo párrafo del artículo veinticinco.

Art. 9º Modifícase el artículo treinta y uno en la siguiente forma:

«El derecho acordado por el artículo diez y ocho de la ley cuatro mil trescientos cuarenta y nueve podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial, después de 25 años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicio en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados de correos y telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaidías de policía y clases y agentes de policía de seguridad, y por los jefes, oficiales y tropa del

cuerpo de Bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad».

En estos casos, la jubilación será del noventa y cinco por ciento del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos, tomado de los últimos cinco años de servicio.

Art. 10. Los mismos empleados enumerados en el Art. anterior podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del Art. 19, de la Ley 4349, después de diez y siete años de servicios.

En este caso, la jubilación será equivalente al tres por ciento del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase del benificio acordado en este artículo y en el anterior, á los empleados de oficinas administrativas de la Policía.

Art. 11. Agréguese al Art. 22 lo siguiente: «No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos electivos nacionales ni los provinciales ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder goce de su jubilación».

Art. 12. Agréguese al Art. 20 lo siguiente: «El desempeño de cargos electivos nacionales no se computará á los efectos de la interrupción del servicio».

Art. 13. Agréguese al Art. 41 lo siguiente: «Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho á pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas».

Art. 14. Elimínase del inciso 3º del Art. 52, las palabras: «ó cumpliesen treinta años de edad».

Art. 15 Los miembros del Cuerpo Consular que fueren convertidos en empleados nacionales en virtud de una Ley del Congreso y por decreto del Poder Ejecutivo, podrán acogerse á los beneficios que la Ley 4349 acuerda á los empleados nacionales, computándose los servicios prestados con anterioridad á esa fecha, siempre que además de los descuentos establecidos en aquélla, abonen el descuento suplementario á que se refiere el Art. 62, de la misma, que calculará sobre el sueldo que entren á gozar y por un tiempo igual al que medie entre el primero de Enero de 1901, y la fecha de su ingreso en la Administración.

La jubilación en estos casos se liquidará computándose

cada peso oro del sueldo por un peso moneda nacional.

Art. 16. Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el Art. 9º de esta Ley, que hayan sido jubilados de acuerdo con la Ley Nº. 4349, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo entregará mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones la suma de cincuenta mil pesos, hasta reintegrarle la cantidad de novecientos cincuenta y dos mil pesos, que dejó de percibir en virtud de decretos dictados por el mismo, suspendiendo el pago de los descuentos establecidos en la Ley Nº. 4349.

Dichos descuentos se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración.

Art. 18. Derógase el Art. 54 de la Ley Nº. 4349.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Juan Ovando,
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4870.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando del impuesto territorial á una finca del colegio Monserrat de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto que el cura rector de la Iglesia de Monserrat solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el presente año, á la propiedad situada en la calle Belgrano Nº 1344, de esta capital, en atención que la misma finca está ocupada por un colegio donde se da educación gra-

tuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres.

De conformidad con las constancias de este expediente que comprueban lo aseverado por el recurrente y lo dispuesto en el Art. 4º, inc. F de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la excepción de impuesto solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto dejando subsistente el referente á fianzas de los empleados de la Administración de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita derogación de la disposición contenida en el Art. 18 del Decreto reglamentario de la Ley Nº. 3761, manteniendo la prescripción del Decreto del 16 de Agosto de 1895, que establece la fianza de tres mil pesos moneda nacional para los empleados á que se refiere, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, unificando de esa manera las garantías que deben ofrecer aquellos empleados que están en identidad de condiciones en cuanto á responsabilidad, en las funciones que ejercen; y de conformidad con lo solicitado, lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el art. 18 del Decreto de 31 de Enero de 1899 y déjase subsistente para los empleados de la Administración General de Impuestos Internos obligados á presentar fianza de garantía, lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1905.

Art. 2° Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley autorizando arreglos de deudas con algunas provincias

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos:

a) Con la Provincia de Entre Ríos, sobre su deuda de 14.255.715 pesos nacionales oro, provenientes del convenio celebrado con la Nación el diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y aprobado por Ley número 3783.

b) Con la Provincia de Santa Fe, sobre su deuda de pesos 4.874.688 oro, provenientes de la entrega de igual suma hecha por la Nación, en virtud de la Ley número 3886, de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

c) Con la provincia de Mendoza, sobre su deuda de 650.000 oro, provenientes del convenio celebrado con la Nación y aprobado por la Ley 3966,

d) Con la Provincia de Córdoba, sobre su deuda de pesos 31.812.000 de curso legal proveniente del convenio celebrado con la Nación en 12 de Julio de 1899 y aprobado por la Ley número 3800

e) Con la Provincia de Tucumán, sobre su deuda de pesos 1.200.000 de curso legal, proveniente de los empréstitos que le hiciere la Nación en virtud de las leyes 3282 y 3718, de 1° de Octubre de 1895 y 29 de Octubre de 1898.

Art. 2° Estos arreglos comprenderán:

1° Los servicios atrasados que las mencionadas provincias tengan sobre las deudas indicadas.

2° La reducción de las cuotas á pagar en adelante y prórroga de los plazos estipulados en los convenios existentes, hasta la extinción de la deuda.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta para su aprobación al H. Congreso, de los arreglos que efectúe.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4716.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la Sra. Dña. E. C. de Maggi é hija

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Emma C. de Maggi é hija soltera, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, como viuda del ex contramaestre de la Aduana de la Capital.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bs. Aires á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4811.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado de Aduana don V. Herrera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos, á la señora Micaela S. de Herrera, viuda del ex guarda almacen don Ventura Herrera.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas gsnerales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4742.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto aprobando una licitación de libros para la Contaduría Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Resultando de los precedentes informes, que de las propuestas presentadas en la licitación pública que se llevó á cabo el veintiuno de Septiembre ppdo., para la provisión de libros en blanco, impresiones y útiles de escritorio que la Contaduría General de la Nación ha de necesitar para el ejercicio del año próximo venidero, resultan mas ventajosas las de las siguientes casas:

Para el primer grupo, señor Jacobo Peuser.

Para el segundo grupo, señor Guillermo Kraft.

Para el tercer grupo, señor Juan Padró,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia, aceptándose con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para tal acto, las siguientes propuestas para la provisión de libros en blanco, impresiones y útiles de escritorio que la Contaduría General de la Nación requiere para el ejercicio de 1906.

Grupo 1°, señor Jacobo Peuser por la cantdad de pesos 3931,20 m/n.

Grupo 2°, señor Guillermo Kraft, por la cantidad de pesos 1123 m/n.

Grupo 3°, señor Juan Padró, por la cantidad de pesos 2470,85 m/n.

Art. 2° Oportunamente cuando los artículos á que se refieren los grupos mencionados precedentemente, se hayan recibido á entera satisfacción, se elevarán al Ministerio de Hacienda las cuentas respectivas para extender la orden de pago correspondiente, con los fondos que al efecto determine la ley de Presupuesto que ha de regir en 1906.

Art. 3° La Contaduría General procederá al desglose de los certificados de depósito, correspondientes á aquellas propuestas que han sido desechadas y los entregará bajo constancia á quienes corresponda.

Art. 4° Previas las anotaciones que correspondan de la

Oficina de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

Ley exonerando de derechos de importación á la Compañía Forestal del Chaco

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Compañía Forestal del Chaco la exoneración del pago de derechos de importación, para el material rodante que introduzca con destino al tranvía á vapor de Piracuacitó á Guillermina.

Art. 2º Serán también exentos del pago de derechos los materiales que la industria nacional no produzca, destinados á la construcción de vías férreas para la explotación de bosques, en cualquier punto del territorio argentino.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo
Secret. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº. 4715.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése Registro Nacional, y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando del pago de patente á un muelle de la Compañía Sansinena

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto que el señor gerente de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, manifiesta que al hacer el pedido que dió origen al Decreto de 19 de Agosto ppdo., que corre inserto al expediente agregado solicitando la excepción del impuesto de patente á los muelles que tiene la compañía en la margen Sur del Riachuelo, lo hacía extensivo al muelle existente en el frigorífico de Cuatreros, por lo que reitera el pedido de excepción para el referido muelle; y resultando de las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que los fundamentos del Decreto de 19 de Agosto antes referido son aplicables al caso ocurrente, dada la identidad de condiciones en que se halla respecto á los muelles exceptuados de la misma compañía,

El Presidente de la República— .

DECRETA:

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que proceda á eliminar de sus registros la partida correspondiente al muelle que motiva estas actuaciones, por ser éste destinado única y exclusivamente al servicio de la Empresa y no serle entonces aplicable el impuesto de patente. Repónganse los sellos en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando una exoneración de impuesto territorial al al Sr. F. Alonso

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto que don Félix Alonso se presenta ante la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicitando se le exima del pago del impuesto territorial desde el año 1896 á 1903 inclusive, al lote N° 7

y parte Sudeste del lote N° 8, sección 38 del Territorio Nacional del Neuquen, que ha escriturado con fecha 10 de Enero del corriente año; y resultando de las constancias acumuladas en este expediente;

Que el peticionante compró en subasta pública el año 1885, un campo en el Neuquen cuya ubicación consiguió cambiar después de rechazadas varias peticiones formuladas con idéntico objeto; y

CONSIDERANDO:

Que como lo dice el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, no es en el caso ocurrente aplicable la disposición del artículo 25 la Ley de tierras de 1882, desde que ésta no se refiere a las adquisiciones que tienen por causa un cambio de ubicación, cuando la adjudicación había sido ya hecha.

Que estos cambios no pueden surtir efectos para la aplicación del gravamen territorial, desde que no pueden ser considerados como una nueva adjudicación, sino que son la resultante de gestiones privadas con propósitos de mera conveniencia individual.

Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto habilitando la Bajada Baviera en el Rosario para la descarga de arena

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la presentación de varios lancheros de arena, pidiendo se les permita efectuar operaciones de descarga por el punto conocido como Bajada Baviera, en Rosario, que recientemente ha sido habilitado por la Municipalidad

local, para ese efecto; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos y teniendo en cuenta que puede concederse la habilitación que se solicita, siempre que se costee el personal de vigilancia fiscal y se le dé alojamiento, dado que se trata de un lugar despoblado, distante dos kilómetros del desembarcadero más próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase el punto referido (Bajada Baviera) del puerto de Rosario, al sólo efecto de la descarga de arena.

Los peticionantes deberán costear á prorrata el sueldo del Guarda que ha de contralorear las operaciones, así como construir una pieza apropiada para oficina del mismo.

Extiéndase por la División que corresponda del Ministerio de Hacienda el decreto acordado designando al Guarda y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos,

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando un terreno en el puerto de La Plata á D. A. G. Claverie

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la oficina respectiva que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al señor Antonio G. Claverie en arrendamiento, por el precio de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal el metro cuadrado, al año, un lote de (600) seiscientos metros cuadrados de tierra en el puerto de La Plata.

El arrendamiento deberá oblarse en la Aduana local por trimestres adelantados, siendo entendido que esta concesión de carácter precario podrá ser dejada sin efecto

en todo momento, no dando el hecho lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando un terreno en el Puerto de la Plata á D. M. Gallano

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

En atención á los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Modesto Gallano, un lote de terreno de (400) cuatrocientos metros cuadrados, en el puerto de la Plata, bajo la condición de que deberá abonar por él ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de c/l por cada metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local, y que en cualquier tiempo podrá ser dejada sin efecto la concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningun género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto habilitando la Bajada Alberdi en el Puerto del Rosario para la descarga de Arena

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente que puede concederse la habilitación del punto que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á la Comisión de Fomento de Alberdi, el permiso pedido para descargar arena por la Bajada de

Alberdi, en Rosario, previo pago del haber del Guarda que debe fiscalizar las operaciones, y construcción de una casilla para oficina del mismo.

Extiéndase por la División respectiva del Ministerio de Hacienda, el Decreto designando el Guarda y fecho pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando un terreno en el puerto de la Plata á D. F. Dichiara

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Atento lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Federico Dichiara (230) doscientos treinta metros cuadrados de terreno en el puerto de la Plata, en el sitio que indique la Dirección de ese puerto, por el alquiler anual de ($ 0.06) seis centavos moneda nacional de c/l el metro cuadrado, pagadero por trimestres adelantados, en la Aduana local.

Esta concesión, dado su carácter precario, podrá en todo tiempo ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemización de ningún genero.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo cancelación de una hipoteca que grava un lote en el puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduría General, que el recurente ha satisfecho ya el importe de su deuda con la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cancélese la hipoteca que gravitaba sobre el lote 19 de la manzana 20 del puerto de la capital (calle Méjico entre Azopardo y Paseo Colón), adquirido en remate público por el señor Pedro Peán, según escritura de 15 de Mayo de 1902, citada por el peticionante.

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos del caso, y avísese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto anulando un cargo formulado á la sucesión del ex empleado de la Aduana de Jujuy D. J. S. Bustamante

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Vista la nota que precede de la Contaduría General, manifestando que al declarar deudora del Fisco á la sucesión del señor Juan S. Bustamante, de la suma de ($ 804, 85) ochocientos cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, á mérito de la comprobación del déficit encontrado en la Aduana de Jujuy donde éste era Administrador, y elevar el hecho á conocimiento superior, cree de su deber hacer presente, la justicia que habría en exonerar á la referida sucesión del pago de la citada suma, en atención á que el señor Bustamante, durante los 45 años que prestó servicios, ha desempeñado con todo celo y honradez los puestos que se le confiaron, y á no haber sido atacado de improviso por la enfermedad que ocasionó su muerte, habría sin duda alguna justificado la procedencia de ese déficit,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Anúlese dicho cargo.

Pase á la Contaduria General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando Jubilación al ex Empleado de Aduana don F. Minoyetti

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Minoyetti, tesorero y expendedor de sellos de la Aduana de Bahía Blanca, solicita jubilación extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que si bien se cierto que no existen antecedentes en el Archivo General de la Nación, de los servicios prestados por el recurrente en los años 1882 y 1883 deficiencia que no ha sido salvada por la Contaduría General de la Nación, los documentos acompañados son suficientes para acreditar esos servicios, de acuerdo con el Art. 56 de la Ley 4349 que establece que para justificar el derecho á la jubilación se usarán los mismos comprobantes establecidos por las leyes comunes para la adquisición de derechos; y son tanto más suficientes dichos documentos, cuanto que en el Registro Nacional, volumen 8, página 636 correspondiente á los años 1878 á 1881, se halla anotado el nombramiento del recurrente como factor de encomiendas de la Oficina de Tucumán del Ferrocarril Central Norte.

Que contados estos servicios y los acreditados por el informe de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos, 20 y 33 de la Ley 4349, dan un cómputo de veintitrés años;

Que según resulta del informe producido por el Departamento Nacional de Higiene, la imposibilidad que aqueja al recurrente es imputable á factores etiológicos y causales inherentes á las funciones desempeñadas por el recurrente, que han contribuído á la iniciación y desarrollo de la afección;

Que el sueldo mensual á los efectos de la Ley. es de ($ m/n 180) ciento ochenta pesos moneda nacional, ó sea el percibido por el recurrente durante los últimos cinco años, y finalmente;

Que ha sufrido el descueuto del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 17, 19 y 25 de la Ley, 4349,

y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con un 55,20 % del sueldo, ó sean ($ 99,36 m/n) noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos, al Tesorero y Expendedor de Sellos de la Aduana de Bahía Blanca, don Francisco Minoyetti.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 del corriente, por la que se concede jubilación extraordinaria al Tesorero de la Aduana de Bahía Blanca, don Francisco Minoyetti,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto acordando jubilación al Guarda de Resguardo de Goya don M. Canevaro

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Martín Canevaro, Guarda del Resguardo de Goya solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios en la administración nacional desde el 1° de Marzo de 1875 hasta la fecha, ó sea treinta años, según certificación del Archivo General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 23 de la Ley N° 4349;

Que ha acreditado con la partida de bautismo acompañada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo mensual, á los efectos de la ley, es de ciento dos pesos sesenta y seis centavos ($ 102,66 m/n) promedio de los recibidos por el recurrente durante los últimos cinco años (Art. 25 de la Ley 4349); y finalmente;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo, ó sea ($ 83,15 m/n,) ochenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, al Guarda del Resguardo de Goya, don Martín Canevaro.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 2 del corriente, por la que se concede jubilación ordinaria al Auxiliar 1º de Resguardos, don Martín Canevaro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando al Banco Francés y Rio de la Plata para la venta de papel sellado y estampillas

Ministerio de Hacieenda.

Buenos Aires, Octubre 11 de.1905

Visto que el Presidente del Banco Francés y Río de la Plata, solicita la autorización correspondiente para expender en el local del Banco, papel sellado, letras y estampillas, con el propósito de dar facilidades á su clientela; y de conformidad con los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, debiendo el establecimiento llevar un libro en el que anotará diariamente las numeraciones de los valores que expenda, y proveerse de aquéllos en una de las sucursales fiscales por planilla firmada, detallando los que considere necesarios para el expendio.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando del impuesto de patentes á dos muelles de la Compañía de Productos Kemmerich

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto que el Administrador delegado de la Compañía de Productos Kemmerich, solicita se le exima del impuesto de patente á los muelles que tiene la Compañía en los establecimientos saladeriles y fábricas de carnes conservadas, situados en Santa Elena, provincia de Entre Ríos y «San Javier», provincia de Santa Fe, destinados al uso exclusivo de los establecimientos referidos; y resultando comprobado por los informes producidos, que los muelles en cuestión sólo se utilizan para el lleno de las necesidades propias, con exclusión absoluta de fines comerciales;

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y lo resuelto en casos de igual naturaleza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárese que á los muelles de la Conpañía recurrente, situados uno en el establecimiento de Santa Elena, provincia de Entre Rios, y otro en el de San Javier, provincia de Santa Fe, no les corresponde la imposición de patente.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando á la Subcolecturia de Victorica para tomar sus giros en la casa de los señores Capdeville, Ares y Cia.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva para su resolución la nota de la Subcolecturía de rentas de Victorica, en la que da cuenta que no habiendo en la localidad, sucursal de Banco alguno para depositar los fondos que se recaudan, solicitó de las casas de comercio se hicieran cargo del envío de las sumas, habiendo aceptado la casa de los señores Capdeville, Ares y Cía., hacerse cargo de la remisión de giros mediante una comisión del medio por ciento (1/2%) y atento lo expuesto por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Subcolecturía de Rentas de Victorica para hacer por intermedio de la casa comercial que los señores Capdeville, Ares y Cía. tienen establecida en la localidad, la remisión de los giros por las sumas que recaude, debiendo abonárseles por tal servicio la comisión de medio (1/2 %) por ciento.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, previa inserción en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley declarando de libre entrada articulos para un aserradero de los Señores Isola

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores José Isola y Hermanos la exoneración de derechos de importación hasta la suma de

cinco mil pesos oro, para la introducción de maquinarias destinadas al establecimiento de un aserradero de mármoles.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4858.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacionl y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley concediendo libre introducción de materiales para el F. C. de Villa María á Rufino

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al Ferrocarril de Villa María y Rufino, la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales, respecto de los muebles é inmuebles de la Empresa, por el término de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Lobougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4860.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto Autorizando al Banco Nacional para entregar un bono por 5.000.000 á la Caja de Conversion, en títulos de la Ley N° 4569.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Considerando que en ejecución de la Ley 4569 de 10 Julio de 1905, el Gobierno ha procedido al retiro de los títulos del 6 o/°, de Ley N° 2782 de fecha 23 de Junio 1891;

Que el Banco Nacional en liquidación adeuda la suma de cinco millones de pesos en los títulos del 6o/°, á que asciende actualmente el bono en poder de la Caja de Conversión;

Que no existiendo en circulación esa suma en títulos del 6 o/°, corresponde anular el referido bono substituirlo por uno en títulos de ley 4569 que corresponda al servicio de las sumas á su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Banco Nacional en liquidación para extender y entregar á la Caja de Conversión, un bono por cinco millones de pesos ($ 5.000.000) en títulos de la Ley 4569 de 10 de Julio de 1905, en forma análoga al de la Ley 2782 de fecha 23 de Junio 1891, debiendo la Caja de Conversión devolver al citado Banco el bono que actualmente tiene en depósito.

2° El Banco Nacional en liquidación depositará en Tesorería General la suma de $150.000 por importe del 3 o/° de bonificación que el Gobierno ha pagado, en cumplimiento de los artículos 5° y 6° del Decreto de fecha 11 de Julio de 1905, sobre los $ 5.000.000 convertidos por cuenta del citado Banco.

Art. 3º El Banco Nacional en liquidación hará el servicio á razón del 6 °/₀ sobre los $ 5.800.000 de títulos de Ley 2782 hasta el cupón de 1º de Octubre inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del citado Decreto de 11 de Julio último debiendo hacer el primer servicio á razón del 5 °/₀ de renta y 1 °/₀ de amortización para cubrir el cupón de 1º de Diciembre 1905 de los $ 5.000.000 en títulos de Ley 4569, por el importe correspondiente á dos meses, según el artículo 9, inciso b) del citado Decreto de 11 de Julio.

Art. 4º Comuníquese al Banco Nacional en liquidación, al Crédito Público Nacional, Caja de Conversión y Contaduría General, y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley concediendo una exoneración de derechos de importación á la Municipalidad de Esperanza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad da Esperaza (Santa Fe) exoneración de derechos de importación hasta la suma de diez mil pesos oro, por los materiales y maquinarias que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de la localidad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesíones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de Septtemcre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4848.

Minísterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

ley concediendo exoneración de derechos de importación á la Municipalidad de Lincoln

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Acuérdase á la Municipalidad de Lincoln (provincia de Buenos Aires) la exoneración de derechos de importación, hasta la suma de dos mil quinientos setenta pesos oro, por las maquinarias y materiales pue introduzca con destino á la provisión de agua y alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2º Acuérdase á la Municipalidad de Goya (provincia de Corrientes) la exoneración de derechos de importación hasta la suma de dos mil trescientos siete pesos oro sellado, por las maquinarias y materiales qne introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4820.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando terrenos en el puerto de la Plata á D. T. Ramovechi

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Ca-

pital y La Plata, para deferir al pedido del señor Tersilio Ramovechi, sobre ocupación de un terreno que arrendaba su finada madre, señora Vicenta Ramovechi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Tersilio Ramovechi, el lote N° 3 de la manzana 64 del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400), debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local, por trimestres adelantados, ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal, por cada metro cuadrado al año.

La presente concesión de carácter precario podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de nigún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Coservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase pensión en mérito de los servicios civiles prestados á la Nación por sus deudos, á las personas que á continuación se expresan:

a) De cien pesos moneda nacional mensuales á: María Justina Rawson; Marta Fernández de Arcardini; Dolores Ponce de Leon de Larre; Trinidad M. de Linch; hijos menores de Pedro E. Casas; Emilia C. de Posse-Esther Córdoba de Oliva; Ida Gagliardo de Díaz; é hija soltera; Elisa Díaz de la Peña; Sandalia G. de Esquiano; Ethy A. de Martínez Campos: Graciana E. de Garay; Adela Giménez de Ocampo Samarés; Genoveva Y. de Castro Boedo; Armenia C. de Luna; Florencio A. Quiroga; Eugenia Ensina de Silveyra; Teresa Balaguer de Quijano; María Pérez de Ga-

liano; Felisa A. de Chaves y Guillermina Chaves; María y Rosario O. Gorman.

b) De ochenta pesos moneda nacional mensuales; á Justa F. de Maldonado, é hijas solteras; Ana Metz de Riaño; Eduvigis Zuliaga de Zunda; María Buela; Toribia B. de Moré; y Elena Moré; Adela y Delia Pico; Tránsito Sarmiento de Quiroga; Josefa Moreno de Cardoso.

c) De setenta pesos moneda nacional mensuales; á: Telma Reyna; viuda, madre é hijos menores de Manuel Pérez; José Palombi; María del Campo de Echart.

d) De sesenta pesos moneda nacional mensuales; á: Juana M. de Maisán; Dolores Dávila; Cristina Morán de Rubio; Avelina Romasanta de Segarra.

e) De cincuenta pesos moneda nacional mensuales; á: Delfina M. de Alanis; Teresa Nans de Silva; Margarita L. de Peralta; Dolores Niño de Molina; Elvira Pereyra Guiraldes.

f) De treinta pesos moneda nacional mensuales á: Isidora Aguiar de Bonvicini; hijos menores de Juan Banegas; Luciana Pestaña de Mages.

Art. 2º Mientras estos gastos no se incluyan en la Ley de presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEORA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4912.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo facilidades de pago á D. Isidro Barros por su deuda de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva para su resolución la propuesta formulada por don Isidro Barros, para la cancelación de la deuda que su hermano don Manuel Barros tiene contraída con el Fisco por impuestos internos, y resultando de las constancias de este expediente haberse comprobado la carencia de bienes del deudor para solventar su deuda; y de conformidad con lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en su informe elevatorio, y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la propuesta de arreglo á que se refieren estas actuaciones, y pase al señor Procurador Fiscal de la Rioja, para que proceda á efectuar el cobro de don Isidro Barros de los docientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 243,40 m/n) moneda nacional á que asciende la deuda y gastos de protesto de la deuda de don Manuel Barros y devuelva á la Administración General de Impuestos Internos los autos respectivos, una vez verificado el cobro referido. Avísese lo resuelto.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Resolución denegando un pedido de indemnización en favor de Dª. F. P. de Noguez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la solicitud de doña Francisca P. de Noguez, en que pide se le acuerden quince mil pesos moneda nacional, como indemnización de los daños y perjuicios que afirma le han sido ocasionados por el embargo trabado en bienes de propiedad de su difunto esposo don Juan Bau-

tista Noguez, en el juicio seguido por el Procurador Fiscal contra don Francisco Abadíe por cobro de impuestos internos; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que hay inconveniencia manifiesta en acceder administrativamente á reclamaciones como la que se formula, sin un juicio previo en el que se establezcan los elementos esenciales para la apreciación de los daños y perjuicios reclamados, así como el derecho á cobrarlos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitabo y archívese, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto substituyendo el artículo 1° del decreto reglamentario de la ley de impuesto territorial

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva la nota de la División de Contribución Territorial, en la que pone de manifiesto la conveniencia de modificar los términos del artículo 1° del decreto reglamentario de la Ley de Contribución Territorial, en forma que concilie los intereses fiscales y los del contribuyente, evitando las múltiples incidencias á que da lugar en la actualidad; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el artículo 1° del decreto reglamentario de la Ley N° 3870 de Contribución Territorial, y substitúyase por el siguiente:

«Art. 1° La Administración del ramo dispondrá que el cuerpo de avaluadores proceda á avaluar con arreglo á

la Ley, todas las propiedades que por razón de la edificación ó reedificación, aumenten de valor.

Esta avaluación se tomará durante todo el año, comprenderá las nuevas construcciones, terminadas hasta el 31 de Diciembre, y regirá á contar del 1° de Enero del año subsiguiente.

El 31 de Diciembre quedará cerrada la avaluación de las nuevas contribuciones, expresando bajo la firma del Avaluador y el Visto Bueno del Inspector General, el número de partidas avaluadas y la importancia de la avaluación».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto varias concesiones de arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Plata

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto y resultando de lo actuado, que en el puerto de La Plata, y en terrenos de propiedad fiscal existen varias casas de negocio, cuya permanencia en los mismos es inconveniente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Intímese por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, el desalojo inmediato de los negocios siguientes, situados en la manzana 64 y del mercado del último de los puertos citados:

Café Colón, de Juan Carbonari; Oxford, de Tomás Aghall; bar Liverpool, de José Fazzio; Café Cosmopolita, de Gregorio Marcolla; Café Roma, de Juan Zerillo (hoy la viuda); Café Olimpo, de Santiago Viacaba (hoy la viuda); y Franco Argentino, de Daniel Visentámier, quedando sin efecto las concesiones de arrendamiento respectivas.

La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en caso necesario, requerirá auxi-

lio de la fuerza pública, para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Pase á la referida oficina, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Acuerdo derogando el art. 4º del de 16 de Febrero del corriente año

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Vista la nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la que pide se deje sin efecto el art. 4º del acuerdo de 16 de Febrero del presente año y atento lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Derógase el art. 4º del decreto á que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO. C. RODRÍGUEZ LARRETA—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN. A. MARTIN

Decreto ordenando un canje de valores de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva para la aprobación superior la resolución dictada en el expediente formado á propósito de la solicitud del manufacturero de tabacos don Miguel Barros, pidiendo el canje de valores de una partida de tabaco empaquetado que conducía una jardinera de reparto que se volcó al pasar un arroyo; y resultando de las informaciones producidas que los valores adheridos á los paquetes no pudieron ser desprendidos en razón de formar con aquéllos

una masa conpacta y no haberse por esta causa dado á la Contaduría General la intervención ordenada por Decreto de 4 de Octubre de 1900, y no siendo como lo dice la Administración esta omisión imputable al interesado, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución referida que ordena se practique el canje de los valores solicitado por el recurrente.

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto eximiendo de impuesto territorial á la sociedad «Unione Operai Italiani»

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que el Presidente de la sociedad «Unione Operai Italiani» solicita exoneración de impuesto territorial, por el presente año, para las fincas de propiedad de la misma, situadas en las calles de Cuyo 1374 y Andes 1340 de esta capital, en atención á que en ambos establecimientos la institución da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres, según lo hace constar por los certificados que acompaña, expedidos por los respectivos consejos escolares.

Resultando de estas actuaciones comprobadas las causales aducidas; y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la excepción de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando una devolución de impuestos internos á D. J. Lapeyre

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que don Juan Lapeyre manifiesta que la Administración General de Impuestos Internos le siguió un juicio ejecutivo por cobro del impuesto de desnaturalización de 3035 litros de alcohol, de cuya ejecución resultó que tuvo que abonar $ 374,06 m/n, en concepto de impuestos, etc. y solicita le sea devuelta la precitada suma en razón de haber comprado la partida de alcohol á los señores P. Griffero é Hijo, quienes debian abonar el referido impuesto; y resultando de las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Que iniciado el juicio y obtenido el cobro del impuesto, la Administración no tiene por qué entrar á resolver sobre su procedencia ni sobre los derechos que pueda tener el recurrente contra los señores P. Griffero é Hijo, cuya solución compete á los tribunales de justicia.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á la devolución solicitada y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efecto- y reposición de fojas,

QUTANNA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando de impuesto territorial al Colegio Lacordaire.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que el Rector del Colegio Lacordaire solicita exoneración de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca de propiedad de la institución, en atención á la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á más de treinta niños pobres; y resultando de estas actuaciones confirmadas las causales aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase la excepción de impueso que se pide y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto una clasificación de patente á favor de don L. F. Cárdenas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que don Lino F. Cárdenas, solicita se elimine de los registros de patentes la anotación de la partida Nº 2142, sección 3ª, que acompaña, en razón de tener ésta origen en una clasificación que pidió para el establecimiento de una sociedad de seguros sobre rodados, que no llegó á prosperar, no habiendo por consiguiente hecho ninguna operación en tal sentido; atento los informes producidos por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á la anulación en sus registros de la partida de su referencia, reponiéndose el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando de impuesto territorial al Colegio de la Santa Unión

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que la Superiora del Colegio de la Santa Unión, establecido en las calles Esmeralda 739 y Córdoba 766 y

72 de esta capital, solicita se exceptúe del pago de im-
uesto territorial, por el corriente año, para las citadas
ncas, en virtud de la educación gratuita y en idioma na-
onal, que dicha institución da á más de noventa niños
obres.

De conformidad con los informes producidos y encon-
ándose la propiedad de que se trata incluída entre las
ue la Ley de la materia exime de gravamen,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuestos solicitada por
congregación recurrente y pase á la Administración
eneral de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á
s efectos, reponiéndose el sellado en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

ecreto denegando un reclamo de los señores Paz y Posse sobre exportación de azúcar

inisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que los señores Paz y Posse, industriales estable-
los en la ciudad de Tucumán, solicitan se les mande
onar la diferencia de precio entre la venta de los 224,
0 Kilos de azúcar que exportaron á la República Orien-
, vendida á $ 0.50 los 10 Kilos, y la de esa misma
ntidad si hubieran sido realizados en plaza, por los que
habría pagado el precio corriente en la época en que
efectuó la exportación, ó sea $ 1,70 m/n. los 10 Kilos
ferencia que importa la suma de 26.972,40 m/n; y re-
tando de las informaciones producidas y lo dictaminado
r el señor Procurador del Tesoro:

Que no existiendo ley que autorice al Fisco á reembol-
á los comerciantes exportadores las pérdidas que pue-
n experimentar en sus operaciones, y tratándose de
a operación comercial que puede no haber sido prove-
osa para los interesados, pero en la cual el Fisco no ha
ido intervención ni tiene por consiguiente responsabi-
ad alguna;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Administración general de Impuestos Internos para su archivo, previa reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto eximiendo de impuesto territorial al Hospital Alemán

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial que por el presente año se interpone para el Hospital Alemán, situado en esta capital calle Puyrredón Nº 1650; atento los informes producidos y estando exentos de ese gravamen los establecimientos de caridad, según lo preceptúa la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Deferir á la exoneración de impuesto solicitada por el Presidente del Hospital Alemán, á que se hace referencia en el preámbulo.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado D. T. L. Prado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cuarenta y cinco pesos á la señora Andrea R. de Prado, viuda del

ex Mayordomo del Ministerio de Hacienda, don Tomás L. Prado.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4773.

Ministério dc Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la Sra. A. Olazábal de Broches é hija soltera

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Armida Olazábal de Broches, é hija soltera.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.

Registrada bajo el Nº 4782

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado don C. Mathón

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de Ley, a la señora Julia M. de Mathón, viuda del ex Alcaide de la Aduana de la Capital, don Carlos Mathón, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4761.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado D. A. E. Porta

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Carmen M. de Porta, viuda del ex-suprefecto de Gualeguaychú, don Antonio E. Porta, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veineiséis de Septimbre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4764.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley prorrogando una pensión á la viuda de D. J. Sagarzazú

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Dorotea A. de Sagarzazú, viuda de don Juan Sagarzazú.

Art. 2º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4788.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la Señora Adelina O. de Rivera é hijos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Adelina O. de Rivera é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese ál Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4808.

linisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, ublíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

ey acordando pensión á la viuda del ex empleado D. F. Martinez

l Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Marcelina F. de Martí ez, viuda del ex Guarda de la Aduana de Corrientes on Federico Martínez, la pensión mensual de cincuenta esos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de resupuesto, se hará de rentas generales con imputación esta ley.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, n Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D D.

Registrada bajo el N° 4833.

inisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, ublíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín ficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo la entrega de títulos de la Ley 4569 para enviar á Europa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Habiendo la Legación Argentina en Londres, comunicado por telégrafo, la proporción de títulos de la Ley Nº 4569, de 10 de Julio de 1905, que necesita para el canje de los del 6%, convertidos en Europa en ejecución del Decreto de 11 del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Oficina del Crédito Público Nacional entregará á la Subsecretaría de Hacienda, debidamente acondicionados, para que ésta, á su vez, remita á la Legación Argentina en Londres, los siguientes títulos de la Ley Nº 4569, de 10 de Julio de 1905.

De ($ 5.000) cinco mil, (394) trescientos noventa y cuatro títulos.

De ($ 1.000) mil pesos, (3256) tres mil doscientos cincuenta y seis títulos.

De ($ 500) quinientos pesos, (3966) tres mil novecientos sesenta y seis títulos.

De ($ 100) cien pesos, (5836) cinco mil ochocientos treinta y seis títulos.

Estos títulos representan un valor nominal de siete millones setecientos noventa y dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 7.792.600 m/n).

Art. 2º La Legación Argentina en Londres, los destribuirá entre las casas respectivas, en la forma indicada en sus avisos telegráficos, resultando:

$ m/n	2.060.600	para	la Banque Centrale Anversoise.
» »	1.233.600	para	Deckers de Amberes.
» »	736.600	»	Baring Brothers & Co. Ld.
» »	6.500	»	J. S. Morgan & Co.
» »	5.000	»	London & River Plate Bank, Londres.
» »	78 200	para	Banco Español del Río de La Plata.
» »	1.836.800	para	Deutsche Bank, Berlín.
» »	327.900	»	Banque de Anvers.
» »	1.007.600	»	Disconto Geselleschaft, Berlín.
» »	121.700	para	Banque de Paris et des Pays Bas, Bruselas.

$ m/n	59.300	para Nordeutsche Bank, Hamburgo.
» »	302.900	para Beremberg Gossler & Co. Hamburgo.
» »	15.000	para Banca Comerciale Italiana, Génova.
$ m/n	7.792.600	

Art. 3º La Oficina del Crédito Público Nacional entregará estos títulos con el cupón fraccionario íntegro, debiendo la Legación Argentina en Londres, disponer lo necesario para que las casas que quedan relacionadas hagan entrega de los títulos con los cupones que correspondan, con arreglo al Art. 9º del Decreto de 11 de Julio de 1905.

Los cupones que resulten cercenados en cumplimiento del citado Art. 9°, serán inutilizados y destruídos con las formalidades que indique la Legación Argentina en Londres.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos del ex empleado D. I. Agostini

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de Ley á la señora Elodia Tobal de Agostini é hijas solteras del ex Guarda de la Aduana de la Capital don Ignacio Agostini, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario. de la de C. D D.

Registrada bajo el Nº 4918.

Ministèrio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando de impuesto territorial al Asilo del Buen Pastor

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires Octubre 17 de 1905.

Visto que la Superiora del Asilo del Buen Pastor solicita se exima del pago del impuesto territorial, por el presente año; al establecimiento que dirige; atento los informes producidos y tratándose de una casa de beneficencia exenta de gravamen, según lo preceptuado en el Art. 4º, inciso B, de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdese la excepción de impuesto que se pide y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando varios descargos de los libros de la Administración de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros las cantidades de $ 102 m/n; $ 14,75 m/n: $ 39,73 m/n y $ 48,00 m/n que en concepto de impuestos, adeudan respectivamente, los señores Gustavo Lambruschini, Gor-

got y Cía., Carlos Cova y Florencio Sáinz, en atención de haberle resultado infructuosas todas las diligencias que ha llevado á cabo para obtener su percibo.

De conformidad con lo pedido y lo aconsejado por la Contaduría General, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita para efectuar los descargos citados en el preámbulo.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, proceda á formar los cargos correspondientes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto exonerando de impuesto territorial al Asilo Irlandés

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto que el Presidente de la Asociación Católica Irlandesa solicita se exima del pago de impuesto territorial por el presente año al Asilo de la Comunidad, situado en las calles de Gaona y Bella Vista, de esta capital.

Resultando de estas actuaciones que la propiedad de que se trata está ocupada por un establecimiento de caridad y por consiguiente, comprendida entre las franquicias que la ley de la materia en su Art. 4 incisos B y F, exonera de gravamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, reponiéndose las bajas en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado D. Juan C. Moyano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de ochenta pesos mensuales á la señora Domitila Godoy de Moyano, viuda del ex Guardaalmacén don Juan C. Moyano.

Art. 2° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SÁSTRE.
Alejandro Sorondo,
Prosec. de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4795.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A, TERRY.

Ley acordando pensión á la Señora M. Carballo de Goyena

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora María Carballo de Goyena.

Art. 2º Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el número 4798

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando la adición de alcoholes en la elaboración de ciertos vinos

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1905.

Vistas estas actuaciones iniciadas por don Jaime Colomé y Cía., ante la Administración General de Impuestos Internos, solicitando se le permita alcoholizar un producto que destinan á servir de base para la elaboración de un vino especial similar á otros vinos que se introducen al país; y resultando del informe producido por la Inspección General de la zona, que la Administración hace suya en su nota elevatoria, que no se trata de la fabricación de un vino común para los que deben aplicarse las disposiciones del Art. 18 del Decreto reglamentario de la ley Nº 3884, sino de una de aquellas adiciones de alcohol consentidas por el Art. 6 inciso 3 de la Ley Nº 4363 para los vinos especiales, en razón del objeto á que está destinado, que lo elimina del grupo de los vinos comunes; y de con-

formidad con lo aconsejado por la Administración y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Administración General de Impuestos Internos para que en el caso ocurrente y los análogos, autorice la adición de alcohol para la elaboración de vinos regulares ó licorosos, siempre que por la Oficina Química se compruebe que se trata de la fabricación de esa clase de vinos.

Publíquese en el Boletín Oficial y repóngase el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando al Colector de Rentas de Viedma para efectuar una gira de inspección

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto que el Colector de Rentas de Viedma solicita permiso para efectuar una gira por el territorio, en la parte que comprende su jurisdicción; á fin de preparar la clasificación para el año 1906 y hacer efectivas algunas patentes que han quedado sin abonarse; y resultando de los informes producidos que la medida propuesta sería beneficiosa para el mejor percibo de la renta cuya recaudación le está encomendada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Colector de Rentas de Viedma, don Francisco P. Perelli, para efectuar una gira por el territorio de su jurisdicción, con el fin de preparar la clasificación para el año 1906 y hacer efectivas las patentes que se adeuden, y nómbrasele para el mejor desempeño de sus funciones Cobrador Fiscal ad hoc, asignándosele como remuneración de sus servicios el 50% de las multas de aquellas que haga ingresar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando un descargo de las cuentas de la Inspección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos, manifiesta en la nota que encabeza este expediente que el Jefe del Resguardo de Itatí, al levantar un inventario de las existencias de la repartición, con motivo del fallecimiento del encargado de ella, don Benedicto P. González, ha comprobado un desfalco que asciende á la suma de sesenta y seis pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, solicitando en consecuencia le sea reintegrada esa suma por las razones expuestas.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, en el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que proceda á ordenar el descargo de la referida suma, en los libros correspondientes.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, á fin de que forme el cargo de su referencia.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando pensión á la viuda del ex empleado D. N. Pauletti.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley á la señora Justa

M. de Pauletti, viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Nicandro Pauletti.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4754.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley acordando jubilación al Sr. C. del Campo

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la jubilación de cien pesos moneda nacional mensuales, al señor Cupertino del Campo.

Art. 2° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecr. de la C. de D D.

Registrada bajo N° 4780.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nacion: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley modificando el Art. 3° de la N° 4064

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda substituído el artículo 3° de la Ley N° 4064, por el siguiente.

«Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá emitir títulos á oro ó á papel de deuda externa ó interna en la cantidad necesaria á cubrir la suma expresada en el Art. anterior y destinados exclusivamente al cumplimiento del artículo primero».

«El tipo máximo de interés que se podrá fijar á los títulos, es el de cuatro y medio por ciento anual para los de deuda externa, y el de cinco por ciento para los de deuda interna, gozando los primeros de una amortización acumulativa de medio por ciento, y los segundos de uno por ciento anual».

Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4898.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando un terreno en el Puerto de La Plata á don A. Martiri

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Arnaldo Martiri, en arrendamiento, el lote de (1.400) mil cuatrocientos metros cuadrados, que en la cabecera del puerto de La Plata ocupaba el señor Faustino Carugatti.

El arrendatario deberá oblar el alquiler de ($ 0.005) medio centavo por cada metro cuadrado al mes, pagadero por trimestres adelantados, en la Aduana local.

Esta concesión reviste carácter precario y por consiguiente en todo momento podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto aprobando el Reglamento Interno de la Caja de Conversión

DIRECTORIO

Art. 1º El Directorio lo componen cinco ciudadanos nombrados por el P. E. con acuerdo del Senado. Duran cinco años en sus funciones y sus cargos son gratuitos.

Art. 2º Los Directores elegirán anualmente su Presidente y Vicepresidente, pudiendo ser reelegidos.

Sus obligaciones son:

a) Velar por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieren á emisión, renovación, conversión ó amortización de moneda de curso legal ejerciendo las atribuciones que éstas le acuerden, siendo responsables de su violación.

La acción del Directorio es perfectamente independiente, pudiendo sólo intervenir el P. E. á los efectos de la vigilancia en el cumplimiento de las leyes, por medio del Presidente de la Contaduría General, limitada al examen de los libros y operaciones de la Caja; pero sin voz ni voto en las deliberaciones del Directorio.

b) Aprobar y autorizar la publicación del balance mensual de la Caja de Conversión (Art. 15 ley 2741).

c) Hacer custodiar en sus arcas los dineros y valores que garantizan la moneda legal

d) Correr con la impresión, renovación, conversión y amortización de toda moneda de curso legal.

e) Intervenir y dirigir la incineración de billetes.

f) Proponer al Ministerio el nombramiento de los empleados de la Caja, debiendo proyectar anualmente el presupuesto de sueldos y gastos de la Caja y aprobar la memoria anual del movimiento y marcha de la institución.

Art. 3º El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Presidente ó fuese pedido por algunos de sus miembros.

Art. 4º El Directorio formará quórum estando presentes el Presidente ó Vice y dos de sus miembros. En este caso, para ser válidas sus resoluciones, deberán tomarse por unanimidad de votos.

Si el Presidente ó algunos de los vocales presentes pi-

diere el aplazamiento de un asunto, debe postergarse su consideración hasta la inmediata sesión.

Art. 5° Es obligación de los Directores cnocurrir á las sesiones y á la quema cada vez que sean citados.

Art. 6° Cuando uno ó más de los Directores no concurrieren á 4 sesiones ordinarias consecutivas, ó á la quema durante un mes, sin aviso prévio, el Directorio aunque no esté en quórum aprecirrá si es justificada ó no la inasistencia, debiendo el Presidente ó el que lo reemplace, en su caso, dar cuenta al Ministro de Hacienda para que tome la resolución que corresponda.

Art. 7° Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el Art. 4°, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 8° Para los pedidos de nombramiento y destitución de empleados se exigirá un quórum de tres vocales y el que presida, debiendo ser la votación secreta por boletas sin firma que cada Director entregará al Secretario. Este hará el cómputo de los votos en presencia del Presidente.

Art. 9° En la primera sesión de cada año el Directorio determinará los meses que á cada uno de sus miembros le corresponda ejercer las funciones de Director de turno, con las obligaciones que le impone este reglamento.

Art. 10. Cuando desapareciera la armonía que debe existir entre el Presidente y el Directorio, sea porque aquél no cumple las resoluciones de éste ó por cualquier otro motivo grave, que apreciará el Directorio, éste podrá retirar al Presidente su designación de tal, procediendo á nuevo nombramiento de Presidente.

La resolución anterior no podrá tomarse sino por votación unánime de todos los directores.

PRESIDENTE

Art. 11. El Presidente es el Jefe de la Caja de Conversión. Dura en sus funciones un año y puede ser reelegido.

Art. 12. Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio, cuidando de mantener el orden y la regularidad en las discusiones y decidir con su voto cuando haya empate.
b) Cumplir las disposiciones del Directorio.
c) Representar á la caja en sus relaciones exteriores.
d) Firmar las órdenes de pago, los balances, correspondencia, poderes, contratos, y demás documentos de su administración, en conformidad á las resoluciones del Directorio .

e) Firmar los billetes que emita la Caja, acompañada de la firma de otro Director designado al efecto.
f) Conservar en su poder una llave de los tesoros á cargo del Directorio y una del horno de incineración de billetes.
g) Suspender los empleados subalternos y en casos graves, á los empleados superiores, dando cuenta inmediatamente al Directorio.
h) Ordenar el protesto de las obligaciones que no fuesen cubiertas á su vencimiento y gestionar su cobro como corresponde.
i) Convocar á sesión al Directorio, darle cuenta cada vez de las disposiciones tomadas por la presidencia y proponerle los acuerdos y resoluciones que estime convenientes.
j) Presenciar las incineraciones de billetes y los arqueos generales, y cuando lo crea conveniente los arqueos de Tesorería.
k) Resolver, dando cuenta al Directorio, sobre las garantías ofrecidas por los empleados obligados á presentarla.
l) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Art. 13. La firma del Presidente será refrendada por el Secretario en las actas, correspondencia, balances y demás documentos administrativos y acompañada además de la del Contador y Tesorero, en los casos en que éstos intervienen.

Art. 14. El Presidente no podrá ausentarse sin hacer previamente entrega de las llaves á su cargo, al Vicepresidente, dando aviso de ello al Directorio.

Art. 15. El Presidente deberá cuidar que la Tesorería no carezca en ningún momento de los valores necesarios para los servicios á cargo de la Caja, á cuyo fin avisará en tiempo oportuno al Director de turno para la extracción de aquéllos.

Art. 16. El Presidente someterá mensualmente al Directorio las cuentas de inversión de los fondos destinados á Gastos Generales.

Art. 17. El Vicepresidente desempeña las funciones de Presidente por ausencia de éste.

GERENTE:

Art. 18. El Gerente es el Jefe de la Administración interna de la Caja de Conversión; tiene bajo sus órdenes á

todos los empleados de ella y la facultad de suspender á los subalternos por faltas graves, dando cuenta inmediatamente al Presidente.

Art. 19. Sus obligaciones:

Concurrir con el Presidente y llavero á la introducción y extracción de valores del Tesoro (á cargo del Directorio) cuidando de dejar constancia en el libro respectivo, de la operación registrada;—ordenar y presenciar el primer día hábil de cada mes, sin perjuicio de hacerlo toda vez que lo estime oportuno, acompañado de los empleados que crea conveniente, un recuento de los valores de Tesorería, de cuyo resultado informará en seguida al señor Presidente;—conservar en su poder una de las llaves del horno de incineración de valores y una de las del Tesoro (á cargo del Directorio);— concurrir al establecimiento á la hora reglamentaria y permanecer hasta que se hayan terminado las operaciones y concluído los balances de las oficinas;—ejercer todo acto de vigilancia en el establecimiento y el personal, en procura de la mayor seguridad de los valores y el buen funcionamiento de las oficinas, dictando las órdenes que tiendan á ese fin, dando cuenta de ello al Presidente, como asimismo de las faltas que observare:—ejecutar los acuerdos del Directorio y disposiciones de la Presidencia (ajustándose estrictamente á las leyes en vigencia);—inspeccionar la contabilidad, exigiendo que se lleven los libros al día y con toda corrección;—presentar diariamente al Presidente el parte diario que recibirá del Tesorero, con los comprobantes de las operaciones realizadas.

Art. 20 El Gerente es el inmediatamente encargado de tramitar todos los asuntos que se relacionen con la Caja de Conversión de acuerdo con las leyes que la rijan y á las disposiciones de la Presidencia, firmando sólo las providencias de trámite interno.

En la Gerencia se llevarán los siguente libros:

Asistencia de empleados que se cerrará diariamente á las 11 a. m.

Art. 21. En caso de ausencia momentánea del Gerente, desempeñará sus funciones el Contador, y en ausencia de éste, el ó los empleados en conjunto que designe el señor Presidente.

Art. 22. En las épocas oportunas el Gerente redactará una memoria correspondiente al ejercicio vencido, del movimiento y marcha de la institución, y formulará el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos para el ejer-

cicio próximo venidero y los presentará al Presidente para someterlos á la consideración del Directorio y aprobados por éste, elevarlos al Ministerio de Hacienda.

SECRETARÍA

Art. 23. La Secretaría es la oficina encargada de dar entrada y salida á todos los asuntos que deban tramitarse en la Caja de Conversión; á este efecto establecerá un libro de entradas y salidas, en el cual deben constar todos los trámites que recorran los diferentes expedientes hasta su terminación.

Art. 24. El registro indicado contendrá la fecha de entrada de todo documento, número de orden y letra.

Art. 25. Llevará asimismo dos libros de recibos, uno para el servicio interno y otro para la remisión de notas y expedientes fuera de la oficina debiendo quedar constancia siempre en ellos de quien los recibe.

Art. 26. Todo asunto que entre, como toda la correspondencia que se relacione con la Caja de Conversión, irá directamente al señor Presidente, para que disponga su tramitación por intermedio de la Secretaría.

Art. 27. El Secretario refrenderá la firma del señor Presidente, en todos sus actos administrativos, asistirá á las sesiones del Directorio, levantando un acta de sus acuerdos, que firmará después del señor Presidente.

Art. 28. Redactará la correspondencia de acuerdo con las instrucciones que reciba del señor Presidente ó por intermedio de la Gerencia, y la que sea de práctica por asuntos que resuelva el Directorio.

De toda correspondencia expedida por Secretaría se dejará copia en un libro que llevará al efecto.

Art. 29. La Secretaría tendrá á su cargo el Archivo debidamente organizado por letras números y fichas de manera que presente todo género de facilidades para encontrar el documento que se busque.

En ausencia del Secretario lo remplazará la persona que indique el Directorio.

TESORO

Art. 30. El Tesoro está constituido por todos los metales y valores confiados á la administración y guarda del Directorio de la Caja de Conversión, papeles para bi-

lletes, planchas de impresión y cualquier otro elemento destinado á la impresión ó habilitación de billetes.

Art. 31. Dentro del Tesoro habrá un libro en el que se hará constar la exitencia de los valores y billetes allí guardados, así como todas las operaciones de entrada y salida que se efectúen.

Dicho libro debe permanecer siempre dentro del Tesoro y sus asientos serán firmados por los funcionarios que intervengan en las operaciones.

Art. 32. Las llaves en uso del Tesoro estarán confiadas al señor Presidente una y al Director de turno otra y al Gerente una tercera. Si no la hubiere, conservará éste la combinación secreta.

Los duplicados de estas llaves serán depositados bajo sello en el Banco de la Nación Argentina la mitad, y la otra en el Crédito Público Nacional.

Art. 33. Para introducir ó retirar valores del Tesoro, la Contaduría formulará una planilla expresando los detalles de la operación, la cual, visada por el Gerente, será presentada al señor Presidente para que éste autorice la operación.

Art 34. Una vez resuelto el caso se verificará la introducción ó salida de valores por el Gerente, en presencia de los empleados que deban intervenir en ella y de los señores del Directorio mencionados en el art. 32.

TESORERIA

Art. 35. La Tesorería tiene á su cargo la guarda y custodia de los valores destinados á los servicios encomendados á la caja.

Art. 36. El Tesorero es el Jefe de la Tesorería y son dependencia de ésta, la Oficina de Recuento, la Caja de Renovación y la Caja de Oro.

El Tesorero será auxiliado en sus funciones por un Subtesorero que reemplazará á aquél en los casos de enfermedad ó ausencia, siendo ambos responsables de la falta de cumplimiento á las disposiciones referentes á Tesorería.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir los valores que deben ingresar en la Caja y entregarlos, mediante órdenes escritas del Presidente, intervenidas por la Contaduría y visadas por el Gerente, recabando ú otorgando los documentos del caso.

b) Abrir y cerrar diaria y personalmente las cajas de que se sirve la Tesorería para la guarda de los valores destinados á los servicios ordinarios.
c) Solicitar del Gerente, en debido tiempo, le sean entregados del Tesoro los valores para proveer á las oficinas de su dependencia, contra recibos de los Jefes de éstas, cuidando que en ningún momento carezcan de ellos.
d) Exigir diariamente de los Jefes mencionados un balance de las operaciones realizadas y la entrega del saldo, cuya exactitud verificará para darles su conforme.
e) Balancear diariamente el libro de Tesorería y pasar un parte á la Gerencia con los detalles del día para que se eleve á la Presidencia.
f) Preparar los valores que han de quemarse y presentarlos al Directorio el día de la quema en forma ordenada, de conformidad á las planillas de clasificación, formuladas por la Oficina de Recuento, para que pueda efectuarse fácilmente su verificación.
g) Efectuar mensualmente un arqueo de Tesorería de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 (Gerencia).
h) Ejercer las funciones de habilitado pagador, en cuyo carácter formulará y presentará á Contaduría General con el Vº Bº del Gerente, dentro de los 10 primeros días de cada mes, las planillas para el cobro de sueldos, debiendo pagar éstos el mismo día que los reciba de Tesorería General; la rendición de cuentas de las cantidades que reciba la hará de acuerdo con la Ley de Contabilidad.

Art. 38. La Tesorería funcionará de 11 a. m. á 3 p. m. los días hábiles y hasta las 4 p. m. los días Sábado y fines de mes.

Art. 39. El Tesorero compartirá las llaves de las cajas de hierro en que se guardan los valores para los servicios á cargo de la institución, con los respectivos Jefes de las oficinas ó secciones encargados de esos servicios ó con el Subtesorero si no se tratara de valores con tal objeto.

Exceptúase de esta disposición la caja de la Habilitación.

Art. 40. Antes de pagar los sueldos, el Tesorero deberá prevenirlo al Gerente por si hubiera que hacer descuentos, por faltas, multas, etc.

CONTADURÍA

Art. 41. La Contaduría tiene á su cargo la contabilidad general de la Caja de Conversión, y el contralor de todas las operaciones que por entrega, recibo, cambio y guarda de monedas y valores, verifique dicha repartición.

Art. 42. Tendrá á su cargo las siguientes obligaciones:

a) Anotar una vez producidas y á la vista de los documentos que las autoricen, las operaciones generales de la contabilidad.

Art. 43. Presentar un balance mensual de sus libros:

a) Anotar y llevar diaria cuenta del movimiento de Tesorería.

b) Anotar y llevar cuenta de la habilitación, emisión y circulación de billetes, estableciendo su estado por tipos, series, numeración y valor.

c) Anotar y llevar cuenta de la quema de los billetes estableciendo su estado por leyes, tipos, conceptos y numeración.

d) Anotar y llevar cuenta de los Fondos Públicos ú otros valores que se entreguen á la Caja de Conversión en garantía de contratos ó en virtud de leyes especiales; estableciendo numeración, tipo y clase de dichos valores.

Art. 44. El personal de Contaduría se compondrá de un Contador, un Subcontador, un Tenedor de Libros y los auxiliares que asigna la ley de presupuesto general.

Art. 45. El Subcontador hará las veces del Contador en ausencia de éste y llevará conjuntamente con el Tenedor de Libros, los libros de la oficina.

Art. 46. El contador, previo acuerdo del Gerente, distribuirá el trabajo de la oficina entre sus empleados, según las aptitudes de cada uno y las necesidades del servicio.

Art. 47. La Contaduría intervendrá en todas las operaciones por entrega, recibo, cambio; y guarda de monedas ú otros valores.

La Contaduría archivará en buen orden y clasificación todos los documentos á que se refieren los asientos de sus libros.

Art. 48. La Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, llevará los siguientes libros principales.

Diario.

Mayor.

Balances.
Existencia en Tesorería.
Registro de billetes Habilitados,
Id. íd. Emitidos.
Id. íd. Quemados.
Id. íd. y Monedas en circulación, y además los libros auxiliares que á juicio del Contador sean necesario para el mejor desempeño del trabajo de la oficina.

CAJA DE RENOVACIÓN

Art. 49. Esta sección depende de Tesorería y tiene á su cargo la renovación y canje al público de acuerdo con la ley 3504 y demás disposiciones vigentes, de los billetes, y monedas de cobre y níquel legalmente circulantes, á cuyo efecto su jefe recibirá diariamente de Tesorería, contra recibo, los valores que estime necesarios para las operaciones del día.

Art. 50. La caja de renovación balanceará diariamente sus operaciones y llevará un libro de entradas y salidas en el que hará constar los valores recibidos de Tesorería, el saldo de éstos que devuelve y los billetes deteriorados que cambió, los que perforados, contados y clasificados, serán entregados en descargo al Tesorero para su guarda hasta que se verifique la quema de ellos.

Art. 51. El Cajero de renovación compartirá con el Tesorero las llaves de la caja de hierro donde se guardan los valores de que se le provee y los saldos que devuelve;—dicha caja se abrirá para comenzar las operaciones y se cerrará después de concluídas, personalmente por los tenedores de esas llaves.

Art. 52. El cajero de renovación recabará del Tesorero su conforme al pie del balance diario y le entregará, para el parte de Tesorería, una planilla que exprese tipos, números y especies de los valores dados á la circulación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA, CONTRALOR Y QUEMA DE BILLETES

Art. 53. La quema se hará en acto público y tendrá lugar estando presente el Presidente ó Vice en ejercicio y por lo menos uno de los Directores. Se efectuará semanalmente el día fijado por el Directorio y extraordinariamente, cuando el Presidente lo indique.

Art. 54. El Jefe del Recuento colocará en lugar visible los montones de billetes y entregará á cada Director presente una planilla. Estas expresarán los rubros, tipos, vatores, etc. cantidad de billetes, valores totales y parciales.

Art. 55. Una vez entregadas las planillas á que se refiere el artículo anterior, el Tesorero procederá á hacer entrega de los billetes inutilizados, al Director de turno, en presencia del Contador que contraloreará la operación conforme vaya leyendo las planillas el Tesorero; el Secretario tomará nota de las sumas entregadas á fin que el Presidente ó Director de turno puedan verificar el resultado, si así lo desean.

Art. 56. El Gerente deberá vigilar la mesa donde se hace la verificación de los valores, como asimismo cuidar que haya el mayor orden en los sirvientes encargados de pasar los billetes de la mesa donde se hace la entrega, á la destinada al último contralor.

Los ordenanzas encargados de poner los billetes en el horno, como también los que pasan los valores de una mesa á la otra, y los que cierran y conducen las cajas para la quema, usarán un traje apropiado.

Art. 57. Las cajas donde se coloquen los billetes para la quema serán de hierro ó latón y tan pronto como se vayan llenando deben ser cerradas por el Director de turno, quien entregará las llaves al Presidente para que sean abiertas de una á una cuando se hallen frente al horno, operación que practicará el Gerente.

Art. 58. La caja ó cajas destinadas á la mesa de la última verificaciou deberá ser colocada embútida en el centro del mueble en forma tal que permita ser cerrada antes de retirarse de alli, ó colocada por separado en los extremos de la mesa con tapa cerrada teniendo en el centro una abertura como buzón para que los valores introducidos en ellas no puedan ser extraídos sino cuando se abran las tapas; una vez llenas y concluída la verificación de billetes, el Gerente ordenará la conducción de las cajas para proceder á la incineración.

Una vez efectuada la introducción en el horno de los valores para quema, se cerrarán las puertas con doble llave, quedando una en poder del Presidente y la otra en manos del Gerente.

Art. 59. El día en que haya de realizarse la próxima quema, se procederá á la apertura del horno para su limpieza; en presencia del Secretario ó empleado que el Presidente indique y del Gerente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. La Caja de Conversión estará abierta al servicio público todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m., exceptúanse las oficinas de Tesorería que cerrarán á las 3 p. m., los días hábiles y á las 4 p. m. los sábados y fines de mes.

Art. 61. Todos los empleados deben hallarse en sus puestos diez minutos antes de la hora de oficina y permanecer en ella hasta después de haber terminado su trabajos, y tienen el deber de firmar el libro de asistencia y de concurrir á horas extraordinarias cuando sea necesario, no pudiendo ausentarse ni aun momentáneamente sin el permiso del Gerente.

Art. 62. Toda falta á la hora ó á día en que incurran los empleados, se les descontará del haber mensual en la forma establecida por el decreto del Departamento de Hacienda, fecha 30 de Diciembre de 1873, relativo á la asistencia de empleados á las oficinas nacionales.

Art. 63. No se acordará licencia á ningún empleado con goce de sueldo por más de 15 días, sin autorización expresa del Directorio. El Presidente dará cuenta al Directorio de toda licencia acordada por enfermedad ó cualquier otro motivo y las que pasaran de 15 días no podrán ser acordadas sino por el Directorio.

Art. 64° Para la provisión de las vacantes que ocurran se tendrá en cuenta, la competencia, antigüedad y conducción de los candidatos, de acuerdo con el decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de Agosto de 1890.

Miniterio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Atento lo solicitado por la Caja de Conversión y visto lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de Reglamento Interno para la Caja de Conversión, con las modificaciones acordadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto permitiendo la transferencia de una concesión de arrendamiento en el Puerto de la Plata á D. B. Peirone

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Juan Welch, el permiso pedido para transferir á don Pedro Peirone el lote Nº 12 de la manzana D del puerto de La Plata, de (900) novecientos metros cuadrados de superficie.

El nuevo arrendatario abonará el alquiler de (6) seis centavos moneda nacional de curso legal por cada metro cuadrado al año, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local, comprometiéndose al desalojo del terreno en cualquier momento que el Poder Ejecutivo se lo indique, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando un terreno en el Puerto de La Plata á D. A. R. Bianchi

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no existe inconveniente para ceder al señor Albino R. Bianchi los (1200) mil doscientos metros cuadrados de terreno del lote Nº 7, dentro de muros, en el segundo de los referidos puertos, á cuya ocupación renuncian los señores Pascual Cirese y Donato Carmelo, por no poderlo dedicar á cultivos, dada su situación sobre la vía pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al peticionante, señor Albino R. Bianchi, en arrendamiento, el terreno de su referencia, compuesto de 48 metros de frente por 25 de fondo, donde podrá levantar una casilla destinada á vivienda,

El arrendatario abonará por trimestres adelantados en la Aduana local, el alquiler de ($ 61.50) sesenta y un pesos cincuenta centavos m/n de c/l, la hectárea al año siendo de su obligación abandonar el terreno que se le concede cuando el P. E. declare caduca la concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna, por ningún concepto.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Acuerdo disponiendo la adquisición de ochenta mil litros de agentes desnaturalizantes de alcohol

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta que es de urgencia proveer lo necesario para adquirir una partida de agentes desnaturalizantes de alcohol, destinados á las operaciones oficiales, por haber aumentado considerablemente el consumo durante el mes próximo pasado, y en previsión de toda demora posible y de los perjuicios que traería aparejada la falta de aquellos elementos que componen la fórmula oficial; y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad, hallándose comprendida la provisión solicitada dentro del inciso 6°, Art. 33, de la referida ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Hacienda para proceder á la compra en el extranjero, de ochenta mil li-

tros de agentes desnaturalizantes de alcohol, en las proporciones siguientes:

67.200 litros de metileno.
4.800 íd íd aceite de acetona.
6.400 íd íd piridina.
1.600 íd íd glaucinio.

Art. 2° Por los Departamentos de Relaciones Exteriores y Hacienda se adoptarán las medidas convenientes para la mejor ejecución de este acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.—J. F. ORMA

Resolución estableciendo que no procede el descuento de 10 °/o á los jubilados por leyes especiales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vista la consulta formulada por la Contaduría General, en la nota que encabeza este expediente; y considerando de conformidad con las opiniones de los señores procuradores del Tesoro y General de la Nación:

1° Que no existe disposición legal alguna que imponga á las jubilaciones acordadas por leyes especiales el descuento á que se refiere la Contaduría General en su precitada nota;

2° Que el Art. 53 de la Ley N° 4349 se refiere expresamente á las pensiones concedidas hasta la fecha de la misma ley, no pudiendo hacerse extensivos sus preceptos á las jubilaciones, sino mediante una sanción del Poder Legslati vo-

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Contaduría General de la Nación que el descuento de 10 °/o que prescribe el Art. 53 de la Ley N° 4349 no es aplicable á los jubilados por leyes especiales.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo la forma cómo ha de procederse para la entrega á las Municipalidades de Territorio del 40 °/o de las patentes.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto que la Contaduría General hace notar los inconvenientes que para la contabilidad general trae aparejada la forma en que procede la Receptoría de Rentas de Barranqueras, al hacer entrega á la Municipalidad del 40 °/o de las patentes que corresponden al Municipio, involucrando bajo el rubro de «Patentes» todo lo percibido en concepto de aquel impuesto, sin especificar aquéllas cuyo valor íntegro debe ingresar al Tesoro y de las que sólo corresponde el 60 °/o; y á fin de evitar los inconvenientes señalados, de conformidad con lo pedido por la Contaduría General y aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, uniformando el procedimiento en los casos de igual naturaleza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Receptorías de Rentas ingresarán al Tesoro lo recaudado por diversos impuestos, y las Municipalidades solicitarán oportunamente del Ministerio de Hacienda la liquidación de lo que por concepto del 40 °/o les corresponde en la misma forma que actualmente lo practica la Municipalidad de la Capital.

Art. 2° Comuníquese á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales por intermedio del Ministerio del Interior, para que lo hagan saber á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto estableciendo que el Tesoro del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir las órdenes emanadas de la Contaduría General.

Excmo. Señor:

La Contaduría General eleva á V. E. la nota que ha recibido del Consejo Nacional de Educación, observándo-

le la nota circular que le pasó con motivo del Decreto de 16 de Febrero último.

Pretende el Consejo, que siendo por la ley autónomo en el ejercicio de sus funciones, toca á él resolver la época en la que su Tesorero debe hacer entrega de los saldos que resulten á favor de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por los conceptos indicados en los incisos 1º á 4º del artículo 4º de la ley creando la Caja Nacional, llegando hasta á sostener que no considera de aplicación á esa repartición la disposición del inciso 6º que destina al fondo de dicha caja el importe de los sueldos de los empleos vacantes, es decir, de los empleos que, no obstante haber sido creados, no son provistos por algún tiempo.

En mi opinión, sólo por un error puede el Consejo sostener su autonomía en lo que hace á la Administración de los fondos que maneja; desde que de ninguna de las prescripciones de la Ley 1420 que lo creó, se desprende que fuera la mente del legislador hacer del Consejo una entidad autónoma.

Según el Art. 52 de dicha ley. el Consejo tiene á su cargo la dirección facultativa y la administración general de las escuelas, pero subordinado á la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública, y por expresa disposición del 79, la Contaduría General debe revisar anualmente los libros de su Contaduría y Tesorería, lo que importa decir que debe juzgar esa administración en su carácter de Tribunal de Cuentas de la Nación.

Y si á esto se agrega que el Consejo recibe fuertes sumas del Tesoro de la Nación, sin cuyas asignaciones no podría desenvolverse, que el Honorable Congreso vota los sueldos que han de gozar los secretarios de los Consejos Escolares de Distrito y los de los Directores de las Escuelas Superiores, Elementales é infantiles, es evidente que el Consejo Nacional no es si no una de las grandes reparticiones de la administración general.

Siendo esto así, le alcanzan y le comprenden los decretos del P. E. reglamentarios de leyes que como la que ha creado la Caja Nacional de Pensiones y jubilaciones le es aplicable, desde que no sólo disponen que le pertenecen á su tesoro los descuentos, mitad del primer mes de sueldo de los que entran por primera vez á servir á la administración, ect., sino también el fondo acumulado po- el Consejo Nacional de Educación, en virtud de lo dispuesto en las Leyes 1420 y 1909.

Por lo expuesto es mi opinión que el Consejo Nacional de Educación está obligado á cumplir lo dispuesto en el decreto de Febrero citado ya y que sólo el Poder Ejecutivo podría resolver que no se liquidaran los sueldos de los empleos no provistos que no figuran en el presupuesto, si acaso considerara atendibles las razones expuestas por dicho Consejo sobre esto.

Debo hacer presente á V. E. que en mi opinión este asunto debe ser resuelto por el Departamento de Justicia, por depender el Consejo de ese Ministerio.—Buenos Aires Septiembre 26 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Excmo. Señor:

Dos son las objeciones que formula el Consejo Nacional de Educación, con motivo de la obligación de presentar planillas de contabilidad, que el decreto en Acuerdo de Ministros de Febrero 16 del corriente año, reglamentario de la Ley 4349, impone á los habilitados ó encargados de hacer pagos en la administración nacional.

En primer lugar, pretende el Consejo que su Tesorero sólo está obligado á remitir directameute á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones ya sea mensual, bimensual, trimestralmente ó anualmente, los fondos mencionados en los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del Art. 4° de la ley 4349.

En segundo lugar, sostiene que no le corresponde tampoco incluir en la anterior obligación el importe de los sueldos de los empleos vacantes á que se refiere el inciso 6° del citado Art. 4° de la misma Ley.

El Consejo invoca para sostener la primera tesis, la entera autonomía con que se considera en el manejo de los fondos sometidos á su cuidado y se apoya en la misma razón, así como en la especial circunstancia de que los empleos de maestros que por muy pocos días suelen estar sin titulares, no pueden considerarse como vacantes, á los efectos del inc. 6° del Art. 4° de la Ley 4349, puesto que los maestros en disponibilidad constituyen una economía para el Consejo, que no debe ser entregada á la Caja de Jubilaciones de acuerdo con el mismo inciso de dicha ley.

Con respecto á la autonomía del Consejo Nacional de Educación, si bien es cierto que el inciso 3° del Art. 57 de la ley de su creación N° 1420, menciona entre sus

atribuciones «la de administrar todos los fondos que de cualquier origen, fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común», es necesario tener presente que los fondos de que se forma la Caja Nacional de Jubilaciones, á los cuales se refiere el decreto de Febrero 16 del corriente año, no son de los destinados al sostén ni al fomento de la educación común, sino muy especial y particularmente, á constituir el tesoro perteneciente á las personas de los maestros y empleados del Consejo Nacional de Educación, á los efectos de su jubilación, según lo establece los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 4349.

El Poder Ejecutivo, encargado de reglamentar esta ley por su artículo 60; facultado para suspender por el tiempo que juzgue necesario la concesión de nuevas jubilaciones y pensiones en el caso del Art. 59, así como por el art. 57 de la misma, para revocar las resoluciones negativas de la Junta de Jubilaciones, acordando las que ésta deniegue, no puede ni debe ser trabado en la reglamentación de la contabilidad de los fondos de la caja Nacional de Jubilaciones, por ninguna repartición pública, so pena de desnaturalizar estos claros propósitos de la ley citada, que directamente rigen la materia.

Pero, del estudio de la ley que creó la institución del Consejo Nacional de Educación, es decir, de la Ley 1420, se desprende que la autonomía del Consejo se refiere á la Administración escolar, dependiendo por lo demás del Ministerio de Instrucción Pública,

Y así, el Art. 52 de dicha ley establece en su primera parte que «la dirección facultativa y la administración general de las escuelas, estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República», pero en su parte final agrega «bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública».

Es de advertir también que con sujeción á lo dispuesto en los incisos 9°, 10, 11 y 12, del artículo 11 de la ley sobre organización de los Ministerios Nacionales N°. 3727 corresponde al despacho del Ministerio de Instrucción Pública todo lo relativo al fomento de la instrucción pública, á la instrucción primaria y común de la capital, territorios nacionales y provinciales, así como al régimen, desarrollo y mejora de la instrucción general y secundaria de toda la República.

De manera que sería ilusoria esta dependencia del Consejo con relación al Poder Ejecutivo, si éste tratándose del cumplimiento de un decreto reglamentario dictado por

mandato expreso de la ley reglamentada, se pudiese considerar excluído de su cumplimiento y observancia.

Si á esto se agrega que el fondo constitutivo del tesoro de la Caja Nacional de Jubilaciones, en favor de los maestros y los empleados del Consejo, lo constituye el fondo acumulado por él, de acuerdo con el Art. 45 de la Ley 1420 y con la Ley 1909, según lo establece el inc. 9º del artículo 4º de la Ley 4349,—no pueden invocarse por el expresado Consejo razones de autonomía para no satisfacer prescripciones reglamentarias, obligatorias para todas las dependencias administrativas, sin distinción ni limitación legalmente establecidas.

En cuanto al segundo punto observado por el Consejo considero que tratándose de vacante, que se dice por razones de economía é incluídas aparentamente en la última parte del inciso 6º del Art. 4º de la Ley 4349, el Poder Ejecutivo podría declararlas tales á los efectos de esa disposición legal, previo informe del Consejo Nacional de Educación, quien es el más autorizado para informar de su conveniencia, dada su mayor vinculación con lo que á la instrucción se relaciona.

De esta manera sín dañar los intereses y la igualdad que la disposición citada de la Ley 4349 contempla en la Caja de Jubilaciones, se respetarían por una parte las exigencias de la economía en la administración escolar, y por otra, el texto expreso de la ley.

Por lo expuesto opino que V. E. debiera declarar comprendido, entre los habilitados á que se refiere el decreto de Febrero 16 del corriente año, al Tesorero del Consejo Nacional de Educación; y en cuanto á los sueldos de empleos vacantes, su remisión á la Caja, una vez calificada por V. E. la economía que los puso en vacancia, previo informe de ese Consejo. *Julio Botet.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto que la Contaduría General manifiesta que oportunamente se dirigió al Tesorero del Consejo Nacional de Educación, en su carácter de Habilitado, á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo general de Gobierno de 16 de Febrero ppdo, remitiera á esa Contaduría General las planillas de sueldos y gastos de la repartición, á cuya comunicación ha contestado con las actuaciones producidas en el Consejo, que en copia legalizada

se acompaña, sosteniendo la disparidad de funciones del Tesorero con los demás habilitados de la administración, una vez que éste no reconoce otro superior gerárquico é inmediato que el Consejo y su Presidente en razón de la autonomía de aquella repartición, por lo que reputa exento al Consejo de las obligaciones estatuídas en el precitado acuerdo, todo lo que la Contaduría General lleva á conocimiento del superior, para la resolución que corresponda; y atento los fundamentos legales y conclusiones á que arriban los señores Procurador del Tesorero y Procurador General de la Nación, en sus dictámenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el Tesorero del Consejo Nacional de Educación, en su carácter de Habilitado de la repartición, debe dar cumplimiento á la nota de la Contaduría General, que motiva estos obrados; y en cuanto á las vacantes cuya no provisión obedece á razones de economía deben entenderse tales cuando el poder Ejecutivo á petición del Consejo, asi lo declare.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial con inserción de los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y vuelva á Contaduría General para su cumplimiento y efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto salvando un error de nombre en el solicitante de una balsa en el Rio Aluminé

Ministerio dc Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que se ha deslizado un error en el Decreto de 9 de Noviembre último, al conceder al señor Francisco Zingoni, en lugar de Fernando Zingoni, que era el nombre del solicitante, el permiso pedido para establecer una balsa y botes en ambas márgenes del río «Aluminé», en la confluencia del río «Catalín», Territorio del Neuquen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La concesión de su referencia quedó acordada al señor Fernando Zingoni.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J.A. TERRY.

Decreto derogando el que inhabilitaba el Pontón Diana Argentina para operaciones de Centro Comercial del Paraná

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que habiendo abonado el «Centro Comercial del Paraná» los haberes del empleado que fiscalizaba las operaciones que se han verificado por el pontón «Diana Argentina»; y en vista de que éste facilita las operaciones del comercio que se efectúa por aquella jurisdicción aduanera, procede dejar sin efecto el Decreto de 31 de Agosto ppdo., que derogaba el de habilitación el 30 de Abril último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Derógase el mencionado Decreto del 31 de Agosto del corriente año, quedando en todo su vigor el de 30 de Abril ppdo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto autorizando el Embargo de una destileria clandestina

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que precede; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres que constituyen la destilería clandestina existente en la casa de don Julio Gori, situada en Santa Ana del Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2° Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la administración de su procedencia, para los efectos del caso.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley fijando los derechos de puerto y muelles en la Capital y La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los buques mercantes que entren al puerto de la Capital, pagarán los impuestos siguientes:

1) Impuesto de entrada

a) Los buques que procedan de fuera de cabos, quince centavos por tonelada ó fracción.

b) Los buques de la misma procedencia, cuando entren en lastre, la mitad de la tarifa anterior.

c) Los buques que exclusivamente hagan la navegación de cabotaje y de hasta cien toneladas de porte, tres cuartos de centavo por tonelada ó fracción. Cuando excedan de este porte deberá oblarse un centavo por tonelada ó fracción.

d) Los buques de ultramar en su segunda entrada al Puerto de la Capital, con procedencia de los ríos, cuando vuelvan á completar su carga, dos centavos por tonelada ó fracción.

2) Impuesto de permanencia:

a) Todo buque fondeado dentro del puerto y que haya dado entrada con procedencia de ultramar, pagará cinco centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

Quedan comprendidos en esta categoría, los buques á que se refiere el párrafo d) del inciso 1°.

b) Los buques de cabotaje, cualquiera que sea su tonelaje, pagará la cuarta parte de la tarifa anterior.
c) Los buques que salgan del puerto para completar su carga en la rada quedan sujetos al impuesto de permanencia, con excepción de aquellos que practiquen sus operaciones en mérito de encontrarse sometidos á la observación sanitaria.
d) Los pontones, lanchas y demás buques menores de cabotaje, que entren al puerto con frutos ó productos del país para buques mayores, y los transborden directamente, estarán exentos de este impuesto,

3) Impuesto de muelle:

a) Los buques que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán independientemente del impuesto de permanencia diez centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.
b) Los buques que se encuentren perpendicularmente al muelle ó amarrados al costado de los que ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible y que hagan operaciones, pagarán la mitad de la tarifa anterior. Los que hagan operaciones en tercera andana, pagarán la cuarta parte de la tarifa.
c) Los buques de cabotaje pagarán la cuarta parte de las tarifas precedentes.

Art. 2º Quedan exceptuados del pago de los anteriores impuestos, los buques que entren de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carácter comercial, y los que entren á astilleros ó diques de carena, mientras duren las reparaciones.

Art. 3º Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser: remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia, en substitución de los impuestos de entrada, permanencia y muelle.

Art. 4º Los buques que hagan uso de los diques de carena, pagarán los derechos con sujeción á la siguente tarifa y demás claúsulas que se expresan á continuación:

DERECHOS DE ENTRADA.

	$ Oro
Por las primeras quinientas toneladas.....	50.00
Por cada doscientas cincuenta toneladas que excedan de ese número.....	10.00

DERECHOS DE PERMANENCIA POR DÍA Y POR TONELADA

	1er, día $ Oro —	Días subsiguientes $ Oro —
Sobre las primeras quinientas toneladas..	0.18	0.09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este número.....	0.16	0.08
Sobre las 250 toneladas subsiguientes ...	0.14	0.07
Sobre las 250 toneladas que excedan del número anterior.....	0.12	0.06
Sobre las toneladas superiores á 1250....	0.10	0.05

a) Las fracciones de toneladas se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor capacidad de quinientas toneladas los derechos de entrada y permanencia, con sujeción á la tarifa asignada para las primeras quinientas toneladas.

b) Exceptúase el caso de dos ó más buques que entrasen al mismo tiempo y cuya suma de tonelaje fuese superior á quinientas, en el que se distribuirá el derecho proporcionalmente al tonelaje de cada uno.

c) Cuando los interesados desearan practicar trabajo nocturno lo harán saber á la autoridad respectiva, debiendo abonar por este servicio cuatro centavos oro por tonelada de registro y por noche.

d) La tarifa consignada regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, computándose por días enteros las fracciones de días tanto para estos impuestos como para los de permanencia y muelle expresados en las distintas disposiciones de esta ley.

e) Los buques deben entrar en lastre á los diques de carena; y cuando por avería ú otro accidente hubiera necesidad de entrar cargados, los preparativos suplementarios que haya que practicar corrrerán por cuenta del agente ó capitán.

f) Cuando entren á la vez á uno de los diques dos ó más buques de distintos dueños, y la salida se demorara por causa de alguno de ellos, la oficina no intervendrá en ningun arreglo y hará efectivo el cobro de los derechos á cada uno.

g) Mientras el buque esté asentado sobre los picaderos del dique, no se podrán remover á bordo pesos

que afecten en lo mínimo el esfuerzo de los puntales que se colocan en el buque adrejado.

h) El Poder Ejecutivo podrá aumentar ó disminuir en un veinticinco por ciento la tarifa precedente, cuando por circunstancias especiales lo creyese conveniente.

Art. 5° Toda extracción de residuos de á bordo de los buques, practicada por la Sección de Saneamtento y de Limpieza del Puerto, será gratuita, salvo los que procedan de bodega, colchones, ceniza, carbonilla, paja de cama de animales, cuyos servicios considerados extraordinarios se pagarán dos pesos oro por cada bote que se emplee con ese objeto, sea éste totalmente cargado ó no. El pago se hará dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, fuera del cual se incurrirá en la multa equivalente á un 50 % de lo que se adeude.

Art. 6° Los impuestos de permanencia y muelle rigen hasta el día del zarpado del buque, y podrán ser pagados hasta dentro del primer día hábil posterior al zarpado.

Fuera de éste término se aplicará un recargo igual al cincuenta por ciento de los impuestos que adeudaren debiendo hacerse el pago por el consignatario del buque y ejecutado por la Aduana por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas, sin perjuicio de la facultad acordada á la oficina recaudadora, de suspender la liquidación de todo documento que presente, el agente que haya incurrido en mora.

Art. 7° Los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación á su calado serán exonerados de los impuestos de permanencia y muelle, salvo que aquel calado exceda de veinticuatro pies, en cuyo caso no procederá la exoneración. Para acojerse á este beneficio deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Receptoría por medio de una solicitud extendida en papel de actuación y con la constancia de haber sido pagados los impuestos.

Art. 8° Los buques que ocupen el puerto de la Capital, sólo podrán permanecer el tiempo necesario para practicar sus operaciones de carga ó descarga, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 9° En el caso de que el buque se exceda en su estadía con relación al tiempo estipulado en el decreto reglamentario de esta ley que dicte el Poder Ejecutivo, para sus operaciones, pagará doble derechos de permanencia y

muelle por cada día de exceso, independientemente de las demás medidas que el Gobierno adopte con arreglo á la respectiva reglamentación.

Art. 10. Los buques que ocupen muelles de propiedad de la Nación que no sean los del puerto de la Capital, pagarán la mitad de la tarifa establecida en el inciso tercero del artículo primero, en sus distintos casos.

Art. 11. Todo buque que arribe á un puerto que no sea el de la capital, pagará por anclaje el derecho de un centavo moneda nacional por tonelada ó fracción, excepción hecha de los que efectúen el servicio de cabotaje, que sólo pagarán ($ m/n 0,005) cinco milésimos por tonelada. Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 12. Los créditos por derechos de puertos y muelles gozarán de privilegio especial sobre los respectivos buques, aun en el caso de que los agentes ó propietarios de éstos efectuaren su transferencia por cualquier título á terceros.

Art. 13. El escribano de Marina no podrá otorgar título de venta de ningún buque, sin la constancia de que hayan sido pagados los impuestos que pueda adeudar hasta el día de la escrituración, lo que podrá acreditar por medio del recibo del pago expedido por la Receptoría. La infracción de esta disposición hará pasible al Escribano de una multa equivalente á diez veces el valor de aquella deuda.

Art. 14. Los impuestos establecidos por esta Ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo fijado por la ley de conversión.

Art. 15. Para los efectos del comercio de cabotaje entre puertos de la República, las aduanas funcionarán como destacamentos de resguardo del punto de procedencia ó del de destino, siempre que se trate del transporte de productos del país libre de derechos de exportación, que vengan para ser transbordados á los buques surtos en algunos de los puertos, que deben conducirlos al extranjero.

Art. 16. El puerto de La Plata se considera complementario del puerto de la Capital, á los efectos de esta Ley, estando por lo tanto sujeto á sus disposiciones.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente Ley.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Aljeandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4926.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Ley fijando los derechos de tracción en el puerto de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El servicio de tracción en las vías férreas del puerto, se verificará exclusivamente con las locomotoras que cuenta la Oficina de Movimiento y Conservación, bajo la responsabilidad de la misma y con sujeción á la siguiente tarifa:

a) Todo vagón que cargue en el puerto hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cementos, artículos inflamables y demás qne no tengan acceso á los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.
b) Todo vagón que cargue mercaderías que puedan tener entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0,60 m/n) sesenta centavos por tonelada.
c) Todo vagón que cargue en el puerto frutos del país, cereales ú otros artículos destinados á la ex-

portación, como asimismo, piedra, arena, ladrillo, cal, carbón de piedra y conchilla, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.

d) Todo vagón que entre al puerto cargado de frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillos, acero ó hierro viejo y minerales en general, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada, y si conduce cargas perecederas ($ 0,60 m/n) sesenta centavos.

e) Todo vagón que entre vacío al puerto y salga en el mismo estado, sin haber hecho operaciones, pagará por derechos de entrada y salida ($ 0,50 m/n) cincuenta centavos por eje.

f) Todo vagón que cargue en el puerto y descargue en otra parte del mismo, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.

Art. 2° Todo vagón que pase de tránsito por las vías del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0,30) treinta centavos por tonelada de carga, á excepción de los que lleven carbón de piedra, que pagarán la mitad de la tarifa.

Los vagones que conduzcan cargas perecederas abonarán ($ m/n 0.60) sesenta centavos por tonelada. El kilometraje será de cuenta del interesado.

Art. 3° El impuesto fijado en los artículos anteriores se cobrara tomando por base el peso efectivo de la carga aplicado por unidades de (100 k.) cien kilos.

Art. 4° Todo vagón que habiendo sido colocado en su destino, fuese removido á pedido del interesado, pagará por este servicio ($ 2.00 m/n) dos pesos por eje, salvo que el cambio fuese originado por circunstancias ajenas al peticionante.

Art. 5° ¡Los coches que conduzcan pasajeros pagarán un peso por cada eje ($ 1,00) de vagón, y si fuesen vacios la mitad de la tarifa fijada.

Art. 6° Por el transporte de animales en pie se pagará ($ m/n 0,50) cincuenta centavos por cada eje de vagón, siendo por cuenta del interesado el kilometraje.

Art. 7° Todo vagón suplementario, agregado para conducir vigas largas ó bultos voluminosos, abonará la mitad de la tarifa del vagón á que sirve de suplemento.

Art. 8° No se cobrará impuesto de estadía á aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieran reci-

bido en el puerto y que pudieran comprometer su marcha.

Es entendido que deberán ser abonadas las estadías en que antes de haberse producido la avería hubiere incurrido el vagón.

Art. 9° La oficina de Servicio y Conservación exigirá el giro de vagones á los vapores ó instalaciones del puerto; y para tener acceso á las vías del mismo, dichos vagones tendrán que venir acompañados de una guía oficial y una foja de ruta, documentos éstos que se archivarán en la oficina mencionada.

Los vagones que las empresas de ferrocarriles remitan al puerto, deberán venir clasificados en cortes, para cada vapor ó instalación, sin cuyo requisito no podrán entrar.

Art. 10. Los vagones colocados en las vías de los diques ó de las instalaciones, deberán ser descargados dentro de las (48) cuarenta y ocho horas del arrimo del primer vagón al vapor ó depósito. Pasado ese término, abonará el interesado las estadías relativas á las vías del puerto, á razón de ($ 1,00 m/n) un peso moneda nacional por eje y por día, más las que correspondan á las empresas de ferrocarriles por la demora del vagón. Para este efecto, sólo se considerarán inhábiles los días en que la Aduana de la Capital permanezca cerrada.

Si transcurridas (24) veinticuatro horas de la permanencia de los vagones, no se hubiese dado principio á la operación de la descarga, la Oficina del Puerto podrá efectuar la operación en cualquier depósito, por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Art. 11. Los vagones que entren vacíos para cargar en en el puerto. deberán efectuar la operación dentro de las (24) veinticuatro horas, á contar del arrimo del primer vagón. Pasado ese término, incurrirán en estadías que abonará el interesado en las mismas condiciones que se determinan en el artículo anterior, pudiendo los vagones ser devueltos á las empresas remitentes.

Art. 12. La Oficina de Servicio y Conservación podrá establecer cuentas corrientes por conceptos de estadías y cambios de giro, á los consignatarios que lo soliciten, cuentas que éstos deberán cancelar el primer día hábil de cada semana posterior á las operaciones que hayan dado margen á ese cargo, bajo pena de serles suspendidas las nuevas operaciones que quisiesen practicar. Esta concesión no implica inhabilitar á la referida repartición, para

tomar la misma medida antes de expirar ese plazo, si así lo creyere conveniente.

Art. 13. Los consignatarios ó propietarios de instalaciones serán responsables de las averías que hubieren producido en el material rodante y en las vías del puerto, las que abonarán en la Receptoría de Rentas, bajo pena, en caso de no efectuarlo, de prohibírsele la entrada de otros vagones.

Art. 14. La Oficina de Servicio y Conservación será responsable de las cargas que se extravíen en el puerto; y una vez que hubiere comprobado su falta, la Receptoría de Rentas procederá al pago correspondiente con los fondos producidos por el tráfico, previa liquidación hecha por la primera de estas oficinas.

Art. 15. Los vagones de tránsito que exijan máquina especial para su conducción, abonarán ($ 5.00 m/n) cinco pesos moneda nacional por el uso de las máquinas, además de la proporción que les corresponda.

Art. 16. En caso de huelgas, lluvias ó aglomeraciones de vagones, la Oficina de Servicio y Conservación podrá suspender la entrada de vehículos hasta tanto se normalicen las condiciones del puerto.

Art. 17. El producido del tráfico por todo concepto, deberá ser percibido por la Receptoría de Rentas del Puerto, que llevará una cuenta especial al respecto.

Art. 18. La Oficina de Servicio y Conservación responderá por las averías de los vehículos que con las locomotoras y vagones ocasione dentro del puerto su personal, siempre que se compruebe la culpabilidad. Toda cuenta que por este concepto deba pagarse, tendrá que ser presentada por los interesados á dicha repartición en duplicado, para ser elevada previa la liquidación correspondiente al Ministerio de Hacienda con los comprobantes respectivos, á fin de que se autorice su abono con los fondos producidos por el tráfico.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el N°. 4925.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto un arrendamiento de terrenos en el Puerto de La Plata á favor D. I. Brohobio

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado que el señor Isidro Brohobio que ocupa un terreno de (400) cuatrocientos metros cuadrados á inmediaciones de la casa de máquinas del Puerto de la Plata, adeuda sus arrendamientos desde Abril ppdo, sin que hasta la fecha no obstante las diligencias hechas, se haya conseguido el pago,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión respectiva, y en su consecuencia pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que disponga el inmediato desalojo del terreno de que se trata, pudiendo requirir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto arrendando terrenos en el Puerto de La Plata á varios señores

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédense en arrendamiento en el Puerto de La Plata, las áreas de terreno que á continuación se especifican, sobre la base pue deberá oblarse por trimestres adelantados en la Aduana local el alquiler de ($ 0.06 m/n), seis centavos moneda nacional de curso legal por cada metro cuadrado al año, y que la concessón reviste carácter precario, pudiendo en todo momento dejarse sin efecto, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género:

A don Cincinato Vernengo, (400) cuatrocientos metros cuadrados en Berisso.

A don José Rodríguez, (400) cuatrocientos metros cuadrados en la cabecera del Gran Dok.

A don Francisco Caride, el lote número 8 de la manzana E, de (960) novecientos sesenta metros cuadrados.

A don Antonio Collazo, el lote número 9, de la manzana E, de 900 novecientos metros cuadrados.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Informes de los Procuradores del Tesoro y General de la Nación y Decreto estableciendo que las multas por impuestos internos, no corresponden al Consejo Nacional de Educación.

Excmo. Señor:

Sólo por un error de interpretación á la disposición de la Ley 4223, puede reclamar el Consejo Nacional de Educación, para el fondo de la instrucción primaria, las multas que se hayan aplicado y se aplicarán en virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de impuestos internos Nº 3764.

Del estudio de la Ley 4223 resulta con toda evidencia que las multas que se destinan al citado fondo, son solamente aquellas que se impusieran por falta de cumplimiento á concesiones otorgadas por el Honorable Congreso.

En efecto, el Art. 1º dice: Que las multas en que se ha-

incurrido ó se incurriera en lo sucesivo, así como los pósitos dados en garantía cuya pérdida se haya procido ó se produjera, *ambos* por falta de cumplimiento al ó parcial de concesiones otorgadas ó que otorgare H. Congreso, formarán parte del fondo de instrucción maria.

Lo que la Ley destina, pues, para el fondo de la instrucn primaria, son las multas que se impongan por el no mplimiento de los contratos que se celebren para la cución de concesiones otorgadas por el Honorable Conso, y las garantías dadas para asegurar ese cumplimiento. Son tan claros los términos de la Ley, que no considero cesario extenderme en mayores consideraciones para mostrar que lo destinado por ella al fondo de la insicción primaria, es solamente lo apuntado.

No debo terminar sin hacer notar que sólo por otro or podrían atribuirse esas multas á la Caja Nacional Pensiones y Jubilaciones, como lo dice la sección de teneduría de libros de la Contaduría General, pues co- lo he manifestado en otro caso, no puede entenderse multas que la Administración imponga á su personal xtraños, las que imponen las Leyes como un medio de arcir al Gobierno los intereses de los impuestos no nados á tiempo ó de las defraudaciones de sus rentas. ara que se le diera ese alcance á la disposición del so 4º del Art. 4º, creando la Caja sería necesario que lo expresara claramente la Ley.

as multas que imponga la Administración á extraños, pueden ser las que imponen las Leyes, sino aquellas se imponen por la falta de cumplimiento á los conos que no sean por concesiones hechas por el H. Conso, porque éstas están destinadas al fondo de la insción primaria.

or lo expuesto, pienso que carece de fundamento legal eclamo del Consejo Nacional de Educación Primaria, ue las multas de impuestos internos corresponden al oro de la Nación y no á la Caja Nacional de Pensiones. uenos Aires, Octubre 10/905.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

ado el texto expreso del Art. 1º de la Ley 4223, y o su espíritu claramenre revelado por la discusión parentaria que en el Senado y Cámara de Diputados preó á su sanción, las multas destinadas á la instrucción

primaria y que en el caso reclama el Consejo Nacional de Educación, no comprenden las que se aplican y cobran por la Administración de Impuestos Internos, á mérito del Art. 36 de la Ley 3764.

Como atinadamente lo observa el señor Procurador del Tosoro, la expresada Ley en su Art. 1° sólo destina á la instrucción primaria las multas en que se incurran ó los depósitos en garantía que se pierdan, por concesionarios contratistas que no realicen ó cumplan sus concesiones ó convenios.

Las multas reclamadas en este expediente y las que se han llegado hasta liquidar, siendo las que nacen de la Ley 3764, están mny lejos de ser aquellas á que se refiere la disposición del Art. 1° de la Ley 4223; aquella Ley para nada se refiere á concesiones ó contratos sino á infracción de sus disposiciones, que es lo que castiga con las multas del citado Art. 36.

Consecuente con un dictamen anterior que tuve ocasión de dar con motivo de una consulta de la Contaduría sobre las multas del inciso 4°, del Art. 4° de la Ley 4349, adhiero á la opinión del señor Procurador del Tesoro en el sentido de qué las multas de Impuestos Internos referidas son tan extrañas á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, como lo son á instrucción primaria.

Creo, pues, que no hay razón para acceder á lo que pide el Consejo Nacional de Educación, debiendo contestarle en consecuencia.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. —*Julio Botet.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto que el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación manifiesta que el Consejo ha dispuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 3764, se solicite del Poder Ejecutivo, como lo hace, la liquidación y pago de todas las sumas que provengan de la disposición contenida en la mencionada Ley y que hayan quedado definitivamente á beneficio del fisco; y funda la petición en el hecho de haber transcurrido algunos años desde la fecha de la creación de la Administración de Impuestos Internos, sin que hasta ahora esa corporación haya recibido suma alguna proveniente de las multas que pueda haber aplicado la referida Administración;

Atento las informaciones producidas y de conformidad

con los fundamentos legales expuestos por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro en sus dictámenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Diríjase por el Ministerio nota en respuesta al Consejo Nacional de Educación, expresándole que por los fundamentos legales aducidos por los asesores letrados del Poder Ejecutivo no es posible deferir á lo solicitado, publíquese en el Boletín Oficial con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, y archívense estos obrados.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto denegando un reclamo por impuesto territorial interpuesto por E. Spinetto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto que don Esteban Spinetto se presentó ante el Ministerio, en Octubre de 1897, solicitando rebaja en el avalúo é inpuesto de contribución territorial por los años 1890 al 96 inclusive, y exención de pago de las multas correspondientes á los terrenos de su propiedad ubicados en la parroquia de Flores en esta Capital, fundando su pedido en el hecho de haber subscrito un compromiso de venta de los referidos terrenos á la Compañía Metropolitana de Tramways, compromiso que no se hizo efectivo en razón de la quiebra de la referida compañía, circunstancia que dice le impidió regularizar en opurtunidad su deuda con el Fisco; y resultando de las constancias de las actuaciones producidas en este expediente:

Que á mérito de esta solicitud se ordenó la suspensión del juicio ejecutivo iniciado contra el recurrente por cobro de lo adeudado, aceptándose la consignación que hiciera en el Banco de la Nación, por el importe de la cuota correspondiente al año 1897 en que iniciara este reclamo;

Que este expediente ha estado paralizado durante algunos años en la Administración General de Contribución

Territorial, Patentes y Sellos, á la espera de que el recurrente presentara sus títulos de propiedad para confrontar el metraje de la superfice de los terrenos, por haberlo así solicitado el recurrente;

Que al reorganizarse la División de Contribución Territorial, encuentra éste entre los expedientes allí demorados y lo eleva al Ministerio para su resolución;

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, y lo pedido por la Administración, en su informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Adminstración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que haga ingresar definitivamente á rentas la suma depositada por el importe de contribución territorial correspondiente al año 1897, y prosiga las gestiones de cobro iniciadas, reponiéndose el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto designando terrenos para varadero y talleres de la Inspección General de Aduanas y Resguardos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Vista la nota de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, solicitando se le designe áreas de tierra en el puerto de la capital (Dársena Sur) donde poder instalar los talleres para las embarcaciones en compostura; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que nada obsta para que se conceda el que indica la Dirección General de Obras Hidráulicas dependientes del Departamento de Obras Públicas, en el plano acompañado, puesto que el terreno que tenía la repartición solicitante, como Prefectura General de Puertos y Resguardos, dada la reorganización administrativa realizada últimamente, ha pasado á pertenecer á la Prefectura de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desígnase para varadero y talleres de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, la parte de la Dársena Sur indicada en el plano adjunto, y compuesta de un área de (8) ocho metros frente á dicha Dársena en el terreno que posee la Prefectura y (6 1/2) seis y medio metros contiguos al «Rowing Club», ó sea en todo catorce y medio metros de frente por sesenta metros de fondo;

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, previa la comunicación á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Hágase saber al Ministerio de Marina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Acuerdo referente á sueldos y descuentos de los empleados nacionales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 4670 de 30 de Septiembre ppdo, prescribe en su Art. 17 que los descuentos establecidos en la Ley N° 4349 se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración;

2° Que aun subsisten las razones que motivaron el acuerdo de fecha 31 de Octubre de 1904, disponiendo que se suspendiera la ejecución de la Ley N° 4349, en la parte que determina el descuento del 5% sobre los sueldos de empleados y agentes civiles cuya remuneración no exceda de 70 $ por mes;

3° Que el P. E. ha propuesto al H. Congreso las medidas convenientes para evitar perjuicios á la Caja de Pensiones y Jubilaciones civiles, por razón de la vigencia hasta fin de año de la disposición mencionada en el considerando anterior,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación seguirá liquidando hasta el 31 da Diciembre del corriente año, los sueldos del personal de la Administración. de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 31 de Octubre de 1904, llevando cuenta especial del importe de los descuentos que hubiese correspondido hacer en cumplimiento de la ley Nº 4349, durante el corriente trimestre.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.
J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—
A. F. ORMA.

Decreto sobre canje de títulos por el Crédito Público Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Considerando que por el Art. 3º de la Tey Nº 4569, de 10 de julio ppdo., el Poder Ejecutivo está facultado para retirar de la circulación los títulos de 5 % de mayor amortización del 1 %,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden al Crédito Público Nacional para que proceda á canjear los títulos de la Ley Nº 4290, de 1º de Febrero de 1904, en circulación, valor nominal de ($ 5.818.500) cinco millones ochocientos diez y ocho mil quinientos pesos, que están en poder de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por igual suma en títulos de la Ley 4569, de 10 de Julio del corriente año, cercenándoles, del cupón de 1º de Diciembre próximo, los fraccionarios correspondientes á los meses de Septiempre y Octubre,

or formar parte del trimestre mandado pagar por decre-
fecha de ayer.
Pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo se deposite un cheque en el Banco de la Nación para el fondo de Conversión

inisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

En cumplimiento del Decreto de fecha 18 de Octubre e 1904, que dispone la reconstitución del Fondo de Con-ersión, Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Deposítese por Tesorería General en el Banco de la ación Argentina, un cheque por ($ oro 500.000) qui-ientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta espe-ial «Ley de Conversión N° 3871, de 4 de Noviembre de 899» y por importe de la décimotercia cuota, á cuenta e la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho il ciento noventa y siete pesos con once centavos oro, ue en cumplimiento del citado Decreto de 18 de Octubre ebe reintegrarse al Fondo de Conversión.
Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

ecreto jubilando á don Evaristo Moreno empleado de aduana

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto este expediente, en que el Alcaide Principal de Aduana de la Capital, don Evaristo Moreno, solicita ubilación, y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional esde el 22 de Diciembre de 1869 hasta la fecha, ó sean

treinta y seis años, según certificación de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones del Art. 33 de la Ley 4349;

Que ha acreditado con la partida de bautismo acompañada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo mensual á los efectos de la Ley, es de ($ 580 m/n) quinientos ochenta pesos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Y finalmente que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la Ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Acesor Letrado y lo informado por Contaduría.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sean ($ 551 m/n) quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional, al Alcaide Principal de la Aduana de la Capital, don Evaristo Moreno.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuerto en el Art. 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servício.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 del corriente, por la que se concede jubilación ordinaria al Alcaide Principal de la Aduana de la Capital, don Evaristo Moreno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este

expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Resolución autorizando un descargo al Ingenio Santa Lucía

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto el informe producido por el Inspector General de la Zona señor Luis Vázquez Arguibel, quien manifiesta que en la época en que dicho funcionario ejercía las funciones técnicas en la 5ª Sección, en cuya jurisdicción se encuentra situada la destilería del Ingenio «Santa Lucía» pudo comprobar el mal acomodamiento de sus flegmas, cuyo inventario no pudo ser praticado porque al removerse las primeras bordalesas que las contenían, se produjeron derrames que impidieron fuera efectuado un nuevo inventario, y

CONSIDERANDO:

1º El largo tiempo transcurrido entre el 1er inventario practicado el 7 de Agosto de 1900 y el último de 27 de Agosto del corríente año, que ha comprobado la diferencia en menos de diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro (10.484) litros de alcohol absoluto;

2º Que las causas de esa diferencia pueden ser atribuídas, por una parte á las mermas naturales de las mismas flegmas y por la otra á las producidas por el mal acondicionamiento en que se encontraban;

Por todo esto, se resuelve no formular reclamación alguna por dicha diferencia, y elevar estas actuaciones al Ministerio de Hacienda solicitando se sirva aprobar esta resolución.—*R. Varela.*

Ecxmo. Señor:

Por lo que resulta de estos obrados, pienso que V. E. debe prestar su aprobación á la resolución dictada por

la Administración General de Impuestos Internos.— Buenos Aires, Octubre 26/905.—*Guillermo Torres.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se preste la aprobación superior á la resolución dictada en la reclamación por diferencias encontradas en las existencias de alcohol, en la destilería del Ingenio «Santa Lucía»; y conforme á lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada y publíquese conjuntamente con ésta en el Boletín Oficial, debiendo exigirse la reposición del sellado en la Administración General de Impuestos Internos adonde pasarán estos obrados para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto jubilando á Don Servando Costa

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en que el Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación don Servando Costa, solicita jubilación extraordinaria y,

CONSIDERANDO:

1º Que de los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la Ley 4349, se desprende que ha prestado servicios á la Administración Nacional durante veinticuatro años, encontrándose imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, según se comprueba por el informe del Departamento Nacional de Higiene;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación es de ($500 m/n) quinientos pesos moneda nacional mensuales, promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años (Art. 25 de la Ley 4349);

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 17, 19 y 25 de la Ley 4349 y 7° de la Ley 4870;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Acesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 57.60 % del sueldo ó sean doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 288 m/n), al ex Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, don Servando Costa.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de lo Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde el 1° de Enero del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto reglamentario de la Ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. —*R. Eguzquiza,* Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 del corriente, por la que se concede jubilación extraordinaria al ex Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, don Servando Costa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto jubilando á don José A. Lassaga

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en que el Vista de la Aduana de Colón don José Antonio Lassaga solicita jubilación extraordinaria, y,

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos por la Contaduría General de la Nación. y cómputo efectuado de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la Ley 4349, ha prestado servicios á la administración nacional durante veintiun años, encontrándose imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, hecho que ha sido comprobado por el Departamento Nacional de Higene (informes de fs. 4 y 11);

Que la separación del recurrente decretada por el Poder Ejecutivo el 15 de Abril de 1904, no perjudica el derecho de pedír la jubilación por cuanto el decreto de 11 de Mayo del mismo año dejó sin efecto la resolución citada, nombrando á Lassaga para desempeñar el puesto que actualmente ocupa;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación, es de ($ 169-83, m/n) ciento sesenta y nueve pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años (Art. 25 de la Ley N° 4349);

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde el 1° de Enero de 1901 y mientras ha estado en el desempeño de sus funciones, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 25 de la Ley n°. 4349 y 7 de la Ley 4870;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 % del eldo ó sean ($ 85,60 m/n) ochenta y cinco pesos sesenta ntavos moneda nacional, al Contador de la Aduana de olón, don José A. Lassaga.

2° Elevar el presente expediente á la consideración del oder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto el Art. 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobaón.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el eresado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OsLDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—R. *Egusquiza*, cretario.

isterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la junta de Adminstración de la Caja Nacio- de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su robación la resolución de fecha 24 del corriente, por la e se concede jubilación extraordinaria al Contador de Aduana de Colón, don José A. Lassaga,

Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este exliente á la Junta de Administración de la Caja Nacio- de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocinto y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Retro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

ecreio arrendando un terreno en el Puerto de La Plata á D. J. Manzano

sterio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor José Manzano, en arrendamiento, el lote núm. 2 de la manzana H, del puerto de La Plata, destinada á vivienda para familia y compuesta de una superficie de (900) novecientos metros cuadrados.

Por esta concesión, que reviste carácter precario, y que por lo tanto en cualquier momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemniización alguna, el arrendatario oblará en la aduana local, por trimestres adelantados el alquiler de ($ 0,06) seis centavos por metro cuadrado al año.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto estableciendo el procedimiento á seguir en las provincias sobre los análisis que solicite la Administración de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos da cuenta del incidente producido por la Oficina Química Provincial de Tucumán, al negarse á practicar el análisis gratuito de una muestra de vino remitida por el Jefe de la Inspección de la Sección 15, fundando su negativa en el hecho de proceder de la provincia de Salta la muestra de su referencia, y resulta de estas actuaciones;

Que elevado el asunto por el Consejo de Higiene local á conocimiento del gobierno provincial, éste resuelve que la oficina química de la provincia cuando practique análisis á solicitud de las oficinas de impuestos internos radicadas en otras provincias, cobrará los impuestos correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que como no están obligadas las Oficinas químicas provinciales á practicar gratuitamente los análisis que les solicite la Administración de Impuestos Internos, el Poder Ejeculivo subvencionó á la de Tucumán para que hiciera

os análisis, evitando así demoras en la solución de los asuntos pendientes; y atento la interpretación dada por el gobierno provincial al Decreto de 27 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Interin se crean las Oficinas químicas nacionales en las provincas que el P. E. creyere conveniente, para responder á las necesidades del servicio público, la Administración de Impuestos abonará el impuesto que corresponda á la Oficina Química de Tucumán, por los análisis que á su pedido practicare, siempre que se trate de productos que tienen su origen fuera de la jurisdicción provincial,

Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo se haga efectiva una deuda de Impuestos Internos por los Señores Adolfo Zavalía y Cía.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la liquidación practicada por la Administración General de Impuestos Internos, de los intereses devengados por la deuda que en concepto de impuesto interno contrajeron con el fisco los Señores Adolfo Zavalía y Compañía como propietario del ingenio Buenos Aires ubicado en la provincia de Tucumán, cuya propiedad ha sido adquirida por la sociedad «Azucarera del Norte» contra la que se gestiona por la Administración del ramo el pago de la citada deuda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Impuestos Internos para que reclame de la sociedad recurrente el pago de los mil doscientos pesos moneda nacional adeudados con más los cuatrocientos ochenta y tres pesos sesenta nueve centavos de igual moneda que importa la liquidación de intereses, conforme á lo ordenado por Decre-

to de 11 del corriente, y repóngase el sellado en aquella repartición.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo permuta entre el Receptor de Rentas de San Pedro y el Sub Prefecto de Mar del Plata

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Receptor de Rentas Nacionales de San Pedro, don Orosimbo Maldes, y el Sub Prefecto del puerto de Mar del Plata, don Fabián Fernández.

Art. 2° El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Marina.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto estableciendo las formalidades á cumplir por los que manipulan alcoholes elaborados por terceros

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta la conveniencia de reglamentar las obligaciones de los comerciantes que no estando inscriptos como licoristas compran y manipulan licores ya elaborados por terceros ó importados, alterando sus graduaciones primitivas. y en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 9° de la Ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, todo comerciante que manipule licores elaborados por terceros ó que se introduzcan al país, debe inscribirse en tal carácter en la Administración General de Impuestos Internos, en la Capital Federal ó en las oficinas seccionales de las provincias y territorios.

Art. 2º Autorízase á Administracion General de Impuestos Internos para fijar el plazo centro del cual deben inscribirse en los registros de la misma en la Capital Federal ó en las oficinas seccionales en el interior de la República, todas aquellas personas que tengan establecidos negocios para la manipulacion de los licores ya elaborados sean éstos de fabricación nacional ó de procedencia extranjera

Dichos comerciantes deberán cumplir con las mismas obligaciones que para los licoristas determinan los artículos 46, 48 y 51 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761 y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Mayo de 1903. quedando también sujetos á las demás disposiciones vigentes

Art. 3º Los infractores al presente Decreto serán pasibles de las sanciones de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 3764 y 64 de su Decreto Reglamentario.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletin Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto habilitando un depósito del señor Justo H. de la Lastra para embarque de frutos del país

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido por el señor Justo H. de la Lastra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase para operaciones de exportación de cereales y frutos del país libres de derechos, la Boca del río Que-

quén Salado, donde el peticionante instalará un embarcadero.

Esta habilitación se hace sobre la base de que se costeará el sueldo del empleado designado para contralorear las operaciones. proporcionándole para su alojamiento una casilla de dos piezas, de capacidad de (4 por 4) cuatro metros por cuatro, cada una.

La presente concesión reviste carácter precario, y por consiguiente en todo momento podrá ser dejada sin efecto, hecho que no dará lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto habilitando galpones para depósitos de azúcar en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, dando cuenta que ha sido suspendida la entrada de vagones con azúcar, que venían destinados á los Elevadores de Granos de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, y presentación de las citadas empresas, pidiendo se habiliten para depósitos de azúcar los galpones anexos á los elevadores; y resultando de lo informado por el Ministerio de Agricultura, que puede accederse á lo solicitado siempre que en la utilización de los con el azúcar que va á almacenarse, no se obstaculice el trabajo de los citado selevadores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la habilitación de los galpones de la referencia para el almacenamiento de azúcares.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Es entendido que este permiso se acuerda sobre la base de que no se obstaculizará en lo más mínimo el trabajo á que responden dichos elevadores.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto disponiendo el cambio de ubicación de unas casillas en el Puerto de la Capital de los señores Cory Brothers y Cía. C. Bullman.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, que ocasionan perjuicios las casillas para viviendas que los señores Cory, Brothers y Cía y C, Bullman, así como la carbonera de la Intendencia de Marina, tienen instaladas sobre los aljibes del segundo de los puertos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la repartición informante para que notifique á los respectivos interesados que deben cambiar las casillas de su referencia dentro del término de (15) quince días á otro sitio del puerto que esa repartición le señale.

Póngase el hecho en conocimiento del Ministerio de Marina para los efectos pertinentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Resolución disponiendo que la Contaduría General establezca en sus libros una cuenta que se denominará «Adelantos del Tesoro á Leyes especiales con recursos en Títulos».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Considerando que este Ministerio ha pagado y continuará satisfaciendo en dinero efectivo, gastos que por leyes

de presupuestos y especiales que los autorizan deben de ser atendidos con títulos de deuda pública, y que es conveniente que en cualquier momento puedan conocerse las sumas á que es acreedor el Departamento de Hacienda por los adelantos hechos en efectivo á los fines de su oportuno reembolso,

SE RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación establecerá en sus libros una cuenta especial que se denominará «ADELANTOS DEL TESORO Á LEYES ESPECIALES CON RECURSOS EN TÍTULOS», á la cual debitará con sus correspondientes detalles, todas las sumas que hasta la fecha de comunicación de este decreto se hubieran imputado á leyes de presupuesto general, ó especiales, con recursos en títulos, cuyo pago se hubiere efectuado en dinero efectivo.

Art. 2° Las sumas debitadas á la cuenta especial, abierta según lo ordenado por el artículo anterior, serán, á su vez, acreditadas en la forma siguiente:

a) Al respectivo rubro del cálculo de recursos, cuando se trata de imputaciones verificadas en el inciso é ítem del presupuesto general vigente;
b) A una cuenta especial en concepto de recurso extraordinario, por los valores imputados á Leyes Especiales con recursos en títulos, no incorporadas al presupuesto general en vigencia;
c) A una cuenta especial denominada «Ejercicios Vencidos» por las cantidades que á causa de estar ellos clausurados, no fuera posible consignar en las cuentas á que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo.

Art. 3° En lo sucesivo, la Contaduría General de la Nación al proceder á la imputación de un crédito por el concepto de que trata este decreto, verificará simultáneamente el asiento del caso, con débito á la cuenta á que se refiere el artículo 1°, y ambas operaciones deberán constar en el mismo ejercicio.

Art. 4° Las sumas que por líquido producto de la venta de títulos ingresaran al Tesoro, serán acreditadas por la Contaduría Nacional á la cuenta á que se refiere el artículo 1°.

Art. 5° Las sumas anticipadas en dinero para retirar de la circulación los títulos de 6 % no presentados á la

conversión por los de 5 %, serán igualmente cargadas á la cuenta á que se refiere el artículo 1º de este Decreto debiendo la Contaduría General, al efectuar ese cargo, pedir al Ministerio de Hacienda la acreditación de igual valor á la Ley Nº 4569, á fin de anular las imputaciones que por ese concepto se hubieran efectuado á la citada Ley.

Si de la realización de esos títulos resultara quebranto, su importe será acreditado á la cuenta especial abierta según el artículo 1º. Tanto los quebrantos como las comisiones por venta de dichos títulos, serán imputados á la Ley de Conversión de los Títulos Internos de 6 %, Nº 4569 de 10 de Julio de 1905.

Art. 6º Los quebrantos que resultaran en la enajenación de los títulos emitidos en cumplimiento de las leyes especiales y presupuesto general, y las comisiones abonadas por venta de esos títulos, serán acreditados á la cuenta especial á que se refiere el artículo 1º; debiendo imputarse esas cantidades á las respectivas leyes especiales y presupuesto general en la proporción que á cada uno corresponda, de acuerdo con las órdenes de pago que por esos conceptos hayan sido abonadas en dinero efectivo.

Art. 7º La Contaduría General comunicará mensualmente al Ministerio de Hacienda de la Nación, un estado de esa cuenta, detallando los títulos existentes en el mes anterior, los nuevos debitados en la cuenta, los negociados y el saldo que quedare pendiente, todo ello por clase de títulos, á cuyos efectos citará las leyes que autorizaron su emisión.

Art. 8º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto aprobando el reglamento para los Cobradores Fiscales

DE LOS COBRADORES FISCALES

Art. 1º Los Cobradores Fiscales son los encargados de las gestiones para el cobro de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes á los deudores morosos.

Art. 2º Dependen de la División del ramo, debiendo sujetarse en el desempeño de sus funciones á las instrucciones y órdenes que emanen de ella.

Art. 3º Para los efectos de la percepción de la deuda, se dividirán en dos grupos, el primero de los cuales tendrá á su cargo la inspección y revisión de las patentes, y el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente de los dos impuestos; y el segundo, el cobro de la deuda atrasada existente, y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los cobradores del primer grupo.

Art. 4º El municipio de la capital, á los efectos de la percepción de los impuestos de Contribución Territorial y patentes por los Cobradores Fiscales, será dividido en en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Una vez vencido el plazo para el pago de los impuestos, la Administración extraerá la deuda que resulte, en planillas especiales que les serán entregadas á los Cobradores Fiscales, para que interpelen extrajudicialmente al deudor, conminándolo á verificar el pago del impuesto en la Tesorería de la Administración dentro del plazo de tres días, debiendo anotar la fecha de esa gestión en la expresada planilla que conservarán á disposición de la Administración.

Pasado dicho plazo se extenderán las constancias de deuda, entregándolas á los cobradores para que inicien en el término de un mes la correspondiente demanda, la cual deberán continuar hasta que el importe de la deuda se haya oblado en la Tesorería de la Administración ó en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º Las costas que imponen las leyes al vencido en juicio ejecutivo, corresponderán al Cobrador Fiscal respectivo; sin que éste pueda en caso alguno repetir del Fisco honorarios y gastos que le ocasione la cobranza.

Art. 7º En ningún caso los Cobradores Fiscales podrán delegar en otras personas el desempeño de sus funciones, bajo la pena de destitución inmediata.

Art. 8º La Administración abrirá una cuenta á cada Cobrador Fiscal formandole cargo por las constancias de deuda que le sean entregadas, practicándose los correspondientes descargos en la misma cuenta por las sumas que se hicieran efectivas.

Art. 9º Los Cobradores Fiscales llevarán un libro en el que constará el movimiento de los valores recibidos.

Art. 10. Los Cobradores Fiscales prestarán fianza á satisfacción de la Administración General, cuya fianza en caso de cese del cobrador, no le será cancelada hasta tanto se dé por aprobada su respectiva rendición de cuentas, por la Contaduría de la Administración.

Esta oficina deberá expedirse al respecto dentro del término de un mes, á contar de la fecha en que se haya producido la rendición de cuentas por el cobrador cesante.

Art. 11, En todos y cada uno de los casos en que los Cobradores Fiscales devuelvan á la Administración las constancias de deudas que les hayan sido entregadas, deberán expresar con anotación al dorso, con tinta y bajo su firma, las causas por las cuales efectúan la devolución.

Art. 12. En el caso de que por culpa ó negligencia de los cobradores en el desempeño de sus funciones, no se hiciera efectivo el cobro de alguna suma, se dará cuenta á la Administración General para que resuelva las responsabilidades en que hubiese incurrido el cobrador.

Art. 13. De los créditos por contribución y patentes que se reputaren incobrables por cualquier causa, se pedirá cancelación al Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los Cobradores Fiscales del primer grupo deberán proceder á la revisión general de las patentes, así que expire el término para su pago. revisión que será efectuada dentro del plazo que la Administración se ñale y de acuerdo con las instrucciones que ésta les impartirá.

Estarán obligados tambien á revisar mensualmente su respectiva sección, con el objeto de comprobar el establecimiento de industrias, profesiones y negocios nuevos, dando cuenta á la división de todos aquéllos que fueren hallados sin patente, para imponerles la que le corresponda, con multa.

Art. 15. En las denuncias de negocios ó profesión sin patente, se expresará la fecha desde la cual empezó el funcionamiento ó ejercicio, clase y categoría. y demás datos que sean pertinentes.

Art. 16. Cuando una patente parezca manifiestamente baja, dada la importancia del negocio, se dará cuenta inmediatamente á la Administración por el Cobrador Fiscal de la sección respectiva, observándose igual procedimiento cuando la patente no corresponda al local ó sección donde el negocio se halla establecido.

Tanto los cobradores como los inspectores de los mismos, en ese caso, al efectuar la revisión verificarán si la suma pagada está de acuerdo con la fórmula expedida debiendo dar cuenta de toda diferencia que notaren.

Como comprobación de que la revisión ha sido practicada, se pondrá en cada patente la media firma.

Art. 17. La Administración abrirá un libro que estará

bajo la vigilancia de los inspectores de cobradores, y donde se anotarán las demandas iniciadas y la jurisdicción de las autoridades ante las cuales se hayan iniciado esos juicios.

Este libro será llenado por los Cobradores Fiscales, que anotarán en las diligencias que en cada caso se vayan produciendo, pudiendo la Administración por medio de inspectores, verificar la exactitud de los datos cuando lo creyere conveniente.

Art. 18. Los cobradores suspenderán sus gestiones, toda vez que la Administración lo ordene por escrito.

Art. 19. Los Cobradores Fiscales tendrán la compensación que señale la ley, y las planillas de sus haberes serán liquidadas por la Contaduría de la Administración, dentro de los primeros ocho días de cada mes vencido.

Art. 20. Es obligatorio para los Cobradores Fiscales, sin excepción, prestar sus servicios á la Administración cuando ésta lo requiera y por el tiempo estrictamente necesario, bajo pena de destitución.

Art. 21. Es igualmente obligatorio á los Cobradores Fiscales, concurrir á la Administración diariamente, durante una hora, por lo menos, la que designarán á sus respectivos inspectores.

Art. 22. Los Cobradores Fiscales practicarán la interpelación privada á que se refiere el Art 5° por medio de una boleta-citación cuya fórmula determinará la Administración, obligatoria para todos y que no podrá ser modificada por los mismos cobradores. Igual uniformidad se observará con las constancias de deuda, que serán entregadas por la Administración.

Art. 23. Los Cobradores Fiscales no podrán percibir, por razón alguna, las cantidades cuyo cobro no hubiesen reclamado.

Cuando el pago pueda conseguirse debido á la gestión privada, harán que los interesados abonen directamente en la Tesorería de la Administración, debiendo solicitar de la autoridad correspondiente la transferencia de los fondos á la orden de esa misma tesorería, cuando el cobro se obtuviere con motivo de los juicios iniciados.

Se exceptúa solamente de esa disposición, el pago que se hiciere por el deudor en el acto de ser requerido con mandamiento de embargo, en cuyo único caso percibirá las cantidades, con la obligación de entregarlas en la Tesorería de la Administración, dentro del término de veinticuatro horas hábiles.

Art. 24. Los cobradores fiscales que no dieren cumplimiento á las disposiciones de este reglamento, que no llevaren sus cuentas en la forma prescripta ó cometieran notables irregularidades en la gestión de la cobranza, serán suspendidos *ipso facto* por la Administración, la que deberá dar cuenta en el acto al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda.

Producido este caso, la Administración designará al cobrador que suplirá interinamente al suspendido ó exonerado.

Art. 25. Los Cobradores Fiscales no podrán, bajo pena de destitución, acompañarse de letrados en sus gestiones udiciales, á excepción de los juicios de mayor cuantía, n los que se asesorarán y acompañarán del Abogado Conultor.

Art. 26 También beberá éste asesorarlos en las gestiones ante la justicia de paz y alcaidías, pero sin que firme actas, etc., etc., que signifiquen un aumento de gastos ó erogaciones para los contribuyentes.

DE LOS INSPECTORES DE COBRADORES

Art. 27. Los Inspectores de Cobradores Fiscales, dependen igualmente de la Administración del ramo, á cuyas oficinas deberán concurrir diariamente para desempeñar todas las funciones de carácter interno que les fueren ordenadas.

Ellos tienen á su cargo la vigilancia de los Cobradores Fiscales por lo que respecta á la inspección de las cuentas y demás servicios de oficina encomendados á los mismos.

Sus obligaciones son extensivas á la inspección de todas las secciones de que se compone el municipio, para fiscalizar las gestiones y contralorear las informaciones de los cobradores, cuando fuere necesario, dando cuenta á la Administración de las faltas ó deficiencias que notasen.

A los efectos de la mejor inspección, el municipio queda dividido en dos circunscripciones denominadas Norte y Sur, sirviéndole de línea divisoria la calle Rivadavia en toda su extensión. Cada circunscripción estará á cargo de un inspector de cobradores.

Deberán hacer cumplir bajo su más estricta responsabilidad todas las disposiciones del presente reglamento, al cual quedarán sometidos, como los Cobradores Fiscales, en la parte que les sea concerniente.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de Reglamento para los Cobradores Fiscales, formulado por la División de Contribución Territorial y Patentes, en virtud de que los mismos carecen de uno por el cual queden bien establecidas las obligaciones y responsabilidades del cargo que desempeñan.

Como dicho reglamento consulta la buena marcha de la repartición, con respecto á ese cuerpo y los intereses fiscales, esta Administración General se permite pedir la aprobación superior.

Saluda á V. E. muy atte.—*M. G. Rom.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nuevo reglamento para el cuerpo de Cobradores Fiscales de la División de Contribución Territorial y Patentes, que comenzará á regir el 1° de Enero de 1906.

Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto reduciendo el área de una concesión de arrendamiento en el puerto de La Plata á favor de D. M. Gutiérrez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo actuado que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Redúcese á (400) cuatrocientos metros cuadrados el área de tierra de (1400 m^2) que el señor Miguel Gutiérrez arrendaba en el puerto de La Plata, en la cabecera del Gran Dock.

Es entendido que por el área que ocupa continuará abonando el arrendamiento de medio centavo moneda nacional de curso legal, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local, y que esta concesión que reviste carácter precario, en cualquier tiempo podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho, lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto sobre transferencia de concesión de arrendamiento en el Puerto de La Plata á favor de D. B. Ghidine

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente, que nada obsta para deferir á lo que se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérese á favor del señor Bartolo Ghidini, el terreno que el señor José Causa tiene arrendado en el puerto de La Plata y que consta de una área de (600) seiscientos metros cuadrados.

El nuevo arrendatario oblará por trimestres adelantados, en la aduana local, el alquiler de ($ 0.005 m/n) medio centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado al año.

Es entendido que esta concesión es de carácter precario, y por consiguiente en todo momento puede dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento en el puerto de La Plata á D N. Gugliermo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

En atención al informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al Señor Nicolás Gugliermo, (250) doscientos cincuenta metros de terreno en el lote N° 1, de la manzana 61 del puerto de La Plata, por el alquiler anual de ($ 0,06 m/n) seis centavos moneda nacional cada metro cuadrado al año, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local

El terreno arrendado se destinará á viviendas de familia, revistiendo la concesión carácter precario, por lo que, en todo momento podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento en el Puerto de La Plata á D. M. Alonso

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

En atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento al señor Manuel Alonso, el

lote N° 6 de la manzana J, del puerto de La Plata, de una superficie de (400) cuatrocientos metros cuadrados, por el alquiler de ($ 0,06), seis centavos moneda nacional al año, por metro cuadrado, pagadero en trimestres adelantados en la aduana local.

Este terreno se cede para la instalación de una casilla destinada á vivienda y en cualquier momento podrá dejarse sin efecto la concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto concediendo un arrendamiento en el Puerto de La Plata á la señora Filomena Oliva

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, para que como lo solicita la señora Filomena Oliva se le permita ocupar en el último de los puertos citados, medio lote de terreno del N° 2 de la manzana 61 en vez del lote N° 4; manzana J, cedido en arrendamiento por Decreto de 11 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de la referencia, y acuérdanse en arrendamiento, á la señora Filomena Oliva, doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno, del lote N° 2 ,de la manzana 61, del referido puerto, exclusivamente destinados á la instalación de una casilla para vivienda.

La concesionaria abonará en la aduana local, por trimestres adelantados. medio centavo moneda nacional por cada metro cuadrado y por mes, debiendo para tomar posesión del terreno exhibir el certificado de pago del alquiler respectivo

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzge pertinente sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto aceptando una propuesta del Ferrocarril del Sud para arrendar líneas férreas nacionales en el Puerto de La Plata.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que el Ferrocarril del Sud hace presente que ha iniciado ante las autoridades de la provincia de Buenos Aires las gestiones del caso para que se proceda á la división proporcional de las entradas provenientes de la explotación de las líneas del puerto de La Plata, arrendadas á la Provincia, á partir desde el 9 de Octubre de 1904 en que la Nación se hizo cargo de la línea del Hipódromo al Puerto, hasta el 1° de Febrero ppdo., en que la Empresa adquirió las vías restantes; y resultado de los informes producidos que la proposición hecha por el Ferrocarril del Sud y aceptada por el Gobierno de Buenos Aires según comunicación adjunta, es justa y equitativa, con arreglo al kilometraje de las respectivas líneas, dado que está basada en la división proporcional entre la Nación y la Provincia, del 48 °/₀ de las entradas brutas que establece el contrato de arrendamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la forma propuesta por el Ferrocarril del Sud para el pago del arrendamiento de las líneas férreas de propiedad de la Nación que explota en el puerto de La Plata, y mediante la cual corresponde á la Nación el 16 °/₀ bruto de las entradas, hasta el 1° de Febrero último.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que efectúe el cómputo kilométrico del caso, y aconseje respecto de la línea del Hipódromo al Puerto, la forma en qne ha de arreglarse lo referente á tarifas.

Hágase saber, previas las anotaciones del caso, á la Empresa del Ferrocarril del Sud.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Decreto manteniendo otro sobre desalojos de terrenos en el puerto de La Plata á favor de varios Señores

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la presentación de los señores Juan Carbonari, José Fazzio, Gregorio Marcoto, Tomás Angel y Juan C. Zerillo, pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 12 del corriente, que dispone el desalojo de los terrenos del puerto de La Plata, que ocupan con casa de negocio, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado que los peticionantes han hecho un mal uso de sus respectivas concesiones, no hay razón para mantener éstas.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de La Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE OCTUBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Ley autorizando la inversión de una suma por trabajos del Código Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales con imputación á esta ley, la suma de seis mil pesos moneda nacional en la compensación á los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia por su trabajo de correcciones y nueva edición del Código Civil, hasta completar con los anticipos que les han sido acordados, el honorario de quince mil pesos de igual moneda; y en la impresión de dicho trabajo, en un volumen, en el cual se incluirán los dictámenes de la Comisión de Jurisconsultos de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el proyecto de reglamentación de la Cárcel de Encausados

PROYECTO

ORDEN DEL DÍA

Septiembre 28 de 1905.

CONSIDERANDO:

1º Que habiendo resuelto el superior Gobierno, destinar el departamento primero de este edificio para los encausados adultos, es necesario fijar los principios con arreglo á los cuales se debe organizar una cárcel de esa clase.

2º Que aun prescindiendo de que la presunción de inocencia, invocada siempre en favor de los encausados es una ficción jurídica que en el mayor número de los casos carece en absoluto de importancia, es necesario tener en cuenta que nunca debe ser llevada al extremo de contrariar los principios de la regeneración social más aun, de contribuír á la difusión de la inmoralidad. En efecto; en un establecimiento de régimen celular, el encausado puede ser dejado en su celda sin ninguna obligación, aunque este sistema presenta sus inconvenientes; pero en un edificio como el de esta cárcel, en que debido á sus condiciones la promiscuidad es la regla, permitir á los encausados que no asistan á la escuela ni á las conferencias del capellán, y que no concurran á ningún taller, importaría constituir un centro en donde se reunirían temporariamente los delincuentes de toda clase y condición, para cambiar sus ideas y asociarse en el crimen, asociaciones que tienden á ser la característica en los delitos contra la propiedad. En una palabra, mientras la ley

fundamental del país prohibe las asociaciones que no tienen fines útiles, y la policía se preocupa de hacer respetar esas prescripciones, en la cárcel de encausados al amparo de las autoridades, se daría casa y comida á individuos de malos antecedentes, para que organizacen asociaciones de carácter temible, si se piensa que la cárcel está destinada á recibir trescientos treinta encausados adultos la mayor parte con los antecedentes mencionados;

3º Que si es necesario que los encausados adultos sean sometidos al régimen del establecimiento, que es el trabajo, también lo es la adopción de las reglas equitativas en el sistema de la remuneración. Si los detenidos de profesión carpinteros confeccionan muebles que son indispensables para la cárcel, es justo abonarles su trabajo deducidos los gastos que efectúan, y separada la parte necesaria para el mantenimiento del taller. Si se hacen obras destinadas á particulares, es aplicable idéntico criterio;

4º Que con este sistema, el establecimiento, además de no perjudicarse en lo más mínimo, llenará su misión de regeneración social de los delincuentes, de acuerdo con los propósitos del Gobierno, y las consideraciones expuestas en la «Orden del Día » del 26 de Mayo ppdo. (Revista Penitenciaria, pág. 157; y

5º Que es necesario armonizar con la administración y disciplina del establecimiento, el uso de ciertos derechos y entretenimientos de los detenidos, porque no es posible que el hombre, dentro de una cárcel, tenga las mismas libertades que en su hogar.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º El trabajo, régimen del establecimiento, es aplicable á los encausados adultos.

2º La oficina técnica asignará trabajo á los adultos, de acuerdo con la profesion que tengan. En los casos en que no la tuvieren, consultará á la Dirección.

3º En los presupuestos que formule, indicará el costo de la obra de mano en plaza, para que la Dirección fije el peculio de los operarios del establecimiento. Indicará las bases con arreglo á las cuales se efectuará la obra, prefiriendo, siempre que sea posible, el trabajo á destajo.

4º Semanalmente, en el día que se señalará el efecto, elevará á la Dirección la planilla demostrativa del trabajo que han efectuado los adultos.

La cantidad que resulte de la liquidación que practi-

que la Contaduría, será depositada en la Alcaidía, á disposición de los interesados, extendiéndose á cada uno el recibo correspondiente.

5° El encausado que se someta en todas sus partes al régimen del establecimiento, gozará de las siguientes concesiones;

a) Derecho á la visita, tres veces al mes.
b) Recreo en el patio, una vez por semana.
c) Uso diario de un paquete de cigarrillos.
d) Informes sobre el estado de su causa, las veces que lo solicite.
e) Correspondencia libre, dos veces por semana.
f) Hacer uso de los libros de la biblioteca.

6° El encausado que no asista á la escuela y al taller, estará sometido al siguiente régimen:

a) Habitación permanente en una celda, permitiéndosele únicamente pasearse en el corredor durante una hora, aislado de los demás detenidos.
b) Correspondencia, tan sólo con la familia, una vez por semana.

No tendrá derecho á ninguna de las otras concesiones enumeradas en el artículo anterior, excepto la referente al uso de los libros de la biblioteca.

7° La correspondencia con las autoridades y defensores, es absolutamente libre.

8° La Alcaidía queda encargada del cumplimiento de las disposiciones de esta «Orden» en la parte referente á la disciplina, debiendo cuidar igualmente de la observancia de las prescripciones relativas á la higiene de los encausados, desinfección de ropas, etc. etc.

9° Dése cuenta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ LUIS DUFFY.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el proyecto de reglamentación formulado por el Director del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital para establecer el régimen á que deben estar sometidos los encausados adultos que se alojarán en la parte del edificio que ocupan los menores depositados por las defensorías recientemente trasladados á la Colonia de Marcos Paz; y considerando que ella consulta las conve-

niencias de orden disciplinario sobre la base del trabajo estimulado por el aliciente de la remuneración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de reglamentación para el funcionamiento de la «Cárcel de Encausados» anexa al Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley concediendo pensión á la señora Eduarda de Rosas de Vera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acúerdase la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional, á la señora Eduarda de Rosas de Vera, Viuda del Juez Federal de Santiago del Estero don Napoleón M. Vera.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4853.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley concediendo retiro al Juez de Comercio doctor Nicolás Amuchástegui

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al doctor Nicolás Amuchástegui su retiro en el cargo de Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital, con la asignacion vitalicia de un mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino de Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4852.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando la inversión de una suma en refacción y edificación de Cárceles en los Territorios Nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para invertir la suma de cien mil pesos moneda nacional, en la refacción y edificación de Cárceles en los Territorios nacionales.

Art. 2º El gasto á que se refiere la presente Ley se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosec. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº 4744.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Doctor N. Rodriguez Bustamante

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Pascuala V. de Rodríguez Bustamante, viuda del doctor Narciso Rodríguez Bustamante é hijos menores.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino. en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secrt. do la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4790.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señorita Etelvina Tissera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Etelvina Tissera, sobrina del ex Juez de la Corte Suprema de Justicia doctor Manuel Lucero, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4768.

División de Justicia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

Ley acordando pensión á la viuda del doctor Baldomero García Quirno

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Teodosia S. de García Quirno, viuda del doctor Baldomero García Quirno, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el termino de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro.
Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4758.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley creando empleos en el Registro de la propiedad

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Créanse doce auxiliares de segunda clase para el Registro de la Propiedad, con ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno, quedando comprendi-

dos en este número los creados por el Acuerdo General de Ministros, de fecha dos de enero del corriente año.

Art. 2º Destínase la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para pago de trabajos extraordinarios de la misma repartición.

Art. 3º Amplíase en quinientos pesos moneda nacional el inciso cuatro, ítem treinta y ocho del anexo E. del presupuesto vigente.

Art. 4º Mientras no sean incluídos en la ley de presupuesto, los gastos á que se refiere esta ley, se imputarán á la misma y se cubrirán con las rentas del Registro de la Propiedad.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Lobougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4746.

División de Justicia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley ampliando partidas del anexo E del presupuesto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase con diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional el ítem nueve, inciso primero, anexo E del Presupuesto vigente, y con sesenta mil pesos de igual moneda el ítem veintitrés, inciso sexto del mismo anexo,

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en

Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D D.

Registrada bajo el N°. 4748.

División de Justicia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley sobre impuesto á las sucesiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1° Toda transmisión por causa de muerte ó donación de bienes situados en la Capital y territorios nacionales, estará sujeta desde el primero de Enero de mil novecientos seis, á un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la escala siguiente, en relación al parentesco.

Línea directa ascendente y descendente y entre esposos 1 %

LÍNEA COLATERAL

2°	grado.	4 %
3er	id.	5 »
4°	id.	6 »
5°	id.	7 »
6°	id.	8 »
Parientes de grados más lejanos y extraños.		10 »

Art. 2° Este impuesto se aumentará gradualmente, según la suma recibida, de acuerdo con la siguiente escala:

	De $ 1 á 10.000	De $ 10.00 á 50.000	De $ 50.00 á 100.000	De $ 100.00 á 250.000	De $ 250.00 á 500.000	De $ 500.00 á 1.000.000	Arriba del millón
Línea recta y esposo.....	1 %	1 25 %	1 50 %	1 75 %	2 — %	2 25 %	2 50 %
Colateral 2º grado	4 »	4 50 »	5 — »	5 50 »	6 — »	6 50 »	7 — »
» 3er. »	5 »	5 50 »	6 — »	6 50 »	7 — »	7 50 »	8 — »
» 4º »	6 »	6 50 »	7 — »	7 50 »	8 — »	8 50 »	9 — »
» 5º »	7 »	7 50 »	8 — »	8 50 »	9 — »	9 50 »	10 — »
» 6º »	8 »	8 50 »	9 — »	9 50 »	10 — »	10 50 »	11 — »
Demás parientes y extraños....	10 »	10 50 »	11 — »	11 50 »	12 — »	12 50 »	13 — »

Las sucesiones en línea recta y entre esposos, cuyo monto total no exceda de cinco mil pesos, quedan exentas del impuesto establecido en esta ley.

Art. 3º El impuesto será liquidado sobre el activo neto deducidos los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser justificada plenamente.

Las deudas declaradas pagables á la muerte del autor de la sucesión y las consentidas por éste á favor de sus herederos, donatarios ó legatarios, ó personas interpuestas, no serán deducidas del activo, para la liquidación del impuesto sucesorio. Se reputan personas interpuestas el padre y la madre, los hijos descendientes y el esposo y esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

Art. 4º Toda declaración, atestación ú omisión intencionales de las que por cualquier causa intervengan en la división que tiendan á disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto del impuesto, será penada con una multa de cinco veces la parte del impuesto que hubiesen intentado eludir.

Todos los que hubiesen dado lugar á la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados á su pago.

Art. 5º El impuesto se liquidará en los inmuebles por el valor asignado para la Contribución Territorial, y en los muebles por el valor de tasación.

En caso de venta particular de los bienes muebles ó inmuebles se liquidará sobre el precio de venta.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se liquidará sobre el valor venal de los mismos.

Art. 6º Si ocurriese una nueva transmisión por causa de muerte, de bienes que hubiesen pagado el impuesto sucesorio que no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto dentro de un plazo de diez años, se diminuirá el impuesto á esos mismos bienes en un diez por ciento de su monto, por cada uno de los años completos que falten para cumplir diez años.

Art. 7º El impuesto se pagará con un papel sellado especial que sólo se aplicará á este objeto, y se agregará al expediente de la sucesión ó al registro del escribano ante quien se haga la partición, según que ella sea judicial ó extrajudicial.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujeto, el que así no lo hiciese á la pena del artículo sesenta y tres de la Ley de papel sellado. Nº 3880, de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 8º Si no hubiese petición, por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial; y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse el inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimientos.

Art. 9º Los Jueces no harán declaratoria de herederos, sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto sucesorio en la forma establecida, incurriendo el funcionario que así no lo hiciere, en la multa establecida en el Artículo sesenta y tres de la Ley Nº 3880.

El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 10. El jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos, si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Los escribanos de registro no podrán hacer valer ó invocar como título, la declaratoria de herederos ó adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 11. El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo si no se ha satisfecho el mencionado impuesto.

Art. 12. Los Agentes fiscales deberán cuidar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 13. Deróganse los artículos 14, 51, 52, 56, 57 y 58 de la Ley N° 3880.

Art. 14. Deróganse igualmente los Incisos 11 y 12 del Artículo 44, de la Ley de educación de 8 de Julio de 1884.

Art. 15. El producido del impuesto creado por esta ley, formará parte del tesoro común de las escuelas de que habla el artículo 44 de la Ley 1420, sobre educación común.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintinueve de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Prosecret. de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4855.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución denegando el pago de diferencias de sueldos pedido por el Fiscal de Tucumán

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto el escrito presentado por el Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Tucumán, doctor P. Fernández, pidiendo le sean abonados sus haberes como Juez de Sección, por el tiempo durante el cual reemplazó al titular, con deducción de lo que ha percibido como Procurador Fiscal; teniendo en cuenta que la licencia concedida por la Suprema Corte al señor Juez Federal, doctor José I. Aráoz lo fué por el plazo que autoriza el Acuerdo de Ministros de marzo 10 de 1887, y que si bien de la resolución de la misma Corte, que se ha agregado en copia, no resulta si la licencia se acordó con ó sin goce de suel-

do, debe desprenderse lo primero, dado el término de su duración; y considerando: que al establecer la ley Nº 4162 de 8 de enero de 1903 la forma de integrar los tribunales, en los casos de recusación ó impedimento, ella ha respondido á un propósito económico, por cuanto tiende á evitar el pago de honorarios de funcionarios ad hoc, y debe en consecuencia, entenderse como una carga inherente al puesto el reemplazo de los funcionarios, salvo que la ausencia de éstos exceda de un mes, lo que no sucede en el presente caso,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por el Procurador Fiscal de Tucumán, doctor P. Fernández.

Hágase saber, publíquese y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto trasladando á la Cámara Federal de Córdoba al señor vocal de la del Paraná, doctor Nemesio González (hijo).

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto el acuerdo presentado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á la Cámara Federal de Apelación de Córdoba al actual vocal de la Cámara de igual carácter del Paraná doctor Nemesio González (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto derogando el que autorizaba el funcionamiento de la sociedad anónima «Fábrica de Cerveza Alta Córdoba»

División de Justicia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente del que resulta que la sociedad anónima «Fábrica de Cerveza Alta Córdoba» ha resuelto su disolución, en razón de no poder cumplir los propósitos para que fué creada, hallándose comprendida por consiguiente, dentro de los términos del Art. 370 del Código de Comercio y Art. 2º del decreto de 27 de diciembre de 1899; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 12 de agosto último, por el que fué autorizada la sociedad «Fábrica de Cerveza Alta Córdoba» para funcionar con el carácter de anónima y se aprobaron sus estatutos constitutivos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando reformas introducidas en los estatutos de la Cía. de Asfaltos Naturales y Pavimentación

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Compañía de Asfaltos Naturales y Pavimentación» para obtener la aprobación de las reformas que introdujo en sus estatutos; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en

los estatutos de la «Compañía de Asfaltos Naturales y Pavimentación», la asamblea general extraordinaria que celebraron sus accionistas el día 21 de septiembre último, en los términos consignados en la copia del acta corriente á fojas tres (3) y cuatro (4).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio y demás fines que les convengan.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima de la Compañía Argentina de Pavimentación y Construcción

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, encontrándose la sociedad peticionante dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 318 del Código de Comercio, y habiendo los interesados modificado el artículo 26 de los estatutos de la misma, de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, en su antecedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la «Compañía Argentina de Pavimentación y Construcción», para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas (1) á (8), con la substitución de su artículo 26, por el que figura en el escrito de fojas catorce.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Procurador Fiscal interino ante el juzgado federal de Santiago del Estero

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto que la Suprema Corte de Jusiticia ha concedido dos meses de licencia al Procurador Fiscal ante el juzgado federal de Santiago del Estero, doctor Eudoro Novillo Corvalán: y siendo conveniente proveer la vacante para dar unidad á la representación de la acción pública y evitar las mayores erogaciones que ocasionaría el nombramiento, en cada caso, de funcionarios *ad hoc*,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal ante el juzgado federal de Santiago del Estero, mientras dure la ausencia del titular, al doctor Demetrio Aliaga Archával.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad anónima The River Plate Quebracho C°

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, del que resultan cumplidas por parte de la sociedad peticionante las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad «The River Plate Quebracho Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado y apruébanse sus es-

tatutos constitutivos, corrientes de fojas tres (3) á diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha reformado sus estatutos constitutivos en una asamblea legalmente convocada y constituída, según resulta de los documentos agregados; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los estatutos de la «Asociación nacional argentina contra la trata de blancas» la asamblea general ordinaria de socios, celebrada el día 27 de diciembre de 1904.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuacines.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando reformas en los estatutos de la sociedad Centre Basque Français

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Centre Basque Français por la samblea general ordinaria de socios, de fecha 27 de gosto último en los términos del acta corriente á fojas na (1) y dos (2).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y, previa eposición de sellos, permítase á los interesados tomar opia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la Señorita Ilda Soneyra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señorita Ilda Soneyra hija del x juez doctor José Soneyra, la pensión mensual de cien esos moneda nacional, por el término de 10 años.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, e pagará de rentas generales mientras no se incluya en l presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, n Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecien-os cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecret. de la C. de D D.

Registrada bajo el N°. 4907.

ivisión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, ublíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto sobre nombramiento de personal en el Registro de la Propiedad

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

En cumplimiento de la Ley Nº. 4746, promulgada el día 6 del corriente mes,

Y CONSIDERANDO:

1º Que la ley citada crea para el Registro de la Propiedad doce empleos de auxiliares de segunda clase incluyendo en este número los cuatro decretados en Acuerdo de Ministros el 2 de Enero, y que no crea ningún empleo de categoría superior;

2º Que siendo el propósito de la ley duplicar la asignación del inciso 4º, ítem 38, anexo E, del presupuesto, debe entenderse que la ampliación dispuesta por el art 3º es de quinientos pesos mensuales;

3º Que según los mismos antecedentes han de entregarse al Director del Registro los ocho mil pesos á que el Art. 2º de la ley se refiere, para que los invierta en los trabajos extraordinarios que tienen que hacer para poner al día el despacho, los cuales podrá confiar á los mismos empleados actuales de la oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en efectividad, en el empleo de auxiliar de segunda clase, á los señores: Luis F García, Belisario F. Soto, Juan D. Figueroa, Néstor Carrizo, que fueron nombrados por el precitado Decreto del 2 de Enero.

Art. 2º Nómbranse auxiliares de segunda clase efectivos á los señores Eduardo Linares, Juan Pedro Etchegaray, Segundo Briones, M. Caselline, Borda Roca, Horacio Astorga, Simeón Sibolich y José Scorza.

Art. 3º El Director del Registro adscribirá los auxiliares nombrados por el Art. 2º á las secciones que más lo necesiten, y podrá trasladar empleados de una sección á otra, cuando sea menester para mejorar el servicio.

Art. 4º Pónganse á disposición del Habilitado del Registro de la Propiedad, mil quinientos pesos moneda nacional que importa la ampliación del inciso 4 predicho en los meses

de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente ejercicio, y los ocho mil pesos de la misma moneda que la ley destina al pago de trabajos extraordinarios.

Art. 5° El Director del Registro encomendará á los empleados efectivos los trabajos extraordinarios que ellos puedan hacer, y los remunerará en proporción de la tarea desempeñada y del sueldo que el presupuesto asigne á cada empleado de la respectiva categoría. Si algunos trabajos extraordinarios tuvieran que ejecutarse dentro de las horas reglamentarias, ó si el aumento de tareas prudentemente graduado que hagan los empleados fuera de esas horas hubiera de hacer desaparecer en excesiva lentitud la cantidad de despachos retardados, podrá ocupar personal extrañas á la oficina.

Art 6° Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando la ejecución de obras en la Penitenciaria Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos presentados por la oficina Técnica de la Penitenciaría Nacional, para la ejecución de una parte de las obras de reparación, ensanche y conservación del edificio, autorizadas por la Ley N° 4583, de fecha 2 de Agosto del corriente año, atento el informe producido por la Inspeción General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y considerando, que en la realización de los trabajos proyectados, con el personal de penados tal como lo propone la dirección del establecimiento aludido, han de obtenerse ventajas de orden económico y disciplinario, de manera que en razón de esta circunstancia y de la urgencia que dichos trabajos comportan, puede prescindirse en el caso, de la licitación pública á que se refiere la ley N° 775, de fecha 20 de Julio de 1876, de conformidad con las excepciones previstas por el Art. 3° de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos que figuran en este expediente, y autorízase, en consecuencia, á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para invertir la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos diez y seis pesos con cuarenta y un centavo ($ 66.416,41 m/n), en la ejecución de las obras á que aquéllos se refieren, bajo el control técnico de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo contratar los trabajos que no sea posible realizar con los elementos propios del establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de la Penitenciaría Nacional á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. González.—Rafael Castillo.—C. Rodríguez Larreta.—A. F. Orma. Juan A. Martin.

Decreto autorizando á la Sociedad «Minas de oro del Neuquen» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto que la Sociedad peticionante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio, y la existencia de las concesiones mineras cuya adquisición y explotación hará de conformidad con el Art. 5 de sus estatutos, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Minas de oro del Neuquen» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas tres (3) á siete (7).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha correspondiente reposición de sellos, permítase á los teresados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando un gasto de Obras de Salubridad en la Penitenciaria Nacional

visión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Vista la nota que antecede de la que resulta, que en s trabajos encomendados á la Dirección de Obras de lubridad en los Pabellones 6 y 7 de la Penitenciaría acional, ha sido necesariò invertir una suma mayor que autorizada, según presupuesto que formuló aquella re-rtición, por el acuerdo general de ministros de fecha de Enero último, y considerando que puede proveerse su pago con los fondos sobrantes á que se refiere el rt. 4 del Decreto de 17 de Mayo de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría acional para abonar á la de Obras de Salubridad la su-a de quinientos cuarenta y ocho pesos con catorce ntavos (548.14). moneda nacional, como saldo del cos-de los trabajos ejecutados en los pabellones 6 y 7, ha-endo uso al efecto de los fondos que pone á su dispo-ición el citado Decreto de Mayo 17 de 1904.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

---

ecreto nombrando un empleado en el Asilo de Reforma de Menores Varones

isión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro del Taller de Carpintería del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital á Don Juan Cantigliani;

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Camarista Federal en el Paraná y un Juez en lo Comercial de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, al actual Juez de Sección de la Provincia de Catamarca, doctor Rodolfo Flores Vera.

Art. 2º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, de la capital al doctor Ramón S. Castillo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad «El Louvre Argentino» para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la Sociedad peticionante ha cumplido las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio, para su constitución definitiva, por cuanto el certificado de fojas doce (12) satisface la exigen-

cia del inciso 2º de dicho artículo á que se refiere la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con el informe de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «El Louvre Argentino» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código citado, y apruébanse en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas dos (2) á siete (7).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad "Sarmiento„ de protección á los animales

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto el expediente iniciado por la sociedad de protección á los animales "Sarmiento„ para obtener su reconocimiento como persona jurídica y la consiguiente aprobación de sus estatutos; y

CONSIDERANDO:

Que después de habérsele denegado por resolución de fecha 8 de Julio de 1902 el reconocimiento y aprobación aludido, la sociedad se reconstituyó y amplió la esfera de acción que se había trazado, en forma tal que no podría desenvolverse como sujeto del derecho de los bienes, sin las prerrogativas de las personas jurídicas;

Que la sociedad peticionante se encuentra comprendida, tanto por razón de los objetos á que responde su creación, como por los elementos con que cuenta para cumplirla, en la prescripción del Art. 33, del Código Civil, que ampara su presente gestión.

Que la analogía de sus propósitos con los que tiene en vista la Sociedad Argentina Protectora de los Anima-

les, no es un obstáculo para el reconocimiento que solicita, sino que, por el contrario, es la mejor prueba de la conveniencia pública que comportan su creación y funcionamiento, porque concurrirá á hacer efectiva por los medios establecidos en sus estatutos, las prescripciones de las leyes y Ordenanzas municipales dictadas con el fin de evitar la crueldad para con los animales;

Por lo expuesto y de acuerdo con el dictámen del señor Procurador General de la Nación, é informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sociedad de Protección á los Animales "Sarmiento" el carácter de persona jurídica que solicita, y apruébanse en consecuencia, los estatutos que ha adoptado para su funcionamiento, agregados de fojas (7) siete á diez (10) del expediente corriente.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto instituyendo una Comisión de reformas de la legislación sobre sociedades anónimas

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el aumento de las sociedades anónimas producido como consecuencia del progreso industrial y comercial del país, la variedad de nuevas é ingeniosas combinaciones á que se presta el espíritu de asociación, y el creciente desarrollo de algunas, como las de explotación de minas, que hasta ahora se habían apenas experimentado hacen indispensable la reforma de la legislación vigente, ó la adopción de leyes especiales que se adapten mejor á las actuales circunstancias, en vista de observaciones directas, y para conciliar el libre desenvolvimiento de las iniciativas individuales con los principios y necesidades de orden público;

Que esa reforma debe fundarse en la observación y estudio práctico del funcionamiento de las sociedades, para corregir sus defectos de constitución, evitar las transformaciones de hecho que pueden experimentar en el curso de las operaciones hasta adoptar formas prohibidas por las leyes, reglamentar su situación legal teniendo en cuenta su diversidad de origen y de propósito, y rodearlas de garantías efectivas desde el punto de vista del capital, de la publicidad de los actos sociales, de los derechos y obligaciones de los accionistas, de los intereses de los terceros y de la responsabilidad de los directores y gerentes:

Que por más que el Poder Ejecutivo cuide, como lo hace invariablemente, del estudio particular de cada expediente de creación ó reconocimiento de sociedades nuevas ó sobre el funcionamiento y transformaciones de las existentes, no puede ir más allá del límite fijado por las leyes á su intervención, ó de la libertad que las mismas acuerdan á las sociedades, tanto más cuanto que sus abusos contra terceros ó sus violaciones de la ley, deben ser corregidas por los tribunales de justicia. No obstante, el Poder Ejecutivo, para el mejor desempeño de las funciones que la ley le encomienda al autorizar la creación ó establecimiento en la República de las sociedades con carácter de persona jurídica, tiene facultad para inspeccionarlas y adoptar todas las medidas que conduzcan á asegurar el interés colectivo y el orden público, que pueden ser comprometidos por la difusión popular y la forma impersonal con que se constituyen los capitales de las sociedades anónimas;

Que por la correlación de las investigaciones á practicarse con los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria sobre la misma materia, y la carencia manifiesta del personal necesario de la Inspección general de Justicia para realizar por sí sola este trabajo, es conveniente encomendar aquéllas á una comisión constituída por miembros del Honorable Congreso, la cual podrá utilizar para el desempeño de su cometido durante el receso de las sesiones legislativas el concurso del personal de dicha Inspección, el del Ministerio en general, y los antecedentes de que éste dispone.

Por lo expuesto, y tratándose en el presente caso de la preparación dentro de un plazo perentorio, de un proyecto de legislación especial no comprendido dentro de los trabajos que tiene á su cargo la Comisión de Reformas Le-

gislativas, organizada por Decreto de fecha 19 de Diciembre de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Constitúyase una Comisión compuesta de los señores Diputados Doctores S. G. O' Farrell, Francisco J. Oliver, Antonio Robirosa, Guillermo Correa y Eulalio Astudillo, cuyos fines serán:

1º Estudiar la constitución, funcionamiento y situación de las sociedades anónimas establecidas en el país, en relación con las leyes y demás disposiciones vigentes.

2º Informar al Poder Ejecutivo sobre las reformas que, en general, convenga introducir en la legislación civil y comercial sobre sociedades anónimas, y en particular las que requiera el régimen más conveniente para las de seguro, de ahorros y explotación de minas.

3º Preparar uno ó más proyectos de ley, según lo crea más conveniente, para llevar á la práctica las reformas ó medidas que consejare, las que deberán ser presentadas al Poder Ejecutivo antes del 1º de Mayo de 1906.

Art. 2º La Inspección General de Justicia formará parte integrante del personal de la Comisión antes nombrada, y las demás oficinas dependientes de la Administración pública, suministrarán á la misma, á los efectos del presente decreto, todos los datos é informes que requiera, y las sociedades anónimas pondrán á su disposición los libros y demás documentos que le fuesen necesarios con los referidos propósitos, con la misma extensión que los utiliza la Inspección del Ministerio de Justicia.

Art. 3º La Comisión, después de organizarse, propondrá al Poder Ejecutivo el personal y útiles más indispensables para el desempeño de sus funciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la sociedad «La Previsión»

sión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la sociedad «La Pre-ión» de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de de Abril de 1897 para ser reconocida como persona ídica; considerando que la sociedad peticionante se en-ntra comprendida dentro de las prescripciones del Art. del Código Civil y ha reformado sus estatutos consti-vos en el sentido de las indicaciones formuladas por señor Procurador General de la Nación en su dictamen fecha 16 de Septiembre último; y atento lo informado la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la iedad «La Previsión» y apruébanse, en consecuencia, sus tutos constitutivos corrientes de fojas dos (2) á nueve con las modificaciones detalladas en el escrito de fojas ntidós (22).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa osición de sellos permítase á los interesados tomar copia las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

---

reto aprobando un contrato de arrendamiento de terre-os que no utiliza la Colonia de Menores Varones de Marcos az.

ión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

isto el contrato ad referéndum celebrado entre el Di-or de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz on Francisco F. B. Cavallo, para el arrendamiento á de los terrenos que no utiliza la Colonia; considerando que en el mismo contrato está previsto el caso de que

puedan ser necesarios para el cultivo ú otros servicios los terrenos arrendados, de manera que el plazo de aquél no perjudica el desenvolvimiento futuro de la Colonia; y siendo equitativo el precio estipulado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato ad referéndum, y autorízase al Director de la Colonia para recibir el importe de los arrendamientos, depositándolo en el Banco de la Nación Argentina para aplicarlo á los objetos que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la sociedad Rowing Club Argentino

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y encontrándose la sociedad peticionante en las condiciones previstas por el Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad denominada «Rowing Club Argentino» y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos corrientes á fojas dos (2) y cuatro (4).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la Sociedad Protectora de la Educación Cristiana

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Protectora de la Educación Cristiana, de la parroquia de la Merced, para ser instituída con el carácter de persona jurídica; hallándose comprendida la sociedad peticionante dentro de los términos del Art. 33 del Código Civil, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido cumplido el requisito determinado por el Art. 3º inciso 2º del Decreto de 30 de Abril de 1897, á que se refiere el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, porque los estatutos de la sociedad representan el acta constitutiva, según expresamente se declara en el Art. 1º de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la parroquia de la Merced (Catedral al Norte) y apruébanse en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas cuatro (4) á seis (6).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copía de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la Compañia licores Goldner

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia: habiéndose hecho en el escrito de fojas trece la aclaración á que se refiere aquella

oficina para la interpretación y coordinación de los Arts. 16 y 29 de los estatutos acompañados; y considerando que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía de Licores Goldner» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas tres (3) á ocho (8).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad La Palometa Quebracho Company

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente; habiendo cumplido la sociedad peticionante las disposiciones contenidas en el Art. 318 del Código de Comercio, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Palometa Quebracho Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas cuatro (4) á ocho (8).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad de Hilanderías Argentinas de algodón.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente; atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia y habiendo sido constituída la sociedad peticionante de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad «Hilanderías Argentinas de Algodón» para funcionar con el carácter de anónima previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del citado Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas dos (2) á seis (6).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Defensor de pobres etc. ante el juzgado letrado de Rio Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Letrado del Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Auxiliar del Juzgado Letrado, don Angel Cao.

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad The Argentine Tierra del Fuego Esploration Co

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente: atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las disposiciones del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad denominada «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código citado, y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos corrientes de fojas tres (3) á diez (10), con las modificaciones de los artículos 1°, inciso c, y 2° en los términos que consignan los escritos de fojas diez y nueve (19) y veintiuna (21).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de la sociedad la Alianza Argentina

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituído de conformidad con las disposiciones del Art, 318 del Código de Comercio; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que los interesados han aceptado en su escrito de fojas trece la observación formulada por dicha oficina al Art. 6° de los estatutos, porque si bien proponen su substitución por otro cuya redacción no salva los incon-

venientes que obstan á la aprobación de aquél, manifiestan asimismo, qne no insisten en la última parte de la nueva fórmula que proponen, para colocarse dentro de las prescripciones de los artículos 329 y 330 del Código de Comercio, aplicables al caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad «La Alianza Argentina» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el Art. 319 del código citado, y apruébanse en consecuencia, sus estatutos corrientes de fojas dos (2) vuelta á cinco (5), siendo entendido que la transferencia de las acciones podrá hacerse con el conocimiento del Directorio simplemente y con sujeción á lo dispuesto, en cuanto al procedimiento y efectos de la misma transferencia por los mencionados artículos 329 y 330 del Código de Comercio.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Dictamen del señor Procurador General de la Nación y Decreto sobre la aprobación de los estatutos de la sociedad anónima Luro Hermanos de Consignaciones y Comisiones Limitada.

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Excmo. Señor:

No encuentro razón legal para sostener la modificación del Art. 9 de los estatutos que anteceden de la Compañía Luro Hermanos, ni encuentro que choque con disposiciones del Código de Comercio que rige esta clase de compañías.

Esa cláusula puede perfectamente persistir, por ejercitarse con ella el derecho que acuerda el artículo 326 de ese Código, de emitir las acciones nominales y hasta no endosables, lo que deriva el derecho de hacerlas transferibles ó no en la forma escogida y que más entienda convenir á la compañía, en guarda de sus intereses.

Ninguna consideración de interés público ni disposición del citado código, se opone á tal ejercicio ni á tal derecho.

Sobre lo único que el expresado código entiende legislar en los artículos 329 y 330; es sobre las anotaciones de las transferencias á efectuar, (en la forma en que hayan tenido lugar con arreglo á los estatutos), sobre las condiciones y momento en que esas transferencias producen efecto contra la sociedad y los terceros, y por último la manera de esa operación en caso de acciones nominales y no endosables.

Los artículos 17 y 18 pueden quedar como están redactados en los estatutos; porque tampoco hieren, ni el interés público ni las disposiciones de la ley.

El ejercicio de la facultad que el primero confiere al Directorio, si bien es grave por tratarse de la expulsión de un socio y de la enajenación de su parte en el capital social, no es menos cierto que tal acto está sujeto á las responsabilidades de los Directores, á que se refiere el Art. 337 del Código de Comercio, ya sea respecto á la sociedad ó del mismo socio expulsado, que desde ese momento es un tercero á su respecto.

Las disposiciones del segundo, y que tienden á establecer el momento y condiciones en que un socio disidente ó no, puede separarse de la sociedad, sólo son medidas para juzgar de la oportunidad y derecho á la separación, saldar sus cuentas con la sociedad y darle el justo valor de su haber actual, por la venta de sus acciones en subasta pública.

En el concepto de que el derecho limitado que el Art. 19 de los estatutos reconoce al sucesor del accionista muerto ó ejecutado, es sin perjuicio de lo que consagran los artículos 419 inciso 8, 428 y correlativos del Código de Comercio, y 1742 y 1760 del Código Civil, no creo que haya razón para observar su texto.

Estas razones son las que me inducen á dictaminar en el sentido de que V. E. puede acordar la personería solicitada en el caso, y sin modificación en los estatutos presentados que considero que no chocan con el interés público, ni con el texto de la Ley.—*Julio Botet.*

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Sociedad Anónima Luro Hermanos de Consignaciones y Comisiones Li-

mitada» para obtener la autorización á que se refiere el Art. 318 del Código de Comercio; considerando, en cuanto á las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, que los Arts. 9º, 17, 18 y 19 de los estatutos sociales, no contrarían ni el interés público ni el texto de la Ley; y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad peticionante para funcionar con el carácter de anónima y con sujeción á sus estatutos corrientes de fojas una (1) vuelta á nueve (9), previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto constituyendo una comisión honoraria para la preparación de un proyecto de Ley sobre percepción de derechos por parte de los escribanos en general.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 320 de la Ley Nº. 1893, de 12 de Noviembre de 1886 sobre organización de los tribunales de la Capital, declaró vigente hasta tanto fuera revisado por el H. Congreso el arancel que regía entonces en la provincia de Buenos Aires, para la percepción de los derechos de los escribanos de registro;

Que no obstante lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la misma Ley, y de la sanción establecida en el primero para los cobros indebidos de honorarios, el arancel ha quedado de hecho sin efecto, por la exigüidad de su tarifa;

Que los escribanos de Marina de los territorios nacionales y los de registros especiales, se encuentran en la misma situación irregular que los escribanos de Registro de la capital, en cuanto se refiere á la percepción de sus

derechos, porque les son aplicables las citadas prescripciones de la Ley N°. 1893, en virtud del Decreto de Diciembre 30 de 1884, modificado parcialmente por el de 13 de Julio del corriente año , y del Art. 44 de la Ley N°. 2.662, de Noviembre 9 de 1899, que modificó la de organización de los territorios nacionales.

Que es conveniente encomendar el estudio de la materia, para su reglamentación acertada y definitiva, á una comisión especial, la que podrá pronunciarse respecto de la adopción del sistema que mejor consulte los intereses del público y del gremio aludido, proponiendo, en consecuencia ó la escala y tarifa con arreglo á las cuales se hará el pago de los honorarios de los escribanos, ó el procedimiento á seguir en el caso de que se facultara á una autoridad determinada para practicar la regulación de esos mismos honorarios, cuando las partes no llegaran á un avenimiento privado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Constitúyese una comisión honoraria, compuesta de los doctores: José A. Frías, ex Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional; Jorge L. Dupui, Secretario de la Excma. Cámara, de Apelaciones en lo Civil; y Gustavo Zaldarriaga, Director del Registro de Mandatos, y de los escribanos Arnaldo Chaves, Presidente del Colegio Nacional de Escribanos y doctor don Benito E. Pérez, con el encargo de presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley, reglamentario de la percepción de los derechos de los escribanos de Registro, en general.

Art. 2° La comisión aludida dará cuenta de su cometido antes del 30 de Abril de 1906.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Embarcadero Escocés»

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha justificado su constitución, de conformidad con las prescripciones del Art.

318 del Código de Comercio, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la observación formulada por dicha Inspección al Art. 6º de los estatutos acompañados, que ni el interés público ni el texto de la ley se oponen á la aprobación del mismo, según se ha resuelto con el dictamen del señor Procurador General de la Nación en el Decreto de fecha 26 del corriente, dictado en el expediente análogo de la sociedad Anónima Luro Hermanos de Consignaciones y Comisiones Limitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad »Embarcadero Escocés» para funcionar con el carácter de anónima y con sujeción á sus estatutos corrientes de fojas una (1) á cuatro (4), previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto no haciendo lugar á un pedido de reconsideración de un decreto á la sociedad Liga Comercial

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que la asociación denominada «Liga Comercial» de la provincia de Buenos Aires» solicita reconsideración de la resolución de fecha 11 de Abril de 1904, por la que no se hizo lugar á su reconocimiento como persona jurídica, presentando al efecto los nuevos estatutos que ha adoptado para su funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad peticionante y la radicación de su domicilio legal en la

capital de la República, no alteran los fundamentos del dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe del Inspector General de Justicia, que sirvieron de base á la aludida resolución denegatoria;

Que por sus objetos de exclusivo interés privado, la insuficiencia de su patrimonio y la falta de aptitudes y facultades para la adquisición de bienes la Liga Comercial de la Provincia de Buenos Aires no se encuentra en condiciones de optar á las prerrogativas de las personas jurídicas;

Por las consideraciones expuestas y las concordantes del dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia, producidos con motivo de esta nueva gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes la resolución de fecha 11 de Abril de 1904, de que se recurre.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento como anónima á la Compañía General de Impresos

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio; habiendo sido corregidas en el escrito de fojas 30 las referencias equivocadas que contenía el artículo 16 y salvada la omisión del artículo 33 de los estatutos acompañados; considerando que el Decreto de fecha 26 del corriente, recaído en el expediente de la sociedad anónima «Luro Hermanos de Consignaciones y Comisiones Limitada» ha resuelto la observación formulada por la Inspección General de Justicia al artículo 5 de los mismos estatutos, en el sentido de que no se opone á la aprobación de los términos en que dicho artículo ha sido redactado ni el interés público, ni el texto de la ley; y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía General de Impresos ara funcionar con el carácter de anónima, previo cumimento de las formalidades que prescribe el artículo 319 el Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos coientes de fojas tres (3) á doce (12) con las salvedades lativas á los artículos 16 y 33, consignadas en el citado crito de fojas treinta (30).

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha correspondiente reposición de sellos, permítase á los teresados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

---

cuerdo autorizando á la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital para invertir una suma

visión de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la nota que antecede, y considerando que para eparar la habilitación del pabellón de encausados adulen el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capiy reabrir el taller de imprenta de dicho establecimiense hace necesario autorizar los gastos detallados en uella nota, dándoles la imputación que en la misma se opone,

Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Asilo de Reforma Menores Varones de la Capital, á invertir la suma de l quinientos noventa y nueve pesos con ochenta centas moneda nacional, ($ 1599,80 $m/_n$) en la construcción garitas de fierro y toldos, contratación de operarios ra el taller de imprenta, apertura de puertas, adquisión de libros, etc., haciendo uso de los fondos depositados el Banco de la Nación Argentina como saldo de la cuende mercaderías y créditos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección del establecimiento citado á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.— A. F. ORMA.

Decreto autorizando á la Dirección de la Penitenciaría para invertir una suma

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Penitenciaría, y habiendo podido comprobar personalmente el Ministro del ramo la urgencia de dotar al establecimiento de tarimas, ropas y otros elementos de uso indispensable, urgencia que autoriza á prescindir en el caso, de la licitación pública en la adquisición de la materia prima necesaria para confeccionar en la misma cárcel dichos efectos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría á invertir hasta la suma de ocho mil ciento sesenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 8.167,20$^{m}/_{n}$) en la adquisición de los artículos de carpintería, colchonería, hojalatería, etc., á que se refieren los presupuestos adjuntos, haciendo uso, al efecto, de los sobrantes provenientes del Decreto de 17 de Mayo de 1904 sobre trabajo carcelario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de la Penitenciaría.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.— A. F. ORMA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ecreto incorporando nnevos articulos al Reglamento de las Escuelas Nacionales de Comercio

ivisión de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo manifestado en los informes precedentes, y re-ultando de ellos que en el Reglamento para las Escuelas acionales de Comercio no se ha establecido la forma de percepción de los derechos de matrícula, de examen y e certificados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase al Reglamento de las Escuelas Na-ionales de Comercio, el capítulo XVII (artículos 198 á 06) del Reglamento para los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

ey autorizando al Consejo Nacional de Educación para in-vertir unas sumas en reparaciones de edificios Escolares.

l Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY·

Art 1ª Autorízase al Consejo Nacional de Educación ara disponer de los sobrantes existentes hasta 1903, de s sumas fijadas en el presupuesto escolar de los terri-rios y colonias nacionales, aplicándolos á la construcción nsanche y reparación de edificios escolares en los mis-os territorios ó colonias.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Prosecret. de la C. de DD.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución aprobando un contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica de Eléctricidad para la provisión de energía eléctrica á la Biblioteca Nacional.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto el contrato que para la provisión del servicio eléctrico en el edificio de la Biblioteca Nacional, ha celebrado el Director de la misma con la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad de esta capital,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre el señor Director de la Biblioteca Nacional y el Director Gerente de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para la provisión en el edificio de dicha repartición nacional del servicio de luz eléctrica, fuerza motriz y calefacción, durante el término de cinco años, á contar desde el 1º de Julio próximo pasado, al precio de nueve centavos oro (0,09 $ oro) por kilowatt hora, para la primera, y de cinco centavos y medio oro (0,05 1/2 $ oro) por kilowatt hora las otras, satisfecho en moneda nacional de curso legal, al tipo establecido por ley.

Comuníquese á la Contaduría General con testimonio

autenticado del contrato aprobado, y vuelva este expediente, á sus efectos, á la Dirección de la Biblioteca Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disminuyendo el término de la subvención acordada á don Alfredo M. Guttero para estudios en Europa

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cual llama la atención de este Ministerio respecto de un error de redacción deslizado en el Decreto de fecha 23 de Septimbre de 1904, por el que se le acordaba al señor Alfredo M. Guttero una beca de pintura para estudios de «paisaje», de las instituídas en Europa: y

CONSIDERANDO:

Que según una disposición expresa del Art. 2º del reglamento que rige los concursos para provisión de esas becas, los estudios de esa especie deben realizarse en el término de tres años y no en cuatro, como erróneamente se dispuso en el decreto indicado.

Que dejar subsistente ese error importaría no sólo un privilegio en favor del becado señor Guttero, sino también un perjuicio para los aspirantes que aguardan su turno para entrar en concurso;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la subvención que le fué acordada por Decreto de 23 de Septiembre de 1904 al señor Alfredo M. Guttero, para proseguir en Europa sus estudios de pintura (paisaje) es por el término de tres años, debiendo por consiguiente caducar al cumplirse dicho plazo ó sea el 23 de Septiembre de 1907.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto dividiendo una cátedra en dos en las Escuelas de Comercio de Concordia

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Resultando de lo expuesto en la precedente comunicación del Director de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, que el doctor Alfredo Rodríguez dicta Economía Política, Derecho Comercial, Geografía General y Geografía Comercial, como una sola cátedra: que la acumulación de materias tan diversas recarga excesivamente la tarea del profesor, por cuya circunstancia solicita se distribuyan en otra forma dichas asignaturas, haciendo de ellas dos cátedras, y considerando equitativa la medida propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda dividida en dos la cátedra que actualmente dicta en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, el doctor Alfredo Rodríguez. de la siguiente manera:

Economía Política y Derecho Comercial, una cátedra; Geografía General y Geografía Comercial, una cátedra; quedando á cargo de ambas el mencionado profesor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando refacciones en la Escuela Normal de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las refacciones que exige el estado actual de deterioro del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Catamarca; siendo urgente realizar esas obras, á fin de que desaparezcan los desperfectos de-

nunciados por la mencionada Inspección General; y teniendo en cuenta que ellas pueden ser ejecutadas por la vía administrativa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar en la cantidad de dos mil ciento sesenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las refacciones que repuiere el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, quedando autorizada la misma oficina para contratar privadamente su ejecución ó para efectuar las obras en la forma que lo considere más conveniente, debiendo imputarse oportunamente á la partida respectiva del presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el gasto mencionado y entregados los fondos una vez que fueran solicitados por dicha Inspección General.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y para su cumplimiento vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. González.—Rafael Castillo.—C. Rodríguez Larreta.—D. M. Torino.—Enrique Godoy.

Acuerdo aprobando un presupuesto para instalaciones eléctricas en el Observatorio Nacional Astronómico de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Director del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata, encareciendo la necesidad de proceder á la instalación de la luz eléctrica y relectores especiales para los aparatos de astronomía, microscopio de lectura etc, provisión é instalación de líneas motores eléctricos para el movimiento de las cúpulas en los locales ocupados por el mencionado establecimiento, acompañando al efecto el presupuesto de gastos presentado por la casa especial del ramo, de esta Capital de

los Sres. Laborde y Cía; respondiendo esta iniciativa al mejoramiento de los diversos servicios públicos, que está encargada de prestar dicha repartición; y considerando equitativos los precios consignados en el expresado presupuesto,

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 33 Inciso 3°, de la Ley de Contabilidad, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Aprobar en la suma de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, el presupuesto presentado por los Sres. Laborde y Cía, para la instalación de luz eléctrica y reflectores especiales para los aparatos de astronomía, miscroscopio de lectura etc, provisión é instalación de líneas y motores eléctricos para el movimiento de las cúpulas en los diversos locales ocupados por el observatorio Astronómico Nacional de La Plata, debiendo imputarse este gasto al Inciso 16, Item 8, Anexo E del presupuesto vigente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y ser oportunamente satisfecho, una vez que el Director del referido establecimiento se haya recibido á su completa conformidad de los trabajos autorizados, lo que se hará constar en el informe qne produzca al respecto.

Comuniquese etc, y á sus efectos vuelva al Sr. Director del Observotorio Astronómico Nacional de La Plata.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — D. M. TORINO. —ENRIQUE CODOY.— A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando obras adicionales en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Inspector General de arquitectura manifestando que con motivo de la aceptación del nuevo terreno que ofreció el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para levantar el edificio

estinado al Colegio Nacional, decretado con fecha 12 de Mayo del corriente año en cambio del donado en 1888, n el cual debía llevarse á cabo dicha construcción, se a producido de hecho un aumento en el costo primitiamente presupuesto, consistente en la ejecución de nuevos imientos y terraplenamiento del terreno, para cuyas obras a preparado y acompaña el presupuesto correspondiente, as que con arreglo á lo dispuesto por los artículos 41 y 2 de la Ley de Obras Públicas, procede que sean encomendadas á los concesionarios, señores José Rebosolau y Cía, quienes las aceptan como lo demuestra la nota corriente á fojas 2 vta,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1°. Aprobar en la cantidad de veinticuatro mil secientos setenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras úblicas, para llevar á cabo la construcción de cimientos trabajos de terraplenamiento en el nuevo terreno que xiste cedido y aceptado para levantar el edificio destiado al Colegio Nacional de Santiago del Estero, y enomendar la ejecución de esas obras con el carácter de dicionales, y de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la ey de Obras Públicas, á los concesionarios señores José ebosolau y Cía.

Art. 2° El gasto que demande la realización de las obras encionadas será cubierto con «bonos de edificación esolar» de los autorizados por la Ley N°. 4270 de 16 de oviembre de 1903, ó en dinero efectivo, y de acuerdo on las disposiciones de la de 10 de Julio del corriente año, ° 4569, sobre conversión de títulos de deuda externa, do ello en la forma que lo acordare el Ministerio de acienda de la Nación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese etc, y á sus efectos elva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. González.—Rafael Castillo. — C. Rodríguez. Larreta. — A. F. Orma.— J. A. Terry.

Acuerdo autorizando obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1906.

Visto el presupuesto y especificaciones confeccionadas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca; y teniendo en cuenta que por la urgencia del caso, se encuentra comprendida en el artículo 33 Inciso 3º de la Ley de Contabilidad, y ellas pueden ejecutarse por lo tanto, administrativamente.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar en la cantidad de ocho mil trescientos noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 8,398,39. m/n) el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de reparación que exige el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Catamarca, quedando autorizada dicha Inspección General para contratar privadamente su ejecución con industriales de reconocida responsabilidad y competencia, ó para reponer su realización en la forma que lo considere más conveniente, debiendo imputarse este gasto á la partida respectiva del Ministerio de Justicia ó Instrucción Pública y entregados los fondos correspondientes así que fueran solicitados por la misma oficina.

Art. 2º Comuníquese etc, y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA,—J. V. GONZÁLEZ,— RAFAEL CASTILLO,—C. RODRÍGUEZ LARRETA,—A. F. ORMA. —J. A. TERRY.

Acuerdo disponiendo la ampliación de obras sanitarias en el edificio del Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para llevar á cabo la construcción de las Obras de ampliación de las instalaciones sanitarias en el edificio del Colegio Nacional de la Capital; atento lo expuesto precedentemente por el empresario constructor de las obras de ensanche que se efectúan en el mencionado edificio, señor. F. Constantino Storani declarando estar dispuesto á tomar á su cargo la ejecución de las obras de que se trata con sujeción á los planos, presupuestos y demás elementos que forman parte del proyecto aludido, por lo que, con arreglo á esa manifestación y á lo preceptuado por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, corresponde le sean adjudicadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar los planos, presupuestos y demás elementos preparados por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo la construcción de las obras de ampliacción de las instalaciones sanitarias del edificio del Colegio Nacional Central de la Capital, cuyo costo queda fijado en la cantidad de *seis mil seiscientos dos pesos con noventa y seis centavos* moneda nacional, y encomendar su ejecución al empresario constructor de las obras de ensanche etc, que se efectúan en el expresado edificio, señor. J. Constantino Storani, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 41 y 42, de la Ley de Obras Públicas.

2º Que en virtud de la declaración hecha por la Ley Nº 4340 de 12 de Septiembre de mil novecientos cuatro, el pago de estas obras se efectuará con "bonos de edificación escolar" que autoriza la Nº 4270, de 16 de Noviembre de 1903, ó en dinero efectivo, y de acuerdo con las dispociones de la Nº 4569, de 10 de Julio del corriente año, sobre conversión de los títulos de deuda interna, todo ello en la forma que lo acordare más conveniente el Ministerio de Hacienda de la Nación.

3º Que la Inspección General de Arquitectura, procediendo de acuerdo con lo establecido por el Art. 55 de la ley de la materia, liquide mensualmente en los certificados que expida al empresario por razón de las obras de ensanche, la cantidad á abonarse por concepto de la ejecución de las obras sanitarias autorizadas por el presente acuerdo.

4º Que el concesionario señor Storani deposite en la oficina respectiva de la Dirección General de Obras de Salubridad, antes de dar comienzo á las obras que se le encomiendan, la suma de *quinientos quince pesos con veintiséis centavos* moneda nacional, en pago de los derechos correspondientes á la confección y revisión de planos, inspección y dirección de las obras, con arreglo á la liquidación especial hecha de los mismos.

5º Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — A. F. ORMA. J. A. TERRY.

Decreto retirando la incorporación al Colegio Rollín

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Vista la nota precedente, por la cual la Dirección del Colegio Rollín, establecido en esta Capital, hace renuncia de los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los Decretos de fecha 4 de Marzo de 1893 y de Junio 23 de 1894, por los que se acordó al Colegio Rollín incorporación á los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir un terreno en la calle Santa Fe

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

De acuerdo con la autorización solicitada en la precedente nota, y con lo dispuesto por el Art. 37 inciso 24 de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Consejo Nacional de Educación el asentimiento necesario para adquirir en propiedad el terreno que ofrece en venta D. Felipe R. del Viso, ubicabo en la calle Santa Fe Nº 5039 al 67 y comprendido entre el frente de 38 metros y un fondo de 65 metros al Este, que con una perpendicular se unirá al limite irregular del Oeste, á razón de $ 16, 50 la vara cuadrada, ó su equivalente en metros cuadrados,

Art. 2º Comuníquese etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto suspendiendo al Colegio Sadi Carnot su incorporación al 5º Año

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Resultando de lo expuesto en el precedente informe producido por la Inspección General, en ejecución de lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto de 13 de Septiembre ppdo., que el Colegio Sadi Carnot no cuenta con alumnos para formar el 5º año de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese la incorporación correspondiente al 5º año de enseñanza secundaria, que le fué acordada al

Colegio Sadi Carnot por el referido Decreto de 13 Septiembre del corriente año, hasta que tenga los alumnos requeridos para organizar dicho curso.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando la adquisición de obras de arte

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo adquirirá de la Sra. Deidamia A. de Oliver, por la suma de seis mil pesos moneda nacional, las seis miniaturas sobre marfil, un álbum de Retratos de próceres y dos cuadros al óleo que propone en venta dicha Señora, obras del pintor argentino D. Ignacio Baz y con destino al Museo Nacional de Bellas Artes

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo-

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de D D.

Registrada bajo N° 4747.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Téngase, por Ley de la Nación comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decretó aprobando un presupuesto para obras de refacción en la Escuela Normal de Santiago del Estero

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el presupuesto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de varios trabajos de ensanche y reparaciones necesarias en los edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

1° Que el caso de que se trata se halla comprendido en los términos de la ley N° 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar», que entre otras autoriza el mencionado ensanche;

2° Que por el estado ruinoso de los expresados edificios, es urgente proceder á la realización de los trabajos proyectados, á fin de colocarlos en condiciones de continuar prestando los servicios á que están destinados y, en tal caso, indispensable reducir en lo posible el término legal para contratarlos por remate público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos confeccionados por la Inspección General de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de ensanche y reparaciones que requieren los dos edificios que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, cuyo costo queda fijado en la suma de *treinta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional*.

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de quince días á contar desde la fecha de los avisos correspondientes, para la ejecución de las obras mencionadas con arreglo al proyecto aprobado y á las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

Art 3° Los proyectos que formularán los interesados, serán acompañados de un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, del valor que represente el (1%) *uno por ciento* del presupuesto oficial, á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

y su apertura tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal de Santiago del Estero, en presencia de los que concurran legalmente constituídos, al acto á verificarse, de cuyo resultado se labrará acta por el Escribano General de Gobierno y por el Secretario del referido Juzgado. Las que no reunieran todos los requisitos del caso serán rechazadas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando un contrato para instalaciones eléctricas en la Escuela Práctica de Medicina y Morgue

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y considerando sus cláusulas ajustadas á las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus parte el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los Sres. Bartoli y Cª. relativo á los trabajos de instalación de luz eléctrica y provisión de los artefactos correspondientes, en el edificio que se construye en esta Capital con destino á Escuela Prátcica de Medicina y Morgue, que le fueran adjudicados por Decreto de fecha 24 de Agosto del corriente año.

Art. 2º El Escribano General de Gobierno, á quien serán pasados estos antecedentes, procederá á reducir á escritura pública el contrato aprobado y á expedir los testimonios autenticados de la misma, con destino á la Contaduría General de la Nación é interesados

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Directora de Grado en la Escuela Normal de Jujuy

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directora de Grado en el Departamento de Aplicación Anexo á la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la señorita Esther Carrillo, en reemplazo de la señorita Maria E. de Isausti, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado extraordinario en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota del señor Decano de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, que sobre el Contador Habilitado de dicho establecimiento pesa un exceso de trabajo proveniente del desenvolvimiento progresivo de esa Facultad y de la Escuela Práctica de Santa Catalina, de cuyos establecimientos debe atender la contabilidad; y á fin de que ésta sea llevada de la manera más prolija, con libros auxiliares para cada uno de los rubros que constituyen la renta propia de la Facultad, como ha indicado la Contaduría General; no siendo posible atender esos servicios con el personal administrativo que existe actualmente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Auxiliar de Contaduría en la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata,

con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, al señor Batista Gallier.

Art 2º El sueldo asignado al mencionado empleado será imputado á la ley Nº. 4609 de 31 de Agosto ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando una jubilación á don F. E. Laferriere

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase al señor Fernando E. Laferriere la jubilación mensual de trescientos pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4901.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese,

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando una pensión á la viuda del ex empleado don Rafael A. García

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Lola A. de García, viuda del ex profesor don Rafael A. García.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario. de la de C. DD.

Registrada bajo el Nº. 4757.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para crear colegios nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á crear colegios nacionales en las siguientes ciudades de la provincia de

Buenos Aires: Dolores, Mercedes, Bahía Blanca y San Nicolás, con la organización administrativa y docente que á su juicio convenga dar á dichos institutos.

Art. 2º Los recursos que demande la instalación, dotación y sostenimiento de los institutos mencionados, mientras no sean incluidos en la ley de presupuesto, serán tomados de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4743.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir obras de arte del señor F. Cafferata

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de pesos quince mil moneda nacional, en la adquisición de obras de escultura de don Francisco Cafferata.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentno, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4866.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando un subsidio á la provincia de Entre Rios

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la provincia de Entre Ríos como subsidio extraordinario de edificación escolar, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º El expresado subsidio será entregado por el Poder Ejecutivo á la Dirección General de Enseñanza Pública de dicha provincia por intermedio del Consejo Nacional de Educación, para el pago de edificios construídos, en construcción y á construirse en el corriente año, según planos y presupuestos aprobados por dicho Consejo Nacional, con las formalidades de la ley vigente y en la proporción de un tercio del costo establecido por la misma ley.

Art. 3º Los gastos que demande la presente ley se harán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4827.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley creando Escuelas Elementales en las Provincias

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Consejo Nacional de Educación procederá á establecer directamente en las provincias que lo soliciten. Escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales, en que se dará el mínimum de enseñanza establecida en el artículo 12 de la Ley 1420, de 8 de Julio de 1884.

Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar.

Art. 2° El sueldo que gozarán los Directores y Maestros de estas escuelas será de igual categoría al que gozan los de los Territorios Nacionales,

Art. 3° Para gastos internos, sueldos del personal docente y pasaje de los maestros, asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional mensuales.

Para edificación, alquileres, reparaciones, refacciones, compra de útiles de enseñanza y de servicio, asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 4° Mientras estos gastos no sean incluídos en la Ley general de presupuesto, se pagarán de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 5° El Consejo Nacional de Educación presentará anualmente al Poder Ejecutivo una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas creadas por esta ley.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4874.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo incorporación al 2º año de estudios Secundarios al Colegio del Sagrado Corazón de Tucumán

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto el expediente iniciado por el Colegio del Sagrado Corazón de Tucumán, en que solicita se le amplie al segundo año de estudios secundarios la incorporación de que goza; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la Inspección General, resulta que dicho colegio posee actualmente los elementos necesarios para dar la enseñanza que se exige en el 2º año de estudios; que en breve completará la adquisición de todos los que determina el Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904; y que su cuerpo de profesores aunque reducido, es competente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Colegio del Sagrado Corazón de Tucumán, la incorporación que para el 2º año de estu-

dios secundarios solicita, quedando sujeta la concesión de este beneficio y la que goza del 1er año, á las condiciones impuestas por el Art. 6º del Decreto de 3 de Noviembre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto retirando la incorporación al Colegio Rivadavia

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la nota precedente, por la cual la Dirección del Colegio Rivadavia desiste de los beneficios que le acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza, por cuanto el referido Instituto no se halla actualmente en condiciones de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Decreto de 3 de Noviembre de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los Decretos de fecha 27 de Marzo de 1894 y de 17 de Febrero de 1898, por los que se acordó al Colegio Rivadavia incorporación á los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto confirmando en su Cátedra á un profesor del Colegio Nacional de Corrientes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la precedente solicitud, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Rector.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Con antigüedad al 1º de Enero último, confírmase al Sr. Rodolfo Sotero, en su carácter de profesor titular de Geometría del Colegio Nacional de Corrientes, debiendo en consecuencia liquidársele el sueldo que por esta segunda cátedra le corresponde, desde aquella fecha, en vez del 18 del Marzo, como se había consignado en el Decreto de 7 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley declarando de utilidad pública los terrenos para el ensanche del edificio de la Escuela Normal de Profesoras del Paraná.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y con destino á ensanche del edificio de la Escuela de Profesoras del Paraná, los terrenos y edificios situados entre los límites actuales de dicha escuela y las calles Gualeguay y Corrientes.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para el pago de expropiaciones y gastos de edificación de las construcciones que fuesen necesarias, incluyéndose este gasto en el anexo K, para el presupuesto de mil novecientos seis.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4828.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la educacionista señora Adela Correa de Rocha

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Educacionista Sra. Adela Correa de Rocha, hija de D. Delfin Correa ex Gobernador de la Provincia de Mendoza, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° El gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuestos, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4778.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto confirmando en su puesto á un profesor de la Escuela Normal de Rio IV

División de Intrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la solicitud que origina este expediente; teniendo en cuenta que el Sr. Malvino ha sido confirmado recientemente en su cátedra de Dibujo, y que el profesor Vargas dicta, según lo informado por la Estadística, dos Cátedras de Castellano actualmente, una por nombramiento directo de fecha 29 de Agosto de 1904, y otra desde fines del mes de Abril último, á cambio de la de matemáticas para la cual fué designado en Marzo de 1904, y como consecuencia de la aplicación del nuevo plan de estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase al Sr. Justo P. Vargas como profesor de una de las cátedras de Castellano que dicta en la Escuela Normal de Río IV, en vez de la de matemáticas que le fuera adjudicada en Marzo de 1904.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto retirando al Colegio Mariano Moreno su incorporación á los Nacionales

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la precedente comunicación, según la cual la Dirección del Colegio Mariano Moreno, establecido en esta Capital, desiste de los beneficios de la incorporación á los Colegios Nacionales, por no hallarse en condiciones de dar cumplimiento á lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dejánse sin efecto los Decretos de fecha 2 de Marzo de 1888, y de 20 del mismo mes de 1894, por los que se acordó al Colegio Mariano Moreno los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza,

Art 2° Comuníquese, publíquese; etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución acordando una asignación á la Escuela Normal de Pergamino

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Habiéndose creado por la Ley N° 4609 de 19 de Agosto del corriente año, una Escuela Normal Mixta, en la Ciudad de Pergamino, la cual debe ser provista, desde luego, del personal de servicio, Ayudantes de gabinetes, y de la partida de gastos necesarios, con el objeto de proceder á su instalación definitiva,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Asignar á la Escuela Normal Mixta de Pergamino, las siguientes partidas mensuales con el fin expresado:

Para gastos generales $ 100; para personal de servicio $ 100; para un ayudante de Gabinete, $ 40; cuyas cantidades serán imputadas al Art. 3 de la Ley mencionada.

2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión al Sr. P. B. Funes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al señor Pascual B. Funes la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4922.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda del Ingeniero D. L. Sienra Carranza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Angélica B. de Sienra Carranza, viuda del Ingeniero don Laurentino Sienra Carranza.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales impútandose á presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4787.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley ampliando la pensión acordada á la señora Dolores Argüello de Cáceres

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase extensiva á su hija María Cáceres, la pensión que actualmente disfruta la señora Dolores Argüello de Cáceres, para cuyo caso queda fijada en cien pesos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4777.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando jubilación al señor Francisco Martín

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al señor Francisco Martín, Director de la Escuela de Adultos de la Armada, la jubilación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco·

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4909.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando una pensión á la Sra. Genoveva G. de Fernández González é hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Genoveva G. de Fernández González é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuestos, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4837.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora Elena Dominguez de Balbin

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Elena Domínguez de Balbin.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4771.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la educacionista señorita A. Menéndez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Aurelia Menéndez, educacionista, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4753.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señorita T. Bruchmann

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de setenta pesos mensuales á la señorita Teresa Bruchmann, hija del profesor jubilado don Augusto Bruchmann.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUERA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada dajo el N°. 4784.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley concediendo pensión á la Viuda del ex Vicerrector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, señor Palmeyro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Georgina B. de Palmeyro,

viuda del ex Vicerrector del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4792.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora J. R. de Latorre

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Jacinta Ricardo de Latorre.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4801.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora B. G. de Yofré, viuda del ex Rector del Colegio Nacional de San Luis

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Benjamina G. de Yofré, viuda del ex Rector del Colegio Nacional de San Luis, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4921.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto ordenando se liquide el alquiler fijado á las casas que ocupa el Colegio Nacional Sur de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

En atención á los trabajos extraordinarios efectuados por el propietario de las casas de que se trata, fuera de las condiciones estipuladas, que han sido utilizados por el establecimiento para el cual fueron tomadas en locación, siendo por lo tanto justo y equitativo deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que en ejecución del Decreto de 17 de Junio del corriente año, sobre locación de las propiedades del doctor Isaac P. Areco, en que actualmente funciona el Colegio Nacional Sur de la Capital, proceda la Contaduría General á liquidar mensualmente en las planillas respectivas del referido establecimiento, á contar desde el 1º de Septiembre último, la suma de un mil cincuenta pesos moneda nacional, ($ 1.050 m/n), fijada por el decreto aludido para el pago del arrendamiento de las dos casas de propiedad de dicho señor.

Comuníquese, etc. y vuelva este expediente al Rectorado del Colegio Nacional Sur de la Capital, á sus efectos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el reglamento para la chacra escolar anexa á la Escuela Normal Regional de Corrientes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto el reglamento proyectado por la Dirección de la Escuela Normal Regional de Corrientes, para la chacra escolar anexa á ese establecimiento; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde esta fecha regirá el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CHACRA ESCOLAR.

Obligaciones del Profesor

Art. 2º El Profesor de Agricultura dará sus clases con sujeción á las disposiciones del programa oficial y de acuerdo con el horario vigente y demás instrucciones dictadas por la Dirección durante el año escolar, y formulará:

a) Sus programas para cada año.

b) Llevará los libros que requiera la buena marcha de la asignatura, como ser:

Libro de asistencia del personal de ayudantes á su cargo.

Libro de clasificación de alumnos.

Libro en que se seguirá el proceso de cada planta.

Libro de inventario de herramientas.

Libro de inventario de semillas.

De los Ayudantes

Art. 3º Las obligaciones de los Ayudantes de Agricultura son iguales á las de los peones de establecimientos agrícolas: desde la preparación de la tierra, recolección y preparación de abonos, siembras, cosechas, conservación de las mismas, hasta el cuidado de los animales de servicio del establecimiento, y estarán bajo las órdenes del profesor que indicará los trabajos á efectuarse.

Art. 4º Los días de asueto para el personal de Ayudantes de Agricultura, serán desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre, los días feriados únicamente, no permitiendo la naturaleza de la asignatura que se interrumpan los trabajos.

Art. 5º El horario de los alumnos será el que indique la Dirección y para el personal de ayudantes el común de los talleres de esta ciudad.

Art. 6º En verano, el trabajo de la tarde empezará una hora después y terminará una hora más tarde, á fin de aprovechar la hora de la caída del sol, para riegos, trasplantes, etc., etc.

Art. 7º Los días feriados en que por razón de fuerza

mayor, como ser invasión de langostas, heladas, etc., etc. se vieran amenazadas las cosechas, tendrán los Ayudantes que acudir al llamado del profesor,

Art. 8º Los demás productos de la Chacra Escolar quedarán á disposición del Ministerio.

Art. 9º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el proyecto para la construcción del edificio destinado á la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la precedente nota del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de una resolución del Consejo Superior de la misma; los planos, memorias descriptivas y presupuestos preparados para llevar á cabo, con sujeción á esos elementos, la construcción de un edificio destinado á la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el terreno que actualmente ocupa y en los adyacentes donde se encuentran instalados el Museo Nacional, la Comisión Municipal y el archivo General de la Nación;

Visto igualmente, el informe expedido al respecto por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de donde resulta que nada obsta para que sea aprobado dicho proyecto, por cuanto él consulta satisfactoriamente todas las reglas del arte arquitéctonico y reune además las condiciones requeridas para su adopción; y

CONSIDERANDO:

1º Que conforme el Art. 5º de la Ley de Obras Públicas corresponde la aprobación del mencionado proyecto y llamar á licitación pública la construcción del edificio que él comprende;

2º Que se ha manifestado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dispone ya de la suma de doscientos

mil pesos moneda nacional para ser empleada en el comienzo y terminación de la primera sección del edificio proyectado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, memorias descriptivas y presupuestos preparados por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos-Aires, para llevar á cabo la construcción por secciones de un edificio destinado á la misma.

Art. 2° Autorízase á la referida Facultad para que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, llame á licitación pública para la construcción de la primera sección del expresado edificio, con arreglo al proyecto aprobado, debiendo, una vez realizado el acto y estudiadas como corresponde las propuestas presentadas someterlas por el conducto respectivo y precedidas de su informe sobre el particular, á la consideración y aceptación del Poder Ejecutivo.

Art 3° Hágase el desglose de la nota corriente á fojas 4 de este expediente, á fin de que sea pasada al Ministerio del Interior á los efectos del caso, con el oficio acordado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á los fines de lo resuelto vuelva al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la Educacionista señora T. Alvis

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la educacionista señora Tránsito Alvis.

Art. 5° Hasta que sea incluído en el presupuesto este

gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4794.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la señora Amelia A. de Echenique

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Amelia A. de Echenique.

Art. 2º Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secre. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4797.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando pensión á la viuda del educacionista doctor J. M. Salvá

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese la pensión de setenta pesos mensuales á la señora Lola Esquiú de Salvá viuda del educacionista doctor J. M. Salvá.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4789.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando proyectos para la continuación de las obras del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación, y sanitarias en el mismo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, bases de licitación, condiciones generales y especificaciones que han preparado la Inspección General de Arquitectura y la Dirección General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo, respectivamente, las obras de prosecución del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación, que fueron paralizadas por rescisión de contrato, y las sanitarias y servicio de agua corriente requeridas en el mismo local; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos confeccionados por la Inspección General de Arquitectura y Direccción General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo las obras de prosecución del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y las sanitarias y servicio de agua corriente, respectivamente, en el mismo local, cuyo costo queda fijado en la cantidad de quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Llámase á licitación pública, por el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente decreto, la ejecución de las obras mencionadas, con sujeción á los proyectos que se aprueban.

Art. 3º La apertura de las propuestas que se presentaren, tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, en presencia de todos los interesados que concurran al acto, legalmente constituidos, labrándose por el señor Escribano General de Gobierno el acta correspondiente de todo lo actuado. Aquéllas que no reuniesen los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes sobre la materia, serán rechazadas inmediatamente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando obras adicionales en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Habiendo sido autorizada la Inspección Generl de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por el Acuerdo General de Ministros firmado el 17 de Agosto del corriente año, para ejecutar administrativamente las obras de refacción que con carácter de urgente proyectó en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Plata; y conviniendo en el caso de ampliación de que se trata, adoptar el mismo procedimiento, de acuerdo también con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expendiente al Ministerio de Obras Públicas á fin de que, por intermedio de la Inspección General de Arquitectura, se proceda á la ejecución en la misma forma autorizada por el Acuerdo General de Ministros adoptado con fecha 17 de Agosto del corriente año, de las obras adicionales que ha proyectado, complementarias de las refacciones dispuestas por dicho acuerdo en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Plata, quedando fijado en la suma de *tres mil catorce pesos con treinta y tres centavos* moneda nacional, el importe de ellas, con arreglo al respectivo presupuesto é imputado á la partida correspondiente del anexo E. de la ley general, cuya entrega se efectuará así que la mencionada Inspección General de Arquitectura dé cuenta de que las expresadas obras han sido terminadas á su satisfacción.

Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos tómese razón previamente por la División Administrativa.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA. —D. M. TORINO. —A. F. ORMA.

Decreto nombrando un Catedrático

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Vista la terna que se acompaña formulada por la Facultad de Ciencias Médicas y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Clínica Médica en la Faculta de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, al señor doctor Ignacio Allende,

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE OCTUBRE

Decreto referente á timbres denominados «Tasa Militar»

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 4707, actualmente en vigencia, en lo que se refiere á los timbres especiales del Ministerio de Guerra, para el pago de excepciones del servicio militar obligatorio denominados «Tasa Militar» y para no interrumpir el regular funcionamiento de las juntas de excepciones, hasta tanto se proceda á su nueva impresión.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Decláranse válidos á los efectos del pago del impuesto denominados «Tasa Militar» los timbres actualmente en circulación, creados por la Ley Nº 4031, los cuales llevarán al dorso un sello con la siguiente inscripción: «Concedida de acuerdo con el Inc.., Art. 80 de la Ley 4707»

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. P. Godoy

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Pedro Godoy, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Pedro Godoy, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 6 meses y 25 días y tener en el empleo 16 años, 3 meses y 26 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría Ceneral, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al mayor don Ceferino Luque

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Ceferino Luque, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor D. Ceferino Luque, de acuerdo con lo que establece el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años y vientitrés días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al mayor D. J. Aldorino

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Juan Aldorino, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor D. Juan Aldorino, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 50 años, 1 mes y 25 días y tener en el empleo 25 años, 2 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don A. Gutiérrez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Aurelio Gutierrez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Aurelio Gutiérrez, de acuerdo con lo que establece el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años y veinticuatro días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don C. Diaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1o de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Cesáreo Diaz, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel don Cesáreo Diaz con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años y 14 días y tener en el empleo 15 años, 8 meses y 24 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don P. R. Saravi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don P. R. Saraví, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Pastor R. Saraví, de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años, 10 meses, y 5 días y tener en el empleo 15 años y 9 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don L. B. Roverano.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Luis B. Roverano, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm, 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Luis B. Roverano, de acuerdo con lo que establece el articulo 20, inciso VI, titulo III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707 con el goce del sueldo íntegro de

su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, un mes y doce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don Franklin Rawson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Franklin Rawson, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Franklin Rawson, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 45 años y 1 mes y tener en el empleo 17 años, 3 meses y 17 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don Angel Canaveri

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la solicitud del teniente coronel don Angel Canaveri, pidiendo retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Angel Canaveri, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y ocho años, ocho meses y 28 días y tener en el empleo quince años, un mes y 14 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don José Avalos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Vista la presente solicitud del señor coronel don José Avapidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III. de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don José Avalos, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 46 años, 5 meses y 16 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 3 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don P. Arriola

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Pedro Arriola, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déclarase en situación de retiro al señor coronel don Pedro Arriola, de acuerdo con lo que establece el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 10 meses y 22 días y tener en el empleo 10 años y 10 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al General de Brigada D. F. Leyría

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de brigada D. Francisco Leyría, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor general de brigada D. Francisco Leyría, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de

sus servicios aprobados á cincuenta y un años, seis meses y veintiocho días y tener en el empleo quince años, dos meses y catorce días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. F. Riveiro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Francisco Riveiro, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Francisco Riveiro, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 53 años y 6 días y tener en el empleo 19 años, 2 meses y 21 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. L. Vijil

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Laurentino Vijil, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art·

19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Laurentino Vijil, de acuerdo con lo que establece el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce de sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años, 2 meses y 17 días y tener en el empleo 15 años, 1 mes y 14 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. J. A. Alvarez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Juan A. Alvarez, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Juan A. Alvarez, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce de sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 43 años, 11 meses y 8 días y tener en el empleo 17 años 2 meses y 22 días.

Art. 2° Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. F. Cabrera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Fernando Cabrera, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Fernando Cabrera, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 43 años, 8 meses y 21 días y tener en el empleo 13 años y 1 mes.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. P. Etchichury

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Pedro Etchichury, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo 6º, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Pedro Etchichury, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado

inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años, 9 meses y 4 días y tener en el empleo 13 años.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al coronel D. P. Falcón

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Pedro Falcón, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Pedro Falcón, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 46 años y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 3 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Cirujano de División Dr. R. Peña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1905.

Visto la presente solicitud del cirujano de división, asimilado á teniente coronel Dr. Rafael Peña, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 10. capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Declárase en situación de retiro al cirujano de división, asimilado á teniente coronel Dr. D. Rafael Peña, de acuerdo con lo que establece el Art. 19, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados 36 años, 2 meses y 17 días y tener en el empleo 16 años y 24 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro á varios jefes y oficiales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires Octubre 1º de 1905.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10, capítulo III, título III de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasan á situación de retiro con el sueldo que por los años de servicio les corresponde, de acuerdo con la escala del artículo 12, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, los siguientes jefes y oficiales:

Teniente coronel D. Julián Castellanos, 27 años de servicio, le corresponde el 85 % del sueldo de su empleo.

Teniente coronel D. Cosme Caraballo, 27 años de servicio, le corresponde el 85 % del sueldo de su empleo.

Mayor D. Jose Boglich, 36 años de servicio, le corresponde el sueldo íntegro de su empleo.

Mayor D. Juan C. Medrano, 27 años de servicio, le corresponde el 85 % del sueldo de su empleo.

Cirujano de brigada asimilado á mayor D. Manuel Anabia, 15 años de servicios, le corresponde el 50 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Juan M. Balado, 26 años de servicio, le corresponde el 80 % del sueldo de su empleo.

Capitán Félix Romero, 16 años de servicio, le corresponde el 52 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Jose Wirtes, 20 años de servicio, le corresponde el 60 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Nicanor Zapiola, 16 años de servicio, le corresponde el 52 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Adolfo Lastra, 28 años de servicio, le corresponde el 90 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Germán V. López, 21 años de servicio, le corresponde el 63 % del sueldo de su empleo.

Capitán D. Régulo Martínez, 24 años de servicio, le corresponde el 72 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Leonel Fitz Maurice, 19 años de servicio le corresponde el 58 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Juan I. Jerez, 20 años de servicio, le corresponde el 60 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Plácido de la Rosa, 21 años de servicio le corresponde el 63 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Carlos F. Alais, 35 años de servicio, le corresponde el sueldo íntegro de su empleo.

Teniente 1° D. Leopoldo Cutiellos, 17 años de servicio le corresponde el 54 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Pedro Carboni, 25 años de servicio, le corresponde el 75 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Florencio Camet, 21 años de servicio, le corresponde el 63 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Antonio Pinasco, 16 años de servicio, le corresponde el 52 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Arturo Urien, 18 años de servicio, le corresponde el 56 % del sueldo de su empleo.

Teniente 1° D. Alfredo Lemos, 15 años de servicio, le corresponde el 50 % del sueldo de su empleo.

Teniente 2° D. Guillermo Boer, 18 años de servicio, le corresponde el 56 % del sueldo de su empleo.

Teniente 2° D. Emilio Gonzalez, 31 años de servicio, le corresponde el sueldo íntegro de su empleo.

Teniente 2° D. Rómulo Merlo, 16 años de servicio, le corresponde el 52 % del sueldo de su empleo,

Teniente 2° D. Francisco Súnico, 17 años de servicio, le corresponde el 54 % del sueldo de su empleo.

Subteniente D. Alberto Rosende, 15 años de servicio, le corresponde el 50 % del sueldo de su empleo.

Alférez D. Juan F. Anderson, 25 años de servicio, le corresponde el 75 % del sueldo de su empleo.

Farmacéutico de 2ª clase, asimilado á subteniente, D. Genaro Lavalle, 26 años de servicio, le corresponde el 80 % del sueldo de su empleo.

Artículo 2º Pasan á situación de retiro sin sueldo, por no alcanzar el cómputo de sus servicios el mínimun de tiempo que establece la escala del artículo 13, los siguientes oficiales:

Capitán D. Marcos Sastre, Tenientes 1os D. Francisco M. Concha, Fortunato Leyría, Juan F. Guevara, Vicente Ranieri; Tenientes 2os D. Edmundo Alvarez, Juan C. Díaz Juan Dekek, Juan Monserrat, Alejandro Mohor, Florencio Olivera, Luis Otamendi, Miguiel O. Quirno, Luis Segundo Briones, Benjamín Figueroa, Guillermo G. Jiménez y Manuel Zubizarreta, subtenientes D. Cristóbal del Campo, Abraham Domínguez, Juan C. Recalde, Francisco R. Vidal, Fernando Lozano, Ciriz Pigneto, Julio Taglie, y Juan A. Vasconcellos.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. César Lobo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905

Vista la presente solicitud del señor coronel don César Lobo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don César Lobo, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 5 meses, 13 días, y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 3 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al

Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. S. M. Lara

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Saturnino M. Lara, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Saturnino M. Lara, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 46 años, 7 meses y 14 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y cuatro días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto sobre amnistía de infractores al enrolamiento y servicio de conscripción

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Habiendo sido promulgada la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el título I, capítulo XVI, artículo 93, sobre amnistía de infractores al enrolamiento y servicio de conscripción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todos los infractores á la Ley de enrolamiento que se encuentren sufriendo condena serán dados de baja inmediatamente; asimismo quedan eximidos de la pena impuesta los conscriptos comprendidos en el artículo 110 de la Ley 4031, los que deberán quedar en las filas sólo á los efectos del servicio que correspondió al contingente de su clase.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención en Tucumán

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Estando intervenida la provincia de Tucumán, á los efectos de la Ley N° 4816, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto de fecha 29 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención, al señor coronel don Alberto Cáceres, y ayudantes á los tenientes coroneles don Melitón González y don Camilo S. Gay.

Art. 2° Desígnase al Batallón 1° de cazadores de los Andes, para que forme parte de las fuerzas á las órdenes del señor interventor.

Art. 3° Los jefes, oficiales y tropas del Ejército, residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor interventor.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don S. Tula

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Salvador Tula, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Salvador Tula, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI; título III, de la Ley Orgánica Mlitar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años 7 meses y 24 días y tener en el empleo 19 años, 1 mes 3 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al coronel don A. Gramajo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Artemio Gramajo, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, Capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Artemio Gramajo, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce de sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus ser-

vicios aprobados á 48 años, 2 meses y 27 días y tener en el empleo 19 años, 1 mes y 9 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al coronel D. R. Gil

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Remigio Gil, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Remigio Gil, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título, III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707 con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 51 años, 5 meses y 19 días y tener en el empleo 25 años 2 meses y 21 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al mayor don C. Saborido

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el certificado de servicios expedido por el archivo del Ejército á favor del mayor D. Carlos Saborido lo informado por la Sanidad Militar y hallándose el causante comprendido en el artículo 16, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al mayor D. Carlos Saborido, por estar comprendido en el artículo 6, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar núm 707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios probados á 31 años, seis meses y dos días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto sobre organización y uniformidad del Regimiento de Granaderos á caballo y de varios batallones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Por razones de organización y de uniformidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Regimiento de Granaderos á Caballo tomará el numero uno de Caballería de línea, cesando en su actual denominación y observando los reglamentos generales de arma.

Art. 2° Los actuales batallones 1° y 2° de infantería montada y 1° de Cazadores de los Andes, reemplazarán á los sueltos primeros batallones de los regimientos 2, 8 y 6 de infantería de línea, cuyos números tomarán respectivamente.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. R. Sisterna

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Rodolfo Sisterna, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con la Ley 4707, Art. 19 capítulo VI, título III.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Rodolfo Sisterna, de acuerdo con el Art. 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 53 años, 6 meses y 7 días y tener en el empleo 13 años.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don S. Ortega

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Sebastián Ortega, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Sebastián Ortega, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, diez meses y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don E. Drago

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Eduardo Drago, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Eduardo Drago, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 3 meses y 25 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. R. T. Valdez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Romirio T. Valdez, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar num. 4707

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Romirio Valdez, de acuerdo con el Art. 19, capitulo VI titulo III, de la Ley Orgánica Militar num. 4707 con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 44 años, 1 mes y 11 días y tener en el empleo 19 años, 2 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. L. O. de Roa.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Lino O. de Roa, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Lino O. de Roa, de acuerdo con el articulo 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 10 meses y 17 dias y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 dias.

Art. 2º Comuniquese á Contaduria General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archivese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al coronel D. J. Voilajuson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Julián Voilajuson, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor Coronel D. Julián Voilojuson, de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 45 años y un día y tener en el empleo 17 años, 2 meses y 14 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. P. Azcurra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Patricio Azcurra, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Patricio Azcurra, de acuerdo con el artículo 19, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato supe-

rior que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 39 años, 6 meses y 25 días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente coronel don E. Argüello

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Eliseo Argüello, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm, 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Eliseo Argüello, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo del grado inmediatosuperior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 5 meses y 15 dias y tener en el empleo 15 años y 15 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don R. E. Pérez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Ramón E. Pérez, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Ramón E. Pérez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años y 11 dias y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. A. Maligne

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Augusto Maligne, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Augusto Maligne, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce de sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años y 28 días y tener en el empleo 10 años, 7 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. A. Durand

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Alfonso Durand, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Alfonso Durand, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 3 meses y 6 días y tener en el empleo 15 años y 15 dias.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría Ceneral, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. H. Iturre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Honorio Iturre, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Honorio Iturre, de acuerdo con el Art. 19 capitulo VI titulo III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 48 años

4 meses y 4 dias y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publiquese en el Boletin Militar y archívese en Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando el retiro al T. Coronel D. R. González

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del T. coronel D. Ramón González, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el Art. 20; capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Ramón González, de acuerdo con el Art. 20; capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo integro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 32 años, 10 meses y 22 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando retiro al T. Coronel don Mariano Bejarano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Mariano Bejarano, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al teniente coronel retirado don Mariano Bejarano, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y un años, tres meses y diez días y en el empleo quince años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don Tomás O. Canaveri

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Tomás O. Canaveri, pidiendo acogerse á los deneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Tomás O. Canaveri, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 41 años, 10 meses y 10 días de servicios aprobados y 29 años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Comandante en jefe de la 1ª y 2ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Encontrándose vacante el comando de la 1ª y 2ª Región Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante en jefe de la 1ª Región Militar (Capital Federal), al señor general de brigada D. Carlos E. O'Odonell y comandante en jefe de la 2ª Región Militar con asiento en Bahía Blanca, al señor general de brigada D. Pablo Riccheri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al General de Brigada D. D. Cerri

Ministerio da Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de brigada retirado, D. Daniel Cerri, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19; capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor general de brigada retirado, D. Daniel Cerri, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 57 años, 4 meses y 1 día de servicios aprobados y 13 años, 2 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, dése al

Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor D. J. M. Pérez.

Mintsterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. José María Pérez, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor D. José María Pérez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707 con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 10 meses y 22 días y tener 15 años y 2 meses en el empleo.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al coronel don Bernardino González

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado don Bernardino González, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado don Bernardino González, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 42 años, 2 meses y 13 dias de servicios aprobados y 9 años y 3 meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando al retiro al Coronel don J. M. Fernández

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. José M. Fernández, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado D. José María Fernández, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 44 años, 4 meses y 18 días de servicios aprobados y 9 años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. A. Sáenz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del retiro de teniente coronel D. Adolfo Sáenz, pidiendo acogerse al artículo 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Adolfo Sáenz, de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 47 años, 11 meses y 13 dias y tener en el empleo 15 años y 9 dias.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel H. Vallejos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor teniente coronel D. Higinio Vallejos, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Higinio Vallejos,de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aproba-

dos á 36 años, 6 meses, y 23 días y tener en el empleo 19 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. A. Matorras

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Agustin Matorras, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Agustin Matorras, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 52 años y 2 meses y tener en el empleo 15 años 1 mes y 14 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Docreto acordando retiro al Mayor D. P. Santander

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Pablo Santander, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pablo Santander, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 10 meses y 3 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto confirmando en su cargo al Jefe de la Administración Central del Ministerio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Siendo necesarios en la Administración del Ejército los servicios del señor coronel de la reserva don Lino O. de Roa y de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del título II, de la Ley Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su cargo de jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra, al señor coronel don Lino O. de Roa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. R. F. Bravo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octnbre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado don Ramón F. Bravo, pidiendo acogerse á los beneficios

el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica ilitar Nº 4707,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo I, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al eñor coronel retirado don Ramón F. Bravo, correspondéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 51 años, 8 meses y 12 las de servicios aprobados y 15 años y 1 mes en el mpleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al egistro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y rchívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

---

ecreto acordando retiro al Teniente Coronel D. F. O. Cordero

nisterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don élix O. Cordero, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo n el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica ilitar Nº 4707,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente ronel don Félix O. Cordero, de acuerdo con el Art. 19, pítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, n el goce del sueldo del grado inmediato superior, que corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios robados á 41 años, 5 meses y 29 días y tener en el mpleo 18 años y 22 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al egistro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y chívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don E. Ramallo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del Teniente coronel don Eulogio Ramallo, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situacion de retiro al teniente coronel don Eulogio Ramallo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 7 meses y 12 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don A. L. Belaunde

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado, don Alejo L. Belaunde, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al coronel don Alejo L. Belaunde, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 49 años de servicios aprobados y 14 años, 11 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al General de División don J. Viejobueno.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de división retirado don Joaquín Viejobueno pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, el señor general de división retirado, don Joaquín Viejobueno, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época que se retiró 57 años, 11 meses y 11 días de servicios aprobados y 16 años y dos meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando licencia á la pensionista señora A. Kolbe de Rojas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año para ausentarse á Europa, á la pensionista militar, señora Antonia Kolbe de Rojas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. S. Báez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Santiago Báez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Santiago Báez, de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 2 meses y 7 días y tener en el empleo 13 años y 6 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. F. Vivanco

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Faustino Vivanco, pidiendo acogerse á los beneficios

del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel D. Faustino Vivanco, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 41 años y 28 dias y 9 años y 3 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. F. Insay

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Francisco Insay, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Francisco Insay, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Miltar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y un años, nueve meses y diez y ocho dias y tener en el empleo diez años, seis meses y nueve dias.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. B. Machado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Benito Machado pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el articulo 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707 al señor coronel D. Benito Machado, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 54 años, y un mes de servicios aprobados y 31 años y dos meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar, y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don Dolveo Guevara

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Dolveo Guevara, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, dela Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado don Dolveo Guevara, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 44 años, 11 meses y

8 días de servicios aprobados y 12 años y 7 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. J. Méndez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud de retiro del teniente coronel D. Juan Méndez, pidiendo acogerse al articulo 19, capitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Juan Méndez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta años, ocho meses y veintiún días y tener en el empleo 19 años 2 meses, 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. E. de Vera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Eduardo de Vera, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado D. Eduardo de Vera, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior por tener en la época que se retiró 52 años, 5 meses y 2 días de servicios aprobados y 10 años y 4 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. D. Alvarez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Dionisio Alvarez, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, al señor coronel retirado D. Dionisio Alvarez, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 50 años, ocho meses y 11 días de servicios aprobados y diez y seis años y un mes en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán D. S. Moquay

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán D. Leopoldo Moquay, pidiendo acogerse al artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán don Leopoldo Moquay, de acuerdo con el artículo 20 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, dos meses y doce días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Emilio Calp

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Emilio Calp, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Emilio Calp, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 31 años, 7 meses y 24 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Esteban Ortiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Esteban Ortiz, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Esteban Ortiz, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y un años y seis meses y tener en el empleo quince años, un mes y cinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. L. Fresco

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Lorenzo Fresco, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar al teniente coronel retirado D. Lorenzo Fresco, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 55 años, 4 meses y 5 días de servicios aprobados y 17 años y 6 meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. P. Palavicino

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Pedro Palavicino, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado D. Pedro Palavicino, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cincuenta y dos años, tres meses y veinticuatro días de servicios aprobados y veintiséis años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor D. P. Rosas y Belgrano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Pedro Rosas y Belgrano, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Pedro Rosas y Belgrano, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, tres meses y veintinueve días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. F. Smith

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Francisco Smith, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel don Francisco Smith, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y cuatro años, nueve meses y vein-

tiséis días y tener en el empleo 15 años, 2 meses y 11 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor D. J. P. Spikerman

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Juan P. Spikerman, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Juan P. Spikerman, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 36 años 2 meses y 19 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel D R. Starzzi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Ricardo Starzzi, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Ricardo Starzzi, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 52 años, 11 meses y 2 días de servicios aprobados y 12 años, 1 mes y 21 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Mayor D. Manuel Vieyra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor retirado D. Manuel Vieyra, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaráse comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al mayor retirado D. Manuel Vieyra, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y un años, diez meses y ventiún días de servicios aprobados y nueve años, dos meses y veintiséis días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. E. Luzuriaga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del coronel retirado D. Enrique Luzuriaga, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado D. Enrique Luzuriaga, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 42 años, 9 meses y 7 días de servicios aprobados y tener en el empleo 4 años, 2 meses y 3 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don F. Adalid

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Félix Adalid, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel don Félix Adalid, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior

que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 60 años, 9 meses y 23 días y tener en el empleo 15 años 2 meses y 10 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don T. Cárdenas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado don Trifón Cárdenas, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 16, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor coronel retirado don Trifón Cárdenas, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 53 años, 2 meses y 6 días de servicios aprobados y 10 años y 1 mes en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán D. D. Amoretti

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán D. Domingo Amoretti, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20

capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al capitán D. Domingo Amoretti, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, once meses y seis días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Jefe de la 1ª división de la Administración Central

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase jefe de la 1ª división de la Administración Central, al teniente coronel D. José N. Linch, auxiliar de la misma.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando jefe de la 4ª División del Gabinete militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de la 4ª división del Gabinete Militar al teniente coronel D. Salvador Velazco, de la 2ª Región Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. F. Lemos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Francisco Lemos, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Francisco Lemos, de acuerdo con el artículo 20 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cinco años, dos meses y cuatro días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. F. Cisterna

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Francisco Cisterna, pidiendo el retiro de acuerdo con e artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Francisco Cisterna, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, cuatro meses y veintiséis días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. S. N Casares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Sebastián N. Casares, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, al teniente coronel retirado D. Sebastián N. Casares, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 41 años y 15 días de servicios aprobados y 9 años, 1 mes y 27 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. V. Nogueira

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Vicente Nogueira, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, al teniente coronel retirado D. Vicente Nogueira, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta años, cinco meses y doce días de servicios aprobados y quince años, ocho meses y ventiséis días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don M. Acevedo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Manuel Acevedo, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán don Manuel Acevedo, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, cinco meses y doce días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán D. T. Ocampo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán D. Teodosio Ocampo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán D. Teodosio Ocampo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, dos meses y catorce días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. G. E. Fernández

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Gregorio E. Fernández, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Gregorio E. Fernández, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres años, cinco meses y veintiún días, y tener en el empleo nueve años y seis meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. S. A. de Santa Cruz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Simón A. de Santa Cruz, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

al señor coronel retirado D. Simón A. de Santa Cruz, correspondiéndole el goce del sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 41 años de servicios aprobados y treinta y seis en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. J. Martinez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Juan Martínez, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado D. Juan Martinez correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cuarenta y seis años, siete meses y doce días de servicios aprobados y quince años y ocho meses y veintiséis días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel D. R. Niz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Rafael Niz, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Rafael Niz, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 41 años, 4 meses y 28 días de servicios aprobados y 13 años y 10 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel D. E. Méndez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Eusebio Méndez, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art, 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Eusebio Méndez, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y tres años, cinco meses y veintiún días de servicios aprobados y diez y ocho años, tres meses y once días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

---

ecreto aumentando el retiro al Teniente Coronel D. M. Soler

inisterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado n Manuel Soler, pidiendo acogerse á los beneficios del t. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Mili- Nº 4707,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al iente coronel retirado don Manuel Soler, correspon- ndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener la época en que se retiró, cuarenta y cinco años y te meses de servicios aprobados y diez y seis años y te meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al gistro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y hívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

---

ecreto acordando retiro al T. Coronel don B. Supiciche

sterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente cononel don Beli- o Supiciche; pidiendo el retiro de acuerdo con el artí- o 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar n. 4707,

Presidente de la República—

DECRETA:

rt. 1º Declárase en situación de retiro al teniente co- el don Belisario Supiciche, de acuerdo con el artículo capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar n. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo,

que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 37 años, 3 meses y 24 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Tesorero interino en la Intendencia de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente propuesta y de acuerdo con el artículo 31, capítulo III, título II, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tesorero interino de la Intendencia General de Guerra, al teniente coronel retirado don Juan Méndez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. P. Torres

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Ponciano Torres, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al te-

iente coronel retirado D. Ponciano Torres, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en a época en que se retiró, cuarenta años, cinco meses, iez y ocho días de servicios aprobados y trece años y uatro meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. E. López

inisterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Emilio López, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 0, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 707,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coonel D. Emilio López, de acuerdo con el artículo 20, catulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, on goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresonde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados treinta y un años, cinco meses y diez y nueve días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, dése al Registro Naonal, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el egajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don A. Pardo

nisterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Annio Pardo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo

19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Antonio Pardo, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres años, once meses y nueve días y tener en el empleo diez y nueve años y tres meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Domingo Vera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Domingo Vera, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Domingo Vera, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, cinco meses y ocho días y tener en el empleo quince años, 1 mes y 27 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don Bernabé Pader

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Bernabé Pader, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título, III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado don Bernabé Pader, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, sesenta y dos años y nueve meses de servicios aprobados y veintiún años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don Antonio Bustriazo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Antonio Bustriazo, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado don Antonio Bustriazo, co-

rrespondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y dos años, seis meses y veinticinco días de servicios aprobados y diez años, cuatro meses y diez y siete días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. I. Vallejos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Ireneo Vallejos, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar, Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Ireneo Vallejos, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar, Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, cuatro meses y veintitrés días,

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don J. Alba

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Julio Alba, pidiendo acogerse á los beneficios del ar-

culo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Mili-
ar, N° 4707,

l Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo
l, título III, de la ley Orgánica Militar N° 4707, al te-
iente coronel retirado don Julio Alba, correspondiéndole
sueldo del grado inmediato superior, por tener en la
oca en que se retiró cincuenta y cinco años, dos me-
s y quince días de servicios aprobados y trece años, un
es y veintisiete días en el empleo.
Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Re-
stro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archí-
se en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

---

ecreto aumentando el retiro al Coronel D. P. González

nisterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D.
lemón González, pidiendo acogerse á los beneficios del
ículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica
litar N° 4707,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capí-
o VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,
señor coronel retirado D. Palemón González, correspon-
ndole el sueldo del grado inmediato superior, por te-
r en la época en que se retiró cuarenta y tres años de
vicios aprobados y trece años en el empleo.
Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al
gistro Nacional, publíquese sn el Boletín Militar y ar-
vese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. S. Pereyra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Sebastián Pereyra, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Sebastián Pereyra, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y siete años, un mes y diez días y tener en el empleo veinticinco años dos meses y veintiún días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don T. Dongo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Teófilo Dongo, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, al teniente coronel retirado don Teófilo Dongo, correspondiéndole el

sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época que se retiró cincuenta y un años, ocho meses y veintiún días de servicios aprobados, y doce años y cinco meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como ingeniero militar al Capitán don A. Obligado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la solicitud del capitán don Alejandro Obligado, pidiendo ser reconocido como ingeniero Militar á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á ese título y del sobresueldo que la Ley de Presupuesto asigna, y existiendo constancia de haber obtenido diploma de ingeniero civil de la Universidad de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como ingeniero militar, desde el 29 de Agosto de 1905, al capitán don Alejandro Obligado, por haber llenado las condiciones exigidas por el decreto de fecha 14 de enero de 1896.

Art. 2º Extiéndase el certificado correspondiente, comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Registro Nacional y Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. P. Recabarren

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Patrocinio Recabarren, pidiendo el retiro de acuerdo con el

artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Patrocinio Recabarren, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título, III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y tres años, cinco meses y quince días y tener en el empleo 17 años y 3 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don L. Anaya

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Leandro Anaya, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Leandro Anaya, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, un mes y veintiocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional. publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don F. Carbia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Fernando Carbia, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, cap. VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Fernando Carbia, de acuerdo con el art. 20, cap. VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 11 meses y 25 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al mayor don Ignacio Albornoz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Ignacio Albornoz, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, cap. VI título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Ignacio Albornoz, de acuerdo con el Art. 20, cap. VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y un años y diez y siete días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. A. Quiroga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Antonio Quiroga, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase eu situación de retiro, al teniente coronel D. Antonio Quiroga, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título, III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y ocho años, diez meses y trece días y tener en el empleo 19 años, 3 meses y 2 días,

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel D. B. Meana

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Benito Meana, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar,

Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1° Declárase comprendido en el articulo 19, pitulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar No 4707, señor coronel retirado D. Benito Meana, correspondiénle el sueldo del grado inmediato superior, por tener en época en que se retiró cincuenta y ocho años, once eses y quince días de servicios aprobados y diez y seis os en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Retro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archíse en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

---

ecreto aumentando al retiro al Mayor don J. M. Moscoso

isterio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor retirado D. José Moscoso, pidiendo acogerse á los beneficios del artío 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militnúm, 4707,

Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el Art. 19, capío VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al yor retirado D. José M. Moscoso, correspondiéndole el ldo del grado inmediato superior, por tener en la épo- en que se retiró cuarenta y dos años y dos meses de vicios aprobados y 15 años 4 meses y 21 días en el pleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Rero Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archíe en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don José Hormaechea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12. de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán D. José Hormaechea, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al capitán D. José Hormaechea de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, seis meses y veinticinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don P. R. Tavares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Pedro R. Tavares, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pedro R. Tavares, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 33 años, 6 meses y 20 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don S. Sánchez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Samuel Sánchez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán don Samuel Sánchez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 10 meses y 22 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel D. N. Santerbó

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Nicolás Santerbó, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado D. Nicolás Santerbó, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 54 años y 12 días de servicios aprobados y 17 años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.

ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don Zacarías Taboada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Zacarías Taboada, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Zacarías Taboada, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y seis años, dos meses y quince días y tener en el empleo diez y siete años, tres meses y cinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.

ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Presidente y Secretario del Tribunal de clasificación de servicios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Debiendo constituirse el tribunal de clasificación de servicios militares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 38, capítulo 5º, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y su reglamentación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del tribunal de clasificación de servicios militares, por el término de un año, al señor general de brigada D. Carlos E. O'Donnell.

Art. 2º Nómbrase secretario de dicho tribunal, al jefe de la 8ª división del Gabinete Militar, teniente coronel D. Manuel J. Guerrero.

Art. 3º Los jefes de cuerpos y reparticiones elevarán al presidente del tribunal, hasta el día 30 de noviembre próximo, las notas de concepto de cada uno de los jefes y oficiales á sus órdenes que hayan cumplido el tiempo hasta el primero de marzo del año 1906.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Encontrándose vacante el cargo de secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina y habiendo sido propuesto para el desempeño de dicho cargo el prosecretario del mismo, teniente coronel don Juan Insay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al prosecretario del mismo, teniente coronel D. Juan Insay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reglamentando Capítulos y Artículos de la Ley Orgánica Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Siendo necesario reglamentar el capítulo V y los Arts. 68 y 69, capítulo VI, del título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con anticipación á los demás artículos de dicha Ley, á fin de que los capitanes aspirantes al ascenso puedan disponer del tiempo indispensable para preparar el programa de las pruebas á que serán sometidos; y que, simultáneamente, el tribunal de clasificaciones pueda constituirse y dar comienzo á sus tareas, y visto el proyecto de reglamentación de estas partes, presentado por el Gran Estado Mayor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El tribunal procederá á estudiar y proponer al Ministerio de Guerra, á la brevedad posible, la reglamentación interna, el sistema de clasificaciones por el cual ha de regir sus trabajos y un nuevo formulario de foja de conceptos.

Art. 2º Los jefes de cuerpos y reparticiones remitirán directamente al presidente del mismo, en la forma establecida por el Art. 42, dentro del tiempo que oportunamente se dará á conocer en el Boletín Militar, las fojas de concepto de aquellos jefes y oficiales que se encuentren en las condiciones de tiempo determinadas por la Ley; y el Tribunal se expedirá en seguida que haya podido clasificar definitivamente á los capitanes examinados.

Art. 3° Desempeñará las funciones de secretario del tribunal el jefe de la 8ª división del Gabinete Militar, ó en su defecto el jefe de la sección de Legajos Personales de la misma, el que sólo tendrá voz á los efectos de informar sobre el Legajo Personal de los candidatos.

Art. 4° El tribunal funcionará en la 8ª división del Gabinete Militar, en cuyo local tendrá su archivo y su presidente podrá reunirlo toda vez que lo estime necesario.

Art. 5° De toda reunión en que se haya tomado alguna resolución, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de lo actuado.

Art. 6° Señálase el día primero de febrero de cada año, para dar comienzo á los exámenes de capitanes, de acuerdo con el programa que estará á disposición de los interesados en el Gabinete Militar. Este programa será modificado anualmente, mejorándolo, hasta llegar al programa normal.

Art. 7° La solicitud para el examen será presentada al Ministerio de Guerra, á partir del 1° de julio de cada año y sólo podrán hacerla los capitanes que hasta el 1° de marzo del año siguiente, llenen las condiciones generales establecidas en el Art. 60.

Art. 8° La comisión examinadora estará compuesta del profesor y suplente de cada materia de la Escuela Superior de Guerra y será presidida por el director de la misma. En caso de ausencia de alguno de los miembros de las comisiones, el presidente está facultado para integrarla en la forma que lo estime más conveniente.

Art. 9° La clasificación de cada materia se hará en la forma siguiente: Se asignarán puntos de mérito de *Uno* á *Diez*. Hasta tres puntos se considera *insuficiente* y de tres á diez *idoneidad*. Las clasificaciones parciales serán sumadas y el total se dividirá por el número de materias para obtener la clasificación media.

Art. 10. Los capitanes que se hallen prestando servicios fuera de la capital, serán autorizados á bajar, por aviso que se publicará en el Boletín Militar, de manera á encontrarse presentes con un mes de anticipación.

Art. 11. Términado el examen, el presidente de la comisión comunicará el resultado al Ministerio de Guerra, por planillas y orden de mérito.

Art. 12 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como ingeniero militar al Teniente 1º don Juan Marreins.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente 1º don Juan Marreins, pidiendo ser reconocido como ingeniero militar á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á ese título y del sobresueldo que la ley de Presupuesto asigna, y existiendo constancia del haber obtenido el diploma de ingeniero civil de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase al teniente 1º don Juan Marreins desde el 11 del corriente, como ingeniero militar, por haber llenado las condiciones exigidas por el decreto de la fecha 14 de enero de 1896.

Art. 2º Extiéndase en certificado correspondiente, comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Registro Nacional, y Boletín Militar y archívese cn el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don D. Saborido

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Diego Saborido, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Diego Saborido, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior

que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, tres meses y siete días y tener en el empleo diez años y veintitrés días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al General de brigada don M. E. Molina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de brigada retirado don Miguel E. Molina, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor general de brigada retirado don Miguel E. Molina, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 56 años, 9 meses y 28 días de servicios aprobados y 11 años, 3 meses y 3 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reincorporando al ejército al Veterinario don D. Gelardi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el presente expediente y resultando de los documentos é informes á él agregados, que el causante se ha

colocado en las condiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 2377 y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la reincorporación al ejército que solicita el ex veterinario de 3º clase, don Domingo Gelardi, debiendo prestar sus servicios en el Regimiento 5º de artillería de campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto determinando jerarquías de asimilación á los funcionarios letrados de la justicia militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Debiendo darse cumplimiento á lo establecido en el artículo, 20 del Código de Justicia Militar, que dispone que el P. E. determine las jerarquías, que corresponden en la asimilación, á los funcionarios letrados de la justicia militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las jerarquías correspondientes á la asimilación de los funcionarios letrados de la justicia militar, que expresamente designa el código respectivo, son los siguientes:

General de Brigada: los vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el fiscal general del mismo y el auditor general. Coronel: los auditores de los consejos de guerra permanentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel J. Diez Arenas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. José Diez Arenas, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado D. José Diez Arenas, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y ocho años tres meses y catorce días de servicios aprobados y diez y seis años, once meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al General de División D. T. García

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de división D. Teodoro García, pidiendo el reriro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al señor general de división D. Teodoro García, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N °4707, con goce del sueldo del grado inmediato

superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á sesenta y un años, tres meses y veintinueve días y tener en el empleo veintitrés años, once meses y diez días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don L. Orma

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. León Orma pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor coronel retirado D. León Orma, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y dos años, tres meses y seis días de servicios y trece años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don J. C. Boerr

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Juan C. Boerr, pidiendo acogerse á los beneficios del ar-

tículo 19, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título IIIde la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor coronel retirado D. Juan C. Boerr, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 48 años, 8 meses y 26 días de servicios aprobados y 26 años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don J. Penna

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado don Juan Penna, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado don Juan Penna, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta años, diez meses y cuatro días de servicios aprobados y nueve años, dos meses y nueve días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don A. Fretes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Antonio Fretes, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Antonio Fretes, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, treinta y cinco años, ocho meses y veintiocho días de servicios aprobados y quince años, cuatro meses y diez y nueve días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don J. M. Arias

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. José Mª. Arias, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado D. José Mª. Arias, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener

en la época en que se retiró; cuarenta y cuatro años y veintidós días de servicios aprobados y catorce años, un mes y diez y ocho días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don M. Pizarro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Manuel Pizarro, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado D. Manuel Pizarro, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró , cuarenta y dos años, cinco meses y veintisiete días de servicios aprobados y nueve años y un mes en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don E. B. del Pino

Ministerto de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Enrique Britos del Pino, pidiendo retiro de acuerdo con el Art. 9 cap. VI título III, de la ley Orgánica militar, Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Enrique Britos del Pino, de acuerdo con el Art. 19, cap. VI, título III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y ocho años cinco meses y veintiocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don T. Linares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Teodolindo Linares, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI título IIÍ, de la ley Orgánica, Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Teodolindo Linares, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI título III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 5 meses y 8 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don C. García

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Camilo García, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al señor coronel retirado D. Camilo García, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en qne se retiró 43 años, 11 meses y 26 días de servicios aprobados y 16 años, 7 meses y 8 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don O. Berreaute

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán D. Oscar Berreaute, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Miltar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán D. Oscar Berreaute, á su solicitud, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del cincuenta y ocho por ciento del

sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y nueve años, dos meses y diez y ocho días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Farmacéutico de Sanidad á don Emilio Vaga

Ministerio de Guerrra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase farmacéutico de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad del Ejército, á don Emilio Vaga.

Art. 2° Comuníqueae, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Ramón Sánchez Barquet

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Ramón Sánchez Barquet, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm.4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Ramón Sánchez Barquet, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica

Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, diez meses y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Juan Crovetto

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Juan Crovetto, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Juan Crovetto, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 37 años, 3 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don L. J. Fontana

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Luis Jorge Fontana, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley orgánica militar, núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, titulo III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Luis Jorge Fontana, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cuarenta y cinco años, dos meses y dos días de servicios aprobados y diez y nueve años, cinco meses y veintitrés días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don D. Manrique

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Desiderio Manrique, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Desiderio Manrique, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 4 meses y 17 dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Z. Arriaga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Zenón Arriaga, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Zenón Arriaga, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 33 años, 9 meses y 11 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don A. Etchichury

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Alejandro Etchichury, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Alejandro Etchichuri, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios

aprobados á treinta y cinco años, cinco meses y veinticuatro días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don C. Galván

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Cándido Galván, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Cándido Galván, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y cinco años, nueve meses y veinticuatro días de servicios aprobados y treinta y dos años y once meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don P. Bruché

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Pedro Bruché, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7°, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Pedro Bruché, á su solicitud, de acuerdo con el Art. 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del ochenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintisiete años, cinco meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQNE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don J. Ruiz Moreno

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado don Julio Ruiz Moreno, pidiendo acogerse á los beneficios del Art 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar al señor coronel retirado don Julio Ruiz Moreno, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y cuatro años de servicios aprobados y doce en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Fiscal de un consejo de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase fiscal del Consejo de Guerra Permanente mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, al señor juez de instrucción, coronel D. Justo Domínguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nonbrando un Juez de instrucción Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase juez de instrucción militar, adscripto á la 7ª división del Gabinete Militar, al señor coronel D. Félix F. Bravo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Jefe de la Brigada Liniers

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Encontrándose vacante el cargo de jefe de la Brigada Liniers, por habérsele acordado el retiro al jefe que lo

desempeñaba y estando haciendo uso de licencia el señor comandante en jefe de la 2ª Región Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de la Brigada Liniers y comandante en jefe interino de la 2º Región Militar, al señor coronel D. Vicente Grimau, actual inspector de caballeria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don A. Sarmiento

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Antonio Sarmiento, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Antonio Sarmiento, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI título III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 42 años 3 meses y 25 días y tener en el empleo 30 años y 10 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don S. Astrada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Sebastián Astrada, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Sebastián Astrada, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y un años y diez días y tener en el empleo diez años y dos meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don J. D. Vila

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Ocubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Juan D. Vila, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Juan D. Vila, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corres-

ponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cinco años, once meses y veintidós días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don A. Peredo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Antonio Peredo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Antonio Peredo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años y cinco meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Inspector del arma de Caballeria

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Estando vacante el cargo de Inspector de caballería, por haber sido nombrado para otro destino el jefe que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector del arma de caballería al señor coronel don Teófilo R. O'Donnell.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Roberto D. Capurro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Roberto D. Capurro, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Roberto D. Capurro, deac uerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, tres meses y once días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Antonio González

Ministerio de Guerra.

Buenos Bires, Octubre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del Mayor don Antonio González, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Antonio González, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y ocho años, ocho meses y veintiséis días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Servando Quiroz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Servando Quiroz, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Servando Quiroz, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, nueve meses y veintidós días y tener en el empleo diez años seis meses y veintidós dias.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don O. Casariego

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octúbre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Orfilio Casariego, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Orfilio Casariego, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 6 meses y 9 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al General de División don J. M. Bustillo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor general de división don José María Bustillo, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor general de división retirado don José María Bustillo, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 83 años, 7 meses y 27 días de servicios aprobados y 15 años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don J. M. Silva

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. José M. Silva, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capitulo 6, titulo 3, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. José M. Silva, de acuerdo con el articulo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y cinco años, siete meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando vocal de un consejo de guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 4708, al artículo 26 del Código de Justicia Militar,

El Presidetne de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad

de Córdoba al juez de instrucción de la 4ª Región Militar, D. Leandro M. Artigas, en reemplazo del capitán D. Oscar Berreautes y por el tiempo que le faltaba para terminar el período de Ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Teniente Coronel don E. Gil

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Eugenio Gil, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado D. Eugenio Gil, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, treinta y ocho años, cinco meses y veinticinco días de servicios aprobados y quince años, once meses y veintiocho días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don D. M. Robles

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Doroteo M. Robles, pidiendo el retiro de acuerdo con el ar-

tículo 19 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Doroteo M. Robles, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 56 años, 6 meses y 12 dias y tener en el empleo 13 años y 18 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. C. H. Herrera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1906.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Carlos H. Herrera, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Carlos H. Herrera, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 47 años, 2 meses y 3 días y tener en el empleo 19 años y 9 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento etc., entregado por la Dirección de Arsenales en Agosto

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2° del decreto de 4 de octubre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don M. Fernández Oro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don Manuel Fernández Oro, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel don Manuel Fernández Oro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años y seis meses y once daís y tener en el empleo 19 años y 2 meses.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Re-

gistro Nacional, publíquese en el Boletín militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don José S. Daza

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel don José S. Daza, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capíulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel don José S. Daza, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 44 años, 3 meses y 29 días y tener en el empleo 15 años 2 meses y 22 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Pedro Puidarieux

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Pedro Puidarieux, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Pedro Puidarieux, de acuerdo con el Art. 20,

capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, siete meses y veinte días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando un vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministero de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Estando vacante el cargo de vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por haber pasado á la situación de retiro el señor general de división don Teodoro García, y habiendo dicho señor general declinado el ofrecimiento que se le hizo de continuar desempeñándolo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al señor general de división don Lorenzo Wintter, actual comandante en jefe de la 4ª Región Militar, en reemplazo del señor general de división don Teodoro García, y por el tiempo que le faltaba para terminar el período de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Agustín Irusta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Agustín Irusta, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Agustín, Irusta, de acuerdo con el artículo 20 capítulo VI título III, de la ley Orgánica, Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, y veinte días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el Legajo Personal.

QUNTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Pedro Dielch

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Pedro Dielch, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Pedro Dielch, de acuerdo con el artículo 20 capítulo VI, título III, de la ley Orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, un mes y ocho días

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don J. S. de la Fuente

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don José S. de la Fuente, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado don José S. de la Fuente, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró treinta y siete años, siete meses y siete días de servicios aprobados y treinta y dos años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don A. de la Vega

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Agenor de la Vega, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Agenor de la Vega, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Mitar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le co-

rresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 54 años, 9 meses y 13 días y tener en el empleo 17 años, 2 meses y 27 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Comandante en Jefe de la 4ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 1905.

Estando vacante el comando en jefe de la 4ª Región Militar, por haber sido nombrado vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina el señor general de división D. Lorenzo Wintter, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1º Nónbrase comandante en jefe de la 4ª Región Militar, al señor general de brigada D. Saturnino E. García, de la 5ª Región Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. J. J. Gómez

Ministerio de Guerra.

Bnenos Aires, Octubre 20 1905.

Visto la presente solicitnd del señor coronel D. Juan J. Gómez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título lIl, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Juan J. Gómez, de acuerdo con el artículo 20,

capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 56 años, 8 meses y 28 días.

Art. 2° Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Franklin Laborda

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto la presente solicitud del Mayor D. Franklin Laborda, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor D. Franklin Laborda, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, tres meses y nueve días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al doctor W. Alvarez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto la nota que antecede, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase cirujano de cuerpo del Cuerpo de Sanidad del Ejército; al Dr. D. Washington Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don Juan M. Facio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Juan M. Facio, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19 capítulo VI título III, de la ley Orgánica militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Juan M. Facio, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y ocho años, y cuatro meses y tener en el empleo, diez y siete años, tres meses y un día.

Art. 2 Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don A. Aubone

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Audillón Aubone, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Audillón Aubone, de acuerdo con el artículo

20 capítulo VI título III de la Ley Orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 5 meses y 19 días.

Art. 2 Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel D. A. T. Falcón

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Angel T. Falcón, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Angel T. Falcón, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á 41 años, 10 meses y 22 días y tener en el empleo 10 años, 1 mes y 3 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como T. Coronel de la reserva del Ejército de línea al de Guardia Nacional don Mariano Saavedra Elia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente coronel de infantería de guardias nacionales de la capital

don Mariano Saavedra Elía, y encontrándose comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VI, titulo III, de la Ley 4707, como lo conprueban los documentos agregados.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase en el empleo de teniente coronel de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente coronel de guardias nacionales, de la misma arma, don Mariano Saavedra Elía.

Art. 2° Expídanse los despachos respectivos canjéense con los que posee el causante, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando el relevo de Vocal de un Consejo de guerra al Coronel don E. Munilla

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto la precedente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el relevo que solicita el señor coronel don Eduardo Munilla, del cargo de vocal del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales, nombrándose para reemplazarlo por el término que le faltaba para terminar el período de ley, al señor coronel don Proto Ordóñez, de la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto confirmando como Vocal de un Consejo de Guerra al Coronel don Angel T. Falcón

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Habiendo pasado á la situación de retiro el señor coronel D. Angel T. Falcón, vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada al señor coronel D. Angel T. Falcón, por el tiempo que le falta para terminar el período de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente don Augusto de Angelis

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente D. Augusto de Angelis, pidiendo retiro, atento á lo informado por la Sanidad Militar y hallándose el causante comprendido en el artículo 16, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente don Augusto de Angelis, de acuerdo con el artículo 16, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus

servicios aprobados á diez y siete años, cinco meses y diez dias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel D. J. Fernández.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto la presente soltcitud del teniente coronel D. Jacobo Fernández, pidiendo retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Jacobo Fernández, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y nueve años diez meses y veinticinco días y tener en el empleo quince años, nueve meses y quince días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Dereto acordando retiro al T. Coronel C. F. Carranza

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel C. Fermín Carranza, pidiendo retiro de acuerdo eon el artícu-

lo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Fermín Carranza. de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, ocho meses y veintiún dias.

Art. 2º Comuníqeuse á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como Mayor de la reserva del ejército al de G. N. don A. Rozés

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por al ex mayor de infantería de guardias nacionales de la capital, D. Alberto Rozés, y encontrándose comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97 del título II, capítulo VII (Disposiciones transitorias) de la Ley 4707, como lo comprueban los documentos agregados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Reconózcase en el empleo de mayor de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex mayor de guardias nacionales de la capital, D. Alfredo Rozés.

Art. 2º Expídanse los daspachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de baja en el ejército al maestro de equitación don A. Pelá

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al maestro de equitación D. Ardiccio Pelá del Regimiento 8° de caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando jefe de E. Mayor de la 2ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la presente propuesta para llenar vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de estado mayor de la 2ª Región Militar al teniente coronel don Enrique Berón de Astrada, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Capitán don S. Gorordo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la presente solicitud del capitán retirado don Saturnino Gorordo, pidiendo acogerse á los beneficios del

artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al capitán retirado don Sartunino Gorordo, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cuarenta y cinco años, diez meses y cuatro días de servicios aprobados y nueve años y once meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don D. Sánchez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Daniel Sánchez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20 capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Don Daniel Sánchez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años 7 meses y 15 días.

Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don A. A. Romero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Antonio A. Romero, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art, 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Antonio A. Romero, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 7 meses y 23 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto confirmando en sus cargos á dos vocales de la Intendencia de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse en el cargo de vocales de la Intendencia de Guerra, hasta completar el período reglamentario para que fueron nombrados, al señor coronel retirado don Manuel Fernández Oro y teniente coronel retirado don Ventura Martínez, de conformidad con lo establecido en el Art. 31, título II, de la Ley Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don E. Rivero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Eulogio Ri, vero, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19- capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al capitán don Eulogio Rivero, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 47 años, 7 meses y 29 días y tener en el empleo 16 años y 2 meses.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don P. Rodríguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Pacífico Rodríguez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Pacífico Rodríguez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios

aprobados á 40 años, 3 meses y 14 días y tener en el empleo 10 años y 6 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don S. Molina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto la presente solicitud de teniente coronel don Segundo Molina, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Segundo Molina, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 66 años, 2 meses y 9 días y tener en el empleo 17 años y 3 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como T. Coronel del Ejército al de G. N. don A. P. Escalada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente coronel de infantería de guardias nacionales de la capital, don Ambrosio P. Escalada, y encontrándose comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, título II,

capítulo VII, de la Ley 4707, comprobado por los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente coronel de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería al ex teniente coronel de guardias nacionales de la capital, don Ambrosio P. Escalada.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Director General de la Institución de Tiro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto la solicitud de relevo del cargo que desempeña, presentada por el señor coronel D. Carlos Sarmiento; y dados los motivos en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase el relevo solicitado por el señor coronel D. Carlos Sarmiento, del cargo de director general de la Instrucción de tiro y gimnasia en la República, debiendo pasar á revistar á la Lista de oficiales superiores.

Art. 2º Nómbrase director general de la Instrucción de tiro y gimnasia en la República, al señor coronel D. Eduardo Munilla.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Coronel don E. Rodriguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel D. Ernesto Rodríguez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Ernesto Rodríguez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 57 años, 4 meses y 26 días y tener en el empleo 25 años y 3 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don M. de la Cuesta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Manuel de la Cuesta, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al teniente coronel retirado don Manuel de la Cuesta, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener

en la época en que se retiró cuarenta y un años, ocho meses y cinco días de servicios aprobados diez y seis años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don Angel E. Silveyra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la presenie solicitud del mayor don Angel E. Silveyra, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Angel E. Silveyra, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 37 años 1 mes y 15 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don V. Pusso

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Vicente Pusso, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VII título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Vicente Pusso, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, co goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 45 años y 7 meses y tener en el empleo 10 años, 2 meses y 9 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don G. Pechman

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel D. Guillermo Pechmann, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Guillermo Pechmann, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 37 años, 4 meses y 6 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Mayor don Remigio Suaste

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor retirado D. Remigio Suaste, pidiendo acogerse á los beneficios del arttículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al mayor retirado D. Remigio Suaste, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 36 años, 4 meses y 23 días de servicios aprobados y 23 años en el empleo.

Art 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletin Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto dando de baja en la Sanidad al Farmacéutico don Pedro Vignau

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la nota que antecede y lo informado por la Inspección General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Concédese la baja y absoluta separación del Cuerpo de Sanidad del Ejército, á su solicitud, al farmacéutico de 2ª clase D. Pedro Vignau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don E. Canedo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Eduardo Canedo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20. capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Eduardo Canedo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 5 meses y 12 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archíse en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando Comandante en Jefe de la 5ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Estando vacante el cargo de comandante en jefe de la 5ª Región Militar, por haber pasado al comando de la 4ª el señor general de brigada don Saturnino E. García, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comandante en jefe de la 5ª Región Militar al señor general de brigada don Rufino Ortega.

Art. 2° Comuníquese; publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto determinando quién debe percibir el sobresueldo por comisión de mando

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Estando determinado por los reglamentos vigentes en el Ejército, que todo militar que ejerce accidentalmente funciones de un grado ó empleo superior al suyo, se encuentra revestido de todos los derechos y de toda la responsabilidad del titular, y que el que se ausenta con licencia, es substituído por el que es inmediatamente inferior, y siendo necesario determinar en este caso, quién debe percibir el sobresueldo que por comisión de mando establece la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo militar que estando desempeñando un cargo que por la Ley de Presupuesto le corresponda un sobresueldo, percibirá éste, durante el primer mes de licencia, debiendo ajustársele para que lo perciba en los meses subsiguientes, al que lo reemplace en el cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don E. Spika

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Enrique Spika, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, al señor coronel retirado D. Enrique

Spika, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y tres años, cuatro meses y diez y nueve días de servicios aprobados y diez y siete años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don D. B. Peña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don David B. Peña, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don David B. Peña, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Milirar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios probados á 30 años, 3 meses y 18 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don F. Wiurnos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel don Florentino Wiurnos, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Florentino Wiurnos, de acuerdo con el Art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 6 meses y 10 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Mayor D. T. Cantín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Tomás Cantín pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el artículo 19' capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707' al mayor retirado D. Tomás Cantín, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 41 años, 2 meses y 17 días de servicios aprobados y 23 años y 3 meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al mayor J. P. Fernández

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. José P. Fernández, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al mayor D. José P. Fernández, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 33 años, 5 meses y 12 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don A. Baigorria

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud de señor coronel retirado don Antonio Baigorria, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado don Antonio Baigorria, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato snperior, por tener en la época en que se retiró 61, años, 10 meses y nueve días de servicios aprobados y 26 años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese, en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Capitán don S. Laspiur

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto la presente solicitud del capitán don Severo Laspiur, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Severo Laspiur, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 4 meses y 28 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don J. P. Reynoso

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. José P. Reynoso, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el Art. 19. capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado D. José P. Reynoso, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 60 años 7 meses y 17 días de servicios aprobados y 22 años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando un jefe en la División de Instrucción del Campo de Mayo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase jefe de la sección técnica de la División de Instrucción del Campo de Mayo, al mayor de artillería D. Carlos Spika de la 4ª Región.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor don R. Nogueira

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor don Ramón Nogueira, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al mayor don Ramón Nogueira, de acuerdo con el artículo 20. capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 33 años y 19 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como Teniente Coronel del Ejército al de G. N. don M. L. Agrelo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente coronel de infantería de guardias nacionales de la capital, don Marcos L. Agrelo,, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, título II, capítulo VII, de la Ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente coronel de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente coronel de guardias nacionales de la capital, don Marcos L. Agrelo.

Art 2º Expídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don P. C. Díaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Pedro C. Díaz; pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en al artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al señor coronel retirado D. Pedro C. Díaz, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 55 años, 1 mes y 0 días de servicios aprobados y 29 años en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al Coronel don A. Echavarría

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del señor coronel retirado D. Angel Echavarría, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al señor coronel retirado D. Angel Echavarría, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior por tener en la época en que se retiró 47 años, 1 mes y 12 días de servicios aprobados y 10 años 2 meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría Ceneral, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al mayor D. J. López

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor retirado D. Justo López, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, al mayor retirado D. Justo López, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cincuenta y tres años, cinco meses y nueve días de servicios aprobados y diez y nueve años y seis meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Mayor D. R. Quintana

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del mayor D. Ricardo Quintana, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al mayor D. Ricardo Quintana, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corres-

ponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobado á 32 años, 7 meses y 16 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto reconociendo como capitán del Ejército al de G. Nacional don Andrés M. Wilson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por el ex capitán de infantería de guardias nacionales de la capital, don Andrés M. Wilson, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título, II, de la Ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de capitán de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex capitán de guardias nacionales de la capital, don Andrés M. Wilson.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto nombrando escribiente en la 3ª división del G. Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar al ciudadano Santiago Laborda.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al ciudadano José Martín Palacios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al Subteniente don C. Imizcoz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del subteniente don Carmelo Imizcoz, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 8°, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al subteniente don Carmelo Imizcoz, de acuerdo con el Art. 8°, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, correspondiéndole el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y siete años, siete meses y un día.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto acordando retiro al T. Coronel don F. Avila

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1907.

Visto la presente solicitud del teniente coronel, don Fenelón Avila, pidiendo retiro de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente coronel, don Fenelón Avila, de acuerdo con el Art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 9 meses y 6 días y tener en el empleo 10 años, 7 meses y 4 días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

Decreto aumentando el retiro al T. Coronel don M. Montenegro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Manuel Montenegro, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar N° 4707, al teniente coronel retirado D. Manuel Montenegro, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 36 años, 11 meses y 21 días de servicios aprobados y 25 años y tres meses en el empleo.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal,

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE OCTUBRE

Ley acordando pensión á la señorita J. O'Connor Navarro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á la señorita Juana O. Connor Navarro.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4763.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto modificando el Reglamento sobre navegación de las costas, rios y puertos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la propuesta de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Art. 31 del Reglamento para la navegación de las costas, rios y puertos, en estos términos.

«Art. 31. Cuando los buques tengan que efectuar operaciones de carga ó descarga, ó embarco y desembarco de pasajeros, atracarán á los muelles donde deban efectuar las operaciones ó fondearán lo mas próximo que sea posible á la ribera.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Prefectura General de Puertos á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto prorrogando la licencia al Maquinista don L. Testori

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese prórroga de licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Maquinista de 3ª clase don Luis Testori.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto prorrogando su licencia al contramaestre V. Piazza

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese un año de prórroga de licencia para residir en el extranjero (Francia), al contramaestre 3º retirado Victorio Piazza.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decoreto acordando licencia al Maquinista M. Diaz Villacian

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense al Maquinista de 3ª clase Manuel Díaz Villacian, tres meses de licencia sin goce de sueldo, con autorización para ausentarse á la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley acordando pensión á la viuda del ex Maquinista D. P. Scotto

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales á la señora Arsiuve S. de Scotto, viuda del ex maquinista de la Armada don Pedro Scotto.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº...

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley Orgánica de la Armada

TÍTULO I

Reclutamiento

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1º El personal subalterno de la Armada, se compondrá de:

a) Personal en servicio activo;
b) Primera Reserva;
c) Segunda Reserva.

Art. 2º El personal en servicio activo, se compondrá de conscriptos y voluntarios.

Art. 3º Los conscriptos prestarán servicio durante dos años y serán incorporados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, título 1º de la Ley Orgánica Militar.

Art. 4º El personal de voluntarios se compondrá de ciudadanos aptos para el servicio, los que gozarán del sueldo que asigne anualmente la Ley de Presupuesto,

la que determinará además las sumas que deban destinarse á premios de constancia á los que renueven sus compromisos de servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará el término del alistamiento y la distribución de los premios de constancia.

Art. 5º La primera reserva se formará con los conscriptos y voluntarios que hayan cumplido su tiempo de servicio activo, hasta la edad de 28 años.

Art. 6º La segunda reserva se formará por los conscriptos que, habiendo cumplido los dos años de servicio activo, hayan permanecido durante seis años en la primera reserva, y de los voluntarios cumplidos que tengan más de 28 años de edad. en ambos casos hasta los 45 años.

Art. 7º Los que pertenezcan á la primera reserva están obligados á concurrir dos veces durante su permanencia en ella, por un término que no exceda de sesenta días en cada vez, para instrucción profesional ó maniobras, cuando los convoque el Poder Ejecutivo.

Art. 8º La inasistencia sin causa justificada á la convocatoria á ejercicios de la primera reserva, será penada con dos meses de servicio continuo en la Armada á más del tiempo porque hubiese sido convocado.

Art. 9º Los conscriptos que estando en servicio activo y llenando las condiciones reglamentarias deseen ingresar á las Escuelas del personal subalterno de la Armada, serán preferidos para llenar las vacantes que existan.

Art. 10 Los conscriptos que obtengan patente profesional en algunas de las escuelas de la Marina, gozarán del sueldo correspondiente al empleo en que hayan sido patentados.

Los conscriptos que después de un año y medio de servicio, solicitasen firmar contrato como voluntarios, y en la categoría en que hayan servido y que hubiesen sido aprobados en el examen reglamentario, gozarán del sueldo correspondiente á su nuevo empleo.

Art. 11. A los conscriptos que durante su permanencia en el servicio demostraran dedicación especial, buena conducta y hubieran tenido patente en algunas de las categorías, se les hará constar esas circunstancias en su baja y tendrán derecho si se incorporan como voluntarios, antes de los cuatro meses, á recibir en el primer pago después de la firma del contrato, el sueldo correspondiente al tiempo que hayan estado licenciados como si hubieran continuado en el servicio.

Art. 12. Los individuos de la primera reserva, que sean llamados á los efectos del artículo 7° gozarán del sueldo del conscripto, excepto las clases y los que se especifican en el artículo 10 que gozarán del sueldo del empleo en que estén patentados y desempeñen.

Art. 13. Todo alumno educado en las escuelas del personal subalterno estará obligado á prestar servicio durante tres años á contar del día de su ingreso.

Art. 14. Los oficiales de todos los cuerpos, de baja á su solicitud y los retirados por otras causas que las de edad ó enfermedad, ó penas disciplinarias, comprendidos en las demás disposiciones de este título, pasarán á formar parte de las reservas de marina en sus respectivos empleos y cuerpos.

Los oficiales de la reserva pueden vestir de uniforme y pueden también asistir previa licencia del Ministerio de Marina, á las Academias en sus cuerpos, á la instrucción en los mismos de los diferentes servicios y, como oyentes á los cursos que se dicten en las Escuelas Navales sin que esta licencia les dé derecho para cobrar remuneración mientras no estén movilizados. Cuando lo estuvieren así como mientras vistan el uniforme, quedan sometidos á todas las prescripciones del Código Penal Militar.

Art. 15. En todo aquello que no se oponga á lo establecido en el presente capítulo, regirá lo dispuesto en el título I de la Ley Orgánica Militar.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente capítulo y tomará las medidas necesarias á fin de que los conscriptos sean relevados por mitad todos los años.

TÍTULO II

Cuadros y ascensos

CAPITULO I

Constitución y jerarquía

Art. 1°. El personal de la Armada lo constituyen:

1) Los cuerpos militares,
2) Los cuerpos auxiliares.

Art. 2º Son cuerpos militares:

1) El Cuerpo General de la Armada, cuya jerarquía militar es la siguiente:

10 empleos de oficial	Guardia Marina, Alférez de Fragata, Alférez de Navío, Teniente de Fragata	4 empleos de Oficial subalterno
	Teniente de Navío, Capitán de Fragata	2 empleos de Jefe
	Capitán de Navío, Contraalmirante, Vicealmirante, Almirante	4 empleos de Oficial superior

2) El Cuerpo de Artillería de Costas:

3) El Cuerpo de Marinería, formado de marineros, cabos, Oficiales de mar y personal de maestranza en distintas categorías que el servicio exija reclutado en la forma establecida en el título I.

Art. 3º Son Cuerpos auxiliares:

1) El Cuerpo de Sanidad, formado por los cirujanos y farmacéuticos,

2) El Cuerpo de ingenieros, formados por los ingenieros navales, maquinistas, electricistas y torpedistas

3) El Cuerpo de Administración, formado por los contadores.

Art. 4º Son empleados civiles: Los auditores, Capellanes, Profesores y sus ayudantes y los ciudadanos que prestan servicio en la diversas reparticiones de la Armada.

Art. 5º Los que forman parte de los cuerpos militares y auxiliares están sujetos á la Justicia militar y gozan de las siguientes prerrogativas: estado militar, ascensos, retiro y derecho á pensión á sus deudos.

El personal civil y el agregado al Cuerpo de Marinería tiene accidentalmente asimilación militar, goza de las prerrogativas de la jubilación y está sujeto á la justicia militar en la forma determinada por los Códigos.

Art. 6º La denominación y jerarquía de los empleos militares de los Cuerpos Auxiliares, así como la equivalencia de los empleos entre si y su correspondencia con los del Cuerpo General y del Ejército son los establecidas en el cuadro siguiente:

CUADRO A

Denominación y jerarquía de los empleos militares

CUERPO GENERAL	CUERPOS DE INGENIEROS				Sanidad	Administración	Equivalencia
	Ingon. navales	Maquinistas	Electricistas	Torpedistas			
Almirante	—	—	—	—	—	—	Teniente General
Vicealmirante	—	—	—	—	—	—	General de División
Contraalmirante	—	—	—	—	—	—	General de Brigada
Capitán de Navío	Ing. inspector	Maq. inspector	Elec. inspector	Torp. Inspector	Cirujano Inspector	Cont. Inspector	Coronel
Capitán de Fragata	id Subinspector	id Subinspector	id Subinspector	id Subinspector	id Subinspector	id Subinspector	Teniente Coronel
Teniente de Navío	Ing. principal	Maq. principal	Elec. principal	Torp. principal	Cirujano Principal y Farmac. Inspector	Contador Princ.	Mayor
Teniente de Fragata	id de 1ª	id de 1ª	id de 1ª	id de 1ª	Cirujano de 1ª / Cirujano dentista / Farm. Subinspect.	Id de 1ª	Capitán
Alférez de Navío	id de 2ª	id de 2ª	id de 2ª	id de 2ª	Farmac. de 1ª	Id de 2ª	Teniente 1º
Alférez de Fragata	id de 3ª	id de 3ª	id de 3ª	id de 3ª	Id de 2ª	Id de 3ª	Teniente
Guardiamarina						Auxiliar	Subteniente

Art. 7° Los empleos, á partir del de Alférez de Navío hasta el de Capitán de Navío inclusive, se dividen en dos clases solamente á los efectos del sueldo. Los oficiales que pertenecen en cada empleo al tercio más antiguo, forman la primera clase y de entre ellos los que hubieran cumplido el tiempo mínimo requerido para el ascenso, reciben un aumento por antigüedad de 10% del sueldo de actividad completa que corresponde á los de la segunda clase, que son los dos tercios restantes.

Art. 8° El pase de la segunda á la primera clase no constituye un ascenso y tiene lugar el día mismo en que el interesado entra á formar parte del primer tercio y por simple resolución ministerial.

Art. 9° En el Cuerpo General de la Armada no habrá un número mayor de oficiales que el que á continuación se determina:

1 Almirante.
2 Vicealmirantes.
7 Contraalmirantes.
22 Capitanes de Navío.
45 Capitanes de Fragata.
70 Tenientes de Navío.
Tenientes de Fragata.
Alféreces de Navío.
Alféreces de Fragata.
Guardiasmarinas.

Art. 10. El efectivode los oficiales subalternos del Cuerpo General, el de los Cuerpos Auxiliares y el de Marinería, será fijado anualmente por la Ley de Presupuesto de acuerdo con la necesidades de la Armada.

CAPÍTULO II

Antigüedad

Art. 11. La antigüedad en todos lo empleos se establece por la fecha del decreto ú orden del día referentes al interesado. En caso de igualdad de fechas, por la de los nombramientos anteriores, la de la entrada al servicio y la del nacimiento.

Art. 12 La antigüedad de los Guardiasmarinas, egresados de la Escuela Naval, se establece por orden de mérito que por los Reglamentos de la misma les corresponde.

Art. 13. El tiempo pasado por un militar fuera de la Armada, por haber estado de baja por cualquier causa no se será computado en ningún caso.

Art. 14. El tiempo pasado por un militar fuera de la actividad, tal como definen esta situación los artículos siguientes, se descontará de su antigüedad.

Art. 15. La antigüedad que tomará entre los de su empleo el militar reincorporado, será la de la fecha de su reincorporación, pero sus servicios anteriores le serán computados á los efectos del Retiro y Pensión.

CAPÍTULO III

Estado Militar

Art. 16. El grado de cada oficial con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el Estado Militar.

Art. 17. Las obligaciones que impone el Estado Militar en todas las jerarquías están determinadas por los Códigos y leyes militares en vigencia, por los decretos del P. E. y por las Ordenanzas Generales de la Armada.

Art. 18. Son derechos del Estado Militar:

1) El empleo que corresponde á cada grado.
2) El goce de sueldo, suplementos é indemnizaciones que la Ley de Presupuesto determina, de acuerdo con cada empleo y con cada situación de revista.
3) Los que emanan de las leyes, decretos y reglamentos, sobre ascensos, retiros y pensiones.

Art. 19. El Estado Militar se pierde por las causas siguientes:

1) Por baja á solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que no le haya sido concedida por el Poder Ejecutivo.

La baja no podrá solicitarse en los casos siguientes:

a) Cuando el oficial está obligado á servir por su contrato.
b) Cuando se encuentre encausado.
c) Cuando existe el estado de guerra ó el de sitio.

2) Por haber sido condenado por los Tribunales Militares á la destitución ó á las penas que la tengan como accesoria.
3) Por haber sido condenado por Tribunales civiles á penas por lo menos equivalentes á las que llevan

como accesorias la destitución en las condiciones del artículo 554 del Código Penal Militar.

4) Por las atribuciones que confiere al Presidente de la República el artículo 358 del Código Penal Militar.

Art. 20. Los oficiales que hayan perdido su Estado Militar en las condiciones de los incisos 2 y 3 del artículo anterior, no podrán ser readmitidos en la Armada en ningun caso, y aquellos que hayan obtenido la baja á su solicitud no podrán ser reincorporados si han permanecido fuera de la Armada más de un año.

Situación de Revista

Art. 21. Dentro de su Estado Militar, el oficial puede ocupar situaciones distintas; que son: la actividad, la inactividad y el retiro.

Actividad

Art. 22. La actividad se subdivide en Servicio Activo y Plana Mayor Activa.

Art. 23 En la situación de actividad revistarán los Guerreros de la Indipendencia, del Brasil y del Paraguay y los oficiales que presten servicios efectivos en los buques de la Armada ó en las reparticiones de la misma. Gozarán en esta situación de su sueldo íntegro y los suplementos que determine la ley de Presupuesto para los que desempeñen estas comisiones.

Este artículo regirá para los Oficiales Superiores, desde el 1º de Enero de 1907.

Art. 24. La Plana Mayor Activa es la situación de los oficiales que no ocupando puesto de mando ni en reparticiones de la Armada, están á disposición del Poder Ejecutivo y no están incluídos en las demás situaciones de la revista. Gozan del sueldo íntegro que les asigna la ley de Presupuesto.

A los oficiales que desempeñen funciones electivas nacionales ó provinciales, no les corre el tiempo para el ascenso, mientras desempeñan éstas, pero se les considera como en actividad á los efectos de su antigüedad en la Armada y para el cómputo de sus servicios por retiro ó pensión.

Inactividad

Art. 25. La inactividad se subdivide en las dos situaciones de Plana Mayor Disponible y Plana Mayor Inactiva.

Art 26. La situación de la Plana Mayor Disponible es la del Oficial: a) A quien se haya concedido permiso para aceptar funciones administrativas fuera de la Armada; b) Que haya obtenido licencias por razones personales ó de salud por plazo mayor de seis meses.

En los casos a) y b) la inactividad no puede durar más de dos años, al cabo de los cuales el oficial tiene que obtar entre su vuelta á la actividad, el retiro ó la baja.

No se puede reingresar á la disponibilidad, sino después de haber permanecido cuatro años en la actividad.

Art 27 La situación de Plana Mayor Inactiva es la del oficial condenado á prisión menor ó á la pena disciplinaria de suspensión de empleo, de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar.

Art. 28 En situación de Plana Mayor Disponible, el oficial recibe la mitad del sueldo de la Plana Mayor Activa.

En situación de Plana Mayor Inactiva, el oficial recibe la tercera parte del sueldo de la Plana Mayor Activa.

CAPÍTULO IV

Ascensos en tiempo de paz—Reglas generales

Art. 29. En tiempo de paz y en la época que fije el Poder Ejecutivo se confeccionarán los cuadros de ascensos, figurando en ellos por orden de antigüedad todos los que hayan llenado las condiciones que se establecen más adelante.

Los cuadros de ascensos serán formulados en la Dirección del Servicio Militar de acuerdo con las constancias de las fojas de servicio y concepto, y serán revisadas por una Comisión que constituirá el Tribunal de Clasificaciones, compuesta por el Jefe de Estado Mayor, el Director del Servicio Militar y dos oficiales superiores, presididos por el Ministro de Marina.

Art. 30. Sólo se darán ascensos cuando existan vacantes dentro del efectivo fijado para la Armada en el presente título.

Art. 31. El desempeño de las funciones de los diversos empleos y destinos de la Armada, por la marinería y la oficialidad es un acto de servicio que no puede ser excusado.

Es obligatoria la aceptación de los nombramientos en todos los empleos.

Art. 32. Dentro de los cuadros de ascensos, las vacantes serán llenadas en la siguiente forma:

Oficiales subalternos, dos terceras partes por antigüedad y una tercera parte por elección. Jefes (Tenientes de Navío y Capitanes de Fragata) una tercera parte por antigüedad y dos terceras partes por elección.

Todos los empleos de oficial superior se conferirán por elección.

Art. 33 La antigüedad es un título al ascenso. Los ascensos por antigüedad se otorgan normalmente por orden de lista.

Los oficiales á quienes esta Ley acuerda ese título y que no fueron ascendidos cuando les corresponde el turno, siéndolo otro más moderno, tendrán el derecho de solicitar su pase al retiro, con pensión de medio sueldo, si tienen menos de 15 años de servicios, y si tienen más con un aumento de 20 % sobre la pensión á que por sus años de servicios tengan derecho.

Art. 34. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la Plana Mayor Disponible ó en la Plana Mayor Inactiva.

Este mínimum de tiempo de servicio será para cada uno de los empleos de los cuerpos el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	CUERPO GENERAL	CUERPO DE INGENIEROS				CUERPO DE SANIDAD	CUERPO DE ADMINISTRACIÓN
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	años	años	años	años	años	años	años
Guardiamarina.....	2	—	—	—	—	—	3
Alférez de Fragata..	2	3	3	3	3	4	3
Alférez de Navío....	2	3	3	3	3	3	3
Teniente de Fragata.	4	5	5	5	5	5	5
Teniente de Navío..	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de Fragata..	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de Navío...	3	—	—	—	—	—	—
Contraalmirante.....	3	—	—	—	—	—	—
Vicealmirante.....	3	—	—	—	—	—	—
Almirante.....	—	—	—	—	—	—	—

Art. 35. El tiempo mínimo de embarque efectivo en cada uno de los empleos de los cuerpos, será el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	CUERPO GENERAL	CUERPO DE INGENIEROS				CUERPO DE SANIDAD	CUERPO DE ADMINISTRACIÓN
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	Años	Años	Años	Años	Años	Años	Años
Guardiamarina.....	2	—	—	—	—	—	2
Alférez de Fragata..	1 1/2	3	2	2	2	2	2
Alférez de Navío....	1 1/2	3	2	2	2	2	1
Teniente de Fragata.	2	3	2	1	1	2	1
Teniente de Navío..	2	2	2	1	1	1	1/2
Capitán de Fragata..	2	2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2
Capitán de Navío...	1	—	—	—	—	—	—
Contraalmirante.....	—	—	—	—	—	—	—
Vicealmirante... ...	—	—	—	—	—	—	—
Almirante.....	—	—	—	—	—	—	—

El embarco para los ingenieros navales á que se refiere este articulo, implica haber prestado servícios profesionales en los talleres.

Art. 36. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, considérase ejerciendo mando y embarco efectivo para los oficiales superiores, el desempeño de los puestos de Ministro de Marina y Jefe de Estado Mayor.

Condiciones especiales

Art. 37. Además de las condiciones generales de tiempo de servicio y de embarco efectivo establecidas en los dos articulos anteriores, los oficiales de los cuerpos deben llenar las condiciones especiales siguientes, para poder ser incluídos en los cuadros de ascensos.

Cuerpo General, Alférez de Fragata, haber efectuado un viaje de mar.

El Teniente de Fragata, haber cursado satisfactoriamente los estudios de la Escuela de aplicación en este empleo ó en el de Alférez de Navío.

El Teniente de Navío, haber mandado por lo menos buque de tercera clase ó auxiliares ó torpederos.

El capitán de Fragata, haber mandado por lo menos bu-

que de segunda clase durante nn año y hecho con él un viaje de mar.

El capitán de Navío, haber mandado por lo menos buque de primera clase durante seis meses y haber hecho con él un viaje por mar.

El Contraalmirante y el Vicealmirante, haber mandado fuerza naval.

Los mandos á que se refieren la especificaciones del presente artículo, entiéndese que son desempeñados en el empleo referido ó en el mediato inferior.

Cuerpos auxiliares: el Cuerpo de Sanidad se regirá por las disposiciones de la ley de 18 de Octubre de 1888 en lo que no se oponga á la presente.

Los oficiales subalternos de los demás cuerpos ser aprobados en los exámenes reglamentarios.

Art. 38. Los actuales asimilados de los Cuerpos Auxiliares, recibirán la patente de su empleo y estado militar que esta ley establece una vez que acrediten ser ciudadanos argentinos, tener diez años de servicios continuados en la Armada y rindan satisfactoriamente el examen especial que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 39. Los ascensos en el Cuerpo de Marinería, se conferirán en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, dentro de las exigencias del servicio.

Art. 40. Los ascensos de los oficiales dentro de los cuadros, son conferidos por el Presidente de la República y con acuerdo del Senado para los oficiales superiores.

Art. 41. Los miembros de cada una de las especialidades del Cuerpo de ingenieros podrán ser patentados en su mismo empleo y en cualquiera de las otras que él comprende, previo examen de competencia.

A los efectos del ascenso por elección, serán preferidos los que posean mayor número de patentes.

Art. 42. El oficial sumariado, enjuiciado ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso, ó detención, ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula esta, de que no quedan afectados su buen nombre y honor. Su ascenso en estos casos, tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquella circunstancia.

Art. 43. Para formar el cuadro de propuestos á elección, se tomarán en cuenta las aptitudes profesionales, los conceptos clasificados en la foja respectiva, los servicios extraordinarios y la antigüedad.

Ascensos en tiempo de guerra

Art. 44. En tiempo de guerra se podrán conferir ascensos por acciones heroicas, cualesquiera que sean las condiciones de antigüedad y embarque.

Art. 45. Los ascensos á que se refiere el artículo anterior, podrán ser conferidos sobre el lugar de la acción, por el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional; en el caso de no hallarse el Presidente en el lugar de la acción, el Jefe Superior de la fuerza naval podrá conferir el ascenso, debiendo, en este caso, solicitar sin demora su confirmación.

Art. 46. Cuando no haya otros medios de llenar vacante cuya provisión exige el buen servicio, pueden omitirse las condiciones generales y especiales requeridas para el ascenso en tiempo de paz.

Art. 47. Los prisioneros de guerra no originan vacantes en sus grados, pero cuando el servicio lo exija podrán darse ascensos para substituirlos.

El tiempo que pasan en cautividad es de actividad, pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad.

Ingresos á los cuerpos

Art. 48. Para el ingreso á los diferentes cuerpos es indispensable ser ciudadano argentino verificarlo en el empleo más subalterno del cuerpo respectivo.

Los que no procedan de las escuelas ó Academias de la Armada, deberán practicar un año y rendir satisfactoriamente examen de competencia, antes de extendérsele la patente que acredite, su estado militar.

Art. 49. Para ingresar en el Cuerpo General es indispensable haber cursado los estudios de la Escuela Naval Militar.

Para ingresar al Cuerpo de ingenieros es necesario tener título que acredite idoneidad y rendir satisfactoriamente prueba de competencia.

Para ingresar al cuerpo de Sanidad es necesario tener diploma que acredite haber cursado los estudios en alguna de las Facultades de Medicina de la Nación.

Para ingresar al Cuerpo de Administración, tener título de idoneidad y rendir el examen reglamentario.

Minimum de mando

Art. 50 El mínimum de mando que corresponde á los oficiales del Cuerpo General de la Armada será el siguiente:

Guardiamarina y Alférez de Fragata. Todo servicio que contribuya á completar su instrucción técnica, profesional y militar.

Alférez de Navío. Ayudante de Guardia.

Teniente de Fragata. Oficial de Guardia.

Teniente de Navío. Oficial de artillería en buque de segunda clase.

Capitán de Fragata.. Segundo comandante de buque segunda clase.

Capitán de Navío. Comandante de buque de Segunda clase.

Contraalmirante. Jefe de Estado Mayor de División.

Vicealmirante y Almirante. Jefe de División ó de Arsenal.

Disposiciones transitorias

Al ponerse en vigencia la presente ley, los asimilados de las Cuerpos Auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponde.

Los que no la tengan en el cuadro citado continuarán en sus puestos con todos los privilegios que se establecen en esta ley.

TÍTULO III

Retiro del personal de la Armada

Art. 1º Retiro es la situación pasiva del militar que ha dejado el servicio, con goce de pensión.

Art. 2º El retiro en la Armada es obligatorio, voluntario ó administrativo.

Art. 3º El retiro obligatorio se dará:

1) A todos los militares del Cuerpo General é individuos de la escala permanente del Cuerpo de Marinería, que alcanzaren en servicio el siguiente límite de edad:

	Años
Almirante	65
Vicealmirante	63
Contraalmirante	60
Capitán de Navío	57
Capitán de Fragata	54
Teniente de Navío	50
Teniente de Fragata	46
Alférez de Navío	43
Alferez de Fragata y Guardiamarina	40
Oficiales de Mar y de Maestranza	50
Clases é individuos de tropa	45

Para los Cuerpos Auxiliares la edad del retiro será:

	Años
Capitán de Navío	60
Capitán de Fragata	58
Teniente de Navío	55
Teniente de Fragata	53
Alférez de Navío	51
Alférez de Fragata y Guardiamarina	50
Oficiales de Mar y sus asimilados de Maestranza	50
Clases é individuos de tropa	45

2) A los oficiales de todos los cuerpos, cualesquiera que sean su edad y años de servicio, que hayan permanecido en su empleo durante un tiempo triple del mínimo requerido para el ascenso al empleo inmediato, sin haber llenado las demás condiciones que para ello exige la presente ley.

3)—a) A los oficiales Superiores del Cuerpo General que hubieran tenido 20 años de embarco, después de 10 años de su último servicio á bordo, y los que tengan menos de 20 años de embarco, después de 5 años del último servicio á bordo.

A los efectos del retiro no se computará el tiempo en que se desempeñe el cargo de Vocal del Consejo Supremo.

b) A los Jefes y Oficiales subalternos con igual tiempo de embarco que los anteriores, cinco y cuatro años respectivamente, después de su último servicio á bordo.

Art. 4º En los empleos de Capitán de Fragata y Oficiales Superiores del Cuerpo General pasará á retiro cualesquiera que sean su edad y años de servicios, el oficial que ocupando el primer puesto en cada empleo en el escalafón, no hubiera sido ascendido á pesar de haberse producido tres ascensos en los de su empleo, desde que ocupa dicho primer puesto.

Si su antigüedad en el empleo fuera triple al mínimo exigido para el ascenso, pasará á retiro con el sueldo del empleo inmediato superior.

Art. 5º Los Oficiales de los distintos Cuerpos que pasaren á retiro en virtud del artículo 3º, incisos 2º y 3º y artículo 4º del presente título y penúltimo párrafo del artículo 26 de los cuadros y ascensos, podrán ser ocupados por el P. E. en las Suprefecturas, profesorado puestos administrativos ú otros que exijan conocimientos especiales y que no requieran mando militar

Retiro voluntario

Art. 6º La separación de la Armada se concede á los oficiales de todos los grados cuando no están ligados al servicio por contrato de voluntariado en las escuelas, buques ó establecimientos de la Armada ó por obligaciones determinadas en el título de Reclutamiento de la presente Ley Orgánica. Esta separación toma el nombre de baja, cuando el militar la realiza antes de tener derecho á pensión, y de retiro cuando este derecho existe.

Art. 7º Para todos los oficiales de los Cuerpos Militares y de los Auxiliares, el derecho á pensión de retiro empieza á los 15 años de servicios simples, pero para la liquidación de la pensión, se agregan á éste los años pasados en campaña ó el tiempo de servicios dobles clasificados como en campaña. Esta liquidación se hace según la escala y las condiciones del título III, de la presente ley.

Art. 8º La concesión de la baja ó el retiro es obligatorio, salvo en tiempo de guerra ó en estado de sitio

Retiro Administrativo

Art. 9º Pasan obligatoriamente á retiro, los oficiales, cualesquiera que sea su edad y sus años de servicio, cuando han revistado fuera de la actividad más de dos años

consecutivos en los casos determinados en el título de los ascensos, siendo aplicable esta medida á los que pertenecen actualmente de dos años atrás á la Plana Mayor Pasiva, la Inactiva y la Disponible.

Art. 10. El retiro por enfermedad se concede ó se ordena á los oficiales de todo grado, cualesquiera que sean los años de servicio ó edad, que por enfermedad repetida ó prolongada ó por llegar á ser inválidos, fueran declarados inútiles para el servicio activo, después de un reconocimiento médico efectuado en la forma que reglamentará el P. E., el que tendrá lugar á pedido del interesado ó por resolución administrativa.

Art. 11° Los oficiales é individuos de tropa retirados ó de baja antes de tener 45 años pasan á formar parte con su grado de las Reservas de la Armada y quedan sometidos á las obligaciones del contingente al cual pertenecen.

Art. 12° la progresión entre el mínimo y el máximo de pensión de retiro, queda establecida por las siguientes escalas.

Para el Cuerpo General y Cuerpos Auxiliares

	AÑOS DE SERVICIOS															
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	80	85	90	95	100

Para Oficiales de Mar y sus asimilados de Maestranza

	AÑOS DE SERVICIOS										
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Centésimas partes del sueldo que les correspondon.....	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Para Clases é individuos de Tropa

	AÑOS DE SERVICIOS										
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Centésimas partes del sueldo que les corresponden.....	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 13. Entiéndese por sueldo, á los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad de servicio y que comprende además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el prest.

Art. 14. Los abonos de campaña se determinan contando doble los servicios pasados en campaña ó calificados como tales según la reglamentación vigente, teniendo en vista el legajo personal del interesado.

Art. 15. Los Oficiales de los Cuerpos Militares y Auxiliares que á consecuencia de enfermedades ó defectos físicos producidos en servicio activo y por actos de servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro, cualesquiera que sean sus años de servicio, con la pensión que á dichos años corresponde. Si tienen menos de 15 años de servicios, se les liquida la pensión que á estos años corresponde.

Art. 16. Si la inutilización producida por un acto de servicio llegase hasta la pérdida de un órgano importante del cuerpo, la pensión será la máxima determinada en la escala del art. 12.

Art. 17. Los que por efecto de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos del servicio, queden inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro con la pensión del grado superior inmediato, en caso que no hubieran obtenido ascenso en recompensa de su inutilización.

Los que se encuentren en este caso pueden optar en vez de retiro por la incorporación al Cuerpo de Inválidos con su sueldo de presupuesto.

Disposiciones transitorias

Art. 18. Los oficiales de todos los empleos del Cuerpo General y Auxiliares que aun sin haber llegado al límite de edad fijado en el artículo 3º del Título III de la presente ley, tengan por lo menos 35 años de servicios computados, y 8 años en el último grado ó 30 años de servicios computados y 10 años en el último empleo, podrán retirarse dentro de los tres meses de la sanción de esta ley, con el sueldo del grado inmediato superior, siendo extensiva esta disposición á los Oficiales que al tiempo de su retiro se hubieran encontrado en las condiciones que expresa el presente artículo.

Los oficiales de los Cuerpos Auxiliares que se hallen en esta condición obtendrán sus retiros de acuerdo con las jerarquías establecidas para el Cuerpo General de la Armada.

Art. 19. La diminución de la edad para el retiro empezará á aplicarse desde el 1º de Enero de 1906, pudiendo acogerse antes de esta fecha á los beneficios de la ley, todos los que completen el límite determinado en la ley actual.

TITULO IV

Pensiones á deudos de militares

Art. 1º Los deudos de militar fallecido que tienen derecho á pensión son: la viuda, los hijos legítimos los naturales reconocidos y la madre viuda.

Art. 2º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos corresponde, la que se determinará como lo prescribe el Capítulo del Código Civil que trata de la sucesión de los naturales. Pasando la viuda á segundas nupcias la pensión recaerá sobre los hijos legítimos ó naturales ó en su defecto á la madre viuda

La pensión no volverá á recaer en la esposa, en caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos legítimos y los naturales entrarán al goce de la pensión correspondiente; á falta de éstos, la madre viuda.

Art. 3º Si al fallecimiento de un militar quedasen hijos legítimos de varios matrimonios ó naturales, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre ésta y su entenados, de acuerdo con los derechos testamentarios y previas las tramitaciones que establece el Código Civil.

Art. 4º Si la mujer del militar quedase viuda, hallándose divorciado por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 5º Los hijos varones gozarán de la pensión hasta los 22 años de edad, á condición de que ejerzan cualquier arte, oficio ó cualquier ocupación honesta, pero á los

que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará la pensión, en todo caso durante la vida.

Art. 6° Las hijas gozarán de la pensión mientras se conserven solteras.

Art. 7° Todo pensionista que salga fuera del territorio de la República, sin licencia no recibirá pensión durante su ausencia.

Art. 8° El derecho á pensión se pierde, además de las causas ya expresadas, por condena deshonrosa pronunciada por tribunal competente ó vida inmoral de pública notoriedad.

Art. 9° Toda pensión es personal y serán nulas la cesión ó traspaso que se pretenda hacer por cualquier causa que sea.

Art. 10. La pensión no responde á las deudas contraídas por quien las produce, ni puede ser embargada.

Art. 11. Los trámites y comprobantes por los cuales debe justificarse el derecho para optar á la pensión ó retiro, serán los mismos que se observan por las leyes comunes para justificar los demás derechos.

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente, ley se liquidarán, desde su promulgación en la escala siguiente:

1) A deudos de oficiales é individuos de tropa, muertos en acción de guerra ó á consecuencia de ella, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro del año: dos terceras partes de la pensión máxima que corresponda al grado del causante;
2) A deudos de oficiales muertos que teniendo 10 años de servicio no hubieran llegado á los 15, límite mínimo para obtener pensión de retiro, la mitad de la pensión de retiro que corresponde á 15 años siempre que á su fallecimiento se encontraran prestando servicio activo;
3) A deudos de oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de accidentes ó enfermedades contraídas en el servicio antes ó después de los años necesarios para tener derecho á pensión de retiro, las dos terceras partes de la pensión que hubiera recibido el causante si en vez de fallecer hubiese pasado á retiro por inutilización en el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 15 y 16 de los Retiros.
4) A los deudos de oficiales solamente, muertos en actividad de servicio ó retirados, la mitad de la pen-

sión de que gozaba el causante ó de que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores referentes á pensiones y retiros, para los que se retiren en lo sucesivo, subsistiendo la vigencia de todos los efectos que hayan producido.

Art. 14. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
Alejandro Sorondo,
Secre. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4856.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto modificando el Reglamento de Ceremonial Marítimo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la presente nota del señor Jefe del Arsenal del Puerto Militar, y lo informado por la Dirección General del Servicio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Reglamento de Ceremonial Marítimo, aprobado por decreto de fecha 8 de Octubre de 1904, en la siguiente forma:

Agregar á los artículos 39 y 40, después de las palabras «con mando» y «sin mando», respectivamente, las de «fuerza naval».

Art. 4°. (*bis*) Los Oficiales Superiores, jefes de Arsenales, cuando visiten por primera vez un duque que esté bajo sus órdenes, recibirán los honores que se tributan á los Jefes de fuerza naval que visitan oficialmente por primera vez un buque de la de su mando (*artículo 37*).

Art. 45. (*bis*) Los Oficiales Almirantes sin mando de fuerza naval ni encargados de una inspeción general, pero anunciados oficialmente por el Ministerio de Marina, reciben cuando su misión los lleve por primera vez sobre un buque en puerto, los honores tributados á los oficiales de su empleo, subordinados, que visitan oficialmeute por primera vez un buque de fuerza naval de su mando.

Art. 74. (*bis*) Los distintivos de los Oficiales Almirantes Jefes de fuerza naval independiente, diferenciándose en lo siguente: un ancla blanca en el centro y el número de estrellas correspondientes al empleo, colocados del lado del asta.

El distintivo de los Capitanes de Navío en el caso mencionado en el presente artículo, será la insignia del mismo empleo con mando de fuerza naval independiente; llevando un ancla blanca vertical en el campo azul de la bandera.

Agregar al final del artículo 75:

f) Las banderas distintivas de los jefes de Arsenales. Arsenales.

Agregar al artículo 86.

3) Los Oficiales Almirantes y Capitanes de Navío, Jefes de Arsenales, llevan á proa de su embarcación el distintivo correspondiente; este mismo distintivo se arbola en los buques montados momentáneamente por dichos Jefes, cuando esos buques no forman parte de una fuerza naval.

Art. 2° Comuníquese, dése á conocer en la Orden General de la Armada y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando cesantes á dos vocales del Consejo de Guerra Permanente.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Habiendo sido puestas en vigencia las modificaciones del Código de Justicia Militar, por Ley N° 4708, y en virtud del artículo 26 de esta misma ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan cesantes, como vocales del Consejo de Guerra Permanente, para clases y tropa de la Armada, los tenientes de Fragata don Manuel W. Bello y don Juan Sancassanni.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley Autorizando la inversión de fondos para pagos de créditos atrasados

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para invetir de rentas generales, la suma de ochenta mil novecientos veinticinco pesos, cuarenta y un centavos moneda nacional y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos y cuarenta y seis centavos oro sellado, en el pago de los siguientes créditos:

A

			pesos m/n
1	Arana Enrique, pasajes	1903	50 —
2	Altamirano Valentín, haberes	1901	3 50
3	Ayala Mauricio, haberes	1900	30 —
4	Agraldi Isabelino, haberes	1897	35 —
5	Aspramonte Demicheli, haberes	1902	11 50
6	Arredondo Adolfo, haberes	1900	58 33
7	Allaría Juan,	» 1898	59 50
8	Acevedo Alfredo,	» 1898	144 83
9	Alvarez Juan M.	» 1900	20 —
10	Aldorino Francisco,	» 1904	15 —
11	Alurralde Alfredo,	» 1904	15 —
12	Argüello Martín,	» 1904	13 83
13	Aristeio Ernesto,	» 1904	15 —

B

		Pesos m/n
14	Baigorria Eloy A. haberes 1901.....	11 50
15	Bertero José, » 1901.....	28 —
16	Banchero Antonio, » 1900.....	30 —
17	Baveras Carlos, » 1900	70 —
18	Buenos Aires (Mustafá Alí), haberes 1901...	5 —
19	Bran Carlos » 1900.....	42 16
20	Bourdet Alejandrina, » 1900.....	99 50
21	Bruzone Bartolomé, haberes 1900.....	13 33
22	Brunicardi Alfredo, » »	5 —
23	Blakburn Hubert, » 1902.....	80 —
24	Benítez Luciano, » 1903.....	35 —
25	Boron Antonio, » »	40 —
26	Bernárdez José, » 1901.....	20 —
27	Bernard Carlos, » 1904.....	14 84
28	Bonnard Alejandro, » 1901.....	35 —
28	1/4 Bosco Julio, » 1900.....	20 —
28	1/2 Betanzo Paulino, » 1901.....	33 83

C

29	Cordero Mariano, haberes 1897.....	3600 —
30	Contaduría Gral. M. Pío Civil, haberes 1904	19 50
31	Contaduría Gral. por Ernesto Cabral, haberes 1903	32 99
32	Corradi José, haberes 1901.....	765 —
33	Cabral Ernesto, reintegro 1903.....	226 —
34	Casaleti Augusto, haberes 1894/6	56 —
35	Cavecale Gabriel, » 1899.....	15 —
36	Corsico Luis, » 1902.....	90 —
37	Carvallo Segundo, » 1900.....	30 —
38	Cerveira José, » »	32 66
39	Cejas Gustavo L. » »	20 —
40	Caminos Wenceslada, pensión 1867/901...	9925 66
41	Cano Josefa A. de, pensión 1901/903.....	1228 32
42	Carriz José, haberes 1904.....	15 —

D

43	Ducca Josué, haberes 1900 1901.....	20 —
44	Damino Luis, » »	55 —
45	Díaz Emilio, » »	43 33
46	Dick Pedro, » »	2 50

		pesos m/n
47	De Giorgio César, haberes 1903.....	35 —
48	Dougal Enriqueta S. de, haberes 1901/4..	1575 60

E

49	Espíndola Marta, haberes 1901.....	15 —
50	Elordi Juana, pensión 1890/903.....	9378 63

F

51	F. C. Bs. As. al Pac., pasajes 1904.....	182 80
52	» » » » »	121 50
53	» » » » 1903.....	12 —
54	» » » » 1904.....	211 30
55	» » » » 1903.....	75 60
56	» » » » »	332 70
57	» » » » »	198 35
58	» C. Córdoba, » »	26 85
59	» » » »	91 91
60	» » » »	32 20
61	» » » »	49 77
62	» » » »	117 15
63	» » » 1904.....	1028 81
64	» C. Argentino, » 1903.....	494 76
65	» O. de Bs. Aires, » »	249 89
66	» » » » » »	126 11
67	» » » » » »	26 45
68	» » » » » »	10 68
69	» C. Argentino, » 1904.....	94 50
70	» » » » »	445 13
71	» » » » 1903.....	731 05
72	» N. E. Argentino, » »	12 35
73	» » » » » »	18 10
74	» Arg. del Este, » »	8 80
75	» » » » » »	6 60
76	» de Santa Fe, » »	4 65
77	» Transandino, » »	19 —
78	» del Rosario, fletes 1902.....	33 51
79	» Bs. As. y Ros. pasajes 1902.....	6 96
80	» » » » » 1903.....	50 —
81	» » » » fletes »	171 03
82	» C. C. y N. O. pasajes 1904.....	3 58
83	» » » » » » 1903.....	13 90
84	» » » » » » »	3 80

		Pesos m/n
85	F. C. C. C. y N. O. pasajes 1904.....	97 10
86	» Arg. del Este, » »	16 60
87	» G. O. Arg. » 1903.....	36 10
88	» » » » » »	261 40
89	» » » » » »	31 15
90	» » » » » »	101 15
91	» » » » » 1904.....	159 30
92	» Bs. As. al Ros. » 1904.....	55 44
93	» » » » » »	78 50
94	Ferrocaril Entre Ríos, pasajes 1903,.....	6 90
95	» » » 1903.....	6 88
96	» » » 1902.....	5 30
97	» del Oeste, » 1904.....	293 95
98	» » » 1904.....	95 52
99	» del Sud, » 1904.....	14 41
100	» » » 1904.....	6928 29
101	» » » 1903.....	3928 38
102	» » » 1904.....	4504 37
103	» » » 1904.....	43 11
104	» » » 1903.....	2201 38
105	» » fletes 1903.....	1468 15
106	» » pasajes 1903.....	153 40
107	» » fletes 1902.....	1398 19
108	» » pasajes 1903.....	46 79
109	» » » 1903.....	40 —
110	» » » 1903.....	71 45
111	» » » 1904.....	4340 41
112	» » » 1904.....	4144 35
113	» » » 1905.....	4258 45
114	Fassola Martín, haberes 1903.....	35 —
115	Faro Bahía Blanca, Gerardo Magarino, Manuel Fernández y Luis Boeri, á $ 15 c/u, haberes 1904.....	45 —
116	Flechet Victor, asignación 1899.....	300 —
117	Franceschi Eduardo, haberes 1902.....	44 66
118	Fernández Vicente A., haberes 1901.....	20 —
119	Francisca Francisco, haberes 1902.....	29 33
120	Figueras Luciano, haberes 1898.....	63 —

G

121	Gauría Eleodoro, haberes 1898.....	45 —
122	García Francisco, haberes 1900.....	86 33
123	Garibaldi José, haberes 1900.....	26 83
124	Girau Jorge, haberes 1902.....	46 66

	Pesos m/n
125 Gómez Tomás, haberes 1901.....	43 —
126 González Anastasio, haberes 1899.....	60 —
127 García José, haberes 1901.	14 66
128 Genatacio Juan, haberes 1903.....	13 —
129 Guarnero Pablo, haberes 1902.....	82 50
130 Guilson Mario, haberes 1904..	25 —
131 Gainza José, haberes 1904.....	55 —
131 1/2 Giménez Ventura, haberes 1904.....	30 —

H

132 Hernández Clemente, haberes 1901.....	12 —
133 Harti Luis, haberes 1900/1..	100 —
134 Hittero José G., haberes 1903.....	33 33

I

135 Intendencia de la Armada, reintegro 1899.	2998 83
136 Intendencia de la Armada, reintegro 1898.	153 33
137 Intendencia de la Armada, haberes 1901..	15 —
138 Intendencia de la Armada, haberes 1901..	8 —
139 Intendencia de la Armada, haberes 1901..	21 33
140 Insanti Nicolás, haberes 1901.....	85 —
141 Intendencia de la Armada, reintegro 1903.	5 —
142 Intendencia de la Amada, reintegro 1899..	85 —
143 Intendencia de la Armada, reintegro 1904..	10 —
144 Intendencia de la Armada reintegro 1904..	33 34
144 1/2 Intendencia de la Armada reintegro 1904	5 —

J

145 Juárez Melitón, haberes 1903.....	16 50

K

146 Koning María G. de, haberes 1901 /1901..	1166 40

L

147 López Juan, haberes 1901.....	15 —
148 López Amalia A de, haberes 1903.....	70 —
149 López Amalia A. de, haberes 1903.....	50 —
150 Leiva Juan G., haberes 1904.....	50 —
151 Loyola Rufino, haberes 1904..... ...	15 —

M

		Pesos m/n.
152	Mascarello C, Lorenzo, pasajes 1900.....	30 —
153	Mihanovich Nicolás, pasajes 1904.....	156 60
154	Mármol José M., haberes 1896.....	24 50
155	Morales Ramón J., haberes 1900.....	25 —
156	Martinez José, haberes 1900.....	33 33
157	Medici Angel haberes 1898.....	60 —
158	Mantiel Toribio, haberes 1898.....	16 —
159	Martínez Ramón, haberes 1898.....	32 —
160	Moyano Adrián T., haberes 1901.....	20 —
161	Mezo Esteban, haberes, 1901.....	15 —
162	Muñoz Eustaquio, haberes, 1900.....	30 —
163	Martínez Juan A., haberes 1903.....	25 66
164	Mac Dougall Jaime, dif. pensión 1901.....	648 —
165	Mantiel Celedonio, dif. pensión 1902/3....	480 —
166	Mihanovich Nicolás, pasajes 1904.....	223 —
167	Mihanovich Nicolás, remolques 1904.....	274 60
168	Mihanovich Nicolás, practicaje 1904.....	270 —
169	Moreiro Segundo, haberes 1904.....	15 —
170	Monte Pío Militar, descuento 1902.....	119 99

O

171	Otto Eduardo. haberes 1897.....	20 —
172	Ortiz Martín, haberes 1900.....	30 —
173	Ochoa Santiago, haberes 1900.....	30 —
174	Ojeda Ireneo, haberes 1901.....	15 —
175	Oyola Bernardo haberes 1897.....	35 —
176	Oviedo Severo, haberes 1901.....	35 —

P

177	Pereyra Agüero Espiridino, haberes 1901..	28 —
178	Prado Eustaquio, haberes 1901.....	51 50
179	Perlotti Luis P., haberes 1902.....	50 —
180	Palazzo José, haberes 1900.....	84 33
181	Palluture Juan, haberes 1902.....	19 —
182	Perlino César, haberes 1902.....	18 —
183	Prisión Militar (Gaspar Barceló), haberes 1902.....	43 —
184	Périz Juan, haberes 1896.....	16 66
185	Portela Casal Francisco, haberes 1900....	28 —
186	Panda Bartolo, haberes 1899.....	55 —
187	Piazza Adolfo B., haberes 1898/9.....	59 99

		Pesos m/n
188	Peralta Bernardo, haberes 1902	9 16
189	Primero de Mayo, Severo Gamba, ($ 10, E. Infanti $ 9, haberes 1903	19 —
190	Pugnali Alfredo, haberes 1904	20 —

Q

191	Quintana Rafael, haberes 1901	18 33
192	Quiroga Saturnino, haberes 1904	80 —

R

193	Ramos José, haberes 1898	30 —
194	Rocca Manuel, haberes 1900	50 —
195	Rezzúa José, haberes 1898	25 —
196	Radice Antonio, haberes 1901	51 33
197	Rosas Marcos, haberes 1901	13 50
198	Rodríguez Francisco, haberes 1900	30 —
199	Rodríguez Nicanor, haberes 1902	160 —
200	Receptoría Rentas Zárate, derecho 1903	354 61
201	Rivero Facundo, haberes 1902	60 —
202	Rodríguez Bernardino, haberes 1897	100 —
203	Rodríguez Gumersindo, haberes 1903	36 16
204	Rivera José, haberes 1899/903	1602 —
205	Raggio Ernesto, haberes 1898	70 —

S

206	Saen Ramón, haberes 1900	6 —
207	Sánchez Rufino, haberes 1902	17 50
208	Sajama Daniel, haberes 1902	22 50
209	Sajo Ramón, haberes 1902	45 —
210	Soulles Felipe, haberes 1900	30 —
211	Soria Antonio, haberes 1899	20 —
212	Sarramián Julián, » 1904	5 —
213	Sosa Miguel A., » 1904	80 —
214	Silva Diógenes, » 1904	15 —
215	Spósito Vicente, » 1904	55 —
216	Siffredi Agustín, remolque 1904	30 —
217	Sánchez Antonio, haberes 1904	50 —

T

218	Toulice José Saul, haberes 1898	22 —
219	Trucidante José S., » 1901	14 50

		Pesos m/n
220	«Tiempo Transporte» A. Borregio, haberes 1901	35 —
221	Torres Manuel, haberes 1903	20 —
222	Tejedor Alberto, » 1904	40 —

V

223	Valver de Félix, haberes 1903	90 —
224	Valentín Carlos, » 1901	83 50
225	Vilcher Jorje, » 1886	111 —
226	Valente Angel, » 1904	150 —
227	Viti César, » 1904	60 66

Z

228	Zárate Alejandro, haberes 1899	18 —
229	Zanardi Carlos, » 1901	14 50
	Total...	80.925 41

		$ oro
230	Cía. Telegráfica Pacífico Europea, servicio telegráfico etc. 1903	2 40
231	Durand José E., racionamiento 1904	1326 81
232	González Casas Eloy, haberes 1904	4 10
233	Mihanovich Nicolás, remolques 1904	718 70
234	Mihanovich Nicolás, remolques 1904	332 35
235	Mihacovich Nicolás, remolques 1904	68 25
236	Mihanovich Nicolás, remolques 1904	191 85
237	Rocco Benjamín, haberes 1904	195 —
	Total...	2.839 46

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4882.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Acuerdo modificando la asignación de una suma para obras en el Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Atento lo manifestado por el jefe del Cuerpo Artillería de Costas, respecto á la inconveniencia é inutilidad de los trabajos proyectados para revestir de material las paredes de madera el cuartel de aquel cuerpo, desde el momento que el personal de dicho batallón tendrá su alojamiento en las baterías, á cuyo efecto se están practicando las obras necesarias; y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Jefe del Arsenal del Puerto Militar, de que lo más conveniente y económico para el Fisco es aplicar la suma acordada para aquellos trabajos á reforzar la asignada para las construcciones complementarias de las baterías, á fin de que pueda alojarse en ellas cómodamente el personal de dicho cuerpo;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para aplicar la suma de ($ 42.000 m/n) cuarenta y dos mil pesos moneda nacional asignada por acuerdo de fecha 8 de Octubre de 1904, para el revestimiento de las paredes del cuartel del Cuerpo de Artillería de Costas, en Puerto Militar, á las obras complementarias necesarias en las baterías del mismo, á fin de que puedan ser alojadas en ellas las dotaciones respectivas del mencionado cuerpo.

Art. 2º Comuníquese al Jefe del Arsenal del Puerto Mi-

litar y á la Intendencia de la Armada, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO. — ENRIQUE GODOY. —C. RODRÍGUEZ LARRETTA. —D. M. TORINO.—A. F. ORMA. —J. A. TERRY.

Decreto concediendo licencia al empleado del Ministerio don C. Iglesias Paz

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por término de tres meses, sin goce de sueldo, al Auxiliar de este Ministerio don César Iglesias Paz, y nómbrase para reemplazarlo durante este tiempo á don Germán E. Aranda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un ayudante de laboratorio en la Escuela de aplicación para oficiales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante de Laboratorio de la escuela de aplicación para oficiales, don Juan Fraysse, y nómbrase en su reemplazo á don Alfredo L. Stodeur.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la División de Instrucción

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la División de Instrucción y Comandante del Crucero «9 de Julio» al señor Capitán de Navío don Eduardo O'Connor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo la baja al Alférez de Navío D. R. Zubiría

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al alférez de navío don Rafael Zubiría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando vocales en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Habiendo terminado su mandato los vocales de la Intendencia de la Armada, capitán de Navío don Eduardo O'Connor y ciudadano don Guillermo Pintos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, al señor capitán de Navío don Servando Cardoso y al ciudadano Ingeniero don Eduardo E. Clérice.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto dando destino á varios Jefes de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: Comandante del transporte «Guardia Nacional», al Capitán de Fragata, don Diógenes Aguirre Jefe del Personal del Arsenal del Río de la Plata al Capitán de Fragata don Mariano Saracho Jefe de Armamento del mismo Arsenal, Capitán de Fragata don Francisco Garami, y 2º Comandante y subdirector de la Escuela de Maquineros, al teniente de Navío don Eduardo Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando pensión á la viuda del contador de la Armada don Juan Bandenari

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Angela S. de Bandenari, como viuda del Contador de 1ª clase de la Armada (retirado), don Juan Bandenari, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía á su esposo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21, inciso 3º.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto haciendo un agregado al Reglamento de Prácticos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Vista la solicitud que antecede de los Prácticos del Puerto de Bahía Blanca, y lo informado por la Prefectura General de Puertos, de que por error de copia se había omitido al final de la tarifa correspondiente, la siguiente frase: «Los veleros sin remolque abonarán el 40 °/₀ sobre el establecido para los vapores, como rige para los demás puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Agrégase al final de la tarifa para el Puerto de Bahía Blanca, en el artículo 37 del Reglamento de Prácticos, lo siguiente; «Los veleros sin remolque abonarán el 40 °/₀ sobre el establecido para los vapores».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley aumentando pensión á la hija del T. de la armada D. E. R. Landivar

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión que disfruta la señorita Sara Landivar, como hija del Teniente de la Armada don Ezequiel R. Landivar.

Art. 2º Hasta que sea incluído en el Presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo.
Secrt. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4904.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en la ley Orgánica de la Armada, al Capitán de Fragata D. E. Victorica

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Vista la presente solicitud del Capitán de Fragata (retirado) don Enrique Victorica, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) don Enrique Victorica, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró 40 años y un mes de servicios aprobados, y 14 años 3 meses y 13 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en la Ley Orgánica de la Armada al Capitán de Navío D. J. H Lowry

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Vista la presente solicitud del señor Capitán de Navío (retirado) don Jorge H. Lowry pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada N° 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 18, título III de la ley orgánica de la Armada, al señor Capitán de Navío (retirado) don Jorge H. Lowry correspondiéndole el sueldo del empleo imediato superior por tener en la época en que se retiró 36 años 3 meses y 29 días de servicios aprobados, y 15 años, 11 meses y 23 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto reconociendo al contador de 2ª clase D. F. A. Senessi su antigüedad desde 1° de Enero de 1898

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Vista la solicitud iniciada por el Contador de 2ª clase D. Francisco A. Senessi, á fin de que en el escalafón del Cuerpo de Contadores se le dé el puesto que corresponda con arreglo á su nombramiento de fecha 1° de Enero de 1898, y

CONSIDERANDO:

1° Que dicho Contador terminó sus estudios en la Academia de Administración de Marina en Agosto de 1895, de donde egresó como Auxiliar Comisario;

2° Que al crearse la Intendencia de Marina, se incorporaron á ella los Comisarios por decreto de 29 de Enero de 1896 con la denominación de Contadores, siendo entonces designado el Auxiliar Contador Senessi por la orden General, fecha 4 de Febrero de dicho año para prestar servicios en la Escuadrilla del Río Negro;

3° Que por decreto de 24 de Enero de 1898 fué nombrado Contador de 2ª clase de la Escuadrilla del Río Negro, con antigüedad del 1° de dicho mes, á propuesta del jefe de la misma que pidió se le diera la efectividad de Contador de 2ª clase como un estímulo y recompensa merecida por su honradez, competencia y laboriosidad; propuesta que fué apoyada por el Estado Mayor General de Marina é Intendencia;

4° Que si bien dicho puesto figuraba independiente del Cuerpo de Contadores, tenía asignada las mismas funciones en una repartición militar como es la Escuadrilla del Río Negro, siendo posteriormente reconocidos al recurrente esos servicios como militares, por resolución de fecha 9 de Septiembre de 1904;

5 Que el decreto de fecha 4 de julio de 1903 nombrándolo contador de 2ª clase no ha tenido razón de ser pues sólo se trataba de su incorporación al cuerpo de contadores, en la misma categoría de 2ª clase que ya tenía desde enero de 1898;

6° Que hay error en lo que manifiesta en su dictamen del 31 de diciembre de 1904 el señor auditor general, de que no debe accederse á lo solicitado, por no ser posi-

ble dar colocación en el escalafón á un empleado que no tenía estado militar, pues tanto el contador de la escuadrilla del Río Negro como los demás contadores de la armada no tenían otra asimilación que la que les acordaba la ley de Intendencias, como bien lo reconoce el mismo Auditor General en su dictamen de fecha 27 de agosto de 1904, al aconsejar que debía reconocérsele al contador Senessi como militares, los servicios que prestó en la escuadrilla, y teniendo en cuenta además que el estado militar ha sido recién acordado al cuerpo de contadores por la Ley Orgánica, Nº 4856.

Por todos estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al contador de 2ª clase don Francisco A. Senessi la antigüedad que le corresponde por su nombramiento de fecha 1º de enero de 1898, debiendo ocupar en el escalafón del cuerpo respectivo el puesto que le corresponde.

Art. 2º Hágase conocer por la orden general y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto dando de baja á un Aspirante de la Escuela Naval Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistos los informes producidos en el presente expediente, de los que resulta que el Aspirante de 1er año de la Escuela Naval Militar, Jacinto J. Pineda, no se ha presentado á los exámenes de selección que tuvieron lugar en dicha escuela en los días 24 al 27 de Julio, del año ppdo., por hallarse enfermo y habiendo transcurrido sin presentarse el tiempo máximo que determina el reglamento orgánico de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela Naval Militar, al Aspirante de 1er año Jacinto J. Pineda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura de Rosario

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º de la Subprefectura del Rosario don Luis Reimundi y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Arturo Teófilo Báez.

Art. 2º Comuníquese, etc,

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al Idóneo en Farmacia don A. Crovetto

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Idóneo en farmacia don Angel Crovetto, veintinueve días de licencia con autorización para trasladarse á la República del Paraguay.

Art. 2º Dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un juez de instrucción

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción al Capitán de Navío don Félix Dufourq, debiendo hacerse cargo interinamente de la Dirección de la Escuela de Aplicación para Oficiales, el señor Jefe de Estado Mayor del Arsenal del Río de la Plata, capitán de Navío don Vicente E. Montes,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése á conocer en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Ley acordando permiso á las pensionistas C. M. de Sussini y M. Lastra de Morris

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese el permiso que solicitan, para residir en el extranjero, por el término de dos años, á las pensionistas Sra. Catalina M. de Sussini y Manuela Lastra de Morris.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4799.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata don R. Flores

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Habiendo cumplido el Capitán de Fragata don Ramón Flores la edad para pasar á situación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 3239 en su artículo 3° y resultando además, encontrarse comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada N°. 4856,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al Capitán de Fragata don Ramón Flores, con el sueldo del empleo inmediato superior por tener 43 años, 11 meses y 5 días de servicios computados; y 14 años, 5 meses, 10 días en el último empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura de Villa Constitución

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 2ª, de la Subprefectura de Villa Constitución,

don Miguel S. Figoli, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Julio Benavídez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 2ª de la Mesa de Entradas y Salidas de la Intendencia de la Armada, don Carlos Cienfuegos y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Ramón M. Avendaño.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Resolución aceptando las modificaciones introducidas en el reglamento para prevenir colisiones en el mar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto la nota del señor E. E. y Ministro Plenipotenciaio de la Gran Bretaña, en la cual comunica las modificaciones introducidas en el Reglamento para prevenir colisiones en el mar, las que entrarán á regir el 1º de Mayo de 1906, y solicitando á la vez que la República Argentina haga iguales alteraciones, poniéndolas en vigencia en la misma fecha,

SE RESUELVE:

1º Aceptar las modificaciones introducidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento para prevenir colisiones en el mar, como lo propone el Gobierno de S. M. Británica, debiendo empezar á regir para los buques que enarbolan la bandera nacional, desde el 1º de Mayo de 1906.

2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y á la Prefectura General de Puertos, hágase saber á la Armada por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

LUCES DE LOS BUQUES PILOTOS

REFORMA PROYECTADA DEL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO INTERNACIONAL, PARA PREVENIR COLISIONES EN EL MAR.

Art. 8º Los buques pilotos, cuando estén en servicio en aguas donde ejercen el pilotaje, no exhibirán las luces exigidas á otros buques, pero llevarán una luz blanca al tope, visible por todo el horizonte, y exhibirán también una luz intermitente ó luces intermitentes con cortos intervalos, que no deberán nunca exceder de 15 minutos.

Al aproximarse á otros buques, ó cuando otros buques se aproximen á ellos, tendrá sus luces de navegación encendidas, listas para usarse, y las exhibirán á cortos intervalos para indicar la dirección de su ruta, pero la luz verde no deberá exhibirse por la banda de babor ni la roja por la de estribor.

Un buque piloto que por su categoría esté obligado á atracar al costado de un buque para que pase á su bordo el Piloto, puede exhibir la luz blanca en vez de llevala al tope; y en vez de las luce de navegación arriba mencionadas puede tener á mano, lista para el uso, una linterna con un vidrio verde de un lado y uno rojo de otro.

Un buque piloto á vapor, exclusivamente empleado para el servicio de pilotos autorizados por ó con certificado de alguna autoridad de pilotaje ó comité de algún distrito de pilotaje, cuando esté en servicio en aguas donde practica el pilotaje, y no fondeado, deberá, á más de las luces exigidas á todo bote piloto, llevar á una distancia de 8 pies debajo de su luz blanca de tope, una luz roja visible por todo el horizonte, y con tal característica que la haga visible con noche obscura y atmósfera clara, á una distancia de 2 millas cuando menos, y también deberá llevar las luces de navegación exigidas á los buques cuando navegan.

Cuando esté en servicio en aguas donde ejerce el pilo-

taje, y fondeado; llevará, además de las luces exigidas á todo bote piloto, la luz roja arriba mencionada, pero no las luces de navegación.

Cuando los buques pilotos no estén en servicio en aguas donde ejerce el pilotaje, deberán llevar las mismas luces que otros barcos, de acuerdo con su tonelaje.

Art. 9º Los buques y botes pescadores en navegación y cuando no estén obligados por este artículo á llevar ó exhibir las luces que se mencionan más abajo, deberán llevar ó exhibir las luces prescriptas para los buques en navegación, de un tonelaje igual al suyo.

a) Los botes abiertos, en los cuales deben comprenderse los botes no protegidos de la entrada del agua del mar por una cubierta, cuando estén pescando de noche con su aparejos extendidos horizontalmente á no más de 150 pies desde el bote hacia la derrota usual, deben llevar una luz blanca visible en todos los rumbos.

Los botes abiertos, cuando estén pescando de noche con sus aparejos extendidos horizontalmente más de 150 pies desde el bote hacia la derrota usual, deben llevar una luz blanca visible en todos los rumbos, y además, al aproximarse á otros buques ó cuando éstos se aproximen á ellos debe exhibir una segunda luz blanca á lo menos á tres pies debajo de la primera luz, y á una distancia horizontal de cinco pies cuando menos de ella, en la direción en la cual están amarrados los aparejos.

b) Los buques ó botes, excepto los botes abiertos, descriptos en la subdivisión a), cuando pescan con redes deben todo el tiempo que las redes están total ó parcialmente en el agua, llevar dos luces blancas, en el sitio donde mejor se vean. Dichas luces deben estar colocadas de manera que la distancia vertical entre ellas no sea menor de 6 pies, ni mayor de 15, y que la distancia horizontal, también entre ellas, medida en linea con la quilla, no sea menor de 5 pies ni mayor de 10. La más baja de esas dos luces debe estar en dirección de las redes, ambas deben tener tal característica que las haga visibles desde todos los puntos del horizonte á una distancia de no menos de 3 millas.

Dentro del mar Mediterráneo y los mares que bañan las costas del Japón y Corea, los buques pescadores á vela de menos de 20 toneladas de desplazamiento, no están obligados á llevar la más baja de esas dos luces: sin embargo, si no quieren llevarla, deben exhibir en la misma posición (en direción de la red ó aparejo) una luz blanca

visible á una distancia no menor de una milla marina, cuando se aproximen á otros buques ó cuando éstos se aproximen á ellos.

c) Los buques y botes, con excepción de los botes abiertos descriptos en la subdivisión a) cuando pescan con líneas y que éstas están afuera y amarradas ó arrastrando las líneas, y cuando no están fondeados ó estacionados á causa de lo estipulado en la subdivisión h), deben llevar las mismas luces que los buques que pescan con redes de arrastre. Cuando echen las líneas ó pesquen con las líneas á remolque, deberán llevar las luces prescriptas para los buques á vapor ó á vela, respectivamente, cuando navegan.

Dentro del mar Mediterráneo y en los mares que bañan las costas del Japón y Corea, los buques pescadores á vela de menos de 20 toneladas de registro, no están obligados á llevar la más baja de estas dos luces; sin embargo, si no la llevan, deben exhibir en la misma posición (en la dirección de las líneas) una luz blanca visible á una distancia no menor de una milla marina, cuando se aproximen á otros buques ó cuando éstos se aproximen á ellos.

b) Los buques pescando con red de arrastre, por lo que se entiende el arrastre de algún aparato sobre el fondo del mar.

1. Si son buques á vapor, deberán llevar en la misma posición que la luz blanca mencionada en el artículo 2º, a) una linterna tricolor construída y colocada de tal modo, que exhiba una luz blanca á proa y hasta dos cuartas sobre cada amura, y una luz verde y una luz roja sobre un arco del horizonte comprendido desde dos cuartas sobre las amuras hasta dos cuartas á popa del través en las bandas de estribor y babor, respectivamente; y á no menos de 6 ni más de 12 pies debajo de la linterna tricolor, una luz blanca en una linterna, construída y colocada de tal modo que exhiba una luz clara, uniforme y continua, visible desde todos los puntos del horizonte.

2. Si son buques á vela, deberán llevar una luz blanca en una linterna, construída de manera á exhibir una luz clara, uniforme y continua, visible desde todos los puntos del horizonte, y deberán también al aproximarse á otros buques ó cuando éstos se aproximen á ellos, exhibir de donde mejor se vea, una luz blanca á destellos ó una antorcha, con tiempo suficiente para evitar una colisión.

Todas las luces mencionadas en la subdivisión d) 1 y 2 deberán ser visibles á una distancia no menor de 2 millas.

e) Los buques pescadores de ostras ú otros buques pescando con redes de arrastre, deben llevar y exhibir las mismas luces que los que llevan redes á remolque.

f) Los buques pescadores deben en todo tiempo usar una luz á destello, á más de las luces que por este artículo están obligados á llevar y exhibir, y pueden también usar luces de trabajo.

g) Todo buque y todo bote pescador de menos de 150 pies de eslora cuando esté fondeado, deberá exhibir un luz blanca visible desde todos los puntos del horizonte, á una distancia no menor de una milla.

Todo buque pescador de 150 pies ó más de eslora, cuando esta fondeado, deberá exhibir una luz blanca visible desde todos los puntos del horizonte, á una distancia no menor de una milla y una segunda luz como se estipula para buques de tal eslora, en el artículo 11.

Cualquiera de esos buques, sea de una eslora de menos de 150 pies ó de 150 pies más, que estuviese amarrado á una red ú otro aparato de pescar, deberá exhibir en las proximidades de otro buque, una luz blanca adicional á lo menos á 3 pies debajo de la luz de ancla, y á una distancia horizontal no menor de 5 pies de dicha luz, en dirección á la red ó aparato.

h) Si un buque ó bote cuando pesca, se viera obligado á detenerse por haberse enredado el aparato de pesca en una roca ú otro obstáculo, deberá durante el día arriar la señal diurna requerida por la subdivisión k); de noche deberá exhibir la luz ó luces prescriptas para un buque fondeado, y durante niebla, garúa, nevada ó fuerte tormenta de agua, hará la señal prescripta para los buque fondeados. (Veáse subdivisión d, y último párrafo del artículo 15.).

i) Durante niebla, garúa, nevada ó fuerte tormenta de agua, los buques pescadores amarrados á sus redes, ó los que pescan con red de arrastre y los que pescan con líneas cuando éstas están afuera, deben si son de un porte de 20 toneladas ó mayor, respectivamente, dar un sonido á intervalos no mayores de un minuto: si son buques á vapor, con un silbato ó sirena y si son á vela, con una bocina de niebla, debiendo cada sonido ser seguido del tañido de una campana. Los buques ó botes pescadores de menos de 20 toneladas, no están obligados á hacer las señales arriba mencionadas; pero si quieren pueden hacer cualquiera otra señal sonora á intervalos no mayores de un minuto.

k) Todos los buques ó botes que pesquen con redes, líneas ó redes de arrastre, cuando navegan, deberán durante el día indicar su ocupación al aproximarse un buque, izando un canasto ú otra señal en el sitio donde mejor se vea. Si los buques ó botes fondeados, tuvieran sus aparatos de pescar afuera, deberán al aproximarse otros buques exibir la misma señal en el costado donde dichos buques puedan pasar.

Los buques que por este artículo están obligados á llevar las luces mencionadas más arriba, no lo están á llevar las luces prescriptas por el artículo 4 a) y del último párrafo del artículo 11.

Decreto permitiendo una permuta de empleados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la solicitud adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta de sus puestos, solicitada por el Subprefecto de 3ª del puerto de Zárate don Ceferino Luque, con el Auxiliar 1° de la Intendencia de la Armada don Edgardo Méndez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un dibujante en la Escuela de Aplicación para Oficiales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dibujante de 2ª clase de la Escuela de Aplicación para Oficiales,

don Alfredo Peters, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Atilio Bruera.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando un empleado en la Dirección del Servicio Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la Dirección General del Servicio Militar de este Ministerio, don Guillermo Vilaró Quirno y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Pedro Gómez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al empleado de la Subprefectura de Concordia don A. Uriburu

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente 2º de la Subprefectura de Concordia, don Arturo Uriburu, y nómbrase para reemplazarlo por este tiempo, á don Euclides Irigoyen.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto denegando el aumento de retiro pedido por el T. de Navío D. L. Leonetti

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Navío, retirado, D. Luis Leonetti por la que solicita acogerse á los beneficios que acuerda el Art. 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, y resultando que el recurrente no se encuentra comprendido en las disposiciones de dicho artículo, por no hallarse al tiempo de su retiro, en las condiciones que expresa el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á lo solicitado, hágase saber y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al Maquinista R. Ayliffe

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense al Maquinista de 3ª Roberto Ayliffe, dos meses de licencia sin goce de sueldo y autorización para trasladarse al Territorio del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Acuerdo autorizando al Ministerio para abonar varios terrenos en Zárate, con destino á un ramal estratégico del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Habiéndose presentado varios propietarios de los terrenos expropiados en Zárate, por el Ministerio de Obras Públicas el año 1898, para establecer el ramal estratégico que une el Parque de Marina con la Estación del Ferrocaril Buenos Aires y Rosario, en dicho pueblo, reclamando el abono de esos terrenos;

Y CONSIDERANDO:

1° Que la vía ya ha sido terminada y librada al servicio;
2° Que la mayor parte de esos terrenos están tasados á $ 0,60 el metro cuadrado, y el resto á precios que varían entre $ 0,60 y $ 1,10 el metro cuadrado lo que hace en total un importe aproximado de 14.000 pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Marina procederá á abonar el importe de los citados terrenos, pudiendo invertir en la operación hasta la suma de 14.000 pesos moneda nacional, que se imputarán al presente acuerdo expidiéndose orden de pago á favor del habilitado de dicho Ministerio, por la suma acordada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad, y resérvese para darse cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

Decreto declarando comprendido al Teniente de Fragata don J. Méndez, en el Art 18 de la Ley Orgánica de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) don José Méndez, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N° 4856 y los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el Art. 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada al Teniente de Fragata (retirado don José Méndez, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 35 años, 9 meses y 4 días de servicios computados y 14 años 5 meses, 13 y días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley Orgánica de la Armada, al capitán de Navío don L. Iturrieta

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la presente solicitud del señor capitán de Navío (retirado) don Lázaro Iturrieta, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la ley Orgánica de la Armada N° 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 18 título III, de la ley Orgánica de la Armada, al capitán de Navío (retirado) don Lázaro Iturrieta, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró 49 años, 4 meses y nueve días de

servicios computados, y once años nueve meses, y once días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la ley Orgánica de la Armada al Teniente de Fragata don S. Gutiérrez.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la presente solicitud del teniente de Fragata (retirado) don Solano Gutiérrez, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18 título, III de la ley Orgánica de la Armada Nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada, al teniente de Fragata (retirado) don Solano Gutiérrez, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró, 32 años, 5 meses y 4 días de servicios computados y 14 y diez días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la armada para adquirir unos artículos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Atento á lo solicitado por la Intendencia de la Armada en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para adquirir en plaza por licitación privada, concurso de pre-

cios y compra directa, según los casos, los víveres, artículos de consumo, de dotación fija entretenimiento y limpieza, que sea necesario suministrar á los buques y reparticiones de la Armada, durante el primer semestre del año 1906.

Art. 2º Se le autoriza igualmente para contratar los servicios de acarreo de suministros, cargas y descarga de carbón, etc., durante el mismo período.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY. —A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

Decreto acordando pensión á la Madre del ex cabo de cañón A. Beltrane.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Catalina R. de Tessi, como madre viuda y pobre del extinto cabo de cañón de 1ª clase de la Armada, Alfonso Beltrane, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía á su hijo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21, inciso 1º y artículo 13, título de la Ley Orgánica de la, Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley Orgánica de la Armada al Teniente de Fragata D. J. Wilsón

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) Don Juan Wilson, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 18 título III, de la ley orgánica de la Armada Nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendiendo en el Art. 18 título III, de la ley orgánica de la Armada al Teniente de Fragata (retirado) Don Juan Wilson, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró 39 años 8 meses y 15 días de servicios computados, y 15 años 7 meses y 22 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley Orgánica de la Armada al Teniente de Navío don J. Irigaray

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la presente solicitud del teniente de Navío (retirado) don Juan Irigaray, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856 y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada al teniente de Navío (retirado) don Juan Irigaray correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época

en que se retiró, 31 años, 1 mes y 5 días de servicios computados, y 13 años 11 meses y 10 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley Orgánica de la Armada al Capitán de Fragata don Luis F. Casavega.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la presente solicitud del Capitán de Fragata (retirado) don Luis F. Casavega, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N° 4856 y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada al Capitán de Fragata (retirado) don Luis F. Casavega correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró, 43 años 9 meses y 28 días de servicios computados, y 15 años 10 meses y 19 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2° de la Prefectura General de Puertos don E. A.

Filpo y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 1ª don José Arau, para substituir á éste al Escribiente de 2ª don Jorge Passo y para llenar la vacante que éste deja al ciudadano don Francisco Justiniano Alegre.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada, para la venta del pontón «Vanguardia»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1905.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la nota que precede, y resultando:

1º Que á pesar de las reiteradas citaciones que se han hecho al señor don W. Wagner, no se ha presentado á formalizar la compra que hizo del pontón «Vanguardia» en la licitación que tuvo lugar en la Intendencia de la Armada el día 12 de Agosto ppdo., aprobada por acuerdo del 18 del mismo mes y año;

2º Que no habiendo contestado dicho señor en ninguna forma á los apremios que se le han dirigido por la Intendencia, para que manifieste su conformidad con dicha compra, debe darse ésta por anulada, por desistimiento del proponente.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para que llame á licitación nuevamente para la venta del pontón «Vanguardia» bajo la base de 4.000 $ m/n que sirvió para la licitación anterior, debiendo los proponentes depositar en la Tesorería de la Intendencia, al presentar sus propuestas, como garantías de ellas, el 10 % del valor de la base para la venta, la que será devuelta á las proponentes cuyas condiciones no hayan sido aceptadas, una vez terminado el acto de la licitación.

Art. 2º Déjase sin efecto el citado acuerdo fecha 18 de Agosto último, en lo pertinente á la aprobación de la de la mencionada licitación, y á la aceptación de la pro-

puesta presentada en ella por el señor W. Wagner, quedando en todo su vigor las demás disposiciones que él contiene.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY. —A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

Decreto concediendo licencia al Cirujano Mayor doctor M. Mazón

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Cirujano Mayor doctor don Mariano Mazón, cuatro meses de licencia con autorización para trasladarse á Europa, por razones de salud.

Art. 2º Comuníquese, dése en el Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto acordando licencia al herrero L. Sallustio

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto el oficio que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense tres meses de licencia sin goce de sueldo y autorización para trasladarse á Italia, al herrero Leonardo Sallustio del Crucero «9 de Julio».

Art. 2º Hágase saber en la Orden del Día y anotado, archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto concediendo licencia al Inspector de máquinas don A E. Rugeroni

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Inspector General de Máquinas don Adolfo E. Rugeroni, 3 meses de licencia con autorización para trasladarse á Europa.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Decreto declarando comprendido en la ley N° 4856 al maquinista retirado don T. Freeland

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la presente solicitud del Maquinista de 1ª clase (retirado) don Tomás Freeland, pidiendo acogerse á los beneficios del Art. 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N° 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en el Art. 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada al Maquinista de 1ª clase (retirado) don Tomás Freeland, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró, 30 años, 2 meses y 12 días de servicios computados, y 23 años, 11 meses y 29 días en el empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE OCTUBRE

Decreto mandando extender título de propieda dde un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don A. Piñero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en que don Antonio Piñero solicita título de propiedad del solar C, manzana 5, del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario;

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Antonio Piñero el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 5, del pueblo Comodoro Rivadavia y, fecho, á la División de Tierras y Colonias; para su archivo

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en pueblo Gallegos á favor de don L. G. Dobree

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente en el que don Lennox G. Dobree solicita título de propiedad de los solares B, y mitad del C, manzana 178 del pueblo «Gallegos», que le ha transferido la sociedad Dobree y Cía., á quien le fueron concedidos en venta el 19 de Noviembre de 1900; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido comprobada la cesión realizada y de la inspección practicada resulta que en los solares referidos se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley, estando satisfecho el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por la sociedad Dobree y Cía., á favor de don Lennox G. Dobree, de sus acciones y derechos á los solares B y mitad del C, manzana 178, ambos del pueblo »Gallegos» y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Lennox Debree, el título de propiedad que de esos solares solicita y, fecho á la división de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en el territorio de la Pampa á favor de don A. Friedel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Friedel solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que

fué comprador en el lote 21, fracción D, sección XVIII del Territorio de la Pampa; y

Y CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la división de tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por don Alredo Friedel en las diez mil hectáreas de que fué comprador, en el lote Nº 21, fracción D, sección XVIII del territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley 3 de Noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la División de tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote y solares de la Colonia Sampacho á favor de don L. Pistoletti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Pistoletti solicita título de propiedad del lote rural Nº 465, solar B, manzana Nº 12, solar D, manzana Nº 31, mitad del solar A, manzana 25, mitad del solar E, manzana 59, solar B, manzana 67, solares A y D, manzana 75, y solar D, manzana 76, todos de la Colonia Sampacho, los cuales fueron concedidos directamente al recurrente, como asimismo, se le otorgue el título de propiedad, previa aprobación de las transferencias hechas á su favor, de los siguientes solares de esa colonia; mitad del solar A, manzana Nº 12, solares B y C,

manzana 112, solares A y D, manzana N° 112, y solares A y B de la manzana 31; y

RESULTANDO:

Que respecto á los terrenos de la citada colonia que le fueron concedidos directamente al señor Pistoletti, no hay inconveniente en escriturárselos en propiedad, y que consta que ha satisfecho el importe total de su precio y la inspección practicada ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ley, no sucediendo lo mismo con referencia á los lotes objeto de las transferencias citadas, porque su aprobación importaría contrariar el espíritu de la ley de colonización, que no es otro que evitar el acaparamiento de la tierra fiscal, permitiendo el beneficio de su adquisición al mayor número posible de colonos, por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de las transferencias y al título de propiedad que solicita el señor Luis Pistoletti de la mitad del solar A, manzana 12, solares B y C manzana 112, solares A y D, manzana 112 y solares A y B, manzana 31, todos de la colonia Sampacho.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender título de propiedad á favor de don Luis Pistoletti, del lote rural N° 465, solar B, manzana 12, solar D, manzana 31, mitad del solar A, manzana 35, mitad del solar B, manzana 59, solar B, manzana 67, solares A y D, manzana 75 y solar D, manzana 76, todos de la colonia Sampacho, título que deberá ser subscripto por el mencionado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado; y fecho, lo devuelva á la citada División para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de don T. Dodds

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Tomás Dodds solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, que le cedió su comprador don Lorenzo Larralde, y cuya transferencia fué aprobada por decreto de 4 de Diciembre de 1903; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la Ley 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas, por don Tomás Dodds, en las diez mil hectáreas del lote 9, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una venta de tierras en el Neuquen solicitada por don D. Nazarre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Domingo Nazarre solicita se le concedan en venta, de acuerdo con el

Decreto de 10 de Enero de 1905, reglamentario de la Ley 4167, las dos mil quinientas hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Neuquen; y resultando:

Que de la manifestación del interesado resulta que las tierras que arrienda, las ha explotado en sociedad con los señores Pedro y Carlos Nazarre Piñero, á quienes corresponden los boletos de marca que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 47 del decreto de 10 de Enero ppdo, que invoca el recurrente, establece como expresa condición que para que los arrendatarios á que se refiere tengan derechos á los beneficios acordados por el artículo 9 del mismo, deberán explotar la tierra personalmente con capitales propios, en cuyo caso no se encuentra comprendido el interesado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Domingo Nazarre y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato celebrado con el Ingeniero don R. B. Castro para el trazado de la Colonia «La Selva»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato celebrado con el ingeniero don Ramón B. Castro para el trazado y amojonamiento de la colonia «La Selva», en Santiago del Estero, para lo que fué nombrado por decreto de 28 de Julio ppdo., y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias con el ingeniero don Ramón

B. Castro para el trazado y amojonamiento de la colonia «La Selva», en Santiago del Estero, para lo cual fué nombrado por decreto de 28 de Julio ppdo., y vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de lotes en la Colonia Sampacho, á favor de D A. Narzari

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Angel Narzari solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 204, 243, 244, 203, y 245 de la colonia Sampacho, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Angel Narzari el título de propiedad que solicita de los lotes rurales Nos. 204, 243, 244, 203 y 245 de la Colonia Sampacho; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don D. Carroz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Domingo Carroz solicita título de propiedad del solar C, manzana 13 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio. y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Domingo Carroz el título de propiedad que solicita, del solar C, manzana 13, del pueblo Comodoro Rivadavia, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de lotes en la Colonia Sampacho á favor de don J. B. Muschut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905

Visto este expediente, en el que don Juan B. Muschut solicita título de propiedad de los lotes rurales 370, 388, 389 y 414 de la Colonia Sampacho de que es concesionario y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellos lotes ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, es-

tando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Cordoba) á fin de que, previa reposición de sellos haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Juan B. Muschut el título de propiedad que solicita de los lotes rurales Nos. 370, 388, 389 y414 de la Colonia Sampacho el que deberá ser subscripto por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa á favor de don J. M. Amor

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José M. Amor solicita se mande otorgar ante la Escribanía de Formosa, el título de propiedad del solar B, manzana 247 de esa colonia, ordenado por decreto de 15 de Septiembre de 1894; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 15 de Septiembre de 1894, en la parte que dispone que el Escribano Mayor de Gobierno otorgue título de propiedad á favor de don José M. Amor, del solar B, manzana 247 de la Colonia Formosa, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que en representación del Poder Ejecutivo por lo cual está autorizado firme el título de propie-

dad de ese solar á favor de don José M. Amor, el cual, previa reposición de sellos, deberá ser otorgado por el Escribano de la localidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender escritura de cancelación de una hipoteca que grava tierras en el Neuquen de don M. M. Zorrilla

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel M. Zorrilla solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 10.536 hectáreas y fracción, parte de la mayor extensión que le fué concedida en venta, de acuerdo con la ley Nº 2875, en el territorio del Neuquen; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acceder á la cancelación solicitada, por haberse abonado el valor total de las tierras de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel M. Zorrilla, escritura de cancelación de la hipoteca que grava las diez mil quinientas treinta y seis hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas de que es propietario en el territorio del Neuquen, y cuyo título de propiedad le fué otorgado en 16 de enero de 1902; fecho á la División de Tierras y Colonias para que proceda á practicar la inspección que corresponda á fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de población é introducción de los capitales que prescribe la ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, que rige esta concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una medalla de oro para la Exposición de Ganadería á celebrarse en Santa Fe

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Debiendo celebrarse por la Sociedad Rural de Santa Fe, en el corriente mes, una Exposición de Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Exposición de Ganadería que deberá celebrarse en la ciudad de Santa Fe (Santa Fe) en el corriente mes, una medalla de oro, que será entregada á la Sociedad Rural de dicha ciudad, para que la adjudique en la forma que estime más conveniente, como premio de estímulo ofrecido por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos á D. E. Solari

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Esteban Solari solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Esteban Solari el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto del 3 de Marzo ppdo.; en una superficie de dos mil 2.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Zeballos aguas arriba

de su desembocadura el río Jenemeni, quinientos metros de ancho por cuarenta mil de largo debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluvio nes auríferos á don E. V. Peborgh

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en que don Ernesto Van Peborgh solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiendo efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Ernesto Van Peborgh el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto del 3 de marzo ppdo.; en una superficie de dos mil 2000 hectáreas, en el territorio de de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Cóndor y sus afluentes, aguas arriba de su desembocadura en la laguna de los Morros, un ancho de 300 metros, por un largo de 40.000, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Acuerdo disponiendo la celebración de una exposición de frutas en la Capital

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que varios productores de frutas solicitan que en atención á los excelentes resultados conseguidos con la exposición de frutas celebrada en 1903—1904, bajo los auspicios del Ministerio de Agricultura, se realice otra en los últimos meses del corriente año y primeros del próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la pasada exposición ha impulsado la industria frutícula fomentando la plantación de árboles y la selección de sus productos, así como su comercio, además de aprotar valiosos elementos para el estudio técnico de la pomología; atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Bajo la superintendencia de la División de Agricultura, se celebrará en la Capital Federal una exposición de frutas, embalajes y plantas frutales, que se inaugurará el 1° de Noviembre próximo, clausurándose el 30 de Abril de 1906.

Art. 2° Una comisión compuesta por el Jefe de la División de Agricultura, como presidente, y por los jefes de las secciones de Enseñanzas Agrícola, Biología Vegetal y Agronomía de la misma, y tres productores de frutas designados por los peticionantes de la exposición, como vocales, tendrá á su cargo todos los detalles de la organización, distribución en categoría y designación de jurados.

Art. 3° Para la adjudicación de los premios que más adelante se indican, la comisión establecerá dos secciones independientes, á saber:

a) Expositores que posean establecimientos para las ventas de plantas frutales.

b) Productores de frutas, exclusivamente.

Art. 4° Dentro de cada sección y para las categorías que se establezcan, se acordarán: un primer premio en medalla de plata; un segundo, en medalla de cobre y un tercero en mención honorífica, además de los siguientes premios

especiales: medalla de oro para la mejor y mas completa colección de frutas en conjunto; medalla de oro para la mejor y mas completa colección en cada especie de frutas; medalla de oro para el mejor conjunto de embalaje de diferentes frutas; medalla de oro para la mejor y más completa colección de plantas frutales, debidamente clasificadas.

Art. 5º La admisión, rechazo ó clasificación por secciones y categorías de las frutas embalajes y plantas que se expongan, se hará por un consejo compuesto por un empleado técnico de la División de Agricultura y dos productores de frutas designados por la comisión establecida en el artículo 2º.

Art. 6º Los jurados encargados de discernir los premios acordados por el presente decreto, estarán constituídos por lo menos en su dos terceras partes, de productores de frutas, sean ó no expositores.

Art. 7º Autorízase á la División de Agricultura á invertir hasta la suma de ocho mil (8.000) pesos moneda nacional, á los efectos indicados en los artículos anteriores, con imputación al anexo H, inciso primero, ítem 9 del presupuesto vigente.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—JUAN A. MARTIN.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.

Ley sobre defensa agrícola en el Torritorio de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La defensa agrícola en todo el territorio de la República, contra la invasión de animales y vegetales parásito ó perjudiciales, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquello constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso, ó que aparecidas en una provincia ó territorio, puedan afectar á otros.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se re-

fiere el artículo primero, y sobre los que ha de recaer su aplicación, pero sólo podrán declararse «plagas», comprendidas en las disposiciones de esta ley, cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el Poder Ejecutivo, para combatirla.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la nomenclatura citada cuando lo estime conveniente, y de acuerdo con las circunstancias indicadas en este artículo y en el anterior. Queda facultado:

1° Para prohibir la introducción á la Capital Federal y Territorios Nacionales, y de estos á las provincias y viceversa y en general el tráfico de una provincia á otra y al extranjero de toda clase de semillas, plantas ó abonos que puedan desarrollar plagas.

2° Para aplicar todos los procedimientos que la práctica científica aconseja para combatirlas, pudiendo ordenar la destrucción parcial ó total de sembrados ó plantaciones.

Art. 3° Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante á cualquier título, de los terrenos atacados por algunas de las plagas á que se refiere el artículo segundo, tiene obligación de dar aviso del hecho inmediatamente á la autoridad que los reglamentos determinen.

Art. 4° Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes á que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de ejecutar dentro de los inmuebles que posean ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas, con los enseres y útiles de uso común de que dispongan en su establecimiento gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos establezcan. Deberán permitir la entrada á los inmuebles á efecto de la verificación ó de la destrucción y á la sola requisición de los funcionarios autorizados por la presente ley los que podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública, á ese objeto.

Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, están en el beber de prestar la ayuda que se les solicite.

Art. 5° En los inmuebles despoblados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso ordenado por el artículo tercero.

Art. 6° Cuando los propietarios ú ocupantes no ejecutaren dentro de los plazos que se establezcan, lo dispuesto en el artículo cuarto, los funcionarios autorizados por

esta ley procederán á aplicar las medidas y á efectuar la destrucción por cuenta del propietarios ú ocupantes, con el personal y medios que las circustancias determinen.

Estas medidas serán aplicadas, previa notificación y emplazamiento.

Art. 7º En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo proceder á ejecutar los trabajos, las autoridades de que dependan.

Art. 8º Toda infracción á las disposiciones contenidas en los artículos tercero y cuarto, será castigada con una multa de cinco á mil pesos moneda nacional, según la importancia de la infracción, pudiéndose duplicar las penas en caso de reincidencia.

Art. 9º Constatada la infracción, los funcionarios que esta ley y los reglamentos autoricen, la harán constar en acta ante la autoridad nacional ó provincial más inmediata, ó ante dos testigos vecinos caraterizados, determinando en la misma la pena impuesta, la que se hará efectiva por los jueces federales ó de Territorios Federales, en juicios sumario, y en el que aquellos funcionarios serán parte.

Art. 10. El acta á que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza ejecutiva y el multado podrá apelar previo pago de la multa impuesta.

Art. 11. Las multas impuestas por infracciones se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 12. En las gestiones para el reembolso de los gastos hechos con arreglo al artículo 6º, las planillas debidamente autorizadas tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 13. Para cualquer medida que verse sobre la obligación de la destrucción de las plagas á que se refiere el artículo segundo, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquél donde deba cumplirse la obligación.

Art. 14. En todos los casos en que los actos ejecutados en cumplimiento de esta ley den lugar á recursos ante el Juzgado Federal de los territorios, los funcionarios encargados de su cumplimiento serán representados por el Ministerio Fiscal, y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 15. Los propietarios de bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ordene, tendrán derecho á exigir una indemnización en dinero, la que será determi-

nada tomando como base de justipreciación, el estado en que se encontraban los bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ha hecho, así como los beneficios pecuniarios que puedan obtenerse de las cosas destruídas.

Empero, no habrá lugar á indemnización cuando se probase que las plagas por su intensidad ó su naturaleza misma, debían producir la destrucción de aquéllo.

En ningún caso tendrán derecho á ser indemnizados los propietarios que hubieran desobedecido las órdenes del Ministerio de Agricultura, para combatir la plaga.

Art. 16. el valor de lo destruído será estimado por el Ministerio de Agricultura ó los comisionados especiales que el Poder Ejecutivo designe, y por el propietario ó su representante.

Los Tribunales Federales ó de Territorios Nacionales resolverán sumariamente las disidencias que pudieran ocurrir al hacerse el justiprecio.

Art. 17, El derecho de indemnización se prescribe á lo cuatro meses de verificada la destrucción.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de las autoridades encargadas de la destrucción de la langosta, por la ley número tres mil setecientos ocho, y sus facultades y funciones serán regidas por la presente ley y por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá encomendar á las mismas la ejecución de las disposisiones vigentes ó de las medidas qne en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de los vegetales y animales á que se refiere al artículo primero, reglamentando al efecto el transporte dentro del país de los productos que puedan considerarse vehículos para su propagación.

Art. 20. Los recursos afectados al cumplimiento de la ley número tres mil setecientas ocho, lo serán también á la presente.

Art. 21. Los gastos que demanden la ejecución de esta ley, se harán subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente y al número tres mil setecientos ocho.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiocho de Septiembre de mil noveciento cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4863.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Acuerdo disponiendo que la comisión de extinción de la langosta provea de vestuario á las tropas que cooperan á su destrucción.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

De conformidad á la ley N°. 3708; y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 6° de la referida ley dispone que en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, las tropas de línea nacionales prestarán su concurso en la extinción de la langosta;

2° Que en vista de las grandes proporciones de la actual invasión de langosta, ha sido necesario poner en práctica esa disposición legal á fin de cooperar en los trabajos que ejecutan los propietarios y ocupantes de la tierra, de acuerdo con lo que dispone la misma ley;

3° Que dado el género de trabajos á que se dedican los cuerpos del ejército que se destinan al referido objeto, se hace indispensable proveerlos de vestuario especial y de los suplementos de rancho exigidos por el recargo de servicio,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de la Extinción de la Langosta proveerá á las tropas del Ejército Nacional que prestan servicios en los trabajos de destrucción de la plaga, de vestuario especial adecuado á esos trabajos.

Art. 2° Suministrará también un viático extraordinario de ocho pesos diarios á los jefes, y de cuatro pesos á los

oficiales de los respectivos cuerpos, entregando además un suplemento de rancho de quince centavos á cada individuo de tropa, sin perjuicio de poder elevar ese suplemento hasta veinte centavos en casos excepcionales.

Proveerá igualmente de un suplemento para forraje de los caballos de las fuerzas montadas, á razón de dos pesos moneda nacional, mensuales por cada cabalgadura.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán á los fondos de que disfruta la Comisión de Extinción de la Langosta, de acuerdo con la ley 3708.

Art. 4º Comuníquese, publíquese etc.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don L. Raven

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Raven solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Luis Raven, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, constituída en la Sección XXX por una superficie triangular ubicada dentro de los límites siguientes: al Este y Oeste la confluencia de los Ríos Curileurú y Neuquen, al Oeste una línea dirigida de N. E. á S. O. que cierre dicho triángulo y límites los cateos de los señores Jesus M. Espeche y Alfredo Re-

bourdín, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don A. Espeche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente en el que don Alfredo Espeche solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Alfredo Espeche para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4.000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este el cateo solicitado por don Alfredo Rebourdín y don J. M. Espeche: al Sud, el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg; y al Oeste, el cateo solicitado por los señores Guillermo Schurren y Guillermo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don A Rabourdín

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Rabourdín soticita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Neuquen y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Alfredo Rabourdín para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art, 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas (2 000) en el territorio del Neuquen constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S.O. á N.E. por 4.000 metros de ancho en dirección N.O. á S.E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, con terreno fiscal; al Este el río Curileurú y el cateo solicitado por el señor Luis Raven; al Sur, el cateo solicitado por el señor J. M. Espeche; y al Oeste el cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Alfredo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geolo-

gía é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don J. P. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro de las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de primera categoría una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída en la sección XXX con un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S.O. á N.E. por 4.000 metros de ancho en dirección N.O.á S.E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, con el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Este con los cateos solicitados por los señores J. M. Espeche y Miguel Esquivel; al Sur por este último cateo y al Oeste, por el cateo solicitado por don Guillermo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología y Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y

vuelva á la citada División, á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á don J. M. Espeche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don J. M. Espeche, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría, en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el Registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don J. M. Espeche para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 25 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen, constituído en la Sección XXX, por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E, por 4.000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte el cateo solicitado por don Alfredo Rebourdín, al Este el cateo solicitado por don Luis Raven y el río Curileurú; al Sud del cateo solicitado por don Miguel Esquivel, y al Oste con los cateos solicitados por los señores Alfredo Espeche y Juan P, Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Agua Salada», ubicada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente en el que los señores J. Díaz Ibarguren y Antonio Díaz proponen al perito don Vicente Arquati, en substitución del Ingeniero don Jorge Cassaffousth, para que practique la mensura de la pertenencia minera borato de cal denominada «Agua Salada» que han registrado en el territorio de Los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, se han efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Código de Minería;

Que aun cuando el perito propuesto no posea título nacional, la circunstancia de haber efectuado con anterioridad idénticas operaciones por disposición del P. E. lo coloca en las condiciones del inciso D del artículo 2º de la ley 4560, pudiendo, por lo tanto, ser aceptado para practicar la mensura de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Vicente Arquati, propuesto por los señores D. F. Díaz Ibarguren y Cía. y Antonio Díaz, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Agua Salada» que han registrado en el territorio de Los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado: entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mis-

mas y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO,

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á don G. Espeche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Espeche solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Espeche paraexplorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E., por 4.000 metros de ancho en dirección N. E. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte el cateo solicitado por don Guillermo Schurren, al Este el cateo solicitado por don Juan Feilberg, al Sud el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al Oeste terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don V. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones exigidas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX por una superficie rectangular de 10.000 metros de largo en dirección de N. O. á S. E. por 2.000 metros de ancho en dirección de S. O. á N. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al N. y O. terrenos fiscales; al Este el cateo solicitado por el señor Alfredo Rebourdín, y al Sud, los cateos solicitados por los señores Guillermo Schurren y Alfredo Espeche, quedando excluído de este cateo el yacimiento donde se halla la mina Curileurú, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la división de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de exploración y cateo en el Neuquen á don G. Schurren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schurren solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Schurren para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX, por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4.000 de ancho en dirección N. O. á S. E, ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por el Sr. Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por el Sr. Alfredo Espeche; al Sud, el cateo solicitado por el señór Guillermo Espeche; al Oeste, con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á don M. Esquivel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Esquivel solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Miguel Esquivel, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas constituídas en la Sección XXX por un rectángulo de 12.000 metros de largo en dirección N. O. y S. E. por mil de ancho en dirección S. O. y N. E. con un martillo á su favor de 4.000 metros por 2.000 en su extremo S. E., debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando librar una orden de pago á favor de los señores J. Poggio y Luis Ferrazzini por tierras que se les vendieron en la Pampa y fueron anuladas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores José Poggio y Luis Ferrazzini solcitan la devolución de las cuo-

tas pagadas por el precio de la mitad Oeste del lote 6, lote nº 7, fracción C, sección XX del Territorio de la Pampa, de que fueron compradores y cuya venta quedó sin efecto en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal que la rescindió con devolución de las cuotas obladas y sus intereses al 6 % anual, y proponen al mismo tiempo abonar el importe íntegro del precio de la mitad Este del lote 8, fracción, sección y territorio citados, que también adquirieron, con la condición de que se le otorgue el respectivo título de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la devolución pedida, no hay inconveniente en ordenarla por la suma de $ 4.800,05 m/n valor de las cuotas pagadas, más la de $ 1.024,01 m/n de igual moneda que importan sus intereses al 6 % anual, según la liquidación que al efecto ha practicado la Contaduría General de la Nación;

Que en lo que respecta á la propuesta formulada por los interesados, ella es inadmisible por cuanto no encuadra en la ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, y cuyo propósito principal es la introducción de los capitales y haciendas á que hace referencia; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado, previa reposición de sellos orden de pago á favor de los señores José Poggio y Luis Ferrazzini, por la suma de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos con seis centavos (5.824,06 m/n) moneda nacional que según la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, que queda aprobada, importan las cuotas por ellos abonadas, con más sus intereses al 6 % anual, de las partes de las tierras que compraron en el Territorio de la Pampa y cuya venta fué rescindida por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 2º No ha lugar á la propuesta formulada por los señores José Poggio y Luis Ferrazzini y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia y mandando extender título de propiedad de fracciones de chacras en la Colonia Avellaneda á favor de varios señores.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente en el que don Blas Bandeo solicita título de propiedad de la fracción B, de la chacra 59, de la colonia «Avellaneda» y don Gaspar Bandeo el de las fracciones a. c. d. de la misma chacra, y fracción C. de la Nº 166 de la mencionada colonia; y

CONSIDERANDO:

Que la fracción B. de la chacra 59 fué concedida á don Gaspar Bandeo, quien la cedió á don Blas Bandeo; habiéndose comprobado que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que la fracción C de la chacra 166 fué concedida á don Antonio Bandeo, que habiendo éste fallecido corresponde á don Gaspar Bandeo declarado su único heredero según resulta comprobado á fs, 6 de este expediente á cuyo señor Gaspar Bandeo, en 27 de Junio de 1886, le fueron concedidas las letras a.c. d. de la chacra 59, en todas las cuales se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, según la inspección practicada; y atento á que se ha comprobado la cesión invocada; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Gaspar Bandeo á favor á favor de don Blas Bandeo de sus acciones y derechos á la fracción B de la chacra 59 de la colonia «Avellaneda».

Art. 2º Pase este expediente al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe, á fin de que, previa reposición de sellos, se sirva hacer otorgar por ante quien corresponda el título de propiedad de la fracción B, de la chacra 59 á favor de don Blas Bandeo y á favor de don Gaspar Bandeo el de las fracciones a. c. d. de la chacra 59 y el de la fracción C de la chacra 166, haciendo constar

que esta última le corresponde como único heredero de don Antonio Bandeo; todos de la colonia «Avellaneda», cuyos títulos el Sr. Gobernador queda autorizado á firmar en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y los interesados obligados á presentarlos ante el Gobierno de aquella provincia para su revalidación.

Art. 3º Diríjase la nota acordada al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando sin efectos la reserva de unos lotes en la colonia General Roca y anulando la venta atorgados al Coronel don F. Schieroni.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que el coronel don Francisco Schieroni solicita el lote nº 91 y la mitad de los Nos. 90 y 101 de la Colonia General Roca; y

RESULTANDO:

Que el coronel Schieroni funda su pedido en el decreto de 19 de marzo de 1899, por el cual se dejaba á salvo sus derechos para ubicar dos lotes rurales en la citada colonia, como parte de los cuatros que se les concedieron por decreto de fecha 10 de Octubre de 1898; y

CONSIDERANDO:

Que la venta de estos lotes se hizo en la inteligencia de que el recurrente se hallase en las condiciones establecidas por decreto de 5 de Abril de 1897 para obtener lotes en las colonias nacionales y el certificado agregado á fs. 17, con el objeto de comprobar que el coronel Schieroni estaba en las condiciones exigidas por el citado decreto, como ser agricultor y comprometerse á ocupar personalmente la tierra, etc., no reune los requisitos necesarios para tenerlo como auténtico, tanto más si se tiene en cuenta el carácter militar del recurrente;

Que por otra parte el coronel Schieroni no ha cumplido las obligaciones de ley, en los lotes que fueron vendidos, pues respecto á los Nos. 10 y 106 recién en Enero

de este año, concurre por primera vez á la división de tierras y Colonias á pagar el importe de cinco letras vencidas, ó sea á los seis años de acordada la venta de esos lotes; y en cuanto á los lotes que con fecha 17 de Marzo de 1899, se le dió derecho de ubicar, se presenta en Enero del corriente año á efectuar esa ubicación después de haber dejado pasar seis años sin ejercitar sus derechos.

Que además la enajenación de los lotes de las colonias nacionales está actualmente regida por las disposiciones del decreto de 10 de Enero ppdo., reglamentario de la la ley Nº 4167;

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta respecto á la reserva de los lotes Nºs 91 y 101 de esa colonia, lo manifestado por el Ministerio de Guerra en su nota de fecha 11 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dejése sin efecto los decretos de 10 de Octubre de 1898 y 17 de Marzo de 1899, por los que se concedía en venta al coronel don Francisco Schieroni, los lotes Nos. 100 y 106, de la colonia «General Roca» y se dejaron á salvo sus derechos para ubicar dos lotes rurales en esa colonia, en cambio de los lotes Nos. 114 y 123 debiendo la División de Tierras y Colonias practicar la liquidación del importe que corresponda devolver al señor Schieroni por las cuotas por él abonadas, haciéndole entrega de las letras firmadas, previa inutilización.

Art. 2º Déjase también sin efecto la reserva de los lotes Nos. 91 y 101 de la colonia «General Roca» puestos á disposión del Ministerio de Guerra, por decreto de 30 de Marzo de 1896 y vuelva á la división de tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de D. D Vélez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 22 de Octubre de 1894 se adjudicó en propiedad al señor Enrique Berho una superficie de 1919 hectáreas, 85 áreas en la parte Este del lote 7, fracción D, sección XIII del Territorio de la Pampa, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; propiedad que, según consta de los testimonios de escritura agregados al expediente de mensura, el señor Berho transfirió en ese mismo año al señor Domingo Vélez;

Que de la mensura practicada por el agrimensor don Tomás Dods resulta que la superficie de esa fracción es sólo de 479 hetáreas, ó sea 1440 hectáreas, 85 áreas menos que las consignadas en el título de propiedad; diferencia que según informada la División de Tierras y Colonias, es debida á la menor longitud de las líneas divisorias de lotes de dirección Este Oeste, que la consignada en la mensura primitiva de esa sección, de acuerdo con la cual se hicieron las adjudicaciones;

Que el señor Domingo Vélez solicitó se le concediera la integración de superficie que correspondía, designando al efecto la mitad Norte del lote 8, fracción D, sección XIII del Territorio de la Pampa; pedido al que se hizo lugar por decreto de 31 de Julio de 1905, en cumplimiento del cual, la División de Tierras y Colonias determina de acuerdo con el interesado la ubicación de fs. 23 en el ángulo Nordeste del lote 22, fracción D, Sección XIII de ese Territorio, por haberse adjudicado á Doña Teresa Pérez por decreto de 1° de Agosto de 1905, el lote 8 letra b de la fracción y sección citadas; por esto y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias, en el Territorio de la Pam-

pa, sección XIII fracción D, ángulo Nordeste del lote 22 para la superficie de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) hectáreas, ochenta y cinco (85) áreas que corresponden al señor Domingo Vélez en cumplimiento del decreto de 31 de Julio de 1905, que le reconoció el derecho á ubicar esa superficie á título de integración.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que determine los límites y linderos de esa tierra y, fecho, á la Escribanía Mayor del Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título anterior las anotaciones que correspondan y extienda á favor de don Domingo Vélez el respectivo título de propiedad de las mil cuatrocientas cuarenta (1.440) hectáreas ochenta y cinco (85) áreas á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuese necesaria para el trazado de cualquier ferrocaril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en la Colonia «Resistencia» á favor de los Sres. Cuberli

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alecio Cuberli solicita título de propiedad del lote 291 de la colonia »Resistencia»; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que componen ese lote no son aptas para la agricultura, habiéndose en cambio radicado los capitales que se mencionan en poblaciones y alambrado, cuyo valor excede al que se hubiere empleado en cultivos, por lo que es equitativo acordarse el título de propiedad del citado lote;

Que el lote 291 fué concedido en venta en 4 de Noviembre de 1901 á los Sres. Alecio Cuberli y José Cuberli, pero como este último ha fallecido, según consta de los documentos adjuntos, corresponde que el título á expedirse sea á favor de la sucesión de José Cuberli y de

Alecio Cuberli; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante quien corresponda, á favor de don Alecio Cuberli y de la sucesión de don José Cuberli, título de propiedad del lote nº 291 de la colonia «Resistencia», el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de solares en la Colonia «Avellaneda» á favor de don L. Beltrame

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Lucas Beltrame solicita título de propiedad de los solares C y D manzana 53 de la colonia «Avellaneda» de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, á fin de que se sirva ordenar se otorgue por ante quien corresponda, previa reposición de sellos, á favor de don Lucas Beltrame, el título de propiedad de los solares C y D, manzana 53 de la colonia

«Avellaneda», que solicita, cuyo título queda autorizado á subscribir el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y los interesados obligados á presentarlo ante el Gobierno de aquella provincia, para su revalidación.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á la devolución de interese, solicitada por don J Penco, por compra de terreno en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Penco solicita la dovolución sin cargo de intereses, del excedente que resultó á su favor por la venta en remate de lote 14 sección IX del Territorio del Neuquen, la cual fué realizada por su cuenta, en cumplimiento de la sanción establecida por el inciso 10, Art. 12 de la ley 3 de Noviembre de 1882: y de acuerdo con las consideraciones aducidas por el señor Procurador del Tesoro en su presente dictamen y lo informado por la Dirección de tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de intereses que solicita don Juan Penco, y vuelva este expediente á la división de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia y denegando título de propiedad de un solar en la Colonia «Resistencia» solicitado por don F. Rosado.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Filomeno Rosado, solicita título pe propiedad del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el citado solar fué concedido en venta á don Joaquín A. Alvaro, y en el juicio judicial seguido contra el concesionario se adjudicó esa tierra á don Ramón Alsina, quien posteriormente se la transferió al recurrente.

Que de la inspección practicada resulta que en el mencionado solar no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, por lo que no corresponde acordarse el título pedido; y atento á que se han comprobado las cesiones invocadas y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la división de tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial hecha á favor de don Ramón Alsina en el juicio seguido contra don Joaquín A. Alvaro, del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, y apruébase la transferencia hecha por el citado Alsina á favor de don Filomeno Rosado, de sus acciones y derechos al mencionado solar.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Filomeno Rosado, del solar D, manzana 183 de la colonia Resistencia, fíjasele el plazo de un año para que dé cumplimiento en él, á las obligaciones de ley y vuelva este expediente á la división de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto haciendo lugar á una transferencia y acordando título de propiedad de lotes en la Colonia Santa María á favor de don P. Roulet.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Carlos F. Klappembach y Ernesto Klappembach solicitan se aprueben las transferencias que hacen á favor de los señores Bartolo y Pedro Roulet, de su acciones y derechos á los lotes rurales Nos 79, 82. 83, 80 y 81, respectivamente, de la Colonia Santa María, de que son concesionarios, extendiéndosele el correspondiente título de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote 81 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando abonado el valor de su precio;

Que si bien es cierto que el precio de los lotes 79, 80 82 y 83 ha sido satisfecho, la misma inspección ha constatado que no se han cumplido en en ellos las obligaciones de población, por lo que no corresponde acordarse el título pedido; y atento á que se han comprobado las cesiones invocadas, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por Ernesto Klappembach á favor de don Bartolo Roulet, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 79, 80, 82 y 83 de la colonia Santa María, como asimismo la hecha por don Carlos F. Klappembach á favor de don Pedro Roulet, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 80 y 81 de la citada colonia, y no ha lugar al título de propiedad que se solicita de los mencionados lotes Nos 79, 80, 82 y 83.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Pedro Roulet, título de propiedad del lote rural n° 81 de la colonia Santa María, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Ley estableciendo por licitación pública un servicio de vapores rápidos entre los puertos argentinos y otros europeos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º El Poder Ejecutivo procederá á preparar las bases de una licitación para el establecimiento de una línea directa de vapores rápidos entre los puertos europeos y argentinos enumerados en la presente ley.

Art. 2º Será condición esencial para tomar parte en esta licitación, presentar tipos de vapores que efectúen la travesía desde uno de los puertos enunciados, con arreglo á la siguiente escala de distancias:

a) Desde el puerto de Hamburgo á Buenos Aires ó La Plata y viceversa: quince días y seis horas.
b) Desde Amberes: catorce días y diez y ocho horas.
c) Desde Génova, Nápoles, Boulogne sur Mer, Liverpool ó Dunkerque: catorce días y medio.
d) Desde Cherburgo, Hâvre, Sainte Nazaire ó Southampton: catorce días y seis horas.
e) Desde Marsella ó Bourdeo: catorce días.
f) Desde Barcelona: trece días y diez y ocho horas.
g) Desde Vigo: trece días.

Los puertos de Vigo, Cádiz y Lisboa, respectivamente, serán escala obligatoria de tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, pudiendo optar los proponentes por uno ú otro, según sea el puerto inicial de la travesía.

Se admitirá una tolerancia de seis horas para entrada y salida de puertos y desvío de ruta en los viajes de Europa á la República. La tolerancia será de diez y ocho horas en los viajes de la costa argentina á Europa, por diferencia de meridiano, entrada y salida de puerto y desvío de ruta.

Art. 3º En caso de señalarse el puerto de Bahía Blanca como punto terminal de acceso al territorio de la República, para uno ó más vapores de las firmas proponentes, no se computará á los fines del artículo anterior, el tiempo de recorrido en ferrocarril para llegar á la Capital Federal, pero los pasaje deberán comprender ese recorrido, dentro de su precio.

Art. 4º Fuera de puertos europeos, sólo se consentirá

una escala para tomar carbón, en una de las islas de tránsito.

Art. 5° Las compañías ó firmas que concurran á la licitación, deberán ofrecer ó comprometerse á construir el número suficiente de vapores para realizar dos viajes al mes, tanto de uno de los puertos europeos enumerados, como de uno ó más puertos argentinos.

Art. 6° Las propuestas deberán especificar:

1° El puerto inicial y terminal.

2° El lapso de tiempo de la travesía, tanto desde el puerto inicial como del obligatorio del tránsito, Cádiz, Vigo, ó Lisboa.

3° Las comodidades y tarifas de los pasajeros de cámara, exclusión hecha de las categorías de lujo.

4° La capacidad, comodidades y tarifas para los inmigrantes.

5° El tonelaje bruto de los barcos.

6° El tonelaje neto para las cargas.

7° El número de barcos que pondrán en movimiento dentro de los dos años de firmado el contrato.

8° El monto de la prima que señalan para realizar cada viaje de ida y vuelta.

9° Las demás condiciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 7° Los proponentes deberán acompañar á las propuestas un certificado que justifique haber depositado con anterioridad en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura, la cantidad de cuarenta mil pesos oro sellado en efectivo ó en títulos de la deuda pública nacional.

Este depósito será devuelto á los concurentes á la licitación, cuyas propuestas no fueran aceptadas, dentro de las cuarenta y ochos horas de la promulgación del decreto de aceptación de una de las propuestas, ó del rechazo de todas.

Art. 8° La firma que resultare triunfante en la licitación deberá firmar el contrato respectivo dentro de los cuarenta días de aceptada su propuesta, aumentando á ochenta mil pesos oro sellado el depósito á que hace referencia el artículo anterior, en garantía del cumplimiento de sus cláusulas.

Si el proponente no firmara el contrato, perderá el depósito efectuado al presentar la propuesta; y si no cumpliera, una vez firmado, con los términos establecido en el mismo, perderá la totalidad del depósito.

Art. 9º La firma que obtenga el contrato gozará de la prima establecida en su propuesta, dentro de la cantidad máxima de veintiocho mil pesos oro por cada viaje redondo, durante el término de diez años, á contar desde la fecha del primer viaje.

Esta prima no podrá exceder de cincuenta y seis mil pesos oro por mes y será disminuída en quinientos pesos oro por cada hora de retardo sobre el término señalado en el artículo segundo.

Art. 10. Los casos de fuerza mayor y los medios de contralor tendientes á comprobarlos, serán determinados por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

La empresa podrá iniciar la navegación á medida que los vapores estén listos, debiendo realizar dos viajes al mes desde la expiración del plazo señalado en el artículo sexto.

Art. 11. Los vapores navegarán con bandera nacional, y el Gobierno tendrá el derecho de expropiarlos en caso de Guerra, previa tasación hecha por peritos. Se acordará una indemnización de diez por ciento sobre el valor de dicha tasación, para la cual se tendrá en cuenta el valor de costo de cada barco y el desgaste que haya sufrido por el uso, Podrá igualmente incorporar á cada barco dos oficiales, diez marineros y diez foguistas de la armada nacional, si así lo juzga conveniente.

Los vapores de esta licitación no pagarán los derechos de puerto y demás imposiciones fiscales que gravan los vapores de ultramar.

Art. 12. El Poder Ejecutivo hará publicar las condiciones del concurso, durante sesenta días, por intermedio de las legaciones acreditadas en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Las propuestas serán abiertas el quince de Abril de mil noveciento seis, en acto público, por una junta compuesta del Ministro del ramo, del Ministro de Marina, y el Prefecto General de Puertos,

Esta junta será la ancargada de calificar las propuestas y asesorar al Gobierno sobre la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

Art. 13. Los gastos que origine esta ley se tomarán de rentas generales, con inputación á la misma. Una vez formulado el contrato con la compañía triunfante en el concurso, el monto de la prima anual se incorporará al presupuesto de gastos respectivo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secre. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4819.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto confirmando una resolución denegatoria de la patente solicitada por D. J. Ferro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Ferro apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente de invención que ha solicitado para un «*Nuevo procedimiento para reclame transparente en el interior del jabón*»; de acuerdo con los fundamentos de la resolución apelada, los informes producidos y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente de invención solicitada por don José Ferro, para un «*Nuevo procedimiento para reclame transparente en el interior del jabón*» con la pérdida total de la suma depositada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de materia.

Art. 2º Desglósese el recibo adjunto y remítase á Contaduría General para su ingreso á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada División para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de los señores Francisco Cinzano y Cía. referente á la Ley de Elevadores de Granos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Francisco Cinzano y Cía., propietarios de un secador de cereales en el puerto de la Plata, cuya concesión fué otorgada á los señores Emilio Grapiolo y Alejandro Ferro por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por decreto de Enero 28 de 1897, solicitan acogerse á la Ley de Elevadores de Granos, con el propósito de convertirlo en en uno de estos establecimientos, pidiendo al efecto la adjudicación de mayor extensión de terreno fiscal para levantar las nuevas construcciones requeridas; y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la administración del mencionado puerto, corriente á fs. 19, resulta ser inconveniente la instalación del elevador proyectado en el sitio ocupado por el secador, é imposible la afectación de mayor superficie de terreno fiscal para estas operaciones comerciales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Francisco Cinzano y Cía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en tierra del Fuego á don M. Riveira

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Marcelino Riveira solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Marcelino Riveira el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; en una superficie de dos mil 2.000 hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, compreniendo, sobre la costa del Océano Atlántico, un largo de 18.000 metros en dirección N. á S. por un ancho de 1111, en dirección E. O., con los límites siguientes: al Norte, el reconocimiento solicitado por don Ricardo G. de Posis; al Sur, el reconocimiento concedido á don Rodolfo Newbery, sobre el río Carmen Silva, al Este el Oceano Altántico; y el Oeste terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con la dispuesto por el art. 25 del código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una mensura de la pertenencia minera «La-Paz» ubicada en el territorio de los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique N. González, presenta para su aprobación la diligencia de men-

sura de la pertenencia minera de borato de cal, de nominada «La Paz» que ha registrado en el territorio de Los Andes, la cual ha sido practicada por el ingeniero don Jorge Cassaffousth; y resultando de lo informado por la división de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que aponer á la aprobación solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Cassaffousth, de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Paz» registrada en el salar de Pastos Grande, Territorio de los Andes, por don Enrique N. González, y á sus efectos vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á don R. G. de Rosis

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Ocubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Ricardo G. de Rosis solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna, el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Ricardo G. de Rosis el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo sobre la costa del Océano Atlántico un largo de 18.000 metros, en dirección N

á S. ., con los límites siguientes; al Norte, la pertenencia San Sebastián; al Sur el reconocimiento solicitado por don Marcelino Ribeira; al Este, el Océano Atlántico: y al Oeste, terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «Nueva California» ubicada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Clodomiro Quiroga propone al ingeniero don Mauel G. Quiroga, en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Nueva California» situada en el Territorio del Neuquen la cual ha sido registrada sin que con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga, propuesto por don Clodomiro Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Nueva California» que ha registrado en el departamento 2°, sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2. Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas

y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando á un ingeniero para practicar la mensura de la mina «Reina del Mineral» situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina del Mineral», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga, en reemplazo de don Benito Waker para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina del Mineral», que ha sido registrada en el departamento 2°, sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «La Salamanca» situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «La Salamanca», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «La Salamanca», que ha registrado en el departamento 2° sección XXXIII del Territorio del Neuquen.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «Escudo Argentino» situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Clodomiro Quiroga propone al perito don Manuel Gregorio Quiroga para prac-

ticar la mensura de la estaca mina denominada «Escudo Argentino» , situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones exigidas por el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptase al perito don Manuel Gregorio Quiroga propuesto por don Clodomiro Quiroga, para que practique la mensura de la estaca mina denominada «Escudo Argentino» que ha registrado en el departamento 2º sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébase las instrucciones proyectada por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado, entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «Tronco de Oro» situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel Gregorio Quiroga en reemplazo del ingeniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Tronco de Oro», situada en el Territorio del Neuquen, la cual ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptase al perito don Manuel Gregorio Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga, en reemplazo del in-

geniero don Benito Waker, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Tronco de Oro» que ha registrado en el departamento 2º, sección XXXIII, del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébase las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierra en el Nuequen á favor de don E. J. Bernay

Ministerio de Agricultura.

Bnenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Emilio J. Bernay solicita título de propiedad de 3.750 hectáreas en el lote 7, sección I del territorio Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la división de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Emilio Juan Bernay, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas del lote nº siete, sección I del Territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 Noviembre de 1882, que rige esta venta y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le otor-

gue el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la división de tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una medalla de oro á la 9ª Exposición Feria de Villa María (Córdoba)

Ministerro de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Debiendo celebrarse el día 15 del corriente, la 9ª Exposición Feria organizada por la Sociedad Rural de Córdoba, en su local Villa María, y siendo un deber de los Poderes Públicos recompensar los esfuerzos de los productores, acordándoles premio que puedan servirles de estímulo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la 9ª Exposición Feria que la Sociedad Rural de Córdoba celebrará en su local de Villa María el día 15 del corriente, una medalla de oro que se rá entregada á dicha Sociedad para que la adjudique en la forma que estime más conveniente, como premio de estímulo, ofrecido por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Na-Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Ley acordando primas á la navegación entre Europa y el Puerto de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer por el término de tres años, contados desde los sesenta días

de promulgada la ley, de la suma de treinta mil pesos oro por mes para dar subvención ó primas de estímulo á las compañías de navegación entre Europa y el Puerto de Buenos Aires, que ofrezcan mejorar su servicio en cuanto al tiempo empleado en la travesía, comodidades para el pasaje de los inmigrantes, oficinas de información y propaganda en Europa é instalaciones para carnes congeladas ó frías (chilled beef), manteca y fruta fresca.

Art. 2º Estas primas serán acordadas á las compañías que llenen una ó más condiciones de los enumeradas en el artículo anterior y en proporción á las mejoras que ofrezcan, no pudiendo ninguna prima exceder de la cantidad de doce mil pesos oro por mes, para la misma compañía.

Art. 3º El tiempo máximo de la travesía entre Cádiz ó Lisboa y el Puerto de Buenos Aires, no podrá ser mayor de quince días y medio.

Art. 4º El P. E. reglamentará la ejecución de esta ley, fijando la base á que deban sujetarse las compañías que quieran acojerse á los beneficios del artículo primero.

Art. 5º Los efectos de esta ley cesarán desde la fecha en que tenga lugar el primer viaje de los vapores rápidos, cuya licitación se autoriza en le ley nº 4819.

Art. 6. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, mientras la suma total de las primas acordadas no sea incluída en la ley de presupuesto .

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil noveciento cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4871.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto designando al Procurador Fiscal Nacional en la Provincia de San Luis para intervenir en un juicio de mensura del campo de la estación Fraga.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Atento lo manifestado por la División de Tierras y Colonias, respecto á la conveniencia de hacer cesar la intervención del agrimensor de esa División, señor Carlos Sourigues en el expediente de la mensura judicial practicada por los señores Abel Gutiérrez y Jorge Pointú Norés del campo de la estación Fraga (San Luis) entregado al Ministerio por el Banco Nacional en liquidación, en razón de que el citado agrimensor ha terminado sobre el terreno los trabajos que le fueron encomendados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal Nacional en la Provincia de San Luis doctor don Nicolás Jofré, para que en representación del Poder Ejecutivo intervenga ante quien corresponda en el expediente de la mensura judicial efectuada por los agrimensores don Jorge Pointú Norés y don Abel Gutiérrez, de las tierras de la estación Fraga, Provincia de San Luis, entregadas al Ministerio de Agricultura por el Banco Nacional en liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 de la ley Nº 4167.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUNTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca una concesión de lotes en la Colonia «Santa María» acordada á don N. Domenico

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Resultando de este expediente que don Nicolás Domenico, concesionario de los lotes 25 y 26 de la colonia Santa María, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de

ley ni abonado las letras que firmó por su precio, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los lotes 25 y 26 de la colonia Santa María, ácordada á don Nicolás Domenico y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don M. J. Olascoaga.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Mannel J. Olascoaga, hijo, solicita título de propiedad del solar B, manzana 49 pel pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel J. Olascoaga, hijo, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 4 del pueblo Codomoro Rivadavia y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca la concesión de unos lotes rurales en la Colonia General Roca á favor de don F. Villamayor

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Resultando de lo informado en este expediente que don Filadelfio Villamayor, concesionario de los lotes rurales Nº. 113, 114, 123 y 124 de la Colonia General Roca, no ha dado cumplimiento, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes rurales Nºs. 113, 114, 123 y 124 de la Colonia General Roca, acordada á don Filadelfio Villamayor, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M TORINO.

Decreto acordando la devolución de unas cuotas abonadas por don A. Pini, por tierras arrendadas en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Angel Pini solicita devolución del importe pagado por las anualidades del arrendamiento de 5.000 hectáreas que le fué concedido en el Territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de arrendamiento celebrado con el recurrente fué dejado sin efecto á causa de no haber podido el interesado tomar posesión de aquella tierra, siendo equitativo, por lo tanto, concederle la devolución de las cuotas abonadas que solicita, las que, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, ascienden

á la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional y de acuerdo con lo aconsejado por esa División y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias de la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional, que importan las cuotas abonadas por don Angel Pini, por el arrendamiento de las cinco mil (5.000) hectáreas que le fué concedido en el Territorio del Neuquen y cuyo respectivo contrato se declaró rescindido por el decreto de 22 de Diciembre de 1904.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Angel Pini, por la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, que importa la devolución acordada por el artículo anterior y fecho, á la División de Tierras y colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras en Santa Cruz á favor de don A. Aguirre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato formulado con don Alberto Aguirre, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo.; para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y de conformidad con lo informado por aquella División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias, con don Alberto Aguirre, de

acuerdo con la ley nº 4167 y decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas en el lote 31, zona Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Oeste del lote arrendado á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7, art. 38 del citado decreto de 10 de Enero ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en venta unas tierras en Santa Cruz á favor de la sucesión de don C. Baca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña María Luisa K. de Baca, por la sucesión de su esposo, don Cornelio Baca, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentarto de 10 de Enero ppdo., la cuarta parte de las tierras de que era arrendatario el causante en el Territorio de Santa Cruz, y se le prorrogue por dos años el respectivo contrato por el resto de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que don Cornelio Baca, era arrendatario de 20.000 hectáreas en los lotes Nºs 2 y 3, fracción D, sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, cuyo contrato se aprobó por decreto de fecha 30 de Mayo de 1898;

Que de los informes producidos y de la documentación que corre agregada, resulta que las tierras arrendadas han sido ocupadas personalmente por el arrendatario, por más de cinco años, habiéndolas poblado con capitales y poblaciones propias, las que han sido avaluadas en cuarenta mil pesos moneda nacional, estando, por consiguiente, comprendido el presente caso en el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo.;

Que en cuanto á la prórroga de dos años solicitada por la sucesión recurrete del resto de la tierra arrendada

no corresponde acordarse por cuanto ninguna de las cláusulas del contrato la establece, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á la sucesión de don Cornelio Baca, por el precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, la hectárea, la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en la mitad este del lote número (2) fracción D, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, cuarta parte de las veinte mil hectáreas de que era arredatario el causante en aquel territorio y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que exija de quien corresponda el pago del precio de la tierra que se concede en venta, determinando sus límites de acuerdo con las disposiciones vigentes, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de don Cornelio Baca el respectivo título de propiedad.

Art. 2° No ha lugar á la prórroga solicitada por la sucesión de don Cornelio Baca, del resto de la tierra de que era arrendatario el causante; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «Inés» situada en el Territorio de los Andes

Minstierio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Adalberto Schmied (hijo) propone al ingeniero don Jorge Casaffousth, para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Inés», que ha registrado en el salar de Caurcharí, territorio de los Andes, sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna: atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Casaffousth propuesto por don Alberto Schmied (hijo) para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Inés» que registrado en el Salar de Caurcharí, Territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la pertenencia minera «Paulina» situada en el Territorio de los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Adalberto Schmied propone al ingeniero don Jorge Casaffousth para practicar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Paulina» que ha registrado en el salar de Caurcharí, Territorio de los Andes, sin que con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería se presentase oposición alguna, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito doñ Jorge Casaffousth propuesto por don Adalberto Schmied para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Paulina», que ha registrado en el salar de Caurcharí, Territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando una renuncia, exonerando á un celador y suspendiendo á varios alumnos de la Escuela Agrícola Primaria de San Juan.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905

Atento lo informado por la división de Agricultura en su precedente nota, elevando el sumario instruído con motivo de los desórdenes ocurridos en la Escuela Agrícola de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Enrique Agresti del puesto de Secretario Contador de la Escuela Agrícola Primaria de San Juan.

Art. 2º Exonérase al celador de la misma, don Carlos A. Zúñiga.

Art. 3º Apercíbase al ecónomo don Antonio Moyano y suspéndase por dos meses, previo apercibimiento, á los siguientes alumnos de la escuela: Juan Urliarte, Agustín Landean, Keller Eleazar, Paz Castro, Hermán Díaz, y Remigio Bravo.

Art 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de Agrícultura á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando acogido á la ley de elevadores de granos al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, solicita acogerse á la ley de Elevadores de granos, nº 3908, de fecha Enero 15 de 1900, á los efectos de construir uno de estos establecimientos en su estación de carga de la ciudad del Rosario, con el propósito de facilitar el embarque de cereales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 3885, disponiendo la construcción del puerto del Rosario, establece en su art. 5º la prohibición de habilitar cualquier punto de la costa para operaciones de ultramar, veinte kilómetros aguas arriba y aguas abajo del puerto concedido, prohibición que también establece el decreto de 16 de Octubre de 1902, aprobando el contrato celebrado para su construcción; pero teniendo en cuenta la utilidad que para el desarrollo de la exportación agrícula representa la construcción de establecimientos de aquella naturaleza en un centro comercial de la importancia del Rosario, conviene autorizar la del propuesto siempre que la empresa constructora del puerto preste su conformidad, de acuerdo con las disposiciones citadas, á la ubicación que se indica para el elevador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogida á la ley de elevadores de granos nº 3908, de enero 15 de 1900; á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, y Rosario, á los efectos de construir uno de estos establecimientos en la Ciudad del Rosario.

Art. 2º La Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, y Rosario deberá requirir la conformidad, de la Empresa constructora del puerto de dicha ciudad, respecto de la ubicación propuesta para la construcción del elevador y dará cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo para la resolución del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Neuquen á los Sres. E. Solari y M. Mansilla, (hijo).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Esteban Solari y Manuel Mansilla (hijo) solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Esteban Solari y Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2,000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el río que une los lagos Falkner y Filabuchuen, un largo de 5.000 metros por un ancho de 4.000, midiéndose el largo á partir de la desembocadura del río en el lago Filabuchuen y el ancho 200 metros al Norte y 3.800 metros al Sur del mismo río, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Neuquen á los Sres. E. Solari y M. Mansilla (hijo)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente en el que los señores Esteban Solari y Manuel Mansilla (hijo) solicitan permiso de recono-

cimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Esteban Solar y Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territrrio del Neuquen, comprendiendo sobre el Río Caleufú y sus afluentes, uno al Norte, sin nombre, el Litran y el Malaluncurá, un ancho de doscientos metros por un largo de cien mil, aguas arriba de las respectivas desembocaduras del río y sus afluentes, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Rio Negro á don E. A. Costa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eduardo A. Costa solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Río Negro, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Eduardo A. Costa el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arre-

glo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Río Negro, comprendiendo sobre las nacientes del Río Chubut y abarcando el lecho del misno, un largo de 10.000 metros de Sud á Norte, por 2.000 de ancho de Este á Oeste, lindando al Norte con el permiso de reconocimiento solicitado por don Samuel Hale Pearson, y al Este, Sur y Oeste, con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don V. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, departamento segundo, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sur por 2.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte, Este y Sur, terrenos fiscales y al Oeste el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg, debiendo el

interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don M. Esquivel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Esquivel solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Miguel Esquivel para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, sección XXIV, constituída por una superficie rectangular de 10.000 metros de largo en dirección N. O. por 2.000 de ancho en dirección S. E., ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte y Este, el río Barrancas, al Noroeste, la concesión del señor Juan P. Feilberg y al Sudoeste, terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología

é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don V. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cóncedese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 23 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, departamento 2º constituída por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 4.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, dentro de los siguientes límites: al Norte, el cateo solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg y al Sur, Este y Oeste, con terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don V. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Cncédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil hectáreas en el departamento 2º del Territorio del Neuquen constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 2.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte y Sur terrenos fiscales, y al Este y Oeste los cateos solicitados por don Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interasado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á D. V Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expendiente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de

la primera categoría en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería; sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos en el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el departamento 2° del Territorio del Neuquen, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 11.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte, Sur y Oeste, terrenos fiscales, y al Este el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entreguésele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Mina, Geología é Hidrología para ubicación de permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la Mina "Santa Rosa de Lima„situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expendiente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Santa Rosa de Lima» que ha registrado en el Territorio del Neuquen, sin que con motivo de las publicaciones determinadas por el código de Minería haya resultado oposición alguna;

Atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Santa Rosa de Lima» que ha registrado en el departamento 2°, sección XXXIII del Territorio del Neuquen

Art. 2° Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que debera sujetarse el perito nombrado, entréguesele al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto designando al señor Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda contra el Fisco, entablada por don L Gorbarán.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto el precedente oficio, en que el señor Juez Federal de la Capital, dector Agustín Urdinarrain, comunica de acuerdo con la ley 3952, la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación, por don Lucio Gorbarán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda que le ha entablado don Lucio Gorbarán ante el Juzgado Federal de la Capital á cargo del doctor Agustín Urdinarrain.

Art. 2° Pase este expediente al señor Procurador Fiscal, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Neuquen á favor de don A. D. Schaw

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo D. Schaw solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Florencio Toupet, de sus acciones y derechos á las 7.500 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido abonado el valor total de las tierras de que se trata; y atento á que se ha comprobado la cesión invocada; y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Florencio Toupet á favor de don Alfredo D. Schaw, de sus acciones y derechos á la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas en el lote seis, sección XI, y á la de tres mil setecientas cincuenta hectáreas del lote diez, sección IX, todas del territoro del Neuquen, en que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración pedida por los señores Maffei y Durañona, referente á una concesión de tierras para colonizar en Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Maffei y Durañona solicitan reconsideración del decreto de Febrero

10 de 1899, por el cual se declaró caduca la concesión de ochenta mil hectáreas que se les acordó para colonizar en el territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que determinaron la resolución recurrida, y los interesados no aducen la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, puede originar la reconsideración de un decreto del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración del decreto de Febrero 10 de 1899, que solicitan los señors Maffei y Durañona, quienes deberán estarse á lo que él dispone, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORION.

Decreto designando al señor Procurador Fiscal de la capital para entender en una demanda contra el Fisco, instaurada por don L. Garborán.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto el presente oficio, en el que el señor juez Federal de la capital, doctor Agustín Urdinarrain, comunica, de acuerdo con la ley 3952, la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación por don Lucio Garborán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda que le ha entablado don Lucio Garborán, ante el juzgado Federal de la capital, á cargo del doctor Agustín Urdinarrain.

Art. 2º Pase este expediente al señor Procurador Fiscal, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto dejando sin efecto una venta de tierras en la Pampa a favor de don O. Von Santen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Atento á que en el decreto de 16 de agosto ppdo.; que concedió en venta á don Otto Von Santen, el lote 5, letra b, fracción B, sección XXIV del teritorrio de la Pampa, se estableció que esa venta no tendría efecto, si el adquirente poseyera otras tierras en el mismo territorio, y resultando de lo informado que el señor Von Santen se encuentra en esas condiciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 16 de agosto ppdo., en la parte que concede en venta á don Otto Von Santen el lote 5, letra b, fracción B, sección XXIV, del territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caducas unas concesiones de lotes en la Colonia Nahuel-Huapí acordadas á varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias que los lotes números 3, 4, 37, 16, y 21, de la colonia Nahuel-Huapí se encuentran baldíos, correspondiendo por lo tanto dejar sin efecto su concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárense caducas las siguientes concesiones de los lotes en la Colonia pastoril Nahuel-Huapí: la del n°. 3 á don Nicolás Salerno, la del n° 4 á don Rosario Le Sabria, la del n° 37 á don Luis Sabastié, la del n° 16 á don G. M. Eugert y la del n° 21 á don Arturo Grütz, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Frías á favor de don P. Penchuler

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente; y resultando:

Que la Inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta comprobado que el lote rural n° 88 de la Colonia Frías, concedido á don Pedro Penchuler en 13 de mayo de 1886, se encuentra baldío, no habiéndose abonado ninguna de las letras vencidas por el precio de la tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural n° 88 de la Colonia Frías, concedido á don Pedro Penchuler en 13 de mayo de 1886, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Apóstoles y acordándola en venta á don Juan P. Tkaczuk.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Tkaczuk solicita se le conceda en venta las fracciones a y d,, chacra 134 del ensanche Nordeste de la Colonia Apóstoles, ofreciendo hacerse cargo de la deuda que por anticipos las afecta; y

CONSIDERANDO:

Que las fracciones citadas fueron concedidas á don Basilio Antonio Rotesyn, en 24 de Mayo de 1902, habiendo subscripto por el precio de la tierra y por los anticipos las correspondientes letras, sin que á pesar de largo tiempo transcurido haya dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado ninguna de las letras firmadas: y atento á que de lo informado resulta que el peticionante ocupa las fracciones mencionadas; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Declárase caduca la concesión de las fracciones a y d. de la chacra 134 del ensanche Nordeste de la Colonia Apóstoles (Misiones), acordada á don Basilio Antonio Rotezyn; concédense en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, las mencionadas fracciones á don Juan P. Tkaczuk con la obligación de hacerse cargo de la deuda que las afecta por anticipos, y vuelva este expendiente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de una transferencia de arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. R. Fischer.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Atento á que el Poder Ejecutivo no considera conveniente la aprobación de la transferencia que hace don Julio Schelkly á favor de don Ricardo Fischer de la parte de los derechos que tiene en el contrato de arredamiento de 15.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, celebrado con los señores Schelkly y Fischer,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de la transferencia solitada y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto modificando otro y mandando extender título de propiedad de lotes en la Colonia Resistencia á favor de don Augusto Moretti.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expendiente y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el decreto de 28 de Agosto ppdo., en la parte que ordena extender á don Augusto Moretti, título de propiedad, por ante quien corresponda, en la Gobernación del Territorio del Chaco, de los lotes N°s 305, 331, 330 y 332 de la colonia Resistencia, debiendo entenderse que ese título deberá ser otorgado por el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro

Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de los Sres. Fernández y Bertinat.

Minsterio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores, Fernández y Bertinat solicitan título de propiedad del solar D, manzana 13, del pueblo Comodoro Rivadavia, de que son concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Fernández y Bertinat, el título de propiedad del solar D, manzana 13 del pueblo Comodoro Rivadavia que solicitan, y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don E. Bertinat

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Bertinat solicita título de propiedad del solar H, manzana 6 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario;y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Eugenio Bertinat, el título de propiedad del solar H, manzana 6, del Pueblo Comodoro Rivadavia, que solicita, y fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don F. Iparraguirre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don F. Iparraguirre solicita título de propiedad del solar C, manzana 21 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

estando adonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Francisco Iparraguirre el título de propiedad del solar C, manzana 21 del pueblo Comodoro Rivadavia que solicita, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Rawson á favor de don Luis Costa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Costa solicita título de propiedad del solar F, manzana 76 del pueblo Rawson, de que es concesionario,

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sello, extienda á favor de don Luis Costa el título de propiedad que solicita del solar F, manzana 76 del pueblo Rawson, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de solares en el pueblo Rawson á favor de doña Luisa Costa de Alvarez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Luisa Costa de Alvarez solicita título de propiedad de los solares G y H de la manzana 53 del pueblo Rawson, de que es concesionaria; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Luisa Costa de Alvarez el título de propiedad que solicita de los solares G y H, manzana 53 del pueblo Rawson, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publípuese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto prorrogando por dos meses una comisión confiada al señor Juan Hogberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias, en la que se pide prórroga de la comisión confiada al señor Juan Hogberg, de acompañar la Comisión Finlandesa en su gira por el territorio de la República á fin de poder terminar con el arreglo de los datos y fotografías y hacer sus rendiciones de cuentas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos meses á contar del 1º de Septiembre y con el mismo sueldo, la comisión confiada al señor Juan Hogberg, de acompañar á la Comisión Finlandesa en su gira por el Territorio de la República.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto acordando un anticipo al agrimensor don F. Fouilliant por trabajos de mensura de tierras en Misiones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Agrimensor don Francisco Fouilliant el anticipo de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, que solicita á cuenta de los honorarios que le corresponden por los trabajos de mensura que le han sido encomendados en el Territorio de Misiones.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que de los fondos que tiene recibidos para el pago de mensuras, entregue al Agrimensor don Francisco Fouilliant el importe del anticipo que se le acuerda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración pedida por la sucesión de don R. Santa Marina referente á un campo en Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Ramón Santa Marina solicita reconsideración del decreto de 19 de Diciembre de 1900, por el cual no le concedió al causante la revalidación de un título de propiedad de un campo en el Territorio del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que la sucesión recurrente no aduce razón alguna que aconseje modificar ese decreto, ni la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, puede originar la reconsideración de un decreto del Poder Ejecutivo; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración que solicita la sucesión de don Ramón Santa Marina, del decreto de 19 de Diciembre de 1900, la que deberá estarse á lo dispuesto por ese decreto, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que archive este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en la Tierra del Fuego á los señores A. Zavalla y J. Ovando.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Adán Zavalla y Juan Ovando, solicitan permiso de reconocimiento

de aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 13 de marzo ppdo; y habiéndose afectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Adán Zaballa y Juan Ovando, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de marzo ppdo; en una superficie de dos mil hectáreas (2000 hts.) en el Territorio de la Tierra del Fuego, comprendienno un rectángulo de 4.000 metros en dirección Norte á Sur, por 5.000 de Este á Oeste, y limitada al Norte por el cateo solicitado por los señores Sorondo y García Piñeyro: al Este por el reconocimiento de los señores Zavalla y Frías y terrenos fiscales; al Sur terrenos fiscales; y al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase el interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á los señores don S. Zavalla y J. A. Frías.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Samuel Zavalla y José A. Frías, solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase á los señores Manuel Zavalla y José A. Frías, el permiso de reconocimiento que solicitan con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo; en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, constituída por un rectángulo de 8.000 metros de largo en dirección Este á Oeste, por 2.500 metros de ancho en dirección Norte á Sur, limitada: al Oeste, por el reconocimiento solicitado por los señores Zavalla y Ovando; al Norte por los permisos de cateo y reconocimientos solicitados por los señores Sorondo y García Piñeyro y Zavalla y Belín Sarmiento; y al Este y Sur, por terrenos fiscales, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería,

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Tierra del Fuego á los Sres. J. Zavalla y J. B. Sarmiento.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Florencio Zavalla y Julio Belín Sarmiento, solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra de Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Florencio Zavalla y Julio Belín Sarmiento, el permiso de reconocimiento de

aluviones auríferos, que solicitan con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de mil ochocientas hectáreas en el Territorio del Tierra del Fuego, constituída por un rectángulo de 6.000 metros de Este á Oeste, por 3.000 metros de Norte á Sur, lindando al Norte y Este con terrenos fiscales; al Sur, con el permiso de reconocimiento de los señores Zavalla y Frías; y al Oeste con el permiso de cateo solicitado por los señores Sorondo y García Piñeyro, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Río Negro á don S. Hale Pearson

Ministerio de Agrtcultura.

Buenos Aires, Octubre 2' de 1905.

Visto este expediente en el que don Samuel Hale Pearson, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Río Negro, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna, el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Samuel Hale Pearson, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Río Negro, comprendiendo sobre las nacientes del Río Chubut, 1.000 metros de Este á Oeste, por 20.000 de Norte á Sur, y limitada al Norte por el reconocimiento del señor M. Pineyro Sorondo; al Sur, por el reconoci-

miento del señor Eduardo Acosta; al Este y al Oeste por terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aceptando un perito para practicar la mensura de la mina «Juanita» situada en el Neuquen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Angel C. Salas y Clodomiro Quiroga proponen al ingeniero don Manuel G. Quiroga para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Juanita», que han registrado en el Territorio del Neuquen, sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Código de Minería haya resultado oposición alguna; atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga, propuesto por los señores Angel C. Salas y Clodomiro Quiroga, para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Juanita», que han registrado en el Departamento 2º del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspodiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una beca en la Escuela de Villa Casilda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Atento lo manifestado por la División de Agricultura en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese beca en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, al alumno de la misma, don Arturo Ardonate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Agricultura, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á los señores V. Feilberg y G. Schüren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones exigidas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXX, constituida por un rectángulo de 4 000 metros de Norte á Sur por 5.000 de Este á Oeste lindando al Norte, Este y Oeste con terrenos fiscales y al Sur con el cateo solicita-

do por el señor Guillermo Schüren, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las istruccioues formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efecto, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en Tierra del Fuego á los Sres. A. Sorondo y O. García Piñeyro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905

Visto este expediente, en el que lo señores Alejandro Sorondo y Osvaldo García Piñeyro solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en Territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas en el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Alejandro Sorondo y Osvaldo García Piñeyro, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, constituído por un rectángulo de 6.800 metros de largo de Este á Oeste por 2.800 de ancho de Norte á Sur, lindando al Norte con terrenos fiscales; al Este con el permiso de reconocimiento solicitado por los señores Zavalla y Belín Sarmiento; al Sur, los permisos de reconocimiento solicitado por los señores Zavalla y Frías y Zavalla y Ovando, al Oeste el límite con Chile, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don G. Schüren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schüren solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primer categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones exigidas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Schüren para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, Departamento 2º constituída por un rectánglo de 5.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 4.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, y ubicada dentro de los límites siguientes: al Sur, con el cateo solicitado por el señor Valentín Feilberg, y al Norte, Este y Oeste con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo,

y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don V. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, sección XXX, constituída por un rectángulo de 4.000 metros de Norte á Sur por 5.000 de Este á Oeste, lindando al Norte, Sur, y Oeste con terrenos fiscales y al Este con el cateo solicitado por el señor Guillermo Schüren, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código,

Art. 2º Expídase al interesado copia del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á los señores V. Feilberg y G. Schüren

Minsterio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase permiso exclusivo á los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída en la sección XXIV, pur un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sur, por 1.000 de ancho en dirección Este Oeste dentro de los límites siguientes: al Este, el río Barrancas, al Sur, la concesión del señor Juan P. Feilberg; al Norte y al Oeste, terrenos fiscales, quedando excluídas del presente cateo, las pertenecias denominadas «Las Barrancas» y debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á D. G. Schüren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Guillermo Schüren solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones exigidas por el art. 25 del Código de Minería, sin que halla resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Schüren para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minerías, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, Departamento 2º, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo de Norte á Sur, por 1.000 metros de ancho de Este á Oeste, lindando al Norte, Este y Sur con terrenos fiscales y al Oeste con el cateo solicitado por el señor Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don G. Schüren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schüren solicita permiso de exploración y cateo de substancias

de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicadiones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Shüren para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, sección XXX, constituída por un rectángulo de 4.000 metros de Norte á Sur por 5.000 metros de Este á Oeste, limitado al Norte por el cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren; al Oeste, por cateo del señor Valentín Feilberg; al Este y Sur por terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando los remates de las tierras de la Pampa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1906.

Vista la precedente nota en la que la División de Tierras y Colonias, da cuenta de las ventas de tierras en el Territorio de la Pampa, celebradas en los remates efectuados en los días 12, 13 y 14 del corriente; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los remates celebrados por la División de Tierras y Colonias, en los días 12, 13 y 14 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto por por la Ley N° 4167 y su decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, de las tierras en el Territorio de la Pampa, á que se refieren las planillas adjuntas.

Art. 2° Vuelva á la División de Tierras y Colonias, y para que dentro del término de cinco días, establecido por por el Art. 53 del decreto de 10 de Enero de 1905, otorgue á los compradores los boletos provisorios correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese con la nómina de los compradores de esas tierras y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don Juan Pedro Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Pedro Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Juan Pedro Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquen, Departamento 2°, constituída por una superficie rectángular de 5.000 metros de largo en dirección de Norte á Sur, por 4.000 de ancho en dirección de Este á Oeste y ubicada dentro de los límites si-

guientes: al Norte, con el cateo solicitado por don Guillermo Schüren; al Sur, con el cateo del señor Valentín Feilberg y al Este y Oeste, terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efecto, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don Félix Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Félix Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Félix Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, sección XXX, constituída por un rectángulo de 4.000 metros de Norte á Sur y 5.000 de Este á Oeste, lindando al Norte, Este y Sur con terreno fiscal y al Oeste con el cateo solicitado por los señores Juan P. Feilberg y Guillermo Schüren, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto: entréguesele el ejemplar adjunto de las ins-

trucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á D. J. P. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear substancias de la primera categoría, dentro de los términos fijados por el art. 28 del Código de Minería, y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sur, por 2.000 de ancho en dirección Este Oeste, lindando al Norte, Sur y Oeste, con terrenos fiscales y al Este con el cateo solicitado por don Valentín Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don J. P. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, Departamento 2º, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección de Norte á Sur, por 2.000 de ancho en dirección de Este á Oeste, lindando al Norte y Sur con terrenos fiscales y al Este y Oeste con los cateos solicitados por don Valentín Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don J. P. Feilberg

Minlsterio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de

la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código Minería, sin que haya resultando oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio del Neuquen, sección XXX, constituída por un rectángulo de 4.000 metros en dirección Norte á Sur por 5.000 en dirección Este á Oeste, lindando al Norte con el cateo solicitado por los señores Juan P. Feilberg, y Guillermo Schüren y al Oeste, Este y Sur con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo permiso de cateo en el Neuquen á los señores J. P. Feilberg y G. Schüren

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Juan P. Feilberrg y Guillermo Schüren solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Juan P. Feilberg y Guillermo Schüren para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorios del Neuquen, sección XXX, constituída por un rectángulo de 4.000 metros de Norte á Sur por 5.000 de Este Oeste, lindando: al Norte y Oeste con terrenos fiscales; al Sur con el cateo solicitado por el señor Juan P. Feilberg, y al Este con el cateo solicitado por el señor Félix Feilberg, debiendo los interesados determinar su situaciónde acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don J. P. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg, para explorar y catear, dentro de los términos

establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, Departamento 2°, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo en dirección Norte á Sur, por mil metros de ancho en dirección de Este á Oeste y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte y Sur, terrenos fiscales; al Este el cateo solicitado por el señor Guillermo Schüren; y al Oeste, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg, debiendo el intersado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de cateo en el Neuquen á don J. P. Feilberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 hts.) en el Territorio del Neuquen, sección XXIV, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte á Sur, por 2.000 de ancho

en dirección Este á Oeste y ubicada dentro de los límites siguientes; al Este, el Río Barrancas, al Norte, la concesión de los señores Feilberg y Schüren; al Sur, la concesión del señor Manuel Esquivel; y al Oeste terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en Río Negro á favor de don M. Beazley

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Beazley, solicita se apruebe la transferencia hecha por don Juan Ansaldi, de sus acciones y derechos á la diez mil hectáreas del lote 10 fracción A, sección I, del Territorio del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el precio de las tierras de que se trata ha sido totalmente abonado, por lo que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase la transferencia hecha por don Juan Ansaldi, á favor de don Manuel Beazley, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas del lote 10, fracción A, sección I AI del Territorio del Río Negro, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de

1882 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de don P. Semino referente á adquisición de tierras en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Resultando de los informes producidos, que los documentos acompañados por don Pedro Semino, no son suficientes para comprobar sus derechos á la legua de campo que don Juan Mac Gregor ocupaba en el lote 4, fracción C, sección XIV, del Territorio de Santa Cruz; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Pedro Semino, quien deberá estarse á lo resuelto por decreto de 9 de Enero ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración pedida por doña M. Piñero de Nazarre.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Atento á que el pedido de reconsideración interpuesto por doña Margarita Piñero de Nazarre, del decreto de 28 de Septiembre ppdo. no se funda en ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de

27 de Marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el P. E.; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración pedida por doña Margarita Piñero de Nazarre, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando una subdivisión de lotes en la Colonia Nahuel-Huapi y nombrando para practicarla al Ingeniero señor Schieroni.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias solicita se apruebe la nueva subdivisión de los lotes N°s. 89, 90, 91, 92, 93, 95, 111, 112, 113, 114, y 115 de la Colonia Nahuel-Huapí y manifiesta la necesipad de comisionar un perito á sueldo para practicar sobre el terreno la operación de deslinde,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la nueva subdivisión de los lotes N°s. 89, 90, 91, 92, 93, 95, 111, 112, 113, 114 y 115 de la colonia Nahuel-Huapí, proyectada por la División de Tierras y Colonias, nómbrase al Ingeniero señor Elíseo Schieroni para que practique sobre el terreno las operaciones necesarias, quedando autorizada la citada División para invertir de los fondos que tiene recibidos para el pago de mensuras por una sola vez, la suma de seicientos pesos ($ 600 m/n) moneda nacional y hasta la de un mil seiscientos cuarenta pesos ($ 1.640 m/n) moneda nacional, mensualmente, para el pago de los operarios y gastos del

citado Ingeniero, en la forna que expresa el presupuesto formulado á fs. 86, el que queda aprobado, y vuelva á esa División, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA. —A. F. ORMA.

Decreto rectificando el que declaró caduca la concesión de una Chacra en la Colonia Yeruá, acordada á don V. Zorzi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 9105.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 26 de Enero de 1901, se declaró caduca la concesión de la Chacra 26 b, c, fracción B, de la colonia Yeruá, acordada á don Virgilio Zorzi, por no haber pagado dentro del plazo que se le fijó al efecto, el importe de las letras vencidas; y por el de 18 de Julio ppdo., se dispuso que la División de Tierras y Colonias pusiera en posesión de esa chacra, á la Sociedad Cooperativa de Cremerías de Entre Ríos (Lda.), sin que ese permiso importara otorgar á la referida sociedad derecho alguno á esa chacara; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Zorzi ha regularizado el importe de su deuda, según resulta del certificado de depósito que corre á fs. 55, y la inspección ha comprobado que dicho señor explota personalmente con capital propio esa chacra, y no sería equitativo en esas condiciones hacer efectiva la autorización del decreto de 18 de julio ppdo., á favor de la referida sociedad, la que puede designar otro lote á los efectos que determinaron esa autorización; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 18 de julio ppdo., en la parte que autoriza á la División de Tierras y Colonias pa-

ra poner en posesión á la Sociedad Cooperativa de Cremerías, Región Norte, Entre Ríos (Lda.) de la chacra nº 26 b, c, fracción B, de la colonia Yeruá, debiendo entenderse que esa autorización será ejercida por la citada división respecto á la chacra de la misma colonia, que oportunamente á designar á la referida sociedad.

Art. 2º Déjase sin efecto el decreto 26 de Enero de 1901, por el cual se declaró caduca la concesión de la chacra nº 26, b, c, facción B, de la colonia Yeruá, otorgada á don Virgilio Zorzi, declarándose vigente esa concesión de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 22 de Diciembre de 1903, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo una prórroga de arrendamiento de tierras en Santa Cruz, á don V. E. A. Fenton

Minisierio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Víctor E. A. Fenton solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el art. 2º de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y atento á que, lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga pedida.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Víctor E. A. Fenton, por el precio y condiciones vigentes, la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrendamiento de siete mil quinientos (7.500) hectáreas en el lote 6, fracción D, sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto prorrogando un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de los señores Arbeleche y Piñero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 26 de Enero de 1904 y en cumplimiento de sentencias judiciales, se declaró vigente el contrato celebrado por los señores Félix Arbeleche y José E. Piñero, para el arrendamiento de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, cuya caducidad habia sido decretada en 8 de Mayo de 1901, obligándose á los concesionarios á hacer practicar la mensura dentro del plazo que al efecto le fijaría la División de Tierras y Colonias·

Que los interesados solicitan: 1°. se apruebe la mensura practicada por el Ingeniero don Elíseo Schieroni que fué desaprobada por decreto de 8 de Mayo de 1905; 2° se fije la fecha del comienzo del contrato; y 3°se aprueba la cesión de derechos que hace el señor José E. Piñero, á favor de su coarrendatario señor F. Arbeleche; y

CONSIDERANDO:

Que á respecto al primer punto, la División de Tierras y Colonias manifiesta que no hay inconveniente en aprobar la mensusa practicada por el Ingeniero señor Eliseo Schieroni, y al segundo que debe prorrogarse ese contrato por un tiempo igual al transcurrido entre la fecha del decreto de caducidad y de la sentencia judicial que lo declaró vigente;

Que respecto al pedido de transferencia, el Poder Ejecutivo no considera conveniente su aprobación; por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Elíseo Schieroni, de la superficie de diez mil (10.000) hectáreas en el Territorio del Chubut, concedida en arrendamiento á los señores Félix Arbeleche y José E. Piñero, prorrogándose el término del contrato por un período igual al transcurrido entre la fecha del decreto

de caducidad del mismo y la sentencia judicial que lo declaró vigente.

Art. 2º No ha lugar á la aprobación de la transferencia que se solicita, comuníquese, publíqvese y dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, a sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de un lote en la Colonia «Resistencia» á favor de don L. Bangher

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto este expediente, en que don Luis Bangher, solicita título de propiedad del lote 279 de la colonia «Resistencia», de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que componen aquel lote son bajas y anegadizas, siendo por lo tanto inadecuadas para la agricultura, habiéndose introducido en ellas las poblaciones y alambrados que se menciona, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, por lo que es equitativo acordar el título que se pide; y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender, por ante quien corresponda, á favor de don Luis Bangher, el título de propiedad que solicita del lote 279 de la colonia «Resistencia» el que deberá ser subscripto por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Macional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo en arrendamiento la isla «Bellochio» á don F. Bellochio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Bellochio solicita en arrendamiento la isla «Bellochio», situada entre las islas Choele-Choel Grande y Choele-Choel Chico, frente á los lotes 4 y 5 de la sección VIII, margen Sur del Río Negro, compuesta de una extensión aproximada de 250 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ocupa la isla de que se trata, por lo que es equitativo concederle el arrendamiento que de ella solicita por cinco años prorrogables por otros cinco, de acuerdo con lo dispuesto por los Art. 15 de la Leyes 4167 y 48 del decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., debiendo el interesado practicar á su costa la mensura correspondiente y reservándose el Gobierno la facultad de de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en arrendamiento, de acuerdo con los Art. 15 de la Leyes 4167 y 48 de su decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo;. á don Francisco Bellochio, por el término de cinco años prorrogables por otros cinco, la isla denominada «Bellochio», situada entre las islas Choele-Choel Grande y Choele-Choel Chico, frente á los lotes N°s 4 y 5 de la sección VIII, margen Sur del Río Negro, y al precio de un peso moneda nacional la hectárea al año; debiendo el interesado hacer practicar á su costa la mensura correspondiente, de acuerdo con las instrucciones que el efecto le expedirá la División de Tierras y Colonias, y bajo la condición de que el Gobierno se reserva la facultad de rescindir en cualquier tiempo el respectivo contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna ni á la compra de extensión alguna dentro de los límites

de la superficie arrendada, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandano extender una escritura de declaratoria de ubicación y rectificación de límites de tierras en la Pampa á favor de la sucesión de don A. Acevedo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que la sucesión de don Amadeo Acevedo solicita se apruebe la rectificación de límites que ha sido necesario verificar al practicarse la mensura judicial de los terrenos de que es propietario en el Territorio de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que la citada sucesión es propietaria de 8100 hectáreas en dos fracciones, una de 2.100 hes. y la otra de 6.000 hes. en el lote 8, fracción A, sección XV del Territorio de la Pampa y de 2.900 hectáreas en el lote 13 de la misma fracción, sección y territorio;

Que de la mensura judicial de esos terrenos practicada por el Ingeniero don Angel Ferrari, ha resultado que en el lote 8 citado, sólo existen 7.600 hectáreas y 50 áreas faltando por consiguiente 407 hectáreas y 50 áreas en la fracción de 6.000 hectáreas para completar las 8.100 que corresponden á la sucesión Acevedo, según sus títulos, déficit que el Ingeniero Ferrari ha ubicado en la parte Norte del lote 13, fracción A, sección XV, con la conformidad de la señora Sara Acevedo de Lascano Roldán, quien manifiesta ser la propietaria de la fracción de 2.900 hectáreas de este lote, ubicándose al Sur del mismo la parte que se le ha tomado al Norte;

Que respecto á la fracción de 2.100 hectáreas del lote 8, citado, ella está ubicada dentro de los límites que determina en el respectivo título.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á la sucesión de don Amadeo Acevedo, el derecho de ubicar 407 hectáreas 50 áraes, como parte de las 8.100 hectáreas de que es propietaria en el Territorio de la Pampa y apruébase la ubicación y límites determinados por la División de Tierras y Colonias á fs. 60 y 63 de este expediente en la forma siguiente: para las 6.000 hs. que forman parte de las 8.100 ubicadas en el lote 8, fracción A, sección XV, en la sección XV, fracción A, parte de los lotes 8 y 13; y por la de 2.900 hs. en la sección XV, fracción A parte del lote 13, ambas fracciones del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda á nombre de la sucesión de don Amadeo Acevedo la escritura de declaratoria que corresponda, debiendo hacer intervenir en ella, á los efectos de su conformidad con la modificación de límites concedida á la señora Sara Acevedo de Lascano Roldán, en caso de que le hubiese sido adjudicado judicialmente la propiedad de las 2.900 hectáreas, ubicadas en el lote 13, fracción A, sección XV, del Territorio de la Pampa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto denegando un título de propiedad de lotes en la Colonia Frías á favor de don M. Ovando

Ministerio de Aricultura.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Ovando solicita título de propiedad de los lotes rurales 34, 47 y 48 de la Colonia Frías, de que es concesionario: y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el adquirente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras á la totalidad de las obligaciones exigidas por la ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899

á causa de que esos terrenos no son aptos para la agricultura por falta de agua, por lo que es equitativo, en el presente caso, compensar la obligación de cultivo por la de introducir mejoras por el valor de $ 5 m/n la hectárea dedicándose esos lotes á la ganadería; y atento á que el precio de la tierra de que se trata ha sido abonado; de acuerdo con lo informadopor la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por los señores procuradores General de la Nación y del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° No ha lugar al título de propiedad de los lotes rurales 34, 47 y 48 de la Colonia Frías, que solicita don Manuel Ovando, fíjasele el plazo de un año, dentro del cual deberá introducir en esos lotes mejoras por el valor de ($ 5 m/n la hectárea, por cuya oblgación se le compensa la de cultivo que establece la ley, siempre que subsistan las causas que actualmente impiden el cultibo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz á don A. L. Duce

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo L. Duce solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinada por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Alfredo L. Duce el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con

arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, comprendiendo en el Río Gallegos Chico, aguas abajo desde el límite de la República de Chile 40.000 metros de largo por 500 de ancho, abarcando el ancho del mismo, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente,

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en Santa Cruz á don A. L. Duce

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo L. Duce solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Alfedo L. Duce, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, comprendiendo en el Río Vizcachas, aguas abajo desde el límite con la República de Chile, 80.000 metros de largo por 250 de ancho, abarcando el lecho del mismo, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología

é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto disponiendo no se acepten las transferencias de las tierras vendidas, donadas ó arrendadas con anterioridad á la ley 4187.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de las ventas y arrendamientos de tierra pública verificados por el P. E. de acuerdo con la legislación agraria vigente, hasta la sanción de la ley general de tierras n° 4167 de fecha 8 de Enero de 1904, son objeto de transferencias, sin estar aún cumplidas en la mayor parte de los casos las obligaciones de población, introducción de capitales y cultivos, contraídas por los compradores ó arrendatarios;

Que estas transferencias de dominio sobre las tierras vendidas, arrendadas ó donadas, ocasionan el retardo de su población y el de la radicación de industrias con carácter definitivo; y atento á que el interés especial del P. E. es que la población é introducción de capitales en las tierras que vende, dona ó arrienda, se verifique rápidamente, debiendo en consecuencia dictar las medidas que dentro de sus facultades contribuyan á la realización de los propósitos enunciados, como se ha hecho en la reglamentación de la ley 4167,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, no se aceptarán las transferencias de derechos y acciones á las tierras que se hayan vendido, donado ó arrendado por el P. E., de acuerdo con las leyes vigentes con anterioridad á la ley 4167 de fecha 8 de Enero de 1904, salvo el caso de sucesión hereditaria.

Art. 2° Las disposiciones del artículo anterior serán

aplicables á las concesiones de explotación forestal concedidas ó que se acuerden en lo sucesivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de D. J. Escribano á una transferencia de lotes en la Colonia «El Dorado»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de 7 de Julio ppdo.; se declaró caduca la concesión de los lotes Nºs. 124, 125 y 176 de la colonia «El Dorado» otorgada al señor Angel Ferrari, desestimándose á la vez el pedido del señor Juan Escribano sobre aprobación de la transferencia hecha á su favor por el señor Ferrari, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs. 124 y 125,

Que esa caducidad fué dictada por haber comprobado las inspecciones practicadas en 1902 y 1904 que el concesionario señor Ferrari no había cumplido las obligaciones de ley, y posteriormente el señor Escribano solicita se deje sin efecto el decreto en la parte que no aprueba la transferencia hecha á su favor, en razón de hallarse poblando los lotes 124 y 125, los que tiene sembrados y cultivados; y

CONSIDERANDO:

Que según informa la División de Tierras y Colonias, el señor Escribano no ocupa ni explota personalmente esos lotes, ni tiene título alguno que invocar para usufructuarlos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Juan Escribano, confírmase el decreto de 7 de Julio ppdo; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender la escritura de revalidación de un título de propiedad de tierras en Río Negro, á favor de don M. González.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Marcelino González solicita revalidación del título de propiedad de una superficie de quince mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, que le fué otorgado en 14 de Septiembre de 1888, por haberse omitido en ese acto la presencia de los testigos instrumentales que exige el art. 1035 del Código Civil; y resultando:

Que según informa el Escribano Mayor de Gobierno existe la falta de testigos que se invoca; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos y con intervención del señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, extienda á favor de don Marcelino González, escritura de revalidación del título de propiedad que le fué otorgada en 14 de Septiembre de 1888, por una superficie de quince mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, con la ubicación límites y linderos que se expresan en el referido título, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto mandando extender título de propiedad de una Chacra de la Colonia «Santa Ana» á favor de D. J. F. Pombo de Campos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan F. Pombo de Campos, solicita título de propiedad de las fracciones C,

chacra 77 y D, chacra 87, sección Loreto de la colonia «Santa Ana» que se le concedieron en donación con fecha 24 de Julio de 1885; y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado, que en esos lotes se han cumplido la obligaciones impuestas por la ley de 19 de Octubre de 1876; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante quien corresponda y á favor de don Juan F. Pombo de Campos, título de propiedad de la fracción C, chacra nº 77 (antes fracción C, lote 16, sección III) y fracción D, chacra nº 87, antes (fracción D, lote 20 sección III) ambas de la Sección Loreto, el cual deberá ser subscripto por el señor Gobernador, en representación de P. E., para lo cual está autorizado, y fecho, lo devuelva á la citada división, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

Decreto concediendo la devolución de una suma proveniente de tierra comprada por don L. Albert

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto el precedente oficio del señor juez Federal doctor Gaspar Ferrer, en el que comunica que habiendo resuelto la Excma. Cámara Federal de Apelación, que el señor Luis Albert, no adeuda intereses por una letra proveniente de compra de tierras fiscales, y solicita se entregue al señor Albert. la suma de un mil cuarenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, que abonó por dichos intereses,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Devuélvase al señor Luis Albert, la suma de un mil cuarenta y nueve peso con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 1.049,99 m/n) que importan los intereses abonados por dicho señor con fecha 11 de Septiembre ppdo.; y extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del señor Luis Albert.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE OCTUBRE

Decreto autorizando la venta de materiales á la Dirección General de Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para vender á la Sociedad Quebrachales Chaqueños hasta 200 metros de caños (drive-pipe) de 0,20, y 200 metros de 0'15 de diámetro, al precio de cinco pesos oro ($ 5'00 o/s) y de cuatro pesos oro ($ 4,00 o/s) el metro lineal, respectivamente, entregados en depósito. La Dirección General de Obras de Salubridad exigirá previamente el pago de la suma correspondiente, la cual se acreditará en cuenta especial, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 29 de Agosto ppdo.; á los fines establecidos en el de 9 de Octubre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando reparaciones en el camino de Goya á la Boca (Corrientes)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que representa la necesidad de reparar el camino de Goya á La Boca (Corrientes) que á consecuencia de la última creciente extraordinaria del Río Paraná ha quedado intransitable,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á efectuar las reparaciones que requiere el expresado camino y autorízase al efecto la inversión de la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m/n) en que se ha presupuesto el gasto, incluído el valor de las herramientas que será necesario adquirir.

Art. 2° Dicha suma se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando empleados en Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliar 1° de la Dirección General de Vías de Comunicación (anexo I, inciso 2°, ítem 1, part. 7) en reemplazo de don Enrique L. Sebthorpe, cuya renuncia queda aceptada, al auxiliar 2° de la misma repartición, don Federico A. Verdier (anexo I, inciso 2°, ítem 1,

partida 8); en substitución de éste al escribiente Germán M. March (anexo I, inciso 2º, ítem 1, partida 27); en su reemplazo al escribiente don Juan N. Mendoza, cuyo sueldo se imputa al anexo K, ítem 2; y para reemplazar á éste á don Félix Sagasta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un ingeniero en Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, señor Juan L. Narbondo (anexo Y, inciso 2, ítem 1, partida 45 del presupuesto vigente) y nómbrase en su reemplazo al Ingeniero de 2ª clase, don Francisco A. Soldano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la renuncia del sobrestante de las obras del Ferrocarril Extratégico del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el sobrestante de las obras del Ferrocarril Extratégico del Puerto Militar, señor Víctor Sanglás.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en la inspección de las obras del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, respecto de la necesidad de preparar los planos de ubicación de los terrenos á expropiar para la construcción de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante en la Inspección de las obras del ferrocarril mencionado al ex dibujante de la tercera comisión de estudios de la línea de Río IV á Córdoba, don Salvador Avenia, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando Agente de los Ferrocarriles del Estado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Juan Coquet del empleo de Agente de los Ferrocarriles del Estado, y nómbrase en su reemplazo á don Adrián Coquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el contrato para armamento y pintura de tramos del puente sobre el Río Diamante

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Hopkins y Cardón, en virtud de los decretos expedidos en acuerdo de Ministros con fecha 17 de Julio y 7 de Agosto ppdo;. y por el cual éstos se compremeten á efectuar el armamento y pintura de los tramos metálicos sobre el Río Diamante en Mendoza, mediante el precio establecido en los citados decretos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un proyecto para casa de máquinas en las obras de provisión de agua en Córdoba

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de edificio para casa de máquinas de las obras de provisión de agua á la ciudad de Córdoba, presentado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y cuyo presupuesto de costo asciende á ciento cinco mil pesos, ($ 105.000).

Art. 2º Autorízase á dicha dirección para contratar en licitación pública la construcción del edificio, y para ad-

quirir por contrato privado los materiales que ha de suministrar á los constructores de aquél.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la dirección mencionada, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Antecedentes y decreto sobre uso de agua en casas de inquilinatos y hospitales extranjeros

Buenos Aires, Septiembre 16 de de 1905.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

La H. Cámara que tengo el honor de presidir, ha sancionado en sesión de la fecha, la siguiente minuta de comunicación, que transcribo á V. E., á continuación.

«La H. Cámara de Diputados vería con el agrado que el Poder Ejecutivo autorizara á la Comisión de Obras de Salubridad, á modificar la aplicación del decreto de 8 de Noviembre de 1897, referente á los medidores, en el sentido de facilitar el servicio de agua en los conventillos, así como en los hospitales extranjeros establecidos en esta Capital Federal.

Dios guarde á V. E.,

A. SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario.

Septiembre 19 de 1005.

Informe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación —*A. González.*

Señor Ministro de Obras públicas:

Mi antecesor, el Ingeniero don Juan F. Sarhy, se dirigió al señor Ministro del Interior en nombre de la Comisión de las Obras de Salubridad que presidía, haciéndole saber que ácausa del exagerado consumo de agua, ó más bien del derroche que de ella se hacía en ciertas

casas ó establecimientos, se había visto compelida á colocar en ella medidores ó contadores; que tal medida se había tomado en uso de la facultad que el reglamento acuerda á la Comisión, y finalmente entre los establecimientos citados figuraban en primer término los inquilinatos ó conventillos. Agregaban, que para que dicha medida no fuera gravosa á los habitantes de los inquilinatos, proponía una tarifa especial de diez centavos por cada metro cúbico de agua consumida, en vez de cobrarse la tarifa general de veinte centavos por metro cúbico, y además la supresión de recargo 50% en el servicio de cloacas.

A pedido del señor Procurador del Tesoro, el Ministro pidió á la Comisión más antecedentes sobre el asunto, y ésta se expidió en Octubre del mismo año en un largo y bien fundado informe que justificaba plenamente la medida propuesta.

El Procurador del Tesoro apoyó en todas sus partes el informe de la Comisión, y el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 8 de Noviembre á que se refiere la minuta de comunicación de la H. Cámara de Diputados fecha 16 del corriente.

La Comisión que presidió, después de estudiar detenidamente esta cuestión, me encarga informar á V. E., lo siguiente:

1° Que con los elementos de que actualmente, se dispone, no hay inconveniente en que la provisión de agua á los inquilinatos ó conventillos se haga á llave libre, esto es, en las mismas condiciones que á la casas de familia.

2° Que aún cuando el aumento de consumo que este cambio de sistema producirá forzosamente, no ha de influir por el momento de un modo notable en la cantidad total de agua que diariamente gasta esta ciudad, no es conveniente autorizar el derroche de la misma, como sucedía antes de dictarse el decreto citado.

3° Que de un padrón levantado últimamente en cierto número de inquilinatos, para determinar cual es el consumo medio de agua por habitante, resulta que en la mayoría de ellos no alcanza á 50 litros por persona y por día, mientras que en otros es de 80, 100 y hasta 200 litros, lo que prueba que el uso del agua obedece á necesidades muy diversas entra unos y otros de estos establecimientos.

4° Que antes de tomar una medida difinitiva, convendría hacer una observación y estudio práctico que permita establecer cuales son las necesidades reales del con-

sumo para los usos domésticos, y buscar al mismo tiempo los medios para evitar abusos que pueden hasta comprometer la higiene, además de irrogar perjuicios á la renta.

La Comisión cree que sin retirar los medidores, único medio de controlar el gasto de agua en cada inquilinato podría cobrarse el consumo durante un cierto tiempo, aplicando la tarifa general, es decir de 3 °/₀ sobre los alquileres. Con esta medida la Comisión tendrá elementos para proponer á V. E. un temperamento de carácter permanente que satisfaga las legítimas aspiraciones de la clase obrera, que habita los conventillos y los intereses fiscales que también hay que defender. Dicha resolución podría aplicarse igualmente á los hospitales de sociedades extranjeras.— Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*G. Villanueva.*

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la minuta de comunicación de la H. Cámara de Diputados, relativa á la aplicación del decreto de 8 de Noviembre de 1897 sobre establecimientos de medidores en las casas de inquilinatos para el cobro del servicio de aguas corrientes; y de acuerdo con las concluciones del informe producido al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Octubre corriente, y hasta nueva disposición, la Dirección General de Obras de Salubridad aplicará la tarifa general para el cobro del servicio de aguas corrientes en los inquilinatos ó conventillos donde existen medidores y á los hospitales de sociedades extranjeras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con los antecedentes agregados y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato de cesión de terrenos para el F. C. C. Norte á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre el Inspector de las obras de prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero don Miguel Iturbe, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y don Pablo Alvarez Prado, por la otra, relativo á la cesión de un terreno para la construcción de dicha línea, mediante las condiciones que en el mismo se estipulan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto disponiendo el abono de una suma á don F. Zurita, por expropiación de una propiedad para el F. C. de San Cristóbal á Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para abonar á don Félix Zurita, por intermedio del Ingeniero Inspector de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) en concepto de indemnización por las construcciones de propiedad de aquél, que ha sido necesario demoler para ocupar con las

expresadas obras, el terreno donde se hallaban edificadas, donado por su propietaria doña Vicenta Iriondo de Iturraspe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías y Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un certificado adicional por obras de dragado en el Río Gualeguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este expediente formado con motivo de un reclamo de los señores Dirks y Dates por el descuento de 14.507 $^{m}/_{c}$ que efectuó la Comisión de Estudios del Río Paraná al extender el certificado del mes de Febrero próximo pasado, por dragados en el Río Gualeguay, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión procedió en su oportunidad á demarcar el canal que debía excavar la Empresa y, por lo tanto, el mayor dragado hecho por ésta no correspondía computarse á los efectos de su liquidación y pago.

Que dado estos antecedentes es indudable que no procede la reclamación formulada, pero es de equidad, conforme lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, establecer una tolerancia para el exceso de dragado, por cuanto no es posible por su naturaleza sujetar el trabajo estrictamente á la demacración fijada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase para el dragado del Río Gualeguay que ejecutan los señores, Dirks y Dates y á que se refiere este expediente, la tolerancia de un pié en la profundidad y ancho y el talud de 1: 5, propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Queda aprobado el certificado adicional otorgado

por la Comisión de Estudios del Río Paraná, extendido de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando unos contratos celebrados por la Dirección de Obras Hidráulicas para la provisión de una draga etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto los contratos adjuntos, celebrados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y las casas cuya propuesta fueron aceptadas en la licitación privada, que tuvo lugar en dicha Dirección para la provisión de una draga marina á cangilones, tres remolcadores y cuatro chatas comunes, con destino á las obras de habilitación del Puerto Militar para operaciones comerciales, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministro de fecha 7 de Septiembre ppdo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contrato acompañados, celebrados entre la Dirección General de Obras Hidráulicas, y los señores W. Van Rees, en representación de la casa J. K. Smit y el señor H. J. Dubourcq por la casa A. J. Smulders para la provisión de una draga y cuatro chatas comunes, los primeros por la suma de ($ 70.308 o/s) setenta mil tres cientos ocho pesos oro sellado, y de tres remolcadores el segundo por ($ 74.500 o/s) setenta y cuatro mil quinientos pesos oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, devuélvase á los interesados, cuya propuestas no han sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un proyecto de variante, en la línea de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, en el proyecto de variante que la Inspección de las obras del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, propone introducir entre los kilómetros 44/666/89 y 48/500/30 de la expresada línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de variante á que se ha hecho referencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la licitación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Vistos los nuevos estudios practicados por la Comisión de Estudios del Rio Paraná para la construcción de un muelle y obras anexas en Villa Constitución, así como los documentos necesario para la licitación correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para sacar á licitación pública la construcción y explotación de un muelle y obras necesarias en Villa Constitución, de conformidad con el proyecto acompañado y con sujeción á las bases de contrato y pliego de condiciones formuladas al efecto, que quedan aprobadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la Dirección de Obras Hidráulicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los Sres. Evans, Thornton y Cía. en representación de la casa Fleming y Ferguson Ltd. de Paisley (Francia) para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga «C. 3», en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 9 de Septiempre próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Obra Hidráulicas y los Sres. Evans, Thornton y Cía. para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga «C. 3», por el precio de ($ 4.174,88 oro) cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y desglose del certificado de depósito acompañado, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efctos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una boleta de transferencia de terrenos para el F. C. Central Norte á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril á Bolivia, Ingeniero don Miguel Iturbe, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Manuela Sánchez de Alvarez y coherederos, por la otra, relativa á la venta de tres fracciones de terreno con una superficie de 34.629.50 metros cuadrados, destinados á aquel ferrocarril, por el precio total de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) siendo por cuenta del Gobierno el alambrado de la vía á ambos costados y el pago de los gastos de escrituración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato de cesión de terrenos para el F. C. Central Norte á Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Inspector de las obras de prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero don Miguel Iturbe, en re-

presentación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Julia Fernández de Bárcena y sus condómios las señoritas Nicolasa, Benigna, María y Rosario Bárcena y la señora María Cabrera de Bárcena, por la otra, relativo á la cesión de terrenos para la construcción de dicha línea, mediante las condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto de edificio para oficinas de la Administración del F. C. C. Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905

Vista el proyecto de edificio para las oficinas de la Administración del Ferrocarril Central Norte, en Tucumán, preparado en virtud del decreto de fecha 15 de Junio de 1904; y de acuerdo con las modificaciones introducidas al mismo por la Inspección General de Arquitectura y atentas las consideraciones expuestas en el citado decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de edificio para las oficinas de Administracción del Ferrocarril Central Norte, en Tucumán, cuyo presupuesto de costo es de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos noventa y cinco centavos, moneda nacional ($ 238.422,95 m/n) y autorízase á aquélla para llevar á cabo su ejecución.

Art. 2° La Administración del Ferrocarril Central Norte invertirá en la ejecución de estos trabajos la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) que tiene en su poder, proveniente del contrato celebrado con el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para el establecimiento de un empalme de esta última línea en Tucumán, y el saldo de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 138.

422,95 m/n), hasta completar el monto del presupuesto aprobado, se imputará al producido del Central Norte.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la recepción de treinta kilómetros de rieles y accesorios para el F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 25 de Septiembre que se saque á licitación pública la provisión de rieles, cambios y accesorios de acuerdo con el proyecto aprovado para la renovación de una parte de la vía del Ferrocarril Argentino del Norte y autorizándose á la vez para contratar directamente por intermedio de la Administración del mismo ferrocarril el suministro de los durmientes necesarios; y

CONSIDERANDO:

Que es urgente ejecutar desde luego estos trabajos y construir algunos desvíos para poder depositar el tren rodante del ferrocarril, lo que exigirá el empleo de 30 kilómetros de vía; y teniendo en cuenta que los constructores de los ramales de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, señores Toledo, Maraine y Cía., requeridos por la Administración respectiva, han manifestado su conformidad en anticipar ese material que tienen disponible, con cargo de que una vez realizada la adquisición para que se ha llamado á licitación pública, les sea repuesto;

Que este procedimiento satisface el propósito que se tiene en vista, cual es el de reparar sin pérdida de tiempo las partes de vía que se hallan mayormente deterioradas y establecer los cambios á que se ha hecho referencia, sin que ello importe recargar los gastos presupuestos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, para recibir de la empresa Toledo, Maraine y Cía. treinta kilómetros de vía y accesorios para las obras á que se refiere el decreto de 25 de Septiembre ppdo; cuyo material será reintegrado á dicha empresa una vez que se lleve á cabo la autorizada por el mismo decreto.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato para construcción de galpones en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores C. Basque y Cía., para la construcción de un galpón de mercaderías, otro para depósito de locomotoras y dos casillas para Aduana y Subprefectura en el Puerto Militar, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 24 de Agosto próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores C. Basque y Cía., para la construcción de galpones para mercaderías, depósitos de locomotoras y casilla para Aduana y Resguardo en el Puerto Militar, cuyo importe asciende á ($ 81.432,47 m/n) ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley número 3450.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, repón-

ganse los sellos y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando los estudios de una línea férrea de Aspasinche á Santa María

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á hacer los estudios de un ferrocarril que partiendo de Aspasinche (F. C. A. del Norte) termine en Santa María, pasando por Belén, en la provincia de Catamarca.

Art. 2° Los estudios con los planos y presupuestos, deberán ser remitidos al H. Congreso durante la primera sesión del año próximo.

Art. 3° Autorízase un gasto de sesenta mil pesos, que se imputarán á rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4718.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley Declarando de utilidad pública, terrenos para ensanche de la estación Once de Septiembre

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase de utilidad pública á los efectos de su expropiación y con destino al ensanche de la estación Once de Septiembre, las fincas comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte la zona del Ferrocarril Oeste; al Este la calle Ecuador; al Sur la de Bartolomé Mitre y al Oeste la de Bermejo.

Art. 2° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires (limitada) para que expropie esas fincas por su cuenta y con sujeción á la ley de la materia N° 189, del 13 de Septiembre de mil ochociento sesenta y seis.

Art. 3° Fíjase en ocho meses, desde la fecha de la promulgación de esta ley, el término durante el cual la referida empresa podrá iniciar los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecinto cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4868.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA

Decreto nombrando un empleado en Obras Hidráulicas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Adrián Coquet del empleo de Auxiliar de Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y nómbrase en su reemplazo, á don Juan E. Coquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo permiso para la extracción de arena del Rio Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, por el que los señores B. González Molina y Pascual Cesari, solicitan permiso para extraer arena del Río Paraná, en el paraje que se indica en el plano acompañado.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto y atento la conformidad manifestada por los recurrentes á las condiciones establecidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores B. González Molina y Pascual Cesari el permiso que solicitan, bajo las siguientes condiciones:

1ª Este permiso tendrá carácter precario y el Gobierno podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin dar lugar á reclamo ó indemnización alguna.

2ª El Gobierno podrá, con elementos propios ó privados, extraer arena en toda la zona que abarca la concesión.

3ª Los sitios para extraer arena serán fijados por la Comisión de Estudios del Río de la Plata, y los concesionarios deberán proporcionar las boyas necesarias para esa operación, así como un vapor y demás elementos para su colocación en el terreno. La conservación de las boyas que señalen los parajes de extracción, estará á cargo de los concesionarios, quienes procederán además á su renovación cada vez que les sea requerida por la Comisión del Río de la Plata, por el inspector que se designe.

4ª Las embarcaciones serán medidas previamente para determinar su capacidad.

5ª Los concesionarios abonarán un derecho de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m/n) por cada metro cúbico de material que extraigan y además la suma de ciento veinte pesos moneda nacional, ($ 120 m/n) que depositarán por trimestres adelantados, para pagar el sueldo del inspector encargado de vigilar lá extracción y le darán alojamiento en sus embarcaciones.

6ª Queda fijada en mil metros cúbicos (1000 m3) mensuales la cantidad mínima de material á extraer, que deberán abonar aunque no fuesen extraídos.

7ª Depositarán en el Banco de la Nación y á la orden de este Ministerio la sume de quinientos pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de estas obligaciones.

8ª Justificarán que los elementos de trabajo necesarios se adquirirán en el extranjero, con cuyo fin se les acuerda el plazo de un año á partir de la fecha de este decreto, para dar principio á la extracción, siendo entendido que si esta justificación no se hiciese dentro del plazo de cuatro meses, quedará caduca la concesión, haciéndose efectivo el depósito de garantía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, para que formule el contrato respectivo.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Andino para construir una alcantarilla

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto el proyecto que eleva la Administración del Ferrocarril Andino, relativo á la construcción de una alcantarilla; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la citada Administración para construir una alcantarilla en el kilómetro 176^{050} de su línea principal, de acuerdo con los planos que se acompañan, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de quinientos nueve pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 509,65 m/n) en que se ha presupuesto esta obra.

Art. 2° Dicho gasto se abonará con los fondos del producido del citado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Habiendo presentado renuncia de su empleo el Escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación don Félix Sagasta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, en reemplazo de don Félix Sagasta, á don Cayetano Guglielmi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un proyecto de modificaciones de obras de arte en la línea de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Inspección de las obras de prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, de Serrezuela á San Juan, hace presente la necesidad de introducir algunas modificaciones y ampliaciones en las obras de arte del proyecto primitivo, las cuales son absolutamente indispensables para la seguridad de la vía; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de modificaciones y ampliaciones en las obras de arte del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, y autorízase el mayor gasto de diez mil seiscientos veintisiete pesos con cuarenta y seis centavos oro ($ 10.627,46 o/s) que ellas importan sobre el costo presupuesto del proyecto primitivo.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un convenio de venta de terreno, para el F. C. Central Norte á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio ad referéndum, celebrado entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, Ingeniero don Miguel Iturbe en representación del Gobierno Nacional, por una parte y don Bernabé Costa, por la otra, relativo á la venta de dos fracciones de terreno de propiedad de este último, con destino á dicha línea, mediante el precio de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110,00$^{m}/_{n}$).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo permiso para el establecimiento de una balsa en el Rio Colorado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Joaquín Santos el permiso que solicita para seguir explotando el servicio de balsa que tiene establecido en el Río Colorado (Neuquen) en la mitad Sur del lote núm. 10 sección XXI, fracción 20 del campo perteneciente á la sucesión del General Viedma.

Art. 2° Esta concesión no importa privilegio alguno y

podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente.

Art. 3º El concesionario queda obligado al pago de la patente respectiva, y la tarifa máxima que podrá aplicar por el servicio que se propone, será la siguiente: con la rebaja del 50% que corresponda cuando los servicios sean por cuenta del Gobierno:

Carro cargado con 3000 kg. y los animales empleados en su arrastre	$ m/n	15	—
Carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre	» »	5	—
Carro vacío de 4 ruedas	» »	4	—
Jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	» »	3	—
Un animal vacuno	» »	0	25
Un » yeguarizo	» »	0	25
Un » ovino	» »	0	04
Carga de 1000 kilogramos	» »	3	—
Pasajero á caballo	» »	0	50
» á pie	» »	0	20

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la substitución del sistema de provisión de agua á la estación «Volcán» del F. C. á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que no es conveniente del punto de vista económico que la provisión de agua á la estación Volcán, de la prolongación á Bolivia, se efectúe por medio de pozos y bombas de malacate, como se ha previsto en el respectivo contrato;

Que en cambio hay evidente ventaja en substituir este sistema por el de gravitación, que asegura un servicio permanente; y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo el convenio adjunto celebrado ad referéndum entre la Inspección de las obras de construcción

de la expresada línea y los propietarios de una finca vecina, quienes mediante las condiciones que se determinan, ceden el derecho de tomar el agua de una vertiente que surte dicha propiedad;

Que el gasto que representa esta modificación y que importa un total de $ 2.899,22 oro, incluído lo que será necesario invertir para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los propietarios aludidos, es moderado y reportará, como se ha dicho, economía en la explotación futura de la línea;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la substitución del sistema aprobado para la provisión de agua en la estación Volcán de la prolongación á Bolivia, por el que propone la Inspección de las obras de que se ha hecho mención, quedando aprobados los planos demostrativos, pue se acompañan.

Art. 2° Apruébase el convenio celebrado entre la expresada Inspección y los propietarios de la finca el Volcán para la captación del agua de la vertiente ubicada en dicha propiedad.

Art. 3° Autorízase el gasto de dos mil ochocientos noventa y nueve pesos con veintidós centavos oro ($ 2.899, 22 o/s) que será necerario invertir en esa substitución, incluída la suma que demandará el cumplimiento del convenio mencionabo.

Art. 4° Dicha suma se imputará al ítem 1, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tomése razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando un proyecto de obras de saneamieuto en el puerto de la capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto el proyecto de obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, presentado por la Di-

rección General de Obras de Salubridad de la Nación y que comprende el servicio de agua potable, el de cloaca y el desagüe de aguas pluviales; y

CONSIDERANDO:

Que en la suma de $ 4.500.000 c/l que la ley nº 4581 autoriza al P. E. á invertir en las obras de pavimentación, desagües superficiales y renovación y regularización de las vías férreas del puerto, corresponden á los desagües $ 234.798,82 á que se han imputado ya $ 34.584,03 importe del conducto de aguas pluviales de la Avenida Rosales, obra cuya ejecución era necesaria para llegar á cabo la de regularización de vías;

Que la misma ley autoriza al P. E. para anticipar el pago de las cuotas anuales en ella fijadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de obras de saneamiento del puerto de la capital, cuyo costo presupuesto asciende á un millón setescientos noventa y seis mil ciento once pesos con treinta y nueve centavos de curso legal ($ 1.796.111,39 c/l).

Ar. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para llamar á licitación pública, para la ejecución de las obras que por importe de un millón ciento setenta y ocho mil ochociento setenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, ($ m/n 1.178 872 35) corresponde contratar en esa forma, para adquirir en licitación á contrato privado la maquinaria, cañería y otros materiales que deba suministrar al contratista, así como para construir por administración el resto de las obras no adjucicadas en licitación pública.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de las obras con objeto del proyecto oprobado, serán imputados en la forma siguiente:

A la ley nº 4158, un millón quinientos noventa y cinco mil ochociento noventa y seis pesos con sesenta centavos de curso legal ($ 1.595.896,60 c/l); á la ley nº 4581 doscientos mil doscientos catorce pesos con setenta y nueve centavos de curso legal ($ 200.214,79 c/l).

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Ley sobre construcción de un ramal férreo entre Suipacha y Bayauca (F. C. Oeste de B. A.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, el derecho de construir y explotar un ramal de unión de sus líneas entre las estaciones Suipacha Bayauca, el que no podrá distanciarse más de veinte kilómetros de las líneas de la misma Empresa.

Art. 2° La Empresa podrá emplear en la construcción de esta línea los materiales usados, provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallen en buen estado, á juicio del P. E.

Los durmientes nuevos serán de madera dura del país.

Art. 3° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; á los ochos meses siguientes deberá estar terminada una extención no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los diez y ocho meses de iniciado los trabajo.

Art. 4° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor da cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 5º Si la Empresa concesionaria no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarada por el P. E., con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de cargas, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., que dando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales, provinciales y municipales, excepto los municipales que fuesen remuneración de servicios relacionados con la higiene y seguridad pública.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y cargas serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda de diez y seis por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el Poder Ejecutivo al abrrise la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán los mismos del telégrafo nacional.

Art. 12. La Empresa está obligada gratuitamente:

A transportar en departamentos especiales las valijas de la

correspondencia y los empleados que las conduzcan y á permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra Empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la admintstración del ferrocarril con la de otra Empresa, ni arrendada sin previa autorización del Congreso.

Art. 18. La Empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4915.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de una estación (F. C. del Sur)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la compañía del Ferrocarril del Sur de Buenos Aires, limitada, la construcción de una nueva estación terminal de cargas en los terrenos de la estación Casa Amarilla, limitada por las calles Almirante Brown, Tunuyán, M. Rodríguez, Alegría, del Crucero, Brandze, Irala y Martín García, y la de un ramal férreo que, arrancando del kilómetro dos, veinte metros de la vía de la Ensenada, cruce el Riachuelo y empalme con los ramales del Ferrocarril del Sur, al Mercado Central de Frutos, y del kilómetro cinco á la Boca.

Art. 2° Autorízase ingualmente al Poder Ejecutivo para permitir, previa aprobación de los planos respectivos, la construcción de pequeños ramales industriales que desprendiéndose de la vía general, entre la estación Casa Amarilla y General Mitre, y entre la estación Casa Amarilla y la antigua estación Boca, sirvan para facilitar el tráfico de los establecimientos industriales y comerciales que lo requieren.

Art. 3° En el contrato que se celebre con la compañía del Ferrocarril del Sur de Buenos Aires, limitada, éste se obligará á lo siguiente:

a) Construir vías de servicio en la ribera del Riachuelo, de acuerdo con los planos que aprueba el Poder Ejecutivo, las que serán entregadas al Gobierno Nacional, quedando incorporadas á las vías del puerde la capital.

b) A suprimir el tráfico de trenes de pasajeros entre las estaciones Casa Amarilla y General Mitre, debiendo hacerse éste por la estación Constitución.

c) Levantar la vía actual entre la estación de cargas de Tres Esquinas y la calle Villarino.

d) A usar principalmente para el servicio de la estación Tres Esquinas y excepcionalmente en caso de obstrucción de la nueva vía, la línea actual entre Casa Amarilla y General Mitre.

e) A construir dos puentes movibles de básculas, sobre

el Riachuelo, para el servicio de las vías de carga, uno cerca de la calle Alvar Núñez y otra en reemplazo del puente actual de La Ensenada.

f) A construir un puente carretero á báscula con el mismo ancho y condiciones de calzada que tiene el actual puente levadizo sobre el Riachuelo, de acuerdo con los planos que aprueba el Poder Ejecutivo, en la prolongación de la calle General Brown, el que será entregado al Gobierno Nacional y formará parte integrante del puerto de la capital.

g) A construir un conducto de desagüe de los terrenos destinados para la estación de cargas en la Casa Amarilla, recibiendo en éste el agua de lluvia de los terrenos del Municipio (de una superficie aproximada de doscientos hectáreas) que quedan al Oeste de la vía de la Ensenada, entre Casa Amarilla y estación General Brown.

Art. 4º Declárase de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto la Empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sea necesarios, según los planos que aprueba el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5º El contrato relativo á la ejecución de estas obras deberá ser firmado dentro de los tres meses, contados desde la promulgación de esta ley, debiendo presentarse los planos definitivos dentro de los seis meses subsiguientes, y quedando todas las obras terminadas á los tres años de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6º Al firmar el contrato la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Este depósito será devuelto á la Empresa, una vez terminadas las obras.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, salvo el caso de prórroga, acordar por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo á cargo de la Empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secrt. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4821.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de los señores Bunge y Born, referente á mayor expropiación de terrenos para el F. C. Argentino del Este.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

RESULTANDO:

Que con fecha 7 de Agosto de 1900 se resolvió aceptar una propuesta de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, por la cual se comprometían á transferir al Gobierno de la Nación, los terrenos de su propiedad ocupados por la línea del F. C. Argentino del Este, mediante el precio de treinta y siete centavos por metro cuadrado;

Que á fin de determinar la superficie de tierra que correspondía expropiar, se ordenó una mensura de los terrenos, habiéndose fijado por decreto de 17 de Julio de 1901 que la zona á expropiarse para la vía del citado ferrocarril sería de un ancho normal de veinte metros, reduciéndose á quince en los pueblos y sus ejidos en una extensión de tres kilómetros á cada lado;

Que conforme á esa resolución y la mensura practicada, se ordenó la liquidación de la suma á pagar á los señores Bunge y Born contra escritura traslativa de dominio la que aparece extendida por ante el Escribano General de Gobierno, con fecha 30 de Junio de 1902;

Que en fecha 3 de Diciembre de 1901, los señores Bung

y Born se presentaron al Ministerio de Obras Públicas, manifestando que en todo momento entendieron que la zona que se les iba á expropiar era la de treinta metros de ancho, y ésta circunstancia dió origen á que el reconstruir el saladero de su propiedad lo hicieron sobre la base de dicha expropiación.

Que por lo tanto, habiéndose reducido la zona expropiada, de acuerdo con el decreto ya citado de fecha 17 de Julio de 1901, á veinte metros, se ha causado serios perjuicios á sus intereses y correspondería que el Poder Ejecutivo resuelva, como lo solicitan, la expropiación de la fracción de diez metros de ancho, para completar la ya transferida;

CONSIDERANDO:

Que por ley nº 120, el Gobierno de la Nación, debía entregar á la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este los terrenos necesarios para su vía y estaciones;

Que con el objeto de proceder á la transferencia de dominio de tales terrenos, el P. E. determinó como se ha mencionado, en el decreto de fecha 17 de Julio de 1901, el ancho de la zona de terreno necesaria al F. C.; y no siendo nada más que de veinte metros, el P. E. no está facultado para expropiar treinta, como lo pretenden los recurrentes;

Que el hecho de haber aceptado el P. E. con fecha 7 de Agosto de 1900 la propuesta de los señores Bunge y Born, no importa, como lo pretenden los recurrentes, el compromiso de adquirirles en su totalidad la fracción consignada en él, pues expresamente se reservó la facultad desminuirla, al fijar el precio establecido «ó el que resulte si fuese *mayor ó menor* la superficie á expropiarse»;

De acuerdo con las condiciones de los informes producidos y dictámenes concordantes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la solicitud de los señores Bunge y Born, por lo que piden se adquiera por el Gobierno, una mayor fracción que la expropiada en virtud del decreto de fecha 20 de Febrero de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Teniendo en cuenta que la adquisición de cemento Portland, cañerías de fundición y de material vítreo, válvulas y compuertas y demás accesorios de los mismos para la ejecución de obras de salubridad, están sujetas á condiciones fijadas en pliegos oficiales y que sólo deben ser provistas por fabricantes que hayan acreditado suficientemente su seriedad y la constante buena calidad de sus productos, á cuyo efecto se lleva un registro especial de las marcas aprobadas y de los fabricantes de primera categoría; y de acuerdo con las consideraciones expuestas por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir en licitación privada de conformidad con los pliegos de condiciones aprobados, el cemento Portland, caños de fundición y material vítreo, válvulas y compuertas y demás accesorios de los mismos, que requiere la ejecución de las diversas obras que tenga que llevar á cabo la expresada repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.—A. F. ORMA—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando obras complementarias en el edificio de la Suprema Corte de Justicia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Habiéndose constatado la necesidad de ejecutar algunos trabajos complementarios, de los que se llevan á cabo en el edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia, que no fueron previstos en el proyecto respectivo; y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos á que se refiere este expediente, complementarios de los que se realizan actualmente en el edificio mencionado, y apruébase el presupuesto de costo de los mismos, que es de tres mil novecientos nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.909,60 m/n), cuyo gasto se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 2º La Inspección General de Arquitectura encomendará estas obras al contratista de las que se ejecutan en el mismo edificio, don José de Nunzio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Ley ampliando los plazos para la concesión Unzué de un puerto en Ñandubayzal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año los plazos fijados por el artículo primero, condición novena de

la ley número cuatro mil ciento cuarenta y tres, que acuerda al señor Saturnino U. Unzué la autorización para construir y explotar un puerto en Nandubayzal sobre el río Uruguay.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4864.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de un puerto sobre el Río Quinto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en la construcción de un puente carretero sobre el Río Quinto, en las inmediaciones de la estación Pedernera del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (Provincia de San Luis).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4890.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley mandando practicar estudios para edificios destinados á oficinas nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios, planos y presupuesto, para la construcción de edificios nuevos ó reconstrucción y arreglo de los existentes, destinados á oficinas nacionales, en todas las capitales de provincias, Rosario y Bahía Blanca y someterá al Congreso el plan de edificación, en el período ordinario de mil novecientos seis.

Art. 2º Autorízase el gasto de cien mil pesos, para el cumplimiento de la presente ley, que se incorporará al presupuesto de mil novecientos seis,

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4830.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
F. A. ORMA.

Ley mandando practicar estudios para la construcción de un puente sobre el Rio Dulce

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el Río Dulce, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º El punto de ubicación de dicho puente será en frente á la ciudad capital de dicha provincia.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos en dichos estudios, con imputación á rentas generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Prosecret. de la C. DD.

Registrada bajo el Nº. 4822.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníques, publíques y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la inversión de una suma para la construcción de puentes y caminos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley número cuatro mil

trescientos uno, para la construcción de un puente sobre el Río Diamante, en la provincia de Mendoza, en las obras siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del Cuadro Nacional á Chos Malal y Territorio de la Pampa;

Compostura del camino del Cuadro Nacional á Nihuil;

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechura de Nihuil;

Compostura del camino de acceso á los cuarteles nacionales del Oeste, que posee el Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4823.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley acordando fondos para estudios y construcción de líneas férreas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase en diez millones ciento setenta y siete mil quinientos dos pesos con cuarenta y seis centavos de curso legal, la suma, cuya inversión autoriza la Ley número cuatro mil doscientos sesenta y siete, para cubrir los gastos que originen los estudios y construcciones de líneas férreas, ordenados por dicha ley y por las leyes números

cuatro mil trescientos sesenta y seis, cuatro mil cuatrocientos setenta y seis y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar á cabo por licitación, contrato ó administrativamente la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación sobre el Bermejo, y para invertir en ella hasta cuatro millones novecientos setenta mil ciento setenta y un pesos con treinta y cinco centavos de curso legal; una línea de Bracho (Ferrocarril Central Norte) á Santa Rosa de Leales, en la que podrá invertir la cantidad de doscientos sesenta mil pesos; y una línea de Cejas (Ferrocarril Central Norte) á Burruyacu, con un ramal á San Miguel y otro á Antilla, pudiendo invertir la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Las sumas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de le presente Ley, se imputarán á la misma, tomándolas de rentas generales.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir títulos de deuda interna de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, con el mismo objeto.

Art. 4º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de dichas obras.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4845.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Ocubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo á los Sres. Taglioni Hnos., autorización para construir y explotar un puerto en Mar del Plata y un ferrocarril desde este punto al Azul.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Taglioni Hnos. el derecho de construir y explotar por su cuenta un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje en la playa Sur de Mar del Plata, al Norte del cabo Corrientes, en los terrenos designados en el plano nº 1 que se acompaña, como asimismo se les concede el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril de trocha de un metro, que arrancando del puerto, llegue hasta la ciudad del Azul, pasando por el Tandil.

Art. 2º Los concesionarios deberán construir muelles generales y de inflamables con pescantes para la carga y descarga, depósitos de mercaderías, dársena para el cabotaje y pesca, y vías férreas y usinas para el movimiento del puerto.

Art. 3º El puerto será construído y habilitado por secciones sucesivas, á medida que lo reclamen las necesidades comerciales, tomando como base para su ensanche un movimiento de seiscientas toneladas anuales por metro lineal de muelle, en la sección explotada.

Art. 4º La primera sección comprenderá:

La construcción de un dique de aguas tranquilas con una profundidad mínima bajo el nivel de las aguas bajas que corresponde al cero, adoptado por el Ingeniero Julio V. Figueroa en sus estudios del puerto de Mar del Plata. Este dique tendrá como mínimum un perímetro de muelles de novecientos metros y un antepuerto de doscientos veinte metros de largo por doscientos ochenta metros de ancho, también como mínimum, con un costo de cuatro millones de pesos oro como mínimum. Además comprenderá los depósitos necesarios, un faro, las señales, las vías férreas del puerto y las obras completas del ferrocarril hasta la ciudad del Azul. El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo con el movimiento del puerto, la capacidad de los depósitos, guinches y el tren rodante que sea menester para llenar las necesidades del tráfico del puerto,

y del ferrocarril, y poder llegar al límite señalado en el artículo anterior.

Art. 5º Las vías de servicio del puerto serán de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, con un riel intermedio para la trocha de un metro, quedando obligada la Empresa á empalmar y admitir empalmes con los demás ferrocarriles. La trocha de la línea férrea de Mar del Plata al Azul será de un metro y en el pliego de condiciones se estipulará la clase de materiales, tren rodante y telégrafo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6º Las tarifas del puerto y sus instalaciones y la tarifa especial para barcos pescadores, serán fijadas de común acuerdo entre el P. E. y los concesionarios, no pudiendo las primeras, ser mayores que las que rigen hoy en el puerto de la capital. Las tarifas de carga y de pasajeros de la línea férrea, serán fijadas por el P. E. cuando el producto bruto de ésta alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el P. E. al terminar la línea, de acuerdo con su costo efectivo, el que no podrá ser aumentado sin cosentimiento del P. E.

Art. 7º El embarque ó desembarque de pasajeros, y la carga ó descarga de equipajes no pagarán á la empresa ningún derecho. Tendrán libre entrada al puerto los buques de arribada forzada, que no hagan operaciones en él, y los de la Nación. Estos podrán atracar á los muelles con preferencia á cualesquier otros, para embarcar ó desembarcar tropas, materiales de guerra ó inmigrantes, sin ninguna indemdización.

Art. 8º Los muelles serán considerados para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la Aduana tiene completa jurisdicción, en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

Art. 9º Los estudios definitivos y los trabajos de construcción de todas las obras autorizadas, serán inspeccionadas por el Ministerio de Obras Públicas, siendo á cargo de la Empresa los gasto que demande la inspección. Las obras serán habilitadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Dentro de un año de la promulgación de esta ley, los concesionarios deberán firmar el contrato respectivo; á los doce meses de la fecha del contrato deberán presentar los estudios completos de todas las obras autorizadas por la presente Ley, con sus planos generales, de detalle, cómputos métricos y presupuestos, pliego de condiciones y especificaciones, indicando con claridad las

obras que corresponderán y la primera sección. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y la primera sección de puerto y la línea férrea con todos sus accesorios serán concluídos dentro de los tres años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo para terminar los trabajos de las demás secciones serán fijados por el P. E., de acuerdo con la necesidad del tráfico.

Art. 11. Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación Argentina, en garantía de su fiel cumplimiento, la cantidad de cien mil pesos, en efectivo ó en títulos de renta nacionales, los que serán devuelto al terminar las obras de la primera sección, previa deducción de las multas en que la Empresa hubiese incorrido.

Art. 12. Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá ser declarada caduca por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Por cada mes de retardo en la terminación de las obras de cada sección, la Empresa concesionaria abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó dejase de pagar seis, la concesión quedará caduca, en su parte no construída, salvo el caso de fuerza mayor ó fortuito, reconocido por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Los materiales que no se produzcan ó fabriquen en el país, destinados á la construcción y explotación del puerto y de la línea férrea, podrán ser introducidos libre de derechos durante 20 años, contados desde la fecha del contrato. Durante ese mismo plazo las obras no podrán ser gravadas con inpuestos nacionales ni provinciales.

Art. 14. Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular que sean necesarios á los obras, vías, estaciones, depósitos y talleres según los planos que aprueba el Poder Ejecutivo y autorízase al concesionario para la expropiación de los particulares, á su costo.

Art. 15. En los transportes de materiales que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 16. Los aparatos del telégrafo y sus tarifas para el uso del público serán las mismas que las del telégrafo nacional.

Art. 17. La Empresa estará obligada gratuitamente:

1° A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del P. E., la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial destinado al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias pura su clasificación.

2° A permitir la construcción de línea telegráficas del Estado á lo largo de la vía, en su propio terreno.

3° A tender paralelo á sus líneas y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación en carácter de donación, quedando la Empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

4° A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de correos y telégrafos.

5° A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 18. Los concesionarios deberán construir á sus expensas en los puntos convenientes del puerto, edificios apropiados para las oficinas fiscales, administrativas y técnicas, cuyos planos formarán parte de aquellos que deben someter á la aprobación del Poder Ejecutivo, entre las obras de la primera sección.

Art. 19. instalarán y atenderán á sus expensas el funcionamiento regular de un mareógrafico del tipo y condiciones que indique el Ministerio de Obras Públicas, al que remitirán periódicamente los diagramas correspondientes.

Art. 20. Tanto la construcción como la explotación de la línea férrea estarán sujetas á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El puerto quedará sujeto á las leyes y reglamentos vigentes y á los que en adelante se dictaren.

La Empresa estará obligada á mantener todas las obras autorizadas por esta ley en perfecto estado de conservación y aptas para el servicio á que se destinan.

El Poder Ejecutivo tendrá ingerencia á efecto de que las instalaciones del puerto respondan en todo á las necesi-

dades del mismo. El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 21. la concesión del puerto será por sesenta años, contados desde la fecha del contrato, vencido el cual las obras con sus dependencias, vía férrea y tren rodante ne cesario pasarán á poder de la Nación, sin indemnización alguna.

Art. 22. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras del puerto, así como también las del ferrocarril si lo estimara conveniente, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 23. Esta concesión no podrá ser transferida á otra Empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser re fundida la administración del puerto ni la del ferrocarril con la de otras empresas, ni ser arrendada, uno ú otro, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Talloferro,
Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4917.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo autorización para construir un puerto comercial en la bahía San Blas y muelles en el Río Negro

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á don Francisco Mulhall el derecho, de construir un puerto comercial en la bahía de San Blas

(Provincia de Buenos Aires) y un muelle en la ribera Norte del Río Negro, en Carmen de Patagones.

Art. 2º El puerto comercial de San Blas se construirá á lo largo do la ribera Este de la bahía, y se compondrá de dos mil metros de muelle, como mínimum, con las líneas férreas, guinches, depósitos y demás instalaciones requeridas para la comodidad del comercio y de la navegación. En el Río Negro deberá construir muelles de ciento cincuenta metros de extensión, por lo menos, y demás accesorios.

El concesionario estará obligado á construir un edificio para Aduana y Resguardo y otro para la Subprefectura, así en San Blas, como en el puerto de Patagones.

Art. 3º La Nación se reserva el derecho de construir ó permitir la construcción y explotación de muelles y accesorios, á otras empresas particulares en San Blas, á una distancia de dos y medio kilómetros á cada lado, á contar desde el eje de los muelles autorizados.

Art. 4º La profundidad mínima, en aguas bajas ordinarias, no será menor de veintiún piés en los muelles del puerto comercial, en la bahía de San Blas, pudiendo reducirse á doce pies en los de cabotaje.

Todos los terrenos ganados al mar y al Río Negro por las obras á construirse de acuerdo con esta concesión, quedarán de propiedad del concesionario, exceptuándose los terrenos fiscales que requiera el Gobierno para edificios y depósitos de carbón para la armada nacional, debiendo ser ellos determinados por el Poder Ejecutivo, al aprobar los planos definitivos.

Art. 5º El concesionario estará obligado á pagar los sueldos de los guardas de Aduana que fiscalicen las operaciones que se efectúen por el muelle de Patagones, así como también las patentes y demás impuestos que le correspondan, sometiéndose á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren.

Art. 6º El concesionario podrá ocupar gratuitamente para las obras, todos los terrenos de playa del mar y del Río Negro, que necesitase, así como los de propiedad del Estado. Las expropiaciones á que diere lugar esta ley serán por cuenta del concesionario.

Declárase de utilidad pública la ocupcción de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para las obras, debiendo ser determinados por el Poder Ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 7º El concesionario cobrará los derechos de puer-

to, debiendo ser fijados de acuerdo con el Poder Ejecutivo. En ningún caso excederán de los similares del puerto del Rosario.

Art. 8º En la construcción de los muelles se empleará madera dura del país, en la parte superior expuesta á ser cubierta y descubierta por el agua, y de cemento armado, hierro ó mampostería de piedra, para los de San Blas.

Art. 9º El concesionario deberá conservar á su costa el balizamiento en el canal de acceso al puerto de San Blas, comunicando al Ministerio de Obras Públicas, cualquiera alteración que ocurra. Queda asimismo obligado el concesionario á establecer un mareógrafo y escala de mareas en los mulles, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio respectivo, y á remitirle mensualmente las observaciones de altura de agua, en la forma dispuesta para los puertos de la Nación.

Art. 10. Los buques del Gobierno Nacional, podrán atracar, permanecer y hacer operaciones de carga y descarga por los muelles concedidos, abonando la mitad de la tarifa. El embarque y desembarque de pasajeros será gratuito.

Art. 11. Los buques de la armada nacional tendrán entrada libre y preferente al puerto de San Blas.

Art. 12. Todos los materiale, plantel, máquinas y útiles necesarios para la construcción, que no se produzcan en el país, podrán ser introducidos por los concesionarios, libres de derechos de Aduana, así como también los que se necesiten para la explotación durante los cinco primeros años.

Art. 13. Los derechos de faros y de sanidad serán percibidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. El puerto comercial no podrá ser gravado con impuestos nacionales.

Art. 15. Las obras y su explotación podrán ser inspeccionadas por el Poder Ejecutivo, por cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Dentro del término de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato; á los seis meses siguientes, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios y el proyecto definitivo, con su presupuesto, cómputos métricos análisis de precios, pliego de condiciones y especificaciones, debiendo comenzar los trabajos seis meses después de aprobados y quedar terminados á los dos años de empezados.

Art. 17. Al firmar el contrato, el concesionario deposi-

tará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Poder Ejecutivo, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, los que serán devueltos una vez invertido en las obras un valor de cuarenta mil pesos, debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 18. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor, según presupuesto, deduciéndose la parte proporcional á los años de servicio que tuviese y al término de la concesión, con más un veinte por ciento de indemnización.

Art. 19. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase el proyecto y anexos no diera término á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, si hubiese lugar, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 20. Por cada mes de demora en la terminación de las obras, el concesionario pagará una multa de dos mil pesos moneda nacional, excepto en los casos de fuerza mayor declarados por el Poder Ejecutivo.

Art. 21. Si en la interpretación del contrato ocurrieran disidencias entre el concesionario y el Poder Ejecutivo, serán dirimidas por árbitros designados por cada parte, siendo el tercero en caso de discordia el Presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Art. 22. Esta concesión durará sesenta años al cabo de los cuales pasarán todas las obras que se autorizan á propiedad de la Nación, sin cargo alguno.

Art. 23. El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4914.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo á los señores Quesada Hnos. la construcción y explotación de una línea de tranvías

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores Quesada Hermanos el derecho de construir y explotar una línea de tranvías de pasajero y de carga, que partiendo de la Capital Federal, cruce los partido de San Justo, San Martín, Moreno y General Rodríguez y termine en el de Luján (provincia de Buenos Aires).

El trazado dentro del municipio de la capital, será fijado por la Intendencia Municipal, la que tomará, además, la intervención de que le corresponde en la aprobación de planos y sistemas y en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2° Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que se esteblezcan al respecto.

Art. 3° La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del municipio.

Art. 4° La trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción, se especificarán en el pliego de condiciones. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5° A los doce meses contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionario firmarán el contrato respectivo; á lo seis meses de firmado el contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios

definitivos, planos y pliego de condicion de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos; un año después de empezados los trabajos deberá estar terminada y abierta al servicio público una sección no menor de diez kilometros, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 6° Al firmar el contrato los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos á los cocesionario después de haber sido abierta al servicio público una extensión de diez kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiera incurrido.

Art. 7° Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, no diesen principio á las obras, ó no terminasen los diez primeros kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá declararse caduca, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 8° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas.

Si la Emprea llegase á adeudar más de dos meses de multa ó hubiese abonado seis, la concesión podrá declararse caduca en su parte no construída.

Art. 9° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesario para las vías, estaciones, depósitos talleres y calles de circunvalación y acceso á las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando los concesionarios autorizados para gestionar por su cuenta, su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 10. El material fijo y móvil que introduzca para la construcción y explotación de las líneas, no pagará derecho durante veinte años, con excepción de los que se produzcan en el país.

Art. 11. La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á las disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dictaren, siempre que no se alteren los fundamentos de la presente ley. El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 12. La tarifa de pasajeros y de carga serán fijadas

por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, una vez deducidos los impuestos, alcance al diez y ocho por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, al abrirse al servicio público, de acuerdo con su costo efectivo. Si la Empresa hiciera en la capital servicio urbano de pasajeros, las tarifas y horario serán aprobados por la Intendencia Municipal.

Art. 13. La Empresa estará obligada á transportar gratuitamente la correspondencia y los empleados que la conduzcan. En los transportes de materiales ó personas que la conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias. Dentro del municipio de la capital, la Empresa estará obligada á establecer coches para el transporte de obreros á mitad de tarifa, en caso de establecer servicio urbano.

Art. 14. En cualquier tiempo, el Gobierno pobrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministro de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Las usinas eléctricas que establezca la Empresa podrán ser también utilizadas para otras industrias.

Art. 18. Todas las dificutades que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la Empresa serán resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar el tercero. En caso de desacuerdo el tercero será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secre. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4809.

Ministerio de Obras Púb'ics.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo á la Compañía del Ferrocarril de Entre Ríos el derecho de cruzar las islas y Río Paraná

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Compañía del Ferrocarril de Entre Ríos el derecho de cruzar con sus trenes las islas y Río Paraná, los que serán conducidos en balsa á vapor (*ferry-boats*) desde un punto situado en la costa del Río Ibicuy Chico, hasta otro situado en la margen derecha del Río Paraná, que podrá elegirse de acuerdo con el Poder Ejecutivo, entre Baradero y Campana en la Provincia de Buenos Aires. Autorízase también á la misma á construir todas aquellas obras que sean necesarias para el fácil y seguro acomodo de los vapores en tierra, tanto en la Provincia de Entre Ríos, como en la de Buenos Aires, así como para hacer las estaciones, talleres, depósitos, desvíos y demás accesorios indispensables al movimiento y tráfico del ferrocarril.

Acuérdase igualmente el derecho de prolongar sus vías hasta el puerto de la capital, para empalmar con otras líneas, y previo arreglo con otras empresas, para colocar un tercer riel y utilizar sus vías por medio de otros sistemas.

Art. 2° La línea será de trocha igual á la de los ferrocarriles de Entre Ríos y Corrientes. El tren rodante será el actual, sin perjuicio del aumento correspondiente al tráfico, con sujeción á la ley general de ferrocarriles; el peso de los rieles y accesorios y demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los siete meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la obra. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y toda la obra deberá quedar completamente terminada á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se hayan entregado al servicio las balsas á vapor y accesorios del movimiento y tráfico en ambas riberas.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se deducirán del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á que se refiere el artículo 4º; agotado el depósito la concesión caducará totalmente.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios, para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Concédese también el derecho al uso gratuito de los terrenos fiscales y de dominio público, necesarios para las obras.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y á las líneas de la «Empresa de Ferrocarriles de Entre Ríos», que la industria nacional no produzca en calidad y cantidad suficientes, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de

este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ó provinciales, ni con municipales que no sean compensación del servicio de higiene y seguridad.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, en la provincia de Buenos Aires, y capital de la República exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo.

A este efecto el capital empleado en la construcción de dicha línea, será debidamente individualizado separándolo del invertido en la provincia de Entre Ríos y en las balsas á vapor y accesorios y será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las misma del telégrafo nacional.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

1º A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

2º A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado á lo largo de la vía, en su propio terreno.

3º A tender paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la Empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

4º A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de correos y telégrafos.

5º A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa, transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los rios y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. El estudio definitivo y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de quinientos pesos mensuales.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de estas obras, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles, y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin autorización del Poder Ejecutivo; ni podrá ser refundida su administración con la de otra empresa ferroviaria, ni por cesión y por arrendamiento, sin autorización legislativa.

Art. 17. La capacidad de las balsas á vapor se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo, al someter á su aprobación los planos y estudios definitivos.

Art. 18. La línea telegráfica atravesará el Río Paraná y demás riachos navegables, por medio de cables sumergidos en el fondo de los mismos.

Art. 19. En el caso en que el Poder Ejecutivo, resolviera establecer en el puerto de la capital los acomodos necesarios para recibir vagones de carga de la trocha de 1,435 metros, y siempre que la compañía conviniera con algún ferrocarril nacional la entrada á dicho puerto, podrá introducir en él su tren rodante en las condiciones que estipule el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Concédese á la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, (limitada) el derecho de prioridad, sobre toda empresa ó particular, para hacer un puerto de importación y exportación en el punto de Ibicuy Chico que se fije para terminal de la línea de Entre Ríos y arranque de las balsas á vapor, derecho que caducará el primero de Julio de mil novecientos seis, si para esa fecha no se hubiese presentado al Congreso dicha empresa, solicitando la ley de concesión.

Art. 21. En caso de que la Empresa construya línea propia desde el punto de arribo á la provincia de Buenos

Aires, hasta la Capital Federal, el depósito de garantía se aumentará en veinte mil pesos ($ 20.000) más, y si á los seis meses de aprobados los planos y estudios definitivos, no quedarán terminados los primeros quince kilómetros de vía, la concesión quedará caduca en la parte no construída.

Art. 22. Esta ley no altera las concesiones de líneas férreas y ramales hechos á la Empresa por la provincia de Entre Ríos.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4846.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de un ferrocarril de la bahía de San Blas á Choele-Choel, con un ramal á Carmen de Patagones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Concédese á don Francisco Mulhall el derecho de construir y explotar un ferrocarril, que arrancando de la bahía San Blas, termine en Choele - Choel, donde empalmará con el Ferrocarril del Sur, con un ramal hasta el pueblo de Carmen de Patagones.

Art. 2° La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3º Dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley el concesionario firmará el contrato respectivo á los diez y ocho meses de la misma promulgación, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los seis meses siguientes estará terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal; y toda la línea quedará completamente concluida á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía de la presente concesión, los cuale serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras, ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo casos de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesario para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotacion de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha

del contrato. Dentro de este término, la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 9° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el productos bruto de la línea exceda del 14 % del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto, el capital será fijado por el Poder Ejecutiuo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así también como en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran; á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía, en su propio terreno.

c) A tender, paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la Empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correo y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa, transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria, los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de

esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policia é inspección dictados ó que en adelante se dictaren. El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.

Art. 16 La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin previa autorización del P. E., ni tampoco ser refundida con la de otra empresa, sin aprobación del Congreso.

Art. 18. La Empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo, siempre que su extención no exceda de veinte kilómetros.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario. de la C. de D D.

Registrada bajo el Nº. 4913.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de una linea férrea de Rufino en Santa Fe á Catriló en la Pampa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á don Santiago J. Duhalde el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que partiendo del pueblo de Rufino; en la provincia de Santa Fe, termine en Catriló, en la Pampa Central, pasando al Oeste del pueblo General Villegas.

Art. 2° La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser remitido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los diez y ocho meses de la misma promulgación, presentará á la aprobación del P. E., los estudios, planos y pliegos de condiciones completos, de la línea.

Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los nueve meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminana á los tres años de iniciado los trabajos.

Art. 4° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto el servicio público, una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas, en que se hubiese incurrido.

Art. 5° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará, caduca, salvo caso de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á deudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga casas de camineros, calle de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la pre-

sente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de está línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato.

Dentro de este mismo término, la línea, no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea, al servicio público, conforme con su costo efectivo y no podrá ser sin consentimtento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, asi como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales, las valijas de la correspodencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.
b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado, á lo largo de la vía, en su propio terreno.
c) A tender, paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno, para su explotación, quedando la Empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.
d) A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de correos y telégrafos.
e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con sus líneas.

Art. 13. En cualquier tiempo, el Poder Ejecutivo podrá

ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos de los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la Inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles, y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República,

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida ni arrendada á otra empresa nueva ni existente en el país, sin previa autorización del Poder Ejecutivo. No podrá ser refundida la administración de este ferrocarril con la de otra empresa ferroviaria, por cesión ó arrendamiento, sin previa autorización del Congreso.

Art 18. La empresa podrá construir pequeños ramales, no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo N°. 4916.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando á la Empresa del F. C. del Pacífico para construir varios ramales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el derecho de construir y explotar los siguientes ramales de unión entre sus líneas:

a) Del punto terminal del ramal de Alberdi al Sudoeste hasta el empalme con el ramal de Rufino á Buena Esperanza en la estación Buchardo.

b) Desde la estación Chacabuco de la línea principal, hasta empalmar con el ramal de Alberdi al Sudoeste en la estación Trigales, según el trazado que apruebe el Poder Ejecutivo.

c) Desde la estación Rawson de la línea principal, un ramal que se dirija al Noroeste, volviendo á empalmar con la misma línea en la estación O'Higgins, ú otro punto conveniente de esas inmediaciones, según el trazado que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Los plazos y demás condiciones para esta concesión, serán regidos por las cláusulas de la ley N° 4296.

Art. 3° En la ley N° 4296, el art. 9° se refiere al producto bruto de la línea. El art. 17 no regirá para la presente concesión.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4865.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando propuestas para la provisión de pernos, bujes etc. con destino al tren de dragado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Contabilidad, de este Ministerio, para la provisión de pernos, bujes y eslabones, con destino á las dragas 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14 y 16 C., en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 12 de Junio ppdo., y á la que se presentaron once propuestas;

Teniendo en cuenta que el estudio comparativo hecho por las oficinas técnicas, resultan más convenientes las de las casas Bianchi Hermanos y Raúl Massar por Boehler Fréres y Cía. para los pernos y bujes, y la casa Juan Pinoges para los eslabones;

Atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada en la Dirección General de Contabilidad, para la provisión de pernos, bujes y eslabones con destino al tren de dragado á cargo de la Comisión de Estudios del Rio de la Plata, y acéptanse las propuestas presentadas en ese acto por las casas Bianchi Hnos. y Massar y Juan Pinoges, por las que se comprometen, la primera á proveer los pernos y bujes por la suma de nueve mil ciento doce pesos oro sellado ($ 9.112 o/s) y la segunda los eslabones por la cantidad de ocho mil setecientos veintiún pesos, sesenta centavos oro sellado ($ 8.721,60 o/s), ó sea en total la suma de diez y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con sesenta centavos oro sellado ($ 17.833,60 o/s).

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, pase á la de Obras Hidráulicas para que formule los contratos respectivos y los eleve para la resolución que corresponda.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando una propuesta para obras en el Puerto de La Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 10 de Agosto ppdo., para la construcción de la prolongación de las riberas del lado Este del canal de entrada del puerto de La Plata y del revestimiento de piedra de una parte de las existentes, y en la que presentaron propuestas los señores Francisco Lavalle, J. A. Waldorp y C. H. Walker y Cía. Lda.

Teniendo en cuenta que del estudio practicado por las oficinas técnicas, es más ventajosa la de don Francisco Lavalle, que ofrece ejecutar dichas obras por la suma de ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 163.885.35 m/n).

Atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación pública de que se trata, y acéptase la propuesta presentada por don Francisco Lavalle, quien se compromete á efectuar dichas obras por la suma de ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos, treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 163.387.35 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve, á los efectos que correspondan.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando una propuesta para ejecución de obras en el Puerto de La Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública, efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 25 de Septiembre ppdo., para la ejecución de obras de profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1 demolición de los muelles existentes en el último, construcción de muro de atraque y dos galpones con techo y paredes de hierro galvanizado, demolición y reconstrucción de las estacadas de las plataformas existentes, construcción de un tajamar, refuerzo del actual y trabajos anexos en el puerto de La Plata, y en la que presentaron propuestas los señores Francisco Lavalle, H, J. Dubourcq y Cío., C. H. Walker y Cía., Lda,, J. A. Waldorp, Juan Cambiaggio y Juan B. Martini.

Teniendo en cuenta que la propuesta más baja es la presentada por el señor Francisco Lavalle, que se compromete á efectuar dichas obras por la suma de doscientos once mil ciento cincuenta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (211.151,72 m/n);

Atento lo informado al respecto,

El Presidente de la República,—en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia efectuada en cnmplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Agosto próximo pasado, y apcéptase la propuesta presentada por el señor Francisco Lavalle, que se compromete á ejecutar dichas obras por la suma de doscientos once mil ciento cincuenta y un pesos, setenta y dos centavos moneda nacional ($ 211. 151. 72 m/n).

Devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido acéptada, su respectivo certificado de depósito, debiendo el señor Lavalle aumentar el suyo hasta la suma de tres mil setecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 3. 746 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, y previa toma de razón por

la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el contrato respectivo y lo eleve para su aprobación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Decreto ampliando una suma para gastos de la comisión de estudios de líneas férreas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Manifestando la Dirección General de Vías de Comunicación, que la comisión de estudios del ferrocarril de Barranqueras á Otumpa, necesita indispensablemente de mayor número de peones para los trabajos que realiza y de más carros para el transporte de los víveres y agua desde Resistencia, que es el centro de población menos alejado de la zona donde opera; y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección y la de Contabilidad respecto del aumento de gastos que la dotación de esos elementos ha de originar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase en mil pesos moneda nacional ($1.000 m/n) mensuales, ó sea hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional la signación fijada para gastos de campaña ($ 3.000 m/n) de la citada comisión.

Art. 2° El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará al anexo K. inciso 1° del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto modificando el reglamento de medidas unitarias para el tren rodante de los ferrocarriles nacionales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

De acuerdo con las consideraciones técnicas que se expresan en el informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma el reglamento de medidas unitarias para el tren rodante, vigente en los ferrocarriles de jurisdicción nacional:

«Art. 8º Las llantas de las locomotoras-tenders, coches y furgones serán aseguradas á las ruedas sin ser agujereadas, por medio de aros de seguridad ú otro sistema que sea presentado á la aprobación de la Dirección General de Vías de Comunicación».

Art. 31. Las llantas usadas aseguradas á las ruedas conforme establece el art. 8º, pueden tener el siguiente espesor mínimo».

En las locomotoras y tenders de pasajeros y mixtas, 30 milímetros.

En las locomotoras y tenders de carga y maniobras 25 milimitros.

En los coches y furgones, 25 milímetros.

En vagones de carga con peso máximo de 7 tons. por eje, 20 milímetros

En vajones de carga con peso mayor de 7 tons. por eje, 25 milímetros«.

«Art. 32. Las llantas usadas agujeradas y aseguradas con tornillos á las ruedas, tendrán el espesor mínimo siguiente:

En las locomotoras y tenders de pasajeros y mixtas 40 milímetros.

En las locomotoras y tenders de carga y maniobras, 35 milímetros.

En los coches y furgones, 30 milímetros.

En los vagones con un peso máximo de 7 tons. por eje, 25 milímetros.

En los vagones con un peso mayor de 7 tons. por eje, 30 milímetros».

«Art. 56. Las llantas usadas aseguradas á las ruedas con-

forme lo establece el art. 8º podrán tener el siguiente espesor mínimo:

En las locomotoras y tenders de pasajeros y mixtas, 25 milímetros.

En las locomotoras y tenders de carga y maniobras, 20 milímetros.

En los coches y furgones, 20 milímetros.

En los vagones de carga con un peso mayor de 7 tons. por eje, 15 milímetros»

Art. 57. Las llantas usadas agujereadas y aseguradas con tornillos á las ruedas tendrán el espesor mínimo siguiente:

En las locomotoras y tenders de pasajeros y mixtas, 35 milímetros.

En las locomotoras y tenders de carga y maniobras, 30 milímetros.

En los coches y furgones, 25 milímetros.

En los vagones con un peso máximo de 7 tons. por eje, 23 milímetros.

En los vagones con peso mayor de 7 tons. por eje, 28 milímetros».

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una licitación y aceptando una propuesta para ejecución de obras en el Puerto de La Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública, efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cumplimiento qe lo dispuesto por decreto de fecha 10 de Agosto próximo pasado, para los trabajos de remoción de vías férreas, cabrestantes, bitas giratorias, pescantes hidráulicos y modificación de las plataformas de cuatro galpones en el puerto de La Plata, y en la que presentaron propuestas los Sres. Francisco Lavalle, Pedro Vasena é Hijo, C. H. Walker y Cía. y Juan B. Martini;

Teniendo en cuenta que del examen practicado resulta más conveniente la propuesta del señor Francisco Lava-

lle, que se compromete á ejecutar las obras referidas por la suma de ($ 69. 446, 91 m/n) sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, noventa y un centavos moneda nacional; y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de que se trata, y acéptase la propuesta presentada por don Francisco Lavalle, quien se compromete á efectuar las referidas obras por la suma de ($ 69. 446, 91 m/n) sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, noventa y un centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada su respectivo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve para la resolución que corresponda.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY. JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

Ley autorizando obras de irrigación en Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará efectuar en la provincia de Santiago del Estero los estudios de las obras siguientes:

a) La dársena de distribución de las aguas del «Canal de la Cuarteada».

b) La compuerta principal en la toma del canal de «Tuama á Loreto», la limpieza y reapertura de éste en la parte embancada y la utilización del mismo para dotar de riego á los departamentos «Atamisqui» y «Lalamina».

Art. 2º Queda autorizado á gastar en la ejecución de dichas obras hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, debiendo hacer este gasto de rentas generales, con imputación á la presente ley, mientras la partida se incluya en el presupuesto general.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil noveciento cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4852,

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando obras de irrigación en Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de un dique en el Río de Santa María, Departamento del mismo nombre en la Provincia de Catamarca.

Art. 2º Queda autorizado á gastar hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000) en dichos estudios y dará cuenta al Congreso en el próximo período Legislativo.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada dajo el Nº. 4893.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley ordenando la ejecución de obras de defensa en la ciudad de Santiago del Estero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, contra la inundaciónes del Río Dulce.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de estas obras, se imputará á rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
A. M. Jallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4817.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la ampliación de una suma para construcción de cloacas en la ciudad de Jujuy

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para proceder á la construcción de cloacas en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley n° 4158.

Art. 2° Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de esta ley, se ampliará en ($ 500.000) quinientos mil pesos la emisión de títulos ordenada por la misma ley cuatro mil ciento cincuenta y ocho.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4826.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley mandando construir un puente sobre el Rio Tercero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará construir, de acuerdo con la ley número cuatro mil trescientos uno (4301) un puente carretero sobre el Río Tercero, al Sur del pueblo de Marcos Juárez, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º Amplíase á tal objeto en la suma de cien mil pesos moneda nacional, la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 2º de la misma ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco,

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario C. de DD.

Registrada bajo el N° 4844.

Ministerio de Obras Públcas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando estudios para construcción de un puerto y y obras de defensa en Esquina

El Seuado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo, mandará practicar á la brevedad posible, los estudios necesarios para las obras de defensa y construcción de un puerto en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes.

Art. 2º Autorízase la inversión de veinte mil pesos para dichos estudios, con imputación á al ley cuatro mil ciento setenta.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejcutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo Labougle,
Secr. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Regisrada bajo el Nº. 4829.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando el pago de una prima al F. C. del Sud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, par abonar de rentas generales á la Empresa del Ferrocarril del Sud la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos oro sellado (pesos 151.200 o/s) importe de la cuarta y quinta cuota de la prima que le fué acordada por la prolongación de su línea al Neuquen.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo F. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4861.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley mandando practicar estudios para la provisión de agua á las poblaciones de San Pedro y Lavalle

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar á la brevedad posible, los estudios necesarios para proveer de agua potable á las poblaciones: «San Pedro» y «Lavalle» sobre el Ferrocarril Central Córdoba y «Monteros» sección Central Norte.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de rentas generales, con imputación á la presente ley, en la ejecución de estos estudios.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secret. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4881.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley mandando construir dos puentes sobre el arroyo del Medio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir dos puentes sobre el arroyo del Medio, uno donde lo cruza el cami-

no carretero del Pergamino á Rosario, y otro frente á la estación Conesa del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2° Destínase á estas construcciones la suma de cincuenia mil pesos moneda nacional, que se imputará al anexo K, del presupuesto para mil novecientos seis.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4849.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando estudios de prolongación del F. C. Argentino del Norte

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á practicar los estudios de prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte desde Tinogasta hasta la frontera de Chile.

Art. 2° Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos, á los fines del artículo anterior, imputándose á rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4850.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando la construcción de un ramal del F. C. Central Norte

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso ect., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir un ramal del Ferrocaril Central Norte, desde la estación Cerrillos al Rosario de Lerma, de acuerdo con los proyectos ya estudiados y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Autorízasele igualmente para invertir en dichas construcciones hasta lo suma de quinientos mil pesos de curso legal, para lo cual se emitirán bonos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco,

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE:
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. DD.

Registrada bajo el N°. 4813.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando obras de irrigación, caminos y un puente

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ect.; sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la provincia de San Luis la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en las obras siguientes:

a) Estudios de bocatones y canales de irrigación en las Villas de Luján, San Francisco y Santa Rosa.
b) Estudios de caminos carreteros de Renca á Santa Rosa á la Villa de San Martín.
c) Estudios para la construcción de un puente sobre el Río Conlara, frente á la población de Santa Rosa.

Art. 2° En las primeras sesiones del año próximo, el Poder Ejecutivo, remitirá á la consideración del H. Congreso, los estudios, planos y presupuestos de las obras que esta ley autoriza.

Art. 3° El gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario dea Senado.

ANGEL SASARE.
A. M. Tallaferro,
Prosec, de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4847.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA,

Ley autorizando estudios para embalses de agua en la Rioja

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congresó etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará hacer el estudio de embalse de agua en la provincia de La Rioja, empezando por el Sauce y extendiéndolo hasta Guaco, si fuera necesario á juicio de las oficinas técnica.

Art. 2° El gasto que origine el cumplimiento de esta ley se imputará á ella misma, mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4864.

Registada bajo el N° 4894.

Minsterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registró Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley autorizando obras de ferrocarriles en la Capital Federal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con las empresas de ferrocarriles existentes ó proyectadas, que el emplazamiento del murallón á que se refiere la ley n°

cuatro mil doce, se haga aproximadamente á ciento treinta metros al Norte del trazado fijado en esa ley, y para prolongarlo hasta frente á la Avenida Sarmiento.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para ubicar donde más convenga, en los terrenos ganados al río, la zona de vías neutrales de treinta y cinco metros de ancho, que ha de establecerse de acuerdo con las disposiciones de las leyes cuatro mil doce y cuatro mil cuatro cientos diez y siete

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá convenir con las compañías la construcción ó ensanche de sus estaciones en los terrrenos ganados al río, entregando estos últimos á las empresas, mientras existan como tales y siempre que los utilizaren en servicio público. Igualmente podrá convenir la construcción por cuenta de ellas ó del Gobierno de vías oficiales á bajo nivel, á nivel elevadas, con el propósito de facilitar y mejorar el tráfico, ligando las distintas líneas que lleguen al puerto

Art. 4º Los materiales para la construcción y explotación de las obra ejecutadas por las empresas en los terrenos ganados al río, de conformidad con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, serán introducidos libre de derechos aduaneros.

Dichas obras quedan exoneradas por el término de veinticinco años, á contar desde que las obras se entreguen al servicio público, del pago de impuestos nacionales y de los municipales que no sean de higene y seguridad.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires; á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. DD.

Registrada bajo el Nº. 4892.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando la adquisición de un motor marino á nafta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Vista la adjunta nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que solicita autorización para adquirir un motor marino á nafta con destino al montaje de una lancha que se construye en el taller central, cuyo casco está terminado, y acompaña las propuestas que ha recibido de distintas casas para la provisión de dicho motor.

Resultando del estudio comparativo de esas propuestas que la más conveniente es la que corresponde á la casa K. Leupold, la cual se compromete á proveerlo por la suma de ($ 1.083 o/s) un mil ochenta y tres pesos oro.

Atento lo informado y de acuerdo con el inciso 3º del art. 33 de la ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa K. Leupold, un motor marino á nafta, de acuerdo con las condiciones establecidas.

Art. 2º La suma total de ($ 1.083 o/s) un mil ochenta y tres pesos oro que importa esta adquisición se imputará al anexo 1, inciso 9, ítem 5 del presupuesto vigente,

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando planos y presupuesto de un muelle y depósito de carbón

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Vistos los planos, cómputos métricos y presupuestos acompañados preparados por la Comisión de Estudios del

Río Paraná, relativos al muelle provisional que es necesario construir en el paraje destinado á la usina de gas para el balizamiento luminoso y el depósito de Carlón al servicio de esa Comisión, cuyo costo se calcula en la suma total de $ 19.770,21 m/n) diez y nueve mil ciento setenta pesos veintiún centavos moneda nacional.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Puerto del Rosario, tiene elimentos disponibles para efectuar esta obra con la rapidez necesaria á su más pronta habilitación; que se obtendrá una economía de gastos encomendándole su ejecución directamente, y que ha prestado aquélla ya su conformidad á tal efecto.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuesto de la referencia y autorízase á la Sociedad Constructora del Puerto del Rosario para llevar á cabo la ejecución de estos trabajos por la suma de ($ 19.770,21 m/n) diez y nueve mil cientos setenta pesos, veintiún centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa tomo de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY, —JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Acuerdo autorizando obras de defensa en Cruz del Eje

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Vista la adjunta solicitud relativa á la preparación del camino de Cruz del Eje (provincia de Córdoba) á La Toma que ha sido destruido por las crecientes del río, y a obras de defensa de aquella localidad; y

CONSIDERANDO:

Que la reparación de dicho camino está ordenada ya,—pues forma parte del de Córdoba á Cruz del Eje, cuyas obras han sido aprobadas y se encuentran en ejecución;

Que las obras de defensa pedidas son absolutamente necesarias y revisten el carácter de urgentes;

Que á fiin de que se lleven á cabo con la rapidez requerida y teniendo en cuenta que pueden utilizarse elementos de la Inspección de Puentes y Caminos, hay conveniencia en que se autorice su realización por administración ó por contratos privados, con cuyos procedimientos se obtendrá, además, economía de gastos;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que lleve á cabo administrativamente ó por contratos privados, si es más conveniente, las obras de defensa de la población de Cruz del Eje (provincia de Córdoba) contra las crecientes del río del mismo nombre, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo 1, inciso 9, ítem 2, partida única del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando al F. C. Andino para construir una alcantarilla

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el proyecto que se acompaña y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para que construya una alcantarilla de tres metros de luz en el kilometros 252/624 de su línea principal, de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de trecientos noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 397,67 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos del producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando obras de canalización y balizamiento del paso del Hervidero

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el proyecto adjunto, preparado por la Comisión de Estudios del Río Uruguay, relativo á la canalización y balizamiento del paso del «Hervidero» situado á 24 kilómetros aguas abajo del puerto de Concordia;

CONSIDERANDO:

Que con la realización de la obra propuesta por la referida Comisión se eliminará uno de los mayores obstáculos que impíden la navegación de ese río, estableciéndose definitivamente un canal de acceso apropiado por su profundidad y ancho, á las necesidades del puerto de Concordia;

Que esta obra corresponde ser llevada á cabo por la mencionada Comisión, por cuanto su naturaleza exije el empleo de las derrocadoras últimamente adquiridas por el Gobierno, y se dispone por consiguiente de los elementos de trabajo requeridos;

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado y autorízase á la Comisión de Estudios del Río Uraguay, para llevar á cabo la ejecución de estos trabajos.

Art. 2º La suma total de ($ 83.340,00 m/n) ochenta y tres mil trecientos cuarenta pesos moneda nacional, en que han sido presupuestos se imputará á la ley Nº 4170.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando tarifas para los servicios de salubridad en Salta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el proyecto de tarífas para la percepción de los servicios sanitarios en la ciudad de Salta, formulado por la Dirección de Obras de Salubridad; y teniendo en cuenta la conformidad manifestada respecto del mismo, por el Gobierno de Salta, á quien ha sido pasado en vista á tal efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del respectivo contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de tarifas que se acompaña, para el cobro de los servicios de Salubridad en la ciudad de Salta.

Art. 2º Comunípuese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubriad, á los fines que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando el abono de una indemnización por un cruce del F. C. de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Considerando equitativa la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), en que la señora Sofía E. de Sotomoyor, estima los daños y perjuicios que le ocasiona el cruce de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe, por terrenos de su propiedad que ha donado para la expresada obra pública; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro é informes producidos por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el pago de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) á la señora Sofía E. de Sotomayor, en concepto de indemnización por los perjuicios que le ocasiona en su propiedad el cruce de la línea en construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley prorrogando el plazo para la construcción de un ferrocarril de Rufino á Colón

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorrógase por seis meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, los plazos establecidos en el artículo 2° de la ley 4009 (Ferrocarril de Rufino á Colón).

Art. 2º Concédese al mismo Ferrocarril la libre importación de materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, con excepción de los durmientes, como también la exoneración de impuestos nacionales respcto de los muebles é inmuebles de la Empresa, por el término de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANFEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4857.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publípuese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley sobre construcción de un tranvia eléctrico desde los mataderos públicos al Riachuelo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Aagentina, reunidos en Congreso etc., sansionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese al señor Carlos Berro Madero, el derecho de prolongar la vía de tranvía á vapor ó eléctrico cuyas vías ha construído y explotará desde los mataderos públicos de la capital al Riachuelo, por la calle Larrazabal hasta empalmar con el Ferrocaril del Sud, en la estación Lanús y Banefield, según el trazado que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, presentado tres meses des-

pués á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los tres meses contados desde la aprobación de los planos, y al año siguiente de la iniciación de los trabajos deberá quedar completamente terminada la línea y entregada al servicio público.

Art. 3º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de seis mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituídos al concesionario cuando sean terminadas las obras, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 4º Los materiales destinades á la construcción de este ramal, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos.

Art. 5º La trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, pudiendo agregar un tercer riel, para la trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros,. El pliego de condiciones especificará la calidad de los materiales del puente que cruzará el Riachuelo, de los que se empleen en las vías, tren rodante, telégrafo, peso de rieles y accesoríos. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudíos completos, no diese principio las obras ó no las terminase dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de quinientos pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegas adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con lo planos que apruebe el Poder Ejecutivo, debiendo hacer esta expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

El tranway podrá ocupar las vías públicas con el con-

sentimiento de las municipalidades respectivas, y los terrenos de propiedad nacional que tuviese que recorrer la vía general, sin cargo alguno.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento sobre el capital reconocido por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior el capital será fijado de acuerdo con el Poder Ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 11. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja de cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas si el Poder Ejecutivo ordenará establecerlas.

Art. 12. Los aparatos y materiales de telégrafo, en este caso, y sus tarifas para el servicio del público, serán los mismos que usa el telégrafo nacional.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo á cargo del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

Art. 14. Este tranway estará en todo sujeto á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la capital de la República.

Art. 15. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por un árbitro, más un veinte por ciento.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra Empresa nueva, ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del tranway con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 17. La Empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales con la línea principal, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejetivo.

Art. 18. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4886.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo aprobando una licitación y aceptando una propuesta para la modificación de pescantes hidráulicos en el Puerto de La Plata.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de fecha 10 de Agosto próximo pasado, para la modificación de veintiocho pescantes hidráulicos en el puerto de la Plata, y en la que presentaron propuestas los señores Francisco Lavalle, Juan B. Martini, C. A. Walker y Cía. y Pedro Vasena é Hijos;

RESULTANDO:

Que de dichas propuestas, la más baja es la que corresponde á la casa Pedro Vasena é Hijos, pues se compromete á ejecutar los trabajos conforme al proyecto oficial, por la suma de ($ 59.399,20 m/n) cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos veinte centavos moneda nacional, mientras que la del señor Francisco Lavalle, que le sigue en orden de precios, asciende á la suma de ($ 62.017,76 m/n) sesenta y dos mil diez y siete pesos setenta y seis centvos moneda nacional.

Que por lo tanto corresponde le sean adjudicados á la mencionada casa los trabajos licitados;

CONSIDERANDO:

Qne en el acto de la licitación de que se trata, los señores Pedro Vasena é Hijos presentaron otra propuesta sobre la base de una nueva forma de ejecución de las obras, que según resulta de los informes producidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas, es más ventajosa que la proyectada, pues provee á las modificaciones necesarias á los pescantes, consulta la estética del conjunto y se obtiene una economía de ($ 8.319 20 m/n) ocho mil trescientos diez y nueve pesos veinte centavos moneda nacional, con respecto á la ya mencionada propuesta de la misma casa;

Que en estas condiciones y correspondiendo en todo caso la adjudicación de las obras, como se ha dicho, á los señores Pedro Vasena é Hijos, hay conveniencia en aceptar á estos la segunda propuesta que arroja una diferencia de ($ 21.880, 44 m/n) veintiún mil ochocientos ochenta pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional sobre el presupuesto oficial,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia y acéptase la propuesta presentada por los señores Pedro Vasena é Hijos, quienes se comprometen á ejecutar las obras indicadas, de conformidád con el pliego de condiciones, por la suma de ($ 51.080 m/n), cincuenta y un mil ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase los sellos, devuélvase á los interesados cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectisvo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el contrato respectivo y lo eleve para la resolución que corresponda.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando obras en la Estación Anatuya del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto este expediente, por el cual la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para llevar á cabo algunas obras que es indispensable practicar en la Estación Anatuya; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para que ejecute con arreglo á los planos acompañados, las obras á que se ha hecho referencia, y que consisten en modificación de las vías del galpón de locomotoras, demolición y reconstrucción de la casilla de camineros y construcción de un cenicero y un aljibe.

Art. 2º El gasto de ocho mil ciento treinta pesos, setenta y siete centavos moneda nacional ($ 8.130,77 m/n) en que ha sido presupuestos dichos trabajos, se abonará con fondos del producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un Sobrestante en la variante del F. C. Estratégico del Puerto militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante de la construcción de la variante del Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, á

don Boldomero Bifani, con antigüedad del 16 del corriente, y con el sueldo mensual ($ 150m/n) que se abonará con fondos de la partida para gastos de la citada construcción.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando una propuesta para la provisión de cemento Portland, con destino al F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistos los precios cotizados por las casas Carl Suchard, Sociedad Anónima Establecimientos Gratry y Carlos Homps para la provisión de mil toneladas de cemento Portland para las obras de arte de los ramales del Ferrocarril Central Norte que se llevan a cabo por la Administración del mismo y,

CONSIDERANDO:

Que la única de las casas citadas que acepta entregar desde luego una parte del material requerido, es la Sociedad Anónima de los Establecimientos Gratry, quien ofrece proveer inmediatamente 360 toneladas, y el saldo, ó sea hasta completar la cantidad licitada, con un plazo de sesenta días.

Que tratándose de una adquisición de carácter urgente toda vez que ella responda á la necesidad de no paralizar las obras en ejecución por la falta de este material, resulta dicha propuesta la más ventajosa, no obstante que la casa Homps consigna un precio menor respecto de aquélla, en diez centavos oro por tonelada, pero á condición de entregar el total dentro de sesenta días;

Teniendo en cuenta la circunstancia apuntada y de acuerdo con lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Central Norte é informe de la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Gratry, para el suministro de mil

(1.000) toneladas de cemento Portland marca »Josson», al precio de nueve pesos con sesenta centavos oro ($ 9,60 oro) cada tonelada, franca á bordo en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Esta acéptación queda sujeta á la condición por parte de la casa proponente, de entregar desde luego trescientas sesenta (360) toneladas de dicho material.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto disponiendo el abono de una indemnización á don F. Amenábar por el F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo., que la Administración del Ferrocarril Andino, abone á don Julián Amenábar, la suma de quinientos pesos moneda nacional, importe de la indemnización que se le reconece por el mismo decreto, de los perjuicios ocasionados por un incendio originado en el campamento de una comisión de estudios del Ferrocarril de Córdoba á Río 4º; y teniendo en cuenta que los fondos á los cuales se disponía imputar dicho gasto, que son los destinados á los estudios aludidos, han sido entregados con anterioridad por la expresada Administración á la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) á don Julián Amenábar, autorizado por decreto de 30 de Septiembre ppdo., se efectuará por la Dirección General de Vías de Comunicación, á cuyo efecto la de Contabilidad entregará dicha cantidad, cuya imputación se hará de acuerdo con lo establecido en el citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto dejando cesante al personal de estudios de la línea férrea de Embarcación á Formosa

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Habiendo terminado sus tareas la 1ª comisión de estudios de la línea férrea de Embarcación á Formosa, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante con antigüedad del 1º del actual, al siguiente personal:—Ingeniero Alberto Beltrutti Jefe de los estudios; don Máximo Struniz, Jefe de la 1ª comisión; don Estanislao S. Rojas, Ingeniero de 2ª clase, don Antonio Scininen, Ingeniero de 3ª; don Guillermo Schafer, Ingeniero de 3ª clase; y don Manuel Lapido, Ingeniero de 3ª clase.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un dibujante en la Comisión de Estudios del F. C. de Córdoba á la Cañada

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de la 3ª comisión de estudios del Ferrocarril de Córdoba á La Cañada (ley nº 4342)

á don Bautista Brun actual dibujante (ley nº 4335) en reemplazo de don Pedro N. Carreras, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un Inspector de Obras en los Ferrocarriles de la Sábana á Barranqueras y de San Francisco á Villa María.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Siendo necesario nombrar el Inspector de la construcción de las líneas de la Sábana á Barranqueras (ley nº 4686) y de San Francisco á Villa María (ley nº 4049), ambas de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de las referidas obras al Ingeniero don Alberto Seltruti con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y con antigüedad del 1º del actual.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que al efecto proveerá la Empresa mencionada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando á la Empresa constructora del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe para aceptar materiales de otra Empresa.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunición en la solicitud adjunta de

los señores Colson, Brookhouse y Pyne constructores de la línea de San Cristóbal á Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Autorízase á la Empresa mencionada para aceptar de los señores Toledo, Maraini y Cía. seis cambios de vía para ser empleados en la referida obra, debiendo dicho material ser restituído al Estado dentro de los seis meses de la entrega en el mismo punto donde ésta se efectúe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar la rendición de cuentas presentadas por la Administración Ferrocarril Central Norte, de la inversión de noventa y dos mil novecientos sesenta y dos pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 92.962, 94 $m/_n$) durante el primer trimestre del corriente año en la prolongación á Guachipas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de doscientos tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 203.584,84) en la construeción de la línea Oriente de Bolivia y estaciones del ferrocarril á Orán, durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un dibujante en el Ferrocarril á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Visto lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de la Inspección de las obras del Ferrocarril á Bolivia, á don Augusto Broudeur en reemplazo de don Rosario Stramandinoli, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo una prórroga para la terminación del puerto de Quequén Grande

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc,, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores Angel Gardella y Compañía, una ampliación de plazo para la terminación de las obras del puerto en la desembocadura del Río Quepuén Grande, de que son concesionarios por ley número tres mil novecientos sesenta y ocho, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIFUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el N°. 4891.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley sobre construcción de un puente en el Riachuelo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reuuidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores Esteban B. Gandulfo y Cía., el derecho de construir y explotar un puente transportador con tracción á vapor ó eléctrica, que una á am-

bas riberas del Riachuelo en la intersección de la calle Almirante Brown y Pedro Mendoza, á objeto de ligar líneas de tranvías en esta capital y la provincia de Buenos Aires, bajo la siguientes condiciones;

1° La escrituración del respectivo contrato se efectuará á los tres meses de la fecha de la promulgación de la ley, y á los seis meses de la misma deberán presentarse los estudios, planos, cálculos y presupuestos definitivos:

La construcción de las obras empezará á los tres meses de aprobados los planos y estudios definitivos, y á los dos años de la misma fecha dederá quedar terminada.

2° La altura libre de la vía férrea soportará la plataforma movible y será de cuarenta y dos metros sobre el cero de la escala de mareas del puerto, que se encuentra á diez y nueve metros debajo de la estrella de la catedral. La altura mínima de los cables de amarra será de cinco metros sobre el nivel de las calles, ó mayor si fuera necesario para no estorbar el tránsito público. La situación indicada en los planos para las amarras será cambiada en el caso que éstas estorbaran el funcionamiento de la grúa hidráulica de la Boca.

3° Los concesionarios construirán en la ribera Sur del Riachuelo la longitud de muelle necesario para el servicio del transportador, siendo el tipo del muelle igual al construído últimamente en la ribera Norte del Riachuelo.

El nivel del coronamiento de los muelles será determinado por el Ministerio de Obras Públicas.

4° La plataforma tendrá una superficie de nueve metros por siete y medio metros, con comodidad para el transbordo de peatones, jinetes, vehículos, coches de tranvía etc., representando una carga máxima de veinte toneladas; será movida á vapor ó por fuerza eléctrica, y el tiempo de cruzamiento de una ribera á otro no excederá de un minuto.

5° El Poder Ejecutivo intervendrá en la construcción y explotación del transportador, por medio de un representante dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Los gastos que demande esta intervención serán por cuenta de los concesionarios.

6° La concesión será por el término de veinticinco años desde que la obra se libre al servicio públi-

co, á cuyo vencimiento pasará, en perfecto estado, á ser propiedad de la Nación.

7º La Empresa será exonerada de los derechos de importación de los materiales necesarios para la construcción, con excepción de los artículos que existan en la producción nacional.

8º Los concesionarios podrán hacer traspasos de sus derechos y obligaciones á otras personas ó sociedad anónima, previa aprobación del Poder Ejecutivo. El domicilio legal de la Empresa será, en cualquier caso, la ciudad de Buenos Aires.

9º La Empresa será autorizada para cobrar como máximo:

	$ m/n
Pasajeros, ida y vuelta	0,02
Coches de 2 ruedas (pasajeros aparte.	0.10
Coches de 4 ruedas (pasajeros aparte.	0,15
Chatas de tres caballos, cargadas con más de 3.000 kilos	0,25
Chatas de tres caballos, sin carga	0,15
Chatas de tres caballos, cargadas con menos de tres mil kilos	0,20
Chatas de 2 caballos, cargadas	0,15
Chatas de 2 caballos, sin carga	0,10
Carros de 2 ruedas, de más de un caballo	0,15
Carros de 2 ruedas, sin carga	0,10
Carritos livianos cargados	0,15
« « « sin carga	0,10
Carritos de mano cargados	0,10
« « « sin carga	0,05

Las tarifas que se fijan se modificarán cada cinco años, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producido líquido exceda del 8 % del capital invertido.

El transporte del personal y elementos de correos y telégrafos, policía fluvial y terrestre, bomberos, Aduana y Resguardo de la Nación, será gratuito.

10. Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía de su cumplimiento la cantidad de 10.000 pesos m/n en efectivo ó en títulos nacionales, á su elección, cuyo depósito les será devuelto una vez que hayan invertido en la construcción de las obras un valor

igual á la suma depositada. En caso de que no cumpla los concesionarios cualquiera de las cláusulas del contrato, relativas á la presentación de planos ó construcción de las obras y demás requisitos, en el modo y forma que esta ley establece, perderán la garantía y caducará la concesión, sin reclamo alguno por parte de los concesionarios.

11. Si ocurriese duda sobre la interpretación ó ejecución del contrato, ella será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero, si fuese necesario, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4867.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley sobre ferrocarriles nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo, en el artículo quinto de la ley número cuatro mil setenta y cuatro, para que de conformidad con la ley de Obras Públicas y la de Contabilidad, la haga extensiva á los demás ferrocarriles de propiedad de la Nación.

Art. 2º En todos los casos, el Poder Ejecutivo queda

autorizado para aplicar á la amortización del capital invertido é intereses devengados, la parte neceraria del producidos de la línea principal, á fin de que la deuda quede extinguida en un plazo no mayor de veinticinco años. Esta forma de amortización puede ser aplicada á los ramales contratados en virtud de la ley cuatro mil sesenta y cuatro.

Art. 3° Las líneas construídas en vírtud de la autorización acordada por la presente ley y las entradas de las mismas, quedan afectadas al pago de la amortización é intereses de los capitales invertidos.

Art 4° En el caso de líneas ferreas construídas en los territorios en que haya bosques de propiedad de la Nación, el Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar á las empresas constructoras el aprovechamento de los mismos hasta una superficie de trescientas mil hectáreas, en los términos prescriptos por la ley de bosques, y siempre que por esta concesión se obtuviera una disminución en el costo de construcción ó en el interés del capital.

Art. 5° Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito para construir las mismas líneas á que se refiere la presente ley, por administración, amortizando el capital invertido y sirviendo los intereses devengados en la forma establecida por los artículos anteriores.

Art. 6° El Poder Ejecutivo queda especialmente autorizado para construir, en la forma establecida por la presente ley, las siguientes líneas:

a) Villa Mercedes ó sus inmediaciones, á Rosario.
b) Córdoba á Río Cuarto.
c) Holmberg ó sus inmediaciones, al Oeste hasta empalmar con el Ferrocarril de Villa Mercedes á Dolores.
d) Deán Funes á Rosario con ramales á Villa María (Córdoba).
e) Barranqueras á Otumpa y Tintina, ó Río de las Piedras, ó Metán.
f) Formosa á Embarcación.
g) De Sota á Dolores.
h) De San Juan á Jachal.

Art. 7° Decláranse expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás accesorios de la línea á que se refiere la presente ley.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4872.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA

Ley autorizando obras en la provincia de Entre Rios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar el estudio de un plan general de obras de viabilidad en la provincia de Entre Ríos, teniendo por objetivo principal facilitar la comunicación de los centros productores y bosques de la provincia, con los puertos sobre los ríos Paraná y Uruguay y con las estaciones de ferrocarriles.

Art. 2° Los estudios deberán comprender las obras complementarias que haya que ejecutar en los caminos generales cuyas trazas han sido aprobadas recientemente por el Gobierno de Entre Ríos; determinarán las de los caminos secundarios que no hubiesen sido trazadas y que correspondan á los propósitos de esta ley; y por fin, los anteproyectos de los puentes carreteros, terraplenes, alcantarillas, balsas ó cables y zanjas de drenaje que sean necesarias para asegurar en todo tiempo la circulación por los caminos generales y secundarios.

Art. 3° Terminados los estudios, la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Obras Públicas preparará

una nómina de las obras á ejecutarse, con orden de urgencia, como sigue:

a) Obras de arte en los caminos generales.
b) Puentes carreteros, alcantarillas y terraplenes en los caminos que, arrancando de una estación de ferrocarril, empalmen con un camino general.
c) Puentes y obras de arte en los caminos que liguen un puerto con un camino general ó secundario.
d) Puentes y alcantarillas en los caminos que pongan en comunicación centros productores ó bosques en explotación ó á explotarse.
e) Balsas ó cable en aquellos puntos por donde la circulación sea menos importaute, y en los que por las condiciones especiales del terreno resultase demasiado costoso un puente carretero.

Art. 4º Destínase la cantidad de ($ 80.000) ochenta mil pesos noneda nacional, para estos estudios, que serán incluídos en el cuerpo K, del presupuesto para 1906.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secr. de la C. do DD.

Registrada bajo el Nº. 4812.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto antorizando la compra de instrumentos para obras en la 4ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Siendo necesario el empleo de los intrumentos á que se refiere este expediente para las obras que en virtud de

ley N° 4301 deben llevarse á cabo por la 4ª Sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan, San Luis); vistas las propuestas hechas para su provisión y de acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que adquiera en la casa Lutz Schultz un taquímetro Troughton y Simms con trípode y forros por la suma de quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 540 m/n), y en la casa de Otto Hess y Cía., un nivel y seis miras de cedro de igual marca por la suma total de trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 385 m/n).

Art. 2° El gasto de novecientos veinticinco pesos moneda nacional (925 m/n), que se autoriza por el presente decreto, se imputará al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley acordando pensión á la viuda del ex mayordomo de las Obras de Salubridad don E. Jiménez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de ley, á la señora Dolores V. de Jiménez, viuda de don Enrique Jiménez, ex mayordomo jubilado de las Obras de Salubridad de la Capital, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº. 4923.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley acordando pensión á la viuda del ex contador de la Dirección de Ferrocarriles D. M. I. Fay

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Dolores Gómez de Fay, viuda del ex contador de la Dirección General de Ferrocarriles don Miguel I. Fay, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art, 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado:.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4772.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto disponiendo la entrega de unas obras en Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1906

Vista la nota acompañada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Obras Hidráulicas procederá á hacer entrega al Jefe del Arsenal del Puerto Militar, de las cloacas construídas en dicho puerto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto de reglamento para construccion de cloacas y provisión de agua en la ciudad de Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto el proyecto de reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua en el interior de los edificios de la ciudad de Mendoza.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 12 del convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el Gobierno de dicha provincia, para la construcción y explotación de las obras de salubridad de la misma; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de reglamento para la construcción y funcionamiento de cloacas y provisión de agua en el interior de los edificios de la ciudad de Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto prorrogando el plazo para una licitación de material metálico de puentes en el camino á Mar del Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 28 de Noviembre próximo el plazo señalado por decreto de 1° de Septiembre próximo pasado para la licitación pública del material metálico destinado á la construcción de puentes sobre los arroyos «Vivoratá» «Los Cueros» y «Brusquita» y de cinco alcantarillas en el camino á Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, agregándose á sus antecedentes.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando boletas de compraventa de terrenos para el F. C. de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Vistas las boletas de compraventa acompañadas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa firmadas ad referendum entre el Inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, Ingeniero don Enrique Boasi en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y doña Florencia M. de Ruiz, doña María Setti, doña Facunda R. de Montenegro, don Félix Zurita, don José A. Gómez, don Eusebio Martínez, don José Acosta, don Miguel Escalada doña Rosa Favó de Zevalla, doña Dolores Pérez Lindo, don Marco Alessio, don Ignacio Machado, doña Petrona Borca de Gómez, doña Bibiana M. de Gómez, don Ignacio Bregallo y doña Joaquina de Río de Quintero, por la otra, relativa á la venta de terrenos de que son propietarios, que se determinan en los planos acompañados, destinados á la construcción del referido ferrocarril, mediante los precios respectivos de ciento diez y seis pesos con dos centavos moneda nacional ($ 116.02 m/n); cincuenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 59.09 m/n); cuarenta y dos pesos con noventa y un centavo moneda nacional ($ 42.91 m/n); veinte cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 24.34 m/n); ciento sesenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 168.11 m/n); ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 186.57 m/n); cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 46.25 m/n); trescientos doce pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 312,64 m/n), cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n); cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 45.54 m/n); ciento treinta y nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacio-

nal ($ 139.98 m/n); ochenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 83.54 m/n); ochocientos ochenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 888,30 m/n;) veintidos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 22.63 m/n); setenta y cinco pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 75,93 m/n); y cuatrocientos catorce pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 414,34 m/n); en cuyos precios se halla incluída toda indemnización.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la adquisición de materiales y artículos para obras de la 2ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de los artículos y materiales á que se refiere este expediente con destino á las varias obras de las ordenadas por la ley n° 4301 que la 2ª Sección de Puentes y Caminos (Corrientes y Chaco Austral) lleva á cabo, y cuya ejecución por administración ha sido autorizada: siendo la más económica y ventajosa de dichas ofertas la de la casa Tito Meucci y Cía., y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición de los artículos y materiales que se detallan en este expediente, con el objeto expresado, en la casa de Tito Meucci y Cía., y por la suma total de mil doscientos cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 1.204.71 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que originan esa adquisición, en la proporción que corresponda, imputándose al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte para construir una alcantarilla

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Visto el proyecto que se acompaña y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para construir una alcantarilla de dos metros de luz entre los kilómetros 440 y 441 de su vía, de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, á fin de dar paso á las aguas de riego del terreno del señor José C. Herrera, quien deberá abonar los gastos de esta obra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando la adquisición de un terreno para construir un galpón destinado á la Comisión de estudios del Río Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Siendo necesaria la adquisición de un terreno en Concepción del Uruguay, á fin de construir un galpón con destino á depósito de inflamables y ampliación del taller de carpintería de la Comisión de Estudios del Río Uruguay; y teniendo en cuenta que el propietario del terre-

no adyacente al ocupado por las instalaciones del varadero y fábrica de gas de dicho paraje, que por su ubicación es el que conviene, pide ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional por un área de cuatro mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (4924m ²), precio que en la actualidad se considera equitativo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay para adquirir de don Salomón Magasanik el terreno referido, en la forma y dimensiones que demuestra la eliografía agregada, por el precio de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase asimismo al Ingeniero Julio Henry, segundo Jefe de la referida comisión, para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba la correspondiente escritura de transferencia.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

Decreto autorizando una inversión de fondos para reparar el camino de Pomán á Huilla-Pima

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Habiéndose constatado la necesidad de reparar el camino de Pomán á Huilla-Pima y de introducir en la traza actual del mismo una variante para reducir las pendientes y acortar las distancias; teniendo en cuenta que el gasto que originará la ejecución de los trabajos respectivos, presupuesto en la suma de 9.000 $ m/n puede atenderse con los fondos asignados para conservación de puentes y caminos; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autoízase la inversión de la suma de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m/n) en los trabajos de de reparación del camino de Pomán á Huilla-Pima (Catamarca), proyectados por la Dirección General de Vías de Comunicación, quien procederá administrativamente á su realización, utilizando en ello los elementos de la sección respectiva de puentes y caminos.

Art. 2° El gasto que se autoriza se imputará al ítem 2, inciso 9°, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la compra de 1500 metros de alambre para la 4ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

Vista la necesidad manifestada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135 o/s) en la adquisición de 1.500 metros lineales de alambre vulcanizado de 5,51 mm. de diámetro, con destino á la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en las oficinas de la 4ª Sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan, San Luis).

Art. 2° Este gasto se imputará al ítem 2, inciso 9°, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo abriendo un crédito á la cuenta «Estudios del ferrocarril de San Juan á Jachal»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

RESULTANDO:

Que la ley de presupuesto general vigente, asigna la suma de 25.000 $ m/n para estudios de un ferrocaril de San Juan á Jachal;

Que con el propósito de iniciar los respectivos trabajos se procedió á organizar la comisión que debía efectuarlos, la cual por razón de urgencia fué destinada á estudiar una variante de la línea de Serrezuela á San Juan, en cuya tarea ha invertido dos meses con un gasto de $ 10.000 m/n que se ha abonado con los fondos autorizados para los estudios de la línea de San Juan á Jachal; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un gasto originado en la ejecución de trabajos autorizados por la ley nº 4064, como lo es la construcción del ferrocaril de Serrezuela á San Juan, corresponde que la suma invertida sea imputada á misma y reintegrada á la cuenta correspondiente á los estudios de la línea de San Juan á Jachal, de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Ar. 1° Abrese un crédito por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) á la cuenta «Estudios de un ferrocaril de San Juan á Jachal», con imputación al anexo K, ítem 1, del presupuesto vigente, (ley nº 4064).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J.V.GONZÁLEZ.—J. A. TERRY. — D. M. TORINO.

Decreto nombrando un Ingeniero en la Comisión de estudios del F. C. de Córdoba á la Cañada

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 3ª clase de la 3ª Comisión de Estudios del Ferrocarril de Córdoba á «La Cañada» en reemplazo de don César Moreno Nera, cuya renuncia queda aceptada, á don Bernardo del Cueto que ha venido desempeñando igual puesto en la 1ª Comisión de los mismos estudios, la cual ha terminado ya sus trabajos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Ley concediendo pensión á la señora V. M. de Roseiszenky

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Valentina M. de Roseiszenky, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Sect. del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro
Prosec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el N°. 4765.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando comisiones para los estudios del F. C. de Diamante á Curuzú-Cuatiá

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Siendo necesario dar mayor impulso á los estudios del F. C. de Diamante á Curuzú-Cuatiá; de acuerdo con lo dispuesto por la ley 4484 en el artículo 20 y la ley 4865 que amplia la 4267; y atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación respecto de la conveniencia de organizar dos comisiones más,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto indicado el siguiente personal:

Segunda Comisión:

Jefe, don Antonio Guglielmetti, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional; Ayudante de 1ª, Oreste Cattelani, con sueldo de trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional mensuales; Ayudante de 2ª, don Colocero Monti, con el sueldo de doscientos cincuenta peso moneda nacional y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales; Auxiliar Dibujante, don José Boggio, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Tercera Comisión:

Jefe, don Eduardo Bergamini, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional y sobresueldo de doscientos setenta

pesos moneda nacional mensuales; Ayudante de 1ª, Luis de Zeilau con sueldo de trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento veinte pesos moneda nacional mensuales; Ayudante de 2ª, Vicente Grifoni, con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales; Auxiliar Dibujante, don Pedro N. Carreras, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Nómbrase Ayudante de 2ª clase de la 1ª Comisión de dichos estudios, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales, en reemplazo del señor Vicente Grifoni, al señor Mario González del Solar actual Auxiliar Dibujante de la misma, y en lugar de éste al señor Raúl Molinari con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 3º Asígnase á cada una de las dos comisiones nombradas por este decreto, para gasto de campaña, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, y para los de instalación la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional por una sola vez, también á cada una.

Art. 4º Estos gastos se imputarán á la ley Nº 4267.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto confirmando la resolución aprobatoria de planos de ensanche de vías del F. C. Nordeste Argentino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes la resolución de fecha 19 de Diciembre de 1904, por la cual se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Nordeste Argentino, demostrativos del ensanche de sus vías en-

tre los kilómetros 131/867,60 y 140/029,40 de la línea de Monte Casero á Mercedes (Corrientes).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto declarando caduca una concesión de la cañería de desagüe en el Riachuelo, acordado á don J. E. Atterbury

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que por la cañería de toma de agua y desagüe que se permitió colocar en el Riachuelo á don J. E. Atterbury en su establecimiento, sito calle Pedro Mendoza núm. 3743, se arrojan aguas servidas; y teniendo en cuenta que por el art. 4 del decreto de fecha 10 de febrero próximo pasado, en que se le acordó autorización para instalar dicha cañería, se establecía que sólo podría arrojar las aguas provenientes de la condensación ó pluviales, so pena de la caducidad del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduco el permiso acordado al señor J. E. Atterbury, por decreto de fecha 10 de febrero próximo pasado para el establecimiento de una cañería de desagüe sobre el Riachuelo.

Art. 2º La Dirección de Obras Hidráulicas notificará al concesionario que dentro del plazo de quince días debe levantar esas instalaciones.

Art. 3º Si al vencimiento de ese plazo no hubiese dado cumplimiento aquél á lo resuelto en el artículo anterior, la misma Dirección dará aviso á la Prefectura General de Puertos para que por intermedio de ésta se proceda á la remoción de la cañería.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando estudios anteproyecto y presupuesto de un puerto en la Bahía San Clemente

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vistos los estudios, memoria descriptiva y planos acompañados, presentados por los señores Jorge Guerrero y Guillermo Martínez Ituño, relativos á la construcción del puerto en la bahía San Clemente de que son concesionarios; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y las observaciones formuladas por dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébanse los estudios, anteproyecto y presupuesto de máxima, acompañados, relativos á la construcción de un puerto en la bahía de San Clemente.

Art. 2º Los estudios definitivos que los concesionarios señores Guerrero y Martínez Ituño eleven á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro del plazo que establece el artículo 5º de la ley de concesión, deberán presentarse de acuerdo con las observaciones formuladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en su informe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando una comisión para los estudios del F. C. de Goya á San Diego

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Debiendo procederse á realizar los estudios definitivos para la construcción del Ferrocarril de Goya á San Diego ó San Roque, en la provincia de Corrientes (Ley Nº. 4691); y atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado la siguiente comisión:

Jefe, don H. Magno Tvethe, con el sueldo de ($ 400,00 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales y sobresueldo de ($ 270,00 m/n) doscientos setenta pesos moneda nacional, mensuales; Ayudante de 1ª, á don Joaquín Machado, con el sueldo de ($ 300,00 m/n) trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 220,00 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional mensuales; Ayudante de 2ª, á don Adolfo Velazco con el sueldo de ($ 250, 00 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales; Auxiliar Dibujante, á don Sigurd Bay con el sueldo de ($ 150,00 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 150,00 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Asígnase á dicha comisión para gastos de campaña la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) mensuales, é igual cantidad por una sola vez para los que origine su instalación.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará á la ley nº. 4691.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante de las obras de construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan en reem-

plazo de don A. Chiappetta, que fué ascendido, al actual apuntador de las mismas don Enrique Arnaud, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) cuyo gasto se imputará al ítem 1, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto reconociendo como director de las obras del puerto de Rosario al Ingeniero E. Hausermann

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vistos los poderes acompañados, por los cuales se confiere al señor Eugenio Hausermann la representación y firma de la razón Juan y Jorge Hersent, Schneider y Cía, y también la de los señores Juan y Jorge Hersent, y se solicita sea reconocido como director de las obras del puerto de Rosario.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la designación del Ingeniero señor Eugenio Hausermann como director de las obras del puerto de Rosario y reconócesele como representante de la firma Juan y Jorge Hersent, Schneider y Cía.

Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Resolución ordenando la justificación de varias sumas á la Administración del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad Crédito Ferrocarrilero Argentino por la que pide se proceda á efectuar

las operaciones establecidas en el decreto expedido en Acuerdo de Ministros, de fecha 29 de Septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña los certificados y recibos que acreditan las sumas adelantadas al Gobierno para costear los gastos de estudios, adquisición de terrenos é inspección de las obras del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe.

Teniendo en cuenta los informes de las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidan,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pase este expediente á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á los fines que corresponde en virtud de los decretos de 29 de Septiembre de 1904 ya citado y 26 de Julio ppdo., debiendo proceder á la devolución de los certificados acompañados, una vez hechas las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese previamente á quiénes corresponda y publíquese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando una boleta de compraventa de terrenos para el F. C. de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, Ingeniero don E. Boasi, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y don Victoriano Rosas, por la otra, relativo á la venta de terrenos de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio total de once mil novecientos noventa y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 11.999,30 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, previa toma de razón por la de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando obras sanitarias en el Asilo de Reforma de Menores varones de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.

Visto el proyecto de obras de reparación de las instalaciones sanitarias del edificio que ocupa el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, preparado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para proceder á la ejecución de las obras de reparación de las instalaciones sanitarias en el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, de acuerdo con el presupuesto de costo que se acompaña que es de novecientos setenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 974,05 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 8, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un proyecto de construcción del F. C. de Catamarca á Pomancillo

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de construcción del ferrocarril de Catamarca á Pomancillo, cuyos estudios han sido autorizados por la ley Nº 4432,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto adjunto que se refiere á la construcción del ferrocarril de Catamarca á Pomancillo cuyo presupuesto de costo es de quinientos cincuenta mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y tres centavos oro sellado ($ 550.886,33 o/s).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase oportunamente al H. Congreso.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en el F.C. de San Juan á Jachal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Dibujante de la Comisión de Estudios del ferrocarril de San Juan á Jachal con antigüedad del 1° del corriente, á don Brynjulf Utne en reemplazo de don José Fredes, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Regisro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en la 4ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 2ª clase en la 4ª Sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan, San Luis) á

don Casimiro V. Isbert, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) que se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente (ley 4301).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un revisor de dragas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de revisor de dragas, hace don Jorge I. Newton, y nómbrase en su reemplazo á don Diego Mariscallo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto estableciendo plazos para el pago de obras sanitarias en Mendoza

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Vista la nota en que el Gobierno de Mendoza, autorizado por ley provincial n° 339 de 4 del corriente, solicita se prorroguen los plazos señalados en el convenio celebrado entre ese Gobierno y el P. E. Nacional para la construcción de las obras de salubridad de la ciudad de Mendoza, en lo referente al reembolso del costo de las obras sanitarias que se ejecutan en los edificios de esa ciudad en virtud del mismo convenio;

Vista la planilla de modificaciones propuesta por la Dirección General de obras de Salubridad de la Nación, y teniendo en cuenta por una parte que el temperamento

que se propone tiende á facilitar á los respectivos propietarios el pago de las sumas que les corresponde abonar por el concepto mencionado, sin que ello importe perjuicio alguno para los intereses del Estado; y por otra la conformidad con esas modificaciones, manifestada por el Gobierno de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 6° del convenio celebrado entre el P. E. de la Nación y el Gobierno de Mendoza, para la construcción de obras de salubridad en dicha ciudad en el sentido de que los plazos fijados para el reembolso del costo de las obras que se construyan en los edificios de propiedad particular serán los siguientes:

En quince años si la propiedad no vale más de cuatro mil pesos.

En doce años si la propiedad vale de cuatro mil un pesos á ocho mil pesos.

En diez años si la propiedad vale de ocho mil un pesos á quince mil pesos.

En seis años si la propiedad vale de quince mil un pesos á treinta mil pesos.

En tres años si vale más de treinta mil pesos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Salubridad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando planos de obras del F. C. C. N. á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente, por el que el Inspector de la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia solicita la aprobación del convenio celebrado con la Empresa constructora, relativo á la construcción de nuevos tipos de defensa, bajo la denominación C'D' y de los planos correspondientes á los tipos C' D' y D.

Teniendo en cuenta que la adopción de los tipos propuestos para esta clase de obras ofrece la ventaja de al-

canzar una economía apreciable en el costo de las defensas, permitiendo aumentar la extensión de éstas sin exceder de la suma autorizada para las mismas; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apuébase el plano adjunto de los nuevos tipos de defensa D' D' y C', así comó el convenio celebrado con la Empresa constructora con fecha 15 de Septiembre ppdo, para la construcción de los tipos D y C al Norte del kilómetro 130.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando empleados en la 3ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 3ª clase en la 3ª Sección de Puentes y Caminos (Tucumán y Catamarca) al actual Ayudante de la misma don Gerácimo Galíndez, con el sueldo mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente y para desempeñar el expresado puesto de Ayudante (anexo I. inciso 2. ítem 1, partida 48 del presupuesto vigente) al actual Sobrestante don Feliciano Iturburu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la renuncia del Sobrestante de la 3ª Sección de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Santiago Farías del puesto de Sobrestante de la 3ª Sección de Puentes y Caminos en la Dirección General de Vías de Comunicación,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un contrato para empalmes en la linea férrea á Colastiné

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto el adjunto contrato ad referéndum celebrado entre la Empresa constructora de la prolongación del Ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe y la del Ferrocarril Provincia de Santa Fe relativo al establecimiento de empalmes provisionales en la línea á Colastiné de propiedad de esta última, destinados al servicio de la construcción de la prolongación mencionada; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia, como asimismo los planos que se acompañan, demostrativos de la forma en que se establecerán los empalmes de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la construcción de obras en la línea de Chumbicha y Rioja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Resultando de este expediente que hay necesidad de modificar las obras de arte previstas entre los kilómetros 28^{947} y 42^{200} de la línea en construcción del F. C. de Chumbicha, Rioja Tinogasta á Andalgalá, á fin de dar paso á las aguas de los cauces que atraviesan la traza, pues la naturaleza del terreno haría peligroso para la estabilidad de los terraplenes de que ellas siguieran un curso paralelo á la vía.

De acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízanse las siguientes modificaciones en las obras de arte referidas:

Construcción de dos alcantarillas de dos metros en los kilómetros 36^{200} y 42^{200}; ensanche hasta cinco metros de luz de seis alcantarillas de dos metros, y aumento hasta diez metros de luz de cuatro alcantarillas de cinco metros.

Art. 2° El mayor gasto de ocho mil doscientos pesos oro sellado ($ 8200 o/s), que representan dichas modificaciones, se abonará con los fondos destinados á la construcción del ferrocarril de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á las Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando á las empresas de ferrocarriles para transportar por sus líneas en construcción, cereales para los puertos de embarque.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Siendo conveniente para facilitar el transporte de cereales de los puntos de producción á los puertos de embarque, especialmente en la época de cosecha en que la aglomeración de aquéllos es mayor; que las empresas de ferrocarriles puedan hacer uso á tal efecto de las líneas que se hallan en construcción; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que autorice á las empresas de ferrocarriles á transportar cargas por los ramales en construcción, en las condiciones que propone, siendo entendido que las tarifas que se se apliquen no deberán ser mayores que las vigentes en las líneas en explotación, respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto de adoquinado de las calle de acceso al puerto de la capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto el plano propuesto por la Dirección General de Vías de Comunicación, para la primera sección de adoquinado de las calles de acceso al puerto de la capital, dispuesto por la ley nº 4581, que comprende las calles Venezuela, Belgrano, Cuyo, Viamonte y Avenida Oeste, entre la primera y la última de esas calles, plazoletas entre los diques 2 y 3, 3 y 4, 4 y Dársena Norte, calles de

acceso desde la Avenida Oeste á las pequeñas plazoletas de los diques 3 y 4 y la calle al Este del dique nº 3,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de adoquinado, cuyo presupuesto de costo asciende á un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 1.842.578,50 m/n).

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación sacará á licitación pública por el término de un mes la construcción de aquella obra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto sobre dragado del Paso del Farallón

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista el informe presentado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre el estado de los canales de navegación entre la rada exterior y la isla de Martín García, sobre los medios de aumentar y conservar su profundidad;

CONSIDERANDO:

Que para llevar esa profundidad á 6m. 70 (22 pies) habría que dragar un volumen de 3.500.000 metros cúbicos en la barra y paso del Farallón, barra de San Pedro, Pozos de San Juan, y Canal Nuevo, con un costo aproximado de $ 1.750.000;

Que á consecuencia del avance constante hacia el Este del banco de Playa Honda, la conservación de tal profundidad sería muy difícil, exigiendo un dragado casi permanente y un gasto anual de un millón de pesos.

Que los gastos iniciales de conservación se harían varias veces mayores que los mencionados, si hubiera de llevarse la profundidad de los canales á 7m.62 (25 pies) como lo requerirá en un futuro inmediato el aumento del calado de los buques de ultramar;

Que habiendo sometido el Poder Ejecutivo á la aprobación del H. Congreso un proyecto de ley que autoriza la construcción de un canal costanero de 7m.92 (26 pies) entre el puerto de la Plata y las aguas hondas del Paraná de las Palmas, que con menores sacrificios para el país asegura mayores ventajas al comercio y á la navegación, que la conservación de la ruta de navegación por Martín García;

Que en tales condiciones no estaría justificada la aprobación del proyecto de profundización de los pasos mencionados, debiendo limitarse esa operación á la estrictamente necesaria para remover los embancamientos demasiado fuertes, conservando la profundidád general de 5m. 80 (19 pies);

Que habiendo disminuído esa profundidad á 5m.49 (18 pies) en el paso del Farallón, y teniendo en cuenta que en este punto se hace sentir con mayor intensidad el rellenamiento producido por el avance del banco de Playa Honda y por la acción de las corrientes transversales, por lo que conviene darle una profundidad mayor que la mencionada, para no tener que efectuar dragados con mucha frecuencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para hacer dragar con los elementos de trabajo á su disposición, el paso del Farallón, hasta la profundidad de 6m. 70 y 150 metros de ancho.

Art. 2° El gasto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m/n) en que se estima el costo de este trabajo, se imputará á la partida 1, ítem 5, inciso 9°, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aceptando la renuncia de un Ingeniero en Obras Hidráulicas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la nota precedente del Ingeniero Manuel Ordóñez, y la elevada sobre el mismo asunto por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRÉTA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Ingeniero de primera clase en la Dirección General de Obras Hidráulicas, presenta el Ingeniero don Manuel Ordoñez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto ampliando una suma para la reconstrucción del camino de San Antonio á Estación Perico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Habiendo necesidad de ampliar en $ 500 m/n la cantidad autorizada por decreto de fecha de 8 de Junio del año ppdo. para las obras de reconstrucción del camino de San Antonio á Estación Perico por el Carmen, en la provincia de Jujuy; visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la ley 4301,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase en la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) la cantidad destinada á las obras de que se trata,

Art. 2° Dicha suma se tomará de los fondos sobrantes de la construcción del camino de Abra Pampa á Abra del Palomar,

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el proyecto de reparaciones en el local de las caballerizas de la Presidencia de la República

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre de 30 1905.

Visto el adjunto proyecto de obras que es necesario ejecutar en el local que ocupan las caballerizas de la Presidencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, cuyo respectivo presupuesto es de once mil ciento ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 11.186,36 m/n) y sáquese á licitación pública su ejecución, por el término de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Calculista en la Dirección General de Vías de Comunicación, á don Haion Issakovitch, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda

nacional, que se imputará al anexo K, ítem 2 del presupuesto vigente (ley N° 4267).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en Vias de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Dibujante de 2ª clase en la Dirección General de Vías de Comunicación, á don Alejandro Presley (hijo) con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), que se imputará al anexo K., ítem 2 del presupuesto vigente (ley n° 4267).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando un plano tipo de soportes para faroles en vagones

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto el plano adjunto y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto plano preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación demostrativo de un tipo único de soportes para faroles en los coches y furgones de ferrocarril que las distintas empresas deberán poner en uso á cuyo efecto se fija el plazo de seis meses.

Art. 2º Queda modificado en la siguiente forma el artículo 22 del Reglamento de medidas unitarias para el tren rodante.

«Art. 22 Los coches y furgones deben tener soportes para faroles ó discos de señales de la forma y dimensiones establesidas en el plano adjunto al presente Reglamento y para tableros indicando el destino».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto concediendo permiso para construir una casilla en el puerto de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Benito Paradelo, agente marítimo, pidiendo permiso para ocupar en el puerto interior de Concepción del Uruguay una casilla de madera destinada á la sucursal de su agencia;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad manifestada por el recurrente á las condiciones impuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Benito Paradelo el permiso que solicita para ocupar un terreno de cuatro metros de largo por cuatro de ancho en el puerto referido, bajo las condiciones siguientes:

1º El permiso que se acuerda tendra carácter precario, estando obligado el concesionario á leventar la casilla construida cuando el Poder Ejecutivo lo ordene, sin que por ello tenga derecho alguno á reclamo.

2ª El señor Paradelo, abonará al Gobierno, por trimestres adelantado un peso moneda nacional ($ 1,00 m/n) por metro cuadrado y por un año.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, repónganse los sellos y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando el nuevo proyecto de edificio para la estación «San Juan» F. C. de Serrezuela á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 31 de Diciembre ppdo; aprobatorio del proyecto de edificio para la estación San Juan del ferrocarril de Serrezuela á dicha ciudad, y apruébase el nuevo proyecto adjunto cuyo presupuesto de costo es de cincuenta y nueve mil novecientos diez y nueve pesos oro sellado (pesos 59.919 o/s imputándose este gasto al ítem 1, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, previa toma de razón por la de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto aprobando convenios para la compra de terrenos con destino al F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vistos los convenios celebrados ad referéndum, entre la Administración del Ferrocarril Andino por una parte, y don Manuel Ortega y doña Marta Carrizo por la otra, por los cuales éstos se comprometen á transferir al Gobierno de la Nación la propiedad de terrenos ocupados por dicha línea; y atento lo informado por la citada Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios relativos á la adquisición de que se trata, mediante los precios de cincuenta pesos

moneda nacional ($ 50 m/n) por el terreno correspondiente á don Manuel Ortega y de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125 m/n) por el de doña Marta Carrizo, comprendida en ambos casos toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Administración del Ferrocarril Andino, para que proceda á la escrituración correspondiente.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto nombrando un empleado en Obras Hidráulicas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Estando vacante un empleo de Escribiente en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por renuncia del señor Juan A. Finoquetto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese para ocupar el referido empleo, á don Alberto González Lelong.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto fijando precio á materiales de construcción para el F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Vías de Comunicación hace presente que en el contrato para la construcción de los talleres del F. C. Norte, se ha omitido consignar precio para los vidrios con destino á claraboyas, proponiendo se apliquen el del ítem 101 A, que rige para los techos de hierro galvanizado, con el cual se halla conforme la Empresa constructora; de acuerdo con lo expresado por la referida Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el precio de noventa pesos oro sellado ($ 90 o/s) por cada tonelada de vidrio para claraboyas en las obras de construcción de los talleres del F. C. Central Norte en Tafí-Viejo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á las Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando un presupuesto de variante en la línea de San Cristóbal á Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto el proyecto de variante entre los kilómetros 5 y 1/600 del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, estudiado con el objeto de aproximar la línea al Santuario Guadalupe, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de variante de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la renovación de un seguro de edificios de F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la Administración de Ferrocarril Central Norte, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la expresada Administración para renovar por un año el seguro de los edificios, maquinarias de talleres y existencias de sus almacenes, en la Compañía «London and Lancashire Fire Insurance».

Art. 2° El importe de la prima, más los gastos de patente y sellos, ó sea un total de la suma de mil noventa y seis pesos con sesenta y seis centavos oro sellado ($ 1.096,66 o/s) se abonará con fondos del presupuesto ordinario del mencionado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección Genaral de contabilidad, para su toma de razón.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para efectuar obras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, hace presente la necesidad de proceder al ensanche del edificio de la estación Clodomira, que en su estado actual no responde á las exigencias del tráfico, pidiendo se le autorice á llevar á cabo las obras en igual forma que las ejecutadas en la estación Anatuya y con arreglo á los mismos planos y presupuestos; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte, para efectuar las obras de ensanche del edificio de su estación Clodomira, á que se refiere este expediente, de acuerdo con los planos aprobados por decreto de 6 de Julio de 1903 para obras análogas en la estación Anatuya, pudiendo invertir en dichos trabajos hasta la suma de cuatro mil novecientos once pesos, noventa y nueve centavos monada nacional ($ 4.911,99 m/n), que importa el presupuesto respectivo.

Art. 2º Este gasto se abonará con el producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Administración del F. C. Central Norte á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando la venta de caños de acero á la Dirección de Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Atento lo expuesto en la solicitud que antecede, y visto lo informado por la Inspección General de Irrigación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para vender á don M. Castells, trescientos metros de caños de aceros de 6" de diámetro al precio de cuatro pesos oro sellado ($ 4 o/s) el metro lineal, entregados en depósito. La expresada Dirección exigirá previamente el pago de la suma correspondiente, la cual se acreditará en cuenta especial, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 29 de Agosto ppdo; á los fines establecidos en el 9 de Octubre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte para adquirir cien pares de ruedas para vagones

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Siendo necesario adquirir cien pares de ruedas con ejes para los vagones Fives Lille del Ferrocarril Central Norte; teniendo en cuenta el buen resultado que está dando

el material de esa clase procedente de la fábrica The British Griffin Chilled Iron Steel Cía. de Inglaterra; y considerando equitativo el precio á que lo ofrecen los representantes de dicha fábrica en ésta.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para adquirir de la mencionada fábrica por intermedio de sus representantes en plaza, señores William Johnson y Cía. cien pares de ruedas con ejes para los vagones Fives Lille, al precio de treinta y cuatro pesos oro sellado cada par, ó sea por la suma total de tres mil cuatrocientos pesos oro sellado ($ 3.400 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos del producido del expresado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. Central Norte á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la remoción de pescantes y vías férreas de la Dársena

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Siendo necesario remover la vía de pescantes y vías férreas situadas en la parte Oeste de la Dársena para empesar la construcción de las fundaciones de los galpones que se levantarán en ésta:

Teniendo en cuenta que tratándose de un trabajo de de suma urgencia y en cuya ejecución debe evitarse la interrupción del tráfico de trenes, conviene que esta obra sea efectuada por la Oficina de Conservación y Movimiento del Puerto; y atento á lo manifestado á este respecto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la inversión de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en la ejecución de los trabajos mencionados, que serán encomendados á la Oficina de Conservación y Movimiento del Puerto.

Art. 2° La mencionada repartición elevará las cuentas y planillas correspondientes para su abono á este Ministerio.

Art. 3° Este gasto se imputará á la ley n° 4559.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Acuerdo autorizando la adquisición de dos locomóviles para la Inspección General de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto este expediente relativo á la provisión de dos locomóviles y materiales accesorios, con destino á trabajos de puentes y caminos que se llevan á cabo por la Inspección respectiva en diversos puntos de la República; y resultando que de las propuestas hechas por las casas á quienes se ha pedido precios para la provisión de dicho material, es la más baja y ventajosa la de Manuel E. Mattos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comuicación para adquirir en la casa Manuel E. Mattos con el objeto expresado, dos locomóviles, uno de cinco caballos de fuerza y el otro de seis, con las piezas y tubos de repuesto correspondientes, por la suma total de

tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 3.634,14 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, inciso 9°, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registo Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Acuerdo aprobando obras de ampliación en el edificio de la Aduana de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Habiéndose constatado la necesidad de ejecutar algunas obras complementarias de las que actualmente se llevan á cabo en el edificio de la Aduana de Concepción del Uruguay, en virtud del decreto de 11 de Abril ppdo; y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de obras de ampliación de las que se llevan á cabo en el edificio de la Aduana de Concepción del Uruguay, como asimismo el respectivo presupuesto cuyo importe es de siete mil seiscientos treinta y siete pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 7.637,85 m/n); y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar su ejecución al actual contratista don Eugenio Delor.

Art. 2° El gasto que se autoriza se imputará al anexo J., inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

Acuerdo ampliando la suma para obras de caminos en Jujuy

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Siendo necesario ampliar en la cantidad de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) la suma autorizada por decreto de 10 de Junio del año ppdo., para la ejecución de las obras de reconstrucción de los caminos de Jujuy á Jaires y Jujuy á Sapla; y en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la ley nº. 4301,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), la partida mencionada.

Art. 2º Dicha suma se tomará de los fondos sobrantes de la construcción del camino de Abra Pampa á Abra del Palomar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.—A. F. ORMA—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M.—TORINO.

Acuerdo aprobando ampliación de obras en el edificio de la Subprefectura de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Habiéndose constatado la necesidad de ejecutar algunas obras complementarias en el edificio de la Subprefectura Resguardo de Concepción del Uruguay y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 42 de la ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de obras de ampliación de las que se llevan á cabo en el edificio de la Subprefectura y Resguardo de Concepción del Uruguay como asimismo el respectivo presupuesto cuyo importe es de dos mil setecientos ochenta y tres pesos cincuento y cinco sentavos moneda nacional ($ 2.783,55 m/n) y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar su ejecución á los actuales contratistas señores Weill Hnos.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al Añexo J, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.